Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, miércoles 2 de mayo de 1951 — Número 16.892

NORMAS SOBRE EL COSTO ESTIMATIVO DE LAS CONSTRUCCIONES PARA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EVENTUALES EN TRANSFERENCIA DE INMUEBLES

RESOLUCION GENERAL Nº 234 (G. E.) — Bs. As., 24 de enero de 1951.

VISTO la conveniencia de dictar normas tendientes a facilitar la liquidación del impuesto a las ganancias eventuales cuando se transfieran inmuebles, y CONSIDERANDO: Que a los efectos de establecer el costo real de las construcciones, para la determinación del impuesto a las ganancias eventuales, los contribuyentes deben presentar los comprobantes que demuestren fehacientemente los gastos realizados; Que tal procedimiento, en la práctica, ofrece dificultades tanto al contribuyente como a la Dirección; Que con el objeto de facilitar la liquidación del impuesto y obtener, por otra parte, mayor celeridad en los trámites, es aconsejable fijar distintos costos por metro cuadrado de superficie cubierta, para que el contribuyente, si lo desea, haga uso de los mismos, en lugar de aportar los comprobantes a que se ha hecho referencia;

Que a ese fin se han practicado estudios de los cuales han resultado los costos que figuran en la tabla agregada a la presente resolución; Por ello, y atentas las facultades que le acuerdan los artículos 6º de la ley del impuesto a las ganancias eventuales (t. o. en 1947 y 8º de la Ley 11.683 (t. o. en 1949),

El Director General de la Dirección General Impositiva,
Resuelve:

1º — A los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias eventuales, para establecer el costo de construcción de los inmuebles que se transfieran, ubicados en la Capital Federal, zona de jurisdicción de la Delegación Suburbana y ciudades sedes de las Delegaciones, podrá optarse entre presentar los comprobantes que demuestren en forma fehaciente los gastos realizados o tomar los valores que figuran en la tabla que constituye parte integrante de la presente resolución.

2º — Los precios indicados en las tablas están referidos al metro cuadrado de superficie cubierta (medida por cada planta), entendiéndose por tal la comprendida entre los paramentos exteriores, es decir, incluyendo los espesores de muros y tabiques y excluyendo la superficie de patios. Los sótanos y galerías se computarán en el 100 % y 50 % respectivamente, de la superficie real.

3º — Los costos de las tablas se disminuirán en el 10 % cuando la construcción haya sido hecha para sí por un profesional del gremio (ingeniero, arquitecto, constructor) o por un particular por administración y sin intervención directa de profesional.

4º — Para acreditar la realización real de la obra y/o su ubicación en las categorías de las tablas, deberán presentarse los planos aprobados, pliego de condiciones, certificado de inspección final de la misma, u otros elementos fehacientes, como así también una declaración jurada en formulario oficial (St. 5406), con las características principales que reuna la construcción.

5º — Las características principales que deben tenerse en cuenta para determinar las diferentes clases de construcciones, a saber: Lujo, Muy Buena, Buena, Buena Económica, Económica y Muy Económica, serán las que se especifican a continuación de la tabla.

6º — A los efectos de establecer debidamente la época de terminación de la construcción, se tendrá en cuenta la fecha de habilitación por medio de los contratos de locación, recibos de alquileres, pedidos de energía eléctrica y gas, y cualquier otro índice que, a juicio de la Dirección, conduzca a la misma finalidad.

7º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Arístides J. M. Corti.

(Continúa en la pág. 3)

TRANSFERIRA LA COM. NAC. DE ZONAS DE SEGURIDAD AL M. DE MARINA. INMUEBLES ADQUIRIDOS POR DECRETOS 17.144 Y 26.241|48

DECRETO Nº 7.877. — Bs. As., 23 de abril de 1951.

VISTO el Expediente Letra D. Nº 1.238|51 (M. D. N.), lo propuesto por el señor Ministro de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que por Decretos Nros. 17.144 y 26.241 del 11 de junio y 1º de septiembre de 1948, se adquirieron para el Estado, por intermedio de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, los inmuebles situados en los lugares denominados "Puerto Remolino" y "Punta San Juan" de una extensión de Siete Mil Quinientas (7.500) y Dos Mil Quinientas (2.500) Hectáreas, de la Sociedad Anónima Ganadera Argentina "Menéndez Behety" y "Sucesión de David Drumond" respectivamente, que se hallan ubicados sobre el Canal Beagle, en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego; Que las adquisiciones de referencia fueron realizadas en virtud de los fundamentos expuestos por el Ministerio de Marina (Expediente 1-T-1.538 "PR"|946 - Nota s s 3 Nº 182 PR, del 13 de junio de 1947), relacionados con la necesidad de poseer un campo que asegurara el abastecimiento de carne en el invierno para la población de Ushuaia y eventualmente para la flota; Que siendo así, procede transferir tales inmuebles al Ministerio de Marina, para la mejor y más directa satisfacción de las mencionadas necesidades; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad procederá a transferir al Ministerio de Marina los inmuebles de propiedad de la Nación, adquiridos por Decretos Nros. 17.144 y 26.241, de fecha 11 de junio y 1º de septiembre de 1948, denominados "Puerto Remolino" y "Punta San Juan", de una extensión de Siete Mil Quinientas (7.500) y Dos Mil Quinientas (2.500) Hectáreas respectivamente, los cuales se hallan ubicados sobre el Canal Beagle, en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Marina a sus efectos.

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Enrique B. García. — Ramón A. Cereijo.

No se Podrá Utilizar en Todo el País Cajas o Estuches de Cartón, Cartulina o Papeles Adheridos en el Envasamiento de Jabones

RESOLUCION Nº 425 — Buenos Aires, 24 de abril de 1951

VISTO el Expediente Nº 71.139|51, por el cual la Dirección General de Contralor Comercial solicita se continúen adoptando medidas relacionadas con la limitación de consumos de materiales críticos, y CONSIDERANDO: Que entre los materiales mencionados en el preámbulo de la presente resolución, se hallan el cartón, cartulina y papel, todos de abastecimiento no regular por dificultades en los mercados de origen y también en la obtención de las materias primas necesarias para la fabricación nacional; Que la utilización de cajas o estuches de cartón, cartulina o papel pegado, forrados o no, no son esenciales para el proceso comercial de los jabones en general; Por ello, atento a las facultades conferidas por el Decreto Nº 16.024|50 y lo informado por la Dirección General de Contralor Comercial,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Prohíbese en todo el país, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, la utilización de cajas o estuches de cartón, cartulina o papeles adheridos, forrados o no con papel, en el envasamiento de jabones de tocador, afeitar o barba y lavar, con excepción de los en polvo, escamas, virutas y líquidos, destinados al consumo interno (público consumidor).

2º — Los alcanzados por lo establecido en el apartado anterior que al día de la fecha poseyeran existencias de cajas o estuches terminados, en curso de elaboración o con contratos de adquisición en firme, que no se ajustaren a tales normas, deberán declararlos bajo juramento o acompañar documentación probatoria fehaciente ante la Dirección General de Contralor Comercial, dentro de los treinta (30) días de la fecha de la presente resolución, quedando facultados desde este momento para utilizar las existencias de los envases terminados o en curso de elaboración hasta su total agotamiento.

La Dirección General de Contralor Comercial, previo estudio de la documentación aportada en cada caso, resolverá sobre el cumplimiento de los contratos de adquisición en firme pendientes a que se alude precedentemente.

3º — El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución y cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.906.

4º — Regístrese, publíquese, comuníquese; hágase saber a los señores Gobernadores de las Provincias y Territorios Nacionales y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento; fecho, vuelva a la Dirección General de Contralor Comercial para su conocimiento y demás efectos.

Barro

DESIGNANSE CONSEJEROS DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

DECRETO Nº 7.879. — Bs. As., 23|4|51.

VISTO que el artículo 6º de la Ley número 13.987, que crea la Dirección General de Servicios Sociales para Bancarios dependiente del Ministerio de Finanzas de la Nación, establece la forma en que se constituirá el Consejo de Administración de la citada Dirección, y atento lo propuesto por el señor Ministro de Finanzas de la Nación

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Consejeros de la Dirección General de Servicios Sociales para Bancarios dependiente del Ministerio de Finanzas de la Nación, sin perjuicio de sus actuales funciones, a los señores: Dn. Juan Alfonso Alegre (Clase 1907, Matríc. 64.544, D. M. 1) del Banco Hipotecario Nacional y Dn. Juan Carlos Gianella (Clase 1914, Matrícula 0.859.736, D. M. 16) del Banco Central de la República Argentina, en representación de los bancos oficiales, al señor Dn. Arturo Eduardo Welsh (Clase 1880, Matrícula 817.411, D. M. 68) del First National Bank of Boston, en representación de los bancos mixtos y particulares; a los señores Ventura Julio García Bellón (Clase 1909, Matrícula 372.139, D. M. 3) y Hugo José Felipe Zampini (Clase 1902, Matrícula 205.413, D. M. 2), del Banco Central de la República Argentina, en representación del personal de los bancos oficiales y al señor Oscar Pedro Piñero (Clase 1912, Matrícula 542.371, D. M. 4), del Banco El Hogar Argentino Hipotecario, en representación del personal de los bancos mixtos y particulares.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Alfredo Gómez Morales

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS EN LAS TAREAS DE COSECHA DE UVA AÑO 1951 EN LOS TERRITORIOS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN (ZONA DE REGADIO)

RESOLUCION C. N. Nº 35 — Bs. As., 14|3|51.

VISTO el Acuerdo Nº 3|51, remitido por la Comisión Paritaria Nº 23, con asiento en la ciudad de Fuerte General Roca, (Territorio Nacional de Río Negro), por el que se fijan condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de cosecha de uva (año 1951), en el Territorio Nacional de Río Negro, suscripto por los Representantes Obreros, señores Bautista Potes, Luis Lucero y Amadeo Fernández y por los Representantes Patronales señores Jaime Orduño, Juan Filipuzzi e Isaías Darquier y, CONSIDERANDO: Que las retribuciones establecidas contemplan lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 13.020, las que regirán para todo el Territorio Nacional de Río Negro; Que habiendo sido fusionada por Resolución C. N. Nº 159|50, la Comisión Paritaria Nº 23, con la Comisión Paritaria Nº 22, de jurisdicción en el Territorio Nacional de Neuquén, regirán para su zona de regadío, las mismas condiciones de trabajo y salarios de la presente Resolución; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para los obreros ocupados en las tareas de cosecha de uva (1951), en los Territorios de Río Negro y Neuquén (zona de regadío) las condiciones de trabajo y salarios que se establecen en la presente Resolución y que regirán a partir de la iniciación de las tareas.

Las tareas reglamentadas y salarios fijados en esta Resolución, regirán solamente para todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sea obreros constituídos en agrupaciones o no, y por los productores, sean éstos propietarios, medieros o contratistas.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Contratación del Personal. El personal necesario deberá solicitarlo al empleador personalmente o por escrito a la organización obrera del lugar, con un tiempo prudencial no menor de veinticuatro (24) horas.

En lugares visibles los sindicatos colocarán listas separadas por especialidad, para consulta de los empleadores y atenderán los pedidos de personal y reclamos desde las 8 hasta las 12 horas y desde las 16 hasta las 20 horas.

Cuando la organización obrera no pudiera proveer el personal solicitado o no existieran dichas organizaciones en la localidad, la contratación de los obreros será libre.

En el caso de que la organización obrera no pudiera proporcionar el total o parte de los obreros solicitados, extenderá al empleador una constancia escrita, a los efectos de lo determinado en el párrafo anterior.

Art. 3º — A los obreros contratados por día, se les abonará los salarios por día o por medio día, salvo en el caso de ausencia por parte del obrero.

Art. 4º — Trabajo Familiar y con personal permanente: Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia, que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla, e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá hacerlo el personal estable, comprendido en el régimen legal del trabajo del peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente Resolución, para las tareas que se realicen.

Para que sea considerado personal permanente o mensual tiene que estar prestando servicios continuados a la orden del empleador desde tres meses atrás como mínimo.

Art. 5º — Horario: La tarea diaria será de sol a sol debiendo respetarse las siguientes pausas: treinta minutos para el desayuno; dos horas para el almuerzo y treinta minutos para la colación de la tarde.

Art. 6º — Alimentación:

1º) La alimentación será sana y abundante.

2º) El desayuno y colación de la tarde, consistirá en mate cocido o café. El almuerzo, en sopa y puchero con legumbres o guiso y la cena, en sopa y un plato de carne o guiso.

3º) Se suministrará galleta y agua fresca durante el día. Si se provee o vende vino, no podrá pasar de un cuarto litro por persona y por comida principal.

4º) Los empleadores dispondrán que los cocineros sirvan la cena, media hora después de finalizada la jornada diaria, a efectos de que los obreros dispongan de ese tiempo para el aseo personal.

5º) Entre el cocinero y el ayudante cocinero, se fijarán turnos rotativos para que gocen del correspondiente descanso semanal; no existiendo ayudante, el patrono lo reemplazará con un empleado, que lo podrá tomar del personal del establecimiento, siempre que reúna las condiciones de idoneidad para desempeñarse en dicho trabajo.

6º) A los obreros que por disposición de los patronos no estuvieran presentes a las horas de las comidas deberá proporcionársele alimentación o, en su defecto abonársele tres pesos moneda nacional, por persona y por día.

7º) A los obreros que por disposición de los patronos no estuvieran presentes en las horas de descanso correspondientes al desayuno o colación de la tarde, se les compensarán los descansos no gozados. durante las jornadas de trabajo del día.

8º) Es obligación del patrono suministrar leña y agua en cantidad suficiente cerca de la cocina.

9º) Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas durante la permanencia en el establecimiento.

Art. 7º — Alojamiento. Los obreros se alojarán en viviendas higiénicas con aereación adecuada en relación con el personal que las ocupa. Los sitios destinados a comedor estarán provistos de mesas con sus respectivos bancos o, en su defecto, caballetes y tablones. Si en caso de fuerza mayor estuvieran aquéllos al aire libre, estarán debidamente reparados y dispondrán de lonas para protegerlos del sol.

Se proveerá de un farol como mínimo por cada diez personas.

Art. 8º — Queda prohibida la portación de armas, excepto el cuchillo, en los lugares de trabajo cuando sea necesario para el mismo.

Art. 9º — Quedan prohibidos los juegos de azar.

Art. 10. — Idoneidad del personal. La idoneidad del personal será apreciada por el patrono, principal o capataz, pudiendo rechazar al o a los obreros, que a su juicio, no fueran competentes para las tareas que se les contrate, sin que ello implique obligación alguna para con éstos.

Art. 11. — Accidentes de trabajo. Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con las disposiciones establecidas por las Leyes Nros. 9.688 y 12.631 y Resolución Nº 136|50 del Ministerio de Trabajo y Previsión. Todo empleador estará obligado a tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y disponer lo necesario para el inmediato traslado del obrero accidentado, si el caso así lo requiere, a los efectos de su asistencia médica.

Art. 12. — Disciplina. Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo, realizar sus tareas con diligencia y cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo. (Art. 10 de la Ley 13.020).

Art. 13. — Los patronos están obligados a proporcionar a los obreros, las herramientas y útiles de trabajo en perfectas condiciones de uso.

Art. 14. — Es obligación del empleador colocar en sitios visibles en los lugares de trabajo, dentro del establecimiento, copia de la presente Resolución.

III — Salarios

Art. 15. — Trabajos a destajo. (Cancones o tambores de 130 kilos aproximadamente). Regirá la siguiente escala de salarios:

Del primero al cuarto canecón o tambor, $ 2,40 m|n.; Del quinto canecón en adelante, $ 3,00 m|n. Cargadores. $ 0,15 por cada canecón o tambor.

Trabajos por día:

Chatero, $ 18,00 m|n.; Ayudante chatero y ayud. cargador, convencional; Cocinero hasta 20 peones, $ 405 mens.; Ayudante cocinero, $ 327 mens.

Art. 16. — Forma de pago. Los pagos se harán de conformidad a lo estatuído en la Ley Nº 11.278, exclusivamente en moneda nacional de curso legal, bajo pena de nulidad, cada quince días y deberá hacerse en días hábiles, durante las horas y en el lugar de trabajo, quedando prohibido efectuarlos en lugares donde se vendan mercaderías o se expendan bebidas alcohólicas, como negocio principal o accesorio. El pago de los feriados nacionales se abonará en la quincena subsiguiente de acuerdo a lo determinado en la Ley Nº 13.520.

Art. 17. — Días feriados. Son de descanso obligatorio los días 1º de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 12.921 (Decreto Nº 10.991 y 19.921). Cuando el obrero trabaje en algunos de esos días feriados por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no puedan paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste derecho para percibir retribución extra. Es asimismo de descanso obligatorio el día 17 de octubre (Ley Nº 12.868) percibiendo cuando el obrero deba trabajar por las causas mencionadas, el jornal con el 100 % de recargo.

Art. 18. — Sueldo anual complementario. En las retribuciones a jornal y|o a destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario (aguinaldo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 13.020; no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales. el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921).

Art. 19. — Aporte a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones. A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores, el importe correspondiente, que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero, será depositada directamente por el empleador, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta, el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45, Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al del pago de los salarios.

Art. 20. — Diferendos. Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente Resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria Nº 23, con asiento en la ciudad de General Roca, calle Neuquén 464, sin perjuicio de que continúen las tareas, mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 21. — Sanciones. Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente Resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 22. — De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley Nº 13.020 será autoridad de aplicación de la presente Resolución, el Ministerio de Trabajo y Previsión, por intermedio de su delegación regional, subdelegación e inspectorías.

Art. 23. — Las disposiciones establecidas en la presente Resolución, son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma (artículo 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 24. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a/c. de la Presidencia. — Representante Obrero Titular, Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular, Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

SE ACEPTAN RENUNCIAS EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES

DECRETO SINTETIZADO

7.483. — Bs. As., 18 de abril de 1951.

Las presentadas por el siguiente personal: Oficial Mayor, Roberto Sánchez (M. 555.814), y Auxiliar 4º, Marco Aurelio Podestá (M. 1.735.074). Ex-Comisión de Control de los Transportes de la Ciudad de Buenos Aires: Oficial 9º, doctor Félix Jorge Silveyra (M. 418.688). Administración General de la Flota Mercante del Estado: Auxiliar 5º, Jorge Rubens Eleodoro Vigo Fernández (M. 4.640.985), y Auxiliar 8º, Guillermo Víctor Pozzo (M. 4.240.926). —

Determínase que, a partir del 1º de abril del año en curso, los haberes del Auxiliar 3º del Ministerio de Transportes de la Nación, Juan Esteban Vega (M. 796.816), se imputarán al anexo 16, Inciso 1º, Item 6, Partida A-1-1, del presupuesto del año 1951.

NORMAS SOBRE EL COSTO ESTIMATIVO DE LAS CONSTRUCCIONES PARA LA LIQUIDACION DEL...

(Viene de la pág. 1)

RESOLUCION GENERAL Nº 234 (G. E.) — COSTOS DE CONSTRUCCION

Período de terminación de la construcción	VIVIENDAS					COMERCIALES		INDUSTRIALES			ESPECIALES		
	de Familia			de Renta		Negocios	Grandes salones	Galpones		Fábricas garages	Mercados mamposter.	Hoteles Sanatorios	Espectác. Teatros Cines
	De mamposter.	Mamposter. ornament.	De madera	hasta 10 plantas	más de 10 plantas	De mamposter.	De mamposter.	De madera	De mamposter.	De mamposter.			
	1	2	3	4	5	7	8	9	10	11	12	13	14
CLASE A ''DE LUJO''													
1º/7/1950 en adelante	1100	1400	—	1200	1300	850	900	—	—	—	—	1400	1200
1º/7/1949 a 30/6/1950	850	1100	—	950	1050	750	850	—	—	—	—	1100	950
1º/1/1948 a 30/6/1949	600	720	—	660	720	600	660	—	—	—	—	720	660
1947	450	500	—	450	500 (4 a 15 pl.)	400	450	—	—	—	—	500	500
1946	330	390	—	330 (1 a 3 pl.)	340	280	310	—	—	—	—	380	350
1945	280	335	—	280	290	245	270	—	—	—	—	330	—
1944	204	242	—	204	214	184	202	—	—	—	—	240	—
1943	160	190	—	160	170	150	160	—	—	—	—	190	—
1942	142	168	—	139 (1 a 2 pl.) / 148 (3 a 8 pl.)	149 (más de 8 pl.)	132	133	—	—	—	—	166	—
1941	130	152	—	126 / 133	136	120	115	—	—	—	—	145	—
1940	122	142	—	117 / 122	127	112	103	—	—	—	—	133	—
1939	120	140	—	115 / 120	125	110	100	—	—	—	—	130	—
1938	120	140	—	115 / 120	125	110	100	—	—	—	—	130	—
1937/1929	119/107	139/127	—	114/03 / 119/09	124/114	109/100	99/91	Valor de 1938 menos 1 % anual				129/118	—
1928 y antes	108	126	—	104 / 108	113	99	90					117	—
CLASE B ''MUY BUENA''													
1º/7/1950 en adelante	900	1200	—	950	1000	700	750	—	600	800	850	1200	1000
1º/7/1949 a 30/6/1950	730	950	—	800	850	630	680	—	530	580	660	950	800
1º/1/1948 a 30/6/1949	530	620	—	550	600	500	530	—	360	450	470	600	550
1947	380	460	—	400	450	350	380	—	280	350	360	420	400
1946	280	350	—	300	320	230	270	—	170	200	210	330	320
CLASE C ''BUENA''													
1º/7/1950 en adelante	750	1000	450	850	900	650	700	400	500	700	750	1100	900
1º/7/1949 a 30/6/1950	600	800	400	730	750	580	600	350	430	480	560	850	730
1º/1/1948 a 30/6/1949	470	550	330	500	520	450	470	280	300	380	420	520	470
1947	330	380	200	350	370 (4 a 15 pl.)	300	330	170	230	300	310	370	350
1946	230	300	130	250 (1 a 3 pl.)	260	190	220	110	130	170	180	280	280
1945	205	260	110	220	230	173	198	93	113	116	160	250	—
1944	190	196	78	168	178	145	161	65	85	103	128	218	—
1943	140	160	60	140	150	130	140	50	70	80	110	170	—
1942	122	137	51	122 (1 - 2 pl.) / 130 (3 a 8 pl.)	132 (más de 8 pl.)	112	118	41	61	66	96	145	—
1941	110	122	45	110 / 116	120	100	102	35	55	57	87	128	—
1940	102	112	41	102 / 107	112	92	92	31	51	52	82	118	—
1939	100	110	40	100 / 105	110	90	90	30	50	50	80	115	—
1938	100	110	40	100 / 105	110	90	90	30	50	50	80	115	—
1937/1929	99/91	109/100	39/37	99/91 / 104/96	109/100	89/82	89/82	29/28	49/46	49/46	79/73	114/105	—
1928 y antes	90	99	36	90 / 95	99	81	81	27	45	45	72	104	—
CLASE D ''BUENA ECONOMICA''													
1º/7/1950 en adelante	650	—	350	750	—	550	600	330	450	600	670	950	800
1º/7/1949 a 30/6/1950	510	—	300	630	—	480	500	280	380	400	480	730	630
1º/1/1948 a 30/6/1949	400	—	250	400	—	370	400	200	240	300	330	420	400
1947	290	—	160	300	330	270	290	140	190	260	270	330	300
1946	200	—	100	210	220	165	190	90	110	150	160	260	240
CLASE E ''ECONOMICA''													
1º/7/1950 en adelante	600	—	300	650	—	500	550	270	380	500	600	—	700
1º/7/1949 a 30/6/1950	450	—	250	530	—	430	450	220	330	370	400	—	530
1º/1/1948 a 30/6/1949	350	—	200	380	—	340	360	150	200	250	280	—	350
1947	250	—	120	270	—	240	260	110	150	220	230	280	250
1946	160	—	80	200 (1 a 3 pl.)	210 (4 a 15 pl.)	130	160	70	110	130	130	220	200
1945	146	—	70	174	184	121	146	60	95	113	119	197	—
1944	123	—	54	133	143	108	123	44	69	85	100	160	—
1943	110	—	45	110	120	100	110	35	55	70	90	140	—
1942	96	—	40	101 (1 - 2 pl.) / 109 (3 a 8 pl.)	111 (más de 8 pl.)	88	96	32	50	58	81	122	—
1941	87	—	37	95 / 100	105	81	87	30	47	51	75	110	—
1940	81	—	35	91 / 96	101	76	81	28	45	46	71	102	—
1939	80	—	35	90 / 95	100	75	80	28	45	45	70	100	—
1938	80	—	35	90 / 95	100	75	80	28	45	45	70	100	—
1937/1929	79/73	—	34/33	89/82 / 94/85	99/91	74/69	79/73	27	44/42	44/42	69/64	99/91	—
1928 y antes	72	—	32	81 / 84	90	68	72	26	41	41	63	90	—
CLASE F ''MUY ECONOMICA''													
1º/7/1950 en adelante	500	—	220	600	—	450	—	200	350	150	520	—	—
1º/7/1949 a 30/6/1950	400	—	170	430	—	400	—	150	300	320	350	—	—
1º/1/1948 a 30/6/1949	280	—	100	330	—	280	—	110	170	210	240	—	—
1947	200	—	80	220	—	180	—	70	110	180	190	240	200
1946	110	—	45	130	—	100	—	40	75	90	100	150	140

Los costos establecidos en la tabla precedente se aplicarán en las ciudades sedes de las delegaciones que se indican a continuación, con los siguientes coeficientes de reducción:

DELEGACION BAHIA BLANCA: Hasta el 30|6|1950: **10 %**

DELEGACION MERCEDES: Viviendas de familia de mampostería

Clase "A" "De Lujo" y "B" "Muy Buena" 1|7|1950 en adelante: 10 %
Clase "C" "Buena" 1928 y antes: 6 % — 1929 a 1942: 6 % — 1943 en adelante: 10 %
Clase "D" "Buena" "Económica" — 1|7|1950 en adelante: 10 %
Clase "E" "Económica" 1928 y antes: 5 % — 1929 a 30|6|1950: 5 % — 1|7|1950 en adelante: 10 %
Clase "F" "Muy Económica" 1946: 19 % — 1947 a 30|6|1950: 40 % — 1|7|1950 en adelante: 10 %

DELEGACION ROSARIO: 1|7|1950 en adelante: 10 %

DELEGACION CHACO:

Período de terminación de la construcción	Viviendas de familia de mampostería	Viviendas de renta hasta 10 plantas	Comerciales Negocios Mampostería
Clase "A" "De Lujo"			
1|7|950 en adelante	23 %	28 %	
1er. semestre 1950	24 %		
1949	24 %		
1948	24 %		
1947	24 %		
1946	16 %		
1945	19 %		
1944	8 %		
1943	3 %		
1942	4 %		
1941 y antes	—		
Clase "B" "Muy Buena"			
1|7|950 en adelante	20 %	29 %	
1er. semestre 1950	27 %		
1949	27 %		
1948	27 %		
1947	27 %		
1946	21 %		
Clase "C" "Buena"			
1|7|950 en adelante	19 %	25 %	15 %
1er. semestre 1950	27 %	27 %	27 %
1949	27 %	27 %	27 %
1948	27 %	27 %	27 %
1947	27 %	27 %	27 %
1946	18 %	18 %	18 %
1945	28 %	28 %	28 %
1944	38 %	38 %	38 %
1943	30 %	30 %	30 %
1942	28 %	28 %	28 %
1941	25 %	25 %	25 %
1940 y antes	22 %	22 %	22 %
Clase "B" "Buena Económica"			
1º 7 1950 en adelante	15 %		18 %
Clase "E" "Económica"			
1º 7|1550 en adelante	18 %	—	10 %
1er. semestre 1950	17 %	17 %	17 %
1949	17 %	17 %	17 %
1948	17 %	17 %	17 %
1947	17 %	17 %	17 %
1946	—	—	—
1945	14 %	14 %	14 %
1944	19 %	19 %	19 %
1943	24 %	24 %	24 %
1942	23 %	23 %	23 %
1941	17 %	17 %	17 %
1940 y antes	14 %	14 %	14 %
Clase "F" "Muy Económica"			
1º|7|1950 en adelante	24 %		22 %

DELEGACION CORDOBA:

Clase "A" "De Lujo"

Hasta el año 1944 sin variación - 1945 y 1946: 20 % - 1947: 30 % - 1948 hasta 31/12 49: 40 % - primer semestre 1950: 48 % - 1/7/1950 en adelante: 44 %.

Clase "B" "Muy Buena"

Años 1946 y 1947: 35 % - 1948 hasta 30/6/49: 40 % - Segundo semestre 1949: 35 % - primer semestre 1950: 42 % - 1º/7/1950 en adelante: 38 %.

Clase "C" "Buena"

Hasta 1944: 30 % - 1945 hasta 30/6/59: 40 % - Segundo semestre 1949: 30 % - primer semestre 1950: 37 % - 1º/7/1950 en adelante: 32 %.

Clase "D" "Buena Económica"

Años 1946 hasta 30/6/49: 40 % - segundo semestre 1949: 35 % - primer semestre 1950: 36 % - 1º/7/1950 en adelante: 32 %.

Clase "E" "Econoómica"

Hasta el 31/12/49: 40 %.
Primer semestre 1950: 50 %
1º/7/1950 en adelante: 45 %

Clase "F" "Muy Económica"

1946 hasta 30/6/49: 40 % - segundo semestre 1949: 45 % - primer semestre 1950: 50 % - 1º/7/1950 en adelante 40 %.

Las características principales que deben tenerse en cuenta para determinar las diferentes clases de construcción, a saber: Lujo, Muy Buena, Buena Económica, Económica y Muy Económica, serán:

LUJO

Frente: De piedra o imitación piedra, liso, pulido a piedra. Clásico. Con revestimiento de mármol natural o granito.

Entrada: Revestimiento como en el frente o de madera, espejos, cristales, etc.

Distribución: Residencias señoriales, mansiones, palacios, etc. Ambientes amplios. Departamentos con gran hall de entrada, salas de recepción, pasajes de circulación. Detalles de gran confort, jardines, terrazas adornadas. Exteriores e interiores de ladrillos huecos, terreno amplio en general, buena luz y ventilación. Muros exteriores de no menos de 30 cem. Ventanales.

Carpintería: De roble, cedro u otras maderas finas. Labradas, con molduras, con vitraux o cristales vidrios ingleses o plomados, pisos de parquet a bastón roto.

Puertas, Ventanas y Pisos: Roperos embutidos (placards), cortinas de enrollar de madera o de hierro al frente y en los patios. Revestimiento de estilo.

Herrajes: De bronce o especiales.

Cielorrasos: Artesonados, con casetones o frisos decorados con pinturas de mérito.

Empapelado: Muy fino, de seda, cuero o papel "Teco".

Pintura: Al aceite, con decoraciones o patinados.

Instalación Eléctrica: Embutida con muchas bocas, artefactos especiales.

Baños: Artefactos de gran calidad. Importante revestimiento (Mármol, mayólicas, etc.), pileta de natación.

Cocinas: Con revestimiento de mármol o azulejo, mesas empotradas, cocinas eléctricas u otras especiales.

BUENA

Frente: Imitación piedra, balcones clásicos con ménsula, con revestimiento de mármol o granito hasta 4 metros.

Entrada: Zócalos altos o revestimiento de menor importancia.

Distribución: Ambientes amplios, distribución buena de grandes dimensiones y altura, ventanales y patios de mosaicos.

Carpintería: De hierro, pisos de caldén o algarrobo, pisos graníticos en las galerías.

Puertas, Ventanas: De cedro o madera terciada.

Cielorrasos: Con recuadro.

Empapelado: Papel de buena clase.

Pintura: Al aceite o al agua, sin decoraciones.

Instalación Eléctrica: Embutida, artefactos buenos.

Baños: Bañaderas embutidas, inodoros a válvula, etc., Revestimiento con azulejos.

Cocinas: Revestimiento incompleto, cocinas a gas o económicas.

ECONOMICA

Frente: Liso, tipo moderno, ladrillos de máquina, ladrillos junta tomada, balcones sencillos o muy sencillos, común, blanqueado.

Entrada: Zócalos hasta 20 cm. Revoque liso, blanqueada.

Distribución: Distribución familiar modesta, ambientes chicos, en cada piso varios departamentos sencillos. Paredes lisas y puertas sin molduras, muros exteriores hasta 20 cm., techos bajos, tabiques interiores de 10 cm., con tejido revestido y armado, patio de baldosas.

Carpintería: Puertas y ventanas lisas en madera.
Puertas - Ventanas: Puertas de cedro o madera terciada, muy sencillas.
Herrajes: Regulares y sencillos.
Cielorrasos: Lisos, blanqueados.
Empapelado: Papel regular, común.
Pintura: Sin decoración, blanqueo.
Instalación Eléctrica: Artefactos regulares, instalación externa. Sencilla.
Baños: Revestimiento de azulejo hasta 2 metros de altura, artefactos sencillos.
Cocina: Con zócalo de azulejos. Cocinas sencillas. Dimensiones pequeñas.

MUY BUENA Y BUENA ECONOMICA

Estas categorías se aplicarán como un valor intermedio entre las de "Lujo" y "Buena", y "Buena" y "Económica", respectivamente.

Cuando una propiedad tenga ciertos detalles de "lujo" pero predominen los de "buena", corresponde encasillarla en categoría "Muy Buena". Igual criterio se seguirá para las construcciones "económicas" cuando se observen detalles que corresponden únicamente a la edificación "buena", se aplicará la categoría "Buena-Económica".

MUY ECONOMICA

La clase "muy económica" debe aplicarse únicamente a las construcciones modestas, destinadas generalmente a viviendas obreras y especialmente a las que han sido realizadas con materiales usados.

El espesor de las paredes, la distribución, las puertas y ventanas, la calidad y condición de los pisos y techos, marcan las características esenciales de las construcciones "muy económicas".

EFECTUANSE PROMOCIONES EN LA PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

DECRETO SINTETIZADO

7.723. — Buenos Aires, 20 de abril de 1951.

Con fecha 31 de marzo del año 1951 en el empleo de **Oficial Auxiliar**, a los alumnos egresados de la Escuela de Prefectura: Carlos Emilio Pavan (Matrícula 4.719.380); Manuel Sadi Solari (M. 5.891.247); Julio César Evaristo Rivera (M. 4.493.454); Arnaldo Lionel Ramírez (M. 6.207.585); Jaime Rubén Guebel (M. 4.483.095); Horacio Antonio Mardaraz (M. 4.937.897); Raúl Enrique Coroleu (M. 4.238.918); César Lorenzo Pierantonelli (M. 5.131.690); Aldo Barbante (M. 4.068.263); Pío Estanislao Flores (M. 7.462.053); Juan José Muñoz (Matr 5.575.430); Roque Eriberto Schneider (M. 5.684.399); José Alfredo Wingeyer (M. 6.321.392); Lorenzo Herrera (M. 4.074.895); Jorge Pablo Salinas (M. 6.106.167); Juan José Bernardez (M. 5.895.810); Pascual Domingo Di Iorio (M. 6.103.671); Carlos Rubén Edwin (M. 4.804.478); Alberto Benito Veloso (M. 4.069.169); Federico Enrique Williams (M. 4.051.976); Alidio José Almara (M. 5.783.194); Alberto Wohlers (M. 7.313.032); Francisco Felipe Lesca (M. 5.637.355); Américo Guillermo Lafuente (M. 4.342.755); Eugenio Kovacs (M. 5.562.334); y Román Néstor Fiorillo (M. 6.275.399).

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LAS TAREAS DE COSECHA, MANIPULEO Y TRANSPORTE DE PAPAS CICLO 1950|51

RESOLUCION C. N. Nº 32
Bs. As., 28 de febrero de 1951

VISTO: El Acuerdo Nº 1/51, remitido por la Comisión Paritaria Nº 1 (Bahía Blanca) por el que se fijan condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de cosecha, manipuleo y transporte de papa, ciclo agrícola 1950|51, suscripto por los Representantes Obreros Titulares, señores Roque López, José Florenc o, José Soulé, Guillermo M. Campano e Hipólito Roige y Representantes Obreros Suplentes, señores Guillermo R. Abruza, Luis Ibarlucía, Juan Lacanale, Juan José Panelo y Juan José Rodríguez y por los Representantes Patronales Titulares, señores Emilio E. Bottoni, Oscar Juan Brión, Ernesto P. Mancino y Fortunato O. Marino y Representantes Patronales Suplentes, señores Juan Manuel Duval, Juan Colantonio (h), Antonio García, Ernesto Banfi y Emilio Enríquez, y CONSIDERANDO: Que las retribuciones contemplan debidamente lo prescripto en el artículo 7º de la Ley 13.020, ya que al mantener los salarios de la cosecha pasada, se atiende la situación económica por que está atravesando en el presente ciclo la producción papera, pudiendo el obrero no obstante el aumento experimentado en el costo de vida, atender su presupuesto familiar con el producido de estas tareas; Que en cuanto a los trabajos que se realizan en galpones y playas de estacionamiento han sido reajustados los salarios atendiendo los aumentos consagrados para las tareas de estiba de "cosecha fina" ciclo 1950|51; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para los obreros ocupados en las tareas de recolección, manipuleo y transporte de la papa, las condiciones de trabajo y salarios que se establecen en la presente resolución y que regirán para los Partidos que corresponden a la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 1: Bahía Blanca, Adolfo Alsina, Carmen de Patagones, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel L. M. Rosales, Coronel Suárez, General Lamadrid, González Chaves, Guaminí, Juárez, Laprida, Lobería, Necochea, Pellegrini, Puán, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino.

Art. 2º — Déjase establecido que la presente resolución tiene efecto sobre las tareas que comiencen a efectuarse a partir del 1º de abril de 1951.

Art. 3º — La presente resolución involucra a todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituidos en sindicatos o no; productores en su carácter de propietarios, locatarios, medieros o contratistas; dueños o contratistas de máquinas, acopiadores de papas para comercializar o industrializar y sociedades cooperativas ya sea que las tareas se realicen en chacras, galpones y playas de almacenamiento, no reconociendo en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 1, otras modalidades de trabajo y salarios que los que la misma establece a los que quedan obligados obreros y empleadores, con las únicas excepciones que se especifican a continuación:

a) El movimiento de bolsas dentro de los depósitos y locales que vendan exclusivamente al por menor.

b) Los trabajos que se realicen en las zonas portuarias.

c) La recolección de papa destinada al consumo interno del establecimiento.

II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 4º — a) **Contratación de personal:** El personal deberá solicitarlo el empleador personalmente o por escrito a la organización obrera del lugar, con un tiempo prudencial no menor de veinticuatro horas (24), pudiendo solicitar obreros que hubieran trabajado a sus órdenes en otras oportunidades y exigir que sean competentes y en caso contrario está autorizado a rechazarlos. En lugares visibles los sindicatos colocarán listas separadas, por especialidad para consulta de los empleadores y atenderán los pedidos del personal y reclamos desde las 8 a las 12 horas y desde las 16 a las 20 horas.

Las organizaciones obreras registrarán en un libro especial todos los pedidos de obreros que se formulen, con las constancias del nombre del obrero y del empleador, fecha y hora en que se efectúa el pedido y cantidad de obreros solicitados, con determinación de especialidad y firma del solicitante, en observaciones se especificará si fueron proveídos total o parcialmente. Cuando no puedan proporcionar el total o parte de los obreros solicitados, extenderán al empleador una constancia escrita, a los efectos de lo determinado en el párrafo siguiente:

En caso que la organización obrera no pudiera proveer el personal solicitado o no existieran dichas organizaciones en la localidad, la contratación de los obreros será libre.

No será necesario recurrir a los sindicatos para la contratación de los capataces, obreros, efectivos, conductores de carros o camiones, aguateros y cocineros.

b) **Traslado del personal:** Estará a cargo de los empleadores el traslado del personal ocupados a los lugares de trabajo, como así también el reintegro al lugar donde fué contratado una vez finalizada la recolección o cuando fuere despedido, en cuyo caso el traslado deberá hacerse de inmediato. Todos los demás viajes que deba efectuar el obrero, como así también cuando deje el trabajo por propia voluntad, correrá por exclusivo cuenta del mismo.

c) **Horario:** Las tareas se iniciarán a la salida del sol y finalizarán a la puesta del mismo, estableciéndose las siguientes pausas: treinta (30) minutos por la mañana para el desayuno; una hora y media (1 ½) al medio día para el almuerzo; y treinta (30) minutos a la tarde para la colación.

d) **Alimentación:** Será abundante y preparada en forma higiénica. En el desayuno se dará mate cocido servido o café, bife o asado. Al mediodía, sopa, puchero, o guiso. No podrá repetirse más de tres veces por semana la misma alimentación. Se dará galleta a discreción y deberá proporcionarse agua fresca durante todo el día. El suministro de vino, en todos los casos lo será con cargo al obrero; no podrá dar más de medio litro por persona y por comida principal. Los empleadores deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir la cena en los campamentos cuarenta y cinco (45) minutos después de haber finalizado la labor del día, para facilitar el aseo del personal.

e) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán a los obreros ocupados, en galpones o carpas con suficiente capacidad y comodidad para el número de obreros que en los mismos deba alojarse. Deberán proveerse caballetes con tablones y bancos respectivos, como así también un farol para cada diez (10) personas. Por su parte los obreros quedan obligados a armar y desarmas las carpas.

f) **Higiene:** Los empleadores tendrán disponibles en los lugares donde se alojen los obreros, agua suficiente y elementos para la higienización de los mismos.

g) **Accidentes:** Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con las disposiciones de las leyes Nros 9.688 y 12.631 y Resolución Nº 136|50 del Ministerio de Trabajo y Previsión. Todo empleador deberá tener en el lugar de trabajo, un botiquín de primeros auxilios y disponer lo necesario para el inmediato traslado del obrero accidentado si el caso así lo requiere, a los efectos de su asistencia médica.

h) **Traslado de provisiones:** El traslado de las provisiones alimenticias para los obreros que trabajen con jornal sin comida, hasta el campamento que ocupen los mismos, correrá por cuenta de los empleadores.

i) **Prohibición de los juegos de azar y portación de armas y bebidas alcohólicas:** De conformidad con lo que establecen las leyes respectivas, quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar (Ley 4.847 de la Povincia de Buenos Aires), así como también la portación de armas. Los obreros que por naturaleza de las tareas que se efectúen, necesiten cuchillos, podrán usarlo solamente mientras desempeñen su labor. En todos los casos que el empleador provea vino, no podrá suministrar más de medio litro por persona y por comida, y está prohibido el uso de bebidas alcohólicas no provistas por el patrono.

j) **Herramientas:** Es obligación de los obreros cuidar las herramientas de trabajo que se les confíen, debiendo devolverlas al finalizar las tareas en buenas condiciones, sin deterioros que no sean los propios del buen uso.

k) **Disciplina:** Los obreros tienen la obligación de cumplir estrictamente las órdenes impartidas por los patronos, capataces o encargados, debiendo realizar las tareas que se les confíen con dedicación y la diligencia que las mismas demanden.

l) **Trabajo familiar y con personal permanente:** Los patronos, habilitados o interesados directos en la explotación rural que tuvieren familiares a su cargo y peones permanentes o mensuales, podrán utilizarlos para completar las cuadrillas con exclusión de las mujeres, como así también de los varones menores de 12 años de edad, salvo cuando el equipo se forme totalmente con sus familiares.

El personal permanente o mensual que se ocupare tiene derecho a percibir, además del sueldo que le corresponde la diferencia entre dicha remuneración y la establecida en la presente resolución para las tareas que se realicen.

Para que sea considerado personal permanente o mensual, tiene que estar prestando servicios continuados a la orden del empleador desde tres meses atrás como mínimo.

m) **Pagos:** El pago de jornales deberá efectuarse en el lugar de trabajo, en efectivo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes (Ley 11.278).

n) **Trabajos no realizados:** Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos no realizados.

ñ) **Suspensión del trabajo:** Cuando el personal deba ser suspendido deberá avisársele con veinticuatro horas (24) de anticipación. Igual obligación rige para los obreros que decidan dejar el trabajo.

o) **Trabajos de las cuadrillas:** El productor podrá hacer ejecutar el trabajo completo (juntada, clasificadas, embolsadas y cosidas) con los componentes de una sola cuadrilla o contratar una cuadrilla para la juntada y otra para la clasificación, embolsada y también por separado el costurero, reconociéndole los salarios que para tarea se especifican en la presente resolución, asimismo podrá contratar más de una cuadrilla para trabajos completos o para cada tarea, para acelerar la recolección.

Art. 5º — **Cargadores de bolsas en chacra, cualquier destino:** Fíjanse para estas tareas las siguientes condiciones especiales:

a) **Equipos:** Se integrarán obligatoriamente con tres obreros como mínimo.

Respetando el mínimo establecido, los empleadores constituirán la cuadrilla con el números de obreros que las necesidades del trabajo requieran.

En los lugares donde no existieran sindicatos de cargadores, los trabajos establecidos en este punto podrán ser efectuados por el personal de las cuadrillas abonando a éstas las retribuciones establecidas.

b) **Alimentación:** El empleador tendrá la obligación de proporcionarles la comida o en su defecto abonarles tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 3,50 m|n.) por comida y por persona, cuando la cuadrilla de cargadores a las trece horas (13) y a las veintiuna (21) horas no hubiere regresado al lugar de partida.

c) **Traslado:** El traslado del personal a los lugares donde hubiera que cargar la mercadería, estará a cargo del empleador siendo la obligación de éste también reintegrarlo al lugar donde fué contratado.

Art. 6º — **Tareas de galpón y playas de almacenaje:** Las tareas que se realicen en galpones, playas de ferrocarriles, barracas y cualquier otro lugar de almacenaje, se ajustarán a las condiciones especificadas en la Resolución D. N. T. A. S. D. Nº 80|50 de aplicación en la zona jurisdiccional de esta Comisión Paritaria con las especificaciones que a continuación se detallan:

a) **Trabajos fuera de la localidad:**

1) Cuando las cuadrillas deban ser trasladadas fuera de la localidad, para efectuar tareas ordenadas por el empleador, éste tiene la obligación de proveer los medios necesarios a los efectos de que aquella pueda trasladarse y regresar al lugar de partida y le suministrará la comida del medio día: en su defecto abonará $ 3,50 m|n. por cada obrero. Para el caso que la cuadrilla no regresara por razones ajenas a su voluntad, al término de la jornada del día y debiera pernoctar en el lugar, los empleadores suministrarán la cena y procurarán lugar adecuado para el descanso de la misma;

2) Cuando las cuadrillas sean trasladadas fuera de la planta urbana de la localidad, a los efectos de realizar trabajos ordenados previamente por los empleadores, los mismos no se realizaran por cualquier circunstancia y siempre que aquellos regresaran al lugar de partida antes del medio día será obligación de los empleadores hacer efectivo el medio jornal a cada uno de los obreros, quedando eximido de esta obligación solamente cuando debiera dejarse de trabajar por causas relacionadas con el estado del tiempo, en cuyo caso, pagará de acuerdo con el trabajo que hubieran realizado los obreros.

b) **Tareas prohibidas:** A los obreros ocupados en los galpones y playas de ferrocarriles, barracas o cualquier otro lugar les está terminantemente prohibido:

1) Hacer el "moro", "medio moro" y "vuelta redonda";

2) Tomar bebidas alcohólicas durante las horas de trabajo y portar armas que no sean las que se deban utilizar por la naturaleza de su ocupación.

c) **Peso de las bolsas:** Cuando en la descarga la cuadrilla trabaja con bolsas que excedan de sesenta y tres (63) kilos, deberá procederse a "achicar" las que pasen de dicho límite, no pudiendo negarse en ningún caso a descargar el vehículo.

d) **Recorrido:** La distancia a recorrer para la carga y descarga no deberá exceder de veintidós metros (22) hasta cargar en vagones o camiones o descargar en galpones, planchadas o elevadores y viceversa. Cuando la distancia exceda de 22 metros se cobrará un movimiento extra derecho, cada vez que pase de esa distancia. Para los traspiles o movimientos de lonas, planchones, durmientes, lienzos, tapa-caras, compuertas, caballetes, escaleras y planchas de subir y bajar (chicas) se cobrará también cada veintidós (22) un movimiento extra derecho cada vez que se pase de esa distancia. En las distancias no deben incluirse los pasos que se efectúen dentro de los vagones o camiones.

e) **Altura de los pilotes y pilas:** Cuando hubiere que hacer pilotes en galpón, éstos no excederán de 12 bolsas de base y altura. Las pilas en playas no excederán de 15 bolsas de altura con el cierre del caballete, para el caso de pasarse de dichos límites los obreros percibirán tres centavos (0,03 m/n.) por bolsa.

f) **Pesaje parcial:** Cuando el camión cargado de papas no utilice la balanza grande y se pese algunas bolsas solamente, como base para calcular el total de la carga, empleando la balanza chica, se abonará por éstas el movimiento pesando y por las restantes bolsas, el movimiento derecho, esta operación podrá hacerse una sola vez por cada camión.

g) **Higiene del personal:** en los galpones, barracas y playas de almacenamiento, los empleadores dispondrán lo necesario para que se destine un lugar adecuado a fin de que el personal pueda cambiarse y proveerá de agua y elementos para la higiene una vez finalizada la tarea.

h) **Obligaciones y derechos del obrero:**

1) Los obreros que trabajan a jornal estarán obligados a efectuar todas las tareas relacionadas con la selección o cambio de bolsas, sin determinar especialidad, hasta colocar las bolsas en estiba, pilote o cualquier otro lugar que indique el empleador;

2) Las cuadrillas deberán cumplir estrictamente lo ordenado por los empleadores o capataces, debiendo hacerse presente a horario al lugar que se le indique y en condiciones para realizar las tareas; en caso contrario, el Delegado Obrero deberá tomar medidas pertinentes a fin de asegurar el normal cumplimiento de los trabajos;

3) Las cuadrillas tendrán la obligación de realizar todas las tareas de galpón y playa de almacenaje, a excepción de acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga (que las efectuará el ayudante camionero o pistín;

4) La distribución del trabajo en cada una de las localidades y para las tareas enumeradas en este capítulo, estará a cargo de las organizaciones gremiales del lugar y de la especialidad correspondiente, distribución que se efectuará por riguroso turno según sea la modalidad que imperare en el sindicato.

5) Es obligación de la organización gremial que distribuya el trabajo, enviar obreros competentes y en condiciones de realizar las tareas que los empleadores asignen a cada uno de ellos, vigilar por medio de sus delegados obreros el cumplimiento de las obligaciones, tomando las medidas que en cada caso aconseje cuando el obrero no cumpliere y asegurar el mayor rendimiento de cada una de las cuadrillas que se envíen a los lugares de trabajo.

f) **Obligaciones del empleador:**

1) Los empleadores deberán abonar a los obreros ocupados en las tareas enumeradas, los salarios especificados y por movimientos efectuados durante el día;

2) El empleador podrá adelantar al obrero accidentado a solicitud del mismo semanalmente, el ochenta por ciento (80 %) del salario que pueda corresponderle hasta tanto sea dado de alta;

3) Los empleadores estarán obligados a conceder las vacaciones a su personal concordante con lo que reglamenta el Decreto Nº 1.740|45 (Ley Nº 12.921);

4) Deberán hacer efectivo el pago de los días feriados nacionales de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 10.991|43 - 19.921|44 (Ley 12.921 y ley 12.868) a todos los obreros que hubieran cumplido con el período de trabajo establecido en el mismo.

III — SALARIOS

Art. 7º — Tareas de recolección. Los salarios que se especifican a continuación lo son sin comida, para la cuadrilla y por cada cien kilos (100), para trabajo totalmente terminado, es decir, juntar, amontonar, tapar, clasificar en rastrojo, embolsar y coser, dejando la bolsa parada:

1º — **Lobería, Necochea y Juárez.**

a) **A azada:**

Rendimientos

Hasta 4.000 kilos por Há. .... $ 5,15
De 4.000 a 6.000 kg. por Há. .. „ 4,74
„ 6.000 „ 8.000 kg. por Há. .. „ 4,46
„ 8.001 „ 10.000 kg. por Há. .. „ 4.02
„ 10.001 „ 12.000 kg. por Há. .. „ 3,74
Más de 12.000 .... „ 3,46

b) **Con surco abierto:** empleando arado, carpidor o abridor.

De 4.001 a 6.000 kg. por Há. .. „ 3,83
Hasta 4.000 kilos por Há. .... $ 4,19
„ 6.001 „ 8.000 kg. por Há. .. „ 3,60
„ 8.001 „ 10.000 kg, por Há. .. „ 3,10
„ 10.001 „ 12.000 kg. por Há. .. „ 3,03
Más de 12.000 .... „ 2,80

c) **Con surco abierto:** Empleando máquina.

Hasta 4.000 kilos por Há. .... $ 3,91
De 4.001 a 6.000 kg. por Há. .. „ 3,40
„ 6.001 „ 8.000 kg. por Há. .. „ 3,20
„ 8.001 „ 10.000 kg. por Há. .. „ 2,89
„ 10.001 „ 12.000 kg. por Há. .. „ 2,68
Más de 12.000 .... „ 2,48

Las tareas de los incisos b) y c) se entiende incluída una rastreada. Cuando se utilice el "gancho" en lugar de la rastreada en la tarea especificada en el inciso b), los salarios tendrán un aumento de quince centavos moneda nacional ($ 0,15) por cada cien kilos.

Art. 8º — Los salarios precedentemente fijados sufrirán un descuento de cuatro pesos moneda nacional ($ 4.— m|n.) por día y por obrero cuando la comida la suministre el empleador.

2º — **Para la zona de regadío que comprende al Partido de Villarino y demás partidos no incluídos en el punto anterior:** Rigen los siguientes salarios, con casa y comida, por bolsa y por obrero.

a) **Con surco abierto:**

Rindes hasta 100 bolsas: Convencional
Rindes de 101 a 200 bolsas sin clasificar .... $ 1,40
Rindes de 101 a 200 bolsas clasificando .... „ 1,70
Rindes mayores de 200 bolsas sin clasificar .... „ 1,80
Rindes mayores de 200 bolsas clasificando .... „ 1,55

El mismo rinde y salario especificado en el inciso precedente, cuando el principal no provea la comida, se pagará $ 0,16 m|n. de recargo por bolsa.

b) **Con surco cerrado:**

Rindes hasta 100 bolsas: Convencional
Rindes de 101 a 200 bolsas sin clasificar .... $ 1,60
Rindes de 101 a 200 bolsas clasificando .... „ 2,—
Rindes mayores de 200 bolsas sin clasificar .... „ 1,50
Rindes mayores de 200 bolsas clasificando .... „ 1,90

El mismo rinde y salario estipulado en el inciso precedente cuando el principal no provea la comida, se pagará $ 0,16 m|n. de recargo por bolsa. Los salarios de los incisos a) y b) se entiende incluída una rastreada. Cuando se utilice el "gancho" en lugar de la rastreada en las tareas especificadas en el inciso b) los salarios fijados para juntar, amontonar y tapar, tendrán un aumento de $ 0,08 ½ m|n. por bolsa.

Art. 9º — Fíjanse para el costurero el siguiente salario:

a) Costurero sin comida, por bolsa .... $ 0,15
b) Costurero con comida, por bolsa .... „ 0,13
c) Costurero papa certificada, sin comida .... „ 0,20
d) Costurero papa certificada, con comida .... „ 0,18

Art. 10. — Los salarios precedentemente fijados incluyen el trabajo de cortar y arrimar al montón la chala o paja necesaria para la "tapada" siempre que se encuentren en el perímetro de la melga, donde se ha efectuado la recolección; en su defecto, será obligación del empleador cortarla y depositarla al pie de los montones.

Para máquina sacadora de papas de un surco a zaranda vibradora sobre rodillos cuyos dispositivos dejan el producto acordonado - (Mod. 1950):

Por juntar, amontonar y tapar, por bolsa y por obrero ...... $ 0,75
Por juntar, amontonar, tapar y clasificar, por bolsa y por obrero .... „ 1,05

Los salarios precedentes son con casa y comida. En caso que el principal no provea la comida, se ajustará a lo especificado en el párrafo correspondiente del artículo 8º del apartado 2º de esta resolución, es decir, se pagará $ 0,16 por bolsa de recargo.

Art. 11. — El obrero que dejare de trabajar antes de la terminación de la cosecha, deberá esperar la finalización de la misma en la chacra para la liquidación definitiva de sus salarios, en los partidos de rinde en kilaje por hectárea, debiéndose pagar en el acto de la terminación de las tareas en la zona de rinde por bolsa.

Art. 12. — El pesaje de la papa, a los efectos de la liquidación de los salarios, se hará en la chacra, cuando se almacenen en la misma. Cuando se embolse directamente de montones se hará en la estación o puerto de entrega, debiendo el productor hacer llegar a las cuadrillas el peso de cada viaje, facilitando su control, para los partidos de rinde en kilaje por hectárea.

Art. 13. — Fíjanse para los conductores de máquinas, arados, carpidores o abridores, los siguientes salarios, que son sin comida, sin diferencia de zona.

a) Proporcionando las herramientas el empleador, tiro a sangre $ 15.— p|Há.
b) Conductor para equipo tirado a tractor .. Convencional
c) Trabajos con herramientas o máquinas changarinas su contratación será Convencional, previamente a la iniciación de la tarea.

Cuando la comida la suministre el empleador, estos salarios sufrirán un descuento de Cuatro Pesos Moneda Nacional ($ 4.— m|n.) por día.

Art. 14. — Peones no especificados: Con casa y comida a cargo del principal por obrero y por día, Veinte Pesos Moneda Nacional ($ 20.— m|n.).

Art. 15. — Manipuleo en chacra: Fíjanse para las tareas que se detallan en el presente artículo los siguientes salarios, que lo son sin comida, para la cuadrilla y por cada 100 kilos.

a) Clasificar de montón, recibo o semilla, tirando el descarte embolsado .... $ 0.94
b) Clasificar solamente de montones embolsando .... „ 0,82
c) Zarandear de montón embolsando sin juntar del suelo la papa chanchera .. „ 1.21
d) Desbrotar de montón con zaranda a mano embolsada „ 1,21
e) Repasar o desbrotar de montón a montón con lienzo o canasto separando podridas por obrero y por día .... „ 21.50
f) Costurero, por bolsa .... „ 0.15
El mismo trabajo con papa certificada .... „ 0.20

Los salarios precedentemente fijados sufrirán un descuento de Cuatro Pesos Moneda Nacional ($ 4.— m|n.) por día y por obrero cuando la comida la suministre el empleador. La jornada para todas estas tareas será de sol a sol, con los descansos establecidos en el artículo 4º inciso c).

Art. 16. — Cargadores en chacra cualquier destino (Sin casa ni comida): Los salarios que se especifican en este artículo son por bolsa y para la cuadrilla:

1) Carga directa de planchada o galpón .... $ 0.11
2) Cargando y pesando de planchada o galpón .... „ 0,145
3) Cargar de rastrojo a carro o camión .... „ 0,155
4) Transbordo de bolsas de camión a camión .... „ 0,09
5) Cargar bolsas sobre camión y vaciarlas a montón .... „ 0,11
6) Carga de bolsas boca abierta para transportar dentro de la misma chacra y vaciarlas a montón .... „ 0.17

Art. 17. — Trabajos en galpones y playas de almacenamiento:

1) Movimiento bolsa derecho $ 0,16
2) Movimiento bolsa pesando, c|balanza sin pié .... „ 0,20
3) Movimiento bolsa pesando, c|balanza con pié .... „ 0,18
4) Para carga y descarga directa de papa certificada „ 0.18
5) El mismo trabajo pesando „ 0,21
6) Cargar directamente de camión a vagón derecho .. „ 0,17
7) Cargar directamente de camión a vagón pesando ... „ 0,26
8) Desbrotar con zaranda con caballete, con movimiento de sacada a zaranda y cosida „ 0,65
9) Desbrotar con zaranda a mano, con movimiento de sacada a zaranda y cosida „ 0,80
10) Desbrotar a mano con movimiento de sacada a mano y cosida .... „ 0,95
11) Elegir papa con movimiento de sacada y zaranda y cosida .... „ 0,55
12) Elegir semilla, con movimiento de sacada y zaranda y cosida .... „ 0,60
13) Transbordo de galpón a galpón, de galpón a estiba o de estiba a galpón, cargando en carro o camión derecho y por movimiento .... „ 0.16
14) El mismo trabajo, pesando „ 0,18
15) Cambiar o rellenar bolsas, sin coser y sin movimiento „ 0,14
16) Achicar bolsas que excedan de 63 kilos, sin movimiento y sin coser .... „ 0,27
17) Coser y recoser bolsas con movimiento de bajada, por hebra .... „ 0,20
18) Cuando sea necesario utilizar más de una hebra se abonará por cada una de las siguientes .... „ 0,14
19) Cargar a granel, llevando a hombro, por bolsa cortando costura .... „ 0,18
20) El mismo trabajo pesando .. „ 0,20

IV — TRANSPORTE CONDICIONES Y SALARIOS

Art. 18. — Pistines o ayudantes camioneros:

a) En el transporte a corta distancia se ocupará obligatoriamente un pistín o ayudante camionero por cada vehículo.

b) Se considera corta distancia, en el transporte de chacra a galpón de estación ferroviaria o puerto, el de galpón a galpón y el de galpón a chacra o planta industrial, siempre que entre ambos puntos medie una distancia hasta treinta kilómetros.

c) Los pistines o ayudantes camioneros serán de lugar de asiento del vehículo, siendo obligación solicitarlos a las Organizaciones Gremiales del lugar. Cuando el vehículo patentado en una jurisdicción cargue en otra y no regrese cargado al lugar de su patente, el pistín será de la zona de producción.

d) Los pistines o ayudantes camioneros tendrán la obligación de acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga y efectuar el barrido del vehículo. Deberá asimismo secundar en todo momento al conductor, inclusive en los desperfectos de la máquina y en cualquier inconveniente que se presentare durante las tareas.

Art. 19. — Ayudante camionero:

a) El ayudante camionero será ocupado obligatoriamente para los transportes a larga distancia.

b) Es obligación del ayudante camionero acomodar las bolsas en la carga y pararlas en las descargas y efectuar el barrido del vehículo. Deberá tener conocimientos mecánicos y poseer registro de conductor colaborando en el viaje con el conductor en todas las tareas inherentes al mismo.

Art. 20. — Salarios pistín, ayudante camionero y conductor:

a) Pistín, por bolsa .... $ 0.07

Cuando por razones de trabajo el pistín deba pernoctar fuera de su domicilio, cobrará por viático $ 5.50.

Cuando a las 13 horas no hubiera regresado al lugar de partida, el empleador deberá proporcionarle la comida (almuerzo) o en su defecto abonarle $ 3.50 para tal fin.

b) Ayudante camionero, camión hasta 18 toneladas percibirá el 11 % del valor del flete, con comida y estadía.

Camión de más de 18 toneladas, percibirá el 10 % del valor del flete, con comida y estadía. Se le abonará por comida principal $ 3.50 m|n., por hospedaje cuando pernocte (cama) por noche $ 3,50 m|n.

c) Conductor de vehículo:

1) De chacra a galpón:

Para camión de le abonará el 18 % del valor del flete sin comida.

Para carro se abonará el 20 % del valor del flete con comida.

2) Larga distancia:

Percibirá el 13 % del valor del flete, con comida y estadía. Se le abonará por comida principal $ 3,50 m|n., por hospedaje cuando pernocte (cama) $ 3,50 por noche más $ 5.— m|n. por viaje.

Art. 21. — Cuando deba cargarse en rastrojo, los propietarios de la mercadería deberán preparar las mismas en rodeos de bolsas o pilotes no menores de 50 bolsas.

Art. 22. — Los salarios y riesgos legales precedentemente fijados correrán por cuenta del propietario del vehículo.

Art. 23. — Los productores están autorizados para transportar con vehículos propios sus cosechas siempre que estuvieran registrados a su nombre en los Municipios de la zona.

Art. 24. — Los colonos que transporten sus cosechas con medios propios a los lugares de embarque o depósito, están facultados para alcanzar las bolsas o acomodarlas en los vehículos; en ningún caso podrá exigirse que este trabajo lo realicen los pistines o ayudantes camioneros.

Art. 25. — Los agricultores propietarios de vehículos que no transporten sus cosechas están obligados a llevar "pistín" o "ayudante camionero".

Art. 26. — Los transportadores serán responsables de todo daño o pérdida de la mercadería que se les entregue directamente a los mismos para su transporte.

V — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27. — Pago: El pago de los jornales deberá efectuarse en efectivo en el lugar del trabajo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes (Ley 11.278).

Art. 28. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos no realizados.

Art. 29. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal o a destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con

(Continúa en la pág. siguiente)

FIJANSE CONDICIONES DE TRABAJO Y REMUNERACIONES PARA LA RECOLECCION DE ACEITUNAS EN LA PROV. DE SAN JUAN

RESOLUCION C. N. Nº 36
Bs. As., 14 de marzo de 1951

VISTO el acuerdo número 5|51, remitido por la Comisión Paritaria Nº 18, con asiento en la ciudad de San Juan, por la que se fijan condiciones de trabajo y salarios para los obreros que se ocupan en la recolección de aceitunas (año 1951), en el Territorio de la provincia de San Juan, suscripto por los Representantes Obreros, señores Félix Antonio Barrera, Pedro Telmo González, Francisco Endrizzi y Alberto Fochi y los Representantes Patronales, señores Elio Flores, José Asencio y Juan Martín Ríos y, CONSIDERANDO: Que las retribuciones establecidas contemplan lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 13.020, las que regirán para todo el territorio de la Provincia de San Juan; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para la recolección de aceitunas en toda la provincia de San Juan, las siguientes condiciones de trabajo y salarios, que regirán desde el 1º de abril de 1951, hasta la terminación del presente ciclo agrícola.

II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 2º — Horario: El horario de los obreros que trabajen por día, será de sol a sol, debiendo guardar las siguientes pausas: veinte (20) minutos para el desayuno; tres (3) horas para el almuerzo y veinte (20) minutos para la colación de la tarde.

Art. 3º — Trabajo familiar: Los patronos, habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de sus familias, que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla, e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente Resolución. Considérase personal estable, el que haya prestado servicios con el empleador, en un período continuado no menor de tres meses.

Art. 4º — Contratación del personal: El personal necesario deberá solicitarlo el empleador personalmente o por escrito a la organización obrera del lugar, con un tiempo prudencial no menor de veinticuatro horas (24).

En lugares visibles los sindicatos colocarán listas separadas por especialidad, para consulta de los empleadores y atenderán los pedidos de personal y reclamos desde las 8 a las 12 horas y desde las 16 a las 20 horas.

Cuando la organización obrera no pudiera proveer el personal solicitado o no existieran dichas organizaciones en la localidad, la contratación de los obreros será libre.

En el caso de que la organización obrera no pudiera proporcionar el total o parte de los obreros solicitados, extenderá al empleador una constancia escrita, a los efectos de lo determinado en el párrafo anterior.

Art. 5º — Agua: Es obligación de los empleadores proveer a los obreros durante todo el día, en el lugar del trabajo, agua fresca en abundancia y apta para el consumo.

Art. 6º — Higienización del personal: En todo lugar de trabajo, el principal deberá poner en lugar adecuado, agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el aseo personal.

Art. 7º — Botiquín y Primeros Auxilios: En todo lugar de trabajo y en forma fácilmente accesible, se ubicará un botiquín con los elementos indispensables para prestar los primeros auxilios en caso de accidentes, sin perjuicio de que cuando sea necesario, se traslade el accidentado hasta donde pueda prestársele asistencia médica.

Art. 8º — Accidentes: Los accidentes de trabajo se regirán de acuerdo a lo que determinan las Leyes Nº 9.688 y 12.621 y Resolución Nº 136|50 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 9º — Disciplina: Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia; cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento.

Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 10. — Armas: Es absolutamente prohibido la portación y uso de armas en los lugares de trabajo, excepto el cuchillo cuando los obreros lo necesiten para la ejecución de las tareas, pudiendo usarlo mientras duren éstas.

Art. 11. — Juegos: Quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar.

Art. 12. — Los obreros están obligados a tener cortadas las uñas de sus manos, para no estropear el fruto; a recoger todo el fruto del olivo en que comiencen a trabajar; a evitar el deshoje y rotura del mismo, estando prohibido el uso de rastrillos o ganchos.

Art. 13. — La parte patronal proveerá de los elementos de trabajo necesarios para la cosecha, tales como carpas o lonas para colocar debajo de las plantas y escaleras portátiles livianas para el personal femenino.

Art. 14. — Idoneidad del personal: La idoneidad del personal será apreciada por el patrono, principal o capataz, pudiendo rechazar al o a los obreros, que a su juicio no fueran competentes para las tareas que se les contrate, sin que ello implique obligación alguna para con éstos.

Art. 15. — Cuando se ocupara personal transitorio, el patrono tendrá la obligación de suministrar alojamiento (carpa o galpón), con comodidad suficiente, en condiciones de habitabilidad.

Art. 16. — Queda obligada la parte patronal a colocar en sitios visibles en los lugares de trabajo, copia de la presente Resolución.

III — SALARIOS

Art. 17. — Trabajo a destajo (sin casa ni comida):

a) Aceitunas para aceite $ 0,30 el kg.
b) Aceitunas para consumo conserva .... „ 0,35 „ „

Trabajo por día (sin casa ni comida):

a) Obreros mayores de edad .... $ 20,40
b) Obreros menores de 18 años .... „ 16,50
c) Mujeres sin especificar .... „ 15,40
d) Encargado de cosecha „ 22,—

Art. 18. — Cuando el patrono suministre la comida, podrá descontar $ 3,50 por día, a los obreros mayores de edad y $ 3,— a los menores de 18 años.

Art. 19. — Las remuneraciones que fija la presente Resolución se abonarán semanal o quincenalmente, y en el lugar donde el obrero desarrolle sus tareas (Ley 11.278).

Art. 20. — Cuando los obreros sean contratados por día, se les liquidarán los salarios por días enteros o medios días, nunca por cuartos días.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o a destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario (artículo 8º de la Ley 13 020).

Art. 22. — Aporte a la "Fundación Eva Perón" y al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley 13.922 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener de los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,77 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones. (Art. 48º del Decreto Nº 33.302|45 - Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al del pago de los salarios.

Art. 23. — Diferendos: Los diferendos que se suciten por la interpretación o aplicación de la presente Resolución, no serán motivo para la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria Nº 18, sita en la calle Rivadavia Nº 522, San Juan, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 24. — Sanciones: Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente Resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500,— m|n.) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 25. — Orden público: Las disposiciones de la presente Resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma. (Artículo 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 26. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a|c de la Presidencia.

Representante Obrero Titular: Mariano Vergara; Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo; Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Titulares: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS...

(Viene de la pág. anterior)

respecto a las cuales el sueldo complementario deberá abonarse de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 30. — Aporte a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresarse en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal queda facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %), de las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 - Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 31. — Actuaciones sumariales: Las actuaciones sumariales que se instruyan por infracciones a la presente resolución, serán substanciadas con arreglo al procedimiento estatuído por la Ley Nacional Nº 11.750 y de la Provincia de Buenos Aires Nº 4.548, según corresponda.

Art. 32. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14 de la Ley Nº 13.020).

Art. 33. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar en ningún caso, lugar a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria Nº 1, sita en la ciudad de Bahía Blanca, calle Rondeau 268, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 34. — Sanciones: Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multa de Cincuenta Pesos Moneda Nacional ($ 50,— m|n.) a Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 500,— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 35. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a|c. de la Presidencia. Representante Obrero Titular, Mariano Vergara. Representante Patronal Titular, Avelino H. Strologo. Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería Titulares, Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EN EL M. DE ASUNTOS POLITICOS

DECRETO SINTETIZADO

7.792. — Bs. As., 20 de abril de 1951.

Nómbrase en el Ministerio de Asuntos Políticos: **Oficial Mayor,** Director de Defensa Nacional, al Teniente Coronel (R.E.) Eduardo Tomás Estrella Brizuela (M.I. 681.081); **Oficiales 3º** al doctor José Ramón Lamboglia (M. I. 1.885.941) y a Luis Santiago Mario Colia Martínez (M.I. 3.420.111); **Oficial 4º** a Jorge Martínez (M.I. 809.956); **Auxiliar Principal** a Armando Galli (M.I. 251.187); **Auxiliar 2º** a Carlos Venini (M.I. 0.082.926); **Auxiliar 4º** a José Ricardo García (M.I. 0.445.906); **Auxiliares 6º** a Norberto Jorge Greco (M.I. 4.475.998) y a Jorge Claudio Juanchín (M.I. 4.353.216); **Auxiliares 8º** a Cesaria Carlota Colombo (L.C. 0.336.527) y a Ricardo Santos Miguel (M.I. 4.458.878) y a **Ayudante Mayor** a Elizabeth Rodríguez Fox de Martínez (L.C. 4.056.043).

SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL PARA EL AÑO 1951

DECRETO Nº 1.576 Buenos Aires, 26 de enero de 1951.

VISTO que la Ley Nº 13.922, de Presupuesto para los ejercicios de 1951 y 1952, fijó los créditos del Instituto Nacional de Previsión Social - Organismo Descentralizado - del Ministerio de Trabajo y Previsión, y CONSIDERANDO: Que corresponde, conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º de la Ley Nº 12.961 la distribución previa para 1951 de los créditos principales autorizados por la Ley de referencia asignando a las distintas partidas los importes parciales respectivos; Que el incremento paulatino de los diversos servicios de la previsión social acorde con la mayor cantidad de prestaciones que las diferentes Cajas de Jubilaciones han de cumplimentar durante el año 1951, de acuerdo a disposiciones legales vigentes, hace necesario introducir modificaciones en la estructura del Presupuesto del Instituto Nacional de Previsión Social y sus Secciones que no pueden ser realizadas por compensación de créditos; Que por tal motivo la incorporación de partidas o el acrecimiento de sus disponibilidades puede ser realizado en virtud del aumento operado en el movimiento económico financiero de las Secciones; Por ello, conforme a lo dispuesto por los artículos Nº 17º de la Ley Nº 13.922 y 120º de la Ley Nº 12.961 y atento al informe de la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se detalla en las planillas anexas, las partidas correspondientes al Presupuesto para el año 1951 del Instituto Nacional de Previsión Social y sus Secciones, el que queda fijado en la suma de Ciento Sesenta y Un Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos Moneda Nacional (m$n. 161.475.789,00) discriminándose los "Gastos en Personal" y "Otros Gastos" en la forma que se detalla a continuación:

Concepto	Gastos en Personal m$n.	Otros Gastos m$n.	Total m$n.	
Organo Central	10.986.062	6.310.000	16.349.562	(1)
Sección Ley Nº 4.349 Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	9.148.025	2.277.481	11.083.884	(2)
Sección Ley Nº 10.650 Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios	8.401.682	1.920.500	10.034.107	(3)
Sección Ley Nº 11.110 Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares	3.748.800	2.752.600	6.088.510	(4)
Sección Ley Nº 11.575 Caja Nacional de Jubilaciones del Personal de Empresas Bancarias, Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro ...	1.132.037	317.800	1.402.167	(5)
Sección Ley Nº 12.581 Caja Nacional de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de Periodistas	1.119.000	358.000	1.423.300	(6)
Sección Decreto-Ley Nº 6.395/46 Caja de Jubilaciones del Personal de la Marina Mercante, Aeronáutica Civil y Afines	4.282.161	1.890.500	5.889.086	(7)
Sección Decreto Ley Nº 31.665/44 Caja de Jubilaciones del Personal del Comercio, las Actividades Afines y las Civiles	28.517.937	19.590.641	45.169.982	(8)
Sección Decreto Ley Nº 13.937/46 Caja de Jubilaciones del Personal de la Industria y Afines	25.166.176	12.411.900	35.716.291	(9)
División Riesgos (Leyes números 9.688 y 11.933)	2.817.939	1.315.000	3.935.689	(10)
Sección Préstamos Ordinarios y con Garantía Real	6.968.720	3.054.588	9.505.120	(11)
Servicios Generales: Delegaciones Regionales, Policía de la Previsión y Medicina Social	10.357.791	5.318.000	14.878.091	(12)
	112.586.330	57.517.010	161.475.789	

(1)	Deducido m$n.	946.500	por economías de inversión
(2)	" "	341.622	" " " "
(3)	" "	288.075	" " " "
(4)	" "	412.890	" " " "
(5)	" "	47.670	" " " "
(6)	" "	53.700	" " " "
(7)	" "	283.575	" " " "
(8)	" "	2.938.596	" " " "
(9)	" "	1.861.785	" " " "
(10)	" "	197.250	" " " "
(11)	" "	458.188	" " " "
(12)	" "	797.700	" " " "

Art. 2º — En virtud de las modificaciones dispuestas por el Artículo 1º del presente Decreto, ordénase en la forma que se [illegible] las planillas [illegible] autorizaciones definitivas del Presupuesto para el año 1951, del Instituto Nacional de Previsión Social y sus Secciones y fíjase en los [illegible] ajenas planillas las asignaciones parciales correspondientes a cada crédito principal.

Art. 3º — De acuerdo al detalle que figura en planilla anexa, fíjase la contribución para la financiación del Presupuesto del Instituto Nacional de Previsión Social - Organo Central - en la suma de Dieciséis Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos Moneda Nacional (m$n. 16.349.562,00) que deberán aportar de sus recursos propios, las distintas Secciones que le constituyen conforme al siguiente detalle:

	m$n.
Sección Ley Nº 4.349 - Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	1.200.000
Sección Ley Nº 10.650 - Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios	1.001.352
Sección Ley Nº 11.110 - Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares	941.110
Sección Ley Nº 11.575 - Caja Nacional de Jubilaciones del Personal de Empresas Bancarias, Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro	400.000
Sección Ley Nº 12.581 - Caja Nacional de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de Periodistas	200.000
Sección Decreto-Ley Nº 6.395/46 - Caja de Jubilaciones del Personal de la Marina Mercante, Aeronáutica Civil y Afines	600.000
Sección Decreto-Ley Nº 31.665/44 - Caja de Jubilaciones del Personal del Comercio, las Actividades Afines y las Civiles	6.004.500
Sección Decreto-Ley Nº 13.937/46 - Caja de Jubilaciones del Personal de la Industria y Afines	6.002.600
	16.349.562

Art. 4º — Fíjase en la suma de Catorce Millones Ochocientos Setenta y Ocho Mil Noventa y Un Pesos Moneda Nacional (m$n. 14.878.091) el Presupuesto de los Servicios Generales (Comunes a todas las Secciones) el que se cubrirá con las contribuciones de las Secciones de acuerdo con el detalle que a continuación se indica:

	m$n.
Sección Ley Nº 4.349 - Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	650.000
Sección Ley Nº 10.650 - Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios	283.091
Sección Ley Nº 11.110 - Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares	285.000
Sección Ley Nº 11.575 - Caja Nacional de Jubilaciones del Personal de Empresas Bancarias, Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro	100.000
Sección Decreto-Ley Nº 6.395/46 - Caja de Jubilaciones del Personal de la Marina Mercante, Aeronáutica Civil y Afines	560.000
Sección Decreto-Ley Nº 31.665/44 - Caja de Jubilaciones del Personal del Comercio las Actividades Afines y las Civiles	6.500.000
Sección Decreto-Ley Nº 13.937/46 - Caja de Jubilaciones del Personal de la Industria y Afines	6.500.000
	14.878.091

Art. 5º — Fíjanse en la suma de Tres Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos Moneda Nacional (m$n. 3.935.689,00) los recursos para financiar el Presupuesto de la División Riesgos a cuyo efecto las Secciones Leyes Nros.: 9.688 - Caja de Accidentes del Trabajo y 11.933 - Caja de Maternidad e Infancia - aportarán de sus propios recursos las sumas de Un Millón Seiscientos Once Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.611.996,00) y Dos Millones Trescientos Veintitrés Mil Seiscientos Noventa y Tres Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.323.693), respectivamente.

Art. 6º — De acuerdo con las disposiciones del Decreto Nº 21.611/48 fíjase en la suma de Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Setenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.467.370) la contribución de las distintas Secciones del Instituto Nacional de Previsión Social al Presupuesto de la Sección Préstamos Ordinarios y con Garantía Real, según el detalle siguiente:

	m$n.
Sección Ley Nº 4.349 - Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	150.000
Sección Ley Nº 10.650 - Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios	245.370
Sección Ley Nº 11.110 - Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares	124.000
Sección Ley Nº 11.575 - Caja Nacional de Jubilaciones del Personal de Empresas Bancarias, Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro	58.000
Sección Ley Nº 12.581 - Caja Nacional de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de Periodistas	50.000
Sección Decreto-Ley Nº 6.395/46 - Caja de Jubilaciones del Personal de la Marina Mercante, Aeronáutica Civil y Afines	150.000
Sección Decreto-Ley Nº 31.665/44 - Caja de Jubilaciones del Personal del Comercio, las Actividades Afines y las Civiles	345.000
Sección Decreto-Ley Nº 13.937/46 - Caja de Jubilaciones del Personal de la Industria y Afines	345.000
	1.467.370

Art. 7º — Fíjase en la suma de Ciento Sesenta y Un Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos Moneda Nacional (m$n. 161.475.789,00) el cálculo de recursos afectados al Presupuesto del Instituto Nacional de Previsión Social de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Instituto Nacional de Previsión Social	16.349.562
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	11.083.884
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios	10.034.107
Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares	6.088.510
Caja Nacional de Jubilaciones del Personal de Empresas Bancarias, de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro	1.402.167
Caja Nacional de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de Periodistas ..	1.423.300
Caja de Jubilaciones del Personal de la Marina Mercante, Aeronáutica Civil y Afines	5.889.086
Caja de Jubilaciones del Personal del Comercio, las Actividades Afines y las Civiles	45.169.982
Caja de Jubilaciones del Personal de la Industria y Afines	35.716.291
División Riesgos (Maternidad e Infancia) (Accidentes del Trabajo)	3.935.689
Sección Préstamos Ordinarios y con Garantía Real	9.505.120
Servicios Generales	14.878.091
Total	161.475.789

Art. 8º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 120º de la Ley Nº 12.961.

Art. 9º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado, en los Departamentos de Trabajo y Previsión y Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) a sus efectos.

PERON. — José M. Freire. — Ramón A. Cereijo.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SECCION LEY 4.349

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Cálculo de Recursos

Concepto	Importe m$n.
Aporte de afiliados	370.000.000
Aporte patronal	245.000.000
Contribución de otras cajas	1.300.000

Concepto	Importe m$n.
Intereses a sumas anticipadas Ley 13.478	2.500.000
Renta del artículo 4º, inciso 8º Ley 4.349	600.000
Contribución en jubilaciones de magistrados y policía	6.000.000
Renta de obligaciones de previsión social	50.000.000
Renta de préstamos ordinarios y con garantía real	2.000.000
Transferencia de Aportes por reconocimiento de servicios, Decreto 9.316|46	1.500.000
Varios	100.000
	679.000.000

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SECCION LEY 4.349

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Cálculo Probable de las Erogaciones para el Ejercicio 1951

Concepto	Importe m$n.
Jubilaciones y pensiones	238.000.000
Artículo 27 Ley 4.349 - Devolución de aportes	1.000.000
Artículo 51 Ley 4.349 - Subsidio por fallecimiento	1.000.000
Contribución de haberes de jubilación y pensión en retiros de la Policía Federal, Decreto Nº 33.265|44 artículo 140	3.000.000
Contribución en beneficios acordados por otras Secciones	3.000.000
Transferencia de aportes por reconocimiento de servicios Decreto Nº 9.316|46 artículo 8º	2.000.000
Tranferencia de aportes, Artículo 129 Ley 12.976	2.000.000
Total:	250.000.000

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SECCION LEY 10.650

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS FERROVIARIOS

Cálculo de Recursos

Concepto	Importe m$n.
Aportes y contribuciones	350.000.000
Renta de títulos	18.491.992
Renta de Préstamos con Garantía Real	2.300.000
Renta de Préstamos Ordinarios	2.000.000
	372.791.992

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SECCION LEY 10.650

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS FERROVIARIOS

Cálculo de Erogaciones

Concepto	Importe m$n.
Jubilaciones, pensiones y otros beneficios	220.000.000

PLANILLAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

I. N. DE PREVISION SOCIAL — ORGANO CENTRAL

Comparativo entre los créditos del presupuesto aprobado por Ley 13.922 y modificaciones proyectadas

INCISO 2º — GASTOS EN PERSONAL

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Sueldos	14.598.480	— 6.195.480	8.403.000
b) Jornales	30.000	30.000	60.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	2.820.400	— 1.235.790	1.584.610
e) Aporte Patronal	1.756.330	— 827.878	928.452
f) Varios	5.000	5.000	10.000
Total Inciso 1º - Gastos en Personal	19 210.210	— 8.224.148	10.986.062

INCISO 2º — OTROS GASTOS

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Gastos Generales	6.838.800	— 2.238.800	4.600.000
b) Inversiones y Reservas	2.425.000	— 755.000	1.670.000
c) Subsidios y Subvenciones	99.990	— 59.990	40.000
Total Inciso 2º - Otros Gastos:	9.363.790	— 3.053.790	6.310.000
Total:	28.574.000	— 11.277.938	17.296.062
A deducir: Economías generales de inversión a realizar:	4.286.100	— 3.339.600	946.500
Total A:	24.287.900	— 7.938.338	16.349.562

Sección Ley 4.349 — Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Sueldos	4.914.600	1.827.000	6.741.600
b) Jornales	800.000	— 500.000	300.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	1.891.817	— 321.349	1.570.468
e) Aporte Patronal	473.930	61.027	534.957
f) Varios	1.000	——	1.000
Total Inciso 1º - Gastos en Personal:	8.081.347	1.066.678	9.148.025

INCISO 2º — OTROS GASTOS

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Gastos Generales	1.182.000	630.481	1.812.481
b) Inversiones y Reservas	355.000	60.000	415.000
c) Subsidios y Subvenciones	77.200	— 27.200	50.000
Total Inciso 2º - Otros Gastos:	1.614.200	663.281	2.277.481
Total:	9.695.547	1.729.959	11.425.506
A deducir: Economías generales de inversión a realizar:	1.206.563	— 864.941	341.622
Total A:	8.488.984	2.594.900	11.083.884

Comisión Ley 10.650 — Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Sueldos	2.442.000	362.400	5.804.400
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	1 862.184	— 184.650	— 1.677.534
e) Aporte Patronal	895.969	18.779	914.748
f) Varios	4.924	76	5.000
Total A:	8.205.077	195.605	8.401.682

INCISO 2º — OTROS GASTOS

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Gastos Generales	1.072.200	538.300	1.610.500
b) Inversiones y Reservas	263.000	47.000	310.000
c) Subsidios y Subvenciones	1.200	— 1.200	——
Total Inciso 2º - Otros Gastos:	1.336.400	584.100	1.920.500
Total:	9.541.477	780.705	10.322.182
A deducir: Economías generales de inversión a realizar:	1.290.156	— 1.002.081	288.075
Total A:	8.251.321	1.782.786	10.034.107

Sección Ley 11.110 — Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Empresas Particulares

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Sueldos	1.725.100	591.500	2.316.600
b) Jornales	91.200	163 800	255.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	689.550	78 350	767.900
e) Aporte Patronal	303.880	100.420	404.300
f) Varios	1.000	4 000	5.000
Total Inciso 1º - Gastos en Personal:	2.810.730	938.070	3.748.800

INCISO 2º — OTROS GASTOS

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Gastos Generales	399.500	1.264.500	1.664.000
b) Inversiones y Reservas	180.000	881.000	1.061.000
c) Subsidios y Subvenciones	27.600	——	27.600
Total Inciso 2º - Otros Gastos:	607.100	2.145.500	2.752.600
Total:	3.417.830	3.087.570	6.501.400
A deducir: Economías generales de inversión a realizar:	450.109	— 37.219	412.890
Total A:	2.967.721	3.120.789	6.088.510

Sección Ley 11.575 — Caja Nacional de Jubilaciones del Personal de Empresas Bancarias, de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Sueldos	748.800	43.890	792.690
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	170.400	25 820	196.220
e) Aporte Patronal	130.018	11.199	141.217
f) Varios	2.000	——	2.000
Total Inciso 1º - Gastos en Personal:	1.051.218	80.819	1.132.037

INCISO 2º — OTROS GASTOS

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Gastos Generales	157.500	43.500	201.000
b) Inversiones y Reservas	20.000	89.000	109.000
c) Subsidios y Subvenciones	7.800	——	7.800
Total Inciso 2º - Otros Gastos:	185.300	132.500	317.800
Total:	1.236.518	213.319	1.449.837
A deducir: Economías generales de inversión a realizar:	——	47.670	47.670
Total A:	1.236.518	165.649	1.402.167

Caja Nacional de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de Periodistas

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Sueldos	421.800	308.400	730.200
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	130.350	79.250	209 600
e) Aporte Patronal	63.550	44.650	108.200
b) Jornales	28.000	42.000	70.000
f) Varios	1.000	——	1.000
Total Inciso 1º - Gastos en Personal:	644.700	474.300	1.119.000

INCISO 2º — OTROS GASTOS

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Gastos Generales	97.600	153.400	251.000
b) Inversiones y Reservas	30.600	68.900	99.500
c) Subsidios y Subvenciones	7.500	——	7.500
Total Inciso 2º - Otros Gastos:	135.700	222.300	358.000
Total:	780.400	696.600	1.477.000
A deducir: Economías generales de inversión a realizar:	——	53.700	53.700
Total A:	780.400	642.900	1.423.300

Sección Decreto Ley 6.395|46 — Caja de Jubilaciones del Personal de la Marina Mercante, Aeronáutica Civil y Afines

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Sueldos	2.829.850	256.550	3.086.400
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	553.625	160.184	713.809
e) Aporte Patronal	326.681	100.271	426.952
f) Varios	45.000	10.000	55.000
Total Inciso 1º - Gastos en Personal:	3.755.156	527.005	4.282.161

INCISO 2º — OTROS GASTOS

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Gastos Generales	893.500	229.000	1.122.500
b) Inversiones y Reservas	628.000	115.000	743.000
c) Subsidios y Subvenciones	44.600	— 19.600	25.000
Total Inciso 2º - Otros Gastos:	1.566.100	324.400	1.890.500
Total:	5.321.256	851.405	6.172.661
A deducir: Economías generales de inversión a realizar:	—	283.575	283.575
Total A:	5.321.256	567.830	5.889.086

Sección Decreto Ley 31.665|44 — Caja Nacional de Jubilaciones del Personal del Comercio, las Actividades Afines y las Civiles

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Sueldos	18.458.404	1.441.796	19.900.200
b) Jornales	2.300.000	—	2.300.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	2.876.830	549.332	3.426.162
e) Aporte Patronal	2.117.175	764.400	2.881.575
f) Varios	10.000	—	10.000
Total Inciso 1º - Gastos en Personal:	25.762.409	2.755.528	28.517.937

INCISO 2º — OTROS GASTOS

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Gastos Generales	12.678.341	1.975.000	14.653.341
b) Inversiones y Reservas	3.980.000	670.000	4.650.000
c) Subsidios y Subvenciones	287.300	—	287.300
Total Inciso 2º - Otros Gastos:	16.945.641	2.645.000	19.590.641
Total:	42.708.050	5.400.528	48.108.578
A deducir: Economías generales de inversión a realizar:	1.779.853	1.158.743	2.938.596
Total A:	40.928.197	4.241.785	45.169.982

Sección Decreto Ley 13.937|46 — Caja de Jubilaciones del Personal de la Industria y Afines

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Sueldos	12.237.315	5.067.685	17.305.000
b) Jornales	—	650.000	650.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	2.698.370	1.755.910	4.454.280
e) Aporte Patronal	1.679.837	1.067.050	2.746.896
f) Varios	10.000	—	10.000
Total Inciso 1º - Gastos en Personal:	16.625.522	8.540.654	25.166.176

INCISO 2º — OTROS GASTOS

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Gastos Generales	5.204.200	4.715.700	9.919.900
b) Inversiones y Reservas	1.910.000	420.000	2.330.000
c) Subsidios y Subvenciones	162.000	—	162.000
Total Inciso 2º - Otros Gastos	7.276.200	5.135.700	12.411.900
Total	23.901.722	13.676.354	37.578.076
A deducir: Economías generales de inversión a realizar:	—	1.861.785	1.861.785
Total A:	23.901.722	11.814.569	35.716.291

División Riesgos (Leyes 9.688 y 11.933)

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Sueldos	—	2.124.600	2.124.600
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	—	453.175	453.175
e) Aporte Patronal	—	237.164	237.164
f) Varios	—	3.000	3.000
Total Inciso 1º - Gastos en Personal	—	2.817.939	2.817.939

INCISO 2º — OTROS GASTOS

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Gastos Generales	—	902.000	902.000
b) Inversiones y Reservas	—	413.000	413.000
Total Inciso 2º - Otros Gastos	—	1.315.000	1.315.000
Total	—	4.132.939	4.132.939
A deducir: Economías generales de inversión, a realizar	—	197.250	197.250
Total A	—	3.935.689	3.935.689

Sección Préstamos Ordinarios y con garantía real

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Sueldos	2.582.621	2.673.379	5.256.000
b) Jornales	650.000	— 500.000	150.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	682.401	227.999	910.400
e) Aporte Patronal	407.250	175.470	582.720
f) Varios	9.600	—	9.600
Total Inciso 1º - Gastos en Personal	4.331.872	2.576.848	6.908.720

INCISO 2º — OTROS GASTOS

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Gastos Generales	1.365.000	383.523	1.748.523
b) Inversiones y Reservas	915.000	355.365	1.270.365
c) Subsidios y Subvenciones	35.700	—	35.700
d) Servicios Financieros	120.000	120.000	—
Total Inciso 2º — Otros Gastos	2.435.700	618.888	3.054.588
Total	6.767.572	3.195.736	9.963.308
A Deducir: Economías generales de inversión a realizar	900.000	— 441.812	458.188
Total A	5.867.572	3.637.548	9.505.120

SERVICIOS GENERALES

(Comunes a todas las Secciones)

DELEGACIONES REGIONALES — POLICIA DE LA PREVISION —

MEDICINA SOCIAL

A — Servicios Generales

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Sueldos	—	7.921.200	7.921.200
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	—	1.575.649	1.575.649
e) Aporte Patronal	—	857.942	857.942
f) Varios	—	3.000	3.000
Total Inciso 1º - Gastos en Personal	—	10.357.791	10.357.791

INCISO 2º — OTROS GASTOS

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Gastos Generales	—	3.750.000	3.750.000
b) Inversiones y Reservas	—	1.568.000	1.568.000
Total Inciso 2º - Otros Gastos	—	5.318.000	5.318.000
Total	—	15.675.791	15.675.791
A Deducir: Economías generales de inversión a realizar	—	797.700	797.700
Total A	—	14.878.091	14.878.091

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SECCION LEY Nº 11.110

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares

CALCULO DE RECURSOS

Concepto	Importe m$n.
Aporte de los afiliados	120.000.000
Aporte patronal	150.000.000
Contribución del Estado	2.000.000
Intereses	11.000.000
Producido de inversiones en préstamos	2.000.000
Renta de Títulos	15.000.000
Varios	700.000
Total	300.700.000

CALCULO DE EROGACIONES

Por jubilaciones	39.000.000
Por pensiones	15.000.000
Por subsidios	50.000
Por jubilaciones y pensiones parte proporcional otras leyes	1.000.000
Total	55.050.000

SECCION LEY Nº 11.575

Caja Nacional de Jubilaciones del Personal de Empresas Bancarias, de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro

Sección Bancaria

CALCULO DE RECURSOS

Aportes de los afiliados y patronal	50.000.000
Rentas	11.200.000
Intereses	250.000
Total	61.450.000

CALCULO DE EROGACIONES

Beneficios	16.500.000
Total	16.500.000

Sección Seguros

CALCULO DE RECURSOS

Aportes de los afiliados y patronal	55.000.000
Rentas	7.200.000
Intereses	50.000
Total	62.250.000

CALCULO DE EROGACIONES

Beneficios	3.000.000
Total	3.000.000

(Continúa en la página siguiente)

MOVIMIENTO DE PERSONAL EN LA SUBSECRETARIA DE CULTO

DECRETO SINTETIZADO

7.425. — Buenos Aires, 18 de abril de 1951.

Nómbrase en el **Arzobispado de Buenos Aires,** Profesores a los Presbíteros Florentino Ogara (Cédula Identidad 3.993.354), Cap. Fed.), Felipe De Regio (C. I. 3.562.602, Cap. Fed.), José Arnoldo del Corazón de Jesús Novoa Rébori (C. I. 382.856, Cap. Fed.), Nilo Arriaga (C. I. 369.201, La Plata), Uldarico Urrutia (C. I. 1.042.539, La Plata), Julián Hurley (M. 2.331.564) y Domingo De Girolamo (C. I. 3.738.720, Cap. Fed.); Canónigos Diáconos a los Pbros. Fabián René Maulion (Matrícula 186.698) y Juan José O'Toole (Matrícula 54.063); Canónigo Diácono al Pbro. Héctor Marioni (M. 0.568.009). En el **Arzobispado de Córdoba,** Canónigo Subdiácono, al Pbro. Ramón Amado Liendo (M. 2.630.999); Arcedeán al Pbro. Juan Antonio Taborda (Matrícula 2.750.099). En el **Arzobispado de La Plata,** Canónigo Subdiácono al Pbro. Ernesto Segura (M. 1.289.041), Rector al Pbro. José Ceriale (M. 1.092.305); Profesor al Pbro. Augusto Martín Quintana (M. 5.103.033); Secretario Capitular al Pbro. Francisco Saibene (Matrícula 1.266.749); Sacristán Mayor al Pbro. Jorge Higinio Ridella (Matrícula 5.335.411); Secretario Canciller al Pbro. Gabriel Amilcar Galetti (M. 1.392.271); Prosecretario al Pbro. Carlos Esteban Cremata (M. 2.311.298), en reemplazo del Pbro. Carlos Antonio Ricci (Matrícula 1.392.272), cuya renuncia se acepta al 7 de marzo de 1950; Capellán de Coro al Pbro. Carlos Esteban Cremata (M. 2.311.298), en reemplazo del Pbro. Carlos Antonio Ricci (Matrícula 1.392.272), cuya renuncia se acepta al 7 de marzo de 1950. En el **Arzobispado de Paraná,** Sochantre al Pbro. Luis María Melchiori (M. 2.072.327). En el **Arzobispado de Salta,** Inspector al Pbro. Marcos Antonio Lira (M. 3.927.921), en reemplazo del Pbro. Angel Humberto Blasco (M. 3.930.559), cuya renuncia se acepta al 12 de diciembre de 1949; Secretario de Vicaría Foránea al Pbro. Napoleón Argentino Corbalán (M. 3.416.788), en reemplazo del Pbro. Carlos José Alonso (M. 3.953.080) cuya renuncia se acepta al 30 de noviembre de 1949; Secretario Capitular al Pbro. Ismael Sueldo (M. 3.869.047); Canónigo Subdiácono al Pbro. José María Maurín (M. 3.962.908). En el **Arzobispado de San Juan,** Canónigo Subdiácono al Pbro. Secundino Prieto (Matrícula 6.733.842). En el **Obispado de Azul,** Provisor y Vicario General a S. S. Ilma, Monseñor Antonio José Plaza (M. 1.277.208), en reemplazo de Monseñor Santiago Antonio Rava (Matrícula 1.092.520), cuya renuncia se acepta al 5 de setiembre de 1950; Familiar al Pbro. José Steinbach (M. 2.642.927), en reemplazo del Pbro. Mateo Angel Silva (C. I. 324.257, La Plata), cuya renuncia se acepta al 9 de febrero de 1950. En el **Obispado de Bahía Blanca,** Provisor y Vicario General al Pbro. Enrique José Fabi (M. 1.056.051); Notario de Curia al Pbro. Antonio Silvio Palmitano (M. 5.111.317), en reemplazo del Pbro. Alberto Angel Pagliari (M. 5.335.430), cuya renuncia se acepta al 7 de junio de 1950; Vicerrector al Pbro. Duilio Otorino Barbieri (M. 3.029.638), en reemplazo del Pbro. Antonio Brugal Pausas (M. 1.370.056), cuya renuncia se acepta al 24 de abril de 1950; Inspector y Profesor al Pbro. Néstor Luis Torrontegui (Matrícula 5.336.526), en reemplazo del Presbítero Alejandro Durban (M. 1.467.004), cuya renuncia se acepta al 24 de abril de 1950; Profesor al Pbro. Arturo Luis Fuhr (M. 5.107.366), en reemplazo del Pbro. José Manuel Fabre (M. 0.432.809), cuya renuncia se acepta al 24 de abril de 1950; Profesor al Pbro. Orlando Héctor Barbier (Matrícula 5.416.391), en reemplazo del Pbro. Pedro Rosell (M. 1.381.133), cuya renuncia se acepta al 24 de abril de 1950; Profesor al Pbro. Luis Carlos Montero (Cédula de Identificación Civil de la Pcia. de Bs. As. Nº 428.750), en reemplazo del Pbro. Jorge Leandro Koening (M. 2.307.835), cuya renuncia se acepta al 24 de abril de 1950. En el **Obispado de Catamarca,** Rector al Pbro. Elías Daniel Zurbriggen (M. 574.747); en reemplazo del Pbro. Edmundo José Arand (M. 1.132.222), cuya renuncia se acepta al 27 de febrero de 1950; Profesor al Pbro. Elías Daniel Zurbriggen (M. 574.747), en reemplazo del Pbro. Edmundo José Arand (Matrícula 1.132.222), cuya renuncia se acepta al 27 de febrero de 1950. **En el Obispado de Mercedes,** Fiscal Eclesiástico al Pbro. Luis José Gutiérrez (Matrícula 3.897.366), **En el Obispado de Mendoza, Familiar** al Pbro. Jorge Roque Barrera (M. 3.157.528). **En el Obispado de Tucumán,** Vicerrector y Profesor al Pbro. Alicio Ballesteros (Cédula Id. 3.349.741), Cap. Fed. Carta de ciudadanía en trámite), en reemplazo del Pbro. José María Arnau e Itarte (M. 7.029.672), cuya renuncia se acepta al 16 de mayo de 1950; Profesor al Pbro. Juan de Andrés (C. I. 3.349.743, Cap. Fed - Carta de ciudadanía en trámite), en reemplazo del Pbro Pablo Faló (C. I. 3.364.814, Capital Federal), cuya renuncia se acepta al 16 de mayo de 1950; Sacristán Mayor al Pbro. Segundo Honorio Soria (Matrícula 3.609.869); Fiscal Eclesiástico al Pbro. Juan Carlos Ferro (M. 3.586.423); Profesor al Pbro. Bernardino Vicente Lara Díaz (C. I. 165.436, Tucumán - Carta de ciudadanía en trámite); Canónigo Subdiácono al Pbro. José Isidoro de Bassols (M. 3.616.681). **En el Obispado de Rosario,** Provisor y Vicario General a Monseñor Francisco Juan Vennera (M. 2.368.627); Fiscal Eclesiástico al Pbro. Olimpo Santiago Argentino Maresma (M. 2.382.003), en reemplazo de Monseñor Francisco Juan Vennera, cuya renuncia se acepta al 13 de julio de 1950. **En el Obispado de Viedma,** Vicario Foráneo de la Gobernación Marítima de Tierra del Fuego, al Pbro. Manuel Angel Pisano. — Promuévese en el **Arzobispado de Buenos Aires,** a Canónigos Dignidad a los Canónigos Diáconos Pbros. Carlos Raúl Copello (M. 126.427), y Alfredo Lombardo (M. 169.513). **En el Arzobispado de Córdoba,** a Canónigo Diácono al Canónigo Subdiácono Pbro. Carlos Campos (M. 3.046.643). **En el Arzobispado de La Plata,** a Provisor y Vicario General al Provicario Monseñor Rafael María Cabo Montilla (M. 1.077.437, cargo nuevo); a Provicario al Canónigo Subdiácono Pbro. Juan Ignacio Pearson (M. 54.095), a Canónigo Dignidad al Canónigo Diácono Pbro. Mariano Antonio Guerra (M. 54.032); a Canónigo Diácono al Canónigo Subdiácono Pbro. Octavio Nicolás Derisi (M. 54.054); a Canónigo Subdiácono al Sacristán Mayor Pbro. Pedro Cicconi (M. 54. 048). **En el Arzobispado de Salta,** a Canónigo Dignidad al Canónigo Diácono Pbro. Angel Humberto Blasco (M. 3.930.559); a Canónigo Diácono al Canónigo Subdiácono Pbro. Pedro Reginaldo Lira (M. 3.868.742); **En el Arzobispado de San Juan,** a Canónigo Dignidad al Canónigo Pbro. Alejandro Blanco (Matrícula 3.143.891), a Canónigo Diácono al Canónigo Subdiácono Pbro. Francisco Manfredi (Matrícula 54.087). **En el Obispado de Tucumán,** a Canónigo Dignidad al Canónigo Diácono Pbro. Gabriel Morales Lax (M. 7.033.312), en reemplazo del Pbro. Hugo Gregorio Ziegert (Matrícula 3.576.381), cuya renuncia se acepta al 25 de julio de 1950; a Canónigo Dignidad al Canónigo Subdiácono Pbro. Juan Avella Llorens (Matrícula 6.799.442); a Canónigo Diácono al Canónigo Subdiácono Pbro. Segundo Honorio Soria (M. 3.609.869); a Canónigo Subdiácono al Capellán de Coro Pbro. Antonio Martín (M. 2.768.180).

SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DEL...

(Viene de la página anterior)

Concepto	Importe m$n.
SECCION LEY Nº 12.581	
Caja Nacional de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de Periodistas	
CALCULO DE RECURSOS	
Aporte de los afiliados	10.500.000
Aporte patronal	8.000.000
Contribución del Estado	7.500.000
Contribución por avisos oficiales	5.500.000
Renta de Títulos	2.800.000
Producido de inversiones en préstamos	260.000
Intereses y varios	600.000
Total	35.160.000
CALCULO DE EROGACIONES	
Por jubilaciones	5.500.000
Por pensiones	1.600.000
Por subsidios y devoluciones de aportes	50.000
Por jubilaciones y pensiones parte proporcional otras leyes	40.000
Total	7.190.000
SECCION DECRETO LEY 6.395/46	
Caja de Jubilaciones del personal de la Marina Mercante, Aeronáutica Civil y Afines	
CALCULO DE RECURSOS	
Aportes de afiliados y empleadores	114.000.000
2 % sobre fletes marítimos	21.900.000
Renta de títulos	19.000.000
Multas y otros conceptos	100.000
Total	155.000.000
CALCULO DE EROGACIONES	
Jubilaciones y pensiones	35.000.000
Total	35.000.000
SECCION DECRETO LEY 31.665/44	
Caja de Jubilaciones para el Personal del Comercio, las Actividades Afines y las Civiles	
CALCULO DE RECURSOS	
Recursos ordinarios:	
Aportes de los afiliados y de los empleadores	1.000.000.000
Intereses mobiliarios:	
a) Renta de los capitales mobiliarios	199.890.000

Concepto		Importe m$n.
Renta inmobiliaria		20.000
Venta de efectos fuera de uso y desechos		10.000
Multas:		
a) Proveedores	10.000	
b) Infractores	50.000	60.000
Total		1.199.980.000
Recursos especiales:		
a) Trabajos a terceros	10.000	
b) Recuperación de gastos administrativos	10.000	20.000
Total		20.000
Total de recursos para el año 1951		1.200.000.000
CALCULO DE EROGACIONES		
Prestaciones		145.383.806
Jubilaciones		72.133.512
Pensiones		7.827.582
Bonificaciones		65.422.712
SECCION DECRETO LEY Nº 13.937/46		
Caja de Jubilaciones del Personal de la Industria y Afines		
CALCULO DE RECURSOS		
Recaudación por aportes y rentas		1.100.000.000
CALCULO DE EROGACIONES		
Pago de prestaciones, incluído anticipo Ley Nº 13.576		60.000.000
SECCION PRESTAMOS ORDINARIOS Y CON GARANTIA REAL		
CALCULO DE RECURSOS		
Comisión de Administración		
Préstamos Ordinarios e Hipotecarios		6.100.000
Recursos Varios		
Préstamos Ordinarios e Hipotecarios		1.937.750
Contribución de las secciones del Instituto destinada a financiar los gastos de la sección		
Sección Ley 4.349	150.000	
Sección Ley 10.650	245.370	
Sección Ley 11.110	124.000	
Sección Ley 11.575 y Dec. 23.682/44	58.000	
Sección Ley 12.581	50.000	
Sección Dec. Ley 6.395/46	150.000	
Sección Dec. Ley 13.937/46	345.000	
Sección Dec. Ley 31.665/44	345.000	1.467.370
Total		9.505.120

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

DECRETOS

Presidencia de la Nación

MOVIMIENTO DE PERSONAL
PROMOCION

Subsecretaría de Informaciones

7.306—17|4|51. — Oficial Mayor, Subdirector General de Espectáculos Públicos, César Jaimes (M. 235.358).

Ministerio del Interior

MOVIMIENTO DE PERSONAL
RENUNCIAS

Gob Santa Cruz

7.002—13|4|51. — Con anterioridad al día 20|3|51, Auxiliar 6º, Desanka Livaic (M. 1.199.273).

7.003—13|4|51. — Con anterioridad al día 31|3|51, Auxiliar 9º, Demetrio Barbería (M. 7.307.488).

7.004—13|4|51. — Auxiliar 9º, Julio César Huerta, (M. 1.527.679).

Gob. La Pampa

7.016—13|4|51. — Con anterioridad al día 28|2|51, Ayudante 1º, Carlos Ricardo Lozza (M. 7.343.347).

7.017—13|4|51. — Con anterioridad al día 28|2|51, Auxiliar 9º, Juan Cassola (Matrícula 1.673.405).

NOMBRAMIENTO

Ministerio

6.558—9|4|51. — Auxiliar 2º, Juan Francisco Garat (M. 305.069), a partir del 1º|5|51.

CONFIRMACION

Gob. Río Negro

6.478—6|4|51. — Designación dispuesta por Resolución Nº 190 de 2|2|51, Auxiliar 8º, Osvaldo Uliecs Barrionuevo (Matrícula 1.143.912), a partir del día 1º|2|51.

DEROGASE DECRETO

6.661—10|4|51. — Nº 17.522, de fecha 6|11|46, por el que se dejó sin efecto la creación de la Municipalidad de Clorinda, Territorio Nacional de Formosa.

LEGITIMO ABONO
RECONOCIDO

6.662—10|4|51. — La suma de $ 4.195.69 m|n. a favor de Petrona Rosa Marras de Harispe, indemnización que le acuerda el Decreto Nº 23.680|50 en su carácter de esposa del ex-ayudante de cuarta de la Gendarmería Nacional, Raúl Severino Harispe.

POLICIA FEDERAL
PROMOCIONES

6.584—9|4|51. — Cuadro "A" - I - Seguridad: Oficial Inspector Juan Bernabé Agustín Poggio (M. 106.248) y Arturo Tomás Gil (M. 431.355); Oficial Subinspector Jorge Bucchi (Matrícula 4.221.339) y Rubén Arturo Nali (Matrícula 4.021.521); Oficial Ayudante Norberto Calandria (M. 4.021.317), Salvador Loffreda (M. 4.053.491) y Víctor Antonio Cialdella (M. 4.484.214). Cuadro "A" - II - Bomberos: Oficial Principal Angel Aníbal Morrone (Matrícula 560.365); Oficial Inspector Francisco Prudencio Pracke (M. 858.770) y Oficial Subinspector Julio César González (M. 3.234.450).

RENUNCIAS

7.020—13|4|51. — Oficial Ayudante Helvecio Luis Giumelli (M. 1.665.914).

6.579—9|4|51. — Oficial Subinspector, José María Montell (M. 3.897.772), con anterioridad al 15|3|51.

6.580—9|4|51. — Auxiliar 4º (Médico Mayor Jefe de Oftalmología), doctor Magín Anselmo Diez (M. 2.737.694).

CESANTIA

6.663—10|4|51. — Oficial Subinspector, René Emilio Ros (M. 4.008.154).

EXONERACIONES

6.999—13|4|51. — Agente chapa Nº 13.958, Torcuato Virgilio Contrera (Matrícula 5.713.750).

7.000—13|4|51. — Agente chapa Nº 1.435, Ricardo José Alfonso (M. 1.677.177).

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS

6.582—9|4|51. — A los fines jubilatorios, al Oficial Subinspector de Comunicaciones, José Cristóbal Triulzi, un año, nueve meses y veintisiete días prestados en esa dependencia como suplente telegrafista, entre los años 1925 y 1927.

POLICIA DE TERRITORIOS
RENUNCIAS

Neuquén

7.005—13|4|51. — Con anterioridad al día 28|2|51, Ayudante, Rogelio Vidal Elizalde (M. 1.550.877).

La Pampa

7.006—13|4|51. — Escribiente, Jorge Alejandro Bustos (M. 7.339.723).

7.018—13|4|51. — Con anterioridad al día 28|2|51, Ayudante, Héctor Américo Cabral (M. 2.508.520).

Chaco

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES
RETIROS

Voluntarios

7.010—13|4|51. — Agente, Francisco Landi.
7.011—13|4|51. — Cabo, José Lacivita.
7.012—13|4|51. — Cabo, Firme Trabalo.
7.013—13|4|51. — Agente, Casto Julio Correa.
7.014—13|4|51. — Agente, Pascual Fradusco.
7.015—13|4|51. — Cabo, Alfonso René Gillet.
7.021—13|4|51. — Agente, Graciano Lovotrico.
7.022—13|4|51. — Sargento, Carlos Félix Sanguinetti.
7.023—13|4|51. — Agente, Eduardo Felipe Terraza.

PENSION

6.583—9|4|51. — A Angela Oppido de Oliva, María Angélica y Elisa Norma Oliva, viuda e hijas legítimas solteras del extinto Cabo (R) Pedro Félix Oliva.

POLICIA DE TERRITORIOS
NOMBRAMIENTO

La Pampa

6.479—6|4|51. — Escribiente Jorge Raúl Ferreyra (M. 7.341.290), a partir del día 1º|5|51.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos

6.559—9|4|51. — Auxiliar 8º, Lina María Dato (L. C. 3.456.678) y María Blanca Estaria (L. C. 293.169).

Promociones

7.339—17|4|51. — Con efectividad al 1º de enero 1951, Oficial 9º, Jorge Jatar (M. 534.479); Auxiliar Principal, Delia Viguera de Kriegel (L. C. 352.789); Auxiliares 4º, Alfredo Riscosa (Matrícula 81.284 y María Esther Guerrero, (L. C. 328.711); Auxiliares 8º, Liberato Oscar Lozada (M. 1.137.320) y Josefina Rosa Mayochi (L. Cívica 1.670.860); Auxiliares 6º, Juan José Revetria, (M. 455.126), Justina Erismendi de Bianchini (L. C. 1.333.548), Marcelo Ricardo Manghi (Matrícula 4.457.392), y Antonina Dominga María Dato (L. C. 255.395); Auxiliares 8º, Lily Dillón de Brinkmann (L. C. 376.160), Rosa Dellino (L. C. 165.250) y Alicia Amanda Dorila Saltarello (L. C. 500.373).

Adscripción

6.991—13|4|51. — Al Ministerio, al Agente de la Dirección General de Policía Municipal, Luis Daniel Sabadini, ficha 65.951, partida 21.501.10. 8.1, y se le dá destino a la Embajada en los Estados Unidos del Brasil.

Terminada

6.634—10|4|51. — A la División Informaciones Políticas de la Presidencia de la Nación, Oficial 5º de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, Raimundo Fermín Lavignolle, Decreto Nº 32.690 de 26|12|49, y se lo adscribe al Ministerio, dándose destino a la Legación en Portugal.

Dispónese permanencia

6.895—12|4|51. — En la República, del Agregado Obrero a la Legación en Líbano, Santiago Gaffuri, de acuerdo Decreto Nº 5.182 de 24|2|48, en el período comprendido entre el 24 de enero y el 11 de abril de 1951.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

DESIGNASE PROCURADOR FISCAL NACIONAL

Juicio

6.894—12|4|51. — José María López, por indemnización de daños y perjuicio C|Gobierno de la Nación. (Expte. Nº 27.443|51).

CUERPO DIPLOMATICO
EXEQUATUR

Cancelados

6.561—9|4|51. — Otorgado por Decreto Nº 18.747 de 23|6|48 a la Patente de Aresio Barroso Lintz, Cónsul adjunto de los Estados Unidos del Brasil en Buenos Aires.

6.562—9|4|51. — Por Decreto Nº 2.477 de 28|1|48 a la Patente que acredita a Ulises Saucedo Soriano, Cónsul de Bolivia, en la Provincia de Salta, y se le concede a la Patente de Fernando Ortiz Buitrago, en el mismo carácter y con igual destino.

6.635—10|4|51. — Por Decreto número 17.248 de 31|7|45 a la Patente que acredita a José Lino Toranzos Centurión, Vicecónsul del Paraguay y en Santo Tomé.

6.636—10|4|51. — Otorgado por Decreto Nº 7.428 de 12|4|50, a la Patente de Alfonso Mexia Schober, Cónsul de México en Buenos Aires.

6.637—10|4|51. — Por Decreto número 40.364 de 23|12|47, a la Patente que acredita a Alberto Sirina, en el carácter de Cónsul ad-honorem del Paraguay en Bahía Blanca.

Concedido

7.072—16|4|51. — A la Patente que acredita a Miguel Adrover Andreu, en el carácter de Agente Consular honorario de España en General Pico, Gobernación de La Pampa, con jurisdicción en los Departamentos de Maracó, Chapaleufú, Realicó, Rancul, Trenel, Conhelo y Quemú-Quemú.

Ministerio de Defensa Nacional

MOVIMIENTO DE PERSONAL

TRANSFERENCIA

7.622—19|4|51. — En la Carrera Profesional — Clase II: Oficial 8º Carlos Felipe Ceballos, (M. 0.029.848). — En la Carrera Oficinistas — Clase I: Auxiliar 2º, Francisco Emilio Lacal, (M. 0.548.334); Auxiliar 5º Juan Antonio Buschiazzo, (M. 0.270.159) y Auxiliar 7º, Andrés Mestre, (M. 4.005.205).

EXPROPIACION DE INMUEBLE

Autorizada

6.557—9|4|51. — De propiedad de Pedro Mariani Ghezzi, ubicado en San Isidro, localidad de Acassuso, Ezpeleta esquina Tres Sargentos (Sup. 2.318 m.2), con todo lo que en el se encontrare edificado o adherido al suelo; con destino a la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Ministerio de Ejército

Movimiento de Personal
CESANTIA

6.823—11|4|51. — Al ex Auxiliar 6º Salvador Arcidiácono, (M. 0.740.796) exonerado por Decreto Nº 5.674|43.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
RETIROS

Provisional y Temporarios

Confirmados

6.936—12|4|51. — El acordado por Dec. Nº 7.554|47 y prorrogado por Dec. Nº 6.394 y 32.126 del 48 y 49 respectivamente, al ex Soldado Conscripto Antonio Norberto Bataila, (M. 6.088.582), debiendo pasar a retiro absoluto, con el 50 % del sueldo del grado de Cabo y con anterioridad al 20|1|51.

Prorrogados

6.833—11|4|51. — El acordado por Dec. Nº 5.438|49 al ex soldado Conscripto Tomás Méndez, (M. 3.994.531), debiéndosele liquidar con anterioridad al 12|1|51, el 100 % del sueldo del grado de Cabo.

6.834—11|4|51. — El acordado por Dec. Nº 8.903|49 y prorrogado por Dec. Nº 9.407|50, al ex soldado Conscripto Lorenzo Soteras, (M. 3.544.742), debiéndosele liquidar con anterioridad al 29|1|51, el 50 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 28|1|52.

Voluntario

6.831—11|4|51. — Al Suboficial Auxiliar Mecánico Armero Andrés Antonio Landi, (M. 1.316.628), con el 90 % del sueldo de su grado y el mismo porcentaje de los suplementos generales que percibe.

6.933—12|4|51. — Al Suboficial Ayudante Mecánico Armero Nicolás Antonio Vega (M. 3.405.159), con el 100 % del sueldo de su grado y suplementos generales que percibe.

6.934—12|4|51. — Al Suboficial Ayudante Mecánico Armero Alberto Julio Liernur (M. 0.247.406), con el 100 % del sueldo de su grado y suplementos generales que percibe.

7.051—16|4|51. — Al Suboficial Ayudante Mecánico Armero Luis Augusto Blanchard, (M. 2.165.160), con el 100 % del sueldo de su grado y suplementos generales que percibe.

7.058—16|4|51. — Al Suboficial Mayor Mecánico de Artillería Pascual Cetrángolo, (M. 366.120), con el 100 % del sueldo de su grado y suplementos generales que percibe.

7.059—16|4|51. — Al Suboficial Ayudante Músico Alfredo Di Marco, (Matrícula 0.558.538), con el 95 % del sueldo de su grado y el mismo porcentaje de los suplementos generales que percibe.

7.060—16|4|51. — Al Suboficial Ayudante Mecánico Motorista, Antonio Hércules Romanelli, (M. 383.351), con el 80 % del sueldo de su grado y el mismo porcentaje de los suplementos generales que percibe.

Obligatorio

6.832—11|4|51. — Al Cabo Mayor de Artillería Manuel Antonio Ledesma, (M. 1.676.856), con el 24 % del sueldo de su grado y el mismo porcentaje de los suplementos generales que percibe.

PENSIONES

Concedidas

7.054—16|4|51. — A Ana María López de Figueroa y Beatriz Dolores Figueroa, $ 250.— mensuales en su carácter de esposa viuda, hija del Sargento Ayudante de Farmacia (R) Juan Manuel Figueroa, (M. 2.273.608), debiéndosele liquidar con anterioridad al 19|1|50.

7.055—16|4|51. — A Carmen Rosa Marty de López Ramírez y Norberto Francisco y Jorge Eduardo López Ramírez, pesos 1.490.— mensuales en su carácter de esposa viuda e hijos del Coronel (R) Francisco López Ramírez, debiéndosele liquidar con anterioridad al 28|9|50.

Acumulada

7.062—16|4|51. — A Anastasia Magdalena Barrera y Ramón Barrera, la parte que dejó de percibir Isabel Barrera, por haber contraído matrimonio, debiéndosele liquidar con anterioridad al 16|3|50.

Modificada

7.056—16|4|51. — Sustitúyense los arts. 1º y 2º del Dec. Nº 24.968|49, por "A Beatriz Salinas de Maure, $ 227,70

mensuales, en su carácter de madre viuda del Cabo 1º Víctor Toribio Maure, (M. 1.672.912), debiéndosele liquidar con anterioridad al 19|7|48''.

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

PENAS

Impuestas

3.830—11|4|51. — Déjase sin efecto la impuesta, al soldado Joaquín Rejoy, por análoga falta anterior, (B.M.P. Nº 1.107), e impónesele, con las accesorias del art. 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M 2), 2 años de confinamiento que no cumplirá por dársele de baja, (M. 3.255.956).

Computadas

6.821—11|4|51. — Al soldado Gregorio Gómez, (M. 7.015.914), 12 meses de recargo de servicio y 23 días de calabozo por 2 meses de recargo de servicio.

6.829—11|4|51. — Al Soldado Carlos Manuel Navarro, (M. 4.048.861), 3 meses de recargo de servicio y 16 días de calabozo, por el tiempo que lleva incorporado después de haber cumplido su obligación de servicio.

6.940—12|4|51. — Al soldado Osvaldo Posadas, (M. 4.481.484), 23 meses de recargo de servicio por 12 meses de igual pena.

7.471—18|4|51. — Al soldado Pablo Pros, (M. 4.341.607), 10 meses de recargo de servicio y 19 días de calabozo por 2 meses de arresto.

7.473—18|4|51. — Al soldado Benjamín Eduardo Zalazar, la impuesta por Decreto Nº 6.322 (B. P. M. E. Nº 2.120) por el tiempo que lleva incorporado.

7.474—18|4|51. — Al Soldado Víctor Pereira (M. 3.903.636), 23 meses de recargo de servicio, por el tiempo de servicio.

ALTA

6.990—13|4|51. — Al Suboficial Auxiliar de Infantería Santiago Torres, (Matr. 2.927.714), con una antigüedad de Cabo y Suboficial de 20 años y 10 días, y en su grado de 7 años, 3 meses y 11 días.

LIBERTAD CONDICIONAL

Denegada

7.469—18|4|51. — Al soldado Roberto Cabo de Villa, (M. 5.423.839), Expediente Nº 582|48.

SENTENCIAS

Confirmadas

6.827—11|4|51. — Al soldado Ciro Ibis Urquiza, (M. 4.052.119), Expediente Nº 16.940|51 y 1.392|50.

6.826—11|4|51. — Al ex Soldado Conscripto Luis Osvaldo Mas, (M. 5.347.644), Exp. Nº 26.833|49 y Nº 18.544|49.

7.064—16|4|51. — Al soldado Carlos Héctor Colina, (M. 7.216.609). Expediente Nº 17.150|51 y 26.428|50.

7.466—18|4|51. — Al Gendarme Dalmacio Salazar, (M. 3.989.417). Expediente Nº 16.921|51 y 5.183|50.

7.467—18|4|51. — Al Gendarme Apolinario Silva, (M. 1.641.096). Expediente Nº 16.920|51 y Nº 26.016|50.

INDULTOS

Denegados

7.065—16|4|51. — Al Soldado Ramón Suárez, (M. 0.875.292). Expediente número 11.142|51 y 17.942|51.

7.066—16|4|51. — Al ex Soldado Voluntario de 2. Tambor Gerardo Ferroni, (M. 5.972.860). Exp. Nº 43.112|50 y 17.932.

7.468—18|4|51. — Al ex Cabo de Reserva Ramón Roque Juárez, (Matrícula 3.667.346). Exp. Nº 43.917|50.

7.472—18|4|51. — Al soldado Walfrido Gauna, (Matrícula 6.462.458). Exp. Nº 41.086|50 y Nº 25.274|50.

7.621—19|4|51. — Al soldado Augusto Luis Olivera, (M. 4.228.341). Exp. Nº 234|R|51.

Concedido

7.470—18|4|51. — Al soldado José Covelli, (M. 5.283.314). Exp. Nº 15.050|51.

Ministerio de Aeronáutica

IMPUTACION DE GASTOS

6.655—10|4|51. — Que origine el aprovisionamiento del avión Douglas D. C. 4-46, de la Fuerza Aérea Argentina para el cumplimiento de la Comisión ordenada por el citado decreto serán imputados a las siguientes partidas del Anexo 21, Inciso 2, Item 1, Apartado 2, P. de Princ. al 12, Partida Parcial 8 del presupuesto para el año 1951 y concédese autorización para transferir al exterior las sumas que resulten de lo establecido en el art. anterior.

TRANSFERENCIA SIN CARGO

Autorizada

6.176—2|4|51. — Al Ministerio de Ejército, Colegio Militar de la Nación, los ''materiales caídos en desuso'', como asimismo su valor patrimonial, 1 motor Wrigth Cyclone R. 1.820 E. 1, número 32, valor $ 190 y un Carburador Stromberg Nº 5.585.139, valor $ 25.

SOLICITUD DE SOBREPRECIO

Denegado

6.649—10|4|51. — Por la firma Cooperativa de Productores Tamberos ''La Capital Ltda.'' (Córdoba). Expediente C. M.G.A. 328 y Nº 31.287, Cde. 1 (M. A.).

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PENSION

Acordada

6.652—10|4|51. — A favor de Concepción Renée Von Borowaki de Peluffo, viuda del Comandante Carlos Alfredo Peluffo, $ 1.297.66, mensuales e hijo legítimo, Carlos Alfredo Peluffo, con anterioridad al 14|7|50.

Ministerio de Economía

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTO

Cancelado

5.208—15|3|51. — De Severo Mostajo Ruiz (M. 3.599.315), en Dirección Nacional de Granos y Elevadores, Decreto número 2.228 del 19|7|50.

DESIGNACION

Anulada

6.117—2|4|51. — De Raúl Martín (Matrícula 4.042.650), Dec. Nº 2.228, del 1º|2|50.

RENUNCIAS

Aceptadas

5.182—15|3|51. — De: Noelia Haydée Hoffmann de Cangiani (C. I. 11.395); Hugo Alfonso Jorba (M. 1.388.388); Juan Antonio Rumacho (M. 11.677); Marcos Herzovich (M. 423.203); Francisco Dardo Mauvecin (M. 1.145.961); Eliseo Arnaldo Botto (M. 4.463.264) y Pablo Gavari (M. 1.485.130), Empleados en Dirección Nacional de Granos y Elevadores, a partir del 23|9|; 11 y 21|12|50 y 3, 15, 16|1; y 20|2|51, respectivamente.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

TIERRAS FISCALES

Otórganse Títulos de Propiedad

Chaco

7.498—18|4|51. — ''Colonia Presidente Uriburu'', a Lorenzo Acuña (Matrícula 2.535.906), en la mitad Oeste del lote agrícola Nº 30, sección B.

7.502—18|4|51. — ''Pueblo Puerto Bermejo'', a Julio García (M. 1.652.449), en el solar d, de la manzana Nº 158.

7.506—18|4|51. — ''Pueblo Tres Isletas'', a Claudio Medina, su sucesión, en la quinta Nº 103.

7.508—18|4|51. — ''Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña'', a Encarnación Calvente de Díaz (C.I. 23.776 - Chaco), concesionaria de la fracción Norte, con una superficie de 625 m2. del solar c, de la manzana Nº 19.

7.510—18|4|51. — ''Pueblo Castelli'', a Victoriano Gaviria (C.I. 4.081 - Chaco), en la fracción Oeste, con una superficie de 2.000 m2. del solar b, de la manzana Nº 37.

7.520—18|4|51. — ''Colonia La Matanza'', a Vasil Jankulic (C.I. 10.060 - Chaco), en la mitad Este del lote agrícola Nº 146.

7.523—18|4|51. — ''Colonia General Necochea'', a Francisco Cabus Anguera (C.I. 8.898 - Chaco), en el lote agrícola Nº 29, sección XVII.

7.525—18|4|51. — ''Colonia José Mármol'', a Fermín Cabral (M. 3.549.721), en la fracción Sud-Oeste, con una superficie de 98 hás., del lote agrícola Nº 131.

7.533—18|4|51. — ''Pueblo Castelli'', a Elva Dorila Mosquera de Troncoso (L. C. 757.301), concesionaria del solar d, de la manzana Nº 57 y se le exime de la obligación de construir el accesorio pozo.

7.537—18|4|51. — ''Pueblo Quitilipi'', a Filomena Fernández de Giménez (C. I. 14.152 - Chaco), por haber sido declarada única y universal heredera en el juicio sucesorio de Pedro Miguel Giménez Berbel concesionario en la chacra Nº 45.

7.539—18|4|51. — ''Colonia Bajo Hondo'', a Miso Kovach (C.I. 8.658 - Chaco), en la mitad Este del lote agrícola Nº 100.

7.561—18|4|51. — ''Pueblo El Zapallar'', a Emeterio Escalante (M. 2.541.350), en la quinta Nº 12.

7.565—18|4|51. — ''Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña'', a José de Hoyos (C.I. 14.803 - Chaco), en la quinta Nº 39 del ensanche Sud.

7.571—18|4|51. — ''Pueblo Puerto Bermejo'', a Natividad Coronel (Matrícula 1.632.753), en el solar a de la manzana Nº 113.

7.579—18|4|51. — ''Pueblo Colonia Elisa'', a Fortunato Pertile (Matrícula 2.556.951), en la mitad Sud-Este del solar e, de la manzana Nº 31.

7.585—18|4|51. — ''Pueblo Castelli'', a Severo Vittori (M. 521.763), concesionario del solar a, de la manzana número 42 y se le exime de la obligación de construir el accesorio pozo.

7.597—18|4|51. — ''Pueblo Quitilipi'', a Faustino Rivero Sánchez (C.I. 3.496 - Chaco), en la mitad Norte del solar C, de la manzana Nº 99.

7.601—18|4|51. — ''Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña'', a Emilia Mihalec C.I. 2.817.512), concesionaria de la fracción centro Norte-Sud con una superficie de 665 m2. del solar b, de la manzana Nº 55 y se le exime de la obligación de construir el accesorio pozo.

7.188—16|4|51. — ''Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña'', a Mauricio Carlos Leoncio Palomino (M. 3.607.890), por la fracción Sud, con una superficie de 625 m2. del solar b, de la manzana Nº 95.

7.575—18|4|51. — ''Pueblo Rawson'', a Torcuato Pérez (M. 1.521.775), por el solar f de la manzana Nº 51.

Formosa

7.494—18|4|51. — ''Pueblo Estanislao del Campo'', a Marcelino Acosta (Mat. 2.592.290), concesionario de la fracción Nord-Este, con una superficie de 900 metros cuadrados del solar C, de la manzana Nº 62 y se le exime de la obligación de construir el accesorio pozo.

7.535—18|4|51. — ''Pueblo Pozo del Tigre'', a Custodia Paz (L. C. 1.964.462), en la quinta Nº 68.

7.551—18|4|51. — ''Pueblo Pozo del Tigre'', a Concepción Albarracín de Romano (L.C. 6.962.630), en la quinta Nº 39.

7.563—18|4|51. — ''Pueblo Ibarreta'', a Leocadio Aranda (M. 2.593.213), en la quinta Nº 13.

7.577—18|4|51. — ''Pueblo Pozo del Tigre'', a Segundo Bailón Polo (Mat. 2.594.004), en la quinta Nº 31.

7.587—18|4|51. — ''Pueblo Las Lomitas'', a Juan Matías Núñez (Matrícula 3.547.459), en el solar D, de la manzana Nº 69.

7.599—18|4|51. — ''Pueblo Estanislao del Campo'', a María del Pilar Galeano'' (C.I. 7.903 - Formosa), concesionaria de la mitad Sud-Este del solar C, de la manzana Nº 63 y se le exime de la obligación de construir el accesorio pozo.

La Pampa

7.492—18|4|51. — ''Pueblo Gral. Acha'', a Juan Masad Haded, su sucesión, en el solar D, de la manzana Nº 127.

Misiones

7.496—18|4|51. — ''Colonia Yerbal Viejo'', a Teodoro Emilio Hersperger (C. I. 29.524 - Misiones), en el lote agrícola Nº 79, sección III.

7.500—18|4|51. — ''Colonia Picada de San Javier a Cerro Corá'', a Ramón Gómez (M. 2.576.791), en el lote agrícola Nº 72 Norte de la colonia.

7.504—18|4|51. — ''Pueblo Profundidad'', a Apolonio Oviedo (M. 2.567.837), en el solar b, de la manzana Nº 22.

7.512—18|4|51. — ''Colonia Bonpland'', a Jacobo Yakimenco (C.I. 17.521 - Misiones), en el lote agrícola Nº 158, sección III, del ensanche de la colonia.

7.514—18|4|51. — ''Pueblo San Ignacio'', a Gregorio Bouix (M. 2.575.658), en el solar D, de la manzana Nº 45 del nuevo pueblo San Ignacio.

7.527—18|4|51. — ''Colonia Bonpland'', a Rodolfo Tschursch (M. 2.057.808), en el lote agrícola Nº 2, sección III del ensanche de la colonia.

7.531—18|4|51. — ''Colonia Bonpland'', a Gustavo Meretz (C.I. 18.056 - Misiones, en el lote agrícola Nº 29, sección III del ensanche de la colonia.

7.541—18|4|51. — ''Pueblo Profundidad'', a Andrés Velozo (M. 2.574.615), en el solar b, de la manzana Nº 5.

7.543—18|4|51. — ''Pueblo San José'', a Cristino Talavera (M. 2.564.872), en el solar d, de la manzana Nº 103.

7.545—18|4|51. — ''Pueblo Concepción de la Sierra'', a Basilio Kuchaki (Mat. 2.571.445), en los solares 427 y 428, ambos de la manzana Nº 5 del ensanche del pueblo.

7.547—18|4|51. — ''Colonia Guaraní'', a Pedro Siñuka (M. 2.582.621), en el lote agrícola Nº 236, sección D.

7.549—18|4|51. — ''Colonia San José'', a Juan Olexyn (M. 2.565.297), en el lote agrícola Nº 41 del ensanche Norte de la colonia.

7.553—18|4|51. — ''Colonia Azara'', a Miguel Cypuzak (C.I. 18.013 - Misiones), en las fracciones b y b, del lote agrícola Nº 145.

7.559—18|4|51. — ''Colonia Cerro Corá'', a Metodi Smal (C.I. 14.738 - Misiones), en la fracción B del lote Nº 100 y en la fracción A del lote Nº 109, todos agrícolas, de la sección E, del ensanche de la colonia.

7.567—18|4|51. — ''Pueblo Santa Ana'', a Benito Zamboni (C.I. 14.104 - Misiones), en los solares a y b de la manzana Nº 187.

7.583—18|4|51. — ''Colonia San Javier'', a Firmino Flores (C.I. 32.441 - Misiones), en el lote agrícola Nº 57.

7.591—18|4|51. — ''Pueblo Corpus'', Julio Ballesteros (M. 2.579.839), en el solar a, de la manzana Nº 74.

7.605—18|4|51. — ''Colonia Guaraní'', a Juan Oswald (C.I. 14.050 - Misiones), en el lote agrícola Nº 252, sección C.

7.607—18|4|51. — ''Colonia Concepción de la Sierra'', a Alipio Taborda (Mat. 2.569.327), en el lote agrícola número XLVI del ensanche Norte de la Colonia.

7.615—18|4|51. — ''Pueblo Santa Ana'', a Juan Evangelista Branchesi Ortigoza (M. 2.581.858), en la quinta número 236.

Neuquén

7.557—18|4|51. — ''Pueblo Centenario'', a Antonio Trost (C. I. 1.491.701, Cap. Fed.), en el solar Nº 14 de la manzana Nº 9.

7.569—18|4|51. — ''Pueblo Centenario'', a Carmelo Perticone (M. 1.462.176), en el solar Nº 15, de la manzana Nº 4.

7.603—18|4|51. — ''Pueblo Cutral - Co'', a José Sapag (M. 3.430.974), por la fracción ángulo Nord-Este, con una superficie de 358 m2., 857 cm2., del solar d, de la manzana Nº 68.

7.369—17|4|51. — ''Pueblo Cutral - Co'', a Romilio Antonio Leiva Sandoval (M. 3.432.233), en la mitad Sud del solar c, de la manzana Nº 20.

Río Negro

7.516—18|4|51. — "Pueblo General Roca", a Vicente Raimondo (Matrícula 1.502.285) y Regino Rodrigo Fabi (M. 2.656.321), por las fracciones hIV, hI y hII, todas del solar h, de la manzana Nº 49.

7.529—18|4|51. — "Pueblo General Roca", a Pedro Borel (C.I. 818.045 - Cap. Fed.), concesionario de la fracción f III del solar f, de la manzana Nº 10 bis, y se le exime de la obligación de construir el accesorio pozo.

7.555—18|4|51. — "Pueblo El Bolsón", a Manuel Peñas (M. 1.457.805), en la fracción Este, con una superficie de 1.250 m2., del solor d, de la manzana Nº 25.

7.573—18|4|51. — "Pueblo El Bolsón", a Juan Moreira Domínguez (Matrícula 1.592.010), en el solar b, de la manzana Nº 19.

7.581—18|4|51. — "Pueblo Maquinchao", a José Echeverría Idarreta (C.I. 8.351 - Río Negro), en la fracción Sud-Este del solar a, en la fracción Nord-Oeste del solar d, con una superficie de 1.250 m2., ambos de la manzana Nº 41.

7.593—18|4|51. — "Pueblo Lamarque", a Miguel Pedranti (M. 3.542.501), por los solares a y b de la manzana número 122.

7.595—18|4|51. — "Pueblo General Roca" a Herminia Dominga Corvi de Magdalena (L.C. 716.141), por el solar h, de la manzana Nº 123.

7.609—18|4|51. — "Pueblo General Roca", a Lorenzo Otero (M. 2.659.226), por la mitad Oeste del solar g, de la manzana Nº 44 bis.

7.611—18|4|51. — "Pueblo General Roca", a José Cecilio Cuestas (Matrícula 1.506.825), por el solar g, de la manzana Nº 5 bis.

Zona Militar de Comodoro Rivadavia

7.589—18|4|51. — "Pueblo Puerto Deseado", a Zenón Bascur (M. 855.847), concesionario del solar g, de la manzana Nº 78 y se le exime de la obligación de construir el accesorio pozo.

7.613—18|4|51. — "Ciudad de Comodoro Rivadavia", en la Zona Militar del mismo nombre, a Josefa Aída Leonida Sureda de Ruby (L.C. 1.452.033), concesionaria de las fracciones II y III del solar a, de la manzana Nº 89.

Ministerio de Educación

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos

Comisión Ley 11.333 - Art. 6º

6.325—3|4|51. — Auxiliar Principal (Dibujante), Juan Carlos Cabos (Matrícula 101.010) y Auxiliar 9º (Dibujante), a Héctor Armando Vitale (Matrícula 4.350.396).

Exoneración

Dirección de Sanidad Escolar

6.198—2|4|51. — En el cargo de Asesor Científico a Aldo Genaro José Pellegrini (M. 514.346).

COMPRA DIRECTA

Aprobada

6.368—4|4|51. — Realizada por la Dirección General de Administración para la adquisición de textos de lectura destinados a los alumnos necesitados de las escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria; adjudícase a diversas firmas por la suma de $ 1.240.882.74 m|n.

DONACIONES

Córdoba

6.373—4|4|51. — De Genaro Travaglini, una hectárea de terreno ubicada en la colonia Los Alfalfares, pedanía Calderas del departamento Marco Juárez, donde está emplazado el edificio propio de la Escuela Nacional Nº 476 de la mencionada provincia. Asimismo, acéptase de Cosme Travaglini y Juan Franetovich la donación del local construído con recursos de la Comisión Pro Escuela en el citado terreno.

Corrientes

6.371—4|4|51. — De Leocadia F. de Pelozo, 15.000 m2. de terreno, ubicados en la localidad de Empedrado Limpio, departamento San Luis del Palmar, destinados al emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional número 105 de la citada provincia.

Santa Fe

6.372—4|4|51. — De Pedro Ianni, 27.000 metros cuadrados de terreno ubicados en el lote "F" y parte del lote "G" en la localidad de Chovet, distrito homónimo del departamento General López, destinados al emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional Nº 224 de la citada provincia.

Mendoza

6.370—4|4|51. — De Agustín, Elía Elsa, José Vicente, Antonia Francisca Carletto, Adela Carletto de Carletto, Josefina Carletto de Miranda, Josefina Francisca Carletto de Tagarot, María Elena Carletto de Chaar y Esther Corina Carletto de Bustos, una hectárea de terreno ubicada en la localidad El Divisadero, distrito Tres Porteñas del departamento San Martín, destinada al emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional Nº 182 de la citada provincia.

PERSONAL DOCENTE

Primario

Nombramientos

6.074—30|3|51. — Directora de la Escuela Nº 222 de la provincia de Catamarca, Sara Moraima Villalba (Lib. Cívica 1.927.335).

6.105—2|4|51. — En la Escuela para Adultos Nº 11 del Consejo Escolar Nº 16, Maestra Especial de Práctica de Escritorio, a María Beatriz Méndez San Martín de Gutiérrez (L. C. 275.648).

6.187—2|4|51. — En la Escuela Nº 44 de la provincia de Buenos Aires, maestro de grado a Ramón Felipe Alegre (M 3.563.891)

6.330—3|4|51. — En la Escuela Nº 18 del Consejo Escolar 9º, Maestra de Grado a Luisa Yolanda Ramona Cuello de Jaimes (L. C. 8.952.312)

Anulado

6.098—30|3|51. — Nombramiento efectuado por Decreto Nº 23.062 de 28|10|50, a favor de Guadalupe Báez de Anzoategui (C. I. 23.016, Pol. de Posadas, Misiones), como Maestra de Grado para la Escuela Nº 182 del territorio nacional de Misiones, por haber sido designada con anterioridad para la número 137 del mismo territorio.

Aclaración de nombres

6.197—2|4|51. — Amalia Pibernus de Forestello (C. I. 36.748, Pol. Chaco), Maestra de la Escuela Nº 352 del territorio nacional del Chaco, y no Amalia Ortiz de Forastello; Alicia Zulema Adelsflugel de Rubio (C. I. 2.131.255, Pol. Cap. Fed.), maestra de la Escuela Nº 369 del Territorio Nacional del Chaco, y no Alicia Adelsflügel de Rubio; Elma Asunción Correa de Rasetto (Céd. de Indentidad 2.121, Pol. de Reconquista, Santa Fe), Maestra de la Escuela 389 del mismo territorio, y no Elma Asunción Correa de Nasetto; y María Tisky (C. I. 26.123, Pol. de La Pampa), Maestra de la Escuela número 113 del territorio Nacional de La Pampa, y no María Tigky.

SECUNDARIO

Nombramientos

6.099—30|3|51. — En el Colegio Nacional Nº 1 "Bernardino Rivadavia", de la Capital Federal, profesor de seis horas semanales de Moral, a Víctor Angel Tosto Valenzuela M. 271.650), debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptor de que es titular En la Escuela de Adultos Nº 6 del Consejo Escolar 12.

6.324—3|4|51. — En la Escuela Normal de Maestras Nº 4 de la Capital Federal, Maestra de Grado a Emma Renée García Videla de Salgado (Libreta Cívica 157.893).

6.328—3|4|51. — A contar desde la fecha de iniciación de las clases, Profesora de seis horas semanales de Cátedra, 3 hs. de Química Orgánica y 3 de Merceología, en la Escuela Industrial y Escuela Nacional de Comercio, ambos en la ciudad de La Plata (Bs. As.), a Herminia Vives (L. C. 3.090.609).

Ministerio de Salud Pública

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

6.679—10|4|51. — Ayudante Mayor, Adán Menossi (M. 3.676.371); Ayudante Principal Italia Adalguisa Norma Recchia (L. C. 590.721), Luis Marco Aurelio Amalfi (M. 2.910.049), y Ayudante 1º, Haydée Filomena Siquot (L. C. 36.813).

6.916—12|4|51. — Con destino al Hospital Rural en Comodoro Rivadavia el siguiente personal: Oficial 7º, Gregorio Sandoval (M. 1.127.669); Auxiliar 4º, Gerardo Armando Llorente (Matrícula 1.730.389), Delfor Oscar Ponzio (Matrícula 1.914.164); Emilio Marcos Huergo (M. 786.972); Auxiliar 6º, Mariano José Menéndez (M. 27.142); Wáshington Ernesto Varando (Matrícula 202.323), Alejandro Mittelman (Matrícula 454.189); Ramón Arambuca Vicuña (M. 590.194); Guillermo Casimiro Bassenave (M. 2.909.142); Auxiliar 7º, Salvador Aguello (M. 1.517.524); Auxiliar 8º, Celia Fernández de Iglesia (L. C. 9.792.848); Ayudante Mayor, Oscar Ponce (M. 7.316.918); Ayudante Principal, José Marcos Constantino Zardini (M 238.890); Ayudante 3º, José Antonio Vergara (M. 7.318.020); Elva Gavilán de Ríos Pérez (C. I. 7.862, Pol. Comodoro Rivadavia).

6.917—12|4|51. — Con destino al Hospital Nacional Rawson (San Luis): Auxiliar Principal, Emiliano Agundez Molina (M. 3.219.321); Auxiliar 8º, Teófilo Jacobo (M. 2.633.130), y Auxiliar 9º, José Accardi (M. 3.209.367).

6.918—12|4|51. — Con destino al Hospital Vecinal en Puerto Deseado (Comodoro Rivadavia); Auxiliar 4º, Miguel Lombardich (M. 1.731.433); Auxiliar 8º, Aurora Consuelo Cabeza (L. Cívica 4.303.675) y Ayudante Mayor, María Elena Mercado (Céd. Id. 7.966, Pol. Comodoro Rivadavia).

7.044—16|2|51. — Con destino al Dispensario Dermatológico en Tucumán: Auxiliar 2º, Norberto Olmos (M. 3.821.738); Auxiliar 8º, Pascual Bienvenido Arauri (M. 2.188.171); Ayudante 1º, Ramón Fidel Falcone (M. 3.677.946); Ayudante 2º, Petrona Susana Brite (Lib. Cívica 8.975 680) y Ayudante 3º, Hilda Margarita Leguizamón de Andrés (L. C. 9.467.256).

7.490—18|4|51. — Con destino a la Colonia "Cabred" en Open-Door (Provincia de Bs. As.), Auxiliar 9º, Juan José Coelho (M. 582.432).

ADSCRIPCION

7.491—18|4|51. — A la Intervención Federal en la provincia de Catamarca, Ayudante Principal, doctor Oscar Benjamín Sutin.

CESANTIAS

7.046—16|4|51. — Ayudante Principal: doctores Abraham Grinfeld (Matrícula 3.330.263), Jaime Bines Grimblat (Matrícula 506.809), y Samuel Schvartzman (M. 1.670.724).

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital señor Carlos I de Nevares con fecha 24 de febrero de 1951, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos Nros. 78.352; 79.160|161 y 369.486, de v$n. 1.000, y Nros. 452.018|022; 466.307 y 468.632, de v$n. 500, con cupón Vto. 10 (15 de noviembre de 1939) y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno 4½ % 1934.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1951. — Enrique M. Albuixech. — Nicolás J. Hammer.

$ 210.— e.21|3-Nº 7.709 v.3|5|51

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 38 para las 10 horas del día 16 de Mayo de 1951, para la provisión de artículos de escritorio.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Capital.— El Director de Administración.

e.2|5-Nº L-2.117-v.15|5|51

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Río Primero, El Fuertecito, $ 1.112.724.60 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 1º de junio, a las 15.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.2|5-Nº L-2.109-v.22|5|51.

Licitación pública de las obras del camino de Nuevo Torino, Rafaela (km. 534,550 - km. 561,150), $ 1.202.959.— (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: Junio 1º, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.2|5-Nº L-2.110-v.22|5|51.

Licitación pública para la adquisición de camiones Fob-Fábrica, $ 600.000. — Presentación propuestas: 23 de mayo, a las 12,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.2|5-Nº L-2.123-v.22|5|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 58/950 (2º)

Llámase a licitación pública, para el día 16 de mayo próximo, a las 14 horas, para la venta de hierro, fundición buena, chapas negras y clavos de hierro para barrera, existentes en el Depósito Regional de Villa Nueva y auxiliar de Cruz Alta (Provincia de Córdoba).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sita en Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal, o en el citado Depósito. — El Director General.

e.2|5-Nº L-2.112-v.8|5|51.

Licitación Pública Nº 44
Expediente Nº 140-702|1951

Llámase a licitación pública para el día 16 de mayo próximo, a las 15 horas, para la adquisición de 200.000 macetas de barro cocido; 100.000 Nº 10 y 100.000 Nº 12.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) sita en Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.2|5-Nº L-2.118-v.15|5|51

Licitación Pública Nº 43
Expediente Nº 130-205|1951

Llámase a licitación pública para el día 16 de mayo próximo, a las 14.30 ho-

ras, para la adquisición de seis (6) microscopios y cuatro (4) objetivos.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sita en Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.2|5-Nº L-2.119-v.15|5|51

Ministerio de Industria y Comercio

Llámase a licitación pública, para el día 17 de mayo de 1951, a las 15.30 horas, para la confección e impresión de dos mil (2.000) ejemplares de la "Memoria Anual de la Dirección de Algodón". Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas.

e.2|5-Nº L-2.111-v.15|5|51.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Ende — Licitaciones Públicas

9|5|51. — Válvulas (1.002) a las 8.30 horas. — 9|5|51. — Ropa de seguridad (1.026) a las 11,30 horas. — 9|5|51. — Material de seguridad (1.027) a las 12 horas. — 9|5|51. — Material eléctrico (1.040) a las 12.30 horas. — 9|5|51. — Alambre aislante (1.044) a las 13 horas — 10|5|51. — Equipo de bombeo (878) a las 8.30 horas. — 10|5|51. — Herramientas varias (1.037) a las **11** horas. — 10|5|51. — Elementos de **cirujía** (1.038) a las 11.30 horas. — 10|5|51. — Válvulas (1.043) a las 12 horas. — 10|5|51. — Uniones giratorias (915) a las 12.30 horas.

e.2|5-Nº L-2.122-v.8|5|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 11.134|50

Llámase a Licitación Pública Nº 53|51, para el día 15 de Mayo de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Materiales Refractarios y Aislantes, con destino a varios establecimientos dependientes de la Dirección, lugar de entrega, Dávila 704, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.2|5-Nº L-2.106-v.15|5|51.

Expediente Nº 1.412|51

Llámase a Licitación Pública Nº 75|50 (2º llamado), para el día 8 de Mayo de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Materiales Eléctricos, con destino a la Colonia "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz, F. C. N. G. Roca. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.2|5-Nº L-2.107-v.8|5|51.

Expediente Nº 1.184|51

Llámase a Licitación Pública Nº 54|51, para el día 15 de Mayo de 1951, a las 12.10 horas, para la provisión de Un Aparato de Rayos X, con destino al (Servicio de Ortopedia y Traumatología) del Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2531, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.2|5-Nº L-2.108-v.15|5|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 57|51, Expediente Nº 3.387|51, para el día 15 de Mayo de 1951, a las 12.20 horas, para la provisión de Centrífugas, Microscopios, Balanzas, Autoclaves, etc., con destino al Hospital Rivadavia (Laboratorio Central), Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.2|5-Nº L-2.115-v.15|5|51

Ministerio de Transportes

AGUAS CORRIENTES DE BAHIA BLANCA

Llámase a licitación pública para el día 22 de mayo 1951, a las horas que se indican, para la provisión de: L. P. 1|51. Caños de asbesto cemento de 60 y de 75 mm. (a las 15 horas). — L. P. 2|51. — Sulfato de aluminio (a las 15.30 horas). — L. P. 3|51. — Caño de plomo tipo pesado de 13 mm. (a las 16 horas). — Consultas y pliegos de condiciones en la Administración, Vieytes 302, Bahía Blanca, donde se procederá a la apertura de las propuestas. — Tomás Domingo D. Prozzi, Gerente General.

e.2|5-Nº L-2.124-v.15|5|51

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 209

Expediente Nº 46.423|48

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de Mayo de 1951 a las 14 horas, para la provisión de un grupo electrógeno con destino al Hospital Reamann Enz, en la localidad de Intendente Alvear, Territorio Nacional de La Pampa.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de La Pampa.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Oscar Mario Marchese, Jefe Departamento Contabilidad.

e.2|5-Nº L-2.116-v.8|5|51

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 57-P|51; 67-P|51; 78-P|51; 84-P|51.

Nº 57-P|51. — Día 21|5|51, a las 16. Provisión de repuestos para garage.

Nº 67-P|51. — Día 17|5|51 a las 16,30. Provisión de manguitas de aldogón.

Nº 78-P|51. — Día 17|5|51 a las 16. Provisión de tarjetas "Linedex" para rotativos.

Nº 84-P|51. — Día 17|5|51 a las 17. Provisión de sillas para operadora.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.2|5-Nº L-2.125-v.8|5|51

Licitaciones Públicas Nros. 62-P|51 y 81-P|51

Nº 62-P|51. — Día 22|5|51 a las 9,30. Provisión de escaleras, armarios y muebles de madera para oficinas.

Nº 81-P|51. — Día 21|5|51 a las 17. Provisión papel de embalar y rótulos impresos.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.2|5-Nº L-2.121-v.8|5|51

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 71, para el día 18 de mayo de 1951, a las 15.30 horas, con el objeto de contratar la provisión de trajes de gabardina (breech, campera y birrete), buzos de brin, cascos, sacos de cuero, botas de goma y cinturones de cuero, destinados al uso del personal de Bomberos de los Territorios Nacionales. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicada donde se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.30|4-Nº L-2.099-v.14|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 66. para el 10 de mayo de 1951, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de pistolas calibre 45, destinadas a la policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain - Director General de Administración.

e.24|4-Nº L-2.013-v.8|5|51

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para la provisión, durante el corriente año, de uniformes y zapatos para vestir al personal de servicio de la Cancillería.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 14 de mayo de 1951, a las 16 horas, en el Departamento de Administración, calle Basavilbaso 1253, Capital Federal, en presencia del Director de dicho Departamento, del Jefe de la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos y de los interesados que concurran.

El Pliego de bases y condiciones y la nómina del vestuario a licitarse, están a disposición de las firmas interesadas en la citada División Licitaciones, calle Arenales 761, Capital Federal. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — El Director del Departamento de Administración.

e.26|4-Nº L-2.028-v.10|5|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 507|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar los trabajos de "pintura al aceite exterior del Edificio de la "Sede Central" de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires. Apertura de propuestas: 14 de mayo de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 3.— el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. Monto del presupuesto oficial: $ 104.500.— m|n. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.30|4-Nº L-2.097-v.7|5|51

Licitación Pública Nº 509|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión e instalación de una electrobomba para pozo profundo", en la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en San Martín, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 21 de mayo de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 2.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 26.050. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.30|4-Nº L-2.098-v.7|5|51

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Ventas
Cabildo 65 — T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública número 1.011|51 para el día 15 de mayo de 1951 a las 11 horas, para la venta de viruta de acero.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.27|4-Nº L-2.064-v.14|5|51

Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 88|51 bis, para el día 9 de mayo de 1951, a las 10.30 horas, para la provisión de cachas para pistola, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.30|4-Nº L-2.104-v.7|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 40|51 bis, para el día 15 de mayo de 1951, a las 10.50 horas, para la provisión de productos químicos (carbonato de sodio, carbonato de calcio, aceite de parafina, linters, afrecho, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11. — El Director General.

e.24|4-Nº L-1.999-v.8|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 133|51, para el día 15 de mayo de 1951, a las 10.30 horas, para la provisión de envases y embalajes, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11. — El Director General.

e.24|4-Nº L-[illegible]-v.8|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 131|51, para el día 15 de mayo de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de correas para transmisión, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.001-v.8|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 130|51, a las 10 horas, para la provisión de carbón, leña, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.002-v.8|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 129|51, para el día 15 de mayo de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de bulones, remaches, cadenas, tubos, caños y accesorios, válvulas y grifos, etc., con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.003-v.8|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 132|51, para el día 15 de mayo de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de fresas, sierras circulares, hojas de sierra, rodamientos, etc, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.005-v.8|5|51

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 120 PAGINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 128|51, para el día 15 de abril de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de aislantes, estopa, trapos, artículos para protección del trabajo, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.006-v.8|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 127|51, para el día 15 de mayo de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de artículos para gabinete de laboratorio, drogas y reactivos, productos químicos, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.007-v.8|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 101|51, para el día 4 de mayo de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: artículos de limpieza, bazar y menaje, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General, en ausencia del Subjefe del Dep. Adm., Honorio S. Passalacou, Contador General.

e.19|4-Nº L-1.871-v.3|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 108|51, para el día 4 de mayo de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de: lingoteras, placas para lingotes, cucharas de colada, etc., con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General, en ausencia del Subjefe del Dep. Adm., Honorio S. Passalacou, Contador General.

e.19|4-Nº L-1.876-v-3|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 109|51, para el día 4 de mayo de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: cuchillas para cizalla, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General, en ausencia del Subjefe del Dep. Adm., Honorio S. Passalacou, Contador General.

e.19|4-Nº L-1.877-v-3|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 111|51, para el día 4 de mayo de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de: artículos para protección del trabajo, (antiparras, botas de goma, cinturones, cristales, filtros, guantes, mangas, trajes, respiradores, botas, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Tolueno Sintético.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General, en ausencia del Subjefe de Dep. Adm., Honorio S. Passalacou, Contador General.

e.19|4-Nº L-1.879-v-3|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 110|51, para el día 4 de mayo de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: repuestos y accesorios para trenes de laminación y trafilación, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General, en ausencia del Subjefe del Dep. Adm., Honorio S. Passalacou, Contador General.

e.19|4-Nº L-1.878-v-3|5|51

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES, DE 11.30 A 15.30
T.E. 31 - 0358

INFORMES T.E. 32 - 0539
MESA DE ENTRADAS T.E. 31 - 0358
RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas. después de la primera publicación

Llámase a Licitación Pública Nº 112|51, para el día 4 de mayo de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de: lámparas para iluminación, con destino a la Fábrica Militar de Tolueno Sintético.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General, en ausencia del Subjefe del Dep. Adm., Honorio S. Passalacou, Contador General.

e.19|4-Nº L-1.880-v-3|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 113|51, para el día 4 de mayo de 1951, a las 10.30 horas, para la provisión de: aceros, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General, en ausencia del Subjefe del Dep. Adm., Honorio S. Passalacou, Contador General.

e.19|4-Nº L-1.881-v-3|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 126|51, para el día 11 de mayo de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de: artículos de electricidad, conductores eléctricos, lámparas para iluminación con destino a la Fábrica Militar de Munición y Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.20|4-Nº L-1.904-v.4|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 125|51, para el día 11 de mayo de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de: abrasivos, con destino a la Fábrica Militar de Munición y Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.20|4-Nº L-1.905-v.4|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 124|51, para el día 11 de mayo de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de: morza, tubos, caños, tela metálica, soldadura y accesorios, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.20|4-Nº L-1.906-v.4|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 123|51, para el día 11 de mayo de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: productos químicos, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.20|4-Nº L-1.907-v.4|5|51

CORREO ARGENTINO
Central

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181

Llámase a Licitación Pública Nº 122|51, para el día 11 de mayo de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: papeles y cartones, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.20|4-Nº L-1.908-v.4|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 121|51, para el día 11 de mayo de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de: pinturas y barnices, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.20|4-Nº L-1.909-v.4|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 120|51, para el día 11 de mayo de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: elementos contra incendio, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.20|4-Nº L-1.910-v.4|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 119|51, para el día 9 de mayo de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de: cristales, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General

e.20|4-Nº L-1.911-v.4|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 118|51, para el día 9 de mayo de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de: cojinetes y dados, escariadores, fresas, instrumentos de medición, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.20|4-Nº L-1.912-v.4|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 117|51, para el día 9 de mayo de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: hilos e hilados, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles. de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.20|4-Nº L-1.913-v.4|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 116|51 para el día 9 de mayo de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: artículos de radio y electricidad, conductores eléctricos, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.20|4-Nº L-1.914-v.4|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 114|51, para el día 9 de mayo de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: abrasivos, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.20|4-Nº L-1.916-v.4|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 115|51, para el día 9 de mayo de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de: clavos arandelas, pinceles, bulones, remaches y tornillos, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.20|4-Nº L-1.915-v.4|5|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - Buenos Aires

Licitación Pública Nº 96, para el día 15 de Mayo de 1951.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 96 — Hora: 10.30 — Provisión e Instalación de ascensores, montacargas y montacamillas, con destino al Hospital Escuela "General José de San Martín" Depósito de Garantía de Licitación 1% del mayor valor de la propuesta. Precio de la Documentación Técnica $ 55.60 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, abril de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.26|4-Nº L-2.037-v.10|5|51.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública, Disposición Nº 155|951. Apertura: 17 de mayo de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: Alambre, hojalata, remaches, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.30|4-Nº L-2.089-v.14|5|51

Licitación Pública

Disposición Nº 166|951, apertura 15 de mayo de 1951, a las 10,30 horas. Adquisición de hebillas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.26|4-Nº L-2.051-v.10|5|51

Licitaciones Públicas

Disposición Nº 147|951, apertura: 10 de mayo de 1951, a las 10 horas. Adquisición de postes, alambre, varillas, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.23|4-Nº L-1.954-v.7|5|51

Licitación Pública, Disposición Nº 116|951: Apertura: 8 de mayo de 1951 a las 10 hs. - Adquisición de paño marrón terroso, entretela de cáñamo y botones marrón terroso. - Informe y pliegos: Larrea 560. 2º piso, División Adquisiciones.

e.20|4-Nº L-1.896-v.4|5|51

Licitación Pública, Disposición Nº 142|951, apertura: 9 de mayo de 1951 a las 10 horas. Adquisición de loneta, badanilla, percalina, etc. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.20|4-Nº L-1.900-v.11|5|51

Disposición Nº 111|951. Apertura. 16 de mayo de 1951, a las 11.30 horas. Adquisición de: colchas blancas, toallas, servilletas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.20|4-Nº L-1.902-v.11|5|51

Licitación Pública. Disposición número 104|951, apertura: 8 de mayo de 1951 a las 11.30 horas. Adquisición de cinuta de hilera. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones.

e.19|4-Nº L-1.857-v.3|5|51.

Licitación Pública, Disposición número 140|951. Apertura: 8 de mayo de 1951 a las 11 horas. Adquisición de: tela verde oliva, granité y entretela. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones.

e.19|4-Nº L-1.858-v.3|5|51.

Licitación Pública, Disposición número 130|951. Apertura: 15 de mayo de 1951 a las 12.30 horas. Adquisición: Tela vasca, bramante, lona, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones.

e.19|4-Nº L-1.859-v.10|5|51.

Licitación Pública, Disposición número 96|951. Apertura: 15 de mayo de 1951 a las 12 horas. Adquisición de: Paño diversos tipos y colores. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso. División Adquisiciones.

19|4-Nº L-1.860-v.10|5|51.

Licitación Pública, Disposición número 103|951. Apertura: 15 de mayo de 1951 a las 10.30 horas. Adquisición de: Calzoncillos y camisetas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones.

e.19|4-Nº L-1.861-v.10|5|51.

Disposición Nº 99|951. Apertura: 15 de mayo de 1951, a las 10 horas. Adquisición de guantes, pañuelos y medias. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, división Adquisiciones.

e.19|4-Nº L-1.865-v.10|5|51

Licitación pública, Disposición Nº 129|951. Apertura: 7 de mayo de 1951, a las 10 horas; adquisición de cajas para archivar sumarios. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.18|4-Nº L-1.831-v.2|5|51

DIRECION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Licitación Pública Nº 6/51

Llámase a licitación pública Nº 6|51, para el día 11 de mayo de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de papeles varios de impresión, cartulinas, tintas para imprenta, cuero imitación marroquí y tafilete, liencillos, moletón, hilo sisal, cinc en planchas y chapas, tela esmeril, barníz flojo, plumas, piedra pomez, colas, grafito, negro de humo, etc.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia. — Jefe de la División Administrativa.

e.26|4-Nº L-2.047-v.10|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 5|51, para el día 22 de mayo de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de un avión bimotor enteramente metálico (no triciclo), con autonomía de vuelo no menor de 6 horas, capacidad para 5 tripulantes y que admita 200 kilos de carga para instrumental fotográfico, plafond práctico de 7.000 metros y una velocidad de crucero no menor de 200 kilómetros por hora.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.23|4-Nº L-1.982-v.21|5|51

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Licitación Pública Nº 8|51

Llámase a licitación pública para el día 6 de julio de 1951, a las 17 horas, para contratar la adquisición de: materiales, maquinaria, equipo, artefactos, etc., para lavadero mecánico, con destino a la obra "Hospital Regional", de Comodoro Rivadavia.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Secretaría de Hacienda (División Adquisiciones), Avenida Rivadavia 360, Comodoro Rivadavia y en la Empresa Wayss y Freytag, calle Bernardo de Irigoyen 330, Buenos Aires.

e.23|4-Nº L-1.960-v.7|5|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 43|51 para el día 5 de junio de 1951, a la hora 8.45, para la provisión de: Herramientas de relojero, carpintero y talabartero; varias: azadas, broches, baldes, carretillas, guadañas, máquina de precintar y de cortar césped, horquillas, escaleras, etc. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhón, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.30|4-Nº L-2.086-v.14|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 44|51 para el día 5 de junio de 1951, a la hora 9.00, por el carrozado de veinte (20) camionetas cerradas y sesenta (60) camionetas abiertas. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhón, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.30|4-Nº L-2.087-v.21|5|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 28 de mayo de 1951, por lo siguiente:

Nº 39, hora 9.25: Chavetas, arandelas, blocks, formularios, papel transparente y de dibujo, repuestos p|faroles, clavos, velas comunes, etc.

Nº 40, hora 9.40: Repuestos p|faroles a gas de kerosene, estacas, ganchos p|ídem, parantes, trepadores, pinzas, barrenos, banderolas, etc.

Nº 41, hora 9.55: Candados, agujas p|talabartero, alicates, destornilladores, esteras de mimbre, desatadores y escobillones.

Nº 42, hora 10.10: Gamuzas p|material óptico, pinceles p|ídem, plomadas p|goniómetros y lamparitas p|ídem.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhón, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.30|4-Nº L-2.090-v.14|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 37|51 para el día 28 de mayo de 1951. a la hora 8,55, para la provisión de artículos de ferretería, librería, fotografía, dibujo, electricidad, droguería y repuestos para faroles a gas de kerosene.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.25|4-Nº L.2.023-v.9|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 38|51 para el día 28 de mayo de 1951, a la hora 9,10, para la provisión de útiles de oficina y limpieza.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.25|4-Nº L.2.024-v.9|5|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 21 de mayo de 1951, por lo siguiente:

Nº 34, hora 9.10: herramientas de corte y llaves de diversos tipos y medidas.

Nº 35, hora 9.25: herramientas varias de mecánico, (alicates, cabeceador de acero para roblones, letras y números de acero, mandriles, martillos, pistolas para pintar, tornos de banco, etc.), caños de goma y repuestos para pistolas de metalizar.

Nº 36, hora 9.40: papeles (obra Ia. y IIa., verde embalaje y piedra) y tintas para impresión.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.24|4-Nº L-1.997-v-8|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 33|51, para el día 21 de mayo de 1951, a la hora 8.55, para la provisión de: compases, calibres, conos de reducción "Morse", cintas metálicas de acero, escuadras de acero, lámparas de bronce para soldar, mármol de hierro fundido, soldadores eléctricos, micrómetros, sopletes para soldadura, anteojos para ídem, etc.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.24|4-Nº L-1.998-v-8|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 31|51, para el día 14 de mayo de 1951, a la hora 9.15 para la provisión hojas de repuestos p|sables, espadas y floretes de esgrima, caballetes de puntería, bancos p|palco móvil, cucharones p|cocinas, aparatos p|control de puntería, escaleras, soportes de madera, bulones, tirafondos, etc. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.18|4-Nº L.1.828-v.2|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 32|51 para el día 11 de mayo de 1951, a la hora 11,00 para la venta de camiones, acoplados, motocicletas, motosidecar en desuso. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.18|4-Nº L.1.829-v.2|5|51

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 4|51, para el día 7 de mayo de 1951 a las 10 horas, para la adquisición de material para laboratorio con destino al Depósito Central de Veterinaria.

Para pliegos de condiciones, nómina de elementos e informes, dirigirse a la División Administrativa (Sección Compras) French 2613, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

Buenos Aires, Abril 1951.

e.19|4-Nº L-1.890-v.3|5|51

GENDARMERIA NACIONAL DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 37 para las 10 horas del día 17 de Mayo de 1951, para la provisión de bobinas de papel para embalar, rótulos, papel carbónico, resmas de papel de hilo, alisado, satinado, cartulinas, sobres, etc.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles en la Sección Compras de la institución, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.26|4-Nº L.2.055-v.17|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 31 para las 10,00 horas del día 11 de mayo de 1951, para la provisión de productos veterinarios, drogas industriales, etc.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Capital, todos los días hábiles de 6,45 a 13,45 horas. — El Director de Administración.

e.25|4-Nº L.2.018-v.9|5|51

Llámase a licitación pública para el día 15 de mayo de 1951, a las horas que a continuación se indica para: Licitación Pública Nº 35, 10 horas: venta de 12.000 toneladas de leña proveniente de la Colonia Hogar "17 de Octubre" de Gendarmería Nacional en el Territorio Nacional del Chaco.

Licitación Pública Nº 36, 10.30 horas: venta de 8.000 toneladas de quebracho colorado verde y campana en rollizos con o sin raíces con destino a extracto, proveniente de la Colonia Hogar "17 de Octubre" de Gendarmería Nacional en el Territorio Nacional del Chaco.

La documentación correspondiente podrá ser retirada todos los días hábiles en la Dirección de Administración de Gendarmería Nacional, calle Lavalle 941, Buenos Aires, y en la Dirección de Explotación Forestal de Gendarmería Nacional, calle Las Malvinas y Sarmiento, Presidencia Roque Sáenz Peña o Colonias Unidas, Chaco.

La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicado en la Dirección de Administración de Gendarmería Nacional en presencia de los interesados que concurran, y donde deberán encontrarse las propuestas con la debida anticipación en sobres cerrados y lacrados indicando en los mismos, día y hora de apertura y número de licitación. — El Director de Administración.

e.24|4-Nº L-1.992-v-15|5|51

Llámase a licitación pública, para el día 4 de mayo de 1951, a las horas que a continuación se indica para: Licitación Pública Nº 32 - 10 horas: Venta de 1.000 toneladas de Guayaibí proveniente de la "Colonia Hogar 17 de Octubre" de Gendarmería Nacional, en el Territorio Nacional del Chaco.

Licitación Pública Nº 33 - 10.30 horas: Venta de 1.500 toneladas de rollizos de Quebracho Blanco proveniente de la "Colonia Hogar 17 de Octubre" de Gendarmería Nacional, en el Territorio Nacional del Chaco.

Licitación Pública Nº 34 - 11 horas: Venta de postes y varillas de Urunday y Guayacán proveniente de la "Colonia Hogar 17 de Octubre" de Gendarmería Nacional, en el Territorio Nacional del Chaco.

La documentación correspondiente podrá ser retirada todos los días hábiles en la Dirección de Administración de Gendarmería Nacional, calle Lavalle 941, Buenos Aires, y en la Dirección de Explotación Forestal de Gendarmería Nacional, calle Las Malvinas y Sarmiento, Presidencia Roque Sáenz Peña o Colonias Unidas, Chaco.

La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicado en la Dirección de Administración de Gendarmería Nacional, en presencia de los interesados que concurran, y donde deberán encontrarse las propuestas con la debida anticipación, en sobres cerrados y lacrados indicando en los mismos día y hora de apertura y número de licitación. — El Director de Administración.

e.19|4-Nº L-1.862-v.3|5|51.

Ministerio de Aeronáutica

I BRIGADA AEREA
Sección Contaduría

Llámase a Licitación Pública Nº 8|51, para la "provisión de víveres secos", durante el transcurso del 2º Semestre del año 1951. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la I Brigada Aérea, el día 16 de mayo de 1951 a las 9.30 horas. Para requerir informes y pliegos de condiciones dirigirse a la Sección Contaduría (Sección Licitaciones), de la I Brigada Aérea, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 horas. — El Palomar (F.C. N.G.S.M.).

e.30|4-Nº L-2.091-v.14|5|51

INSTITUTO AEROTECNICO (CORDOBA)

Llámase a licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales que se indican:

Lic. Púb. Nº 2|51. Apertura 11 de mayo de 1951, 14 horas. Cápsulas de platino y hornos eléctricos. (Precio del ejemplar m$n. 2.00).

Lic. Púb. Nº 3|51. Apertura 14 de mayo de 1951, 14 horas. Hierros varios. (Precio del ejemplar m$n. 2.00).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina, Rodríguez Peña Nº 1809, 2º piso (Buenos Aires).

e.26|4-Nº L-2.053.-v.10|5|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública Nº 1|51 A.

Llámase a licitación para el día 14 de Mayo de 1951 "Provisión de herramientas y elementos varios para mecánica". La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754. La documentación técnica al precio de m$n. 5.— podrá retirarse en la Div. Adquisiciones los días lunes y jueves.

e.26|4-Nº L-2.058-v-10|5|51

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 84-P, para la adquisición de clavos, tornillos, tirafondos, cabos manila, sisal, cáñamo, algodón y cable de acero, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Oficina 428, Capital Federal. El acto de apertura de propuestas se realizará el día 17 de mayo próximo a las 16 horas, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.30|4-Nº L-2.088-v.14|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 85-P., para la adquisición de chapas, planchuelas y varillas de cobre y bronce, como así también estaño, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4º piso, Oficina 428, Capital Federal.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 18 de mayo próximo a las 16 horas en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.30|4.-Nº L-2.114.-v.14.5.51.

Llámase a Licitación Pública Nº 72-P, para la adquisición de láminas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Oficina 428. — El acto de apertura de propuestas se realizará el día 7 de mayo próximo a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Juan A. Carozzo, Subdirector de Administración.

e.19|4-Nº L-1.854-v.3|5|51.

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Empresa del Instituto Ganadero Argentino

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 22 de mayo de 1951, a las 16,30 horas, para la provisión de: "guantes de goma para ácidos", según pedido agregado a la carpeta Nº 15303|50. — El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, abril de 1951. — La Dirección.

e.27|4-Nº L-2.061-v.11|5|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 22 de mayo de 1951, a las 16.00 horas, para la provisión de: "resmas de papel, satinado, alisado y tapa", según pedido agregado a la carpeta Nº 719|51. — El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, abril de 1951. — La Dirección.

e.27|4-Nº L-2.062-v.11|5|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 22 de mayo de 1951, a las 16,45 horas, para la provisión de: "forrajes y cereales", según pedido agregado a la carpeta número 42.843|51. — El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, abril de 1951. — La Dirección.

e.27|4-Nº L-2.063-v.11|5|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 15 de Mayo de 1951, a las 16 horas, para la provisión de: "Máquinas de escribir, sumar, calcular y equipo Adrema", según pedido agregado a la Carpeta Nº 9.044|49 antec. 3º. — El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Abril de 1951. — La Dirección.

e.26|4-Nº L-2.041-v.3|5|51.

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 15 de Mayo de 1951, a las 16.30 horas, para la provisión de: "Un camión blindado similar a los utilizados por las instituciones bancarias en el transporte de caudales", según pedido agregado a la Carpeta Nº 2.014|50. — El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Abril de 1951. — La Dirección.

e.26|4-Nº L-2.042-v.3.5.51.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 3.008|51

Llámase a licitación pública para la provisión de máq. para alineamiento y diagnósticos tren delant. de autos y camiones. La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de mayo de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|4-Nº L-2.103-v.14.5.51

Expte. Nº 4.296|51

Llámase a licitación pública para la provisión de sobres en blanco.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de mayo de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.27|4-Nº L-2.085-v.4.5.51

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública para la provisión de sobres, Expediente número 252.024|51.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de mayo de 1951 a las 15.00 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital. — Arístides J. M. Corti, Director General.

e.19|4-Nº L-1.889-v.3|5|51

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS
(Expte. 382|51)

Llámase a Licitación Pública Nº 5 (cinco), el día 10 de mayo de 1951, a las 16 horas, para la provisión de: uniformes, sacos, camisas, cuellos, corbatas, zapatos, jardineras, zapatillas, capas, guardapolvos, mamelucos, sobretodos y zapatos de goma para ordenanzas, cadetes, operarios y chóferes, de acuerdo al Decreto Nº 12.488. Pliego de condiciones, bases y especificaciones, en esta Dirección General, San Martín 216. — Buenos Aires, abril 24 de 1951. — Director de Administración.

e.24|4-Nº L-2.008-v.8|5|51

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para los trabajos de reparaciones generales y pintura en el edificio de la Agencia Plaza Miserere. La apertura se realizará el 22 de mayo de 1951, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 30 c|juego) en Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital.

e.25|4-Nº L.2.022-v.2|5|51

Llámase a licitación pública para la impresión de la memoria y balance general del banco, año 1950. La apertura se efectuará el 15 de mayo próximo, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.23|4-Nº L-1.980-7|5.51

Llámase a licitación pública para la provisión de herrajes con destino a la segunda etapa del nuevo edificio de casa central. La apertura de las propuestas se efectuará el 10 de mayo próximo, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar documentación (m$n. 70 c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital.

e.12|4-Nº L. 1.718-v.3|5|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.848 hasta 28 mayo 1951, 16 y 30 horas, provisión: correas de cuero doble, cueros de vaqueta flor y cueros engrasados.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.00 m|n.

e.26|4-Nº L-2.029-v-10|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.847 hasta 22 mayo 1951, 16 y 30 horas, provisión: platos de loza, cuchillos, tenedores, vasos de vidrio, ollas de aluminio, etc.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.00 m|n.

e.26|4-Nº L-2.030-v-10|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.839 hasta 14 mayo 1951, 16 horas, provisión: eslabones p|cangilón y canfilones p|draga, tambor inferior y eje correspondiente y rolletes p|escala.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.00 m|n.

e.26|4-Nº L-2.031-v-10|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.840 hasta 15 mayo 1951, 16 horas, provisión: uniformes p|chóferes, mayordomos y ordenanzas, chaquetillas p|mozos, gorros y ambos p|cocineros, camisas, cuellos, corbatas, etc.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.00 m|n.

e.26|4-Nº L-2.032-v-10|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.849 hasta 30 mayo 1951, 16 y 30 horas, provisión: conchilla p|balasto de vías.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.00 m|n.

e.26|4-Nº L-2.033-v-10|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.850 hasta 1º junio 1951, 16 horas, provisión: lonas blancas de algodón Nros. 5 y 6.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.00 m|n.

e.26|4-Nº L-2.034-v-10|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.841, hasta 16 mayo 1951, 16 horas, provisión: Materiales p|encuadernación (alambre galvanizado chato y redondo p|máquinas abrochadoras, brin negro, cartones paja y gris, cintas capitel, p|máquinas de doblar y tirante p|encuadernación, colas en cáscaras y en pasta, cordones de seda, cuerina, cueros de carnero, etc.).

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.
e.26|4-Nº L-2.035-v.10|5|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.842, hasta 17 mayo 1951, 16 horas, provisión: Cañería de asbesto-cemento p|presión hasta 8 atmósferas, ramales, válvulas esclusa y para purga de aire, reducciones de hierro fundido y caño de acero dulce galvanizado.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.
e.26|4-Nº L-2.036-v.10|5|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.833 hasta 9 mayo 1951, 16 horas, provisión: Caños de hierro negro sin costura, con cupla y rosca en los extremos.
Alternativamente podrá ofrecerse con costura.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.
Pliego: $ 2,— m|n.
e.19|4.-Nº L-1.845.-v.3|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.835 hasta 28 mayo 1951, 16 horas, provisión: Aceites de linaza cocido y crudo, pinturas en pasta, esmaltes, aluminio en polvo, hidróxido de sodio, etc.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.
Pliego: $ 2,— m|n.
e.19|4.-Nº L-1.846.-v.10|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.836 hasta 29 mayo 1951, 16 horas, provisión: Peteribí, quebracho colorado y blanco, quina, incienzo amarillo, lapacho, roble, cedro, nogal, curupay, viraro, curvas de algarrobo y terciado de cedro.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.
Pliego: $ 2,— m|n.
e.19|4.-Nº L-1.847.-v.10|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.837 hasta 30 mayo 1951, 16 horas, provisión: Adoquines graníticos comunes.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.
Pliego: $ 2,— m|n.
e.19|4.-Nº L-1.848.-v.10|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.838 hasta 11 mayo 1951, 16 horas, provisión: Repuestos p|camiones "Mack" Diesel (partes de la envoltura interna de filtro, juegos de engranajes p|5a. velocidad, palieres traseros derechos, platós de embrague, soportes caños de combustible, etc).
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap
Pliego: $ 2,— m|n.
e.19|4.-Nº L-1.849.-v.3|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.843 hasta 7 junio 1951, 16 horas, provisión: Equipos portátiles p|soldadura eléctrica.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.
Pliego: $ 2,— m|n.
e.19|4.-Nº L-1.850.-v.10|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.844 hasta 22 mayo 1951, 16 horas, provisión: Grupos electrógenos compuestos por motores Diesel de dos o más cilindros verticales.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.
Pliego: $ 2,— m|n.
e.19|4.-Nº L-1.851.-v.3|5|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.845 hasta 21 mayo 1951, 16 horas, provisión: Equipos completos oxiacetileno, p|soldar y cortar.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.
Pliego: $ 2,— m|n.
e.19|4.Nº L-1.852.-v.3|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.846 hasta 31 mayo 1951, 16 horas, provisión: Alambres redondos, de acero negro, extra dulce, de diversos calibres.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.
Pliego: $ 2,— m|n.
e.19|4.-Nº L-1.853.-v.3|5|51

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 731, Provisión de muebles varios destinados a la habilitación de las "Hostería Futalaufquen". — Pliegos y propuestas en Santa Fe Nº 690, 2º Piso, Capital Federal, hasta el 21 de mayo a las 15 horas. — El Jefe de Suministros.
e.19|4-Nº L-1.855-v.3|5|51.

Licitación Pública 732, Explotación Forestal de madera muerta en pie o caída, de coihue, raulí o cualquier otra especie existente en las parcelas 1a, 1b, 1c, 2a, 2b, 3a y 3b sobre la margen norte del lago Lo-Log en el Parque Nacional Lanín, Territorio de Neuquén. Pliegos de condiciones sin cargo, los que se podrán retirar en: Oficina de Suministros, calle Santa Fe 690, Capital Federal, Intendencia del Parque Nacional Lanín, Gobernación del Territorio de Neuquén, Juzgado de Paz Letrado, las propuestas deberán enviarse a Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal, hasta el 31 de mayo de 1951, a las 15 horas. — Jefe de Suministros|
e.18|4-Nº L.1.834-v.2|5|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Holmberg - Suco - Límite con San Luis, $ 5.682.346,15 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de mayo, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.27|4-Nº L-2.068-v.18|5|51

Licitación pública de las obras del camino de San Francisco - La Francia, secciones: Km. 131,65 - 162,85 y Km. 170,00 - 176,00 (mejora progresiva), $ 1.668.135,20. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de mayo, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.27|4-Nº L-2.069-v.18|5|51

Licitación pública de las obras del camino de Santa Rosa - Ataliva Roca, $ 6.931.007,25. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de Mayo, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.27|4-Nº L-2.070-v.18|5|51

Licitación pública de las obras del camino de La Plata a Etcheverry, sección Km. 12,4, Km. 25,6, (mejora progresiva), $ 536.534,10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 16 de mayo, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.24|4-Nº L-1.995-v-15|5|51

Licitación pública para la adquisición de máquinas y herramientas para talleres, $ 1.521.500. Presentación propuestas: 16 de mayo, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.23|4-Nº L-1.984-v.14|5|51

Licitación pública para la adquisición de materiales pétreos, R. 8, tr. Pilar-Pergamino, $ 210.000. Presentación propuestas: 7 de mayo, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.23|4-Nº L-1.977-v.7|5|51

Licitación pública para la adquisición de material pétreo, $ 365.000. Presentación propuestas: 7 de mayo, a las 13.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.23|4-Nº L-1.978-v.7|5|51

Licitación pública para la adquisición de herramientas para talleres, $ 203.750. Presentación propuesta: 15 de mayo, a las 14 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.23|4-Nº L-1.979-v.7|5|51

Licitación pública para la adquisición de plantas de trituración, de importación o de existencia en plaza, $ 1.500.000. Presentación propuestas: 15 de mayo, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.23|4-Nº L-1.958-v.14|5|51

Licitación pública para la adquisición de materiales para pintar equipos y automóviles, $ 114.413,06. Presentación propuestas: 8 de mayo, a las 12.30 horas en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.23|4-Nº L-1.964-v.7|5|51

Licitación pública para la adquisición de palas excavadoras, de importación o de existencia en plaza, $ 750.000. Presentación propuestas: 14 de mayo, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.20|4-Nº L-1.931-v.11|5|51

Licitación pública de las obras del camino de Etcheverry a Samborombón. Sec. Km. 67,700 - Km. 77,700, $ 6.258.680. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 7 de mayo, a las 15,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.16|4-Nº L-1.801-v.7|5|51

Licitación pública de las obras del camino de Etcheverry a Samborombón, Sec. Km. 57,700 - Km. 67.700, $ 5.731.400. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 7 de mayo, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.16|4-Nº L-1.802-v.7|5|51

Licitación Pública para la adquisición de compresores y aditamentos de importación o de existencia en plaza, pesos 600.000. Presentación propuestas: 7 de mayo, a las 14,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.13|4-Nº L-1.732-v.4|5|51

Licitación pública de las obras del camino de Balcarce, Arroyo Grande Km. 64 - Km. 99, $ 1.803.195 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 14 de mayo, a las 16 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.13|4-Nº L-1.737-v.4|5|51

Licitación pública de las obras del camino de Chabas, Casilda, Km. 770 - Km. 800, $ 1.221.910 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 14 de mayo, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.13|4 Nº L-1.740-v.4|5|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitaciones Públicas
Expte. 31.974-LP-1950

Canto rodado. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 29 mayo 1951, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.30|4-Nº L-2.093-v.14|5|51

Expediente 36.137-LP-1950

40 grupos Diesel bombas centrífugas de eje vertical para pozos profundos.
Pliego: Of. de Compras. Apert.: 22 junio 1951, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.24|4-Nº L-1.993-v-15|5|51

Expte. 1774-LP-1951

Ocho grupos de electrobombas para pozo profundo, ocho tableros de baja tensión y ocho medidores tipo Venturi. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 12 de junio 1951, a las 15.15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.23|4-Nº L-1.955-v.14|5|51

Expte.: 37.063-LP-1950

Caños rectos de hormigón armado precomprimido, juntas y piezas especiales o, como alternativa, caños rectos y piezas especiales de hierro fundido. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 13 junio 1951, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa. Charcas 1840.
e.23|4-Nº L-1.956-v.14|5|51

Expte 23.750-LP-1950

Caños de hierro fundido, válvulas esclusas y piezas especiales. Pliego: Ofic. de Compras. Apert. 30 mayo 1951, a las 15, en Secret. Gral Administrativa, Charcas 1840.
e.13|4-Nº L-1.741-v.4|5|51

Expte. 7.091-LP-1951

150 grupos de electrobombas centrífugas de eje horizontal, 35 de eje vertical y 185 tableros de baja tensión, accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras. Apert. 12 junio 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.12|4-Nº L.1.716-v.3|5|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 74|1950 (2º)

Llámase a licitación pública para el día 11 de mayo próximo, a las 15 horas, para la construcción de una casa para el personal del Vivero Forestal de Epuyén (Chubut).
El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle número 1171 (1º piso). Capital, o bien en la Inspección Forestal "El Bolsón" (Río Negro), o en el Distrito Forestal Esquel (Chubut). — Costo: $ 25.— m|n., cada juego. — El Director General.
e.26|4-Nº L-2.039-v.3|5|51.

Licitación Pública Nº 42
Expte. Nº 120.054|950

Llámase a licitación pública para el día 7 de mayo próximo, a las 15,30 horas, para la adquisición de materiales para la construcción de máquinas hormigoneras y ventiladores vizcacheras.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal.
e.23|4-Nº L. 2.014-v.7|5|51

Licitación Pública Nº 41
Expte. Nº 115.780|950

Llámase a licitación pública para el día 7 de mayo próximo, a las 15 horas, para la adquisición de ocho (8) máquinas de afilar y desbastar. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.
e.23|4-Nº L-1.976-v.7|5|51

Ministerio de Industria y Comercio

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES
E. N. D. E.

Llámase a licitaciones públicas, para el día 15 de mayo de 1951 a las 16 hs., número 22: "Material p|soldadura"; 16.10 hs., Nº 26: "Cámaras y cubiertas"; para el día 18 de mayo a las 16 horas, Nº 23: "Material de Ferretería"; 16.10 hs., Nº 27: "Material eléctrico". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, Capital. — El Administrador General.
e.26|4-Nº L-2.038-v.10|5|51.

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 4 de mayo de 1951, a las 16 horas, Nº 16, "alambre tejido, cadenas"; 16,10 horas, Nº 18, "balanza"; para el día 31 de mayo, a las 16,30 hs., Nº 17, "zarandas, alimentadoras". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital. — El Administrador General.
e.19|4-Nº L-1.863-v.3|5|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 4 de mayo de 1951, a las 16.20 horas, Nº 25: "Maderas"; para el día 11 de mayo a las 16 hs., Nº 19: "Tambores de chapa"; 16.10 hs., Nº 21: "Cable eléctrico"; y 16.20 hs., Nº 24: "Cemento". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, Capital. — El Administrador General.
e.20|4-Nº L-1.895-v.4|5|51.

GAS DEL ESTADO
E. N. D. E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las contrataciones y adquisiciones siguientes:
Mayo 15, a las 9.00 hs. (Pliego número 1838) Válvulas y accesorios para cilindros de gas envasado. Mayo 15, a las 10.00 hs. (Pliego Nº 1.839) Uniformes, camisas, capotes, impermeables, botas de goma, cinturones, etc. — Mayo 17, a las 9.00 hs. (Pliego Nº 1.840) Caños de acero sin costura, codos, tees de acero, bridas, juntas de aislación eléctrica, válvulas de paso y de seguridad con destino a Planta Deshidratadora - Gasod. Plaza Huincul - Gral. Conesa. — Mayo 15, a las 11,00 hs. (Pliego Nº 1.841) Materiales para gasógenos. — Mayo 21, a las 9,00 horas. (Pliego Nº 1.842) Retiro de tanque del Ex gasómetro Nº 3 de la Superusina Eva Perón. — Mayo 16, a las 10,00 horas. (Pliego Nº 1.844) Perforación de un pozo de agua e instalación de bomba centrífuga vertical.
Retirar Pliego en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado. E.N.D.E.
e.27|4-Nº L-2.066-v.14|5|51

Llámase a licitación pública Nº 1.843 para el día 23 de mayo a las 10.00 horas para la provisión y montaje de Planta Deshidratadora completa para gas natural y grupos electrógenos movidos para gas natural.
Retirar Pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.
e.27|4-Nº L-2.067-v.21|5|51

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Junio 5, a las 9 hs. (Pliego

número 1807), Cañería de conducción negra y galvanizada. — Junio 11, a las 9 hs. (Pliego Nº 1.819), Cañería de hierro fundido y accesorios. — Mayo 22, a las 10 hs. (Pliego Nº 1.823), Accesorios de hierro fundido para cañería de conducción. — Mayo 23, a las 9 hs. (Pliego número 1.825), Cañería de hierro galvanizado y negra. — Junio 6, a las 9 hs. (Pliego Nº 1.826), Accesorios para cañería de hierro y galvanizados. — Junio 6 a las 10 hs. (Pliego Nº 1.827), Accesorios para cañería de hierro negro y galvanizados. — Junio 21, a las 9 hs. (Pliego número 1.828), Accesorios para cañería de hierro negros y galvanizados. — Junio 21, a las 10 hs. (Pliego Nº 1.829), Accesorios para cañería de hierro negros y galvanizados. — Junio 21, a las 11 hs. (Pliego Nº 1.830), Medidores para gas y discos de cuero para medidores. — Junio 15, a las 10 hs. (Pliego Nº 1.832), Válvulas en gral. — Mayo 16, a las 9 hs. (Pliego Nº 1.835), Camión Volcador de cuatro toneladas, carretillas, zorras, máquinas automotoras, elevadoras y excavadoras tipo pala mecánica. — Junio 22, a las 9 hs. (Pliego Nº 1.837), Llaves de paso en gral., cajas de hierro fundido para veredas y reguladores. — Retirar Pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas.

e.20|4-Nº L-1.897-v.14|5|51

Llámase a licitación pública, para los días y horas que se indican a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales: Mayo 8, a las 9 hs. (Pliego número 1.808), Repuestos p|autos, camiones y furgón Chevrolet. — Mayo 8, a las 10 hs. (Pliego Nº 1.809), Repuestos p|autos Chevrolet y varios. — Mayo 8, a las 11 hs. (Pliego Nº 1.810), Repuestos para camiones Federal, Vulcan y Chevrolet. — Mayo 9, a las 9 hs. (Pliego Nº 1.811), Repuestos p|coches Ford. — Mayo 14, a las 9 hs. (Pliego Nº 1.812), Repuestos p|camiones Austin. — Mayo 14, a las 10 hs. (Pliego Nº 1.813), Repuestos p|camiones G. M. C., Diamond T y Dennis. — Mayo 14, a las 11 hs. (Pliego número 1.814), Repuestos p|autos, tractores y camiones. — Mayo 11, a las 9 hs. (Pliego número 1.815), Repuestos para camiones, topadoras y zorras. — Mayo 22, a las 9 hs. (Pliego Nº 1.815), Cañería de conducción de acero y accesorios. — Junio 8, a las 9 hs. (Pliego Nº 1.817), Valijas de fibra y cuero, elementos para talabartería, cueros, hules, etc. — Junio 5, a las 10 hs. (Pliego Nº 1.818), Accesorios para cañerías de conducción, negros y galvanizados. — Junio 11, a las 10 hs. (Pliego número 1.820). Textiles: sogas, estopas, piolines, etc. — Junio 11, a las 11 hs. (Pliego Nº 1.821), lonas en gral. carpas de lona impermeable y defensa para descarga de cilindros. — Junio 15, a las 9 hs. (Pliego Nº 1.822), Elementos de medición y control — Mayo 22, a las 11 hs. (Pliego Nº 1.824), Accesorios de hierro fundido para cañerías de conducción. — Mayo 31, a las 9 hs. (Pliego número 1.831), Cintas de freno, discos de embrague, etc., para autos y camiones en gral. — Junio 15, a las 11 hs. (Pliego número 1.833), Válvulas en gral. para gas y vapor. — Mayo 9, a las 10hs. (Pliego Nº 1.834), Tubos de bronce y cobre y accesorios. — Junio 18, a las 9 hs. (Pliego Nº 1.836), Elementos de medición. — Retirar Pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas.

e.20|4-Nº L-1.898-v.7|5|51.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E. N. D. E.

Licitaciones Públicas

18|5|51 — Motores eléctricos y accesorios (941) a las 8 hs.

30|5|51 — Provisión y montaje Planta Tratamiento de Agua y Equipo Vaporizador y Separador de condensado en Planta de Almacenaje de Mar del Plata (737) a las 8 hs.

31|5|51 — Cañería para alta temperatura (969) a las 9 horas.

Licitaciones, abril 23 de 1951 — Hugo Corrales Ballvé.

e.26|4-Nº2.018-v.17|5|51

Comunícase que la Licitación Pública Nº 915, relacionada con la adquisición de uniones giratorias, ha sido modificada la fecha de apertura para el 10 de mayo próximo a las 12,30 hs.

Licitaciones, abril 23 de 1951. — Hugo Corrales Ballvé.

e.26|4-Nº L-2.049-v.3|5|51

11|5|51 — Repuestos para compresores (999) a las 8 hs.

14|5|51 — Empaquetaduras y juntas (912) a las 8 hs.

14|5|51 — Cables de acero y accesorios (702) a las 8.30 hs.

14|5|51 — Material eléctrico (1003) a las 10 hs.

14|5|51 — Guantes y elementos de seguridad (1010) a las 10.30 hs.

14|5|51 — Fideos y harinas (1044) a las 11 hs.

14|5|51 — Víveres secos (1045) a las 11.30 hs.

14|5|51 — Víveres secos (1046) a las 12 hs.

14|5|51 — Corned Beef (1047) a las 12,30 hs.

14|5|51 — Leche condensada (1048) a las 13 hs.

15|5|51 — Motores "Willy" y "Ford" (1009) a las 8,30 hs.

15|5|51 — Azúcar (1049) a las 10 hs.

15|5|51 — Galleta y leva (1050) a las 10,30 hs.

15|5|51 — Verduras y frutas (1051) a las 11 hs.

15|5|51 — Productos de frigorífico (1052) a las 11,30 hs.

15|5|51 — Víveres, pan y galleta (1053) a las 12 hs.

Licitaciones, abril 23 de 1951. — Hugo Corrales Ballvé.

e.26|4-Nº L-2.050-v.10|5|51

2/5/51 — Cemento (972) a las 9,30 hs.

4/5/51 — Mangas metálicas (880) a las 8 hs.

4/5/51 — Terrajas, machos y escariadores (960) a las 11 hs.

5/5/51 — Libros (963) a las 8,30 hs.

7/5/51 — Cañería (980) a las 11 hs.

7/5/51 — Concreto aislante (982) a las 11,30 hs.

8/5/51 — Accesorios para cañería (973) a las 8 hs.

8/5/51 — Tapones seguridad para tanques de surtidores (997) a las 8,30 hs. Abril 20 de 1951.

e.25|4-Nº L.2.019-v.2|5|51

5|5|51 — Herramientas comunes de mano (957) a las 8 hs.

5|5|51 — Gomería (771) a las 9,30 hs.

5|5|51 — Esqueletos de madera (992) a las 9 hs.

7|5|51 — Reacondicionamiento de tambores (767) a las 8,30 hs.

7|5|51 — Herramientas de mano (965) a las 9 hs.

7|5|51 — Vías y cambios para locomotoras "Decauville" (978) a las 10 hs.

7|5|51 — Cables (979) a las 10,30 hs.

8|5|51 — Electrobombas y medidores volumétricos (996) a las 10 hs.

9|5|51 — Conductores eléctricos (777) a las 8 hs.

10|5|51 — Empaquetaduras y juntas (970) a las 9 hs.

10|5|51 — Herramientas (971) a las 9,30 hs.

e.19|4-Nº L-1.891-v.3|5|51

10|5|51 — Armaduras de surgencia (1.000) a las 10 hs.

11|5|51 — Gomería (773) a las 8,30 hs.

12|5|51 — Accesorios para cañería (909) a las 8 hs.

17|5|51 — Mangueras para petróleo y subproductos (916) a las 8 hs.

17|5|51 — Diferenciales (998) a las 9 hs.

e.19|4-Nº L-1.892-v.10|5|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA E. N. D. E.

Llámase a Licitación Pública Nº 160|51, día 2 de Mayo de 1951, a las 13 horas, provisión de útiles de escritorio. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.26|4-Nº L-2.040-v.2|5|51.

Modifícase a 12 meses el plazo de construcción de la Licitación Pública número 124|51, cuya apertura esta fijada para el día 23 de mayo de 1951, a las 13.00 horas, y que trata la construcción de las Obras Civiles (Identificación, toma, conducción y descarga de la Central Hidroeléctrica "Ing. César Cipolletti", (Río Negro) y cuyo plazo había sido fijado en principio en 30 meses.

e.25|4-Nº L-2.015-v-2|5|51

Llámase a licitación pública para el día 7 de mayo de 1951, provisión de: L|P. 130|51 (2º llamado) 13.00 horas: macetas de barro cocido para plantas. L|P. 150|51 (2º llamado) 13.15 horas; maderas de pino paraná brasil de lapacho y terciada. L|P. 151|51, (2º llamado) 13.30 horas; tirantes de pino brasil o similar. L|P. 152|51, 13.45 horas; crucetas de hormigón armado L|P. 153|51; 14.00 horas; cables de acero, L|P. 154|51, 14.15 horas; amperímetros, caja de puente Wheatestone, tester universal, galvanómetro, cajas de resistencia, etc., L|P. 155|51, 14.30 horas; caños de bronce, de acero negro y de material vitreo. L|P. 156|51, 14.45 horas; lámparas fluorescentes, reactancias, arrancadores, lámparas bayoneta, etc. L|P. 157|51, 15.00 horas; cinta aisladora, L|P. 158|51, 15.15 horas; láminas fusibles, L|P. 159|51, 15.30 horas; alambre de plata y de plomo para fusibles.

Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.24|4-Nº L-1.994-v-7|5|51

Llámase a licitación pública, día 4 de mayo de 1951, provisión de: L.P. 148|51 (2º llamado), 13.00 horas: Transformadores y cables aislantes de goma; L. P. 149|51, 13,15 horas: Separadoras centrífugas. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.18|4-Nº L-1.835-v.2|5|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 1.231|51

Llámase a Licitación Pública Nº 52|51, para el día 14 de mayo de 1951, a las 12 horas, para la provisión de maderas, con destino al Establecimiento "Carlos Pellegrini", cuyas entregas se efectuarán en Brandsen 2204, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.30|4-Nº L-2.092-v.14|5|51

Expediente Nº 28.473

Llámase a Licitación Pública Nº 51|51 para el día 10 de mayo de 1951, a las 12 horas, para la provisión de centrífugos, microscopios, etc., con destino al Laboratorio de Endocrinología del Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2531, Capital, informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.25|4-Nº L-2.017-v-9|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 50|51, Expediente 10.688|50, para el día 7 de mayo de 1951, a las 12 horas, para la provisión de paja de Guinea y cabos para cepillos y escobas con destino al Hogar de Adaptación Ramayón López Valdivieso, Jáuregui, F.C.N.D.F.S. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.23|4-Nº L-1.957-v.7|5|51

Expediente Nº 9.024|50

Llámase a Licitación Pública Nº 49|51, para el día 4 de mayo de 1951, a las 12 horas, para la provisión de: Camas, colchones, carros termos, carros transporte, camillas, carros de curaciones, aparatos de anestesia y carpa de oxígeno, con destino al Hospital Rivadavia (Servicio de Oncología), Sánchez de Bustamante 2531, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.20|4-Nº L-1.894-v.4|5|51.

Expediente Nº 1.330|51

Llámase a Licitación Pública Nº 48|51 para el día 2 de mayo de 1951, a las 12 horas, para la provisión de una olla a vapor con destino al Hogar "Saturnino E. Unzué", Mar del Plata, F.C.N.G.R. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.18|4-Nº L-1.838-v.2|5|51

DIRECCION DE PREVENCION DE LA CEGUERA Y ASISTENCIA DE NO VIDENTES

Hipólito Yrigoyen 2850 - Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 3|51, para el día 15 de mayo de 1951, a las 14 y 30 horas, con el objeto de solucionar la contratación del servicio de lavado y planchado de ropas con destino a todas las dependencias de la Capital y radio San Martín (Bs. As.), durante el segundo semestre del año en curso. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, calle Hipólito Yrigoyen 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliego de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes, de 11.15 a 18 horas. Dr. Samuel Barbará, Director Interino.

e.18|4-Nº L-1.832-v.9|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 2|51, para el día 15 de mayo de 1951, a las 15 horas, con el objeto de solucionar la provisión de víveres frescos y artículos de almacén, con destino a todas las dependencias de la Institución de Capital y radio San Martín (Bs. As.), durante el segundo semestre del año en curso. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, calle Hipólito Yrigoyen 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 11.15 a 18 horas. — Dr. Samuel Barbará, Director Interino.

e.18|4-Nº L-1.833-v.9|5|51

DIRECCION DE MENORES

Colonia Hogar "Mariano Ortiz Basualdo" Las Armas, F.C.N. Gral. Roca

Expte. DANS. Nº 10.636|50

De acuerdo con la autorización conferida por disposición del señor Director de Administración de la Dirección Nacional de Asistencia Social del 1º|3|51, llámase a licitación pública hasta las 16 horas del día 15 de mayo de 1951, para la venta de los siguientes productos: 4.200 kilos de lana sucia (Rommey Marsh), al barrer. Por planillas, pliegos de condiciones, informes, etc., dirigirse a la Dirección de la Colonia en Las Armas, F. C. N. Gral. Roca. — El Director.

e.30|4-Nº L-2.105-v.14|5|51

Ministerio de Transportes

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a licitación pública para la provisión de impresos, fórmulas Nº 399 y 272. Retirar condiciones en Paseo Colón 185, 8º piso, Oficina 806. Apertura de sobre, el día 23|5|51, a las 15.30 horas, en Secretaría General, 4º piso.

e.30|4-Nº L-2.101-v.14|5|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 60.154

Llámase a Licitación Pública Nº 11|51, hasta las quince (15) horas del día ocho (8) de mayo del presente año, para la provisión de material de electricidad. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avda. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Buenos Aires. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.23|4-Nº L-1.961-v.7|5|51

DIRECCION GENERAL AEROPUERTO MINISTRO PISTARINI

Llámase a licitación pública, para el día 7 de mayo de 1951, a las 16 horas, para la adjudicación de campos del Aeropuerto "Ministro Pistarini", para el cultivo de verduras y cultivo general. Para datos y pliegos de condiciones, dirigirse a esta Dirección General, Aeropuerto "Ministro Pistarini", Ezeiza.

e.20|4-Nº L-1.927-v.4|5|51

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública para el día 14|5|51 y a las horas que a continuación se indican, por lo siguiente:

M. 51|93, 14.00 hs. — "Pintura bituminosa para techos".

M. 51|94, 14.30 hs. — "Alambre galvanizado (redondo y ovalado)".

M. 51|95, 15.00 hs. — "Batería y pilas varias".

M. 51|96, 15.30. — "Aceros varios".

Informes y retiro de pliegos de condiciones, en las Oficinas de Compras de este ferrocarril, calle Bartolomé Mitre número 2977, 1er. piso, de 11.15 a 18.15 horas. — Octavio S. Vivas, gerente general.

e.27|4-Nº L-2.065-v.11|5|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 7 de mayo de 1951 y a las horas que a continuación se indican, por lo siguiente:

14 hs., M. 51|86, "Chapas de hierro galvanizado y de aluminio".

14.45 hs., M. 51|87, "Pinturas y barnices".

15.30 hs., M. 51|88, "Bulones".

Consulta y retiro de pliegos de condiciones, etc., en las Oficinas de Compras de este Ferrocarril, calle Bartolomé Mitre

Nº 2977, primer piso, de 11.15 a 18.15 horas. — Octavio S. Vivas, gerente general.

e.20|4-Nº L-1 928-v.4|5|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)
(L|P. 28.308|51)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: reparación de motores, cajas de velocidades y diferenciales Chevrolet; apertura: 7 mayo 1951, a las 14.30 hs. Consulta del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. Precio de venta: $ 10.— m|n. cada ejemplar. Dirección General de Administración. — Buenos Aires, 25 de abril de 1951.

$ 60.— e.23|4-Nº L-10.798-v.7|5|51

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L.P. 28.170|51), pistón con pernos para micro Chevrolet, apertura 15 de mayo 1951, a las 14.30 hs.; (L.P. 28.180|51), repuestos para microómnibus Chevrolet, apertura: 16 mayo 1951, a las 14.30 hs.; (L.P. 28.204|51), balanceador armónico y biela de motor para micro Chevrolet, apertura: 17 mayo 1951, a las 14.30 hs.; (L.P. 28.132|51), estanterías de madera, apertura: 18 mayo 1951, a las 14.30 hs. Consulta del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. Precio de venta: $ 10.— m|n. cada ejemplar. — Dirección General de Administración. — Buenos Aires, 17 de abril de 1951.

$ 70. — e.18|4-Nº L.10.430-v.2|5|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente D|189|951

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para el día 8 de mayo del corriente año, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de elementos y materiales, para la confección de uniformes y equipos para el personal del Cuerpo Penitenciario e Internos, dependientes de esta Dirección General.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso Nº 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días de lunes a viernes de 12 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.19|4-Nº L.1.893-v.18|5|51

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL DE CULTURA
Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública por el término de 10 días para el 14 de mayo del cte. año a las 16 con destino a la impresión de 120.000 programas para el Teatro Nacional Cervantes, dependiente de esta Comisión Nacional de Cultura. Informes, pliegos de condiciones, muestras y demás antecedentes en la División Administrativa, oficina de Suministros y Compras de la Comisión Nacional de Cultura, Sánchez de Bustamante 2663, Capital Federal, todos los días hábiles de 11 a 17. La apertura de propuestas se llevará a cabo en la Secretaría General en la fecha y hora indicada. — Firmado: Secretario General.

e.18|4-Nº L-1.837-v.2|5|51

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llamados a licitación pública:

Nº 93, apert.: 28 de mayo, a las 15 horas. Ref.: Provisión de muebles de madera. Edif.: Facultad de Ciencias Médicas y de Odontología. Presupuesto oficial: $ 90.000.— m|n. Pliego $ 5.— m|n.

Nº 94, apert.: 28 de mayo, a las 15 y 15 horas. Ref.: Provisión de elementos varios (equipos y sillones dentales, negatoscopios, hervidores, etc.), destinados a la Cátedra de Paradentosis. Edif.: Facultad de Odontología. Presupuesto oficial: $ 622.552.— m|n. Pliego sin cargo.

Nº 95, apert.: 28 de mayo, a las 15 y 30 horas. Ref.: Provisión de pinturas y barnices. Edif.: Comisión Ley 11.333, Art. 6º. Presupuesto oficial: $ 23.650.— m|n. Pliego sin cargo.

Consultas y pliegos de condiciones: Oficina de Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, calle José Evaristo Uriburu 951. Las propuestas deberán dirigirse al señor Presidente de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José E. Uriburu 951, Capital. La apertura de las mismas tendrá lugar en la Secretaría de la Comisión, en el día y horas indicados, ante los interesados que concurran al acto. Garantía: 1 o|o sobre el monto total de cada propuesta. — Buenos Aires, abril 17 de 1951. — El secretario.

e.23|4.-Nº L-1.983.-v.14|5|51.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Facultad de Ciencias Médicas

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer al Hospital Nacional del Centenario, artículos de Ropería como ser frazadas, franela, bramante, crea, tela nido de abeja, etc. etc., de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en Oficina de Compras, Santa Fe 3100.

Los participantes deben estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado. — Apertura de propuestas: 18 de mayo próximo a las 10 horas. — A. Francisco Pendino Pro-secretario.

e.26|4-Nº L.2.059-v.17|5|51

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
Expediente D. 25.781|50
Licitación Pública Nº 104
"Papelería y útiles de escritorio"

Se llama a Licitación Pública Nº 104. para el día 8 de mayo de 1951, a las 16 horas, para la provisión de: alfileres, almohadillas de sellos, arandelas de cartón, líquido borratinta, broches, carpetas, cestos papeleros de alambre, cintas para máquina, cuadernos, fichas, gomas de borrar, lápices, lapiceras, ojalillos engomados, papel carbónico copiativo, papel de contabilidad, papel embalaje, secantes, papel para máquina escribir, papel máquina sumar, papeles obra, mimeógrafo y manifold, ovillos piolín, sobres, etc., etc. Pliegos de condiciones: División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja. Apertura de las propuestas: en la citada División, el día y hora indicados, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los proponentes que deseen presenciar el acto. — El Director de Administración

Buenos Aires, 18 de abril de 1951. — Carlos A. Bengolea - División Adquisiciones - Jefe.

e.24|4-Nº L-2.009-v.8|5|51

LICITACION PUBLICA Nº 103
Expediente D. 25.262|950

"Se llama a Licitación Pública Nº 103, hasta las 14,00 horas del día 8 de mayo de 1951, para la provisión de material para fabricación de calzado, (box calf negro, badana, forros de lienzo con y sin goma, hilos, suelas, descarnes, viras, alambre grampar, clavos, semillas, cerote, papel lija, tintas, cemento, cordones, lustrol, etc. etc.).

Pliegos e informes: División Adquisiciones, Bolívar 191, (planta baja).

Apertura de las propuestas: en la Dirección de Administración (División Adquisiciones), dirección indicada, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los señores participantes que deseen concurrir. — El Director de Administración".

e.19|4-Nº L-1.884-v.3|5|51

DIVISION COMPRAS (SECUNDARIA)

Llámase a Licitación Pública Nº 70, para el día 7 de mayo de 1951, a las 16, para la reparación de máquinas de escribir y sumar, con destino a la Dirección del Material, dependiente de este Ministerio. Informes: División Compras (Secundaria), Charcas 1670. 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.19|4-Nº L-1.867-v.3|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 32, para el día 8 de marzo de 1951, a las 15, para la adquisición de borradores, memorándums, papel, sobres, tinta y tiza, con destino a escuelas primarias dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Rodríguez Peña 953, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.17|4-Nº L.-1.813-v.8|5|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE CULTURA SANITARIA
Expte. Nº 13.469|51

Llámase a Licitación Pública Nº 148, para el día 15 del mes de mayo de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Cultura Sanitaria y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. Las necesidades se refieren a: artículos de escritorio, de electricidad, para automotores, limpieza de máquinas de escribir y productos químicos.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. — El Director General de Administración.

e.30|4-Nº L-2.102-v.14|5|51

DIRECCION DE GASTROENTEROLOGIA
Expediente Nº 88.104|50

Llámase a Licitación Pública Nº 146, para el día 10 del mes de mayo de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto de Gastroenterología y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licit. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en la calle Tucumán 1978, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: drogas. — Buenos Aires, abril 26 de 1951. — El Director General de Administración.

e.26|4.-Nº L-2.052.-v.10|5|51

DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA
Expediente Nº 21.407|51

Llámase a Licitación Pública Nº 145, para el día 10 del mes de mayo de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Malbrán y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Vélez Sársfield 563, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: alimentos para animales. — Buenos Aires, abril 26 de 1951. — El Director General de Administración.

e.26|4.-Nº L-2.054.-v.10|5|51

DIRECCION DE MEDICINA TECNOLOGICA
Expediente Nº 37.982|50

Llámase a Licitación Pública Nº 143, para el día 4 del mes de mayo de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto de Clínica Tecnológica (Servicio de Radiología), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas — Paseo Colón 329— 7º piso. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: colocación de blindajes y biombos para cámara de Rayos X.

Buenos Aires, abril 19 de 1951. — El Director General de Administración.

e.19|4-Nº L-1.885-v.3|5|51

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS
Expediente Nº 32.298|51

Llámase a Licitación Pública Nº 149, para el día 22 del mes de mayo de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Cabred" y durante el año 1951. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Open-Door (Buenos Aires). Las necesidades se refieren a: hacienda vacuna, harina y géneros.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. — El Director General de Administración.

e.30|4-Nº L-2.103-v.21|5|51

Expediente Nº 6.840|51

Llámase a Licitación Pública Nº 147, para el día 10 del mes de Mayo de 1951, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional de Neuropsiquiatría y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329. 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: materias primas para fabricar jabón.

Buenos Aires, Abril 26 de 1951. — El Director General de Administración.

e.26|4-Nº L-2.056-v.10|5|51

Expediente Nº 117.130|50

Llámase a Licitación Pública Nº 144, para el día 8 del mes de mayo de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Oliva y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Oliva (Córdoba). Las necesidades se refieren a: semillas y paja de guinea para escobas.

Buenos Aires, abril 24 de 1951. — El Director General de Administración

e.24|4-Nº L-2.012-v.8|5|51

Expediente Nº 27.137|51

Llámase a Licitación Pública Nº 140, para el día 4 del mes de mayo de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Torres, en Torres, F. C. N. G. U., y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Torres, F. C. N. G. U.

Las necesidades se refieren a combustibles, comestibles, ropa, uniformes y artículos para zapateros. — Buenos Aires, abril 13 de 1951. — El Director General de Administración.

e.13|4-Nº L-1.771-v.4|5|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 206
Expediente Nº 70.214|49

Llámase a licitación pública hasta el día 4 de mayo de 1951, a las 14 horas, para contratar la adquisición de un grupo electrógeno, herramientas y diversos materiales para renovar las líneas eléctricas del Hospital Sanatorio Puente de San Fco. del Chañar, Pcia. de Córdoba. Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avda. Corrientes 2763. 3er. piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Pcia. de Córdoba. Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Pcia. de Córdoba. hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. de Licitaciones y Compras.

e.18|4-Nº L-1.836-v.2|5|51

Licitación Pública Nº 204
Expediente Nº 235|51

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Abril de 1951 a las 14 horas, para construcción de un Hospital Rural de 30 camas en Alba Posse. San Javier, Territ. Nacional de Misiones.

Pliegos y Consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Letrado del Territ. Nac. de Misiones.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado del Territ. Nacional de Misiones, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto oficial m$n. 1.666.888,90 c|legal.

e.12|4-Nº L.1.710-v.3|5|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 62

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Analizadores testers) y soportes (D. T.).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 11 de mayo de 1951, a las 16,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, abril 27 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.27|4-Nº L-2.071-v.11|5|51

Licitación Pública Nº 63

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Elementos para Instalaciones Radioeléctricas (Dirección Técnica) (Año 1951)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 11 de mayo de 1951, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, abril 27 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.27|4-Nº L-2.072-v.11|5|51

Licitación Pública Nº 61

Llámase a licitación pública por el término de siete (7) días para adquirir "materiales y materias prima para Talleres Industriales", (Año 1951).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de mayo de 1951, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, abril 25 de 1951. — José Pedro Calvo,, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.25|4-Nº L-2.016-v 2|5|51

Licitación Pública Nº 60

Llámase a licitación pública por e término de quince (15) días, para la adquisición de: "Maderas para talleres industriales". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de mayo de 1951, a las 16.00 horas, en el local Nº 639 6º piso, del palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 12 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.13|4-Nº L-1.745-v.4|5|51.

Licitaciones Públicas Nros. 47-P|51 y 48-P|51

Nº 47-P|51 — Día 7|5|51 a las 9.30. Provisión de martillos varios.

Nº 48-P|51 — Día 7|5|51 a las 10.30. Provisión de lápices de pruebas y lámparas.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.19|4-Nº L-1.883-v.3|5|51

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Nº 49-P|51. Día 14|5|51 a las 17. Provisión de hierro, caños, cobre, boquillas conectoras, etc.

Nº 56-P|51. Día 17|5|51 a las 15. Provisión máquina de copiar planos.

Nº 60-P|51. Día 21|5|51 a las 10,30. Provisión lona para carpas.

Nº 71-P|51. Día 14|5|51 a las 9,30. Provisión de retenidas para alambre de bajada.

Nº 75-P|51. Día 15|5|51 a las 9.30. Provisión de calentadores, cocinas, calefones y lámparas de soldar.

Nº 77-P|51. Día 14|5|51 a las 10.30. Provisión de protecciones para llamas, chapas y tubo de Hº galvanizado.

Nº 82-P|51. Día 21|5|51 a las 9.30. Provisión e instalación de ascensores en La Plata, Pcia. de Buenos Aires. Valor estimado m$n. 200.000. Pliego m$n. 15

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637. Capital.

e.26|4.-Nº L-2.060.-v.10|5|51

Licitaciones Públicas Números 53-P|51, 54-P|51, 65-P|51 y 70-P|51

Nº 53-P|51 — Día 10|5|51 a las 17. Provisión de barrenas y grampas.

Nº 54-P|51 — Día 7|5|51 a las 17. Provisión de tijeras corta alambres y taladros.

Nº 65-P|51 — Día 7|5|51 a las 15. Provisión de chasis y carrocerías.

Nº 70-P|51 — Día 7|5|51 a las 16. Provisión de gabinetes y roperos metálicos.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.26|4-Nº L-2.057-v.3|5|51

Licitaciones Públicas Nros. 55-P|51 63-P|51, 64-P|51, 66-P|51 y 72-P|51

Nº 55-P|51 — Día 14|5|51 a las 16. — Provisión de repuestos para garage.

Nº 63-P|51 — Día 15|5|51 a las 11,30 — Provisión de formularios impresos.

Nº 64-P|51 — Día 10|5|51 a las 16 — Provisión de terminales, cables y fusibles.

Nº 66-P|51 — Día 15|5|51 a las 10.30 — Provisión de papel para impresión.

Nº 72-P|51 — Día 8|5|51 a las 10,45 — Provisión de palas.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.25|4-Nº L.2.020-v.9|5|51

Licitación Pública Nº 51-P|51

Nº 51-P|51 — Día 14|5|51 a las 15. — Provisión de plomo, caños y ligaduras de plomo.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.25|4-Nº L.2.021-v.9|5|51

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Ejército

SALTA

Se cita y emplaza al soldado conscripto OMAR ALI (C. 1928, M. 3.998.739, D. M. 64, O|E San Pedro), perteneciente a la Compañía de Servicios, del Primer Batallón del Regimiento 20 de Infantería de Montaña "Cazadores de los Andes", de 1,70 metros de estatura; color de la piel trigueña; ojos pardos medianos; nariz recta mediana; sin señas particulares, con último domicilio en la localidad de San Pedro — Provincia de Jujuy, de profesión jornalero, para que dentro de los diez días, contados desde la fecha de esta publicación y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Militar del suscripto, con asiento en Avenida Belgrano Nº 450, Ciudad de Salta, de 8 a 13 horas, días hábiles, a fin de prestar declaración en la causa que se le sigue por "Insubordinación", exhortándose a todas las autoridades su captura.

Salta, 3 de marzo de 1951. — Domingo Pablo Saravia, Mayor, Juez de Instrucción Militar Cdo. D. 5. — José de Curcio, Suboficial Principal, Secretario del Juez de Instrucción Militar Cdo. D. 5.

e.30|4-Nº 7.200 s|p.p.-v.3|5|51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: **ACUÑA DOMINGO, ALBORNOZ ROQUE, ALBERTO PEDRO JUAN, AGUIRRE SEVERO ISMAEL, BALEGNO PEDRO, BENITEZ VALENTIN, BERNABE OSCAR, BLANCO FRANCISCO, BORDA FRANCISCO SALVADOR, BREY, BUTRY PANTELEMON, CASTAÑOS ULISES RAUL, COSSALI ANGEL, CUENCA PASCUAL, CULCUY SAMUEL, DELICIO VICENTE, GALEASSI FEDERICO HUMBERTO, GARCIA ELADIO ANGEL, GARCIA GERMAN, GENIMA NATALE, GOMEZ ZOILO, LEAÑO MERCEDES, LEIVA PABLO AMADEO, LOPEZ IGNACIO LUIS, LUBIGNE LUIS PEDRO, MARTINEZ JUAN ANTONIO, MONZON PEDRO, MORENO ANASTACIO, NAUNAPPER CARLOS OTTO, PALLAVIDINI RAMON, PERRONE JOSE, POGONZA FEDERICO, POUCH BASILIO, POZAS GONZALEZ LUIS, RAPETTO ANDRES, RIVAROLA LAURENTINO, ROSAS GUSMAN, SALVO CARLOS EDUARDO, SCARPITTO MARTIN, SCAVIZZO MARIANO, SOLDI CARLOS, TAMBURELLI OCTAVIO, UÑATE AMERICO JESUS, YAÑEZ PEREZ CARMEN.**

e.24|4.-Nº 1.987.-v.6|6|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ABACAR LORENZO, ALVAREZ JORGE ORFILIO, BELTRAN UBALDO, BRUNO ALFIO, CANOVA SIMON RAMON, CAPPIELO CEYETANO, CRAIG DAVID, FARIAS ISIDORO, FENTE JUAN JOSE, FIGUEROA DOMINGO CESAR, GEDERLINIE NESTOR HUGO, GUTIERREZ JACINTO, HILEG FELIPE, JALDIN GUZMAN TEODORO, LEAL BENJAMIN WALDINO, LEGUIZAMON ELIAS ANTONIO, LETTIERI NICOLAS ANTONIO, OLMEDO JOSE RAMON, PARROTTA LUIS DAMIANO, PEZZUTI DANTE, PITTAMIGLIO PASCUAL, PRIOTTI OSMIDE, RAMONET LUIS, RUIZ DIAZ GERONIMO, SOSA SATURNINO MARCOS, TRALAVINI SILVANO ANTONIO, VARELA SEGUNDO.

e.23|4-Nº 1.972-v.5|6|51.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: **ABAD ADOLFO, BERON JUAN CARLOS, CABRERA GARCIA JUAN, CANALES GERMAN PEDRO JUAN, COPES JUAN, CORDERO JUAN FERNANDO, DIAZ ALBERTO, DI FILIPPO JOSE, GONZALEZ ANTONIO GERVASIO, LIEVORE CARLOS, LIZONDO ANDRES EUSTAQUIO LUNA JUAN, MAZUIKA JORGE, MUÑOS JUAN, RINERO o REIBERO JUVENAL, RIVAROLA EUDORO, ROBLEDO PILAR, RODRIGUEZ JUAN, SGHEZZI CARLOS FELIX, SIMON ENRIQUE, SOTELO ELEUTERIO VARELA CLAUDIO, VASALLO SALVADOR.**

e.11|4.-Nº 1.663.-v.23|5|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L" por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza a la prófuga MARIA ELENA ANSALDO de ORTIZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.723, que por el delito de infracción al artículo 302 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.9|4-Nº 7.138 s|p.p.-v.21|5|51

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L" por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo ROQUE TRINGOLO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.666, que por el delito de infracción al art. 239 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.9|4-Nº 7.139 s|p.p.-v 21|5|51

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo JOAQUIN ANTONIO TUERO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.641, que por el delito de infracción al art. 208 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.9|4-Nº 7.140 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MARQUEZ, procesado por el delito de lesiones, art. 89 C. Penal, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría número 110. — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.30|4-Nº 7.217 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, procesado por el delito de infracción al art. 11 del S. D. 536|945, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría Nº 110. — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.30|4-Nº 7.218 s|p.p.-v.12|6|51

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, doctor Guillermo Rodolfo Pessagno, a cargo del Juzgado de letra "L", por la secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza a la prófuga MARIA LUISA PALACIN, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 8202, que por el delito de emisión de cheque sin provisión de fondos —art. 302 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 2 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.30|4-Nº 7.216 s|p.p.-v.12|6|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado de letra "L", por la Secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo JUAN ROMEO BUFFONI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación del presente a estar a derecho en la causa Nº 8.751, que por el delito de infracción al art. 302 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 4 de abril de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|4-Nº 7.219 s|p.p.v.12|6|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo HERCILIO DOMINGO ALDE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 8696, que por el delito de infracción al art. 45, inc. c. del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía.

Buenos Aires, 4 de Abril de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|4-Nº 7.220 s|p.p.-v.12|6|51

JUZGADOS CIVILES

Núm. 3

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CAROLINA UTRILLA o UTRILLA de DURAN, sucesión tramita p/r Secretaría Dr. Schulze.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1951. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.5|4-Nº 7.126 s|p.p.-v.17|5|51

Núm. 6

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE DOMINGO ANTONINI.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.30|4-Nº 7.222 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 7

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Ignacio B. Anzoátegui, por la Secretaría 19, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de SALOMON MOISES MILSZTAIN o MILSZTAJN.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1951. — Jorge F. Fliess, secretario.

e.9|4-Nº 7.142 s|p.p.-v.21|5|51

Núm. 10

El señor Juez en lo Civil doctor Esteban O. Domínguez, secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LAZARO.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.30|4-Nº 7.221 s|p.p.-v.12|6|51

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de LANCELOT-BERRY EUSTACE GEORGE.

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1951. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.9|4-Nº 7.143 s|p.p.-v.21|5|51

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de NEGRI ERNESTO.

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1951. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.5|4-Nº 7.127 s|p.p.-v.17|5|51

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de MIGUEL GROCHALA.

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1951. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.5|4-Nº 7.128 s|p.p.-v.17|5|51

Núm. 12

El Juez en lo Civil, Dr. Julio C. Ratti, por la Secretaría Nº 35, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSARIO SCELZO DE TROISI. — Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — José Ma. Sarrabayrouse Varangot, secretario.

$ 90.— e.10|4.-Nº 9.631.-v.22|5|51

Núm. 14

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Mario E. Videla Morón, Secretaría Nº 41, cita por treinta días a herederos y acreedores de Don OTTORINO LUZIETTI.

Buenos Aires, Abril 2 de 1951. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

$ 120.— e.20|4-Nº 10.696 - v.4|6|51.

El Juez Nacional Dr. Mario E. Videla Morón (secretaría Nº 41) cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA ROCA DE CHIODIN.

Buenos Aires, Abril 9 de 1951. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

$ 90.— e.20|4-Nº 10 684 - v.4|6|51.

El Señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Dr. Mario E. Videla Morón, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de "EHRENMANN, MARIA".

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

e.9|4-Nº 7.144 s|p.p.-v.21|5|51

Núm. 15

Año del Libertador General San Martín

El señor Juez en lo Civil, doctor Horacio Raúl Stegmann (Secretaría Nº 43), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS VITULIANO o VITALLIANO. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1950. — Aníbal E. Quiroga Olmos, secretario.

e.13|4-Nº 7.173-s.|p.p.-v.28|5|51

Núm. 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO ULANOVSKY. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

e.13|4-Nº 7.174-s.|p.p.-v.28|5|51

El señor Juez en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUETA GEIL de SCHMIDT.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Ramón Cornejo, secretario.

e.5|4-Nº 7.129 s|p.p.-v.17|5|51

Núm. 19

El Juez en lo Civil, Néstor Cichero, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de LUIS SZABO. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Antonio Borré, secretario.

$ 120.— e.5|4-Nº 3.945-v.17|5|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RUSSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, 6 de marzo de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.183 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL CURRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.184 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AUGUSTO FALCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 20 de febrero de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.185 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FERNANDO ALBERTO BERGALLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.186 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBINO DOMINGUEZ MOREIRA y MARIO JOAO DE ALMEIDA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.187 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFRED WITTENBERGER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, marzo 1º de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.188 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN GONZALEZ CASAIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.189 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a IVANOV STANKO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.190 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO F. GALLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.191 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO LUIS LAZZARINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, marzo 1º de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.192 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME GALIANA LIGUERZANA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, marzo 1º de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.

13|4-Nº 7.193 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a REMEDIOS RODRIGUEZ FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.199 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a GIOVANNI ELIANTONIO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, 6 de marzo de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.9|4-Nº 7.145 s|p.p.-v-21|5|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS FRANCISCO BISTMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 5 de abril de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.30|4-Nº 7.201 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado RAMON VILA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa evasión, etc., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.30|4-Nº 7.202 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, a Yamil Buretini bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de Marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.13|4-Nº 7.177-s.|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUMBERTO BUDANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º Centro. — Buenos Aires, febrero 15 de 1951. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.5|4-Nº 7.137 s|p.p. - v.17|5|51.

Núm. 3

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a la que dijo llamarse LIDIA FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho plazo, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, secretaría Nº 46. — Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.30|4-Nº 7.203 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Conrado Sadi Massüe, se cita y emplaza a JUAN GABRIEL ALVAREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 2 de abril de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle. 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.30|4-Nº 7.211 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROGELIO NICOLAS VELEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de febrero de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.9|4-Nº 7.146 s|p.p.-v.21|5|51

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a JOSE LUIS CASTIÑEIRA, por el término de treinta días, para que comparezca a estar a derecho en la causa por sustracción de cheques, falsificación de cheques y estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, marzo 6 de 1951. — Roberto Calvo, secretario.

e.13|4-Nº 7.194 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HAYDEE TESEYRA de GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.9|4-Nº 7.148 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RENE RAUL BENTOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.9|4-Nº 7.147 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GABINA MARCELINA CARRIZO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de marzo de 1951 — Enrique Julio Villarreal secretario.

e.9|4-Nº 7.149 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO CARRASCO, para que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Secretaría 47, Dr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.9|4-Nº 7.150 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita por treinta días a JUAN CARLOS LUJAN, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.935 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46 a|c del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, enero 24 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.9|4-Nº 7.151 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita por treinta días a JUAN CARLOS LUJAN, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.932 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46 a|c del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, enero 24 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.9|4-Nº 7.152 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita por treinta días a JUAN CARLOS LUJAN, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.864, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46 a|c del Dr. Horacio Calvo, Buenos Aires, enero 19 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.9|4-Nº 7.154 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a SOFOCLES FERNANDO ROSSI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, secretaría del Dr. Horacio Calvo. Buenos Aires, 20 de febrero de 1951 — Horacio Calvo, secretario.

e.5|4-Nº 7.132 s|p.p. - v.17|5|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita por treinta días a JUAN CARLOS LUJAN, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46 a|c del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, enero 24 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.9|4-Nº 7.153 s|p.p.-v-21|5|51

Núm 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a SEXTO VIRIATO FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 6 abril de 1951. Secretaría Nº 50 — Carlos M. Ure, secretario.

e.30|4-Nº 7.204 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS FLORES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.30|4-Nº 7.265 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE CAPELLA a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.9|4-Nº 7.155 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a LUIS L. BELLOCQ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.9|4-Nº 7.156 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a ALBERTO WILSON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.5|4-Nº 7.114-s.|p.p.-v.17|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JORGE EDUARDO CARLOS, a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación y viol. domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Causa 26.167. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.5|4-Nº 7.115-s.|p.p.-v.17|5|51

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MIGUEL HASIU, procesado por defraudación en la causa número 20.425, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. — Roberto H. Lanusse, secretario.

e.13|4-Nº 7.176-s.|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens. Se cita, llama y emplaza por treinta días, a CESAR EDUARDO VAIRO, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 15.077 bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.9|4-Nº 7.157 s|p.p.-v.21|5|51.

Por orden de S. S. Raúl Pizarro Miguens, Juez de Instrucción, se cita, llama y emplaza por treinta días, a OLIVIO ALBANO, PEDRO TRAMONTIN Y DINO SCACIOTTI, procesado por encubrimiento los dos primeros y por estafa el último, para que comparezcan a estar a derecho en las respectivas causas bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Nº 52. — Buenos Aires 8 de febrero de 1951. — Aurelio Carlos Paz, secretario.

e.5|4-Nº 7.133 s|p.p. - v.17|5|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a HECTOR LUCAS LUCIARDI, ANTONIO GONZALEZ NEIRA, ROSARIO SANCHEZ DE CABANELLAS, procesados por defraudación, falso testimonio, y malversación de caudales públicos, reespectivamente, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría número 52, del Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Buenos Aires, 29 de enero de 1951. — Aurelio Carlos Paz, secretario.

e.5|4-Nº 7.134 s.p.p. - v.17|5|51.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal Dr. Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a PEDRO LANOIRE MONTOYA, procesado por el delito de matrimonio ilegal, para que comperezca a estar a derecho en la causa Nº 20.008, bajo apercibimiento de Ley

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Nº 52. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1951. — Aurelio Carlos Paz, secretario.

e.5|4-Nº 7.135 s|p.p. - v.17|5|51.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a TERESA YOLANDA GARCIA DE CASTRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Arenales 1036, Cap. Federal. — Buenos Aires, febrero 16 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.5|4-Nº 7.136 s|p.p. - v.17|5|51.

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MESINA (a) "Cañita", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Pa-

lacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e.30|4-Nº 7.206 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, Sec. número 59 del Dr. Raúl Barceló, se cita y emplaza a JOSE ROMERO y a CARMEN RAMOS o LUCERO, para que dentro de 30 días, a estar a derecho en causa Nº 20.091, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Palacio de Justicia, 3er. piso, Talcahuano y Tucumán.

Buenos Aires, 21 de Febrero 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.5|4-Nº 7.130 s|p.p.-v.17|5|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por el término de 30 días para que comparezca a estar a derecho, a FRANCISCO GAVILAN ABELLA procesado por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera. Secretaría Nº 59. Palacio de Justicia, Tucumán y Talcahuano, 3er. piso.

Febrero 12 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.5|4-Nº 7.131 s|p.p.-v.17|5|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ERNESTO AGUINACO, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia, calles Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.30|4-Nº 7.214 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a OSIAS AUERBACHA para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia, calles Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.30|4-Nº 7.215 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HECTOR MARIO LAPA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63. — Buenos Aires, abril 4 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.30|4-Nº 7.207 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a EULALIO MARTIN ARROYO, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62. — Buenos Aires, febrero 22 de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|4-Nº 7.178-s.|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a LEONIDAS RUIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, febrero 26 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.13|4-Nº 7.179-s.|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICENTE RAFAEL SCARAMELLA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 1º febrero de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.9|4-Nº 7.158 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a NELIDA ANTONIA SMIDT, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61 — Buenos Aires, 13 de febrero de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9|4-Nº 7.159 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a MANUEL JULIAN SEIJO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación (Causa número 4.837), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.5|4-Nº 7.116-s.|p.p.-v.17|5|51

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HECTOR VICENTE BIANC BRAUM, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.832 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 14 de Marzo de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
30|4-Nº 7.208 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a OMAR ROBERTO ALIBERTI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.716 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 8 de Febrero de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.9|4-Nº 7.160 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a NICOLAS HUMBERTO BASILICO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.716 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 8 de Febrero de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.9|4-Nº 7.161 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a CESAR GORRIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.744 por violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.9|4-Nº 7.162 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a PEDRO FERNANDEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.825 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1951. — César Goya Paz, secretario.
e.9|4-Nº 7.163 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a ENRIQUE A. ARCANGELI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.833 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1951. — César Goya Paz, secretario.
e.9|4-Nº 7.164 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a CARLOS EDUARDO MASSOT, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.814 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 15 de enero de 1951. — César Goya Paz, secretario.
e.9|4-Nº 7.165 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se dicta y emplaza a DANIEL PONS CUENCA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.775 por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de Enero de 1951. — César Goya Paz, secretario.
e.9|4-Nº 7.166 s|p.p.-v.21|5|51.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS RIVERO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.30|4-Nº 7.209 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MASSOT, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de enero de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.30|4-Nº 7.210 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARCELINO MENENDEZ, acusado por defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.13|4-Nº 7.175-s.|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BUBY ROTONDARO, procesado por el delito de estafa y hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.9|4-Nº 7.167 s|p.p.-v.21|5|51.

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL ERNESTO HERRAN, procesado por el delito de violación y hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.9|4-Nº 7.168 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN REGINO NAVARRO, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.5|4-Nº 7.117-s.|p.p.-v.17|5|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo PASCUAL SILVA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.5|4-Nº 7.118-s.|p.p.-v.17|5|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, a cargo interinamente del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr Raúl Pizarro Miguens, se cita y emplaza a JOSE SQUATRITO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue. por el delito de hurto, bajo apercibimiento si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Secretaría, 14 de febrero de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.9|4-Nº 7.169 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita y emplaza a JORGE ENCALADA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 13 de febrero de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.9|4-Nº 7.170 s|p.p.-v.21|5|51.

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a OLIVA CASTRO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción, Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. — Jacinto Guzmán secretario.
e.30|4-Nº 7.212 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial número 1, de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se hace saber por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a EDUARDO CABALEIRO y QUINTIN LLERA que en los autos "Cabaleiro y Llera Inf. Ley 12.591, Expt. 18.160|943" se ha dictado la siguiente sentencia: Buenos Aires, diciembre 27 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial, sentencio de remate y ordeno llevar adelante esta ejecución hasta hacer íntegro pago al acreedor del capital reclamado, intereses y costas. Notifíquese. — Miguel Vignola.

Prosecretaría, marzo 26 de 1951. — Juan Antonio Freuler (h.), secretario.
e.30|4-Nº 7.213 s|p.p.-v.7|5|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza al procesado EDUARDO GIOIA por el delito de arto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle.

Buenos Aires, febrero 9 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.3|4-Nº 7.125 s|p.p.-v.17|5|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a JUAN VILAS, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso.

Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.5|4-Nº 7.124 s|p.p.-v.17|5|51

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don WILFREDO MITJA, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.30|4-Nº 7.228 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don FRANCISCO CONTE, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.30|4-Nº 7.229 s|p.p.v.21|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamento a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don MAMERTO CONTRERAS, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.30|4-Nº 7.230 s|p.p.-v.3|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a doña ANTONIA, MARIA TERESA, ANGELA y MARIA INES GARZON, para que comparezcan ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que las represente si no comparecieren. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.30|4-Nº 7.231 s|p.p.-v.3|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamento a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza a don EDUARDO MARIO QUINTANA, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nocional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausente en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.30|4-Nº 7.233 s|p.p.-v.3|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don ADAN HEUPEL, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.30|4-Nº 7.232 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del doctor José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don JOSE R. ROSAS, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, marzo 27 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.30|4.-Nº 7.234 s|p.p.-v.3|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Nº 5, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don CARLOS I. BAIGORRIA, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no compareciere. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1951 — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.30|4.-Nº 7.235 s|p.p.-v.3|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del doctor José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don RAUL PADILLA, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, marzo 16 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.30|4.-Nº 7.236 s|p.p.-v.3|5|51

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

CHUBUT

Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Comodoro Rivadavia, ciudad capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, señor Armando A. Dabat, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra la Sucesión de ROSA CAÑUPE, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)", Expediente Nº 1775, año 1943, folio 252, se cita al o a los propietarios o poseedores del lote Nº 230 del Ensanche Sarmiento, Zona Chubut, para que en el plazo de quince días comparezcan por sí, o apoderado, a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad con el art. 18 de la Ley 11.285.

Comodoro Rivadavia, Febrero 26 de 1951. — Mario A. Garcés, secretario.

e.30|4-Nº 7.223 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Comodoro Rivadavia, ciudad capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, señor Armando A. Dabat, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra SALVADOR PAPA, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)" Expediente Nº 3418, año 1934, folio 192, se cita al o a los propietarios o poseedores del lote Nº 17 de la margen Norte del Río Chico, Zona Chubut, para que en el plazo de quince días comparezca por sí o apoderado, a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad al art. 18 de la Ley Nº 11.285.

Comodoro Rivadavia, Febrero 26 de 1951. — Mario A. Garcés, secretario.

e.30|4-Nº 7.224 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Comodoro Rivadavia, ciudad capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, señor Armando A. Dabat, en los autos caratulados "Cobrador Fiscal contra SALVADOR PAPA, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)", Expediente Nº 3415, año 1934, folio 192, se cita al o a los propietarios o poseedores del lote Nº 17 de la margen Norte de Río Chico, Zona Chubut, para que en el plazo de quince días comparezca por sí, o apoderado a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 11.285.

Comodoro Rivadavia, Febrero 26 de 1951. — Mario A. Garcés, secretario.

e.30|4-Nº 7.225 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Comodoro Rivadavia, ciudad capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, señor Armando A. Dabat, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra Remigio Gonzalorena, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)", Expediente Nº 3144, año 1934, folio 178, se cita al demandado, don REMIGIO GONZALORENA, para que en el plazo de quince días comparezca por sí o por apoderado a tomar parte en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad con las disposiciones del art. 18 de la Ley 11.285.

Comodoro Rivadavia, Febrero 26 de 1951. — Mario A. Garcés, secretario.

e.30|4-Nº 7.226 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Comodoro Rivadavia, ciudad capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, señor Armando A Dabat, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra P. A. Aznares, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)", Expediente Nº 3209, año 1934, folio 181, se cita al señor EDMUNDO FLAX, para que en el plazo de quince días comparezca por sí, o apoderado a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 11.285.

Comodoro Rivadavia, Febrero 26 de 1951. — Mario A. Garcés. secretario.

e.30|4-Nº 7.227 s|p.p.-v.21|5|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLAT'

Por disposición del señor Juez Federal, de esta Sección, doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente que se publicará por el término de cinco días a don MANUEL RABANAL y doña TERESA LOPEZ DE RABANAL, para que dentro de dicho término comparezcan a tomar la intervenci n que les correspondan en el juicio que les ha promovido el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación de la fracción de terreno ubicada en el Partido de la Matanza, paraje denominado Querandí, designado como manzana Nº 6, lote Nros. 25 y 26, con una superficie según título de 599,96 m.2 haciéndoseles saber que en autos se ha consignado la suma de $ 1.200,00 m|n. bajo apercibimiento de nombrárseles al señor Defensor Oficial del Juzgado para que los represente en el citado juicio. Los autos tramitan por ante la Secretaría Nº 3. del infrascripto. — La Plata, Julio diez del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Alberto García Piñeiro, secretario.

$ 50. — e.24|4-Nº 10.897-v.30|4|51

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

CHACO

Domingo B. Camors, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Chaco, cita por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN FRADE. Resistencia, Abril 11 de 1951. Rodolfo J. Chabrillón, secretario

$ 90.— e.20|4-Nº 10.707 - v.4|6|51.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Buenos Aires, abril 19 de 1951.

La Autoridad Minera Nacional, cita, llama y emplaza por quince días a los señores ESTEBAN ALBANO y JULIO PASSARDI para que comparezcan a estar a derecho en el Expte. Nº 61.067|51, bajo apercibimiento de declarar abandonada la solicitud de cantera formulada en el mismo. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.27|4-Nº 2.076-v.4|5|51

Solicitud de pertenencia de 20 hás. para la explotación de sal común (cloruro de sodio), denominada "La Paz", del señor Gregorio Raitzin, ubicada en el Departamento Hucal, Territorio Nacional de La Pampa, Expediente 104.828|50.

Señor Jefe de Servicio Autoridad Minera. Dr. Agustín Drago. S. D. Gregorio Raitzin, por derecho propio, casado, de 62 años de edad, argentino naturalizado, con domicilio en la localidad de Bernasconi, Pampa, al señor Director General, se presenta y dice: Que viene a solicitar una pertenencia para la explotación de Cloruro de Sodio, en terreno cuyo propietario ignora, situado en el Territorio Nacional de La Pampa, Lote 2, Fracción C, Sección IV, del Departamento Hucal, y que se ubicará en la siguiente forma: Desde un punto situado a 1.100 metros al Oeste del límite Oeste de las salinas de propiedad del señor Pablo Ferro, y 300 metros al Norte del Lote 9, campo propiedad del mismo señor Ferro, y desde este punto 400 metros al Norte por 500 metros al Oeste. A los efectos ulteriores de esta solicitud, autorizo al Dr. Adolfo Silenzi de Stagni, con domicilio en la calle Florida 671, de la Capital Federal, para que en mi nombre y representación siga los trámites administrativos que hubiere lugar, hasta obtener la concesión que solicito. La Mina se denominará "La Paz". No existen minas colindantes. Dígnese el señor Director General acceder a lo solicitado, por ser así justicia. Fdo.: Gregorio Raitzin. Recibido en mi oficina, hoy trece de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas treinta y cinco minutos. Conste. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 362|51. Buenos Aires, marzo 12 de 1951. Las presentes actuaciones se refieren a una solicitud de pertenencia de 20 hás. para la explotación de sal común (cloruro de sodio), en el depósito registrado y explotado en la Colorada Grande, denominada "La Paz", del señor Gregorio Raitzin, que ha sido ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas c y d del Lote 2, Fracción C,

Sección IV, Departamento Hucal, Territorio Nacional de La Pampa, en forma de rectángulo de 500 m. en dirección Este-Oeste por 400 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla sobre una recta de dirección Norte-Sud trazada a 1.100 m. al Oeste del vértice Oeste de la mina ''La Porteña'', Expediente 124.818 31, y a 300 m. al Norte del límite Norte del lote 9 de la misma fracción. El interesado no figura como titular de otra pertenencia en el depósito de referencia. Los derechos preferenciales (art. 68 del C. de Minería) en la zona afectada por el pedimento de autos, fueron ejercidos en la mina ''La Colorada'', Expediente 84.482|40. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde: 1º Ordenar el registro en el Libro de Exploraciones por analogía de lo dispuesto por el inc. 3º del art. 138 del C. de Minería; 2º Publicar por una sola vez en el Boletín Oficial; 3º Fijar un plazo de veinte (20) días por extensión de lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería, a efectos de que comparezcan a deducir oposiciones todos aquellos que consideren afectados sus derechos; 4º Fijar un plazo de noventa (90) días siguientes al registro (conf. art. 83 del mencionado código), dentro del cual el interesado deberá efectuar los trabajos necesarios para acreditar la existencia del mineral (del cual acompañará muestra, art. 144 del C. de Minería), dentro de los linderos provisorios que tendrá colocados (art. 82) y ratificará o rectificará el pedido de pertenencia. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 29 marzo 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el protocolo de Exploraciones (Conf. inc. 3º, art. 138 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por una sola vez y fíjese cartel-aviso del mismo a las puertas de la Dirección General, llamando por veinte días (conf. 25 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y la Oficina de Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por los arts. 83 y 144, inc. 1º del Código de Minería. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 11 abril 1951. Registrado bajo el CP. Nº 121, folio 52 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de La Pampa a favor del señor Gregorio Raitzin. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 40.— e.2|5.-Nº 11.327.-v.2|5|51

Solicitud de reconocimiento de una pertenencia de 20 hás. de sal común (cloruro de sodio), mina "La Raquel", Departamento Hucal, Territorio Nacional de La Pampa, de la señora Elena W. de Dobry, Expediente Nº 104.855-50.

Señor Jefe del Servicio Autoridad Minera, Dr. Agustín L. Drago S/D. — Elena W. de Dobry, por derecho propio, casada, de 52 años de edad, rusa, con domicilio en la calle Entre Ríos 126, primer piso, Capital Federal, al señor Director General se presenta y dice: Que viene a solicitar una pertenencia para la explotación de cloruro de sodio, en terreno cuyo propietario ignora, situado en el Territorio Nacional de La Pampa, lote 2, fracción C, sección IV, del Departamento Hucal, y que se ubicará en la siguiente forma: Desde un punto situado a 2.770 metros al Oeste del límite Oeste de las salinas de propiedad del señor Pablo Ferro, y 2.000 metros al Norte del lote 9, campo propiedad del mismo señor Ferro y desde este punto 400 metros al Norte por 500 metros al Oeste. — A los efectos ulteriores de esta solicitud, autorizo al Dr. Adolfo Silenzi de Stagni, con domicilio en la calle Florida 671, Capital Federal, para que en mi nombre y representación siga los trámites administrativos que hubiere lugar, hasta obtener la concesión que solicito. — La mina se denominará "La Raquel". — No existen minas colindantes. — Dígnese el señor Director General acceder a lo solicitado, por ser así Justicia. — Fdo.: Elena W. de Dobry. — Recibido en mi oficina, hoy catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez horas, veintiocho minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Señor Jefe del Servicio, Autoridad Minera: Adolfo Silenzi de Stagni, abogado, inscripto en el Registro de Apoderados bajo el Nº 2, con domicilio constituído en la calle Florida 671, de esta Capital Federal, en el Expediente número 104.855-50, al señor Jefe se presenta y dice: I — Que en cumplimiento de lo requerido por el Decreto 20.079, hizo efectivo el registro de su firma el interesado ante esa Dirección Nacional. — II — Que viene a rectificar la ubicación de la pertenencia solicitada a fs. 1, en terreno cuyo propietario ignora, situado en el Territorio Nacional de La Pampa, lote 2, fracción C, sección IV, del Departamento Hucal. — Que la nueva ubicación se hará de la siguiente forma: Desde un punto situado a 2.100 metros al Oeste del límite Oeste de las salinas de propiedad del señor Pablo Ferro y 850 metros al Norte del lote 9, campo propiedad del mismo señor Ferro y desde este punto 400 metros al Norte por 500 metros al Oeste. — III — Que el peticionante es de profesión empleado. Dígnese el señor Jefe acceder a lo solicitado, por ser así Justicia. — Fdo.: Adolfo Silenzi de Stagni. — Recibido en mi oficina, hoy doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las ocho horas ,veinticuatro minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 387-51. — Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — Las presentes actuaciones se refieren a una solicitud de pertenencia de 20 hás. para la explotación de sal común (cloruro de sodio), en el Depósito registrado y explotado en la Colorada Grande, denominada "La Raquel", de la señora Elena W. de Dobry, que ha sido ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua D del lote 2, fracción C, sección IV, Departamento Hucal, Territorrio Nacional de La Pampa, en forma de un rectángulo de 500 metros en dirección Este-Oeste por 400 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla a 850 m. al Norte del límite Norte del lote 9 de la misma fraccion, medidos sobre una recta trazada a 2.100 m. al Oeste del vértice Oeste de la mina "La Porteña", Expediente 124.818-31. — El interesado no figura como titular de otra pertenencia dentro del depósito de referencia. — Los derechos preferenciales (Art. 68 del C. de Minería) en la zona afectada por el pedimento de autos, fueron ejercidos por la mina "La Colorada", Expediente 84.482-40. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde: 1º — Ordenar el Registro en el Libro de Exploraciones por analogía de lo dispuesto por el inc. 3º del Art. 138 del C. de Minería; 2º — Publicar por una sola vez en el Boletín Oficial; 3º — Fijar un plazo de veinte (20) días por extensión de lo prescripto en el Art. 25 del Código de Minería, a efectos de que comparezcan a deducir oposiciones todos aquellos que consideren afectados sus derechos; 4º — Fijar un plazo de noventa (90) días siguientes al registro (conf. Art. 83 del mencionado Código), dentro del cual el interesado deberá efectuar los trabajos necesarios para acreditar la existencia del mineral (del cual acompañará muestra, Art. 144 del C. de Minería), dentro de los linderos provisorios que tendrá colocados (Art. 82) y ratificará o rectificará el pedido de pertenencia. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Exploraciones (conf. inc. 3º, art. 138 del Código de Minería), publiquése el registro en el Boletín Oficial por una sola vez y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General, llamando por veinte días (conf. 25 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y la Oficina de Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por los arts. 83 y 144, inc. 1º del Código de Minería. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Abril 9 de 1951. — Registrado bajo el Nº 119, folio 51 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de La Pampa, a favor de la señora Elena W. de Dobry. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 50.— e.2|5-Nº 11.328-v.2|5|51

Solicitud de reconocimiento de una pertenencia de 20-Há. de sal común (cloruro de sodio) mina ''La Noemí'', Departamento Hucal, Territorio Nacional de La Pampa, del señor David Winnicki. Expediente Nº 104.834-50.

Señor Jefe del Servicio Autoridad Minera doctor Agustín Drago. S|D. — David Winnicki, por derecho propio, soltero, de 22 años de edad., argentino, con domicilio en la calle Remedios Escalada de San Martín Nº 384, Capital Federal, al señor Director General se presenta y dice: Que viene a solicitar una pertenencia para la explotación de Cloruro de Sodio, en terreno cuyo propietario ignora, situado en el Territorio Nacional de La Pampa, Lote 2, Fracción C, Sección IV, del Departamento Hucal, y que se ubicará en la siguiente forma: Desde un punto situado a 2.100 metros al Oeste del límite Oeste de las salinas de propiedad del señor Pablo Ferro, y 450 metros al Norte del lote 9, campo propiedad del mismo señor Ferro, y desde este punto 400 metros al Norte por 500 metros al Oeste. — A los efectos ulteriores de esta solicitud, autorizo al doctor Adolfo Silenzi de Stagni, con domicilio en la calle Florida 671, de la Capital Federal, para que en mi nombre y representación siga los trámites administrativos que hubiere lugar, hasta obtener la concesión que solicito. — La misma se denominará ''La Noemí''. — No existen minas colindantes. — Dígnese el señor Director General acceder a lo solicitado, por ser así Justicia. — Fdo.: David Winnicki. — Recibido en mi Oficina hoy 13 de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas, treinta y cinco minutos. — Conste. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 386-51. — Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — Las presentes actuaciones se refieren a una solicitud de pertenencia de 20-Há. para la explotación de sal común Cloruro de Sodio, en el depósito registrado y explotado en la Colorada Grande, denominada ''La Noemí'', del señor David Winnicki, que ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de la legua d del lote 2, Fracción C., Sección IV, Departamento Hucal, Territorio Nacional de La Pampa, en forma de rectángulo de 500-m. en dirección Este-Oeste por 400-m. de modo que su esquinero Sudeste se halla sobre una recta de Norte a Sud que pasa a 2.100-m al Oeste del vértice Oeste de la mina ''La Porteña'' exp. Nº 124.818-31 y 450-m. al Norte del límite Norte del lote 9 de la misma fracción. — El interesado no figura como titular de otra pertenencia dentro del depósito de referencia. — Los derechos preferenciales (Art. 68 del C. de Minería) en la zona afectada por el pedimento de autos, fueron ejercidos en la mina ''La Colorada'', exp. Nº 84.482-40. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde: 1º — Ordenar el registro en el Libro de exploraciones por analogía de lo dispuesto por el Inc. 3º del Art. 138 del C. de Minería; 2º — Publicar por una sola vez en el Boletín Oficial: 3º — Fijar un plazo de veinte (20) días por extensión de lo prescripto por el Art. 25 del Código citado, a efectos de que comparezcan a deducir oposiciones todos aquellos que consideren afectados sus derechos; 4º — Fijar un plazo de noventa (90) días siguientes al registro (conf. art. 83 del mencionado Código), dentro del cual el interesado deberá efectuar los trabajos necesarios para acreditar la existencia del mineral, (del cual acompañará muestra, Art. 144 del C de Minería), dentro de los linderos previsorios que tendrá colocados (Art. 82), y ratificará o rectificará el pedido de pertenencia. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Exploraciones (conf. inc 3º art. 138 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por una sola vez y, Fíjese cartel aviso del mismo, a las puertas de la Dirección General, llamando por veinte días (conf. 25 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, repóngase; tómese nota por la Asesoría Técnica y la Oficina de Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por los arts. 83 y 144, inc. 1º del Codigo de Minería. — Fdo. doctor Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, abril 9 de 1951. — Registrado bajo el Nº 120, folio 52, del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de La Pampa, a favor del señor David Winnicki. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas

$ 38.— e.2|5-Nº 11.329-v.2|5|51

Solicitud de reconocimiento de una pertenencia de 20 Há. de sal común (cloruro de sodio), mina ''17 de Octubre'', Departamento Hucal, Territorio Nacional de La Pampa, del señor Ismael Grill, Expediente Nº 104.869-50.

Señor Jefe Servicio Autoridad Minera Dr. Agustín Drago, S|D. — Ismael Grill, por derecho propio, soltero, de 28 años de edad, argentino, con domicilio en la localidad de Jacinto Arauz (Pampa), al señor Director General se presenta y dice: Que viene a solicitar una pertenencia para la explotación de Cloruro de Sodio, en terreno cuyo propietario ignora, situado en el Territorio Nacional de La Pampa, Lote 2, Fracción C. Sección IV, del Departamento Hucal, y que se ubicará en la siguiente forma: Desde un punto situado a 600 metros al Oeste del límite Oeste de las salinas de propiedad del señor Pablo Ferro, y 700 metros al Norte del lote 9 campo propiedad del mismo señor Ferro, y desde este punto 400 metros al Norte por 500 metros al Oeste. A los efectos ulteriores de esta solicitud, autorizo al Dr. Adolfo Silenzi de Stagni, con domicilio en la calle Florida 671, de la Capital Federal, para que en mi nombre y representación siga los trámites administrativos que hubiere lugar, hasta obtener la concesión que solicito. La mina se denominará ''17 de Octubre''. No existen minas colindantes. Dígnese el señor Director General, acceder a lo solicitado, por ser así Justicia. Fdo.: Ismael Grill. — Recibido en mi Oficina hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las once horas cuarenta y cuatro minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Señor Jefe del Servicio Autoridad Minera: Adolfo Silenzi de Stagni, abogado, inscripto en el Registro de Apoderados bajo el Nº 2, con domicilio constituido en la calle Florida 671 de esta Capital Federal, en el Expediente Nº 104.869-50, al señor Jefe se presenta y dice: Que viene a modificar la ubicación dada a la pertenencia solicitada a fs. 1 en la rectificación de fs. Que la nueva ubicación se hará de la siguiente forma: Desde un punto situado a 2.600 metros al Oeste del límite Oeste de las salinas de propiedad del señor Pablo Ferro, y a 1.250 metros al Norte del Lote 9, campo propiedad del mismo señor Ferro, y desde este punto 400 metros al Norte y 500 metros al Oeste. — Dígnese el señor Jefe a lo solicitado, por ser así Justicia. Fdo.: Adolfo Silenzi de Stagni. Recibido en mi Oficina hoy veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las ocho horas cuarenta y cuatro minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Fdo.: Francisco B. Urutubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 363-51. — Buenos Aires, 12 de Marzo de 1951. — Las presentes actuaciones se refieren a una solicitud de pertenencia de 20 Há. para la explotación de sal común (cloruro de sodio), en el Depósito registrado y explotado en la Colorada Grande, denominada ''17 de Octubre'', del señor Ismael Grill, que ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de la legua d del lote 2, Fracción C, Sección IV, Departamento Hucal, Territorio Nacional de La Pampa, en forma de rectángulo de 500 m. en dirección Este-Oeste por 400 m. de modo que su esquinero Sudeste se halla a 1.250 m. al Norte del límite Norte del lote 9 de la misma fracción, medidos sobre una recta que pasa a 2.600 m. al Oeste del esquinero Oeste de la mina ''La Porteña'' expediente 124.818-31. — El interesado no figura como titular de otra pertenencia dentro del depósito de referencia. — Los derechos preferenciales (Artº 68 del C. de Minería) en la zona afectada por el pedimento de autos, fueron ejercidos en la mina ''La Colorada'' expediente 84.482-40. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde: 1º Ordenar el registro en el Libro de Exploraciones por analogía de lo dispuesto por el inc. 3º del Artº 138 del C. de Minería; 2º Publicar por una sola vez en el Boletín Oficial; 3º Fijar un plazo de veinte (20) días por

extensión de lo prescripto por el Art. 25 del Código citado, a efectos de que comparezcan a deducir oposiciones todos aquellos que consideren afectados sus derechos; 4º Fijar un plazo de noventa (90) días siguientes al registro (conf. art. 83 del mencionado Código), dentro del cual el interesado deberá efectuar los trabajos necesarios para acreditar la existencia del mineral, (del cual acompañará muestra, artº 144 del C. de Minería) dentro de los linderos provisorios que tendrá colocados (Artº 82) y ratificará o rectificará el pedido de pertenencia. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del artº 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Exploraciones (conf. inc. 3º, art. 138 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por una sola vez y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General, llamando por veinte días (conf. 25 ídem.) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y la Oficina de Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por los arts. 83 y 144, inc. 1º del Código de Minería. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Jefe Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Abril 9 de 1951. — Registrado bajo el Nº 117, folio 50 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de La Pampa a favor del señor Ismael Grill. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 45.— e.2|5-Nº 11.330-v.2|5|51

Solicitud de pertenencia de 20 Há para la explotación de sal común (Cloruro de Sodio), denominada "La Concordia", del señor Esteban Grill, ubicada en el Departamento Hucal, Territorio Nacional de La Pampa, Expediente 104830-50.

Señor Jefe de Servicio Autoridad Minera, doctor Agustín Drago, s|d. — Esteban Grill, por derecho propio, casado, edad 39 años Argentino, con domicilio en Jacinto Aráuz, La Pampa. Al señor Director General, se presenta y dice: Que viene a solicitar una pertenencia para la explotación de Cloruro de Sodio, en terreno cuyo propietario ignoro, situado en el Territorio Nacional de La Pampa, Lote 2, Fracción C, Sección IV, del Departamento Hucal, y que se ubicará en la siguiente forma: Desde un punto situado a 1.100 metros al Oeste del límite Oeste de las Salinas de propiedad del señor Pablo Ferro, y 700 metros al Norte del Lote 9, campo propiedad del mismo señor Ferro, y desde este punto 400 metros al Norte por 500 metros al Oeste. A los efectos ulteriores, de esta solicitud autorizo al doctor Adolfo Silenzi de Stagni, con domicilio en la calle Florida 671, de esa Capital, para que en mi nombre y representación siga los trámites administrativos que hubiere lugar hasta obtener la concesión que solicito. La Mina se denominará: "La Concordia". No existen minas colindantes. Dígnese el señor Director General, acceder a lo solicitado, por ser así Justicia Fdo. E. Grill. Recibido en mi Oficina hoy trece de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las doce horas treinta y cinco minutos. Conste. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 375|51 — Buenos Aires, marzo 12 de 1951. Las presentes actuaciones se refieren a una solicitud de pertenencia de 20-Há para la explotación de sal común (cloruro de sodio), en el depósito registrado y explotado en la Colorada Grande, denominada "La Concordia", del señor Esteban Grill, que ha sido ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas c y d del lote 2, Fracción C, Sección IV, Departamento Hucal, Territorio Nacional de La Pampa, en forma de rectángulo de 500-m. en dirección Este-Oeste por 400-m., de modo que su esquinero Sudeste se halla sobre una recta de dirección Norte-Sud trazada a 1.100-m. al Oeste del vértice Oeste de la mina "La Porteña" expediente 124.818-31 y a 700-m. al Norte del límite Norte del lote 9 de la misma fracción. El interesado no figura como titular de otra pertenencia en el depósito de referencia. Los derechos preferenciales (Art. 68 del C. de Minería) en la zona afectada por el pedimento de autos, fueron ejercidos en la mina "La Colorada" expediente 84.482-40. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde: 1º Ordenar el registro en el Libro de Exploraciones por analogía de lo dispuesto por el inc. 3º del Art. 138 del C. de Minería; 2º Publicar por una sola vez en el Boletín Oficial; 3º Fijar un plazo de (20) veinte días por extensión de lo prescripto por el Art. 25 del Código citado, a efectos de que comparezcan a deducir oposiciones todos aquellos que consideren afectados sus derechos; 4º Fijar un plazo de noventa (90) días siguientes al registro (conf. art. 83 del mencionado código), dentro del cual el interesado deberá efectuar los trabajos necesarios para acreditar la existencia del mineral (del cual acompañará muestra — Art. 144 del C. de Minería), dentro de los linderos provisorios que tendrá colocados (Art. 82) y ratificará o rectificará el pedido de pertenencia. Registro Protocolar. Fdo. Julio César Cataldi El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el protocolo de Exploraciones (conf. inc. 3º art. 138 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por una sola vez y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General, llamando por veinte días (conf. 25 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y la Oficina de Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por los Arts. 83 y 144, inc. 1º del Código de Minería. Fdo. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional — Buenos Aires, 12 de abril de 1951. Registrado bajo el Nº 123, folio 54 del Registro de Exploraciones del territorio nacional de La Pampa a favor del señor Esteban Grill. Fdo. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 38.— e.2|5-Nº 11.331-v.2|5|51

Solicitud de reconocimiento de una pertenencia de 20 hás. de sal común (cloruro de sodio), mina "La Esmeralda", Departamento Hucal, Territorio Nacional de La Pampa, del señor Moisés Dobry, Expediente Nº 104.868|50.

Señor Jefe del Servicio Autoridad Minera, Dr. Agustín Drago. S|D. Moisés Dobry, por derecho propio, casado, de 57 años de edad, ruso, con domicilio en la calle Entre Ríos 126, primer piso, Capital Federal, al señor Director General se presenta y dice: Que viene a solicitar una pertenencia para la explotación de Cloruro de Sodio, en terreno cuyo propietario ignora, situado en el Territorio Nacional de La Pampa, Lote 2, Fracción C, Sección IV, del Departamento Hucal, y que se ubicará en la siguiente forma: Desde un punto situado a 2.770 metros al Oeste del límite Oeste de las salinas de propiedad del señor Pablo Ferro, y 1.600 metros al Norte del lote 9, campo propiedad del mismo señor Ferro, y desde este punto 400 metros al Norte por 500 metros al Oeste. A los efectos ulteriores de esta solicitud, autorizo al Dr. Adolfo Silenzi de Stagni, con domicilio en la calle Florida 671, de la Capital Federal, para que en mi nombre y representación siga los trámites administrativos que hubiere lugar, hasta obtener la concesión que solicito. La mina se denominará "La Esmeralda". No existen minas colindantes. Dígnese el señor Director General acceder a lo solicitado, por ser así justicia. Fdo.: Moisés Dobry. Recibido en mi oficina, hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las once horas cuarenta y cuatro minutos. Conste. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera, Adolfo Silenzi de Stagni, abogado, inscripto en el registro de apoderados bajo el número 2, con domicilio constituído en la calle Florida 671, de esta Capital Federal, en el Expediente Nº 104.868, al señor Jefe se presenta y dice: Que viene a modificar la ubicación dada a la pertenencia solicitada a fs. 1 en la rectificación de fs. que la nueva ubicación se hará de la siguiente forma: Desde un punto situado a 2.600 metros al Oeste del límite Oeste de las salinas de propiedad del señor Pablo Ferro y a 50 ms. al Norte del lote 9, campo propiedad del mismo señor Ferro y desde este punto 800 ms. al Norte por 250 ms. al Oeste. Dígnese el señor Jefe acceder a lo solicitado, por ser así justicia. Fdo.: Adolfo Silenzi. Informe Nº 388|51. Buenos Aires, marzo 12 de 1951. Las presentes actuaciones se refieren a una solicitud de pertenencia de 20 hás. para la explotación de sal común (cloruro de sodio), en el depósito registrado y explotado en la Colorada Grande, denominada "La Esmeralda", del señor Moisés Dobry, que ha sido ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 2, Fracción C, Sección IV, Departamento Hucal, Territorio Nacional de La Pampa, en forma de rectángulo de 800 m. en dirección Norte-Sud por 250 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla a 50 m. al Norte del límite Norte del lote 9 de la misma fracción, medidos sobre una recta que se encuentra a 2.600 m. al Oeste del vértice Oeste de la mina "La Porteña", Expediente 124.818|31. El interesado no figura como titular de otra pertenencia dentro del depósito de referencia. Los derechos preferenciales (art. 68 del C. de Minería) en la zona afectada por el pedimento de autos, fueron ejercidos en la mina "La Colorada". Expediente 84.482|40. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde: 1º Ordenar el registro en el Libro de Exploraciones por analogía de lo dispuesto por el inc. 3º del art. 138 del C. de Minería; 2º Publicar por una sola vez en el Boletín Oficial; 3º Fijar un plazo de veinte (20) días por extensión de lo prescripto por el art. 25 del código citado, a efectos de que comparezcan a deducir oposiciones todos aquellos que consideren afectados sus derechos; 4º Fijar un plazo de noventa (90) días siguientes al registro (conf. art. 83 del mencionado código), dentro del cual el interesado deberá efectuar los trabajos necesarios para acreditar la existencia del mineral (del cual acompañará muestra, art. 144 del C. de Minería) dentro de los linderos provisorios que tendrá colocados (art. 82) y ratificará o rectificará el pedido de pertenencia. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 29 de Marzo de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Exploraciones (conf. inc. 3º, art. 138 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por una sola vez y fíjese cartel-aviso del mismo a las puertas de la Dirección General, llamando por veinte días (conf. 25 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, repóngase; tómese nota por la Asesoría Técnica y la Oficina de Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por los arts. 83 y 144, inc. 1º del Código de Minería. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Abril 9 de 1951. Registrado bajo el Nº 118, folio 51 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de La Pampa, a favor del señor Moisés Dobry. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 45.— e.2|5.-Nº 11.332.-v.2|5|51

Petición de mensura de seis pertenencias, de la mina de Rafaelita, denominada "San Eduardo", de combustibles sólidos minerales E. N. D. E., ubicada en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 129.726|37.

Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1950. — Al señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera Dr. Agustín L. E. Drago, S|D. — Exp. Nº 129.726|37. — C. Augusto Terbeck, por combustibles sólidos minerales (E. N. D. E.), en el Expediente 129.726|37, mina de asfaltita "San Eduardo", ante esa Autoridad Minera respetuosamente expongo: I — Conforme a lo establecido en el proveído de fecha 17 de noviembre ppdo., y en cumplimiento de expresas instrucciones recibidas de mi instituyente, solicito la modificación de la ubicación de las pertenencias correspondientes a esta mina, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1 — Constituída por un rectángulo de 900 m. en dirección N. 31º 30' E. por 600 m., de modo que su esquinero SO. se encuentre a 289 metros con rumbo N. 2º 22' O del punto A, situado a su vez a 3.628,83 m. al S. 75º 17' E. del mojón Nº 8 (esq. O. de la pertenencia Nº 4) de la mina "Tilhué". — Pertenencia Nº 2 — De la misma forma, dimensiones y orientación que la anteriormente definida; su esquinero NO. se ubica a 100 metros con rumbo N. 58º 30' O. del esquinero SO. de la pertenencia número 1. — Pertenencia Nº 3 — De igual forma, dimensiones y orientación que la anterior, y cuyos esq. NO. y SO. coinciden respectivamente con los esq. NE. y SE. de la pertenencia Nº 2. Pertenencias Nº 4 y 5 — De las mismas formas, dimensiones y orientación que las anteriores y ubicadas de manera que sus esq. NO. y NE. coincidirán, respectivamente, con los esq. SO. y SE. de las pertenencias 2 y 3. — Pertenencia Nº 6 — De la misma forma, dimensiones y orientación que las anteriores y ubicadas de manera que su esq. NO. se encontrará a 300 m. con rumbo N. 58º 30' O. del esq. SO. de la pert. Nº 5. Las pertenencias descriptas afectan al lote fiscal Nº 16, fracción D, sección XXX, departamento Pehuenches. Por lo tanto solicito de esa Autoridad Minera quiera tener por cumplido lo dispuesto por el arriba citado proveído y Disposiciones Mineras números 745|49 y 567|50. Fdo.: C. Augusto Terbeck. — Buenos Aires, enero 15 de 1951. — La presente petición de mensura de seis pertenencias para la mina de Rafaelita, denominada "San Eduardo", de combustibles sólidos minerales E. N. D. F., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, conforme a la rectificación de fs. 314, dentro del lote 16, Fracción D, Sección XXX, Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1 — Adopta la forma rectangular de 900 m. en dirección Norte 31º 30' Este por 600 m., de modo que su esquinero Oeste se halla a 289 m. al Norte 2º 22' Oeste, de un punto que se encuentra a 3.628,83 m. al Sud 75º 17' Este del mojón Nº 8 de la mina "Tilhué", Expediente 129.725|37, Superficie 54 hás. — Pertenencia Nº 2 — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su esquinero Norte se halla a 100 m. al Norte 58º 30' Oeste del vértice Oeste de la pertenencia Nº 1. — Pertenencias Nº 3, Nº 4 y Nº 5 — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus esquineros Oeste, Este y Norte respectivamente, coinciden con el vértice Sud de la pertenencia Nº 2. — Pertenencia Nº 6 — De la misma forma, dimensiones y rumbos que las mencionadas precedentemente y ubicadas de modo que su esquinero Este se halla a 300 m. al Norte 58º 30' Oeste del vértice Sud de la pertenencia Nº 5. Corresponde ordenar las publicaciones conforme al art. 231 del C. de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.18|4-Nº 1.827-v.18|4|51
e.25|4-Nº 1.827-v.25|4|51
e.3|5-Nº 1.827-v.3|5|51

Manifestación descubrimiento de plomo, mina Rosa Argentina, presentada a nombre del señor Domingo Cordero, en el Departamento Catán Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 104.385-50.

Domingo Cordero, argentino mayor de edad, casado, industrial, constituyendo domicilio en esta Capital, Avda. Roque S. Peña Nº 885 (Entrepiso), por su propio derecho, al señor Director General se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el lote 117, de la Sección B, Zona Andina, Departamento Catán Lil, del Territorio Nacional del Neuquén, un nuevo criadero de plomo, que desde ya denomina "Rosa Argentina", viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra adjunta ha sido extraída de un punto que a continuación se describe: Partiendo del equinero Este, que a su vez coincide con el casco de la Estancia Belisle, se correrán aproximadamente 1.500 metros en dirección Sud-Oeste, hasta llegar a la margen derecha del Arroyo Catatún y desde este punto se medirán 150 metros en la misma dirección, quedando de esta manera ubicado el criadero sobre el faldeo Este del Ce-

rro Catatún. — Este descubrimiento está hecho dentro de los límites correspondientes al permiso de exploración y Cateo Nº 129.729-48. Sírvase el señor Director General tener presente lo expuesto. — Es justicia. — Fdo.: Domingo Cordero. — Recibido en mi oficina hoy veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta, siendo las diecisiete horas veinte minutos. — Acompaña muestra. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi el Escribano de Minas. — Informe número 1.009-50. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1950. — La manifestación de descubrimiento de plomo, efectuada por el señor Domingo Cordero, ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de la Sección B de la Zona Andina, Departamento Catan Lil, Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 1650 m. al Sud 45º Oeste del esquinero Sud-Este de la Estancia Beliste. — De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Criadero, supeditado a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación del interesado, es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los artículos 117-9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1950. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería), Publíquese el Registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (Art. 119 idem), llamando por sesenta días (Art. 131 idem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspección y Mensuras Mineras, y estése el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la ley Nº 10.273. — Fdo.: doctor Agustín L. E. Drago a/c. Servicio de Autoridad Minera. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1950. — Registrado bajo el Nº 1.062, folio 76 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo III) a favor del señor Domingo Cordero. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.19|4-Nº 10.379-v.19|4|51
e.25|4-Nº 10.379-v.25|4|51
$ 84.— e.2|5-Nº 10.379-v.2|5|51

Manifestación de descubrimiento de baritina, mina "La Neuqueña", presentada a nombre del señor Enrique Michemberg, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.645-50.

Año del Libertador General San Martín — Buenos Aires, octubre 11 de 1950. — Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe, Enrique Michemberg, argentino, soltero, mayor de edad, empleado, con domicilio en Cochabamba 733, 2º D, de esta Capital, se presenta ante el señor Director y expone, que ha descubierto un yacimiento de baritina y viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. — La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado a 10.000 m. hacia el Nor-Este del cerro "La Grasa" y que puede ubicarse en el registro gráfico trazando una línea recta en dirección Norte de 4.200 metros a partir del esquinero Sud-Este del lote 8, y de dicho lugar otra línea recta de 3.000 metros en dirección Oeste, dentro del cateo concedido al suscripto por Expediente 138.204-49 en el lote 8 de la Fracción D, sección XXXI, Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén. — El terreno es de propiedad fiscal. — La mina llevará el nombre de "La Neuqueña". No hay minas colindantes. — Es Justicia. (Fdo.) Enrique Michemberg — Recibido en mi Oficina hoy doce de octubre de mil novecientos cincuenta siendo las quince horas diecisiete minutos. — Acompaña muestra. Conste. (Fdo.) Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Buenos Aires, marzo 5 de 1951. — La manifestación de descubrimiento de baritina, denominada "La Neuqueña", presentada por el señor Enrique Michemberg, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8, de la fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 10.000 m. al Norte 45º Este de la cúspide del cerro de La Grasa. — De acuerdo con las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. — En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estésé el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, marzo 27 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.076 folio 87 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo III) a favor del señor Enrique Michemberg. (Fdo.) Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.17|4-Nº 10.265-v.17|4|51
e.24|4-Nº 10.265-v.24|4|51
$ 84.— e.2|5-Nº 10.265-v.2|5|51

Ubicación definitiva, de acuerdo a la diligencia de mensura de la cantera de cal del señor David Daniel en el Departamento Cu hamen, Territorio Nacional del Chubut, Expediente número 85.246/45.

Informe Nº 454/51. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, la superficie de 50 Há. solicitada en autos, para explotar una cantera de cal, por el señor David Daniel, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 11, Fracción B, Sección JIII, Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 1.000,13 m. en dirección Norte 80º 00' 20'' Oeste por 500,33 m. de modo que su esquinero Sud se encuentra a 664,17 m. al Norte 42º 07' 50'' Oeste de un punto situado a 2.453,06 m. al Sud 87º 54' 40'' Este del vértice Sudoeste del lote 11 mencionado. Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia, atento que la precedente descripción difiere con los edictos obrantes a fojas 49, corresponde ordenar nuevas publicaciones en el Boletín Oficial, tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de Julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional.

Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.24|4-Nº 10.917 - v.24|4|51.
e.2|5-Nº 10.917 - v.2|5|51.
$ 54.— e.8|5-Nº 10.917 - v.8|5|51.

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 . Obras Depositadas

16 DE MARZO DE 1951

349.338 — La Revista Sanitaria. Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Construct. de Obras Sanitarias. Bs. Aires, febrero|951. 700 ej. Sin precio. (Argentina).

349.339 — El Litoral. (Id. Español). Prop.: Soc. Resp. Ltda. Buenos Aires, febrero de 1951. 32.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

349.340 — El Territorio. Diario. (Id. Español). Prop.: Ernesto Zamudio, Luis S. Viola y E. Bissón. Resistencia (Chaco), febrero|951. 7.000 ej. Precio $ 0,20. (Argentina).

349.341 — Diario del Foro. Diario. (Id. Español). Prop.: Enrique Jasid. Corrientes y Chaco, febrero de 1951. 63.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

349.342 — Noticioso G. M. A. Mensual. (Id. Español). Prop.: Gral. Motors Argentina S. A. República Argentina, enero-febrero de 1951. 1.250 ej. Sin Precio. (Argentina).

349.343 — El Argentino. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Miguel Angel Volonté. Saladillo (Bs. Aires), febrero|951. 4.800 ejemplares. Precio $ 0,40 (Argentina).

349.344 — Guía Parroquial. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Sergio Loidi. Gral. Cabrera (Córdoba), febrero|951. 600 ej. Sin precio. (Argentina).

349.345 — Revista de Arquitectura. Mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Central de Arq. y Centro Est. de Arq. de la Facult. de Arq. y Urbanismo de Bs. Aires. Buenos Aires, diciembre de 1951. 3.400 ejemplares. Precio $ 3,50. (Argentina).

349.367 — López Pereyra. Zamba con canto. Faz A. Letra y música: Andrés Chazarreta. Faz B. Qué Bonito el Carmelo. Cueca con canto. Letra: José Herrero. Música: Manuel Parada. Intérprete: Los Arrieros Cuyanos. Disco Pampa Nº PS-6.011. 4.200 ejemplares. Buenos Aires, 1º|diciembre|950. Precio $ 5,50. (Argentina).

349.368 — Si Dios lo Quiso Así. Bolero con canto. Faz A. Letra y música: Lázaro Quintero. Faz B. Beso Mortal. Bolero con canto. Letra: Eva Garza. Música: F. Gil. Intérprete: Eva Garza con acomp. de Orquesta. Disco Seeco Nº 9.008. 3.100 ejemplares. Bs Aires, 1º|diciembre|950. Precio $ 6,50. (Argentina).

349.369 — Luna Gris. Bolero con canto. Faz A. Letra: Cátulo Castillo. Música: Héctor Bardi. Faz B. Quiéreme. Vals con canto. Letra y música: Luis Abanto Morales. Intérprete: Xavier González con acomp. de Héctor Lagna Fietta y su Orquesta. Disco Pampa Nº PS-5.007. 3.700 ejemplares. Buenos Aires, 1º|setiembre|950. Precio $ 5,50. (Argentina).

349.370 — Mambo con Be Bop. Mambo con canto. Faz A. Letra y música: Manuel Conde. Faz B. Me Voy para New York. Guaracha Mambo con canto. Letra y música: Orlando de la Rosa. Intérprete: Julio Gutiérrez y sus Reyes del Mambo. Canta: Scotty. Disco Columbia Nº 301.006. 4.700 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950. Precio $ 6.—. (Argentina).

349.371 — Dices que Tengo Celos. Vals canción con canto. Faz A. Letra y música: Santos Menéndez. Faz B. Penas del Corazón. (Heartaches). Fox-Rumba c|canto. Letra: John Klenner. Música: Al Hoffman. Intéprete: Orq. de la Alegría "Los Angeles". Canta Roberto Lescur. Disco Pampa Nº PS-3.010. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º|diciembre|950. Precio $ 5,50. (Argentina).

349.372 — Carta Provisional de la República Argentina - Río Teuco. a escala 1:500.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ej. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

349.373 — General Alvarado. A escala 1:500.000 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ej. Bs. Aires, marzo de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

349.374 — **Paso Rodolfo Roballos.** A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.375 — Haras General Paz. A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Bs. Aires, marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.376 — Puerto Ingeniero Pallavicini. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Bs. Aires, marzo de 1951. Precio 1,50. (Argentina).

349.377 — Clara. A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ej. Bs. Aires, marzo|951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.378 — General Lavalle. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ej. Bs. Aires, marzo|951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.379 — General Lavalle. A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Bs. Aires, marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.380 — Ordóñez. A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Bs. Aires, marzo|951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.381 — Bell Ville. A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Bs. Aires, marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.382 — Barreal del Leoncito. A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.383 — Colonia Bremen. A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Bs. Aires, marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.384 — Corral de Bustos. A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Bs. Aires, marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.388 — Consúlteme. Código Fiscal Ley Impositiva de la Prov. de Bs. Aires para 1951 y 1952. 298 págs. Autor: Rómulo Palacio. Editor: El Autor. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 14|marzo|951. Precio $ 60.—. (Argentina).

349.402 — Suipacha. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Bernabé Bartolomé Ortiz. Suipacha (Prov. de Bs. Aires), 23 de febrero de 1951. 350 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

349.403 — Tratado Práctico de Acumuladores Eléctricos. 262 págs. Autor: Agustín Riu. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. L. Fanetti. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 28.—. (Argentina).

349.404 — A. B. C. del Espiritismo. 35 págs. Autor: Quintín López Gómez. Editor: Ediciones Fiat Lux. Impresor: Tall. Gráf. Córdoba. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de febrero de 1951. Precio $ 1.60. (Argentina).

349.409 — Presencia. Periódico quincenal (Id. Español). Prop. y Director: Julio Meinvielle. Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

349.412 — Pensamientos, Máximas y Reflexiones. 64 págs. Autor: Segismundo Masel. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Lucania. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Sin precio. (Argentina).

349.414 — Flores. Revista mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Vicente Alberto Rigoni. Buenos Aires, marzo de 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

349.425 — Folklore Argentino. (El Noroeste). 64 págs. Autor: Augusto Raúl Cortazar. Editor: Editorial Rumbos. Impresor: Lacagno, Landa y Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

349.426 — Suena Guitarra. Paso-doble. Música. 2 págs. Autor: M. Paterna. Editor: Editorial Zarzoso. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

349.427 — Suena Guitarra. Paso-doble, Letra. 2 págs. Autor: Luis González Gras. Editor: Editorial Zarzoso. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

e.18|4-Nº 1.840-v.2|5|51

19 DE MARZO DE 1951

349.433 — Ecos Deportivos de General Sarmiento. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Jacinto Toledo. Director: Jacinto Toledo. General Sarmiento-San Miguel (Prov. de Bs. Aires), 1º de marzo de 1951. 450 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

349.436 — Duelo Criollo. Tango con canto. Faz A. Letra: Lito Bayardo. Música: Juan Rezzano. Faz B. Saludos. Tango sin canto. Música: Domingo Federico. Francisco Federico. Intérprete: Juan Cambareri y su Cuarteto Típico. Disco Pampa Nº PS 5.006. 9.500 ejemplares. Bs. Aires, 1º de diciembre de 1950. Precio $ 5,50. (Argentina).

349.437. — Mi Viejo Reloj. Tango sin canto. Faz A. Música: Osvaldo Fresedo. Faz B. Para Lucirse. Tango sin canto: Astor Piazzola. Intérprete: Osvaldo Fresedo y su Orquesta Típica. Disco Columbia Nº 301.008. 13.300 ej. Buenos Aires, 2 de enero de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

349.438. — El Torito. Tango sin canto. Faz A. Música: Angel Villoldo. Faz B. Arrabalera. Milonga sin canto. Música: Francisco Canaro. Intérprete: Quinteto Pirincho. Disco Columbia número 301.007. 13.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de enero de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

349.439 — Se Va La Vida. Tango con canto. Faz A. Letra: Luis Mario. Música: Edgardo Donato, Roberto Zerrillo. Faz B. Porque No Me Besas. Vals con canto. Letra: Homero Manzi. Música: Francisco Caso. Intérprete: Edgardo Donato y su Orquesta Típica canta Adolfo Rivas. Disco Pampa número PM. 11.004. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

349.440 — Ríe Payaso. Tango con canto. Faz A. Letra: Emilio Falero. Música: Virgilio R. Carmona. Faz B. Catamarca. Música: Eduardo Arolas. Intérprete: Enrique Alessio y su Orquesta Típica. Disco SEECO PS 3.009. 6.200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950. Precio $ 5,50. (Argentina).

349.443 — Buscavento. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Leopoldo Alberto Maran. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Oscar Roma. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 7 de febrero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

349.444 — Buscavento. Milonga, música. 2 págs. Autor: Leopoldo Alberto Marán. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Oscar Roma. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de febrero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

349.445 — Eterno. Tango, letra 2 págs. Autor: Leopoldo Alberto Marán. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor. Oscar Roma. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 7 de febrero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

349.446 — Eterno. Tango, música. 2 págs. Autor: Leopoldo Alberto Marán. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Oscar Roma. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de febrero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

349.447 — Milonga. música. 4 págs. Autor: Alberto Ginastera. Transcripción para violín y piano de: Aldo Tonini. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 2,50 (Argentina).

349.442 — Prédica. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Máximo García Reyes. Director: Máximo García Reyes. Buenos Aires, marzo 10 de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

349.448 — Yorando P'Adentro Norteña a dos voces iguales en forma preludio. Para canto y piano, letra. 2 págs. Autor: Jorge Rezzónico Berruet. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. Aires, 23 de enero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

349.449 — Yorando P'Adentro. Norteña a dos voces iguales en forma de preludio. Música. 2 págs. Autor: Armando Schiuma. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemp. Bs. Aires, 23 de enero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

349.450 — Canto a San Martín. Música. 2 págs. Autor: Felipe Boero. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires 25 de enero de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

349.451 — Canto a San Martín. Letra. 2 págs. Autor: Jorge A. Boero. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

349.452. — Las Terceras Lecciones de Guitarra. Música. 40 págs. Autor: Julio S. Sagreras. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio $ 7.— (Argentina).

349.453 — Sonatas. Para piano, música. 256 págs. Autor: L. V. Beethoven. Revisión de: Alfredo Casella. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de enero de 1951. Precio $ 30.— (Argentina).

349.454 — Sonatas y Fantasías. Para piano, música. Volúmen 1º. 155 págs. Autor: W. A. Mozart. Revisión: Alfredo Casella. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 de mayo de 1950. Precio $ 15.— (Argentina).

349.455 — Sonatas y Fantasías. Para piano, música. Volúmen Nº II. 155 páginas. Autor: W. A. Mozart. Revisión: Alfredo Casella. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1950. Precio $ 15.— (Argentina).

349.462 — La Fundación de San Martín: Edición 2ª. 271 págs. Autor: Anzano Hugo Barbani. Editor e impresor: Gildo D'Accurzio. 1.000 ejemplares. Mendoza (Prov.). 22 de noviembre de 1950. Precio $ 15.— (Argentina).

349.463 — Encantado de Brasil. Choro, música. 2 págs. Autor: Luis A. Barbería. Editor: El Autor. Impresor: Scholz, Barbería y Lescano. 1.000 ej. Santa Fe, 12 de marzo de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).

349.464 — Magisterio. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Federación de Maestros y Profesores Católicos de Tucumán. Director: Dr. Pedro Brevet. Tucumán (Prov.), noviembre de 1950. 1.100 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

349.467 — Quejas del Corazón. Milonga, letra 2 págs. Autor: Francisco Baldana. Editor: El Autor. Impresor E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

349.468 — Quejas del Corazón. Milonga, música. 2 págs. Autor: Ernesto Graglia. Editor: El Autor. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

349.472 — Flores Silvestres. Chamamé, letra 2 págs. Autor: Amelia del Carmen Serrano. Editor: El Autor. A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

e.18|4-Nº 1.839-v.2|5|51

21 DE MARZO DE 1951

349.576. — La Acción. Diario. (Id. español). Propietario: M. A. Zunino. San Juan (Prov.), abril a enero de 1951. 1.500.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

349.577. —Electrotecnia. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Arg. de Electrotécnicos. Buenos Aires enero|951. 1.000 ejemplares. S|p. (Argentina).

349.578. — Electrotécnica. Revista mensal. (I. español). Propietario: Asociación Argentina de Electrotécnicos. Buenos Aires, febrero|951. 1.000 ejemplares. S|p. (Argentina).

349.579. — Electrotécnica. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Argentina de Electrotécnicos. Buenos Aires, marzo|951. 1.000 ejemplares. S|p. (Argentina).

349.580. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Buenos Aires, marzo|951. 5.000 ejemplares. S|p. (Argentina).

349.581. — Profamilia. Periódico semanal (Id. español). Propietario: El Pueblo, J. R. Bonamino & Cía. Buenos Aires, noviembre|950. 330.000 ejemplares. S|p. (Argentina).

349.582. — Profamilia. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: El Pueblo, J. R. Bonamino & Cía. Buenos Aires, diciembre|950. 220.000 ejemplares. S|p. (Argentina).

349.583. — Profamilia. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: El Pueblo, J. R. Bonamino & Cía. Buenos Aires, enero|951. 330.000 ejemplares. S|p. (Argentina)

349.584. — El Pueblo. Diario. (Id. español). Propietario: El Pueblo, J. R. Bonamino & Cía. Buenos Aires. noviembre|950. 1.875.000 ejemplares. S|p. (Argentina).

349.585. — El Pueblo. Diario. (Id. español). Propietario: El Pueblo. J. R. Bonamino & Cía. Buenos Aires, diciembre de 1950. 2.025.000 ejemplares. S|p. (Argentina).

349.586. — El Pueblo. Diario (Id. español). Propietario: El Pueblo, J. R. Bonamino & Cía. Buenos Aires. enero|951. 1.950.000 ejemplares. S|p. Argentina).

349.587. — El Talar. Revista mensual (Id. español). Propietario: J. Jiménez y A. L. Perazzo. Villa Flandria (Buenos Aires), febrero|951. 1.250 ejemplares. S|p. (Argentina.).

349.588. — Sharyum. (Movimiento). Periódico semanal. (Id. español). Propietario: I. Bakchalleán. Buenos Aires. enero a marzo de 1951. 11.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

349.589. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. (Id. español). Propietario: Mutualidad de la Policía Federal. Buenos Aires, febrero de 1951. 13.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

349.590. — Informaciones Iram. Periódico bimestral. (Id. español). Propietario: Iram Inst. Argentino de Racional. de Materiales. Buenos Aires, mayo-junio|950. 2.400 ejemplares. Precio pesos 2. (Argentina).

349.595. — Hablemos Correctamente. Revista bimensual. (Id. español). Propietario y Director: Abel Higinio Bravo. Buenos Aires, enero-febrero|951. 2.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

349.596. — Pando. (Rinconcito Uruguayo). Canción en tiempo de zamba, letra. 2 págs. Autor: Dominga Marconi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 marzo de 1948. Precio $ 0,80. (Argentina).

349.597. — Todo es mentira. Corrida, letra. 2 págs. Autor. Julio V. Ponce. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 15 febrero de 1951. Precio $ 0,80. (Argentina).

349.598 — Todo es mentira. Corrido, música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires. 15 febrero|951. Precio $ 0.80. (Argentina).

349.599. — Ahí va un corrido. Corrido. música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires. 15 febrero|951. Precio $ 0,80. (Argentina).

349.601. — Ahí va un corrido. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Julio V. Ponce. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 15|2|951. Precio $ 0,80. (Argentina).

349.602. — Pando. (Rinconcito uruguayo). Canción en tiempo de zamba, música. 2. págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1948. Precio $ 0,80. (Argentina).

349.603. — Tarde Funesta. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires. 15|2|951. Precio $ 0,80. (Argentina).

349.604. — Tarde funesta. Tango. letra. 2 págs. Autor: Julio V. Ponce. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 15|2|951. Precio $ 0.80. (Argentina).

349.605. — Canto al amor. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Hugo E. y Raúl E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio pesos 0,80. (Argentina).

349.606. — Canto al amor. Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: Julio V. Ponce. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires. 15|2|951. Precio $ 0.80. (Argentina).

349.609. — Cuentas claras. Gato, música. 2 págs. Autor: Alberto Rodríguez. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio El Mundo, el día 3 de marzo|951. (Argentina).

349.610. — No seas ingrata. Tonada, música. 2 págs. Autor: Alberto Rodríguez. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio El Mundo, 3 marzo|951. (Argentina).

349.615. — La Unidad. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Agustín León Muó. Wheelwright (Santa Fe), 9 marzo|951. 200 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

349.616. — El Centinela. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Parroquia de N. Sra. de la Merced. Director: Pbro. Estanislao Misiaszek. Las Lomitas (Formosa), 11 de marzo de 1951. 450 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

349.617. — Guía Parroquial. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Sergio Loidi. Gral. Cabrera (Córdoba), 11 marzo|951. 300 ejemplares. S|p. (Argentina).

349.618. — Vida Josefina Revista Bimestral. (Id. español). Prop.: P. Victoria Gagliardi Director: P. Luis Parussiani. Buenos Aires, enero, marzo de 1951. 1.000 ejemplares. Sin Precio. (Argentina).

349.623. — Cantares de la Mañana. Poesías. 66 págs. Autor: María Josefa Calvar. Editor: El Autor. Impresor: Establ. Gráf. Miranda Hnos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).

349.626. — Serranías Tucumanas. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Alberico R. Small. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Mus. Arco Iris. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de enero de 1951. Precio pesos 1,50. (Argentina).

349.627. — Einstein, El Einsteinismo y una Física Consistente. Coloquio Preliminar y capítulo 1. 15 págs. Autor: Pío Niro. Editor: Héctor Gatti. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. Sin precio. (Argentina).

349.628. — El Mensajero Evangélico. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Pedro David Chevalley. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. 650 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

349.633. — Léxico del Lenguaje Figurado. Comparado, en cuatro idiomas: castellano, francais, english, deutsch. 27.846 locuciones distribuídas en 4.071 grupos. 805 págs. Autor: Yvonne P. de Dony. Editor: Ediciones Desclee, de Brouwer & Cía. Impresor: S. de Amorrortu e Hijos. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio $ 120.— (Argentina).

349.639. — A. M. A. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Marítima Argentina. Director: Juan Rubiales. Buenos Aires, marzo de 1951. 30.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

349.642. — Experiencia. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario. 1ª quincena de abril de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).

349.643. — Experiencia. Milonga, música. 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur. Editor: El Autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario, 14 de marzo de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).

349.644. — Maja Andaluza. Paso-doble, música. 2 págs. Autores: Juan Corrales y Juan Antonio Manzur Editor: Los Autores. Impresor: Edic. Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 14 de marzo de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).

349.645. — Las Catorce Provincias. Marcha patriótica, letra. 2 págs. Autor: José J. Muñoz. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.648. — Dale Nomás. Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Antonio Britti. Editor: Edic. Mus. Pigal. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

349.649. — Dale Nomás. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Antonio Britti. Editor: Edic. Mus. Pigal. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.650. — Solamente para Ti. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Antonio Britti. Editor: Edic. Mus. Pigal. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires. 14 de diciembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.651. — Solamente para Ti. Bolero, música. 2 págs. Autor: Antonio Britti. Editor: Edic. Mus. Pigal. Impresor:

E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.652. — El Amor es un Disparate. Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: Antonio Britti. Editor: Edic. Mus. Pigal. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.653. — El Amor es un Disparate. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Antonio Britti. Editor: Edic. Mus. Pigal. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.657. — La Zapada Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto Garralda. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 150 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.661. — Pequeños Franciscanos. Folleto, mensual. (Id. español). Prop.: Obra de las Vocaciones Franciscanas. Director: Carlos de la Fuente. Paso del Rey. (Prov. de Buenos Aires), diciembre de 1950. 20.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

349.662. — Amargo Destino. Tango, letra. 2 págs. Autor: Rubén N. Borgnia. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 150 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.663. — Amargo Destino. Tango, música. 2 págs. Autor: Héctor A. Forte. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 150 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.664. — Las Cabuyas. Importancia económica de estas textiles y otras fibras duras de América. 10 págs. Autor: César Augusto Luna Ercilla. Editor: Ministerio de Agricultura. Impresor: Tall. Gráf. del Minist. de Agricultura. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Sin precio. (Argentina).

349.665. — La Palmera Productora de Dátiles. 20 págs. Autor: César A. Luna Ercilla. Editor: Ministerio de Agricultura. Impresor: Tall. Gráf. Ministerio de Agricultura. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. Sin precio. (Argentina).

349.671. — Te Baila la Muchachada. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Luciana D. De Lucchesi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).

349.672. — Te Baila la Muchachada. Milonga, música. 2 págs. Autor: Luciana D. De Lucchesi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.677. — La Ola. Marcha triunfal, música. 2 págs. Autor: Diego Cordero. Editor: El Autor. Impresor: Ortelli Hnos. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1927. Sin precio. (Argentina).

349.681. — Tu Traición. (Sin Tu Amor). Canción bolero, letra. 2 págs. Autores: Juan J. Carrubba y Pedro L. Lo Forte (Rayner). Editor: Los Autores. Impresor G. Ferrer. 400 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.682. — Tu Traición (Sin Tu Amor). Canción, bolero, letra. 2 págs. Autores: Juan J. Carrubba y Pedro L. Lo Forte (Rayner). Editor: Los Autores. Impresor: G. Ferrer. 400 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.683. — Flor Serrana. Canción bolero, música. 2 págs. Autor: S. T. Fernández Laura. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

349.684. — Flor serrana. Canción, bolero, letra. 2 págs. Autor: D. S. Bustos Laspiur. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

e.20|4-Nº 1.926-v.4|5|51

26 de Marzo de 1951

349.705. — Revista de Teología. Trimestral. (Id. Español). Prop.: Emilio Eliseo Montero. Director: Mons. Dr. Enrique Rau. La Plata (Prov. Bs. Aires), octubre - noviembre - diciembre|950. 1.000 ejemplares. Precio $ 8. (Argentina).

349.706. — El Tiempo. Periódico. (Id. Español). Prop.: Eduardo B. Sturla y Genaro Aversa Director: Ricardo David J. Venturino. Avellaneda (Prov. Bs. Aires), 16 de marzo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

349.712. — Triste soñar. Bolero, música. 2 págs. Autor: Humberto Damiano. Editor: Ediciones Musicales Omei. Impresor: O. Nartingano-E. Ipolito. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.713. — Triste soñar. Bolero. letra. 2 págs. Autor: Humberto Damiano. Editor: Ediciones Musicales Omei. Impresor: O. Martingano-.E Ipolito. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.720. — Nuevo Mundo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Miguel Fernández y Alberto Mantegaza. Director: Miguel Fernández. Avellaneda (Prov. de Bs. As.), marzo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

349.722 — El Partido Peronista Femenino. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Luis Bonini. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.723. — El Partido Peronista Femenino. Marcha, música. 2 págs. Autor: Luis Bonini. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.724. — Sharyum. (Movimiento). Periódico semanal. (Id. Armenio). Prop.: Isaac Bakchellián. Director: Abraham Eulmessekian. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

349.739. — Revista de la Sociedad Argentina de Hematología y Hemoterapia. Trimestral. (Id. Español). Prop.: Sociedad Argentina de Hematología y Hemoterapia. Director: Felipe Jiménez de Asúa. Buenos Aires, octubre 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 8. (Argentina).

349.741. — Notas Nupciales. (La Revista de las Novias). Mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Américo Maccera. Lanús (Prov. de Bs. Aires), enero de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.742. — Valsecito del amor. Vals, música. 2 págs. Autor: Luis Teisseire. Editor: Editorial Rogelio. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

349.754. — ¿Qué más da? Tango, música. 2 págs. Autor: Luis Fco. Ortega y Héctor Táccari. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.756. — Harapos de mi Frac. 142 páginas. Autor: Osvaldo N. Giudice. Editor: El autor. Impresor: Imprenta López. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5 de marzo de 1951. Precio $ 10. (Argentina).

349.757. — El semáforo. Vals, música. 2 págs. Autor: Ricardo Delmo. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 26 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.762 — P.B.T. Revista semanal (Id. Español). Propiet.: Empresa Editorial Haynes Ltda. S. A. Director: Mayor Carlos Vicente Aloé. Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. 23.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

349.763. — Mundo Radial. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Empresa Editorial Haynes Ltda. S. A. Director: Dr. Emilio Rubio. Buenos Aires. 8 de marzo de 1951. 42.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

349.765. — Paisajes del Alma. Poemas. 88 págs. Autor: Alba Allio. Editor: El autor. Impresor: Marzorati Hnos. 260 ejemplares. Buenos Aires, 3 de marzo de 1951. Precio $ 8. (Argentina).

349.766. — Los Municipios. Revista mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Francisco Miguel Peña. Buenos Aires. 15|enero|951. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.767. — Sarmiento. Boletín mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. de Fomento y Biblioteca Popular Sarmiento de V Alsina. Director: Antonio Ruz. Valentín Alsina (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.768 — Ultrafania. Periódico. (Id. Español). Propiet. y Director: Nicolás Motta. Rosario (Santa Fe), marzo de 1951. 450 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

349.769. — La Tribuna. Diario. (Id. Español). Prop.: Poligráfica Rosarina, S. R. L. Director: Antonio Robertaccio y Virgilio S. L. Albanese. Rosario (Santa Fe), 15 de marzo de 1951. 15.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

349.774. — Patria Argentina. Zamba, música. 2 págs. Autor: Alberico R. Smali. Editor: El autor. Impresor: Arco Iris. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 24 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.777. — Baciami... Melodía para soprano o tenor, letra. 4 págs. Autor: Diego Cordero. Editor: El autor. Impresor: Ortelli Hnos. 500 ejemplares. Buenos Aires. 10 de mayo de 1924. Precio $ 2. (Argentina).

349.787. — Crónica Judía Contemporánea (1925-1950). 57 págs. Autor: Moisés Senderey. Editor: Editorial Israel. Impresor: Tall. de José Rosenbaum e hijos. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de marzo de 1951. Precio $ 4,50. (Argentina).

e.23|4-Nº 1.973-v.7|5|51

22 DE MARZO DE 1951

349.685. — Argentina Textil. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Ezequiel L. Cárdenas. Buenos Aires, febrero de 1951. 750 ejemplares. (Argentina).

349.686. — Boletín Rivadavia. Mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. de Fomento Edilicio y Cultural "J. B. Alberdi". Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 1.200 ejemplares. gratis. (Argentina).

349.687. — El Pueblo. Diario. (Id. Español). Prop.: El Pueblo, J. R. Bonamino & Cía. Buenos Aires, febrero de 1951. 1.800.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.688. — Profamilia. Periódico semanario. (Id. Español). Prop.: El Pueblo. J. R. Bonamino & Cía. Buenos Aires, febrero de 1951. 330.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.689. — Acta Physiológica Latino Americana. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Ciencia e Investigación. Bs. As., febrero de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 15. (Argentina).

349.690. — Ciencia e Investigación. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Ciencia e Investigación. Buenos Aires, marzo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 4. (Argentina).

349.691. — Plenitud. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: El Pueblo, J. R. Bonamino & Cía. Buenos Aires, enero de 1951. 30.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.692. — Plenitud. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: El Pueblo, J. R. Bonamino & Cía. Buenos Aires, noviembre de 1950. 30.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.693. — El Ciudadano. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Ernesto E. Pelegrín. Carmen de Areco (Prov. de Bs. As.), oct.-noviemb.-diciemb. de 1950. 7.200 ejemplares Precio $ 0.40. (Argentina)

349.694. — El Mensajero Evangélico. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Pedro D. Chevalley. Buenos Aires, marzo de 1951. 650 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

349.695. — Assumpta Est. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Cura Párroco. Saladillo (Prov. de Bs. As.), febrero de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 10 anualmente. (Argentina).

349.696. — Alborada. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: M. M. Olguin. Mercedes (San Luis), febrero de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

349.697. — Unión y Acción. Bimestral. (Id. Español). Prop.: María C. Marchesetti. Bahía Blanca (Bs. As.), enero-febrero de 1951. 1.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.698. — Juventud Libre. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Oscar Nimtzowicz. Buenos Aires, marzo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

349.699. — Revista Eclesiástica del Arzobispado de La Plata. Mensual. (Id. Español). Prop.: Arzobispado de La Plata. La Plata (Bs. As.), enero-febrero de 1951. 1.800 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

349.700. — Suplemento del Boletín Salesiano. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Institución Salesiana. Buenos Aires, ot.-noviem.-diciemb., de 1950. 60.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.701. — El Norte. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: R. Zamora. Buenos Aires, febrero de 1951. 900 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.702. — Aventuras. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Aventuras. Buenos Aires, febrero de 1951. 1.073.000 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

349.703. — Secretos. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Trébol. S. R. L. Buenos Aires, febrero de 1951. 904.800 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

e.23|4-Nº 1.974-v.7|5|51

27 DE MARZO DE 1951

349.791. — Patris. (Patria). Periódico mensual. (Id. Griego). Prop.: Atanasio Bairaelioti. Bs. Aires, 9 de marzo de 1951. 1.200 ejemplares. Pecio $ 0,20. (Argentina)

349.792. — Elpis. (Esperanza). Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Atanasio Bairaelioti. Bs. Aires, febrero de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

349.793. — Pif-Paf. Revista semanal. (Id Español). Prop.: Editorial Tor. Buenos Aires, marzo de 1951. 400.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

349.794. — Acomac. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Asoc. de Comerciantes en Mat. para Construcción. Bs Aires, febrero 1951. 1.000 ejemplares S|precio. (Argentina).

349.795. — Ahlausahla. (Bienvenida). Revista mensual. (Id. Español y Arabe) Prop.: Gabriel Trabulsi. Bs. Aires, marzo 1951. 1.300 ejemplares. Precio $ 30. anual. (Argentina)

349.796. — F. V. D. (Fiat Voluntas Dei). Hágase la Voluntad de Dios. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Colegio San José. Bs. Aires, noviembre de 1950. 1.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.797. — Revista C.A.B.E. Mensual. (Id. Español). Prop.: Club A. Banco Español del Río de la Plata. Bs. Aires, febrero de 1951. 1.700 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.798. — Radio y Electrotecnia Práctica. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Org. Cul.-Tec. S. R. L. Buenos Aires, febrero de 1951. 72.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

349.799. — La Esfera. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Ricardo D. J. Venturino. Avellaneda (Bs. As.), febrero de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

349.800. — La Gaceta. Diario. (Id. Español). Propiet.: Oscar N. Noriega. Bahía Blanca (Bs. As.), febrero de 1951. 80.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

349.801. — El Fraternal. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Bs. Aires, febrero de 1951. 500 ej. Gratis. (Argentina).

349.802. — Carclo. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Conf. de Asoc. Rurales del C. y Lit. Oeste. Santa Fe, febrero de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

349.803. — Laikas. (El Tiempo). Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia, Avellaneda. Bs. Aires, marzo de 1951. 2.100 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

349.804. — Der Volksfreund. (Amigo del Pueblo). Periódico semanal. (Id. Alemán - Español). Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. Villa Calzada (Buenos Aires). marzo de 1951. 18.400 ejemplares. Precio $ 0,55. (Argentina).

349.805. — El Obrero. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: S. Raggi. Córdoba. abril de 1951. 900 ejemplares. Gratis. (Argentina).

349.806. — Juventud. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Miguel E. Forte. Pilar (Bs. Aires), marzo de 1951. 900 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.807. — Stea. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. de Talleres Eléctricos del Automóvil. Bs. Aires, marzo de 1951. 3.000 ejemplares. s|precio. (Argentina).

349.808. — La Familia Cristiana. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Juan S. Luque. Marcos Juárez. Leones (Bs. Aires), febrero de 1951. 1.600 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

349.809. — El Combate. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Nemesio Aristiminio. Vicente López (Bs. Aires), febrero de 1951. Precio $ 1. (Argentina).

349.810. — Cronista Naviero. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Andrés García. Buenos Aires. nov. diciembre de 1950 y enero de 1951. 3.900 ejempl. S|precio. (Argentina).

349.811. — El Canta Claro. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Indalecio Angulo. Buenos Aires, marzo de 1951. 64.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

349.812. — Revista Sarmiento. Mensual. (Id. Español). Prop.: César E. Guerrero y otros. San Juan (Prov.), marzo de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.813. — Argentinisches Tageblatt. Diario. (Id. Alemán). Prop.: Alemann & Cía. Buenos Aires, enero de 1951. 450 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

349.814. — Argentinisches Tageblatt. Diario. (Id. Alemán). Prop.: Alemann & Cía. Buenos Aires, febrero de 1951. 405.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

349.815. — Argentinisches Wochenblatt. Periódico semanal. (Id. Alemán). Propietario: Alemann & Cía. Buenos Aires, enero de 1951. 16.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

349.816. — Argentinisches Wochenblatt. Periódico semanal. (Id. Alemán). Propietario: Alemann & Cía. Buenos Aires, febrero de 1951. 16.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

349.817. — Riachuelo. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: José M. Palmeiro. Avellaneda (Bs. As.), febrero de 1951. [illegible].000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

349.818. — Riachuelo. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: José M. Palmeiro. Avellaneda (Bs. As), marzo de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

349.819. — Dame un cacho. Son montuno s|canto. Faz A. Música: (Yanez-Gómez. Faz B. Parada 21. (Stop 21). Rumba sicanto. Música: Julio Crespo. Intérprete: Noro Morales y su orquesta. Disco Seeco SN 9016. 4.200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950. Precio $ 6,50. (Argentina).

349.820. — Noche de reyes. Tango con canto. Faz A. Letra: Jorge Curi. Música: Pedro M. Maffia. Faz B. Pa mí es igual. Letra: Enrique Cadícamo. Música: Lucio Demare - Roberto S. Fugazot - Agustín Irusta. Intérprete: Lucio Demare y su orquesta típica, canta Héctor Alvarado. Disco Columbia Nº 301.005. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

349.821. — Se formó la bronca. Guaracha con canto. Faz A. Letra y música: Pablo Cairo. Faz B. El bobo de la Yuca. Guaracha con canto. Letra y música: Marcos Perdomo. Intérprete: Daniel Santos con acomp. de orquesta. Disco Seeco SN. 2.700 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950. Precio $ 6.50. (Argentina).

349.822. — Rogelio no me aprietes más. Tamborera Panameña con canto. Faz A. Letra y música: Ricardo Fábregas. Faz B. Quiero estar contigo. Bolero con canto. Letra y música: Isolina Carrillo. Intérprete: Bobby Capo con acomp. de orquesta. Disco Seeco SN 901[illegible]. 3.800 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950. Precio $ 6,50. (Argentina).

349.823. — Inquietud. Bolero con canto. Faz A. Letra y música: María Grever. Faz B. Mi Guadalupe. Bolero con canto. Letra y música: María Grever. Intérprete: Chucho Martínez, con acomp de orquesta. Disco Seeco SN 907[illegible]. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

349.824. — Noches del Paraguay. Polka con canto. Faz A. Letra y música: Samuel Aguayo. Faz B. 1º de Abril. Chamamé sin canto. Música: Damasio Esquivel. Intérprete: Damaso Esquivel y su Sexteto Guaraní. Disco Pampa Nº PS. 6.010. 5.600 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950. Precio $ 5,50. (Argentina).

349.832. — Porteña. De la serie breve "Estampas". Para piano. Música. 2 páginas. Autor: Magda García Robson. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 21 de marzo de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

349.833. — Sureña. De la serie breve "Estampas". Para piano. Música. 2 páginas. Autor: Magda García Robson. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

349.834. — Evocación guaraní. Canción. Música. 2 páginas. Autor: Alberto Bacay. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. Bs. Aires, 9 de marzo de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

349.835. — Evocación guaraní. Canción. Letra. 4 páginas. Autor: Alberto Baccay. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares, Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

349.836. — Passione. Música. 2 páginas. Autor: L. Postiglione. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

349.837. — Passione. Música. 2 páginas. Autor: G. Gandais. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

349.838. — Serrana. De la serie breve "Estampas". Música. 2 páginas. Autor: Magda García Robson. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

349.839. — Pampeana. De la serie breve "Estampas". Para piano. Música. 2 páginas. Autor: Magda García Robson. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

349.840. — Leonor. Vals canción. Letra. 2 páginas. Autor: M. Martini. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argent.).

349.841. — Leonor. Vals canción. Música. 2 páginas. Autor: M. Martini. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

349.842. — Voz de mi tierra. 10 piecitas fáciles para piano. Letra. 14 páginas. Autor: Juan Bautista Grosso. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. Precio $ 4.— (Argentina).

349.843. — Voz de mi tierra. 10 piecitas fáciles paro piano. Música. 14 páginas. Autor: Luis R. Sammartino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. Precio $ 4.— (Argentina).

349.845. — Argentinisches Tageblatt. Diario. (Id. Alemán). Prop.: Alemann & Cía. Director: Roberto T. Alemann. Buenos Aires, marzo de 1951. 15.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

349.846. — Argentinisches Wochenblatt. Semanario. (Id. Alemán). Prop.: Alemánn & Cía. Director: Roberto Teodoro Alemann. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.00. (Argentina).

349.858. — Puntana. Ranchera. Música. 2 páginas. Autor: Pedro J. Catalfamo. Editor e impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de febrero de 1932. Precio $ 0.30. (Argentina).

349.859. — Puntana. Ranchera. Letra. 2 páginas Autor: Gabriel Vitureira. Editor e impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de febrero de 1932. Precio $ 0,30. (Argentina).

349.860. — Los cubanos. Marcha. Letra. 2 páginas. Autor: Julio E. Blanco. Editor e impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1936. Precio $ 0.30. (Argentina).

349.861. — Práctica Bancaria. Manual de nociones elementales. 57 páginas. Autor: Miguel Angel Prieto. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellvi. 500 ejemplares. Santa Fe, 20 de marzo de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

349.862. — Baile. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Guillermo Guillen Editor: El autor. Impresor: Establecimientos Gráficos Benassi. 200 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 15 de marzo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

349.863. — Baile. Milonga. Letra. 2 páginas Autor: Guillermo Guillen. Editor: El autor. Impresor: Est. Gráf. Benassi. Rosario de Santa Fe, 15 de marzo de 1951. Precio $ 1.50. (Arg.).

349.864. — No hay conciencia. Tango. Letra 2 páginas. Autor: Guillermo Guillen. Editor: El autor. Impresor: Est Gráf. Benassi. 200 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 15 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.878. — Plenitud. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: El Pueblo. Bonamino & Cía. Director: Julián Roberto Bonamino. Buenos Aires, enero de 1951. 15.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

349.879. — Pro Familia. Semanario. (Id. Español). Prop.: El Pueblo. Bonamino & Cía. Director: Julián Roberto Bonamino. Buenos Aires, 11 de marzo de 1951. 95.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

349.880. — El Pueblo. Diario. (Id. Español). Prop.: El Pueblo. Bonamino & Cía. Director: Julián Roberto Bonamino. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. 85.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

349.883. — Encanto en Brasil. Choro. Letra. 2 páginas. Autor: Luis A. Barbería. Editor e impresor: Scholz, Barbería y Lescano. 1.000 ejemplares. Santa Fe, 1º de marzo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

349.885. — Patria Argentina. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: Alberico R. Small. Editor: El autor. Impresor: Arco Iris. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

349.891. — Realidad Argentina. Técnica y Organización del Servicio Público y Privado. 500 páginas. Autor: Eduardo Mujica Farías. Editor: El autor. Impresor: Tall. Crismo. 1.050 ejemplares. Buenos Aires, 31 de enero de 1951. Precio $ 62. (Argentina).

349.892. — Dios, el viento y yo. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Antonio L. Scelza. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 50 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Arg.).

349.893. — Dios. el viento y yo. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Víctor Paiffer. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 50 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

349.895. — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina. Bimestral. (Id. Español). Prop.: Sociedad Filatélica Argentina. Director: Alfredo Grether. — Buenos Aires, enero-diciembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 1.— (Arg.).

349.898. — Aero Mundial. Periódico semanal. (Id. Inglés). Prop. y director: Alberto Mirkin. San Isidro (Bs. As)., 22 de marzo de 1951. 100 ejemplares. Precio $ 320 anualmente. (Argentina).

349.920. — Criado en la frontera. 96 páginas. Autor: William MacLeod Raine. Traducción del inglés al castellano: M. L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio $ 1.20. (Argentina).

349.921. — El valle de los ladrones. 96 páginas. Autor: Max Brand. Traducción del inglés al castellano por: Aníbal Leal. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Bs. Aires, 28 de noviembre de 1950. Precio $ 1,20. (Argentina).

349.922. — La ley del rifle. 96 páginas. Autor: William MacLeod Raine. Traducción del inglés al castellano por: Eugenia Candelon. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1950. Precio $ 1,20. (Argentina).

349.923. — El terror entra en "Tree Tops". 80 páginas. Autor: Anthony Parsons. Traducción del inglés al castellano: Aníbal Leal. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio $ 0.80. (Argentina).

349.924. — El enigma del garage nocturno. 64 páginas. Autor: Gilbert Chester. Traduc. del inglés al castellano por: Eugenia Candelón. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 28 de noviembre de 1950. Precio $ 0.80. (Argentina).

349.925. — El caso del mercader africano. 64 páginas. Autor: Rex Hardinge. Traducción del inglés al castellano por: M. L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 12 de diciembre de 1950. Precio $ 0,80. (Argentina).

349.926. — El puerto de las brumas. 192 páginas. Autor: Georges Simenón. Traducción del francés al castellano por: Aníbal Leal. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de octubre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

349.927. — La puerta del traidor. 192 páginas. Autor: Edgar Wallace. Traducción del inglés al castellano por: Pedro Rendo. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de octubre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

349.928. — Noche en la encrucijada. 192 páginas. Autor: Georges Simenón. Traducción del inglés al castellano por: M L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

349.930. — Argentina. Canción patriótica. Letra. 1 hoja. Autor: Angélica Peverini de Hämmerly. Declaración jurada Buenos Aires, Salón del Consejo de Mujeres el día, 16 de octubre de 1950. (Argentina).

PUBLICAR NUEVAMENTE
3 DE JULIO DE 1950

330.106. — Ventanita de arrabal. Tango canción. Música. 2 páginas. Autor: Antonio Scatasso. Editor: Editorial Musical Pirovano. Impresor: Celestino Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de junio de 1950. Precio $ 1,50 (Arg.).

e.24|4-Nº 1.971-v.8|5|51

29 DE MARZO DE 1951

350.077. — Eretz Israel. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: A. Mibashan. Buenos Aires, marzo 1951. 15.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.078. — Radiofilm. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Emilio Rodríguez. Buenos Aires, marzo 1951. 160.000 ej. Precio $ 0.60. (Argentina).

350.079. — Sol del Plata. Diario. (Id. Español). Prop.: Domingo A. Di Carlo. San Isidro (Bs. Aires), febrero 1951. 10.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.080. — El Retiro. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Conf. de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Bs. Aires, febrero 1951. 4.500 ej. Precio $ 0,15. (Argentina).

350.081. — Voz Viva. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Amilcar Uvalde. Buenos Aires, febrero - marzo 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

350.082. — Revista de Trabajo y Previsión. Trimestral (Idioma Español). Prop.: Ministerio de Trabajo y Previsión. Buenos Aires, julio a diciembre 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

350.083. — CABNA. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. Bs. Aires, enero - febrero 1951. 3.000 ej. Precio gratis. (Argentina).

350.084. — Impuestos. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Alfonso Lago. Buenos Aires, marzo 1951. 2.800 ejemplares. Precio $ 7.50. (Argentina).

350.085. — La Provincia. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Napoleón Guzmán Loza. La Rioja, febrero 1951. 8.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.086. — Cinemisterio. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, marzo de 1951. 349.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

350.087. — Rayo Rojo. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Edit. Abril. Buenos Aires, marzo de 1951. 1.144.000 ejemplares. Precio 0.30. (Argentina).

350.088. — Misterix. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Edit. Abril. Buenos Aires, marzo de 1951. 768.800 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

350.089. — La Gran Historieta. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, marzo 1951. 182.400 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

350.090. — Nocturno. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Abril. Buenos Aires, marzo de 1951. 107.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.091. — El Pato Donald. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, marzo de 1951. 918.800 ejemplares. Precio: $ 0,60 (Argentina).

350.092. — Hablemos Correctamente. Periódico bimestral. (Id. español). Prop.: Abel H. Bravo. Buenos Aires, marzo-abril|951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 2.— (Argentina).

350.093. — Cadi - Cámara Argentina de Informes. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Manuel Sueiro. Bs. Aires, marzo|951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.094. — La Acción. Diario. (Id. español). Prop.: Juan José Albarracín. San Pedro (Bs. As.), febrero de 1951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,15 (Argentina).

350.095. — Boletín Municipal. Mensual. (Id. español). Prop.: Municipalidad de Formosa. Formosa, marzo de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.096. — Ressorgiment. Revista mensual. (Id. italiano). Prop.: Hipólito Nadal. Buenos Aires, marzo 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.097. — La Verdad. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Arce. Villa Ballester (Bs. As.), marzo de 1951. 1.600 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

350.098. — Vignaud. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Colegio Salesiano Ntra. Sra. del Rosario. San Francisco (Córdoba), marzo 1951. 2.200 ej. Precio $ 0.50. (Argentina).

350.099. — Estudios de derecho procesal civil. Tomo III. El juez, las partes y el proceso. 558 págs. Autor: Eduardo J. Couture. Editor: Ediar, Soc. Anón. Editores. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. Precio $ 63.— (Argentina).

350.102. — Nueva Epoca. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y director: Aquiles Juan Castellano. Avellaneda (Bs. As.), 17 febrero 1951. 1.300 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

350.107. — Ideales. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Susana Lastra. Director: Susana García Catalá. Buenos Aires ,noviembre 1950. 23.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

350.108. — Boletín de la Cámara de Comercio Suiza. Mensual. (Id. español). Prop.: Cámara de Comercio Suiza: Director: Ernesto Heinzelmann. Buenos Aires, 10 de marzo de 1951. 400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.110. — Alferez Gaona. Periódico trimestral. (Id. español). Prop.: Asociación de Fomento "Alferez Eduardo Gaona". Director: Nicolás Martiniano Cortiglia. Buenos Aires, enero de 1951. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.118. — Amaty. Técnica. 3er. tomo. 30 págs. Música. Autor: anónimo. Revisión: Ontipal. Editor: Alfredo Pinto. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplores. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

350.119. — Amaty. Técnica. 5º tomo. Música. 30 págs. Autor: anónimo. Revisión de: Ontipal. Editor: Alfredo Pinto (Bermejo y Fucci). Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. As., 28 de diciembre de 1950. Precio $ 4.50. (Argentina).

350.120. — Amaty. Técnica. 7º tomo. Música. 28 págs. Autor: Anónimo. Revisión de: Ontipal. Editor: Alfredo Pinto (Bermejo y Fucci). Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 enero 1951. Precio $ 4,50. (Argentina).

350.121. — Amaty. Antología Técnica. Tomo 1º. Música. 21 págs. Autor: Anónimo. Revisión de: Ontipal. Editor: Alfredo Pinto (Bermejo y Fucci). Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de enero de 1951. Precio $ 4,50. (Argentina).

350.125. — Juvenilia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro Juvenilia. Director: María Bellavite. Buenos Aires, marzo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

350.126. — Cielos azules. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Sacarías Chispa. Editor: El autor. Impresor: Julio Suárez. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º enero 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

350.127. — El haragán. Gato, música. Autor: Sacarías Chispa. Editor: El autor. Impresor: Julio Suárez. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º enero 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

350.128. — Volante. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Francisco Mane. Director: Angel Laborde. Buenos Aires, diciembre - enero 1951. 20.000 ej. Precio $ 0,60. (Argentina).

350.129. — Guía de orientación. Para industriales y comerciantes de la manufactura del cuero. 96 págs. Autor: Anónimo. Editor: Publicidad Elero. Impresor: José J. Esposito. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).

350.133. — Apuntes de historia Argentina. 43 págs. Autor: Jorge A. González Ramírez. Editor: Ediciones Efebo. Impresor: Tall. Gráf. Efebo. 100 ejemplares. Santa Fe, 5 de febrero de 1947. Precio $ 5.— (Argentina). (Art. 57).

350.139. — Historia de la literatura Hispano Americana. Con numerosos trozos selectos. 398 págs. Edición quinta. Autor: Tristán Valdaspe. Editor: Editorial F V D. Impresor: Imprenta López. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 18.— (Argentina).

350.144. — El pensamiento universal ante el problema de la esclavitud. 108 págs. Autor: Adolfo N. Barbano. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. San Pablo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 12,50. (Argentina).

350.145. — Yo sé que es mentira. Mambo, letra. 2 págs. Autor: Esteban García. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio pesos 1,50. (Argentina).

350.146. — Yo sé que es mentira. Mambo. Música. 2 páginas. Autor: Esteban García. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. — 200 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.147. — Ensayo de crítica sobre episodios de la vida internacional Argentina. 185 págs. Autor: Ricardo Rojas. Editor: Editorial Raigal. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. Precio $ 16.— (Argentina).

e.25|4-Nº 2.026-v.9|5|51

---

28 DE MARZO DE 1951

349.936. — Revista Confort. Mensual. (Id. Español). Prop.: León Rosen. Buenos Aires, febrero de 1951. 6.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

349.937. — Idilio. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Bs. Aires, diciembre de 1950. 601.200 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

349.938. — Idilio. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, enero de 1951. 751.750 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

349.939. — Idilio. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, febrero de 1951. 606.800 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

349.940. — Nocturno. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril Buenos Aires, diciembre de 1950. — 102.000 ejemplares. Precio $ 1.50 (Argentina).

349.941. — Nocturno. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, enero de 1951. 102.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

349.942. — Nocturno. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, febrero de 1951. 102.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

349.943. — El Pato Donald. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, diciembre de 1950. 906.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

349.944. — El Pato Donald. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, enero de 1951. 1.151.500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

349.945. — El Pato Donald. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, febrero de 1951. 918.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

349.946. — Misterix. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, diciembre de 1950. — 764.400 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

349.947. — Misterix. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, enero de 1951. 761.400 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

349.948. — Misterix. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, febrero de 1951. 769.600 ejemplares. Precio 0,60. (Argentina).

349.949. — La gran Historieta. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, diciembre de 1950. 173.700 ejemplares. Precio 0,70. (Argentina).

349.950. — La Gran Historieta. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, enero de 1951. 176.000 ejemplares. Precio 0.70. (Arg.).

349.951. — La Gran Historieta. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, febrero de 1951. 176.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

349.952. — Cinemisterio. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, diciembre de 1950. 347.200 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

349.953. — Cinemisterio. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, enero de 1951. 415.500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

349.954. — Cinemisterio. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, febrero de 1951. 367.200 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

349.955. — El Rayo Rojo. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, diciembre de 1950. 1.167.600 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

349.956. — El Rayo Rojo. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, enero de 1951. 1.434.500 ejemplares. Precio $ 0,30. Argentina).

349.957. — El Rayo Rojo. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril. Buenos Aires, febrero de 1951. 1.144.800 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

349.958. — Di Presse. (La Prensa Israelita). Diario. (Id. Idis). Prop.: Soc. Colectiva Di Presse. Buenos Aires, febrero de 1951. 98.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

349.959. — Esnea. (Leche). Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: R. F. González Marana. Buenos Aires, marzo de 1951. 8.400 ejemplares. sin precio. (Argentina).

349.960. — Jurisprudencia del Trabajo. Diario. (Id. Español). Prop.: Blanca Nélida Estarli. Buenos Aires, febrero de 1951. 28.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

349.961. — Boletín del Centro de Almaceneros. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop. Centro de Almaceneros. Bs. Aires, febrero de 1951. 9.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.962. — Cartel. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Emilio A. Cabanillas. Buenos Aires, febrero de 1951. 7.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

349.963. — Avisador Comercial. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: L. Atilio Zamani. Buenos Aires, marzo de 1951. 10.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.964. — Metalurgia. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. — Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 1.200 ejemplares. S|precio. (Argent.).

349.965. — Revista de la Asociación de Farmacias. Mensual. (Id. Español). — Prop.: Asociación de Farmacias. Buenos Aires, noviembre de 1950. 940 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.966. — Revista del Exhibidor. mensual. (Id. Español). Prop.: Antonio Ibarrondo. Buenos Aires. octubre-diciembre de 1950. 5.400 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.967. — Revista del Exhibidor. Mensual. (Id. Español). Prop.: Antonio Ibarrondo. Buenos Aires, marzo de 1951. 2.700 ejemplares. S|precio. (Argent.).

349.968. — Gaceta Algodonera. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Setembrina Ollea. Buenos Aires, febrero de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 25.— por año. (Argentina).

349.969. — Gaceta de Granja. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Aves, Conejos y Abejas. Buenos Aires, febrero-marzo de 1951. 4.200 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

349.970. — El Popular. Diario. (Id. Español). Prop.: Amoroso, Pagano & Cía. Olavarría (Buenos Aires). febrero de 1951. 103.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.971. — Aeromodelismo. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: M. Ochagavia y E. M. Caseo. Buenos Aires, marzo de 1951. 4.800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

349.972. — Ovina. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Néstor Ginés Coll. Bs. Aires, enero de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

349.973. — Aero Mudial. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: A. Mirkin. Buenos Aires, enero de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 320 anualmente. (Argentina).

349.974. — Aero Mudial. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: A. Mirkin. Buenos Aires, enero de 1951. 800 ejemplares. Precio $ 220.— (Arg.).

349.975. — El Mensajero de Nuestra Señora de La Salette. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: P. P. Misioneros de Ntra. Señora de la Salette. Córdoba, marzo de 1951. 1.800 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

349.976. — Obstetricia y Ginecología Latino-Americanes. Revista mensual. (Id. Español), Prop.: M. L. Pérez. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 1.300 ej. Precio $ 10. (Argentina).

349.977. — Arrecifes. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: H. A. Bancalari. Arrecifes (Bs As.), enero de 1951. — 2.250 ejemplares Precio $ 0,25. (Argentina).

349.978. — Arrecifes. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: H. A. Bancalari. Arrecifes (Bs. As.), febrero de 1951. 2.250 ejemplares. Precio $ 0,25. (Arg.).

349.979. — El Faro. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Héctor M. Reinaudi Lehmann. (Santa Fe), marzo de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

349.980. — El pago de la Matanza. Mensual. (Id. Español). Prop.: L. L. Scarimbolo. Prov. de Buenos Aires, marzo de 1951. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

349.981. — El Cruzado. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: P. Angel Ortola. Mercedes (San Luis), marzo de 1951. 1.800 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

349.982. — La Voz de la Rotonda. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Alfonso Schwind. Goya (Corrientes), marzo de 1951. 900 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

349.983. — Cosas y Hechos de Misiones. Revista mensual. (Id Español). Prop.: Mario A. Herrera. Posadas (Misiones), marzo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

349.984. — Nuevos Horizontes. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: B. de Alba y L. del Jesús Toscano. Tucumán, enero-febrero de 1951. 7.200 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

349.985. — Delta. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Sandor Mikler. Delta del Paraná, marzo de 1951. 6.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.986. — Voz Cuyana. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: E. Marengo y F. Boggero. Mendoza, marzo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

349.987. — El Testigo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. Juárez (Buenos Aires), marzo-abril de 1951. 3.400 ej. Precio $ 0.70. (Argentina).

349.988. — Villa Angela. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Américo Prudencio Bueno. Resistencia (Chaco), enero-febrero de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

349.989. — Boletín del Centro Comercial, Industrial y Afines. Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro C. I. y Afines. Dpto. de Iriondo (Santa Fe), enero-febrero de 1951. 400 ejemplares. S|precio. (Argentina).

349.991. — Aurora de Redención. 96 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Editor e Impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de octubre de 1950. Precio $ 0,80. (Arg.).

349.992. — ¡Nunca! 96 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Editor e Impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 7 de noviembre de 1950. Precio $ 0,80. (Argentina).

349.993. — Ave sin Nido. 96 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Editor e Impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio $ 0,80. (Argentina).

349.994. — Collar de Lágrimas. 96 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1950. Precio $ 0.80. (Argentina).

349.995. — Tom Butler. el melancólico. 64 páginas. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de agosto de 1950. Precio $ 0.80. (Argentina).

349.996. — La Tragedia de Madison. 64 páginas. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de septiembre de 1950. Precio $ 0.80. (Arg.).

349.997. — La Casa de los Gatos. 64 páginas. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de septiembre de 1950. Precio $ 0.80. (Argentina).

349.998. — Los diablos amarillos. 64 páginas. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de octubre de 1950. Precio $ 0.80. (Argentina).

349.999. — El crimen de Bayswater. 64 páginas. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de octubre de 1950. Precio $ 0.80. (Argentina).

350.000. — La Voz de la Esfinge. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Edit. Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de octubre de 1950. Precio: $ 0,80. (Argentina).

350.018. — El Amigo del Hogar. Periódico semanal. (Id. Español). Prop. y Director: Pbro. José Ochoa. General Pico (La Pampa). 8 de marzo de 1951. 300 ejemplares. Precio: $ 0,20. (Argentina).

350.019. — Voz Cuyana. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop. y Director: Estanislao Marengo y F. Boggero. (Mendoza), 16 de marzo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio: $ 0,20. (Argentina).

350.020. — Unión. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Unión del Personal Provincial de Santa Fe. Director: Aurelio Sánchez Loria. (Santa Fe), febrero de 1951. 5.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.021. — Hoja Parroquial. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. Director: Ivan Scheibengraf (h.) Justo Daract (San Luis), 11 de marzo de 1951. 300 ejemplares. Precio: $ 0,50. (Argentina).

350.022. — Sanidad de Cuyo. Revista mensual. (Id Español). Prop y Director: Alberto Juan Martínez Baca. (Mendoza), noviembre de 1950. 500 ejemplares. S|p. (Argentina).

350.023. — El Entre Ríos. Periódico trisemanario. (Id. Español). Prop.: El Entre Ríos, S. R. L. Director: doctor Ricardo S. Maxit. Colón (Entre Ríos), 13 de marzo de 1951. 2.560 ejemplares. Precio: $ 0,15. (Argentina).

350.028. — Goya. A. escala 1:500.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Inst. Geográf. Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio: $ 2,50. (Argentina).

350.029. — Paraje El Zeballos. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográf. Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio: $ 1,50. (Argentina).

350.030. — Ingenio Santa Ana. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Inst. Geográf. Militar. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio: $ 1,50. (Argentina).

350.031. — General Las Heras. A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor Anónimo. Editor e impresor: Inst. Geográf. Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio: $ 1,50. (Argentina).

350.032. — Magdalena. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Inst. Geográf. Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo|951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.033. — Estancia San José. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instit. Geográf. Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo|951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.034. — Isla Verde. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instit. Geográf. Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo|951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.035. — Gobernador Urquiza. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Inst. Geográf. Militar. 500 ejemplares, Buenos Aires, marzo 951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.036. — Domínguez. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo|951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.037. — Jubileo. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo|951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.038 — Las Catorce Provincias. Marcha Patriótica, Música. 2 págs. Autor: Carlos Minacore. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 5.000 ejemplares. Marcos Juárez (Prov. de Córdoba), 10 de enero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.049 — Breve Historia de la Ciencia. 508 págs. Autor: W. T. Sedgwick y H. W. Tyler. Traducción al castellano por: José Babini. Editor: Argos. Impresor: Macland, S. R. L. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 10 de diciembre de 1950. Precio $ 35.—. (Argentina).

350.050 — Pintores y Grabadores Rioplatense. 300 págs. Autor: Jorge Romero Brest. Editor: Argos. Impresor: Macland. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 10 de marzo de 1951. Precio $ 35.—. (Argentina).

350.051 — España en su Laberinto Teatral del Siglo XVII. (Mangas y Capirotes). 189 págs. Autor: José Bergamín. Editor: Argos. Impresor: Macland. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1951. Preco $ 15. (Argentina).

350.054 — Pliuto de Neblinas. 60 págs. Autor: Reina Eva Schvetz. Ilustraciones: Antonio Lozano. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Continental 600 ejemplares. Bs. Aires, 10 de febrero de 1951. Precio $ 4.—. (Argentina).

350.055 — El Buen Pastor. 277 págs. Autor: David Elnecavé. Ilustraciones: G. Doré. Editor: Ediciones Molédet. Impresiones: Tall. Gráf. Optimus. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1951. Precio $ 25.—. (Argentina).

350.067 — La Cruz en el Arbol. 215 págs. Autor: Antonio F. M. Tarnassi. Editor: Editorial Ian S. Star. Impresor: Tall. Gráf. Victoria. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1950. Precio $ 10.—. (Argentina).

350.056 — Eva Perón. Marcha, Música. 2 págs. Autor: Juan Masi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 20|marzo|951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.058 — Diagnóstico Psicosomático. 670 págs. Autor: Flanders Dunbar. Traducción del inglés: Bernardo Serebrinsky. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de octubre de 1950. Precio $ 120.—. (Argentina).

350.061 — Disco Rayado. Tango, Música. 4 págs. Autor: Miguel Caló y Miguel Nijensohn. Editor: Editorial Record. Impresor: Ferrer. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de enero de 1951. Sin precio. (Argentina).

350.064 — Freie Presse. (Prensa Libre). Diario. (Id. Alemán). Prop. y Director: Federico Müller. Buenos Aires, 20|marzo|951. 22.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

350.069 — Que me la Quiten. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Rodolfo C. Bertola. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.070 — Que me la Quiten. Tango. Música. 2 págs. Autor: Rodolfo C. Bertola. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ej. Bs. Aires, 20-3-951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.076 — Justicialismo. Periódico semanal. (Id. Español). Prop. y Director: Edmundo Agostini. Paso de los Libres (Corrientes), 15|marzo|951. 500 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

e.26|4-Nº 2.043-v.10|5|51

30 DE MARZO DE 1951

350.151. — Anales de la Sociedad Científica Argentina. Anuario. (Id. Español). Prop.: Soc. Científica Argentina. Buenos Aires, julio a diciembre de 1950. 1.600 ejemplares. Precio $ 6. (Argentina).

350.152. — Audi, Filia. Revista trimestral. (Id. Español). Prop.: Institute Ana María Javier. Buenos Aires, setiembre, octubre, noviembre de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

350.153. — Volante. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Francisco Mane. Buenos Aires, marzo de 1951. 15.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.154. — El Arte de la Madera. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Cámara Arg. Ind. de la Madera. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

350.155. — La Verdad. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: H. E. Esperón. Vicente López (Bs. As.), marzo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.156. — Prensa Farmacéutica Argentina. Revista trimestral. (Id. Español). Prop.: R. Giordano-C. Russo-L. E. Sulimovich. Buenos Aires, octubre-diciembre de 1950. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.157. — Prensa Farmacéutica Argentina. Revista trimestral. (Id. Español). Prop.: R. Giordano-C. Russo y otro. Buenos Aires, junio a setiembre de 1950. 600 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.158. — El Municipio. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: B. Gómez Gómez. Buenos Aires, marzo de 1951. 1.000 ejemplares S|precio. (Argentina).

350.159. — P B T. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, febrero de 1951. 356.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

350.160. — Mundo Agrario. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Democracia. Buenos Aires, febrero de 1951. 31.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

350.161. — Mundo Atómico. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Democracia. Buenos Aires, febrero de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

350.162. — Selecta. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Empresa Edit. Haynes. Buenos Aires, febrero de 1951. 27.600 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

350.163. — Mundo Deportivo. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, febrero de 1951. 2.172.000 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

350.164. — Mundo Radial. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, febrero de 1951. 672.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

350.165. — El Hogar. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Buenos Aires, febrero de 1951. 944.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

350.166. — Mundo Argentino. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Buenos Aires, febrero de 1951. 1.324.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

350.167. — Mundo Infantil. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, febrero de 1951. 2.150.000 ejemplares. — Precio $ 0,50. (Argentina).

350.168. — El Mundo. Diario. (Id. Español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Buenos Aires, febrero de 1951. 10.447.803 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

350.169. — Histonium. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Carlos Della Penna. Buenos Aires, febrero de 1951. 9.600 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

350.170. — Sudamérica (Sudamerika). Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: F. R. Franche. Buenos Aires, enero - febrero - marzo de 1951. 3.600 ejemplares. Precio $ 5,50. (Argentina).

350.171. — Esquire. Revista mensual. (Id. Inglés). Prop.: Esquire Inc. Norte América y Argentina, marzo de 1951. 1.100 ejemplares. Precio $ 3.50. (Extranjera).

350.172. — Edición Rural. Diario. (Id. Español). Prop.: C.E.D.A.R. Buenos Aires, febrero de 1951. 391.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.173. — Ykpaiheke Cuobo (La Palabra Ukraniana). Periódico semanal. (Id. Ukraniano). Prop.: Asociación Ukraniana de Cultura (Prosvita). Buenos Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 20.900 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

350.174. — La Idea. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. San Antonio de Areco (Bs. Aires), febrero de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.45. (Argentina).

350.175. — Lectura de Domingo. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Pbro. Dr. Pedro A. García Alonso. La Plata (Bs. Aires), noviembre de 1950 a febrero 1951. 10.200 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

350.179. — Pregunta. Beguine, letra. 2 págs. Autor: Natty Paredes. Editor e impresor: Ediciones Musicales Sucesos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de enero de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.180. — Pregunta. Beguine, música. 2 págs. Autor: Natty Paredes. Editor e impresor: Edic. Mus. Sucesos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de enero de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.181. — El Embrollón. Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Bobby Capó. Editor e impresor: Edic. Mus. Sucesos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

350.182. — El Embrollón. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Bobby Capó. Editor e impresor: Edic. Mus. Sucesos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

350.183. — Mensaje del Consejo Arquidiocesano. Publicación mensual. (Id. Español). Prop.: Consejo Arquidiocesano de la A.M.A.C. Director: J. Antonia María de Campi-Josefa Antonia Maíz de Campi. La Plata (Bs. Aires), marzo de 1951. 700 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.187. — Nociones Sobre Lectura de Cartas. 52 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Dirección Gral. del Instituto Geográfico Militar. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 3,40. (Argentina).

350.188. — Publicación Técnica Nº 19. La Precisión de la Nueva Nivelación del I. G. M. 17 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 7.90. (Argentina).

350.189. — El Tribuco. Periódico. (Id. Español). Prop. y director: Oscar Carlos Alori. Ascensión (Bs. Aires), 24 de marzo de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 1,30. (Argentina).

350.199. — La Verdad. Periódico. (Id. Español). Prop. y director: Francisco Gomá y Domingo Fernández. Orense (Bs. Aires), 24 de marzo de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

350.231. — Anales. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Sociedad Rural Argentina. Director: Arturo Esteban Llavallol. Buenos Aires enero de 1951. 4.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.240. — Un Caso de Espionaje. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires 5 de diciembre de 1950. Precio $ 0.80. (Argentina).

350.241. — Pleito Perdido. 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950. Precio $ 0,80. (Argentina).

350.242. — El Enigma del Gangoso. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires. 19 de diciembre de 1950. Precio $ 0.80. (Argentina).

350.243. — La Banda del Coronel. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio $ 0.80. (Argentina).

350.244. — El Misterio de la "V". 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1950. Precio $ 0.80. (Argentina).

350.245. — La Búsqueda de Silvertip. 96 págs. Autor: Max Brand. Traducción del inglés al castellano por: M. L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950. Precio $ 1,20. (Argentina).

350.246. — El Esqueleto Viviente. 80 págs. Autor: John Drummond. Traducción del inglés al castellano por: Aníbal Leal. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950. Precio $ 0,80. (Argentina).

350.247. — El Inspector Cadáver. 192 págs. Autor: Georges Simenón. Traducción del francés al castellano por: M. L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

350.248. — El Rey Misterio. 192 págs. Autor: Gastón Leroux. Traducción del francés al castellano por: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. — 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

350.249. — La Culebra Amarilla. 192 páginas. Autor: Edgar Wallace. Traducción del inglés al castellano por: M. L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

e.27|4.-Nº 2.082.-v.11|5|51.

2 DE ABRIL DE 1951

350.250. — Boletín E. C. D. Mensual. (Id. español). Prop.: Agrup. Esencia Cerebro Orden. Bs. As., enero de 1951. 2.200 ejemplares. Sin precio (Argentina).

350.251. — Revista de la Nueva Argentina. Trimestral. (Id. español). Prop.: Angela R. Rodríguez. Bs. Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 5.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

350.252. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Diario. (Id. español). Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. Aires. Buenos Aires, febrero de 1951. 28.900 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

350.253. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Semanal. (Id. español). Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. Aires. Bs. Aires, febrero de 1951. 26.400 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

350.254. — Boletín Informativo de la Cámara del Comercio, Industria y Navegación de San Isidro. Mensual. (Id. español). Prop.: Cámara del Comercio, Industria y Navegación de San Isidro. San Isidro (Bs. As.), febrero de 1951. 650 ejemplares. Sin precio (Argentina).

350.255. — Martín Fierro. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Cultural "Martín Fierro". Avellaneda (Bs. As.), febrero de 1950. 545 ejemplares. Sin precio (Argentina).

350.256. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Mensual. (Id. español). Prop.: Soc. Rural de Las Colonias. Esperanza (Sta. Fe), marzo de 1951. 1.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

350.257. — La Industria Azucarera. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro Azucarero Argentino. Bs. Aires, marzo de 1951. 350 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

350.258. — Nosotros. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Zárate (Prov. Bs. As.), marzo de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

350.259. — Reina y Madre. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Alfonso Milagro. Buenos Aires, abril de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Arg.).

350.260. — El Mensaje del Disco. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Casa América. Bs. Aires, marzo de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio (Arg.).

350.261. — Ciencia y Fe. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Vicente A. Ramos Barilari. Buenos Aires, octubre-noviembre-diciembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

350.265. — Chopin Baladas. Música. 52 págs. Autor: Federico Chopin. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 1.000 ejemplares. Bs. Aires. 15 de marzo de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

350.266. — Bailando la marchinha. Marchinha, letra. 2 págs. Autor: Ricardo Klein e Italo Rebechi (Don Italo). Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1951. Precio $ 1.50 (Arg.).

350.267. — Bailando la marchinha. Marchinha, música. 2 págs. Autor: Ricardo Klein e Italo Rebecchi (Don Italo). Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1951. Precio $ 1.50 (Arg.).

350.268. — Tea. Hojita semanal. (Id. español). Prop. y Director: José A. Ciuccarelli. Buenos Aires, 1º de abril de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

350.270. — Erevan. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Hagop Kehiahian. Director: Jacobo Gheridian. Buenos Aires, enero de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

350.271. — Córdoba. Zamba argentina, música. 2 págs. Autor: Antonio Colonnese. Editor: El autor. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de marzo de 1951. Sin precio (Argentina).

350.272. — Córdoba. Zamba Argentina. Letra. 2 páginas. Autor: Antonio Colonnese. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 marzo 951. Sin precio. (Argentina).

350.274. — El velerito. Bote-mambo. Faz A. Autor letra y música: Jaime Atria. Faz B. Solita. Guarazón. Letra y música: Jaime Atria. Intérprete: Arturo Gatica con Orq. Don Américo. Disco Odeón Nº 55.202. 4.800 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

350.275. — Dices que no te quiero. Vals. Faz A. Letra y música: Santos Menéndez. Faz B. Señorita gentil. Vals. Letra y música: Oscar Lombardo. Intérprete: Fernando Albuerne con Dajos Bela y su Orquesta. Disco Odeón número 56.506. 12.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio pesos 6.50 (Argentina).

350.276. — Baión de dos (Baisao de dois). Baión con canto. Faz A. Letra y música: Humberto Teixeira, Luis Gonzaga. Faz B. Naná. Rumba con canto. Letra y música: Rutinaldo Silva, Ruy Rey. Intérprete: Osvaldo Norton y su Orq. de Jazz. Disco Odeón Nº 55.199. 15.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

350.277. — La caccavella (Ho comprato la caccavella). Tarantela con canto. Faz A. Letra y música: C. Concina. Faz B. Ay, qué vergüenza me da. Guaracha con canto. Letra y música: Bobby Capó. Intérprete: Orquesta Característica Continental, Dir. Alside Fertonani. Disco Odeón Nº 55.201. 13.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

350.278. — Mona Lisa. Fox-trot con canto. Faz A. Letra y música: Jay Livingston, Ray Evans. Faz B. Confites y masas (Candy and cake). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Bob Merill. Intérprete: Jorge Fortich y el Ritmo del Jazz Club. Disco Odeón número 55.200. 6.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

350.279. — Nunca paga. Chamamé con canto. Faz A. Letra: Valerio Duarte. Música: Tránsito Cocomarola. Faz B. Abra guazú. Chamamé. Música: Tránsito Cocomarola. Intérprete: Trío Cocomarola, bandoneón y guitarras. Disco Odeón Nº 31.827. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 5.50 (Argentina).

350.280. — Es tan bueno (C'est si bon). Fox-trot con canto. Faz A. Letra: André Hornez. Música: Henri Betti. Faz B. Copacabana. Samba. Letra y música: Alberto Ribeiro, Joso de Barro. Intérprete: Eduardo Armani y su Orquesta. Disco Odeón Nº 55.198. 16.500 ej. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

350.281. — Paisaje de Catamarca. Zamba. Faz A. Letra y música: Rodolfo M. Giménez. Faz B. A unos celos. Vals. Letra: Osvaldo Sosa Cordero. Música: Carlos Montbrun Ocampo. Intérprete: Carlos Montbrun Ocampo y su Conjunto de las "Alegres Fiestas Gauchas". Disco Odeón Nº 55.197. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

350.282. — Mamá lejana. Vals con canto. Faz A. Letra y música: Luis María Meca. Faz B. Se acabó la mishiadura. Tango con canto. Letra: José Paradizo. Música: Enrique Rodríguez. Intérprete: Enrique Rodríguez y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 55.196. 12.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

350.283. — Un baile a beneficio. Milonga con canto. Faz A. Letra: José Alfredo Fernández. Música: Juan Carlos Caviello. Faz B. Llevátelo todo. Tango con canto. Letra y música: Rodolfo Sciamarella. Intérprete: Osvaldo Pugliese y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 55.195. 27.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

350.284. — El llorón. Milonga con canto. Faz A. Letra: Enrique Cadícamo. Música: Ambrosio Radrizzani. Faz B. Piccolo navio. Tango con canto. Letra: Juan A. Caruso. Música: Luis Riccardi. Intérprete: Francisco Canaro y su Orquesta Típica. Disco Odeón número 55.194. 17.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

350.287. — Antología para niños y adolescentes. 236 págs. Autor: Juan Ramón Jiménez. Seleccionada por: Norah Borges y Guillermo de Torre. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Vigor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de febrero de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

350.288. — Cristo se detuvo en Eboli. 226 págs. Autor: Carlo Levi. Traducción del italiano al castellano por: Enrique Pezzoni. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 4.000 ej. Buenos Aires, 23 de febrero de 1951. Precio $ 14.— (Argentina).

350.289. — La Función Social, Cultural y Docente de la Escuela. 70 págs. Autor: William H. Kilpatrick. Traducción del inglés al castellano por: Carlos Luzuriaga. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. As.), 20 de enero de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).

350.290. — El Proceso. 264 págs. Autor: Franz Kafka. Traducción del alemán al castellano por: Vicente Mendivil. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 9 de enero de 1951. Precio $ 15.— (Argentina).

350.291. — La Psicología del Niño en Edad Escolar. 136 págs. Autor: A. Millot, M. Debesse. R. Duthil. Traducción del francés al castellano por: María Luisa Navarro de Luzuriaga. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 4.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. As.), 15 de enero de 1951. Precio $ 9.— (Argentina).

350.292. — La Náusea. 214 págs. Autor: Jean Paul Sartre. Traducción del francés al castellano por: Aurora Bernárdez. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. As.), 16 de enero de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

350.294. — La Farmacia Química. Revista trimestral. (Id. español). Prop. y director: Moisés Margulés. Buenos Aires, enero, febrero, marzo 1951. 500 ejemplares. Precio $ 20.— (Argentina).

350.296. — Elegances. Nº 46. Revista femenina. 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Establec. Gráf. Platt. 45.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

350.297. — Parfait. Nº 31. Revista de modas femenina. 40 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Kraft S. A. 90.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).

350.298. — Collection D'Hiver. Nº 25. Revista de modas. 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 7.— (Argentina).

350.322. — Sangre negra. Película cinematográfica argentina. Productor: Argentina Sono Film S.A.C.I. Argumento: Richard Wright. Adaptación cinematográfica y encuadre por: Richard Whight y Pierre Chenal. Música de: Juan Ehlert - Anatole Pietri. Principales intérpretes: Richard Wright, Jean Wallace, Gloria Madison y otros. Compuesta de 11 rollos con 2.995 metros. Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. (Argentina).

350.330. — Vamos andando. Revista quincenal. (Id. español). Prop. y director: Victoriano Alfonso Roberot. Valentín Alsina (Prov. Bs. As.), 6 de marzo de 1951. Sin tiraje. Sin precio. (Argentina).

350.331. — Revista Telegráfica Electrónica. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Domingo, César y Orestes Arbó. Director: Domingo Arbó. Buenos Aires, marzo de 1951. 4.600 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

350.332. — Nostalgias. Estilo, letra. 2 págs. Autor: Antonio Lucero Olmedo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de setiembre de 1946. Precio $ 0,80. (Argentina).

350.333. — Nostalgias. Estilo, música. 2 págs. Autor: Antonio Lucero Olmedo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de setiembre de 1946. Precio $ 0,80. (Argentina).

350.336. — Charla Rural. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Ernesto Armando Larghero. Buenos Aires, diciembre de 1950. 15.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

350.343. — Yo elegí la libertad. 687 páginas. Autor: Víctor Kravchenko. Traducción del inglés al castellano por: Enrique Rojas Vela. Editor: Editorial G. Kraft Ltda. Impresor: G. Kraft Ltda. 10.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de enero de 1951. Precio $ 15.— (Argentina). Edición 4ª.

350.344. — Derecho sucesorio. 596 págs. Autor: José Arias. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 3.100 ejemplares. Edición 2ª. Buenos Aires, 1ª quincena de enero de 1951. Precio $ 50.— (Argentina).

350.345. — Yo elegí la Justicia. 638 páginas. Edición 2ª. Autor: Víctor Kravchenco. Traducción del inglés al castellano por: Arturo Bray. Editor e impresor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. 10.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de enero de 1951. Precio pesos 20.— (Argentina).

350.346. — Yo elegí la Justicia. 638 páginas. Edición 3ª. Autor: Víctor Kravchenko. Traducción del inglés al castellano por: Arturo Bray. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. 15.100 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de marzo de 1951. Precio $ 20.— (Argentina).

350.347. — Visto, oido y recordado. 443 págs. Autor: Daniel García Mansilla. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de enero de 1951. Precio $ 35.— (Argentina).

350.348. — El cardenal. 915 págs. Autor: Henry Morton Robinson. Traducción del inglés al castellano por: Horacio Laurora. Editor e impresor: Edit. G. Kraft Ltda. 10.100 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de enero de 1951. Precio $ 22.— (Argentina).

350.349. — Como educar al hijo. Pedagogía familiar del preescolar. 232 págs. Autor: Dr. Luis Giordano. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de enero de 1951. Precio $ 16.— (Argentina).

350.350. — Rarezas y extravagancias de personas célebres. 308 págs. Autor: Dale Carnegie. Traducción del inglés al castellano por: Anónimo. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de marzo de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

350.351. — Geometría proyectiva. 201 págs. Autores: Héctor Ceppi - Alejo M. Fournier. Editor e impresor: Editorial G. Kraft Ltda. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de marzo de 1951. Precio $ 45.— (Argentina).

350.352. — El poder aéreo. Clave de la supervivencia. 610 págs. Autor: Mayor Alejandro P. De Seversky. Traducción del inglés al castellano por: Arturo Bray. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. 10.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 24.— (Argentina).

350.353. — Aproveche su vida. 267 págs. Autor: Douglas E. Lurton. Traducción del inglés al castellano por: Mario Amadeo. Editor e impresor: Edit. G. Kraft Ltda. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de marzo de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

350.354. — El nido de las víboras. 311 págs. Edición 2ª. Autor: Mary Jane Ward. Traducción del inglés al castellano por: Horacio Laurora. Editor e impresor: Edit. Guillermo Kraft Ltda. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de diciembre de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

350.355. — Mil novecientos ochenta y cuatro. 371 págs. Edición 2ª. Autor: George Orwell. Traducción del inglés al castellano por: Arturo Bray. Editor e impresor: Editorial G. Kraft Limitada. 10.100 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de diciembre de 1950. Precio $ 16.— (Argentina).

350.356. — La tuberculosis traqueobroncopulmonar. 598 y 610 págs. (2 tomos). Autores: Luis Sayé, Alvaro Bence, Diego Fernández Luna. Editor: Editorial G. Kraft Ltda. Impresor: G. Kraft Ltda. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de enero de 1951. Precio $ 300.— (Argentina).

350.357. — Tratado de endocrinología clínica. 1.226 y 746 págs. (2 tomos). Autores: Juan C. Mussio Fournier, A. S. Albrieux y otros. Editor e impresor: Edit. G. Kraft Ltda. 2.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de marzo de 1951. Precio $ 400.— (Argentina).

350.358. — Daumier. 20 litografías, con un prólogo. Autor prólogo: Julio Rinaldini. Editor e impresor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena diciembre 1950. Precio $ 60.— (Argentina).

350.367. — La Tribuna. Periódico decenal. (Id. español). Prop.: Marcelino Pérez Monteserin. Director: Eulogio Abel Rodríguez. Morón (Prov. de Bs. As.), 25 de marzo de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

350.368. — Diccionario Guaraní - Español y Español - Guaraní 570 págs. Autores: A. Jover Peralta, T. Osuna. Editor: Editorial Tupá. Impresor: Litografía López. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1951. Precio $ 35.— (Argentina).

350.369. — Misiones. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Juan Alberto Freaza. Posadas (Misiones), marzo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

350.372. — Lucha. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Marcelo H. Possi. Director: Fernando Pérez Cardama. San Cristóbal (Santa Fe), 9 de febrero de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

350.359. — Fausto. 96 págs. Autor: Estanislao del Campo. Ilustraciones de: Florencio Molina Campos. Editor e impresor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. 3.200 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de marzo de 1951. Precio $ 30.— (Argentina).

e.30|4-Nº 2.094-v.14|5|51

SECCION BALANCES

ACLARACION

BOURJOIS SOCIEDAD ANON. FABRICANTES DE PERFUMES

Domicilio de la Sociedad: Calle San Juan 102 — Buenos Aires

Fecha de Autorización por el P. E.: 8 de Julio de 1930

Inscripción en el R. P. de Comercio: 14 de Agosto de 1930

CAPITAL:

Autorizado	$	250.000.—
Suscripto	„	125.000.—
Realizado	„	125.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

Aprobado sin modificación por la Asamblea Gral. Ordinaria del 24|5|950

Este balance fué publicado en la edición del Boletín Oficial correspondiente al día 19|2|951 y por error de imprenta se consignó como si el mismo correspondiese al ejercicio del año 1949, siendo en realidad del año 1948, como se indica precedentemente.

e.2|5-Nº 2.801-v.2|5|951

N. 5.075

COMARSA, COMPAÑIA METALURGICA ARGENTINA S. A.

Cangallo 439 - Capital

Autorizada por el P. Ejecutivo el 25 de noviembre de 1947.

Inscripta en el R. P. de Comercio el 17 de marzo de 1948.

CAPITAL

Autorizado	500.000.—
Suscripto	140.000.—
Integrado	140.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1949

Aprobado, sin modificación, por la asamblea general ordinaria del 31 de agosto 1949

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
I. ACTIVO FIJO				
Máquinas	99.131.75			
Compras del ejercicio	3.370.—	102 501.75		
Amortización		10.250.20	92.251,55	
Herramientas	1.195,37			
Compras del ejercicio	4.091,69	5.287,06		
Amortización		3.700.94	1.586,12	
Matrices	9.176.50			
Compras del ejercicio	8.315.—	17.491,50		
Amortización		12.244,05	5.247.45	
Muebles y útiles	4.751.56			
Compras del ejercicio	1.154.43	5.905.99		
Amortización		590.59	5.315.40	
Instalaciones	5.167.41			
Compras del ejercicio	74.95	5.242,36		
Amortización		524,24	4.718,12	
Mejoras		1.624.—		
Amortización		162.40	1.461.60	110.580,24
II. ACTIVO CIRCULANTE				
Mercaderías, materias primas, productos elaborados				51.691,62
III. ACTIVO DISPONIBLE				
Bancos				13.055,97
IV. ACTIVO EXIGIBLE				
Deudores en cuenta corriente			50.256.45	
Depósitos en garantía			3.000.—	53.256,45
V. ACTIVO TRANSITORIO				
No existe.				
VI. ACTIVO NOMINAL				
Marca de fábrica (no amortizado)				140.—
PERDIDAS				
Pérdida del ejercicio			27.281,37	
Menos saldo del ejercicio anterior			66.57	27.214.80
				255.939,08

PASIVO	m$n.	m$n.
I. PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital suscripto	140.000.—	
Reserva legal	961.90	140.961,90
II. PASIVO EXIGIBLE		
Acreedores en cuenta corriente		92.048,31
III. PASIVO TRANSITORIO		
Cuentas a pagar, correspondientes al ejercicio	9.514,87	
Previsión, ley 11.729	13.414.—	22.928,87
		255.939.08

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Máquinas	10.250.20	
Herramientas	3.700,94	
Matrices	12.244,05	
Muebles y útiles	590,59	
Instalaciones	524,24	
Mejoras	162,40	27.472.42
Gastos generales		
Gastos varios, jornales, jubilaciones, despidos, maternidad, sueldos, honorarios, seguros, etcétera		153.604,70
Intereses, descuentos y comisiones		2.246,30
Patentes e impuestos		16.296.27
Previsión, ley 11.729		8.871.10
		208.490.79

HABER	m$n.	m$n.
Saldo anterior		66.57
Mercaderías		180.853.40
Intereses, descuentos y comisiones		356,02
Pérdida del ejercicio	27.281 37	
Menos saldo del ejercicio anterior	66.57	27.214.80
		208.490.79

Julio Delmonte, presidente; *Jorge R. Carracedo Roger*, síndico.

Inspector que visó el balance: señor Costantini.

Buenos Aires, 20 de julio. Año del Libertador General San Martín, 1950. Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el ministerio. — *Alberto S. Guerizoli*, subinspector general de justicia.

e.2|5-Nº 3.570 s|p.p.-v.2|5|51

N. 5.075

COMARSA, COMPAÑIA METALURGICA ARGENTINA S. A.

Cangallo 439 - Capital

Autorizada por el P. Ejecutivo el 25 de noviembre de 1947.

Inscripta en el R. P. de Comercio el 17 de marzo de 1948.

CAPITAL

Autorizado	500.000.—
Suscripto	140.000.—
Realizado	140.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1948

Aprobado, sin modificación, por la asamblea general ordinaria del 23 de noviembre de 1948

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. ACTIVO FIJO		
Máquinas: no amortizado	99.131,75	
Herramientas: no amortizado	1.195,37	
Matrices: no amortizado	9.176,50	
Muebles y útiles: no amortizado	4.751,56	
Instalaciones: no amortizado	6.791,41	121.046,59
II. ACTIVO CIRCULANTE		
Mercaderías, materias primas, productos elaborados		85.055,57
III. ACTIVO DISPONIBLE		
Caja		10.844,27
IV. ACTIVO EXIGIBLE		
Deudores en cuenta corriente	22.252,95	
Depósito en garantía alquiler	3.000.—	25.252,95

V. ACTIVO TRANSITORIO

No existe.

VI. ACTIVO NOMINAL

Marcas de fábrica		140.—
		242.339,38

PASIVO	m$n.	m$n.
I. PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital suscripto	140.000.—	
Reserva legal	480.95	140.480,95
II. PASIVO EXIGIBLE		
Acreedores en cuenta corriente		69.310,91
III. PASIVO TRANSITORIO		
Cuentas a pagar, correspondientes al ejercicio	3.500 —	
Reserva ley 11.729	5.000.—	8.500.—
GANANCIAS		
En el ejercicio		24.047.52
		242.339,38

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

D E B E	m$n.
Gastos generales:	
Judiciales, honorarios, sueldos, jornales, despidos, alquileres, propaganda, seguros conservación de propiedades, máquinas, etcétera	86.523,36
Intereses, descuentos, comisiones y cambios	13.269.31
Utilidad del año	24.047,52
	123 840.19

H A B E R	m$n.
Mercaderías	123.640.64
Intereses, descuentos, comisiones y cambios	199,55
	123 840.19

Julio Delmonte, presidente; *Jorge R. Carracedo Roger*, síndico.

Inspector que visó el balance: señor Costantini.

Buenos Aires, 20 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el ministerio. — *Alberto S. Guerizoli*, subinspector general de justicia.

e.2|5-Nº 3.569 s|p.p.-v.2|5|51

N. 5.181

EXPRESO STANDARD TRANSPORTES S. A.

Rincón 270 - Cap. Federal

Autorizada: decreto Nº 18.444 del P. E. de 22 de junio de 1948.
Inscripta en el R. P. de C. el 13 de septiembre de 1948.

Capital Autorizado	$ 500.000.—
Capital Suscripto	„ 130.000.—
Capital Realizado	„ 112.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

Aprobado sin modificación por la asamblea general ordinaria celebrada el 30 de abril de 1949.

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. ACTIVO FIJO			
Muebles y útiles	29.180.—		
Amortización	2.918.—	26.262.—	
Rodados	31.627,40		
Amortización	3.162,74	28.464,66	54.726,66
II. ACTIVO CIRCULANTE			
No existe.			
III. ACTIVO DISPONIBLE			
Caja		12.700,15	
Bancos		10.037,35	22.737,50
IV. ACTIVO EXIGIBLE			
Accionistas		18.000.—	
Reclamos a ferrocarriles		40.072,61	
Deudores en cuenta corriente		19.813,60	
Guías pendientes de cobro		1.092.85	
Agencias y sucursales		51.772,39	
Depósitos en garantía (efectivo)		1.100.—	131.851,45
V. ACTIVO TRANSITORIO			
Retención jubilaciones		726,04	
Seguros en vigor		1.199,84	1.925,88
VI. ACTIVO NOMINAL			
Llave	30.000.—		
Amortización	6.000.—	24.000.—	
Gastos de constitución	3.186.—		
Amortización	636,60	2.549,40	26.549,40
CUENTAS DE ORDEN			
			237.790,89

No existen.

PASIVO	m$n.
I. PASIVO NO EXIGIBLE	
Capital suscripto	130.000.—
II. PASIVO EXIGIBLE	
Acreedores en cuenta corriente	66.991,30
III. PASIVO TRANSITORIO	
Previsión leyes sociales	2.847,90
GANANCIAS	
Saldo del ejercicio	37 951.69
CUENTAS DE ORDEN	
No existen.	
	237.790,89

Hugo T. Oviedo Zelaya, presidente; *Alberto E. Argañaraz*, síndico.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

D E B E		m$n.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles (10 % sobre m$n. 29.180.—)	2.918.—	
Rodados (10 % sobre m$n. 31.627,40)	3.162,74	
Llave (20 % sobre m$n. 30.000.—)	6.000.—	
Gastos de organización (20 % sobre m$n. 3.186.—)	636.60	12.717,34
Impuestos		141.30
Gastos de explotación (nafta, repuestos, etcétera)		4.227,25
Comisiones		300.—
Gastos generales:		
Alquiler, luz, teléfono, franqueo, honorarios, leyes sociales, etcétera		40.123,40
Sueldos y jornales		35.192.82
Previsión leyes sociales		2.847,90
Utilidad del ejercicio		37 951,69
		133.501.70

H A B E R	m$n.
Fletes	133 501.70
	133 501.70

Hugo T. Oviedo Zelaya, presidente; *Alberto E. Argañaraz*, síndico.

Inspector que visó el balance: señor Gondra.

Buenos Aires, 20 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el ministerio. — *Alberto S. Guerizoli*, subinspector general de justicia.

e.2|5-Nº 3.580 s|p.p.-v.2|5|51

N. 5.081

LA AMALIA

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial

Cangallo 466 - Buenos Aires

Autorizada por el P. E. con fecha 20 de agosto de 1947.
Inscripta en el R. P. de Comercio con fecha 14 de noviembre de 1947.

Capital: Autorizado, Suscripto y Realizado: $ 2.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

Aprobado sin modificación por la asamblea general ordinaria del 28 de octubre 1948

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. ACTIVO FIJO		
No existe.		
II. ACTIVO CIRCULANTE		
a) Debentures de otras sociedades	25.000.—	
b) Acciones de otras sociedades	1.972.389,42	1.997.389,42
III. ACTIVO DISPONIBLE		
No existe.		
IV. ACTIVO EXIGIBLE		
a) Deudores en cuenta corriente	108.093,20	
b) Deudores garantizados	269.100.—	377.193,20
V. ACTIVO TRANSITORIO		
No existe.		
VI. ACTIVO NOMINAL		
No existe.		
		2.374.582,62
CUENTAS DE ORDEN		
a) Depósito de acciones en garantía (del directorio)	15.000.—	
b) Depósito de valores en custodia	1.911.500.—	
c) Dirección General Impositiva «Imp. a computar»	50.754,38	1.977.254,38
		4.351.837.—

PASIVO	m$n.	m$n.
I. PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital suscripto y realizado		2.000.000.—
II. PASIVO EXIGIBLE		
No existe.		
III. PASIVO TRANSITORIO		
Cuentas a pagar, correspondientes al ejercicio		3.000.—
GANANCIAS		
Utilidad del ejercicio		371.582,62
		2.374.582,62
CUENTAS DE ORDEN		
a) Depositantes de acciones en garantía (los directores)	15.000.—	
b) Valores en custodia	1.911.500.—	
c) Impuestos a computar	50.754,38	1.977.254,38
		4.351.837.—

Francisco Sauter, director; *Alfredo Bracht*, director; *Luis B. Joselevich*, síndico; *Ernesto Malaccorto*, contador público nacional, C. P. C. E., tomo I, folio 137.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS (I EJERCICIO)

DEBE	m$n.
Por: Intereses y comisiones	346.904,65
Beneficio sobre venta de acciones	64.981,67
	411.886,32

HABER	m$n.
A: Gastos generales:	
Gastos de administración, honorarios y varios	4.597,10
Gastos de organización	32.991,45
Patentes e impuestos	3.615,15
Saldo: utilidad del ejercicio	371.582,62
	411.886,32

Francisco Sauter, director; *Alfredo Bracht*, director; *Luis B. Joselevich*, síndico.

Inspector que visó el balance: señor Gondra.

Buenos Aires, 20 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el ministerio. — *Alberto S. Guerizoli*, subinspector general de justicia.

e.2|5-Nº 3.571 s|p.p.-v.2|5|51

N. 5.089

IPORA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Diag. Julio A. Roca 610 - Buenos Aires

Autorizada por el P. E. con fecha 15 de septiembre 1947 e inscripta en el R. P. C. el 24 de diciembre 1947.

CAPITAL

Autorizado	$ 1.000.000
Suscripto	865.000
Realizado	487.900

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

Aprobado por la asamblea general ordinaria del 30 de noviembre de 1948

ACTIVO		m$n.	m$n.
ACTIVO FIJO			
Muebles y útiles	7.905,50		
Menos: amortización 10 %	790,55		
Maquinarias	3.900.—		
Menos: amortización	390.—	3.510.—	10.624,95
ACTIVO CIRCULANTE			
Mercaderías			635.243,51
ACTIVO DISPONIBLE			
Caja		2.053,75	
Bancos		1.014,70	3.068,45
ACTIVO EXIGIBLE			
Accionistas		377.100.—	
Deudores en cuenta corriente		280.180,21	
Garantía de licitaciones		3.564.—	660.844,21
ACTIVO TRANSITORIO			
No existe.			
ACTIVO NOMINAL			
Derechos de fabricación	12.220,90		
Menos: amortización	2.444,18	9.776,72	
Marcas	52.682.—		
Menos: amortización	10.536,40	42.145,60	
Gastos constitución	14.662.—		
Menos: amortización	2.932,40	11.729,60	63.651,92
			1.373.433,04
CUENTAS DE ORDEN			
Depósito de acciones en garantía (directores)			600.—
			1.374.033,04

PASIVO	m$n.	m$n.
PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital suscripto		865.000.—
PASIVO EXIGIBLE		
Acreedores varios en cuenta corriente	63.530,94	
Bancos cuenta corriente	23.635,18	
Bancos (créditos documentarios)	257.751,26	
Obligaciones a pagar	93.569,27	438.486,65
PASIVO TRANSITORIO		
Instituto Previsión Social	9.137,20	
Fondo de previsión	17.192,89	26.330,09
Utilidad del ejercicio		43.616,30
		1.373.433,04
CUENTAS DE ORDEN		
Depositantes de acciones en garantía (directorio)		600.—
		1.374.033,04

Juan J. Reynal, presidente; *Carlos G. Alonso*, síndico titular; *Mario Epstein*, contador público nacional, tomo V, folio 105, C. P. C. E.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

D E B E		m$n.
Amortizaciones:		
Sobre: muebles y útiles 10 %	790.55	
maquinarias 10 %	390.—	
derechos de fabricación 20 %	2.444,18	
marcas y patentes 20 %	10.536,40	
gastos de constitución 20 %	2.932,40	17.093,53
Fondo de previsión		17.192,89
Gastos generales:		
Administración, sueldos, propaganda		159.516,81
Intereses:		
Bancarios del ejercicio		35.055,61
Utilidad del ejercicio		43.616,30
		272.475,14

H A B E R	m$n.
Mercaderías	272.433,48
Intereses	41.66
	272.475,14

Juan J. Reynal, presidente; *Carlos G. Alonso*, síndico titular; *Mario Epstein*, contador público nacional, tomo V, folio 105. C. P. C. E.

Inspector que visó el balance: señor Gondra.

Buenos Aires, 20 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el ministerio. — *Alberto S. Guerizoli*, subinspector general de justicia.

e.2|5-Nº 3.573 s|p.p.-v.2|5|51

N. 1.618

«ATLANTIS»

Sociedad Anónima de Préstamos y Edificación

San Martín 195 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 31 de mayo de 1920.

Inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 10 de agosto de 1920.

Capital autorizado	m$n.	2.000.000		
,, suscripto	,,	1.100.000	Acc. Priv. m$n.	500.000
,, realizado	,,	1.100.000	,, Ord. ,,	600.000

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

Aprobado por unanimidad en la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada en fecha 31 de marzo de 1950.

A C T I V O	m$n.	m$n.
ACTIVO FIJO		
Inmuebles y sus accesorios - costo	5.837.353.62	
Amortizaciones anteriores	1.387.909.64	4.449.443,98
ACTIVO CIRCULANTE		
(No existe)		
ACTIVO DISPONIBLE		
Bancos		8.606,23
ACTIVO EXIGIBLE		
Alquileres a cobrar		425.—
ACTIVO TRANSITORIO		
Anticipo impuesto réditos		1.334,12
ACTIVO NOMINAL		
(No existe)		
PERDIDAS		
Pérdida del ejercicio	11.733,63	
Menos beneficio ejercicios anteriores	260.14	11.473,49
		4.496.282,82
CUENTAS DE ORDEN		
Depósitos en garantía de alquileres		2.310.—
		4.498.592,82

P A S I V O	m$n.	m$n.
PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital suscripto	1.100.000.—	
Reserva legal	282,82	1.100.282,82
PASIVO EXIGIBLE		
Obligaciones a pagar	3.300.000.—	
Acreedores por adelantos sobre alquileres	96.000.—	3.396.000.—
PASIVO TRANSITORIO		
(No existe)		
		4.496.282,82
CUENTAS DE ORDEN		
Depositantes en garantía de alquileres		2.310.—
		4.498.592,82

Dino Poli, presidente; *Alberto Jacomet*, vicepresidente en ejercicio; *Dino Piazza*, secretario; *Victorio Scalisi*, síndico; *Miguel Torre*, contador público nacional, C. P. C. E. Nº III, 143.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO 1949

D E B E	m$n.
Gastos generales (sueldos, calefacción, diversos)	44.365,44
Intereses	150.562,50
Impuestos	97.551,29
	292.479,23

H A B E R	m$n.	m$n.
Saldo anterior		260,14
Propiedades: Cuenta explotación		280.745,60
Saldo: Pérdida del año	11.733,63	
Menos: Beneficio ejercicios anteriores	260,14	11.473,49
		292.479,23

Dino Poli, presidente; *Alberto Jacomet*, vicepresidente en ejercicio; *Dino Piazza*, secretario; *Victorio Scalisi*, síndico; *Miguel Torre*, contador público nacional, C. P. C. E. Nº III, 143.

Inspector que visó el balance: señor Rosso.

Buenos Aires, 10 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el ministerio. — *Carlos de la Torre*, subinspector general de justicia.

e.2|5-Nº 3.483 s|p.p.-v.2|5|51

N. 2.091

COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL OESTE S. A.

Avda. Roque Sáenz Peña 615, 8º p. - Buenos Aires

Autorizada para funcionar por decretos del P. E. del: 29/12/1924 y 2/12/1926. Inscripta en el Registro Público de Comercio: el 4/4/1925; 11/3/1927 y el 18/3/1932.

Capital autorizado	$	400.000
,, suscripto	,,	400.000
,, realizado	,,	400.000

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

Aprobado por la Asamblea gral. ord. del 28/4/50, Año del Libertador General San Martín.

A C T I V O		Pesos moneda legal	Pesos moneda legal
I. ACTIVO FIJO			
Inmuebles:			
Propiedad Mercado Varela:			
Costo original	577.116,38		
Reformas y refacciones	97.550,50		
	674.666,88		
Menos: amortizaciones anteriores	274.666,88	400.000.—	
Propiedad Camarones 4351:			
Costo original	90.926,87		
Amortizaciones anteriores	15.926,87	75.000.—	

A C T I V O			Pesos moneda legal	Pesos moneda legal
Propiedad Pasaje Renán 1195:				
Costo original		20.550.36		
Amortizaciones anteriores		9.550.36	11.000.—	
Terreno Luján			12.858,50	
Terreno San Miguel			50.033,33	
Participación en otras sociedades			133.333,33	
Instalaciones muebles y útiles:				
Costo original		25.586,37		
Menos: amortizaciones anteriores	7.550,12			
amortización del ejercicio	3.607,05	11.157,17	14.429,20	696.654,36
II. ACTIVO CIRCULANTE				
No existe.				
III. ACTIVO DISPONIBLE				
Bancos				6.084,51
IV. ACTIVO EXIGIBLE				
Deudores en cuenta corriente			62.149.94	
Deudores garantizados			32 783.84	
Deudores varios			1.433.—	96.366,78
V. ACTIVO TRANSITORIO				
No existe.				
VI. ACTIVO NOMINAL				
No existe.				
				799.105.65
CUENTAS DE ORDEN				
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)				40.000 —
				839.105.65

P A S I V O	Pesos moneda legal	Pesos moneda legal
I. PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital suscripto y realizado	400.000.—	
Fondo de reserva legal	40.000.—	
Fondo de reserva facultativa	182,75	440.182,75
II. PASIVO EXIGIBLE		
Acreedores en cuenta corriente	21.196,21	
Acreedores hipotecarios	243.305,37	
Bancos en cuenta corriente	8.631 55	
Documentos a pagar	29 000.—	
Cuotas a pagar	10.500 —	
Depósitos en garantía de alquileres	5.015.—	
Impuestos a pagar	6.982.80	324.630,93
III. PASIVO TRANSITORIO		
Alquileres adelantados		2.100.—
GANANCIAS		
Utilidad del ejercicio		32.191,97
		799.105,65
CUENTAS DE ORDEN		
Depositantes de acciones en garantía (los directores)		40 000.—
		839.105,65

Carlos A. Menéndez Behety, presidente; *Eduardo J. Morgan*, síndico suplente, contador púb. nacional, mat. C. P. C. E., tomo V, folio 150.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Aprobada sin modificaciones por la asamblea general de accionistas del 28 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.

D E B E	m$n.
Amortizaciones:	
Instalaciones	3.607,05
Gastos generales:	
Sueldos, jornales, conservación de propiedades	47.150,83
Intereses y descuentos	4.623,19
Impuestos y contribuciones	13.666,66
Instituto Nacional de Previsión Social Ley 31.665/44	1.999,60
Ganancias:	
Utilidad del ejercicio	32.191,97
	103.239,30

H A B E R	m$n.
Alquileres	103.239,30
	103.239,30

Carlos A. Menéndez Behety, presidente; *Eduardo J Morgan*, síndico suplente.

Inspector que visó el balance: señor Costantini.

Buenos Aires, 20 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el ministerio. — *Alberto S. Guerizoli*, subinspector general de justicia.

c.2|5-Nº 3.531 s|p.p.-v.2|5|51

N. 5.197

ADMINISTRACION ARGENTINA DE EDIFICACION

Sociedad Anónima — Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Avenida Julio Argentino Roca Nº 710, 5º piso - Capital Federal

Autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional, según decreto de fecha 11 de agosto de 1948.

Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de febrero de 1949.

Capital autorizado .... $ 500.000.— m/n.
Capital suscripto .... $ 500.000.— m/n.
Capital realizado .... $ 148.280.— m/n.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1949 (I EJERCICIO)

Aprobado por la asamblea general ordinaria del 3 de noviembre de 1949.

A C T I V O		m$n.	m$n.
ACTIVO FIJO			
Muebles y útiles	31.927,35		
Amortización del ejercicio	6.385,47	25.541,88	
Instalaciones	1.650.—		
Amortización del ejercicio	495.—		
Herramientas y útiles	2.600.—		
Amortización del ejercicio	780.—	1.820.—	28.516,88
ACTIVO CIRCULANTE			
Materiales de construcción		6.100.—	6.100.—
ACTIVO DISPONIBLE			
Caja		79.111,66	
Bancos		20.997,50	100.109,16
ACTIVO EXIGIBLE			
Accionistas		351.720.—	
Documentos a cobrar		115.800.—	
Deudores en cuenta corriente		490.960.—	
Deudores por obras en construcción		118.507.34	
Depósitos en garantía		100.—	
Seña entregada a cuenta precio de terrenos		686.000.—	1.763.087.34
			1.897.813,36
ACTIVO TRANSITORIO			
No existe.			
ACTIVO NOMINAL			
No existe.			
CUENTAS DE ORDEN			
Acciones depositadas en garantía (el directorio)			10.000.—
			1.907.813.38

P A S I V O	m$n.	m$n.
PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital suscripto	500.000.—	500.000.—
PASIVO EXIGIBLE		
Acreedores en cuenta corriente	134.387,78	
Sociedad propiedad colectiva - Cuenta administrativa	1.227.587,03	1.361.974,81
PASIVO TRANSITORIO		
Sueldos y jornales a pagar	1.637,90	
Aporte jubilación a efectuar	7.527,02	
Previsión ley 11.729	1.950,10	11.115,02
GANANCIAS		
Utilidad del ejercicio		24.723,55
		1.897.813,38
CUENTAS DE ORDEN		
Depositantes de acciones en garantía (el directorio)		10.000.—
		1.907.813.38

Marcelo A. Arrieta, presidente; *Julio C. Arrieta*, gerente general; *Gerardo Walther Hahn*, síndico, contador público nacional, C. P. C. E., tomo II, folio 28.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1949 (I EJERCICIO)

D E B E		m$n.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	6.385,47	
Instalaciones	495.—	
Herramientas y útiles	780.—	7.660,47
Gastos de construcciones:		
Sueldos arquitectos, dibujantes, copias, planos, útiles varios, movilidad, etcétera		28.294,70
Gastos de ventas:		
Comisiones, viáticos, propaganda, etcétera		143.237,45
Gastos de administración:		
Sueldos, útiles escritorio, honorarios, papelería, movilidad, etcétera		67.574,33
Patentes e impuestos		1.245,30
Previsión ley 11.729		1.950,10
Gastos constitución sociedad		4.846,80
Gastos administración sociedad propiedad colectiva		13.908,07
Intereses y gastos financieros		96,45
		268.813,67
Ganancia:		
Utilidad del ejercicio		24.723,55
		293.537,22

H A B E R	m$n.
Beneficios construcciones finalizadas	5.556,83
Beneficios sociedades propiedad colectiva	286.180.—
Intereses	338,39
Beneficios varios, indemnizaciones por rescisión convenios	1.460.—
	293.537,22

Marcelo A. Arrieta, presidente; *Julio C. Arrieta*, gerente general; *Gerardo Walther Hahn*, síndico, contador público nacional, C. P. C. E., tomo II, folio 28.

Inspector que visó el balance: señor Lovera.

Buenos Aires, 20 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el ministerio. — *Alberto S. Guerizoli*, subinspector general de justicia.

e.2|5-Nº 3.581 s|p.p.-v.2|5|51

N. 5.085

TINTORERIA MORON

S. A. Industrial y Comercial

Cangallo 564 - Buenos Aires

Autorizada por el P. E. el 6 de octubre de 1947.
Inscripta en el R. P. de Comercio el 10 de marzo de 1948.

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	2.000.000.00
Suscripto	„	2.000.000.00
Realizado	„	1.830.000.00

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

Aprobado sin modificación por la asamblea general ordinaria realizada el 29 de octubre de 1948

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. ACTIVO FIJO		
a) Inmuebles: no amortizado	1.363.823,57	
b) Instalaciones: no amortizado	118.767,34	
c) Muebles y útiles: no amortizado	270.—	
d) Herramientas y útiles: no amortizado	7.656,96	
e) Rodados	14.925.—	
f) Adelantos sobre construcciones de obras	324.724,05	
g) Adelantos sobre compra de máquinas	494.675.—	
h) Importación máquinas, en trámite	172.409,74	2.497.251,66
II. ACTIVO CIRCULANTE		
a) Anilinas		19.318,05
III. ACTIVO DISPONIBLE		
No hay.		
IV. ACTIVO EXIGIBLE		
a) Deudores en cuenta corriente	2.185.—	
b) Accionistas	170.000.—	172.185.—
V. ACTIVO TRANSITORIO		
a) Cargos diferidos		70.—
VI. ACTIVO NOMINAL		
a) Gastos constitución sociedad anónima: no amortizado	27.676.—	
b) Gastos de organización: no amortizado	128.939,05	156.615.05
Total activo		2.845.439,76
CUENTAS DE ORDEN		
Acciones depositadas en garantía (del directorio)		30.000.—
Total activo y cuentas de orden		2.875.439,76

PASIVO	m$n.	m$n.
I. PASIVO NO EXIGIBLE		
a) Capital suscripto		2.000.000.—
II. PASIVO EXIGIBLE		
Corto plazo:		
a) Acreedores en cuenta corriente	2.000 —	
b) Bancos	357.507.26	
Largo plazo:		
c) Hipotecas a pagar	420.000.—	779.507,26
III. PASIVO TRANSITORIO		
a) Sueldos, gastos y leyes sociales a pagar		[illegible]
Total pasivo		2.845.439,76
CUENTAS DE ORDEN		
Depositantes de acciones en garantía (del directorio)		30 000.—
Total pasivo y cuentas de orden		2.875.439.76

Pablo Buder, presidente: *Jorge Seoane*, síndico, contador público nacional C. P. C. E., tomo I, número 143.

Nota: No se presenta cuenta de ganancias y pérdidas por no haber efectuado operaciones durante el ejercicio.

Certificamos el presente balance, sobre la base de nuestro informe de la fecha. — Buenos Aires, 30 de septiembre de 1948. — *Seoane, Cánepa y Cía.*, contadores públicos nacionales; *Jorge Seoane*, contador público nacional, C. P. C. E., tomo I, número 143.

Inspector que visó el balance: señor Pérez.

Buenos Aires, 20 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el ministerio. — *Alberto S. Guerizoli*, subinspector general de justicia.

e.2|5-Nº 3.572 s|p.p.-v.2|5|51

N. 5125

EUGENIO DIEZ LTDA.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Bdo. de Irigoyen 682 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. de la Nación de fecha 8 de Mayo de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de Setiembre de 1948

Capital autorizado	m$n.	2.000.000.—
„ suscripto	„	1.400.000.—
„ integrado	„	1.400.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

Aprobado por la Asamblea Gral. Ord. del 28|4|949

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
I — Fijo				
Muebles y Utiles		21.017.03		
Amortización:				
Soc. R. Ltda. (Antec.)	4.242.42			
De este ejercicio	2.510.44	6.752.86	14.264.17	
Material Rodante		52.444.35		
Amortización:				
Soc. R. Ltda. (Antec.)	1.082.—			
De este ejercicio	6.036.86	7.118.86	45.325.49	
Instalaciones		104.352.83		
Amortización:				
Soc. R. Ltda. (Antec.)	14.336.66			
De este ejercicio	19.681.48	34.018.14	70.334.69	
Maquinarias		6.200.—		
Amortización:				
Soc. R. Ltda. (Antec.)	82.12			
De este ejercicio	464.98	547.10	5.652.90	
Herramientas		1.073.20		
Amortización:				
Soc. R. Ltda. (Antec.)	10.05			
De este ejercicio	98.34	108.39	964.81	
Refección Edificios		65.664.87		
Amortización:				
Soc. R. Ltda. (Antec.)	728.31			
De este ejercicio	11.258.—	11.986.31	53.678.56	190.220.62
II — Circulante				
Mercaderías		1.507.735.30		
Muebles a entregar		656.411.70	851.323.60	
Materiales			50.181.73	901.505.33
III — Disponible				
Fondo Fijo			5.100.—	
Recaudaciones a Depositar			20.639.40	25.739.40
IV — Exigible				
Documentos a Cobrar			63.951.85	
Créditos en Mensualidades			13.737.—	
Créditos Negociados			39.193.94	
Mayoristas			21.227.—	
Deudores Varios			950.701.08	
Depósitos en Garantía			21.844.05	1.110.654.92

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
V — Transitorio			
Dividendo Provisorio		140.000.—	
Pagos Adelantados		22.269.61	162.269.61
VI — Nominal			
Llave	160.000.—		
Amortización del ejercicio	12.000.—	148.000.—	
Gastos de Organización	61.601.84		
Amortización del ejercicio	3.975.60	57.626.24	
Derechos de Fundador		127.000.—	332.626.24
			2.723.016.12
Cuentas de Orden			
Acciones en Garantía (Directorio)		45.000.—	
Documentos Descontados		18.993.20	63.993.20
			2.787.009.32

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I — No Exigible			
Capital Suscripto:			
Acciones ordinarias	1.273.000.—		
Acciones de fundador, Art. 30 de los Estatutos	127.000.—	1.400.000.—	
Reserva Facultativa		3.134.04	1.403.134.04
II — Exigible			
Bancos		93.879.93	
Documentos a Pagar		76.192.40	
Proveedores Varios		371.240.78	
Acreedores en Cuenta Corriente		3.366.46	
Señas		9.650.—	554.329.57
III — Transitorio			
Gastos a Pagar		120.224.03	
Operaciones a Liquidar (Trabajos efectuados por terceros)		64.764.91	
Sueldos, Jornales y Comisiones a Liquidar		16.115.11	
Retenciones		348.12	
Previsión Ley 11.729		50.353.36	
Provisión Gastos Sociales		7.455.89	259.261.42
Ganancias			506.291.09
			2.723.016.12
Cuentas de Orden			
Depositantes de Acciones en Garantía (Direct.)		45.000.—	
Acreedores por Documentos Descontados		18.993.20	63.993.20
			2.787.009.32

Augusto Rinner, vicepresidente en ejercicio. — León Gurfein - Reynaldo F. Carlino, directores gerentes. — José L. Etchandy, síndico titular. CPCE fº 8, tº 4

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS
1º de Julio de 1947 al 31 de Diciembre de 1948

DEBE	m$n.	m$n.
I — Amortizaciones		
a) Muebles y Utiles	2.510.44	
b) Material rodante	6.036.86	
c) Instalaciones	19.681.48	
d) Maquinarias	464.98	
e) Herramientas	98.34	
f) Refección edificios	11.258.—	
g) Llave	12.000.—	
h) Gastos de organización	3.975.60	56.025.70
II — Gastos Generales: Sueldos, jornales y comisiones; alquileres; publicidad; seguros; reparaciones y conservación; viáticos; etc. ..		1.230.444.71
III — Previsión Ley 11.729		17.926.12
IV — Intereses, Descuentos y Comisiones		56.571.28
V — Patentes e Impuestos		25.807.84
VI — Aumentos de Sueldos Posteriores Dec. 15.717		20.343.04
VII — Pérdidas Varias		560.10
Saldo: Utilidad del período		506.291.09
		1.913.969.88

HABER	m$n.
I — Mercaderías	1.837.352.06
II — Intereses y Descuentos	12.168.91
III — Venta Activo Fijo	64.448.91
	1.913.969.88

Augusto Rinner, vicepresidente en ejercicio. — León Gurfein - Reynaldo F. Carlino, directores gerentes. — José L. Etchandy, síndico titular. CPCE fº 8, tº 4

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 24 de Octubre 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.2|5-Nº 7.533 s|p.p.-v.2|5|51

S.U.C.A. SOCIEDAD UNION DE CREDITOS PARA CONSTRUCCIONES EN LA ARGENTINA

Sociedad Anónima

N. 3.456

Reconquista 335-39 - Capital Federal

Autorizada por Decreto del P. E. Nacional Nº 100.175, de fecha 20 de febrero de 1937. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de mayo de 1937.

CAPITAL:

Autorizado .... $ 2.000.000.—

Suscripto .... „ 1.500.000.—

Realizado .... „ 1.182.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1946
9º Ejercicio

Aprobado por la Asamblea Gral. Ord. del 3|10|946.

ACTIVO		$	$	$
I — Activo Fijo				
Instalaciones:				
Costo		54.197.70		
Amortizaciones anteriores ...	10.881.59			
Amortizaciones del Ejercicio .	5.430.03	16.311.62	37.886.08	
Muebles y útiles:				
Costo		123.709.48		
Amortizaciones anteriores ...	52.228.85			
Amortizaciones del Ejercicio .	11.433.54	63.662.39	60.047.09	97.933.77
II — Activo Disponible				
Caja			5.200.—	
Bancos (Anexo A)			107.219.34	112.419.34
III — Activo Circulante				
Títulos de Renta (Anexo B)				707.810.90
IV — Activo Exigible				
Accionistas			318.000.—	
Cuotas a cobrar:				
De integración		18.625.54		
De Amortiz. Planes A, B y N (vencidas)		68.427.65		
De Amortiz. Planes C y D (vencidas) .		2.276.—	89.329.19	
Cuentas de Productores y Empleados			161.183.23	
Deudores varios en Cuenta Corriente			109.770.72	
Préstamos Hipotecarios	6.516.550.—			
Amortizaciones	2.799.550.69	3.716.999.31		
Hipotecas a Cobrar (Plazo Fijo)		18.000.—	3.734.999.31	
Obligaciones a Cobrar			31.470.35	
Depósitos en Garantía			1.186.—	
Deudores Morosos			51.312.52	
Importes a Cobrar de Suscriptores			2.971.80	4.500.223.12
V — Activo Transitorio				
Pagos adelantados			13.525.23	
Anticipo a la Dirección General del Impuesto a los Réditos			643.52	
Apoderados (Fondos remitidos para escriturar)			128.463.—	
Pagos por Cuenta de Terceros			11.389.41	154.021.16
VI — Activo Nominal				
Gastos de Producción a Amortizar:				
Valor original		551.042.56		
Amortizaciones anteriores ..	202.713.57			
Amortizaciones del Ejercicio	127.911.93	330.625.50	220.417.—	
Gastos de Producción a Amortizar Contratos ajustados				
Valor original		28.470.—		
Amortizaciones anteriores ...	3.537.—			
Amortizaciones del Ejercicio .	2.157.—	5.694.—	22.776.—	
Gastos Implantación nuevos Planes				
Valor original		30.000.—		
Amortización del Ejercicio		6.000.—	24.000.—	
Gastos de Organización (LAR S. A.)				
Valor original		1.611.24		
Amortizaciones anteriores	322.25			
Amortizaciones del Ejercicio ...	322.25	644.50	966.74	268.159.74
Quebrantos				
Ejercicios vencidos:				
Saldo al 30 de junio de 1945		340.942.55		
Débito para Reserva Intereses a devengar sobre contratos de Ahorro de Suscrip.		100.000.—	440.942.55	
Quebrantos del Ejercicio			108.530.10	549.472.65
				6.390.040.08
Cuentas de Orden				
Banco de la Provincia de Bs. As. (Títulos en Custodia)				739.800.—
Préstamos Adjudicados en Trámite				1.723.3[illegible].—
Banco Nación Argentina (Dep. de Títulos en Garantía)				3.000.—

ACTIVO	$	$	$
Depósito de Acciones en Garantía (Del Directorio)			6.000.—
Fianzas del Personal			29.712.30
Títulos Emitidos Vigentes			25.392.300.—
			27.894.112.30

PASIVO	$	$	$
I — Pasivo No Exigible			
Capital Suscripto		1.500.000.—	
Reserva para Gastos de Explotación:			
Títulos Adjudicados a Escriturar	17.870.75		
Títulos Escriturados	248.501.81		
Títulos Convertidos	451.092.36	717.464.92	
Previsión para Deudores Morosos		3.900.—	
Reserva Intereses a Devengar sobre Contratos de Ahorro de Suscriptores		5.053.90	
Reservas para Leyes Sociales		565.—	2.226.983.82
II — Pasivo Exigible			
Haberes de Suscriptores:			
Fondo de Suscriptores para Préstamos	2.906.519.55		
Haberes de Títulos Adjudicados Pre-Conversión	83.602.21		
Acreedores por Contratos de Ahorro por Rescate	665.609.23		
Acreedores por Contratos de Ahorro por Rescate Pre-Conversión	115.234.32		
Reserva de Títulos no Convertidos (renunciados)	30.753.47	3.801.718.78	
Cuenta de Productores y Empleados		15.346.12	
Saldos a Pagar sobre préstamos escritur.		309.389.50	
Acreedores Varios en Cuenta Corriente		21.620.17	
Depósitos Recibidos		13.465.10	4.161.539.67
III — Pasivo Transitorio			
Valores y Utilidades en Suspenso			1.516.59
			6.390.040.08
Cuentas de Orden			
Títulos Depositados en Custodia			739.800.—
Préstamos Adjudicados Pendientes de Escrituración			1.723.300.—
Títulos Depositados en Garantía			3.000.—
Depositantes de Acciones en Garantía (Los Directores)			6.000.—
Fiadores del Personal			29.712.30
Suscriptores de Títulos Vigentes			25.392.300.—
			27.894.112.30

Dr. Miguel Angel Martínez, Presidente. — Herman Stambuk, Gerente General. — Jorge E. R. de la Muela, Contador General. — Pedro Heriberto González, Síndico, Contador Público Nacional, Inscripto: Tomo 1, Fº 46.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS
9º Ejercicio: Julio 1º 1945 a Junio 30 1946.

DEBE	$	$
Ejercicios Vencidos:		
Saldo al 30 de junio de 1946	340.942.55	
Débito para Reserva Intereses a Devengar sobre contratos de Ahorro de Suscriptores	100.000.—	440.942.55
Int. Acreditados a Suscriptores, Planes C, D y N		101.904.80
Gastos de Administración:		
Sueldos, Comisiones, etc.	212.315.61	
Oficina	57.916.51	
Comunicación	12.533.80	
Movilidad y Representación	1.005.85	
Patentes e Impuestos	9.366.06	
Descuentos por cancelación anticipada de Hipotecas, Planes A y B	3.758.33	
Varios	10.310.08	307.206.24
Gastos de Producción:		
Sueldos	97.907.10	
Comisiones	53.008.08	
Propaganda	33.916.48	
Gastos Varios	64.090.16	248.921.82
Gastos de Cobranza		43.899.39
Gastos Varios		9.187.02
Amortizaciones:		
Amortización Gastos de Producción (artículo 4º, Decreto 4.853)	127.911.93	
Amortización Gastos de Producción-Contratos Ajustados (Art. 5º, Decreto 4.853)	2.157.—	
Amortización Gastos de Organización (LAR S. A.)	322.25	
Amortización Muebles y Utiles	11.433.54	
Amortización Instalaciones	5.430.03	
Amortización Gastos implantación Nuevos Planes	6.000.—	153.254.75
		1.305.316.57

HABER	$	$
Retribución de Servicios:		
Suscriptores Planes A y B	116.706.87	
Suscriptores Planes C, D y N	274.369.94	391.076.81
Intereses Hipotec. Devengados:		
Plan N	1.856.37	
Planes C y D	5.102.33	6.958.70
Ingresos Varios de Explotación:		
Derechos de Transformación	1.765.—	
Derechos de Transferencia	1.930.60	
1½ % sobre Contratos Ajustados (Art. 5º, Decreto 4.853)	10.785.—	
Reserva Títulos Convertidos Rescatados	14.335.10	
Reserva Títulos Convertidos Caducados (Rescate Solicitado)	28.816.41	
Reserva Títulos Convertidos Caducados (Prescriptos)	154.909.84	
Varios	90.—	212.631.95
Oficina Técnica		2.516.72
Ingresos de Escrituracion		224.51
Entradas Varias:		
Bonificaciones sobre Seguros	1.799.08	
Intereses Punitorios	4.514.66	
Intereses s/hipotecas a Plazo Fijo	1.837.50	
Renta de Títulos	19.813.55	
Utilidad sobre realización de inversiones	1.311.97	
Utilidad sobre negociación de Títulos de Renta	346.70	
Intereses sobre documentos	705.45	
Reserva Intereses a Devengar sobre Contratos de Ahorro de Suscriptores	94.946.10	
Varios	17.160.22	142.435.23
Ejercicios Vencidos:		
Saldo al 30 de junio 1945 ... $ 340.942.55		
Débito para Reserva Intereses a Devenvengar sobre Contratos de Ahorro de Suscriptores ... ,, 100.000.—	440.942.55	
Quebrantos del Ejercicio	108.530.10	549.472.65
		1.305.316.57

Dr. Miguel Angel Martínez, Presidente. — Herman Stambuk, Gerente General. — Jorge E. R. de la Muela, Contador General. — Pedro Heriberto González, Síndico, Contador Público Nacional, Inscripto: Tomo 1, Fº 46.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.

Se ordena la publicación de este balance dado que el contralor de la sociedad compete actualmente al Banco Central de la República Argentina, en virtud de la Resolución del 27 de Marzo de 1947, dictada por el mencionado Banco de conformidad con las facultades que le otorga la ley de Bancos (Ley Nº 12.962), y a que el Banco Central de la República Argentina ha emitido opinión en el sentido de que pueden darse por terminadas las actuaciones relativas a los balances de la sociedad anteriores a la fecha de la mencionada resolución del 27 de marzo de 1947, no publicadas aún. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.2|5-Nº 7.535 s|p.p.-v.2|5|51

E. 3.981

"AURORA" COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS

País de origen: España
Domicilio: Av. Pte. R. Sáenz Peña 555 — Buenos Aires

Ramo que explota: Seguros contra Incendio
Fecha de Autorización del Poder Ejecutivo: 4 de Junio de 1926
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 18 de septiembre de 1926

CASA MATRIZ:
Capital Autorizado .... $ 9.000 000.— pesetas
,, Suscripto .... ,, 9.000.000.— pesetas
,, Realizado .... ,, 9.000.000.— pesetas

Depósito Garantía en el Banco Nación Argentina, en títulos nacionales
Valor Nominal, cambio par: $ 360.000.— c/legal
En cumplimiento de la Ley 11.582
Esta Agencia no tiene Capital Asignado

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948
(Tercer Trimestre)

	Activo	Pasivo
Agentes Generales	7 158.12	
Caja y Bancos	164.943.95	
Deudores por Premios	3.222.45	
Deudores Varios	2.702.67	
Erogaciones Decreto 8.312/48	51.29	
Títulos Públicos — Libres	85.308.32	
Títulos Públicos — Depósitos en Garantía — Ley 11.582	603.881 93	
Títulos Públicos orden conj. Superint. de Seguros	51.670.73	
Acreedores Varios		102.99
Casa Matriz — Cuenta Corriente		182.852.11
Casa Matriz — Reaseguros en el Exterior		19.633.24
Casa Matriz — Títulos en Depósito — Ley 11.582		603.881.93
Cuentas Corrientes Compañías Reaseguradoras		106.20
Reserva de Garantía Reaseguros en el Exterior		55.426.10
Reserva para Fluctuación de Cambio		5.000.—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		20.491.05
Reserva para Riesgos en curso		6.158.45
Reserva para Siniestros Pendientes		1.307.88
Saldo de Explotación		23.979.51
	918.939.46	918.939.46

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
al 30 de Septiembre de 1948

	Debe	Haber
Premios		72.513.15
Derecho de Pólizas		4.896.79
Renta de Títulos		7.348.50
Anulaciones	3.421.93	
Gasto Cobranza Cupones	60 68	
Gastos Explotación	37.316.66	
Impuestos y Contribuciones	7.165.79	
	Debe	Haber
Reaseguros Cedidos	790.24	
Siniestros Pagados	12.024.23	
Saldo de Explotación	23.979.51	
	84.758.44	84.758.44

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio por carecerse de los datos correspondientes.

p. p. "Aurora" Cía. Anón. de Seguros. — Agentes Generales.
José Robles, Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº VI. Fº 47.

e.27|4-Nº 890 s|p.p.-v.2|5|51

E 4.006

PHOENIX ASSURANCE COMPANY LIMITED

País de Origen: Gran Bretaña

Domicilio: Reconquista Nº 314 — Buenos Aires

Fecha de autorización del P. E.: 20 de Diciembre de 1897 y 30 de Noviembre de 1923
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 23 de Julio de 1900 y 7 de Noviembre de 1924.

Ramos en que opera: Incendio, Marítima, Automóviles, Cristales, Individuales, Carros, Garantía y Accidentes del Trabajo.

Capital Casa Matriz Autorizado	£	3.792 795
" " " Suscripto	"	3.792.795
" " " Realizado	"	1.005.000

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación, en Títulos Nacionales: $ 553.053,32, en cumplimiento de la Ley Nº 11.582.

Capital asignado a esta Agencia: No tiene

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948 (3er TRIMESTRE)

ACTIVO	c$l.
Caja y Bancos	1.894.740,04
Títulos Públicos de Renta Libres	290.954.72
Títulos Públicos de Renta a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros	752.906.88
Títulos Públicos de Renta (Depositados en Garantía Ley Nº 11.582)	553.053.32
Deudores Varios	587.953.02
Cuenta de Regularización - Erogaciones Decreto Nº 8.312/48	9.355.97
Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688	
Títulos Públicos de Renta (Depositados en Garantía)	38.304.38
Deudores Varios	48.596.81
Cuentas de Regularización - Erogaciones Decreto Nº 8.312/48	200.44
	4.176.065.58

PASIVO		c$l.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)		453.861.53
Casa Matriz (Títulos en Depósito), Ley Nº 11.582		553.053.32
Reserva para Riesgos en Curso		706.484.45
Reserva para Siniestros Pendientes		574.570.18
Incendio	$ 84.037.—	
Marítima	" 395.507.68	
Automóviles	" 92.228.—	
Cristales	" 890.—	
Individuales	" 152.50	
Carros	" 1.755.—	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		168.848.58
Reserva para Fluctuación de Cambios		44.670.03
Acreedores Varios		240.555.96
Compañías Reaseguradoras por Depósitos en Garantía		498.920.34
Saldo de Explotación		519.812.65
Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688		
Reserva para Riesgos en Curso		235.483.92
Reserva para Siniestros Pendientes		173.696.25
Compañías Reaseguradoras por Depósitos en Garantía		353.45
Acreedores Varios		5.754.90
		4.176.065.58

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio, de las Secciones Marítima, Automóviles, Cristales, Individuales, Carros, Garantía y Accidentes del Trabajo, por carecerse de los datos correspondientes.

S. E. u O.

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948.

p.p. Phoenix Assurance Cº Ltd.; p.p. Leng, Roberts & Cía. (Seguros) Ltda., O. A. Green
Guillermo D. Lennox, Contador Público Nacional, C. P. de C. E.,
C. F. Tomo III - Folio 12.

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION DESDE EL 1º DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948

DEBE	c$l.
Secciones: Incendio, Marítima, Automóviles, Cristales, Individuales, Carros y Garantía:	
Reaseguros Cedidos	1.088 627.06
Anulaciones	116.068 49
Siniestros Pagados	653.038.55
Corretajes y Comisiones	432.063 19
Impuestos y Contribuciones	222.241.43
Gastos Generales	516.011 09
Gastos s/Explotación de Inversiones	1.375.91
Saldo	557 710.27
	3.587 136 89

HABER	c$l.
Primas	3.313.811.29
Patentes y Sellos	177.612.72
Intereses	21.765 88
Beneficio s/Venta de Títulos Públicos	73.947.—
	3.587 136.89

DEBE	c$l.
Sección: Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688	
Reaseguros Cedidos	84.965.41
Anulaciones	4.011.27
Siniestros Pagados	246.889.71
Asistencia Médica	80.151.94
Corretajes y Comisiones	102.676.88
Impuestos y Contribuciones	6.875.69
Gastos Generales	53.941.01
	579.511.91

HABER	c$l.
Primas	541.570.76
Patentes y Sellos	43.53
Saldo	37.897.62
	579.511.91

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio, de las Secciones Marítima, Automóviles, Cristales, Individuales, Carros, Garantía y Accidentes del Trabajo, por carecerse de los datos correspondientes.

S. E. u O.

p.p. Phoenix Assurance Cº Ltd.; p.p. Leng, Roberts & Cía. (Seguros) Ltda., O. A. Green
Guillermo D. Lennox, Contador Público Nacional, C. P. de C. E.,
C. F. Tomo III - Folio 12.

e.27|4-Nº 893 s|p.p.-v.2|5|51

E. 4.041

LAW UNION & ROCK INSURANCE COMPANY LIMITED

Establecida en Inglaterra en el año 1806
Agencia en Buenos Aires: Florida 336

Ramos que explota: Incendio, Accidentes Materiales y Accidentes Personales
Autorizada por el P. E.: 20|7|12
Inscripta Registro Público de Comercio: 26|9|12 y 26|12|19

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado	£	2.075.000:0:0
Suscripto	"	1.575.000:0:0
Realizado	"	165.000:0:0

La Agencia no tiene capital asignado

Depósito en Garantía en el Banco de la Nación Argentina $ 544.336.51 (Ley 11.582)

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

ACTIVO	$
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	6.924.33
Caja y Bancos	788.188.06
Banco Nación (Títulos en Depósito) - Ley 11.582	544.336.51
Títulos de Renta - Libres	94.222.19
Títulos de Renta (orden conj. Sup. de Seguros)	732.379.04
Deudores Varios	761.186.57
Erogaciones Decreto 8.312|48	118.529.36
	3.045.765.99

PASIVO	$
Casa Matriz (Depósito Garantía) Ley 11.582	544.336.51
Casa Matriz (Cuenta Reaseguros)	312.014.73
Reserva para Riesgos en Curso	522.725.62
Reserva para Siniestros Pendientes	195.676.93
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos de Renta	125.000.—
Reserva para Fluctuación de Cambios	14.200.—
Reserva para Deudores en Gestión	5.871.—
Reserva para Gastos de Explotación	178.435.87
Reserva en Garantía Reaseguros	362.789.63
Acreedores Varios	369.679.30
Saldo de Explotación	415.036.33
	3.045.765.99

DETALLE DE LA CUENTA DE EXPLOTACION

D E B E	$
Corretajes y Comisiones	845.726.45
Anulaciones	146.685.06
Gastos Generales	539.519.37
Siniestros	726.731.25
Reaseguros Locales Pasivos	93.186.39
Impuestos y Contribuciones	556.741.91
Saldo de Explotación	415.036.33
	3.323.626.76

H A B E R	$
Primas	3.030.422.50
Impuestos y Sellos	266.942.25
Comisiones Reaseguros Locales Pasivos	26.262.01
	3.323.626.76

Nota: El presente balance no comprende las operaciones de reaseguros del exterior correspondientes al tiempo transcurrido desde el comienzo del ejercicio por no haber llegado a conocimiento de la Agencia hasta la fecha de su presentación ante la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Buenos Aires, febrero 12 de 1949.

Mac Donald & Co., Representantes Generales. — Lucinio Arnaiz Ruiz, Contador Público - Matr. 123 - Tomo II Consejo Profesional de la Capital Federal.

e.27|4-Nº 950 s|p.p.-v.2|5|51

NUEVOS EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — LEY 11.645

"A"

ALFA TRANSPORTES AUTOMOTORES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días que por escritura de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, pasada ante el Escribano de la Capital don Julio César Busto, el socio señor Amadeo Arturo Caro cedió en favor del señor Felipe Muñiz Núñez las doscientas diez y seis cuotas valor nominal de cien pesos cada una, que tenía y le correspondían en la Sociedad "ALFA TRANSPORTES AUTOMOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40.— e.2|5.-Nº 11.323.-v.8|5|51

"B"

BUENAMBO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de Marzo de 1951, el señor Jacobo Abraham Goldberg, cede, vende y transfiere a favor del señor Adolfo Genzelovich, las cincuenta cuotas de capital, el saldo de su cuenta de beneficios, la participación en el fondo de Reserva y cuantos más derechos tiene y le corresponden en y contra la sociedad "BUENAMBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Raspado: Palacio. Vale. — Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.2|5.-Nº 11.341.-v.8|5|51

BRUNI, COZZA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, los señores José Emilio Alfredo Bruni, argentino, casado; Marcos Cozza, argentino, soltero y Durval Blanco, brasileño, casado, todos mayores de edad, hábiles para contratar, en su carácter de socios que integran la razón social "BRUNI, COZZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Capital sesenta mil pesos moneda nacional, dedicada a Importación, Exportación y Representaciones, Distribución, Comisión y Consignación en General, con domicilio legal en la Avenida de Mayo Nº 580 de esta ciudad, y que se rigen por el contrato del 11 de abril de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de junio de 1950 bajo el Nº 1.084 al Fº 463 del Lº 17 de Contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada; convienen por el presente modificar la cláusula Octava del mismo, que en definitiva se regirá en los siguientes términos: — Cláusula Octava: El 31 de diciembre de cada año con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1950 se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Cualquiera de los socios tendrá derecho a examinar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzgue conveniente. Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, una vez deducido el 5 % para el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital, reserva para hacer frente a las leyes de trabajo emergentes de la Ley 11.729, las amortizaciones técnicas y gastos de la empresa; serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes diez días de comunicados no fueren observados por los socios. Las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas rubricado. Cualquier observación de los socios sobre el balance deberá ser discutido y resuelto dentro de los treinta días de la observación. Si transcurrido los plazos expresados sin haberse planteado el caso judicialmente quedará difinitivamente aprobado el balance por el solo transcurso del tiempo, salvo que la cuestión fuera sometida a juicio de amigables componedores o árbitros. — Siendo de conformidad firman el presente, que es único ejemplar, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha expresados "ut supra". — J. E. A. Bruni. — Marcos Cozza. — Durval Blanco. — Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — E|L. "a" vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 130.— e.2|5-Nº 11.339-v.8|5|51

"F"

FAMET
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por 5 días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Germinal Joaquín Díaz, argentino, domiciliado en la calle Fournier Nº 2880, Pedro Juan Bistolfi, argentino, domiciliado en la calle Matanza Nº 3382 y Eduardo Héctor Díaz, argentino, domiciliado en la calle Matanza Nº 3391, todos ellos de la Capital Federal, mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, de acuerdo las cláusulas y estipulaciones que a continuación se expresan: Primera: La sociedad se denominará "FAMET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que tendrá domicilio legal en la calle Matanza Nº 3363 de esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer fábricas, sucursales o agencias o extender sus negocios a cualquier punto de la República. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad es de cincuenta años a contar de la fecha. Sin embargo, cualquiera de los socios tiene derecho a retirarse de la misma después de transcurridos cinco años de vigencia y siempre que comunique su voluntad por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la Sociedad con un plazo no menor de 60 días de anticipación. Los socios que continuaran podrán, de preferencia, adquirir las cuotas del socio renunciante, en proporción al número de cuotas, determinándose el precio de conformidad con el balance inmediato posterior a la comunicación de la renuncia del socio a cuyo efecto se computará exclusivamente el Capital, Reserva Legal, Reservas Libres y Utilidades no distribuídas. El pago de estas cuotas se efectuará al contado o a plazos, a elección de la Sociedad; siendo a plazos, no será mayor de dos años, con interés del seis por ciento, pudiendo documentarse la operación en pagarés escalonados trimestralmente. Es facultad de los socios acelerar los pagos y sin que ello implique un derecho para el renunciante. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios la fabricación de máquinas para la industria del chacinado, textiles y repuestos en general, debiendo entenderse que esta enunciación es meramente descriptiva y no limitativa. Para tal fecto la Sociedad podrá efectuar todas las operaciones comerciales, administrativas y civiles conducentes a la realización de sus fines, por lo que estará debidamente autorizada para comprar, vender, permutar, donar o recibir en préstamo mercaderías, maquinarias y otros productos o efectos; operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y|o cualquier otra institución, Sociedad, Banco, comerciante o persona civil, firmando todos los documentos que fuesen necesarios; intervenir en cualquier clase de licitaciones; adquirir, enajenar o transferir bienes muebles o inmuebles, gravarlos con derecho real de prenda o prenda con registro o cualquier otro tipo de garantía de este orden, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de 210.000 pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 210 cuotas de 1.000 pesos cada una, que se suscriben en su totalidad en este acto, en la siguiente forma; Germinal Joaquín Díaz, suscribe 65 cuotas en especie conforme al inventario que firman de conformidad todos los socios y que forma parte integrante de este contrato y 5 cuotas en efectivo; Pedro Juan Bistolfi, suscribe 70 cuotas en especie conforme al inventario que firman de conformidad todos los socios y que forma parte integrante de este contrato; Eduardo Héctor Díaz, suscribe 70 cuotas en especie conforme al inventario que firman de conformidad todos los socios y que forman parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios a quienes se designa por este acto, Gerentes, los que tendrán a su cargo la firma social indistintamente. Los socios no podrán emplear o comprometer la firma social para otorgar avales, fianzas, garantías, obligaciones de terceros o para intereses ajenos a la Sociedad. Los socios-gerentes ejercerán indistintamente la representación legal de la Sociedad, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones para la misma y realizando toda clase de actos lícitos que directamente o indirectamente estén relacionados con el objeto social. Igualmente, representarán legalmente a la Sociedad, ante los Tribunales judiciales y administrativos de cualquier grado, fuero o instancia, así como para trámites administrativos ante reparticiones públicas y municipales, ministerios, cobro de facturas y demás créditos contra las mismas, percibiendo los importes adeudados a la Sociedad y otorgando los respectivos recibos. — Sexta: Los socios no podrán actuar en negocios similares a los de la Sociedad y dedicarán toda actividad a la misma, dividiendo las distintas tareas de la fábrica de acuerdo con la especialidad de cada uno. — Séptima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo, la cantidad de Un mil pesos moneda nacional, que se deducirán del total de utilidades a liquidar al finalizar el ejercicio. — Octava: Todos los años, al treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los balances parciales, de comprobación o generales que se acuerde realizar, se practicará un inventario y balance general que se someterá a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, el que se considerará aprobado cuando no fuere observado dentro de los treinta días de haber sido puesto a disposición de los mismos. Las normas para su compilación serán las usuales en plaza dentro de un sano criterio de prudencia comercial. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten en cada ejercicio se deducirá: a) El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital; b) La suma necesaria para cubrir los riesgos que establecen las leyes de previsión. El resto de las utilidades o pérdidas en su caso, se repartirá o será soportado por los socios en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos o representante legal, tendrán opción: a) A vender las cuotas del socio fallecido o incapacitado a los socios sobrevivientes o capaces, el valor que se determinará de conformidad con el último balance aprobado a cuyo efecto se computará exclusivamente el Capital, Reserva Legal, Reservas Libres y Utilidades no distribuídas a la que se agregará o restará las utilidades o pérdidas que resultaren en el balance inmediato anterior al fallecimiento, proporcionado siempre al tiempo transcurrido entre la fecha de ese balance y la del deceso. El pago de estas cuotas se efectuará al contado o a plazos, a elección de la Sociedad; siendo a plazos, no será mayor de dos años, con interés del seis por ciento, pudiendo documentarse la operación en pagarés escalonados trimestralmente. Las cuotas adquiridas serán distribuídas proporcionalmente entre los socios sobrevivientes o capaces, en proporción a los capitales de cada uno. b) A proseguir con los socios sobrevivientes o capaces el giro social, en cuyo caso deberán unificar personería, aceptando el presente contrato; sin tener ingerencia en la sociedad en su parte administrativa, industrial o comercial, pero con derecho a ser puestos al corriente en dichos aspectos en forma amplia. Existiendo heredero o hijo de socio incapaz, éste podrá emplearse en la Sociedad percibiendo un sueldo en ningún caso menor al mayor pagado a un obrero de la Sociedad; la diferencia entre este sueldo y los retiros mensuales que efectuaba su padre en el momento de su fallecimiento o incapacidad, le será entregado a la viuda o esposa del socio incapacitado o demás herederos a cuenta de utilidades. En caso de que ningún heredero o hijo del socio incapaz se emplease, los herederos o representante legal recibirán una retribución mensual no menor al 75 % (setenta y cinco por ciento) del sueldo que percibía el socio fallecido o incapacitado en el momento de su fallecimiento o incapacidad. Si los socios sobrevivientes o capaces se fijaran aumentos de sueldos con posterioridad a la muerte o incapacidad de un socio, estos aumentos incidirán en la misma proporción, en los casos de remuneraciones que más arriba se detallan, para los herederos o representante legal. — Décima: Si las pérdidas alcanzaran en algún momento el 30 (treinta) por ciento del capital social, se citará a una reunión conjunta para resolver sobre la continuación o liquidación de la Sociedad. En caso de liquidación ella será practicada por los tres socios. Si la liquidación se efectuara por fallecimiento o incapacidad de algún socio, ésta quedará a cargo de los socios sobrevivientes o capaces y por el representante legal o heredero quien tendrá el mismo voto del fallecido o incapaz. La Sociedad por voluntad expresa de los socios podrá separarse de este procedimiento nombrando en su reemplazo a dos o más liquidadores ajenos a la misma. — Undécima: Cualquier divergencia que

suscitara durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, será dirimida por un tribunal arbitrador nombrado uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones designarán un árbitro único para el caso que no se pusieran de acuerdo, y el fallo de éste o de los árbitros en su caso, será acatado y respetado como sentencia final e inapelable. — Décima Segunda: Sólo por unanimidad de votos requeridos por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se podrá cambiar el objeto de la Sociedad, dedicándose a otras actividades que se resuelvan, o seguir con las de constitución, o agregándole otras que los socios por unanimidad decidan. En todas las votaciones los socios dispondrán de tantos votos como cuotas poseyeran. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja constituída la Sociedad "Famet", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente, con arreglo a derecho, firmando de conformidad los contratantes. — Germinal J. Díaz. — Pedro Bistolfi. — Eduardo A. Díaz. — Buenos Aires, abril 24 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 435.— e.2|5.-Nº 11.311.-v.8|5|51.

"M"

"MELTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Contrato: Entre Don Jacobo Mesri, sirio, casado, domiciliado en Pueyrredon Nº 629; Haim Behor Levy, turco, casado, domiciliado en Hipolito Yrigoyen Nº 2543; Ramón Sacca, argentino, soltero, domiciliado en Sarmiento Nº 2608; Luisa Sacca de Quindi, argentina, casada, domiciliada en Vidt Nº 2043; Helfón Mesri, argentino, soltero, domiciliado en Pueyrredón Nº 629; Samuel Mesri, argentino, soltero, domiciliado en Pueyrredón Nº 629 y Rosa Nahmías de Levy, turca, casada domiciliada en Hipólito Yrigoyen Nº 2543, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, convienen de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MELTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle Nº 2446, local Nº 8, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El término de duración se fija en cinco años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones comerciales y no podrá disolverse antes de los dos años, pero luego de transcurridos éstos, cualquiera de los socios podrá retirarse previa comunicación por telegrama colacionado a la Sociedad con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de realización del balance anual. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto la explotación amplia del comercio y la industria en el ramo de Importación, Exportación, Industrialización, Transformación y Comercialización de Tejidos y sus derivados en general, al por mayor y menor, pudiendo establecer y|o adquirir aquellos establecimientos comerciales o industriales y formar parte de sociedades ya sean anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita o de cualquier otra forma, civiles comerciales, y para el mejor cumplimiento de sus fines podrá realizar por intermedio de sus representantes legales, todos los actos jurídicos permitidos por la ley, inclusive adquirir marcas y patentes atinentes a su objeto que le fueren necesarios; comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma bienes inmuebles, muebles y semovientes, incluso en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y|o cualquier otra institución bancaria oficial, mixta o particular, firmando toda clase de documentos públicos y privados que sean necesarios para su desenvolvimiento; contratar arrendamientos aún por más de seis años; aceptar y desempeñar toda clase de mandatos y representaciones; ser comisionista, consignataria y gestora de negocios, siendo esta especificación meramente enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente en efectivo en la siguiente proporción: Jacobo Mesri, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos m|n.; Haim Behor Levy, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos m|n.; Ramón Sacca, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n.; Luisa Sacca de Quindi, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n.; Helfón Mesri, diez cuotas o sean diez mil pesos m|n.; Samuel Mesri, diez cuotas o sean diez mil pesos y Rosa Nahmías de Levy, veinte cuotas o sean veinte mil pesos. — Sexta: La administración y representación será ejercida por los gerentes con uso indistinto de la firma social, debiendo para ello y en todos los casos, después de expresar la denominación de la sociedad con un sello, estampar su firma personal, estándoles prohibida usarla o comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio y especialmente en fianzas o garantías a terceros. Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y en tal carácter podrán ejecutar todos los actos y operaciones que reputen necesarios o convenientes para los fines de la misma siempre que estén comprendidos en el objeto social determinado por la cláusula cuarta del presente contrato. Quedan nombrados Gerentes los socios Jacobo Mesri y Haim Behor Levy. — Séptima: Los socios-gerentes Jacobo Mesri y Haim Behor Levy no podrán tener ningún otro negocio ni desarrollar actividades ajenas a la sociedad, comprometiéndose formalmente en este acto a dedicar todas sus aptitudes y celo a la buena marcha de la misma, salvo el socio-gerente Jacobo Mesri que también podrá dedicarse al negocio de Importación; en cuanto a los restantes socios, prestarán igualmente su colaboración permanente en el manejo y objeto de la sociedad, pero sin perjuicio de poderse dedicar a otras actividades y formar parte de otras sociedades, siempre que con ello no hagan resentir ni comprometer el giro comercial. — Octava: Los socios-gerentes se obligan en caso de incapacidad de trabajo, ausencia o enfermedad, a nombrar un sustituto que lo representara en todos los actos de la sociedad, otorgándole para tales efectos un poder general con facultad del uso de la firma en las condiciones que establece la cláusula sexta. Los sustitutos o sean los apoderados, no percibirán ninguna clase de remuneración por parte de la sociedad y el socio será responsable solidariamente de todos los actos ejecutados por el apoderado. — Novena: Los socios-gerentes gozarán de una asignación mensual en concepto de retribución de sus servicios y con cargo a gastos generales, de mil pesos moneda nacional, ello a partir del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Décima: Todos los años, el día 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, el que se considerará aprobado si no es observado por alguno de los socios dentro de los treinta días de practicado. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social. El remanente, una vez deducidas las habilitaciones, gratificaciones y reservas especiales que de común acuerdo establezcan los socios, será distribuído entre éstos en la siguiente proporción: Jacobo Mesri, el veintitrés y medio por ciento; Haim Behor Levy, el veinticinco y medio por ciento; Ramón Sacca, el dieciséis y medio por ciento; Luisa Sacca de Quindi, el dieciséis y medio por ciento; Helfón Mesri, el cinco por ciento; Samuel Mesri, el cinco por ciento y Rosa Nahmías de Levy, el ocho por ciento, dejándose estipulado que las utilidades que correspondan a cada socio podrán ser retiradas por los mismos dentro de los seis meses de aprobado cada balance o dejadas en la sociedad en sus cuentas particulares, sin devengar intereses. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción en que se distribuyen las utilidades. — Undécima: Todas las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital social suscripto por este contrato, debiendo computarse un voto por cada cuota y asentadas y firmadas en un libro de Actas rubricado, que se llevará al efecto. Los socios tendrán derecho de hacerse representar por otro socio en las reuniones, bastando para ello una carta poder. — Duodécima: Las transferencias de cuotas de capital, sólo podrán efectuarse mediante aprobación por mayoría de votos. — Décimatercera: Para el caso de retiro de alguno de los socios comunicado con la anticipación de seis meses de acuerdo a lo previsto en la cláusula tercera, la Sociedad seguirá su marcha normal procediendo a liquidar totalmente su pasivo y practicará el balance general e inventario para establecer las ganancias y pérdidas, que se distribuirán o soportarán, conforme a lo establecido en la cláusula décima. Una vez aprobado el balance, se pondrá en venta el activo de la Sociedad entre los socios al mejor postor y de viva voz y ante Escribano Público, quien deberá labrar el acta correspondiente y recibir las ofertas, quedando perfectamente establecido que los socios renuncian expresamente a cualquier otra forma de liquidación, inclusive la judicial. La parte que adquiera el activo por haber superado en su oferta a las demás, tendrá la facultad de pagar al socio o a los socios salientes el capital que le corresponda, en cualquiera de las siguientes formas: a) El precio total en efectivo en el acto de firmarse la disolución social o separación del socio; y, b) El cincuenta por ciento en efectivo en el acto de firmarse la escritura a que se refiere el apartado a) y el cincuenta por ciento restante, en cuatro pagarés escalonados con vencimientos sucesivos de noventa en noventa días, con más un interés anual al tipo bancario corriente a la fecha y con garantía prendaria sobre el activo físico de la Sociedad o fianza personal de terceros a satisfacción del o de los socios salientes. — Décimacuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, se practicará un balance general dentro de los quince días y la sociedad continuará su giro si así lo resolvieran los demás socios con la intervención de los herederos forzosos o legales, quienes deberán unificar la representación en una sola persona, o de su representante legal. Si resolvieran no continuar los herederos o sus representantes legales, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera de este contrato. — Décimaquinta: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscite con motivo de este contrato o por su interpretación, ya sea durante la vigencia o al tiempo de la liquidación y disolución de la Sociedad, entre los socios o entre algunos de éstos y los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, será resuelta por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo el fallo inapelable. En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, se firma el presente contrato, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado: retrotraen, Transformación, reservas, cincuenta: Todo Vale. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 460.— e.2|5-Nº 11.309-v.8|5|51

"R"

RAYLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría número 1, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don José Levi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Nazca trescientos ochenta y uno, don Simón Marabí, sirio, casado, con domicilio en la calle Nazca trescientos setenta y nueve, don David Levi, argentino, casado, domiciliado en Fray Cayetano quinientos diecinueve y don Jacobo Marabí, argentino, soltero, con domicilio en la calle Nazca trescientos sesenta y seis, los tres primeros en carácter de únicos componentes de la sociedad que gira bajo la razón social de RAYLAN, S. R. L., con domicilio en la calle Santiago del Estero cuatrocientos treinta y seis, se conviene y resuelve modificar el contrato social que los rige, de fecha ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta, bajo el número quinientos veintiséis, al Folio trescientos seis del Libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Las modificaciones acordadas consisten en la inclusión del nuevo socio don Jacobo Marabí, la ampliación del capital social y la rectificación de las cláusulas Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima del citado contrato, el que se declara vigente en todo aquello que no fuera expresamente modificado mediante la presente escritura. —

Las cláusulas modificadas quedarán en lo sucesivo así: Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta, fecha a la cual retrotraen las partes los efectos del presente, pero queda convenido que al finalizar los dos primeros años de este contrato o al vencimiento de cualquier otro período igual subsiguiente, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, previo aviso hecho por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. La presente cláusula rige con todos sus efectos para los socios don José Levi, don Simón Marabí y don David Levi, que suscriben el contrato originario, y en cuanto al socio don Jacobo Marabí cuyo ingreso se realiza con efectos al primero de Enero del corriente año de mil novecientos cincuenta y uno, se declara que sus derechos y deberes para con la sociedad, los socios y terceros, comienzan en la fecha indicada y finalizan al vencimiento del término del contrato original, sin perjuicio de su derecho a solicitar su retiro al finalizar cada período de dos años a que se refiere esta misma cláusula.

— Cuarta: El capital social asciende a la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se suscribe e integran en la siguiente forma: El socio don José Levi, posee suscriptas e integradas ciento sesenta cuotas que representan la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional que fueron aportadas en la forma que se indica en el contrato anterior; don Simón Marabí, aporta ciento sesenta cuotas que representan la cantidad de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, de los cuales, ciento veinte mil pesos o sean ciento veinte cuotas fueron integradas en oportunidad de constituirse esta sociedad y la diferencia de cuarenta cuotas, las integran en este acto, mediante la transferencia del saldo de su cuenta particular hasta cubrir la cantidad indicada de cuarenta mil pesos moneda nacional; don David Levi, integra también la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, habiendo aportado ciento veinte cuotas al constituirse la sociedad, e integrando el remanente de cuarenta cuotas, mediante la transferencia de los fondos acreditados en su cuenta particular, a la cuenta capital, hasta cubrir la suma que se indica de cuarenta mil pesos moneda nacional y por último el socio don Jacobo Marabí, suscribe la cantidad de setenta cuotas que representan la suma de setenta mil pesos moneda nacional, de los cuales integra la suma de cuarenta y ocho mil quinientos veintitrés pesos con veinte centavos moneda nacional mediante la cesión del crédito que a su favor posee contra la sociedad, a la cuenta capital y el remanente de veintiún mil cuatrocientos setenta y seis pesos con ochenta centavos, deberá aportarlos en efectivo, para lo que tendrá que depositar, a la orden de la sociedad, en el momento de la inscripción del presente contrato, no menos del cincuenta por ciento del saldo en efectivo. Las cantidades y datos contables que se consignan resultan del balance practicado al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, que forma parte del presente. —

Sexta: Practicado el balance y una vez efectuadas las reservas legales y aquellas otras que los socios acordaren realizar, se distribuirán las utilidades líquidas y realizadas en la siguiente proporción: el ochenta por ciento de la suma total se distribuirá por partes iguales entre los socios don José Levi, don Simón Marabí y don David Levi y el veinte por ciento restante, se asignará al socio don Jacobo Marabí. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Los socios don José Levi, don Simón Marabí y don David Levi, serán gerentes de la sociedad, con las más amplias facultades para representarla individualmente y obligarla con su sola firma quedando expresamente autorizados para realizar todos los actos de gestión, administración y disposición que se detallan en el contrato original sin más limitaciones que las que se consignan en el mismo. — El socio don Jacobo Marabí queda obligado a emplear la totalidad de su tiempo útil al servicio y atención de los negocios sociales, quedando convenido que en caso de incumplimiento de las obligaciones que contrae, los socios restantes, con el voto unánime de todos ellos, podrán acordar la disolución parcial de la sociedad al solo efecto del retiro de es-

te socio, quien recibirá únicamente el importe de su capital y las utilidades que resulten de un balance practicado al efecto. — De Conformidad con las reformas acordadas que anteceden, firman las partes en este único ejemplar —extendido en tres sellos de diez centavos moneda nacional, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y uno al presente e integrados con el sellado de Ley— en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Simón Marabí. — David Levi. — Jacobo Marabí. — Jose Levi.

Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 265.— e.2|5-Nº 11.351-v.8|5|51

"S"

SEDERIA RAUL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 7, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Salomón Levi, argentino, casado, con domicilio en la calle Larrea trescientos cuarenta y seis, don Moisés Saad, sirio, casado, domiciliado en la calle Suipacha cuarenta y cinco y doña Sara Cottón de Súcavi, argentina, casada, con domicilio en la calle Azcuénaga cuatrocientos cincuenta, todos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, en carácter de únicos componentes de la sociedad "SEDERIA RAUL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" convienen y resuelven: Primero: Modificar la cláusula e) del contrato social que los rige desde el día dos de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ampliado por contrato de fecha veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos sesenta y dos al folio ciento setenta y dos del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la que en lo sucesivo dirá: e) El capital social será de doscientos diez mil pesos m|nacional, dividido en cuotas de un mil pesos m|n. cada una. — A los efectos de esta ampliación de capital, los tres socios transfieren a la sociedad la cantidad de treinta mil pesos m|n. cada uno, del saldo de sus cuentas particulares, según balance practicado al día de la fecha, suscribiendo e integrando treinta nuevas cuotas de un mil pesos m|n. cada una. — Como consecuencia del nuevo aporte efectuado, corresponden a cada uno de los socios, la cantidad de setenta cuotas que representan setenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: Ratificar en todas sus partes los restantes puntos del contrato vigente, en cuanto a las demás cláusulas que no han sido modificadas. — De conformidad, firman los tres socios en este único ejemplar, en Buenos Aires, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — M. Saad. — S. Levi. — Sara C. de Súcari.

Buenos Aires, Abril 5 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.2|5-Nº 11.352-v.8|5|51

STERLING COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, que los señores Juan Manuel Castellano y Gerónimo Castellari, ceden, venden y transfieren por partes iguales, las treinta cuotas de Capital, valor m$n. treinta mil (m$n. 30.000.—), que tienen en la Sociedad "STERLING COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Héctor Rondano y Eduardo Pedro Michans, quedando estos dos últimos como únicos gerentes. — Buenos Aires, Abril 6 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 30.— e.2|5-Nº 11.350-v.8|5|51

SOCIEDAD JUAN COVADLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don David Jurozdycki ha vendido a don Simón Garelik sus setenta y cinco cuotas que tenía en la SOCIEDAD JUAN COVADLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura de 29 de Marzo de 1951, ante el Escribano Federico C. Tombeur, quedando constituída dicha Sociedad por los señores Juan Covadlo y Simón Garelik, con setenta y cinco cuotas cada uno, o sea setenta y cinco mil pesos. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 30.— e.2|5.-Nº 11.319.-v.8|5|51

AVISOS DIVERSOS

RCA VICTOR ARGENTINA, S. A. I. y C.

Comunicamos a los señores accionistas, que a partir del día 27 de abril del corriente año, en la caja social, Bmé. Mitre 1961, se paga el dividendo parcial en efectivo, correspondiente al ejercicio del año 1950, y a razón de $ 5,31915 moneda nacional por acción, según resolución del Directorio de fecha 17 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 15.— e.30|4-Nº 11.286-v.3|5|51

S. A. INDUSTRIA SERICA ARGENTINA "S.A.I.S.A."

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 30 de abril, se hará efectivo el pago de dividendos de acciones preferidas y ordinarias, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, Cupón 24, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 2437, de 14,30 a 17 horas y sábados de 9 a 11 horas. — El Directorio.

$ 25. — e.30|4-Nº 11.302-v.7|5|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Llámase a Licitación Pública Nº 28.405|1951, para la ejecución de obras de tierra y construcción del pavimento asfáltico del garage "Villa Devoto", apertura: 9 mayo 1951, a las 14,30 horas. — Consulta del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Precio de venta: $ 10.— m|n., cada ejemplar. — Dirección General de Administración, — Buenos Aires, 30 de abril de 1951.

$ 25. — e.30|4-Nº 11.282-v.7|5|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En liquidación

Llámase a Licitación Pública número 28.384|51 para la construcción de la estructura metálica del "Garage Villa Devoto"; apertura: 7 mayo 1951, a las 14.30 hs. — Consulta del pliego de bases y condiciones en Oficinas de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. Precio de venta: $ 10.— m|n. cada ejemplar. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Dirección General de Administración.

$ 25.— e.26|4-Nº L-11.048-v.3|5|51

PRORROGA FECHA APERTURA LICITACION PUBLICA

Nº 27.992|51

Cambios y Agujas para Cambios Via de Tranvías

Se comunica a los interesados que se ha resuelto postergar para el día 28 de mayo de 1951, a las 14.30 hs., la fecha de apertura de sobres que, para la licitación arriba mencionada, se fijara primitivamente para el día 26 de abril en curso. — Buenos Aires, abril 30 de 1951.

$ 25.— e.30|4-Nº 11.228-v.7|5|51

SEGUNDO ROSSI Y CIA.

Industrial, Agrícola, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Soc. Anónima

Se avisa a los señores accionistas que, habiendo resuelto la Asamblea General Ordinaria abonar un dividendo de 6 % en acciones, el Directorio ha resuelto emitir las Series 9ª y 10ª de acciones ordinarias de $ 100.— tipo B de las cuales entregará, conjuntamente con la parte de dividendo en efectivo, la cantidad de $ 120.000.— con derecho a utilidades desde el 1º de enero de 1951, a los señores accionistas en pago del dividendo que les corresponde, ofreciéndose a la suscripción a la par el saldo restante de $ 380.000.— m|n., también con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1951.

Los señores accionistas deberán hacer uso de la opción en proporción de 17,92 % de sus tenencias, o sea, en relación a un capital de $ 2.120.000.— que les confiere el Art. 7º del estatuto hasta 10 días después del día 7 de mayo última publicación de este aviso contra entrega del cupón Nº 3. Al momento de la suscripción deberán abonar el 25 % de la misma y el saldo del 75 % no más tarde del 30 de junio de 1951.

Los señores accionistas podrán suscribir sumas adicionales en exceso de las opciones que les correspondan siendo entendido que, en el caso de que la suscripción superara el total de las acciones ofrecidas, la cantidad disponible, después de adjudicadas las acciones suscriptas en uso del derecho de opción, será adjudicada a prorrata de todos los pedidos de suscripción presentados por los accionistas en exceso de sus derechos de preferencia.

Si aún sobrasen acciones no suscriptas el Directorio las colocará privadamente entre accionistas y no accionistas.

En el caso de fracciones superiores a 0,50 podrá el accionista integrar la totalidad de la acción. En caso contrario o que la fracción fuese menor de 0,50 quedará sin efecto esa fracción a los propósito de la suscripción anunciada.

El dividendo en efectivo será pagado en las oficinas de la Sociedad a partir del 7 de mayo de 1951, contra el cupón Nº 2.

Buenos Aires, abril 18 de 1951.

$ 95.— e.30|4-Nº 11.212-v.7|5|51

"A.C.E.C." ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

A los efectos del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 10 del estatuto, se hace saber a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto en el mismo, el Directorio, por resolución de fecha 19 del corriente, dispuso la emisión de las series 11ª a 20ª de acciones ordinarias por un total de 100.000 acciones, valor nominal $ 100 (cien pesos m|n.), cada una. — En el momento de la suscripción deberá ser abonado como mínimo el 10 % del importe de las acciones suscriptas, debiendo abonarse la integración del 90 % restante antes del 30 de abril de 1954, pudiendo hacerse tales integraciones total o parcialmente en cualquier momento antes de la fecha indicada. — Las acciones totalmente integradas antes del 30 de mayo de 1951 gozarán del 16,66 % del dividendo correspondiente al ejercicio que terminará el 30 de junio próximo. — Las otras acciones tendrán derecho a los dividendos de acuerdo y en proporción con los importes y las fechas de integración.

$ 27. — e.30|4-Nº 11.283-v.3|5|51

S. A. NUEVA ESPAÑA

En Liquidación

Se hace saber a los señores accionistas, que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General de Accionistas, de fecha 27 de diciembre de 1950, se ha dispuesto repartir un reintegro de capital del 10 % sobre el mismo, que puede hacerse efectivo, previa presentación de las respectivas acciones, en el local Paraguay 858. — Buenos Aires, .. días del mes de ... de 1951.

$ 15.— e.27|4-Nº 11.136-v.2|5|51.

DITLEVSEN & COMPAÑIA LIMITADA

Comercial, Importadora y Exportadora

Se hace saber por tres días a los accionistas que el Directorio, autorizado por la Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina, para la respectiva cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, ha emitido $ 2.071.700.— m|n. en acciones ordinarias de la serie B, de un valor nominal de $ 100.— m|n, cada una, con derecho a dividendo desde el 1º de octubre de 1950, al precio de $ 160.— m|n. cada una, pagadero al contado en el momento de la suscripción, y que pueden hacer uso, hasta dentro de los tres días siguientes a los de esta publicación, del derecho de preferencia que el artículo seis de los Estatutos les acuerda para suscribir dichas acciones a prorrata de las acciones de toda clase que posean (preferidas, ordinarias A y ordinarias B), es decir, en la proporción básica o mínima de una acción ordinaria de la serie B por cada cinco acciones de toda clase que posean. A los efectos de ejercer su derecho, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede social, Avda. Ing. Huergo Nº 1335, abonar el importe de las acciones que suscriban y manifestar sí, para el caso de que queden disponibles acciones no suscriptas por otros accionistas, hacen uso del derecho de acrecer y por qué cantidad adicional de acciones. — Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 45.— e.30|4-Nº 11.252-v.3|5|51

FIBRALANA SOCIEDAD ANONIMA

Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas por el término de tres días que el dividendo del 18 %, aprobado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 23 de abril de 1951, se abonará en la sede social calle Pte. Luis Sáenz Peña 330, previa retención del 6 % de dicho dividendo por impuesto a los réditos, a partir del 11 de mayo de 1951, debiéndose hacer uso de la opción para cobrar el dividendo en acciones ordinarias, con los límites establecidos, antes del 10 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 21. — e.30|4-Nº 11.246-v.3|5|51

ROSATI Y CRISTOFARO

Sociedad Anónima

Metalúrgica Industrial

Emisión v$n. 2.000.000 acciones Privilegiadas categoría "C".

A los señores accionistas:

De acuerdo con la autorización de la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Directorio ha resuelto emitir v$n. 2.000.000 de acciones privilegiadas categoría "C" con derecho a dividendo a partir del ejercicio 1951, inclusive. — La suscripción será efectuada en la administración de la empresa y en el Banco de Italia y Río de la Plata (Casa Central). — El Directorio.

$ 27. — e.27|4-Nº 11.139-v.2|5|51

ROSATI Y CRISTOFARO

Sociedad Anónima Metalúrgica Industrial

Emisión v$n. 1.000.000 Acciones Ordinarias categoría "A" y v$n. 2.000.000 acciones ordinarias categoría "B".

A los señores accionistas:

De acuerdo con la autorización de la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Bs. As., el Directorio ha resuelto emitir v$n. 1.000.000 de acciones ordinarias categoría "A" y v$n. 2.000.000 acciones ordinaria categoría "B" ambas emisiones con derecho a dividendo a partir del ejercicio 1951, inclusive.

Estas suscripciones serán efectuadas por intermedio del Banco de Italia y Río de la Plata (Casa Central) contra entrega del cupón Nº 13. — Los actuales poseedores de acciones ordinarias de ambas categorías en las condiciones establecidas en los estatutos tienen derecho a suscribir una acción nueva por cada tres de su tenencia, el que deberá ser ejercido dentro de los 10 días de la última publicación. — El Directorio.

$ 42. — e.27|4-Nº 11.138-v.2|5|51

LUTZ, FERRANDO Y CIA.

Sociedad Anónima, Comercial é Industrial

Acciones Preferidas 6,3/4 % Acumulativo

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del 1º de mayo de 1951, nuestros agentes pagadores el Banco Popular Argentino, Florida 201, Buenos Aires, abonará el dividendo a dicha fecha de 3,375 % —del que se deducirá el 6 % de impuesto a los réditos— presentando el cupón Nº 6 con anticipación de tres días hábiles.

Se recuerda que deberán presentar las acciones a fin de consignar en las mismas el aumento de capital. — El Directorio.

$ 21.— e.27|4-Nº 11.134-v.2|5|51

LEY No. 11.867

REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 17 de mayo de 1951, a las 14 horas, rematarán un equipo perforación, motores y varios, sitos en la calle DORREGO 2490, Capital Federal, de propiedad de Carlos M. Encina, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.27-Nº 11.152-v.4|5|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 10 de mayo de 1951, a las 14 horas, rematarán parte de maquinarias de fábrica de carrocerías, sita en la calle GAKAY 4144, Capital Federal, de propiedad de Vaccaro Hnos., Soc. de Resp. Limitada, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.27|4-Nº 11.151-v.4|5|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 11 de mayo de 1951, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la herrería y fábrica de camas, sitas en la calle CORDOBA 5023, Capital Federal, de propiedad de José Bevilaqua, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 30. — e.27|4-Nº 11.153-v.4|5|51

NUEVAS TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Benigno O. Domínguez y Cía., martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1375, 2º piso Nº 6, avisa que la señora Aurora Torrelli vende a la señora Benedicta B. de Flores, su negocio de "hotel" pensión sito en esta capital AVDA. ENTRE RIOS Nº 1917. Reclamo ley n|oficinas.

$ 10.— e.2|5.-Nº 11.312.-v.8|5|51

Avisan: oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores públicos, Salta 489. 37-1908-8233, que Pilade Rosellini, vendió a Toribio Fuente y Celestino García, negocio chocolatería, venta de helados, ALMIRANTE BROWN 968. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos términos ley, nuestras oficinas.

$ 10. — e.2|5-Nº 11.347-v.8|5|51

Avisan: oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que Félix R. Ramos y Claudio E. Díaz, vendieron a Isaac Chwat, negocio café, bar, lunch, ALMIRANTE BROWN 600. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos términos ley, nuestras oficinas.

$ 10.— e.2|5-Nº 11.345-v.8|5|51.

"C"

Pedro Prieto, balanceador y martillero público, avisa que por su intermedio Francisco U. Appendino vende a Emilio Eusebio Eslava su negocio de hotel hospedaje sito en la calle CALLAO Nº 716 de esta Ciudad. Domicilio de las partes, en el negocio. Reclamos en Uruguay 435, piso 4º, Dep. H.

$ 15.— e.2|5.-Nº 11.315.-v.8|5|51

Pascual J. Zaffaroni, contador público nacional, avisa que Fernando Deraney, vende y cede su parte de activo y pasivo y todos los derechos y acciones que al cedente correspondían como socio de la sociedad "A. Ippólito & Cía.", domiciliada en CORDOBA 2607, Capital, al señor Jorge Boragina. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Chacabuco 145, oficina tres, Capital.

$ 20.— e.2|5-Nº 11.334-v.8|5|51.

"E"

Avisan: oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos. Salta 489. 37-8233-1908, que Fernando Gayol, Justino Herradón y José San Pedro, vendieron a José y Antonio Vázquez, negocio café, bar, billares, ECHEVERRIA 1300. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos términos ley, nuestras oficinas.

$ 10.— e.2|5-Nº 11.346-v.8|5|51.

"L"

Se comunica al comercio que las sociedades "La Esmeralda, Soc. de Resp. Ltda.", con domicilio real en la calle Rivadavia 1224|30, Avellaneda; y legal en Lavalle 1312; "Industria Argentina de Tubos y Caños, Soc. de Resp. Ltda.", con domicilio real y legal en la Avenida F. Alcorta 3760; "Cañoluz, Soc. de Resp. Ltda.", con domicilio real en la calle Viamonte 1328, Lanús, y legal en Lavalle 1312; y "Tubos Argentinos Hércules" Soc. de Resp. Ltda:", con domicilio real y legal en la calle Bernardo de Irigoyen 1470, transfieren como aporte de capital a "Establecimientos Metalúrgicos Tubomet S. A. Industrial Comercial y Financiera (en formación) con domicilio legal en la calle LAVALLE 1312, 3º A., sus maquinarias, mercaderías, muebles y útiles e inmuebles. — Reclamos en término de ley en escribanía, Mathet, Esmeralda 155 4º.

$ 45. — e.2|5-Nº 11.333-v.8|5|51

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores públicos, Salta 489, 37-1908 8233, que Miguel Botsolo y Mario Antonio Di Cono, vendieron a Yolanda Rao de Tavella negocio bar, restaurant LAMADRID 1499. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley nuestras oficinas.

$ 10.— e.2|5-Nº 11.348-v.8|5|51

"P"

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489. 37-1908 8233 que Ricardo Covian, vendió a L. Vega, A. Rodríguez, R. Vázquez (h) y Claudio N. Díaz, negocio bar, restaurant, hotel PEDRO DE MENDOZA 1205. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley nuestras oficinas.

$ 10.— e.2|5-Nº 11.349-v.8|5|51

"T"

Modesto Viana y Omar Bravo, Sociedad de hecho Viana y Bravo con domicilio Triunvirato 4459, transfiere garage TRIUNVIRATO 4459, a Juan Bornico, domiciliado Saavedra 113, donde se recibe oposiciones. — Int. Est. Dr. Sarándo Lavalle 1546.

$ 10. — e.2|5-Nº 11.335-v.8|5|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Arregui 3615, T. E. 50-2968, Capital, avisa que Juan Santín vende a José Carballo su negocio de despensa de comestibles sito en la calle ARGERICH Nº 2733, domicilio de las partes. — Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15. — e.30|4-Nº 11.277-v.7|5|51

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, Que Canio José Noce vende a Juan Strada, despensa de comestibles y bebidas envasadas, AIZPURUA 3435, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley mis oficinas.

$ 10.— e.30|4.-Nº 11.268.-v.7|5|51

Miguel E. Calayo, balanceador y martillero público, con oficinas en Chacabuco Nº 1325, avisa que el señor Luis V. Soulet, vende su negocio de ferretería y corralón de materiales, sito en AVDA. FCO BEIRO Nº 5678, a Macofer, S. R. Lda. (en formación), libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.27|4-No 11.169-v-4|5|51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio los señores Nicolás Hortal, Sergio Vázquez y Rudecindo Rivero, venden a los señores Antonio Domínguez, Pedro López Italo Pastore y Andrés Villacampa, el negocio del ramo de almacén y bar, ubicado en la calle AVDA. RIVADAVIA 3102 esq. GRAL. URQUIZA, domicilio de las partes, reclamos de ley en nuestras oficina.

$ 20.— e.27|4-Nº 11.119-v-4|5|51

J. Alberto Yañez, martilleros públicos con oficinas en la calle Avda. Belgrano 1308, 3er. F, T. E. 37-5233. Avisa que Emiliano Rojo vende al señor Nicolás Sotiriadis, su negocio del ramo de "lechería", sito en la AVDA. CABILDO número 3479, Capital. — Recl. ley mi oficina.

$ 10.— e.27|4-Nº 11.121-v-4|5|51

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T.E. 37-6293 y 2827 que: Crespo y Cía., sociedad de hecho integrada por: Marcelino Crespo, Nicolás Calvo, Gaspar Calvo, Aquilino González y Laureano Gómez, venden a Blanco y Cía., sociedad de hecho integrada por Gumersindo Blanco, Juan Marcelo Roche, Carlos Atilio Vizziano, Armando Senatore, Lucas Juan Iraste, Agustín Fossati, Mio Miando Marchitelli y Saverio Sorrentino, su negocio de restaurante, bar, parrilla, denominado "América", AV. SANTA FE Nº 4635, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 25.— e.27|4-Nº 11.126-v-4|5|51

El escribano Norberto R. Benincasa, con oficinas en la calle Florida 248, hace saber, aclarando y rectificando el aviso publicado el 4 de abril de 1951, que los señores Luis C. Maupas, Gustavo A. Ribero, José Mourelle Ruano y Gilberto Salmon Levy-Brisac, venden, ceden y transfieren a los señores Mauricio Rosendo Loubes, Ernesto Luis Romeo, Marcelo Celestino Loubes y Roberto Jorge Loubes, las cinco mil cuotas de cien pesos cada una que los cuatro primeros, como únicos socios, tienen en S.A.I.; Sociedad Americana de Intercambios (Buenos Aires), Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la AVENIDA ROQUE SAENZ PEÑA Nº 846 y CORDOBA 769, dedicada a la importación y exportación en general, comisiones, corretajes y compra de muebles e inmuebles. Los compradores se hacen cargo del activo y los vendedores toman a su cargo el pasivo de la referida sociedad. Reclamos de ley en mi escribanía, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, abril 23 de 1951.

$ 50.— e.27|4.-Nº 11.185.-v.4|5|51

Elena L. Briatore de Cánepa deja sin efecto la transferencia a la Soc. C. C. "Montes y Cánepa" que proyectaba constituir con Manuel Montes, de su negocio de librería, juguet, y cig. AVDA. SANTA FE Nº 4910, domicilio de partes. — Reclamos: escribanos Feidman y Copquin, Corrientes 1393.

$ 15.— e.26|4.-Nº 11.075.-v.3|5|51.

Avisan: Santos, Díaz y Cía., corred. y martill. públicos, ofic. Sarmiento 1507, T.E. 35-6505, que: Guillermo Suárez y María Nélida Suárez Vda. de Fernández (por si y en representación de los herederos de José Ramón Fernández) venden a Jesús Bouzo, Ramón López Albarellos, Pedro Villar, Luis Moretti y Emilio Domínguez el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados denominado "La Lotería", sito en la AV. RIVADAVIA 1679, Capital, domic. de las partes. Reclamos de ley n ofic.

$ 25.— e.27|4.-Nº 11.141.-v.4|5|51

Avisan G. Cavallero & Sareeda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Hércules Luis Pesce, Roberto Brollo y Juan Macchia, venden a Humberto Prina, José Pozzi, Oliviero De Amices, Blas Sacco y Valentino Campi, que girarán en plaza de hecho "H. Prina & Cía.", el comercio de restaurante, bar, desp. bebidas, sito en esta Capital, calle AVDA. DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 6369. Domicilio éste partes contratantes. Reclamos ley.

$ 20. —e.26|4-Nº 11.011-v.3|5|51.

Avisan G. Cavallero & Sareeda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que el aviso publicado en el Boletín Oficial con fecha 23 al 29 de enero 1951, bajo el Nº 4.682, que Hércules Luis Pesce, Roberto Brollo y Juan Macchia vendían a José Pozzi, Oliviero De Amices, Cándido Meneres, Humberto Prina, Gino Ganganelli, Blas Sacco, el comercio de restaurante, bar, despacho de bebidas, sito en esta Capital, AVDA. DEL LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN número 6369. Queda anulado publicándose nuevamente por error de nombres. Domicilio partes mismo negocio.

$ 25.— e.26|4-Nº 11.012-v.3|5|51.

Martínez y Pérez, martilleros públicos con oficinas en la calle San Juan 1720, avisan que el Sr. Germano Luis Fantino vende al Sr. Raúl Pella, su negocio de hotel denominado "Adorno", sito en la calle JUAN B. ALBERDI 1640. — Reclamos de ley al escribano César Pini Achaval, Diag. Norte 628, 3º piso, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.26|4-Nº 11.001-v-3|5|51

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que por su intermedio Jacobo Davidovich, vende al señor Avelino Reinoso, el negocio de despensa ubicado en la calle ARENGREEN 721, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.25|4-Nº 10.968-v.2|5|51

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: José Vicente Pardo, Benito Medrano y Domingo Maradei, venden a Alfredo Arejón, Roberto Pérez, Constantino Ríos, Francisco Balado y Nicolás Rajoy Torres, neg. café y bar, denom. "La Esmeralda", sito AVDA. PUEYRREDON 314|16. Las partes se domicilian: Vendedores en la calle Talcahuano 58, piso 1º, Dpto. 6, Capital. Compradores en el negocio. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.26|4-Nº 11.019-v-3|5|51

Elena Letizia Briatore de Cánepa transfiere a favor de Manuel Alejandro Montes, su negocio de librería, juguetería y cigarrería, AVENIDA SANTA FE número 4910, domicilio de partes. Reclamos: escribanos Feidman y Copquin, Corrientes 1393 - "D".

$ 10.— e.26|4.-Nº 11.076.-v.3|5|51.

Fernández, Lorenzo & Stéfano, balanceadores y martilleros públicos, Rodríguez Peña 69- 1º p. T. E. 37-8547, avisan: Luis Domingo Garibaldi y Francisco Tiscornia venden a Angel Splendiani y Derno Cerrotti, que girarán Splendiani y Cerrotti, su fiambrería y quesería "Santa Adela", AREVALO 2882, domicilio ambas partes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.26|4-Nº 11.028-v-3|5|51

Novellino & Pérez, mart. públ., Av. de Mayo 840 (3º), avisan que Raúl Giacomotti y Bernarda Santiago Chao venden a Eduarda Cuevas de Porfilio, su negocio de hotel, sito L. N. ALEM 413, piso 6º, izquierdo, Cap., dom. partes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 10.— e.26|4-Nº 11.080.-v.3|5|51.

Manuel Silveira, martillero público, con oficina en la calle Alvarez Jonte número 4699, T. E. 69-1886, avisa que Pablo Marchelli, Renato Gioda, venden a Mateo Ramón Cariello, su despacho de pan, sito ALVAREZ JONTE Nº 3067. Reclamos de ley mi oficina.

$ 15.— e.25|4-Nº 10.960-v.2|5|51

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 11.867, se hace saber que el señor Harold Crowther vende a Baker Perkins (Exports) Limited, su negocio de importación y representaciones sito en AVENIDA PRESIDENTE JULIO A. ROCA 733, Capital Federal, en el que gira bajo el nombre de "H. Crowther". — Reclamos en el término de ley en Avenida Presidente Julio A. Roca 733, domicilio de las partes.

$ 15.— e.25|4-Nº 10.943-v-2|5|51

Con intervención del martillero José Gierberg, oficinas Corrientes 980, se hace saber por cinco días, que los señores Susman, Pilezik y Cía., venden su mercado y frigorífico "Pampa", sito AVENIDA CABILDO 1713|17 a los señores Orlando Angel Broda, Ernesto José Fuchs y Benjamín Leivi Wallheimer. Reclamaciones de ley, en el domicilio de los compradores, Moldes 1981.

$ 15.— e.25|4-Nº 10.956-v.2|5|51

Al comercio: avisamos que, por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre

2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Gerardo Lombao y Manuel Campo, nuestro negocio de panadería mecánica, calle ARISMENDI Nros. 2753|57. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Narciso Iglesias y Ramón Rey.

$ 20.— e.26|4-Nº 11.013-v.3|5|51.

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que por su intermedio, Antonio Rodríguez, vende al señor José Ricardo Prego, su parte mitad indivisa del negocio de bar y restaurant, sito en ACHUPALLAS 1032, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.25|4-Nº 10.969-v.2|5|51

"B"

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corr. y martill. públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención Manuel López Conde y José María Siaba, venden a Ignacio Medina y Felipe Luis, su negocio de confitería, despacho bebidas alcohólicas, elaboración y venta masas elaboración y venta helados y elaboración y venta emparedados, sito calle BELGRANO 1802|18 esq. ENTRE RIOS 415|19|21, domicilio vendedores y compradores. Recl. ley n|oficinas.

$ 20.— e.30|4.-Nº 10.687.-v.7|5|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 20 al 26|4|51.

Se hace saber, por cinco días que Samuel José Schvartz, vende a "Farmacia del Progreso Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), el negocio de farmacia sito en esta Capital calle BOEDO Nº 1281, denominado "La Emilia". Reclamaciones por el término de ley escribanía A. Lanus - M. Vengerow - V. Caravelli, con oficinas en la calle Viamonte 1519, 1er. piso, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.27|4.-Nº 11.148.-v.4|5|51

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan que: Andrés Pérez y Antonio Pérez, venden a Emilio Lemos, Gerardo Caballero, Ramiro García, Pablo Ukmar y Angel Pérez, su negocio de pizzería, pastelería y venta de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle BRASIL 1162. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|4-Nº 11.059-v.3|5|51.

Herminio y Alfredo Cánepa, martilleros públicos con oficina en Corrientes 1132 3º piso, ofic. 32, T. E. 35-1606, avisan: Elena F. de Ojeda y Josefa C. de Skokanovic, venden a Eugenio Seno negocio mercería y artículos bebé, sito en BOEDO 407. — Reclamo de Ley a nuestra oficina.

$ 15.— e.26|4.-Nº 11.084.-v.3|5|51.

Al comercio: aviso que, por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Leovigildo Santalla, mi negocio de despacho de pan y facturas, calle BRASIL número 419. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Juan Apollonio.

$ 20.— e.26|4-Nº 11.014-v.3|5|51.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Carmen Pagoni de Fontana vende a Pedro Raúl Méndez el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle BASUALDO Nº 1897, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.25|4-Nº 10.919-v.2|5|51

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63-3417, avisan: Que bajo su intervención Leonardo Leopoldo Di Noia y Nélida Gerónima Langone de Di Noia venden a Eduardo Sánchez y Luis Palerme su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle BERMUDEZ Nº 2718. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 20.— e.25|4-Nº 10.984-v.2|5|51

"C"

Se hace saber por cinco días que Antonio Bloisé, domiciliado en Caseros 1385, vende a la señorita Ida Catalina Willwerth, domiciliada en Luis Sáenz Peña 447, su parte del negocio de planchado a vapor que tiene en común con José Torcivia, sito en CASEROS 1385, venta libre de pasivo. Reclamaciones de ley Caseros 1385. Interviene el Dr. Eugenio Ingster, con domicilio en Montevideo 571.

$ 20.— e.30|4.-Nº 11.242.-v.7|5|51

Avisa Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Juan Matías Gutiérrez vende a José Sanna, Juan Clemente Vilches y Amado Aravena, bar y restaurante, CONCEPCION ARENAL 4301, domicilio de las partes. — Reclamaciones de Ley, mis oficinas.

$ 10. — e.30|4-Nº 11.271-v.7|5|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Luis Antonio Priori, vende a Cesáreo Das Airas & Lorenzo Carrere, su negocio carnicería, puestos 121 y 122 del mercado "Eugenio Bem" sito en CONSTITUCION Nº 1167. Domicilio partes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10.— e.30|4.-Nº 11.229.-v.7|5|51

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., "oficinas Mitre", que José Meunella, vende su parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de café, bar, sito CORDOBA 5100, a sus socios Mateo Contino y José Rubino, quienes toman a su cargo el activo y pasivo y disolviéndose con tal motivo la sociedad de hecho existente entre los mismos. — Domicilio partes, Córdoba 5100. — Reclamos Bmé Mitre 2117.

$ 20.— e.27|4-Nº 11.158-v-4|5|51

F. A. Artusa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T.E. 47-0429, Capital, avisan: que el señor Alfredo Parada vende al señor Manuel Díaz Muñiz el negocio de almacén, despacho de comestibles al por menor, sito en la calle COCHABAMBA 1299, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|4.-Nº 11.145.-v.4|5|51

Se avisa al comercio que Roberto De Franc domiciliado CASTELLI 89 transfiere a "Roberto De Franc y Compañía", domiciliado Maipú 231, la marca "Campeón" Nº 218.949 clase 18, para revistas y periódicos. Reclamos: Escribano Miguel Santamarina, Reconquista 336.

$ 10.— e.27|4.-Nº 11.137.-v.4|5|51

L. Cabrera, García y Cía., Bal. y martilleros públicos, T.E. 35-8421, con oficinas en Rodríguez Peña 382, 1º B, avisan: Luis Grande, Emilio López, Castor Rodríguez, sociedad de hecho, venden negocio de chocolatería y bar CANNING 2494, Cap. Fed., a Manuel Alonso, José Rodríguez, Carriedo, Ramiro Fernández, Veremundo Vázquez. — Reclamos de ley a n|o|ofic.

$ 15.— e.27|4-Nº 11.180-v-4|5|51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Venezuela 1525, T.E. 38-1035, avisan que por su intermedio los Sres. Segundo Pardo y José Sánchez venden a los Sres. Manuel del Río y Domingo Martínez, el negocio del ramo de casa de lunch, café y bar, ubicado en la calle CARLOS CALVO Nº 3002, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.27|4-Nº 11.120-v-4|5|51

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T.E. 37-6293 y 2827 que: Andrés Grosz, vende a Barral Hermanos, sociedad de hecho integrada por José Barral y Manuel Barral, su negocio de pizzería, vinos y cervezas y fabricación y venta de helados, calle CORRIENTES Nº 5286. — Domicilio de ambas partes. — Reclamos término ley en mis oficinas.

$ 15.— e.27|4-Nº 11.125-v-4|5|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José Nº 143 T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Benito Jorge Acuña y Mauricio Acuña, c|domicilio Echeandía núm. 3815, venden a Guillermo Gómez, Rafael Pérez y Julio Emilio Illa Rosmarino, el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito CENTENERA Nº 2891, domicilio compradores. Recl. Ley n|oficinas.

$ 20.— e.27|4-Nº 11.150-v.4|5|51

Juan Villagrasa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 3ro., oficina A, avisan que el señor Mohamed Omar Kaddour vende a los señores Francisco y Alfredo Menéndez, restaurante y bar, sito en la calle CENTENERA 3518. — Reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.26|4-Nº 11.032-v-3|5|51

Se hace saber al comercio que don José Dalmiro Ganeedo, vende el negocio de bar, restaurante y canchas de bochas que posee en CORDOBA Nº 5984, a los señores Ciro V. Marchitelli, Guillermo A. Cimino y Clemente Di Tullio. — Reclamos de Ley en la misma.

$ 10.— e.26|4-Nº 11.078.-v.3|5|51.

Pascual Lapellegrina, martillero y balanceador público, con oficinas en la calle Viel 482, T. E. (43) 1319, avisa que Norberto M. Bracco vende a Francisco Laemann su negocio de reparaciones de máquinas de lavar, sito en esta Capital calle CASEROS 454. — Domicilio de ambos y reclamo de ley en mi escritorio.

$ 15.— e.26|4.-Nº 11.069.-v.3|5|51.

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26-3681, avisan que: Gregorio Ordas y Leonardo de la Fuente, venden libre de toda deuda o gravamen a Nicolás Georgakakos, el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle CORRALES 1817. — Reclamos de Ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 20.— e.26|4.-Nº 11-095.-v.3|5|51.

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732 T. E. 37-3293 y 2827, que: Gómez, Porro & Cía., sociedad de hecho integrada por: Antonio Gómez, José Porro, Domingo A. Recouso y María Laura Bellón de Gómez, venden a Emilio Siri, Víctor Demartino y Romualdo Toriggia, su negocio de bar y cervecería, denominado "Adám", sito en esta ciudad, calle CABILDO Nº 1790. Domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.25|4-Nº 10.982-v.2|5|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan Nicolás Alvarez, vende a Alberto Fernández de Troconiz, almacén comestibles, bebidas envasadas, CARHUE Nº 69, domicilio contratantes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 10.— e.25|4-Nº 10.965-v.2|5|51

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de fábrica de dulces y caramelos, sito en esta Capital, calle CUENCA Nº 1509, a la señora Palmira Sarda de Rocha. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Francisco Trigueros y Pedro Lorenzo Bezzo. — Buenos Aires, abril de 1951

$ 20.— e.25|4-Nº 10.986-v.2|5|51

"CH"

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, ofic Uruguay 344, piso 1º, que Horacio Rabanal y José García venden a Marcial Lucas Pérez y Aníbal José Sánchez ("Sánchez y Lucas"), el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas denominado "La Mariana", sito en la calle CHARCAS 1592 Esq. PARANA. Domicilio de las partes: vendedores, Uruguay 344, piso 1º; compradores en el negocio. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas. (Este aviso rectifica los del 8-14|12|50 por error en el texto.)

$ 20.— e.30|4.-Nº 11.296.-v.7|5|51

Simón Juan Barilá, vende a Alfredo Enrique Meneeira y María Isabel Martín, su oficina de comisiones en venta de bienes raíces, sita en la calle CHILE número 1727 de Capital, domicilio de las partes y reclamo de ley.

$ 10.— e.26|4-Nº 11.039-v.3|5|51.

"D"

Amador Gelabert e hijo, venden a Ariño, Mosquera y Cía., las máquinas e instalaciones de su fábrica de calzado situado en DOBLAS 1435, haciéndose cargo los compradores del personal de la misma, quedando a cargo de los vendedores las cuentas a cobrar. Reclamos de ley en Doblas 1435, domicilio de las partes.

$ 15.— e.27|4-Nº 11.140-v.4|5|51

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos, con oficinas Rivadavia 2617, Capital, donde constituyen domicilio las partes, venden el negocio de panadería mecánica y repartos, sito DOLORES 473|75 a los señores Senén Gómez y Sebastián Demetrio González. — Las reclamaciones dentro término ley nuestras oficinas, Rivadavia 2617.

$ 20.— e.26|4.-Nº 11.089.-v.3|5|51.

"E"

Antonio Groppa, vende a José Marini el negocio de restaurante sito en la calle ENTRE RIOS 1282. Reclamos Dr. Barry, Talcahuano 638, 3º B

$ 5.— e.30|4.-Nº 11.263.-v.7|5|51

Avisa Amado A. Bertolino, balanceador, oficinas Cangallo 1835, T. E. 48-2007, que Domingo D'Achille vende a Luis José Nanni y Valentín Juan García el negocio de restaurante, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS 4002 al 4010, esquina QUINTINO BOCAYUVA 905, domicilio éste de los compradores. El vendedor domiciliado Haití 3002 (Valentín Alsina). Reclamos ley a mis oficinas.

$ 20.— e.26|4-Nº 11.010-v.3|5|51.

Martínez y Pérez, martilleros públicos con oficinas en la calle San Juan 1720 avisan que ha quedado sin efecto la transferencia del negocio de hotel, sito en la calle ECUADOR 628, que realizaba el Sr Gregorio Fumberg al Sr. Eligio Domínguez.

$ 15.— e.26|4-Nº 11.005-v-3|5|51

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Severiano Diz, Etelvino Alvarez y Tomás González venden a Ramón Vázquez el negocio de almacén y bar sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS Nº 1300 esquina SANTIAGO DEL ESTERO, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.25|4-Nº 10.920-v.2|5|51

"F"

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa: que Juan Manuel Carbajo vende a María Luzía Domíngues su negocio del ramo de bazar y juguetería, ubicado en la calle FAMATINA número 3589, Capital Federal, domicilio de las partes, reclamo de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.27|4-Nº 11.147-v.4|5|51

Fernández, Filgueira & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rincón 76, 48-0558, avisan que Manuel López y Manuel Faya, venden a Moisés Buska, la cuarta parte del Hotel Florida, sito en la calle FLORIDA Nº 939, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas. — Abril 20 1951.

$ 15.— e.25|4-Nº 10.987-v.2|5|51

"G"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T.E. 38-0372, avisan que Martín Fernández y Vicente Renovell venden a Benigno Fernández el restaurante, despacho de vinos y cervezas, sito en la calle GALICIA Nº 854 Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.30|4.-Nº 11.260.-v.7|5|51

Isaac Mardoqueo Kierszenbaum y Ernesto Krausz, venden a Samuel Laingburd y Marcos Lamburd, la fábrica de muebles sita en GUARDIA VIEJA número 4226. Domicilio de partes y reclamaciones de ley en el indicado.

$ 10.— e.30|4.-Nº 11.248.-v.7|5|51

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, 2do. piso "A" T. F. 37-7847, avisan al comercio que, con su intervención, Alberto Honorio Malvicini vende a Pedro Barreiro su negocio de fiambrería, quesería y venta de pastas frescas, sito en la calle GENERAL MOSCONI Nº 2699 esquina CONDARCO de esta ciudad, domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.27|4-Nº 11.175-v-4|5|51

Manuel Armenteros, balanceador y mart. púb., of. M. Leguizamón 4341, Capital Federal, avisa: Juan De Vita vende a Teresa Roveta su negocio de tienda y mercería, calle GUAMINI Nº 4930, Capital Federal, domicilio de las partes. — Recl ley mi oficina.

$ 10.— e.27|4-Nº 11.192-v-4|5|51

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle San Juan 1720, avisan que el Sr. Manuel Cortina vende a los Sres. Benito Ruiz Díaz, Rafael De Luca y Ernesto Juan Reyes, su negocio de restaurante-bar, denominado "El Genovés", sito en la calle GUARDIA VIEJA 4101. Reclamos de ley al escribano César Pini Achával, Diag. Norte 628, 3º piso, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.26|4-Nº 10.999-v.3|5|51.

Avisa A. C. Y. J. A.; C. L. Fussi, balanceador y martillero público, oficinas Estados Unidos Nº 4231, T. E. 60-897.., que ha quedado sin efecto la venta del negocio de despensa, sito en la calle GAONA Nº 2974, que el Sr. Salvador Vale, vendía al Sr. Avelino Vidal (padre) y a la Sra. María Chofre de Vidal. — Reclamos ley mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.26|4-Nº 11.027-v-3|5|51

Eladio Florez, Balanceador y Martillero Público (de la Asociación de Blanceadores y Martilleros Públicos), oficinas calle Fragueiro 784, capital, avisa: Que José Louzao, Alfredo Louzao y Ricardo Louzao, venden a Julio Louzao las tres cuartas partes que tenían y les correspondía del negocio de fábrica de aguas gaseosas, situada en esta Capital, calle GANA 687, haciéndose cargo de activo y pasivo el Sr. Julio Louzao, quedando disuelta sociedad de hecho Louzao Hnos. — Reclamaciones de ley y domicilio partes mis oficinas.

$ 20.— e.25|4-Nº 10.940-v-2|5|51

Avisan: Berneugo, Chinivasi y Cía., "oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Julio Arca, Bienvenido Alvarez y Miguel Martino, venden a Francisco Quattromini y Leonardo Rico, su panadería mecánica y repartos, sito en la calle GIRARDOT 1336|38, domicilio vendedores, compradores y reclamos de ley Bmé. Mitre 2117.

$ 15.— e.25|4-Nº 10.959-v-2|5|51

"H"

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Arregui 3615, T. E. 50-2968, Capital, avisa que Simón Candal y Manuel Boga venden a Juan Bautista Escrivá su negocio de café, bar, billares y anexo restaurante y parrilla, sito en la calle HABANA Nº 3793 y 3799, domicilio de las partes.— Reclamos ley, mis oficinas.

$ 20.— e.30|4.-Nº 11.276.-v.7|5|51.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158 - 2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle HONDURAS Nº 5999 esquina AREVALO Nº 1707. Vendedor: Antonio Bernárdez Iglesias, domiciliado en la calle Angel Lavalle Nº 5299, Munro. Compradora: María Josefa Prado, domiciliada en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 25 de abril de 1951.

$ 25.— e.30|4.-Nº 11.225.-v.7|5|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: José Canal y Justo Canal, venden a Camilo López y Darío Varela, almacén comestibles, despacho bebidas, HUMAHUACA 4099 esq. F. A. FIGUEROA, domicilio contratantes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 10.— e.25|4-Nº 10.967-v.2|5|51

"I"

F. A. Artusa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T. E. 47-0429, Capital, avisan: que el señor Jesús Pena López vende a los señores Margarita Dora Liberti, Francisco Dinocca y Loque Lombardi el negocio de rotisería, restaurant y despacho de bebidas sito en la calle INDEPENDENCIA 2099. Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|4-Nº 11.144-v.4|5|51

Avisan M. García & Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2625, piso 3ro., que Carmelo Mazzitelli, vende a Esteban Jaremus su despensa y despacho de bebidas envasadas sito en IBERA Nº 5696. — Reclamos de Ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 10.— e.26|4.-Nº 11.043.-v.3|5|51.

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan que José López Mosquera y Angel Bernárdez, venden a Miguel Santos, su negocio de lechería sito en esta Capital, calle BERNARDO DE IRIGOYEN 1038. — Domicilio de partes y reclamos de Ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|4.-Nº 11.074.-v.3|5|51.

"J"

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, ofic. Uruguay 344, piso 1º, que Marcelino Martínez Ante, José Giráldez Pazo y José Barreiro Carrizo venden a Alfonso Táboas, Javier Iglesias, Blanco Tomás Martínez y Julio González Fontán (Táboas & Cía.) su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle JURAMENTO Nº 2502|8 Esq. CIUDAD DE LA PAZ Nº 2092. Domicilio de las partes: vendedor, Uruguay 344, piso 1º A, Capital. Compradores: en el negocio. — Reclamaciones de Ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.30|4.-Nº 11.297.-v.7|5|51.

Avisa Benita Angélica Martínez, que vende su negocio de sastrería, sito en la calle JUNIN 394, domicilio de las partes, a José Morgenstern. — Reclamos de ley, mismo negocio.

$ 10.— e.30|4.-Nº 11.292.-v.7|5|51.

"L"

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, oficinas Rojas 1285, Capital, se vende el negocio de tienda y mercería, sito esta Capital, calle LACARRA 1536. Reclamaciones términos ley oficinas intermediarios. Vendedor: Osvaldo Eduardo Argento. Lacarra 1536. Compradora: Adelina Mercedes González. Rojas 1285.

$ 15.— e.30|4.-Nº 11.233 -v.7|5|51

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, ofic. Uruguy 344, piso 1º, que Alejandro Acri y Octavio Mercurio Milei venden a José Crespo Gómez su negocio de despacho de comestibles, bebidas y restaurante sito en la calle LAVALLE Nº 3702. Esq. BULNES Nº 1000. Domicilio de las partes: vendedor, Uruguay 344, piso 1º A, Capital. Compradores: en el negocio. — Reclamaciones de Ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.30|4.-Nº 11.294.-v.7|5|51.

C. González Guerra, Requejo y Cía., balanceadores y mart. públicos, of. Avenida del Trabajo 1927, 66-5653, que Manuel Revoredo, vende su parte mitad indivisa a su socio Ramón Revoredo, el negocio almacén y bar sito LOS PATOS 2602 esquina COLONIA, haciéndose cargo del activo y pasivo. Reclamos ley de las partes, mis oficinas.

$ 15.— e. 27|4-Nº 11.193-v.4|5|51

Manuel J. Manteiga, martillero público, oficinas Pozos 467, avisa: que Emilio Blanco, vende a Juan Francisco Cao, su parte mitad, de la fábrica de churros, MARTINIANO LEGUIZAMON Nº 3202, el comprador se hace cargo del activo y pasivo, domicilio partes. — Reclamos de ley mis oficinas.

$ 15.— e.27|4-Nº 11.131-v-4|5|51

Adolfo Luis Graffigna, domiciliado en Olmos 72, transfiere garage LACARRA 11, a Juan José Bajo Moreno, domiciliado Gualeguaychú 665. Oposiciones, estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546, 1º "A".

$ 10.— e.25|4-Nº 10.970-v.2|5|51

Avisa: Roque Pizzo, que vende a las señoras Ida H. C. de Recalde y Micaela S. de Vigil, negocio de perfumería y fantasías en FEDERICO LACROZE 2488, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en el mismo negocio.

$ 10.— e.25|4-Nº 10.962-v.2|5|51

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Teresa Trullols de Mases vende a Pedro Mario Amato el negocio de despacho de pan sito en esta Capital, calle LARRAZABAL Nº 1201, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.26|4-Nº 11.024-v-3|5|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Manuel Diego y José María Ramos, venden a José López y Luis Sainz, almacén comestibles, despacho bebidas, LUZURIAGA 604 esq. CORTEJARENA, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 10.— e.25|4-Nº 10.963-v.2|5|51

"LL"

Se hace saber por cinco días que la sociedad de hecho "Taiariol y Guerra", con domicilio en la calle LLAVALLOL número 4417 de esta ciudad, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad "Taiariol, Guerra y Rusca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), con domicilio en la calle Moreno 1993. Reclamos: Escribano Carlos J del Carril, Hipólito Yrigoyen 476.

$ 20.— e.27|4-Nº 11.172-v.4|5|51

"M"

Avisa Delmiro García, martillero, Rioja 237, que David Fraga vende a Vicente Tirelli, despensa de comestibles y bebidas envasadas, MEDINA 705, domicilio de ambas partes. — Reclamaciones de Ley, mis oficinas.

$ 10.— e.30|4.-Nº 11.270.-v.7|5|51.

Avisan M. Novoa e Hijos, martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña Nº 418, T. E. 35-3145: Lino Armada vende a Francisco Alvarez su negocio de alojamiento, sito calle BARTOLOME MITRE Nº 3126, capital, domicilio constituído por las partes. Reclamaciones término legal, en nuestras oficinas

$ 15.— e.27|4-Nº 11.178-v.4|5|51

Aguilera & Marchelli, martilleros, oficinas E. Ríos 528, avisan: Joaquín Oliveira Mendes vende a David Alonso, despensa de comestibles y despacho bebidas envasadas, MONTE 1600 esquina MALVINAS, ambos allí domic. Reclamos a nuestras oficinas.

$ 10.— e.27|4-Nº 11.160-v.4|5|51

El estudio del Dr. A. Steimvorcel, Lavalle 2555, avisa que la razón social Marguliz Hermanos y Valdelomar, establecida con fábrica de calzados en MONROE 4780 formada por Enrique Mauricio Marguliz, Jorge Juan Marguliz y José Valdelomar domiciliados en Sánchez 2018, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Enrique Mauricio Marguliz y Jorge Juan Marguliz.

$ 15.— e.30|4.-Nº 11.293.-v.7|5|51.

Martínez y Pérez, martilleros públicos con oficinas en la calle San Juan 1720, avisan que ha quedado sin efecto la transferencia del negocio de hotel, sito en la calle MORENO 508, 3º y 4º piso, que realizaba el Sr. Leonardo Steyerthal al Sr. Eduardo Coelho Cabrita.

$ 15.— e.26|4-Nº 11.006-v-3|5|51

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1482 (38-4864), que los señores Julio Sánchez & Domingo Domínguez, venden al señor Manuel Alvaro Lores, el hotel, alojamiento denominado "Valencia", sito en la calle MEXICO 1270|72, domicilio de las partes. Reclamos en mis oficinas.

$ 15. — e.27|4-Nº 11.156-v.4|5|51

Enrique Iannelli, avisa que vende a don Inocencio de Ana, su parte mitad en la fábrica de aguas gaseosas, ubicada en MATANZA 3162, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley, Dr. Santiago A. Ostiglia, calle Paraná 275, piso 1º, Dpto. 2, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.27|4-Nº 11.191-v.4|5|51

El doctor Benjamín Rinsky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, dto. 3, hace saber que "Hernando Hnos. & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por Juan Carlos Hernando, domiciliado en Lavalle 1464, Angel Mario Hernando, domiciliado en Suipacha 1071, Marcos Ziquinovsky, domiciliado en San Eduardo 2440 y Lázaro Daskal, domiciliado en Pasteur 197, 6º piso, propietarios del negocio de importación, exportación, compra - venta de tejidos y fabricación y terminación de los mismos, instalado en MORENO 1270, LOCAL 113, ha entrado en estado de liquidación, disponiendo la terminación del contrato, que era de duración indeterminada, y el cierre definitivo del negocio. — Reclamaciones en su estudio.

$ 35. — e.26|4-Nº 11.083-v.3|5|51

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827: Que se anuló la venta que hacían Vicente González Martínez y Francisco González Fernández a Sirota, Piñeiro & Cía., sociedad integrada por: Marcos Sirota; José Piñeiro; José Esperante; Manuel Durán y Manuel Castelo, del negocio de confitería, bar, restaurante, calle MAIPU Nº 280|284. Domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.25|4-Nº 10.980-v.2|5|51

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827 que: Vicente González Martínez y Francisco González Fernández, venden a Crespo, Sirota, Durán y Castelo, sociedad de hecho integrada por: David Saturnino Crespo. — Marcos Sirota, Manuel Durán y Manuel Castelo, su negocio de confitería, bar, restaurante, denominado "El Mundo", sito en esta Ciudad, calle MAIPU Nº 280|284. — Domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.25|4-Nº 10.981-v.2|5|51

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa Asunta Giovagnoli de Tamburini, vende a Manuel Fernández, su negocio de despensa, venta de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito MONROE 5120 (Mercado Gral. Urquiza, puesto Nº 14), domicilio comprador y vendedora, mis oficinas; reclamos término de ley:

$ 20.— e.25|4-Nº 10.972-v.2|5|51

"N"

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina Nº 2088, T. E. 47-3647, comunican que los señores Vicente Salerno y Francisco Mancini, venden al señor José Antonio Esnaola, su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas en vasadas, sito en la calle JORGE NEWBERY Nº 3489 de esta Ciudad, Reclamos de ley, hacerlo en la casa matriz de los vendedores, calle Avda. Francisco Beiró Nº 5602, donde constituyen domicilio. Domicilio del comprador en el negocio.

$ 20. — e.30|4-Nº 11.205-v.7|5|51

"O"

Domingo Boldrini, con domicilio en la calle Dorrego 2763, vende a Noris Edith Moietta, domiciliada en la calle Corrientes 5050, departamento 8º, su negocio de mercería: "Chic", sito en OLAZABAL 2380. — Reclamos de ley: Escribano M. Jorge Echegoyen, Tucumán 1682, séptimo piso, departamento A. — Buenos Aires, abril 19 de 1951.

$ 15.— e.27|4-Nº 11.149-v.4|5|51

Guillermo Daza, martillero público Mº 2.114 Lº 43 Fº 79, con oficinas en Junín Nº 1014, 2º piso 10. Avisa que Germán Feuz vende a Enrique A. Leina, su negocio de lencería, medias, zurcidos, etc. sito en OLAZABAL Nº 2424. Capital. — Reclamos de Ley en mis oficinas.

$ 10.— e.27|4-Nº 11.146-v.4|5|51

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: José Antonio Ferrería, domiciliado en Martín Rodríguez Nº 1017, vende a

Miguel Alfredo Vernazza y Benedicto Aldo Ippolito, despacho de comestibles, vinos y cervezas, OLAVARRIA números 502|10 esquina MARTIN RODRIGUEZ Nº 1015, domicilio de los compradores. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.25|4-Nº 10.992-v.2|5|51

"P"

Al comercio: Jaime R sellé y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 1928, Capital Federal, avisan: Que con su intervención los Sres. Anselmo Santa Cruz e Ildefonso Santa Cruz venden libre de toda deuda o gravamen a Daniel Juan Mosquera y Compañía su negocio de panadería mecánica y confitería sito en esta Capital en la calle PARAGUAY Nº 5360|66, domicilio partes. Reclamos término legal n|oficinas.
$ 20.— e.30|4.-Nº 11.250.-v.7|5|51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en la calle Venezuela 1525, T.E. 38-1035, avisan que por su intermedio el señor José María Vidal vende al señor José Suárez Peláez el negocio del ramo de restaurante y bar, ubicado en la calle PARANA 627, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|4-Nº 11.118-v-4|5|51

Arnaldo Francisco Gómez Saravia, domiciliado en Pepirí 1386, vende a Eddo José Angel Bottiroli y Carlos José Colombo, con domicilio en Venezuela 3079, su negocio de depósitos generales denominado "Depósitos Río de La Plata", calle PEPIRI 1386, esquina RIO CUARTO 4085. Reclamos de ley: escritorio procurador Nemesio E. Fernández, Corrientes 1447, 1º A.
$ 20.— e.26|4-Nº 11.100-v.3|5|51.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, oficinas Méjico 1220, T.E. 37-4529, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle MARCOS PAZ Nº 3438 que efectuara Juan Teme (h.) a Evaristo Juanes.
$ 15.— e.26|4-Nº 11.023-v-3|5|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Manuel Troans vende a Isaac Alonso Alonso una parte en el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle PERU Nº 342, Capital, haciéndose cargo de activo y pasivo y continuando con el giro del negocio los Sres. Manuel Troans e Isaac Alonso Alonso, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley, en el mismo negocio.
$ 20. — e.26|4-Nº 11.091-v.3|5|51

Manuel Ferro, balanceador público, oficinas Anchorena 1753, avisa: Olga C. de Francone vende a Francisco Roca el negocio despacho de pan y helados, calle PARAGUAY 4001, domicilio de las partes. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 10.— e.25|4-Nº 10.951-v-2|5|51

Larumbe & Carpmilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26|3681, avisan que: Manuel Ferreira vende libre de toda o gravamen a Panayotis Constantakis, su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle PIROVANO 578. — Reclamos de ley y domicilo de las partes, en nuestras oficinas.
$ 20. — e.26|4-Nº 11.093-v.3|5|51

"Fati, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en PRINGLES 1136, dedicada a construcciones electromecánicas, se disuelve, haciéndose cargo activo y pasivo el socio Abraham Levit y retirándose totalmente el otro socio David Kanterewicz, ambos allí domiciliados. Reclamos: estudio Dr. Chmielnicki, Lavalle 1474, P. B., dep. A.
$ 15.— e.26|4-Nº 11.097-v.3|5|51.

"R"

Hácese saber que doña Justa Isabel Guilermet, vende a don Alberto Oscar Rolandi, la farmacia (Dr. Scasso), sita en esta Capital, calle RIVADAVIA número 6902, donde ambos fijan domicilio. Interviene el escribano señor José Antonio Basso, hijo, domiciliado en la calle Hipólito Irigoyen Nº 913, donde debe reclamarse.
$ 15. — e.30|4-Nº 11.211-v.7|5|51

Avisa doña Ana Tuba de Ujhelyi que vendió el negocio de mercería ubicado en la calle RAMALLO Nº 2372, Capital, a doña Corina Esther Saccani de Jajer y doña Ylanda Martha Cavara. — Reclamos de Ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.
$ 15.— e.30|4.-Nº 11.303.-v.7|5|51.

Pedro Dandolo y Basilio Gravanis, con domicilio en calle Rivadavia 935, venden a "Peinados Hollywood, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en calle Rivadavia 935, su negocio de venta de "pull-overs" y lencería de señoras ubicado RIVADAVIA 935. Reclamaciones de ley en el mismo domicilio de ambos.
$ 15.— e.26|4.-Nº 11.054.-v.3|5|51

Hácese saber que de la sociedad "Mailhos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, calle RECONQUISTA 165, constituída por Julio Mailhos Queirolo, Jorge Alberto Mailhos, Horacio Mailhos Queirolo, Daniel Sagrera y Horacio Mailhos Ferriolo, que se dedica a operaciones comerciales y civiles sin limitación, se retirará de la misma don Julio Mailhos Queirolo, reduciéndose el capital social en 76 cuotas. Reclamos término de ley ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas Avenida Corrientes 447.
$ 25.— e.26|4-Nº 11.055-v.3|5|51.

Al comercio: Omar Herrera, vende a las señoras Ismelia T. B. de Schenone y Lía E. B. de Bulfoni, su negocio de perfumería, situado en la calle ROSARIO número 190, donde las partes constituyen domicilio.
$ 10.— e.26|4-Nº 11.018-v.3|5|51.

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Faustino Fernández y Valentín García, venden a Avelino Varela, Juan Albisúa y Antonino Aspuru, café y bar, RIVADAVIA 7699 esq. CUENCA, domicilio contratantes. Reclamos ley, n oficinas.
$ 10.— e.25|4-Nº 10.966-v.2|5|5

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan que: Rosario Marturano, Domingo José Marturano, Vicente Marturano, Luciano Villella y Manuel Landeira, venden a José Penelas, Emilio Leiva, Manuel Pérez, Raúl Magadami y José Sampedro, su negocio de pizzería y heladería, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 8816. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.26|4.-Nº 11.058.-v.3|5|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Roberto Paz y Prudencio Fernández, venden a Manuel Pérez, Luis Pérez y Alonso López, café, bar, hotel y alojamiento, RECONQUISTA 1114|20|26, domicilio contratantes. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 10.— e.25|4-Nº 10.964-v.2|5|51

"S"

Avisa Manuel Martín, martillero público, con oficinas en Reconquista 165, piso 2º, escr. 208, T. E. 33-1216, que los señores José Tito Malvestiti y Francisco Marozzi, venden libre de todo gravamen al señor Rafael Jesús María Cuesta el negocio de artículos para hombres, denominado "Jarden", sito en la calle SARMIENTO Nº 389, Capital, domicilio vendedores; el comprador se domicilia en Reconquista 144, Capital. — Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.30|4.-Nº 11.275.-v.7|5|51.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158 - 2238, avisan que: se vendió el negocio de casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en esta Capital, calle SANTA FE Nº 3602|8 esquina ARAOZ Nº 2496. Vendedores: Eduardo Gómez y Balbino Fernando Loureiro, domiciliados en la calle Lavalle Nº 1953, Capital. Compradores: Juan Antonio Cid, José Cid, Benjamín Cid, y Enrique Amigo, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 25 de abril de 1951.
$ 25.— e.30|4.-Nº 11.226.-v.7|5|51

Se hace saber que los señores José Fariñas y Atilano Fariñas, únicos componentes de la firma "Fariñas Hermanos", transfieren todo el activo de su negocio de fábrica y venta de tejidos instalado en la calle SENILLOSA 1938 de esta Ciudad, a las sociedad en formación "Bubligal", sociedad de responsabilidad limitada. — Domicilio de partes y reclamaciones de ley: Escribano Horacio E. Locatelli, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 917, 5º, piso J.
$ 20.—e.26|4.-Nº 11.085.-v.3|5|51.

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A", T. E. 37-7847, avisan al comercio que, con su intervención, Fernando Rey vende a Félix Núñez, su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle SAN PEDRITO Nº 1267 de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.27|4-Nº 11.174-v.4|5|51

L. Cabrera, García y Cía., bal. y martilleros públicos, T. E. 35-8421, oficinas en Rodríguez Peña 382, 1º B, avisan: José Rodríguez, José Río Pedre, Aníbal Páis, sociedad de hecho, venden negocio de lechería y bar, calle SERRANO 2453, Capital, a José Franchello, Alfredo Pricdo, Ramón Roña y Juan Carlos Costa; reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.27|4-Nº 11.179-v.4|5|51

Jorge Raúl Benavides, escribano con oficinas calle Florida Nº 259 (piso 1º), esc. 109, avisa: Juan Alejandro Fernando Franzoni vende a don Luis Francisco D'Antiochia, negocio de joyoría y relojería, ubicado en la calle SAN JUAN número 410. — Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas. — Buenos Aires, 24 de abril de 1951.
$ 15.— e.27|4-Nº 11.108-v-4|5|51

María del Carmen Márquez de Soria, vende a Benilde María García y Carmen Martínez de Costas, la peluquería de señoras situada en la calle SERRANO 721, libre de deudas, domicilio donde se pueden interponer los reclamos de ley, en término.
$ 15.— e.26|4-Nº 11.030-v-3|5|51

Avisan M. García & Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2625, piso 3ro., que Bustos Gaiero, vende a Antonio Luis de Bernardi, su zapatillería y anexos sito en SANTO TOME Nº 2700 esq. CONDARCO. — Reclamos ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 10. — e.26|4-Nº 11.045-v.3|5|51

Baralia y Navarro, Sociedad en Comandita, compra, venta, importación y representaciones de artículos de hierro y ferretería de calle SAN JUAN 968, integrada por Miguel Baralia, Elías Samuel Navarro y Santos Herrero, se disuelve por retiro del primero, haciéndose cargo del activo y pasivo los dos restantes. Reclamaciones de ley, Estudio Nun, Azcuénaga 493, 1º A, domicilio de las partes.
$ 20.— e.25|4-Nº 10.994-v.2|5|51

Martínez y Pérez, martilleros públicos con oficinas en la calle San Juan 1720, avisan que ha quedado sin efecto la transferencia del negocio de hotel sito en la calle SANTA FE 3173, que realizaban los Sres. Magencio Vilela y Flora Zaragoza al Sr. Virgilio González.
$ 15.— e.26|4-Nº 11.002-v-3|5|51

Roberto Viganó y Cía., mart. públicos c|o Junín 621: avisan que Ramón Villafañe y Trinidad Juárez, venden al señor Antonio Mazzaccaro, el negocio de "chocolatería, lunch", sito en la calle GERONIMO SALGUERO Nº 2631, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley y domicilios de las partes en n|oficinas.
$ 15.— e.25|4-Nº 10.958-v-2|5|51

Avisa Emilio García García, martillero público, que por mi intermedio Blas Succo vende su negocio de quiosco de venta de cigarrillos y golosinas, sito en esta Capital, calle SANTA FE Nº 4529, a Demetrio Mingo, domicilio partes negocio vendido, reclamos ley mi oficinas, calle Córdoba Nº 5870, T. E. 54-8373.
$ 15.— e.25|4-Nº 10.922-v.2|5|51

Avisa Emilio García García, martillero público, que por mi intermedio, Manuel González Miguelez, vende la cuarta parte que le corresponde en el negocio de restaurante, venta de bebidas alcohólicas, que tiene en condominio con los señores Serafín Rodríguez, José Benito Rodríguez, Gerardo Saárez y Miguel Félix Orsini, sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 1601 esquina MONTEVIDEO, a Ambrosio González Miguelez, quien se hace cargo del activo y pasivo de la parte que le corresponde. domicilio partes negocio vendido, reclamos ley mis oficinas, calle Córdoba Nº 5870, T. E. 54-8373.
$ 25.— e.25|4-Nº 10.921-v.2|5|51

Martínez y Pérez, martilleros públicos con oficinas en la calle San Juan 1720, avisan que los Sres. Nicolás Muchile, Manuel Mansilla y Mariano Jiménez venden a los Sres. Antonio Vázquez y Adan Primitivo Pereyra, su negocio de café, bar, denominado "A.B.C.", sito en la calle SANTA FE 4784-800 esq. HUMBOLDT. — Reclamos de ley al escribano César Pini Achaval, Diag. Norte 628, 3º piso, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.26|4-Nº 11.004-v.3|5|51

"T"

Se hace saber que la sociedad "Financiera Tipográfica, S. A." domiciliada en la calle Tucumán 347, transfiere a don Francisco Saverio Maresca, domiciliado en la calle Lambaré 1182, y éste adquiere en comisión, las máquinas y efectos tipográficos existentes en el local calle TUCUMAN 347. — Reclamos ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en la Avenida Corrientes 447, por el término de ley.
$ 20.— e.30|4.-Nº 11.300.-v.7|5|51.

Segundo F. Campos y Cía., martillero público, oficinas Ventura Bosch Nº 6311, Capital Federal. Avisan que Constantino Bondaruk, vende a los señores Pablo Brunella y Cipriano Orzón, su industria textil de Monteagudo Nº 965, Morón, Provincia de Buenos Aires, con administración en la calle TONELERO Nº 6032, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.30|4.-Nº 11.262.-v.7|5|51

Al comercio: Jaime Roselló y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Lavalle 1928, Capital Federal, avisan: Que con su intervención el Sr. Morduck Twerski vende libre de todo gravamen a los Sres. Mario Raúl Gial y Antonio Francisco Gómez su negocio de panadería mecánica sito en esta Capital. Federal, calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ Nº 1851, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.30|4.-Nº 11.251.-v.7|5|51

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: Vicente Tezanos y Antonia García venden a César González y Elisa Pérez de Pereira, neg. hotel, sito TUCUMAN 730, piso 4º, dpto. 7. Las partes se domicilian: Vendedores en la calle General José G. de Artigas 2854, Capital. Compradores en el negocio. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15. — e.30|4-Nº 11.215-v.7|5|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Nicodino Regira y Ernesto Miceli, venden a Francisco Cañares, su negocio carnicería, calle TRES ARROYOS Nº 2860. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín número 364.
$ 10.— e.30|4.-Nº 11.230 -v.7|5|51

Candal, Espina y Domínguez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Rincón 176: avisan que Alfonso Fernández, vende libre de todo gravamen a Sandalio Fernández y Teresa Fernández de Fernández, el negocio de despacho de comestibles, ubicado en la calle TELLIER Nº 305. — Reclamos Ley y domicilios partes, nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|4-Nº 11.143-v.4|5|51

Jorge Raúl Benavides, escribano, con oficinas Florida Nº 259, (piso 1º), esc. 109, avisa: Alejandro Quiroga vende a Roberto Rojas, negocio de cigarrería, librería y perfumería, ubicado en la calle TALCAHUANO Nº 742. — Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas. — Buenos Aires, 24 de abril de 1951.
$ 15.— e.27|4-Nº 11.109-v-4|5|51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Venezuela 1525, T.E. 38-1035, avisan que por su intermedio el señor Alejandro López vende al señor Mateo Fernández el negocio del ramo de restaurante y bar, ubicado en la calle TRES

DE FEBRERO 2492|500 esq. MONROE, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 18.— e.27|4-Nº 11.117-v.4|5|51

Martínez y Pérez, martilleros públicos con oficinas en la calle San Juan 1720, avisan que el Sr. Luis Barrenechea vende al Sr. Virgilio González, su negocio de hotel alojamiento, denominado "Florida Splendid", sito en la calle TUCUMAN 341. — Reclamos de ley al escribano César Pini Achaval, Diag. Norte 628, 2º piso, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.26|4-Nº 11.093-v.3|5|51

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan que: Mozos Junger vende a Dante Cerino, su negocio de rotisería y fiambrería, sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO 4520. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|4-Nº 11.057-v.3|5|51.

Al comercio: aviso que, por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Manuel Abad, mi negocio de panadería mecánica, calle TELLIER Nº 70. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Ernesto Quercetti.

$ 20.— e.26|4-Nº 11.017-v.3|5|51.

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle San Juan 1720, avisan que los Sres. Cereceda, San Miguel & Cía., venden al Sr. Virgilio González, su negocio de restaurante, parrilla, despacho de vinos y cervezas, denominado "La Chiquita", sito en la calle TALCAHUANO Nº 394. Reclamos de ley, escribano Carlos R. Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dto. 12 "Bis", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.26|4-Nº 11.000-v.3|5|51.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Elisabeth Manzi de Granara, vende a Mercedes Viola de Amielli el hotel-pensión, sito en la calle TUCUMAN Nº 1679, 1º piso, capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley, en nuestras oficinas. Abril de 1951.

$ 15. — e.26|4-Nº 11.092-v.3|5|51

Arón Lewin transfiere a Marcos Vinograd y Salomón Rud la fábrica de muebles sita en la calle TERRERO 1362|64. — Reclamos término de ley Terrero 1362, domicilio legal contratantes.

$ 10.— e.25|4-Nº 10.930-v-2|5|51

Se hace saber que Delia Victorina, Elisa Baccino de Noé vende a Baltasar Astigarraga y María Teresa Bértola de Astigarraga, su negocio de despacho de pan sito en la calle TRIUNVIRATO 5401 esq. QUESADA, domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley en el estudio del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181.

$ 15.— e.25|4-Nº 10.945-v-2|5|51

"V"

Al comercio: A. Miguez e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Juan B. Palaa 687 de Avellaneda, T. E. 22-4788, avisan: Que el señor Luis Basso vende al señor Antonio Enrique Picone, el negocio de café y bar, sito en la calle VERNET 102, de la Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos en términos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.30|4-Nº 11.219-v.7|5|51

Delia Sánchez de O'Dena vende a don Manuel Lombao, su negocio de casa de pensión, hospedaje y hotel, sito en la calle VIAMONTE Nº 857, de esta Capital, libre de gravámenes. Reclamos escribano Armando Gallardo, calle Bartolomé Mitre Nº 811, piso 4º F, Capital, domicilio partes.

$ 10. — e.30|4-Nº 11.202-v.7|5|51

Se hace saber por el término de ley que Simón Goldstein vende a "Rodríguez, Ponce & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), el fondo de comercio para la fabricación y venta de cordones, pasamanería y afines conocido como "Fábrica Argentina de Cordones y Anexos" (F.A.C.A.), cuyo último establecimiento y domicilio ha sido en la calle VALDENEGRO 2650 y 2654, Capital Federal. Reclamaciones y oposiciones por ley 11.867 en el domicilio Arregui 2975.

$ 20.— e.27|4-Nº 11.171-v.4|5|51

Antonio Contino, con oficinas en Olleros Nº 1851, 2º "D", martillero público, ma. 1.218, fo. 32, Lo. 49, avisa que Magda Cerny, vende a Raimundo Biello, su negocio de despensa, sito en VEDIA Nº 4710, Capital. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 10. — e.27|4-Nº 11.184-v.4|5|51

Al comercio: avisamos que, por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Mario Sordelli y Eduardo D. Iriani, nuestro negocio de panadería mecánica, calle VENTURA DE LA VEGA Nº 3853. Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Valentín García y David García.

$ 25.— e.26|4-Nº 11.015-v.3|5|51

Se hace saber por cinco días que se procede a la disolución de la firma Kimel Hermanos, establecida con negocio de fábrica de carteras en VERA 781, domicilio de las partes, haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. Isaac Kimel. Interviene en la operación el martillero público Gabriel García. — Reclamaciones término de ley.

$ 15. — e.26|4-Nº 11.037-v.3|5|51

Manuel Ferro, balanceador público, oficinas Anchorena 1753, avisa: Francisco Roca, vende a Pedro Medina, negocio despacho de pan y helados, calle JUAN RAMIREZ de VELAZCO 918, domicilio de las partes. — Reclamos ley; mis oficinas.

$ 10.— e.25|4-Nº 10.952-v-2|5|51

Se hace saber, por cinco días, que Tomás Francisco Demestri, domiciliado en Deheza 2589, vende el taller mecánico y soldadura autógena de su propiedad, sito en VIRREY OLAGUER y FELIU 2974, Capital, a Otón Ringer, domiciliado en Avda. Corrientes 4923. Reclamaciones de ley ante Dr. José Gerscovich, Rodríguez Peña 554, Capital Federal. — Buenos Aires, abril 20 de 1951.

$ 15.— e.25|4-Nº 10.925-v.2|5|51

"W"

Adolfo López, martillero público, con oficinas en la calle Lavalle Nº 1246, 2º piso, Dto. 8, avisa que el socio don Mateo Ramos, componente de la razón social "Roure, Ramos y Hermanos", vende a don José Roure y Rogelio Ramos, el total de su parte, que le correspondía en el negocio de propiedad de la sociedad de referencia, garage "Warnes", ubicado en la calle WARNES Nº 940, de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamo de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.30|4.-Nº 11.245.-v.7|5|51

"Y"

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237. Que Manuel Rodríguez Riesco vende a Manuel Villaverde, José Alvarado y Joaquín Del Río, almacén y bar, HIPOLITO YRIGOYEN 3100, domicilio de ambos contratantes. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 10.— e.30|4-Nº 11.269.-v.7|5|51

Avisan M. García & Cía., martilleros públicos oficinas Rivadavia 2625 que Jesús Lago, vende a Emilio Gannio y Felisindo Rodríguez, su despacho de pan, venta de helados y emparedados, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 991. — Reclamos ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 10. — e.26|4-Nº 11.044-v.3|5|51

"Z"

Se hace saber por cinco días, que por disolución de la sociedad de hecho, establecida en esta Capital entre los señores Alfredo Calderoni, Francisco Bisceglia, Antonio Di Stefano y Spartaco Rocchi, que explota el taller mecánico "El Rápido", instalado en la calle ZELARRAYAN 855 de esta Capital, donde constituyen domicilio los nombrados, se hacen cargo del activo y pasivo los socios Alfredo Calderoni y Francisco Bisceglia. Reclamos: escribano Longinos Plaza, Alsina 1587, 3er. piso, Capital. Buenos Aires, abril 25 de 1951.

$ 20.— e.30|4.-Nº 11.265.-v.7|5|51

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26-3681, avisan que: Carlos Parodi vende libre de toda deuda o gravamen a José Bueno, la mitad indivisa del negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle ZAÑARTU 1002, que tiene en sociedad con Juan Bueno. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 20. — e.26|4-Nº 11.094-v.3|5|51

Territorios Nacionales

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase venta "Hotel Lisboa", sito SAN MARTIN 945, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR, propiedad Antonio Braz en favor Fernando Méndez Núñez. — Reclamaciones ley escribanos Roque González y Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído partes.

$ 15.— e.26|4 Nº 11.033-v-3|5|51

Comunícase disolución sociedad responsabilidad limitada "Bernardino Etcheto e Hijos", capital $ 300.000, con negocio ramos generales en SARMIENTO, GOBERNACION MILITAR COMODORO RIVADAVIA, compuesta por Paula Vacheta de Etcheto, Nazario Etcheto, César Et. de Etcheto, Nazario Etcheto, Atilio Etcheto, Manuela Etcheto, Italo Etcheto, Antonino Etcheto, César Etcheto, y María Esther Etcheto, constituyéndose con los mismos componentes sociedad comercial colectiva. Reclamaciones de ley ante escribanos, Roque González y Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por partes.

$ 25.— e.26|4-Nº 11.034-v-3|5|51

LA PAMPA

Se avisa que Francisco Uña, transfiere a Mariano Uña, el negocio de almacen, instalado en GIL 701, esquina O'HIGGINS, SANTA ROSA, LA PAMPA, domicilio de las partes. Reclamos ante escribanía Arriaga, Mitre 62, Santa Rosa, La Pampa.

$ 10.— e.26|4-Nº 11.063-v.3|5|51.

NEUQUEN

Comunicamos al comercio que con intervención del martillero público nacional, señor Julio Díaz Durán, el señor Bertilio Gustavson y la señorita Julia Pesqueira, transfieren en venta su negocio de farmacia, denominada Zapala, sita en la calle J. A. ROCA S|N., del pueblo de ZAPALA, TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN, libre de todo gravamen, a la firma Bertilio Gustavson y Cía., compuesta por el Químico Farmacéutico señor Blas Eduardo Salemme, Idóneo señor Bertilio Gustavson y señorita Julia Pesqueira. Reclamaciones de ley en el domicilio de los contratantes. Zapala, abril de 1951.

$ 25.— e.26|4-Nº 11.035-v.3|5|51.

SANTA CRUZ

Avelino Alvarez, balanceador y martillero público, oficinas calle Alberdi 24, RIO GALLEGOS (TERR. STA. CRUZ), avisa que con su intervención, la sociedad colectiva de hecho, constituída por el señor Oliverio Pérez y doña Sara Figueroa, vende al señor Horacio González el negocio de pensión denominado "Económica", sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 96. Pasivo cargo vendedor. Reclamos ley y domicilio partes, mi oficina.

$ 20.— e.25|4-Nº 10.954-v.2|5|51

CHACO

Edmundo Avalos, escribano público, comunica que se disolverá la sociedad de hecho, constituída por los señores Alfonso Donato Pantalena y Esteban Ceferino Grosso, aplicada a la explotación del negocio denominado "Panadería La Aurora", sito en esta ciudad, AVENIDA 25 DE MAYO 1101, tomando a su cargo el activo y pasivo el señor Esteban Ceferino Grosso. Reclamaciones en mis oficinas, Brown 312, Resistencia, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 20.— e.30|4.-Nº 11.222.-v.7|5|51

Don Celso Otero hace saber por cinco días que vende a don Federico Burgi, un ómnibus marca Ford V 8 motor T F 500387 y la concesión del servicio de ómnibus entre QUITILIPI y VILLA BERTHET (CHACO). Reclamos en calle Mendoza 645, Quitilipi.

$ 10.— e.30|4.-Nº 11.223.-v.7|5|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION DE PERITOS MINEROS NACIONALES

Con motivo de haberse adherido esta institución al homenaje que organizó la Confederación General del Trabajo a S. E. el señor Presidente de la Nación y a su dignísima esposa, el 25 del actual, la Asamblea Extraordinaria se postergó para el 15 de mayo a las 19 horas, a la terminación de la cual, se realizará la Asamblea Ordinaria; en la calle Azopardo 802.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 37 al 44 del estatuto, se considerará el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta de fecha 19 de junio de 1949.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance e informe del síndico, del ejercicio finalizado.

3º Adhesión a la Confederación General del Trabajo.

4º Convocatoria a Asamblea Ordinaria (renovación parcial de autoridades).

ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 37, 39, 40, 41, 43 y 44 del estatuto, se considerará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta anterior.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance e informe del síndico del ejercicio finalizado.

3º Elección de autoridades salientes.

Nota: Los señores asociados deberán concurrir con documentos de identidad.

$ 70.— e.2|5-Nº 11.336-v.8|5|51

AERO CLUB ARGENTINO

R. Peña 240 — Capital Federal

Buenos Aires, abril 16 de 1951.

Estimado Consocio:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. invitándole a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que esta C. D., cumplimentando disposiciones estatutarias, ha resuelto convocar para el día 30 de abril de 1951, a las 18 horas, en su local social Rodríguez Peña 240, Capital Federal, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance, inventario y memoria de los dos últimos ejercicios comprendidos entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 1949 y del 1º de enero al 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de miembros de comisión directiva: 6 (seis) miembros titulares por terminación de mandato para cubrir los cargos de vicepresidente 1º, prosecretario, tesorero, vocal 2º, vocal 4º y vocal 6º, 6 (seis) vocales suplentes por terminación de mandato. — Para comisión revisora de cuentas (por terminación de mandato), 3 (tres) miembros titulares, 3 (tres) miembros suplentes.

3º Designación de 2 (dos) socios para firmar el acta de la Asamblea con facultades para aprobarla.

Rogando al consocio puntual asistencia, nos es grato saludarle con nuestra consideración más distinguida. — Julio Víctor Lironi, presidente. — Ezequiel Beaudean, secretario general.

$ 17.— e.30|4-Nº 11.401-v.30|4|51

ASOCIACION ISRAELITA DE BENEFICENCIA Y CULTO "FLORES SUD"

Francisco Bilbao 3224 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 24 de abril de 1951.

Tiene el agrado de invitar a los aso-

ciados a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el domingo 6 de mayo de 1951, a las 17 horas en nuestra sede.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar los planes definitivos de construcción de la nueva sede social.

2º Autorizar al presidente, secretario y tesorero a firmar los contratos con los subcontratistas de los distintos gremios.

3º Autorizar al presidente, secretario y tesorero a solicitar o contratar y firmar un préstamo bancario o particular hasta la suma de $ 500.000.

4º Elegir dos socios para firmar el presente acta.

Esperando su puntual asistencia, saludámosle muy atentamente. — Moisés Soler, presidente. — Leiba Simkin, secretario.

$ 39.— e.2|5.-Nº 11.392.-v.4|5|51

"C"

COMPAÑIA HIPOTECARIA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos
Número de Registro 4369

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1951, a las 16 horas, en el local Lavalle 655, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente y siete directores titulares, por dos años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas, para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el Art. 9º de los estatutos.

$ 165.— e.2|5-Nº 11.320-v.22|5|51

"CONNEXIO" LIFSCHITZ Y CIA.
Sociedad Comercial en Comandita por Acciones
CONVOCATORIA

Buenos Aires, mayo 2 de 1951.

Cumpliendo con las disposiciones de la cláusula décima del contrato social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 15 de junio de 1951, a las 10 horas, en nuestra sede social, calle J. E. Uriburu 1244, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los inventarios, balances generales, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, hasta el 30 de junio de 1950. — Héctor Luis Brenta. — Rafael Lifschitz.

$ 40.— e.2|5-Nº 11.321-v.8|5|51

"E"

EL TRUST JOYERO RELOJERO, S. A.
Fundado en 1911
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 28º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 31 de mayo de 1951, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Corrientes 1000, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar inventario, memoria, balance general y distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio.

2º Considerar la modificación de los estatutos sociales.

3º Fijar el número de miembros que integrarán el Directorio y elegir los mismos de acuerdo a lo que se resuelva.

4º Elegir síndico y síndico suplente por el término de un año.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. Artículo 32 de los estatutos.

$ 180.— e.2|5-Nº 11.314-v.22|5|51

"F"

FIBAIRES S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Número 5.211
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de mayo de 1951, a las 17.30 horas, en el local social, calle Cangallo 555, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.

2º Designación de director.

3º Designación de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones, o un certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para su celebración

$ 210.— e.2|5-Nº 11.324-v.22|5|51

"I"

INDUSTRIAS YUVENA S. A.
Industrial y Comercial
Nº 4.121
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena, S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 30 de mayo de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.

2º Aprobación de remuneraciones.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección del nuevo Directorio, síndico y síndico suplente.

6º Aumento del dividendo preferido de las acciones de las series 101 hasta 175 del **5 ½ % al 6 ½ %**.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — **El Directorio.**

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Bolivia 4570 o Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 210.— e.2|5-Nº 11.317-v.22|5|51

"J"

JOCKEY CLUB
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2º y 5º del estatuto, y por resolución de la Comisión Directiva del 9 de abril de 1951, se convoca a los señores socios del Jockey Club a Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social, calle Florida Nº 571, el día 4 de mayo, a las 17.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general del año anterior e inventario.

2º Elección de diez miembros de la Comisión Directiva, por dos años, en reemplazo de los salientes, señores: Dr. Agustín Alsina, Rufino Andrés de Elizalde, Federico Elortondo, Federico González Moreno, Dr. Luis P. O'Farrell, Ricardo F. Saguier, Ramón Santamarina, Dr. Miguel Angel Sauze Juárez, Dr. Alfredo Tiscornia Biaus y Dr. César M. Vela, y elección de cinco suplentes, por un año.

3º Designar dos señores socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 11 de Abril de 1951. — Agustín Alsina, secretario general.

Artículo 8º del estatuto. — "La asamblea general se considerará en quórum a las 17 horas con la presencia de la quinta parte de los socios activos. Si a esa hora no estuviera presente ese número, la asamblea quedará constituída con el número de socios presentes a las 18 horas. Las citaciones se harán por la prensa durante tres días y con transcripción del presente artículo. Una de las publicaciones deberá hacerse en el Boletín Oficial de la Nación".

$ 78.— e.2|5-Nº 11.393-v.4|5|51

"L"

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL", S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo de 1951, a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614/19, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 6, 7, 10, 11, 15 y 20 de los estatutos de la sociedad y consideración de los nuevos artículos proyectados.

2º Autorizar al presidente y vicepresidente, indistintamente, para solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de los estatutos sociales, aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo o sus agentes indiquen, protocolizar o elevar a escritura pública las reformas y llenar todas las demás formalidades legales necesarias para su inscripción en el Registro Público.

3º Designación de dos accionistas de la sociedad para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la sociedad, hasta el día 21 de mayo de 1951. — Buenos Aires, abril 24 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.2|5-Nº 11.390-v.22|5|51

"P"

PLASMETAL S. A.
Industrial, Comercial e Importadora

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por la asamblea constitutiva de la sociedad, se convoca a los accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar, el 29 de mayo de 1951, a las 18 horas, en el local de la calle Córdoba Nº 2100, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación y ratificación de todos los actos del Directorio hasta el 19 de marzo de 1951, fecha en que la sociedad fué inscripta en el Registro Público de Comercio.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para que los accionistas puedan asistir a la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación, los certificados de sus acciones, o en su defecto, los resguardos o recibos que justifiquen el depósito en instituciones bancarias.

$ 150. — e.2|5-Nº 11.343-v.22|5|51

"S"

Sociedad Anónima
SILVIO MORINO & CIA. LTDA.
Nº de Registro 2012
CONVOCATORIA

El Directorio de esta sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1951, a las 12 horas, la que se celebrará en el local social Alsina 3219, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.

2º Elección de 4 directores titulares, por 2 años.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta en nombre y representación de los accionistas. — El Directorio.

$ 180.— e.2|5.-Nº 11.337.-v.22|5|51

Convocatorias Anteriores

"A"

ACTIVIDAD S. A.
CONVOCATORIA - EXP. 4959

De acuerdo a lo que dispone el artículo 28, inc. e del estatuto social convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Mayo de 1951, a las 19 horas, en el local social de la calle San Martín 439, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estatutos que prescribe el art 437, inc. 1º del Código de Comercio al 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de cuatro directores titulares por dos años.

3º Elección de tres directores suplentes por dos años.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de dicha asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo que dispone el art. 18 del estatuto social sobre depósito de acciones.

$ 130.— e.30|4-Nº 11.301-v.17|5|51.
c.18|5.-Nº 11.308.-v.22|5|51.

ACEITERA Y ALGODONERA DEL LITORAL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, convócase en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 16 de mayo de 1951 a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración a los directores y síndicos.

3º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o en su defecto un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización.

Buenos Aires, abril 23 de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.26|4-Nº 11.096-v.10|5|49

A L P A
Sociedad Anónima, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA
Registro Nº 3914

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 17 de Mayo de 1951, a las 15.30 horas, en Corrientes 857, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que establece el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de los accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.24|4-Nº 10.848-v.15|5|51.

"ARIEL", S. A.
Empresa Constructora
Número de Registro 5.352
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 18, inc g) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 10 de Mayo de 1951 a las diez y ocho (18) horas en el local social calle Rivadavia 1587 Capital Federal, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 2º ejercicio terminado el 31-12-50.

2º Retribución del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Emisión de $ 1.000.000.00 en acciones ordinarias.

5º *Elección de directores.*

6º Elección de síndico titular y síndico suplente.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la misma asamblea. — Buenos Aires, 6 de Abril de 1951.
Nota. — Para poder asistir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del estatuto social. — El Directorio.
$ 210.— e.16|4. Nº 10.208.-v.7|5|51.

"B"

BOLSALONA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Mayo de 1951 a las 17 horas, en el local de la sociedad, sito en la calle Andrés Lamas 1701. para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 31º ejercicio económico terminado el 31 de enero de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y el registro de asistencia de accionistas.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto a la asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos con tres días de anticipación en la secretaría de la sociedad. — El Directorio.
$ 225.— e.23|4-Nº 10.724-v.14|5|51.

BUENOS AIRES EXIMPORT
S. A. de Industria y Comercio
CONVOCATORIA.
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 18 de mayo p.v. a las 17,30 horas, en su local San Martín 233, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma general de los estatutos de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Buenos Aires, 18 de abril de 1951.
$ 90.— e.23|4.-Nº 10.794.-v.14|5|51

BROMBERG & CIA., S. A. C.
Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria. que se realizará el día 10 de mayo próximo, a las 16 horas, en el local social calle Moreno 970. para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Autorización al Directorio para emitir nuevas series de acciones hasta un importe de $ 5.000.000.— m|n., completando la emisión de $ 20.000.000.— m|n. del capital autorizado.
2º Resolver sobre la designación de uno o dos directores más, de acuerdo a lo que establece el art. 10º del estatuto social.
3º Modificación del art. 6º y concordantes del estatuto social y ratificación de la resolución adoptada en la sesión de Directorio del 5 de noviembre de 1948.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Los accionistas, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito expedido por un banco de esta Capital, en las oficinas de la sociedad, con (3) tres días de anticipación a la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, abril 9 de 1951. — El Directorio.
$ 210. — e.13|4-Nº 9.925-v.4|5|51

BIROLCO
Industrial y Comercial
Capital autorizado m$n. 1.000.000.—
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 12 de mayo de 1951, a las 16 horas, en el local social, calle Bolívar 177, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.
2º Remuneración al síndico titular y síndico suplente.
3º Elección de nuevos directores, síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.17|4-Nº 10.279-v.8|5|51

"C"

CAJA MUTUAL OBRERA
C. DELLA PENNA S. A.
Secretaría: Rondeau 3241 - Buenos Aires
Estimado consocio:
Invitamos a Vd. a concurrir a la Asamblea Ordinaria, que se realizará en la calle Avalle 2255, el día 11 de Mayo de 1951, a las 18 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura de Actas de las asambleas anteriores.
2º Lectura y aprobación de la memoria.
3º Lectura y aprobación del balance.
4º Lectura y aprobación de los estatutos sociales, aprobados por la Dirección de Mutualidades.
5º Designación de 2 socios para firmar las actas.
6º Renovación de miembros de C. D. — José Airoldi, presidente. — Blas Cappiello, secretario.
Rogamos puntual asistencia.
$ 5.— e.30|4-Nº 11.304-v.7|5|51.

CAMARA ARGENTINA DE MINERIA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Señor consocio: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de los estatutos, se convoca a los socios de la institución a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Escuela de Minería de la Capital Federal, calle Rivadavia 3577, el día 6 de Mayo de 1951, a las 10 horas.
En la misma se tratará la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance anual e informe de la comisión revisora de cuentas.
2º Renovación de autoridades.
3º Designación de dos asociados para firmar el acta.
Artículo 33: Para que las asambleas puedan deliberar aun en los casos de reformas de estatutos o disolución social, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los socios activos o representantes con derecho a voto. Si a la hora fijada para la primera citación no concurriese el número establecido precedentemente, se reunirá en segunda citación una hora después de la fijada para la primera, debiendo en ese caso darse por constituída por el número de socios activos y representantes con derecho a voto presentes. — Buenos Aires, abril 17 de 1951. — Luis Carnevale, vicepresidente de la junta ejecutiva. — Pascual Torchia, Secretario de la junta ejecutiva.
$ 42.— e.27|4.-Nº 11.114.-v.2|5|51.

COMARSA, S. A. COM. e IND.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social, Aguilar 2821, el día 15 de mayo de 1951, a las 16 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura de las notas presentadas por los accionistas señores Juan Manuel Acosta y Lara y Luis Lucchini, y del informe pertinente del directorio sobre las investigaciones realizadas acerca de los puntos señalados por los señores accionistas mencionados anteriormente.
2º Consideración de la actividad desplegada por el anterior directorio y terceros intervinientes y eventuales cómplices de supuestas irregularidades y medidas sociales a tomarse en resguardo de los intereses sociales y en represión de posibles actos ilícitos.
3º Remoción de directorio y síndicos, y nombramientos de nuevas autoridades. — El Directorio.
$ 154. — e.30|4-Nº 11.217-v.15|5|51

CAMARA DE COMERCIO HELENICA DE BUENOS AIRES
CONVOCATORIA
La Cámara de Comercio Helénica de Buenos Aires, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el salón de actos de la colectividad griega, sito en la calle Alvarez 1036|40, Capital, el día 5 de mayo, a las 15,30, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance e inventario del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín".
2º Lectura y aprobación del acta anterior.
3º Renovación parcial de la Comisión Directiva.
4º Designación de dos miembros para firmar el acta. La Comisión Directiva.
$ 30.— e.30|4.-Nº 11.240.-v.3|5|51.

CRISTALERIAS PAPINI SOC. ANON.
Registro Nº 1.207
SEGUNDA CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 12 de Mayo de 1951, a las 14 horas, en el local de la sociedad, calle Chacabuco 646, Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos y aumento del capital autorizado.
2º Autorización al señor presidente para gestionar por sí o delegando sus facultades, ante las autoridades competentes, la aprobación de la reforma mencionada y aceptar en su caso las modificaciones que se indiquen por la Inspección de Justicia, Comisión de Valores y el Poder Ejecutivo Nacional.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para obtener el boleto de entrada a la asamblea, deberán presentar sus acciones en la administración, calle Chacabuco 646, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, como así también que de acuerdo al art. 24 de los estatutos, esta asamblea se realizará cualquiera sea el número de accionistas que concurre. — El Directorio.
$ 169. — e.20|4-Nº 10.666-v.9|5|51

COMPAÑIA DE NAVEGACION GANADERA Y COMERCIAL "CISNEROS"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 de mayo de 1951, a las 19 horas, en San Martín 170, segundo piso, para tratar del siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al 5º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas presentes para que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo Nº 26 de los estatutos.
$ 150.— e.19|4-Nº 10.576-v.10|5|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA "LA URBANA" S. A.
(Registro Nº 3.984)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de mayo de 1951, a las 19 horas en el local social, calle Independencia 2723, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Tratar y aprobar los documentos prescriptos en el art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950
2º Elección de dos directores suplentes.
3º Elección de un síndico titular y un suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, abril 12 de 1951. — El Presidente.
$ 150.— e.18|4.-Nº 10.447 v.9|5|51

COLAMINA
S. A. Industrial y Comercial
Reconquista 480
T. E. Retiro (31) 4753
Dir. Teleg.: "Colamina"
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 14 de mayo próximo, a las 18 horas, en el local calle Reconquista 480, 2º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de los documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio.
2º Determinación del número de Directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos personas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con el art. 24 de los Estatutos, para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar con 3 días de anticipación por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas.
$ 150.— e.17|4-Nº 10.255-v.8|5|51

CLEMENTE LOCOCO
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial
Nº 4381
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de Mayo de 1951, a las 17 horas, en el local social, Corrientes 860, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del presidente y tres directores suplentes por un año.
4º Elección del síndico titular y suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
Se recuerda el art. 19 de los estatutos.
$ 135.— e.19|4-Nº 10.364-v.10|5|51

COMPAÑIA INDUSTRIAL "PROGRESO"
Sociedad Anónima
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de mayo de 1951, a las 11 horas, en Belgrano Nº 1670, 6º piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Nueva emisión de acciones ordinarias por v$n. 600.000.
2º Aumento de capital autorizado a $ 10.000.000.
3º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el art. 19 de los estatutos.
$ 105.— e.27|4.-Nº 11.182.-v.18|5|51

"COMETARSA" CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(5.394)
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de mayo de 1951, a las 9,30 horas, en 25 de Mayo 362, 2º piso, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la resolución del Banco de Crédito Industrial Argentino acordando un préstamo a la sociedad;
2º Emisión de debentures por un valor nominal de m$n. 6.600.000.— y determinación del contrato de emisión;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar las acciones o certificados de su depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha señalado. — Buenos Aires, 17 de abril de 1951. — El Directorio.
$ 180 — e.20|4-Nº 10.625 v.11|5|51

COMPAÑIA "LA CAMONA"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
39 - Maipú 43 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria para el martes, 22 de mayo de 1951, a las 16.30 horas, en el local social, Maipú 39, 3er. piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Nombramiento de dos señores accionistas para verificar el quórum y para que en unión del presidente del Directorio y el secretario "ad-hoc" firmen el acta de la asamblea. (Art. 33, Est.).
2º Distribución del importe de la reserva facultativa ($ 250.000.— m|n.) a los poseedores de las acciones existentes cuando se creó dicha reserva, o sea pesos 250.000.— preferidas y $ 500.000.— ordinarias (recibos provisorios de acciones números 001 al 013; 015 al 018; 020 al 025; 028, 030 al 032; 034 al 052), que representa el 20,358 % sobre preferidas y 39,821 % sobre ordinarias.
Los señores accionistas deberán deposi-

tar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en el caja de la compañía, en el domicilio citado, hasta tres días antes del señalado para la reunión.
Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — El secretario.
$ 195.— e.24|4.-Nº 10.867.-v.15|5|51

CERVECERIA DEL NORTE S. A.
(En liquidación)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
No pudiéndose realizar la asamblea convocada para el 20 de marzo de 1951 por falta de quórum convócase a los señores accionistas a nueva asamblea para el 8 de mayo próximo a las 15 horas, en la Av. Córdoba 679, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar las ofertas de compra de la fábrica recibidas.
2º Tratar sobre cualquier otro punto relacionado con la liquidación de la sociedad.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
A los efectos de la asistencia a la asamblea los señores accionistas, de acuerdo al Art. 12 de los estatutos, podrán depositar las acciones o certificado depósito de instituciones bancarias bancarias del país o del extranjero caja de la sociedad, hasta tres días antes de la asamblea.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1951. — La comisión liquidadora.
$ 180.— e.13|4.-Nº 9.879.-v.4|5|51

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 13 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1768, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del año 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de nuevos directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — El Directorio.
$ 135.— e.17|4.-Nº 10.263.-v.8|5|51

COMPAÑIA ANEWALT, S. A.
Bartolomé Mitre 441
Buenos Aires
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 23 de mayo de 1951, a las 15 horas, en su local calle Bmé. Mitre 441, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director titular por el período de un año.
4º Designación de accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — A. A. Anewalt, presidente.
$ 170.— e.24|4.-Nº 10.860-v.17|5|51

COMPAÑIA COLONIZADORA DE TIERRAS S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 4 de Mayo de 1951, a las 15 horas, en el local calle Lavalle Nº 655, segundo piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del balance general, inventario, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, proyecto de distribución de utilidades y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1950.
2º Ratificar nombramiento de director interino efectuado durante el ejercicio.
3º Elegir Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de Mayo de 1951, a celebrarse a continuación de la Asamblea ordinaria para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la venta en conjunto de la totalidad del activo de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene que de acuerdo con el artículo 27 del estatuto los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o el certificado que acredite su depósito en un establecimiento bancario. — El Directorio.
$ 288.— e.9|4-Nº 9.487-v.3|5|51

"E"

ESTANCIAS Y CABAÑAS ARGENTINAS S. A.
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 10 de mayo de 1951 a las 17 horas en su local social, 25 de Mayo 179, piso 1º,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos del artículo 347 inciso 1º del C. de Comercio.
2º Elegir directores y síndico.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.19|4-Nº 10.531-v.10|5|51

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ARGENTINOS
S. A. Industrial y Comercial
ESTEXA
SEGUNDA CONVOCATORIA
La Asamblea General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 18 de abril de 1951, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a los señores accionistas a la Segunda Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 17 de mayo del corriente año a las 16 y 30 horas en el local de la sociedad, Corrientes 447, 3º piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al 2do. ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Consideración de la remuneración del director delegado.
3º Determinación del número de directores y elección de los que correspondan por el término de dos años.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial y deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen.
Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 del estatuto. — Buenos Aires, 20 de abril de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.26|4-Nº 10.898-v.10|5|51

"EL INDIO"
Soc. Anón., Agrícola Ganadera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 16 de Mayo de 1951, a las 17 horas, en su local Cangallo 441 (5º piso), para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reducir el capital suscripto y realizado.
2º Tratar reforma del estatuto social.
3º Ratificar la donación realizada al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
Nota: De acuerdo al artículo 20 de los estatutos, los accionistas deberán depositar las acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación a la reunión. — Presidente.
$ 180.— e.23|4-Nº 10.738-v.14|5|51.

"F"

FRIGOR
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
San Martín 1143 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
De acuerdo con los artículos 11 y 12 del estatuto, se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 9 de mayo de 1951, a las doce horas, en el local. Avenida Julio A. Roca 672, noveno piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio social cerrado el 31 de marzo de 1951.
2º Consideración de las renuncias presentadas por los directores titulares y ratificación de los elegidos en su reemplazo.
3º Designación del Directorio y síndicos.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 165. — e.13|4-Nº 9.935-v.4|5|51

FERNICOLA RADIO ELECTRICA
Sociedad Anónima
Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos para el día 19 de Mayo de 1951 a las 18 horas, que se celebrará en la calle Rivadavia Nº 1910, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al octavo ejercicio económico que cierra el 31 de Marzo de 1951.
2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.
3º Elección del síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo al Art. 339 de los estatutos se lleva a conocimiento de los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones hasta tres días antes de la asamblea. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado bancario a satisfacción del Directorio. — El Directorio.
$ 165.— e.24|4.-Nº 10.842.-v.15|5|51

FRIGORIFICO "EL CONDOR"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 10 de Mayo de 1951, a las 18 y 30 horas en el local social calle 25 de Mayo Nº 330, 4º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio clausurado el 31 de Julio de 1950.
2º Elección de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
Nota: Para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea. sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en algún establecimiento bancario, y contra tal depósito o certificado les será entregado un recibo que servirá de boleta de entrada a la asamblea. (Art. 21). — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — El Directorio.
$ 180. — e.12|4-Nº 9.910-v.3|5|51

"I"

ILUMINACION TECNICA ARGENTINA
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Mayo de 1951, a las 11 horas en la sede social, Avda. de Mayo 981, 3er. piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del Art. 4º de los estatutos sociales aumentando el capital de la sociedad.
2º Designación de una o más personas, accionistas o no, para que tramiten la autorización administrativa de la reforma.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
—Se recuerda a los señores accionistas que para que puedan tomar parte en la asamblea es indispensable que depositen sus acciones o certificados de depósito expedidos por un Banco regidos por la Ley 12.156, en la caja de la sociedad, antes del día 24 de Mayo de 1951. — El Directorio.
$ 180.— e.27|4.-Nº 11.128.-v.18|5|51.

ISABELLO & RUSSO S. A.
Buenos Aires, 21 de Marzo de 1951.
CONVOCATORIA
Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de Mayo de 1951, en el domicilio legal de la sociedad, calle Loria 1462, de esta Capital, a las 10 horas.
ORDEN DEL DIA:
1º Período de mandato de los directores: (Art. 37 de los estatutos).
2º Consideración de la memoria y balance general. Inventario, cuenta de ganancias y pérdidas. Proyecto distribución de utilidades e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, los señores accionistas para poder tener entrada a la asamblea, deberán depositar sus certificados de acciones o el recibo de depósito de las mismas en cualquier Banco de esta Capital, en la caja de la sociedad, con una anticipación de hasta tres días hábiles antes de la asamblea. — El Directorio.
$ 210. — e.16|4-Nº 10.175-v.7|5|51

INDUSTRIAS SUR
Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 21 de mayo de 1951 a las 19 horas en Avda. J. A. Roca 710, piso 7º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de los resultados del ejercicio financiero terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.25|4-Nº 10.926-v.16|5|51

I L D E S. A.
Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Mayo de 1951, a las 18.30 horas, en el local social, calle Defensa 127, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social terminado el 31 de Diciembre del "Año del Libertador General San Martín", 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio y síndico.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Osvaldo Elissetche, Director gerente. — Ramón Suárez, presidente.
$ 150. — e.13|4-Nº 10.043-v.4|5|51

"I T A L M A R"
Sociedad Anónima de Empresas Marítimas
Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el martes 8 de mayo de 1951 a las 9,30 horas, en el local de la Avenida Córdoba Nº 315, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Remuneración del síndico.
3º Determinación del número y elección de los directores, elección de un síndico titular y un síndico suplente, por un año, en reemplazo de los salientes.
4º Designación de dos accionistas para firmar, conjuntamente con el presidente, el acta de la asamblea.
Nota: Se llama la atención de los señores accionistas sobre lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos sobre depósitos anticipados de acciones. Las acciones podrán ser depositadas en la Banca Commerciale Italiana y Banco di Na-

poli en Italia o en el Banco Francés e Italiano para la América del Sud y Banco di Napoli de esta Capital y en nuestra secretaría.
Buenos Aires, 5 de abril de 1951. — El Directorio.
$ 180.— e.11|4-Nº 9.676-v.2|5|51

"L"

LA RECIPROCA

Sociedad Anónima de Previsión y Ahorro entre empleados de Obras Sanitarias de la Nación
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, de fecha 20 de febrero de 1951, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de los estatutos y por resolución del Directorio de fecha 25 de abril de 1951, se convoca a los señores accionistas de "La Recíproca", Sociedad Anónima de Previsión y Ahorro entre empleados de Obras Sanitarias de la Nación, a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 19 de mayo de 1951, en el local de la calle Rodríguez Peña Nº 361, a las 10 horas, para considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la asamblea anterior.
2º Consideración del Informe de la comisión especial.
3º Soluciones definitivas o de emergencia para el futuro de la sociedad.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se hace constar que de acuerdo al artículo 35 de los estatutos, la asamblea se realizará y se considerará válida, en primera convocatoria, con la presencia de los accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital suscripto. — Isidoro C. Bonzada, presidente. — Eduardo J. Maciel, secretario.
Nota. — Para intervenir en la asamblea, los señores accionistas deberán cumplir las disposiciones del artículo 39 de los estatutos y presentar documento de identidad.
$ 225.— e.26|4-Nº 11.022-v.17|5|51

LA INDUSTRIAL CERVECERA
Sociedad Anónima Fabril, Financiera y Comercial
(Número de Registro 3.648)

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de Mayo de 1951, a las 10.30 horas, en 25 de Mayo 375.
ORDEN DEL DIA:
1º Disolución anticipada de la sociedad por no poder realizar sus fines y liquidación de la misma.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.26|4-Nº 10.946-v.17|5|51

LANERA MERINO
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial y Financiera
Número de Registro 5066
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Mayo de 1951, a las 18 horas, en su local de la calle Uruguay Nº 367, piso 5º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio que ha terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del síndico titular.
4º Elección de cuatro directores titulares, por tres años.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el último apartado del artículo 13 del estatuto social.
Buenos Aires, Abril 12 de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.17|4-Nº 10.300-v.8|5|51

LA QUIRURGICA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día martes 8 de Mayo de 1951, a las 19 horas, en el local social calle Azcuénaga Nº 1038, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria, balance, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de directores, titulares y suplentes.
3º Elección de síndico, titular y suplente.
4º Remuneración al presidente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
—Se hace presente que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — Buenos Aires, Abril 12 de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.17|4.-Nº 10.227.-v.8|5|51.

"M"

MAURALPO
Sociedad Anónima de Transacciones Agropecuarias y Comerciales
Nº 4.221
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día Veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno a las diecinueve horas, en el local social: calle Sarmiento número trescientos nueve, Capital, con el objeto de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del artículo cuarto de los estatutos sociales y aumento del capital social.
2º Autorización al señor presidente para gestionar por sí o delegando sus facultades ante las autoridades competentes la aprobación de la reforma mencionada y aceptar en su caso las modificaciones que se indiquen por la Inspección General de Justicia y el Poder Ejecutivo Nacional.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
Para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de los Bancos de depósito de las mismas en las oficinas de la sociedad, antes del día fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — El Directorio.
$ 255.— e.30|4-Nº 11.305-v.21|5|51.

MAURALPO
Sociedad Anónima de Transacciones Agropecuarias y Comerciales
Nº 4.221
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el artículo décimo de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el Veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a las dieciocho horas y treinta, en el local social: calle Sarmiento número trescientos nueve de esta Capital, con el objeto de tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín e informe del síndico.
2º Remuneraciones de directores y síndico y distribución de utilidades.
3º Designación de un director por el término de un año en reemplazo del señor Oscar E. Carbone que renunció.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de los Bancos de depósito de las mismas en las oficinas de la sociedad, antes del día fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — El Directorio.
$ 255.— e.30|4-Nº 11.306-v.21|5|51.

"MADUL"
S. A. C. e I.
Ayacucho 50 — Capital
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 9 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local de la Institución, calle Ayacucho 50, de esta Capital, para tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio de la sociedad al 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador Gral. Don José de San Martín.
2º Elección de un presidente, de un síndico titular y un síndico suplente, en reemplazo de los que cesan en su mandato.
3º Remuneración del Directorio.
4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.
Nota: Se advierte a los señores accionistas, que de acuerdo al art. 18 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, o presentar en ella, con el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero.
Buenos Aires, abril 9 de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.16|4-Nº 9.791-v.7|5|51

"O"

O. C. A. ORGANIZACION COMERCIAL ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos, se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 15 de mayo del cte. año, a las 18 horas, en el local social de la calle Larrea 1042, Capital, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Proposición del Directorio para disolver la sociedad.
2º Designación de la comisión liquidadora.
3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Abril 9 de 1951. — El Directorio.
$ 105. — e.19|4-Nº 10.564-v.10|5|51

O. C. A. ORGANIZACION COMERCIAL ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 15 de mayo del cte. año, a las 18 horas, en el local social de la calle Larrea 1042, Capital, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de un síndico ad-hoc para que dictamine sobre la memoria, inventario, balances generales y cuentas de pérdidas y ganancias, correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 1948 de 1949 y de 1950.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance generales y cuentas de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente a los mencionados ejercicios.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Abril 9 de 1951. — El Directorio.
$ 135. — e.19|4-Nº 10.567-v.10|5|51

"R"

RADIO BELGRANO Y PRIMERA CADENA ARGENTINA DE BROADCASTING S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que será celebrada el día 5 de Mayo del año 1951, a las 17 horas, en el local social calle Ayacucho 2075, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria correspondiente al octavo ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades y retribución al Directorio y síndico.
3º Fijación del número de directores.
4º Designación de nuevos directores en reemplazo de los señores Juan J. Spinetto y José Adolfo Zatzkin que terminaron su mandato, y de síndicos para un nuevo período.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de los artículos 31 y 32 de los estatutos sociales, los que establecen:
Art. 31) Para que los accionistas puedan tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión.
Sin embargo, a los accionistas que asistan personalmente, no les será negada la entrada a la asamblea por falta de boleta de depósito de acciones, siempre que no se encuentren en mora en el pago de las mismas.
Art. 32) Los accionistas deberán hacerse representar en las asambleas mediante poder en forma o carta poder. — El Directorio.
$ 255.— e.12|4-Nº 9.802-v.3|5|51

RYAN, ASTILLEROS ARGENTINOS, S. A. I. y C.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 15 de mayo de 1951, a las 18 horas, en 25 de Mayo 460, piso 3º.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar memoria, inventario, balance general, ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre 1950.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105. — e.20|4-Nº 10.597-v-11|5|51

"S"

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Nº 3.836

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de mayo de 1951, a las 16 horas en el local social de la Avenida Las Heras 504, de la ciudad de Resistencia, (Chaco), para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al X ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Elección de dos directores titulares por el término de dos años, en reemplazo del doctor don Angel R. Poletti y de don Gutman Iterman, cuyos mandatos terminan el 30 de marzo de 1951.
3º Elección de síndico titular y de síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea o acreditar con un certificado bancario haber efectuado con igual antelación el depósito de las mismas en un banco (art. 14 de los estatutos sociales. — Resistencia, 18 abril 1951. — El Directorio.
$ 140.— e.30|4-Nº 11.209-v-14|5|51

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Nº 3.836

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 26 de mayo de 1951, a las 17.30 horas en el local social de la Avenida Las Heras 504, de la ciudad de Resistencia, (Chaco), para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Resistencia, 18 abril 1951. — El Directorio.
$ 90.— e.30|4-Nº 11.210-v-21|5|51

SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL ISRAELITA, S. A.
Buenos Aires, Abril de 1951
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Número de Registro: Nac. 1.993
(2a CONVOCATORIA)

De acuerdo a lo prescripto por el Art. 38º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria (2a convocatoria) que se verificará el sábado 12 de Mayo de 1951 a las 18.30 horas, en nuestro local social Rivadavia 2254, a los efectos de considerar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.27|4.-Nº 11.111.-v-11|5|51.

S A N A
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 21 de mayo de 1951 a las 10 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 760, 8º piso "C".

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio de 1950;
2º Retribución a los directores y síndico (Art. 5º del estatuto);
3º Destino de las utilidades;
4º Designación de síndicos titular y suplente por un año; y
5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.26|4-Nº 11.029-v.17|5|51

S. A. FRUTICOLA DE SAN JUAN
San Juan 3427 Buenos Aires
CONVOCATORIA

En cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 18 de mayo de 1951, a las 18 horas, en el local social calle San Juan 3427, Buenos Aires, para someter a vuestra consideración el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del director, balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas.
2º Distribución de utilidades.
3º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

MEMORIA

Señores Accionistas:
En cumplimiento de lo dispuesto por los Estatutos Sociales y el Código de Comercio, el director os presenta la memoria, el balance e inventario general y la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes .... ejercicio social, —1|1|50 al 31|12|50— que ha merecido la aprobación del síndico.
El corriente ejercicio, se ha caracterizado por los esfuerzos realizados para consolidar la situación financiera de la sociedad, objetivo que creo haber logrado.
En consecuencia, considero se juzgará eficiente la labor desarrollada. — El Director.

$ 180.— e.26|4-Nº 11.051-v.17|5|51

SOCIEDAD GENERAL POBLADORA
(En liquidación)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria del día 28 de mayo de 1951, a realizarse a las 18 horas en el local social, calle 25 de Mayo 347, esc. 647, pra tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Renuncia a su mandato de la comisión liquidadora y síndico. Aprobación de sus gestiones y rendición de cuentas Fijación de sus honorarios.
3º Consideración de la liquidación final de la sociedad. Nombramiento de nuevos liquidadores y fijación de su retribución.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — La comisión liquidadora.

$ 135.— e.25|4-Nº 10.985-v.16|5|51

Sociedad Anónima
INDUSTRIAS ALGODONERAS
(S. A. I. A.)
Nº 5.148
SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 26 de abril de 1951, por no haberse depositado el número requerido de acciones, el Directorio, cita a los señores accionistas para el día 15 de mayo de 1951 a las 11 horas, en la sede social, San Martín 575, 3º B, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución remuneración de los directores y síndico.
3º Elección del Directorio.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 13º de los estatutos.
Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 170.— e.26|4-Nº 11.072-v.10|5|51

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial "ENRIQUE BITSCH"
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo que disponen los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de mayo de 1951 a las 15 horas, en la sede calle Sarmiento 204 de esta Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al 22º ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea juntamente con el presidente y el síndico.
Río Gallegos, abril 2 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.20|4-Nº 10.556-v.11|5|51

S. A. D. O. P. Y. C.
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de mayo de 1951, a las 11 horas, en el edificio social, Córdoba 1432, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1950.
2º Elección de presidente, cuatro hasta nueve directores titulares, cuatro hasta nueve directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.16|4-Nº 10.090 v.7|5|51

Sociedad Anónima
AGRICOLA GANADERA SAN LUIS
Comercial
Alsina Nº 1746 — Buenos Aires
Registro número 5.518
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de mayo de 1951 a las 18 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Alsina Nº 1746, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los señores Ugolino Giardino y Pedro Dionisio Duhalde, que terminaron su mandato y elección de un director suplente en reemplazo del señor Arturo Cozzarín, y de los síndicos titular y suplente por un año en reemplazo del doctor Eugenio A. Blanco y señor Norberto Miguel Barrenechea respectivamente, que terminaron su mandato.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o en su defecto presentar un certificado de ese depósito en algún banco, sujeto a la Ley Nº 12.156, tres días antes del fijado para la reunión En la boleta de entrada se determinarán el número de acciones depositadas. Cada acción suscripta, confiere un voto con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — El accionista puede hacerse representar y votar por terceras personas, mediante carta poder. — El Directorio.

$ 300.— e.26|4-Nº 11.081-v.17|5|51

S. A. C.
Sociedad Anónima Cinematográfica
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 17 de Mayo de 1951, a las 15 horas, en Corrientes 857, para el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio, cerrado al 28 de febrero de 1951.
2º Elección de directores.
3º Elección de síndicos, titular y suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los Sres accionistas, que para poder participar en la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación. (Art. 21 de los estatutos).
El Directorio.

$ 150. — e.24|4-Nº 10.849-v.15|5|51

Sociedad Anónima Financiera Comercial e Industrial
ERNESTO TORNQUIST & CO. LTDA.
Buenos Aires
Nº de Registro Nac. 315

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 21 de Mayo de 1951, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 559, 1er. piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Capitalización y distribución de reservas.
2º Consideración de las asignaciones establecidas en el artículo 19º de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, hasta tres días antes de la reunión de la asamblea a fin de obtener el boleto de entrada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos.
Buenos Aires, 19 de abril de 1951. —
El Directorio

$ 225. — e.24|4-Nº 10.837-v.15|5|51

SUD ATLANTICA DE FINANZAS Y COMERCIO S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 12 de Mayo de 1951, a las 11 horas, en el domicilio social, Reconquista 320, Capital para:
1º Designar dos accionistas escrutadores y que suscriban el acta.
2º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950 y dictamen del síndico.
3º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.
4º Determinar el destino de las utilidades.
5º Elección del nuevo Directorio, síndico titular y síndico suplente. — Eduardo Saubidet Bilbao, director.

$ 135. — e.16|4-Nº 10.199-v.7|5|51

SANTA JULIA
Sociedad Anónima, Ganadera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convocamos a Asamblea General Ordinaria para el 10 de mayo de 1951, a las 12 horas, en 25 de mayo 489, 9º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1 del Código de Comercio; ejercicio vencido el 31 de diciembre 1950.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.12|4-Nº 9.763-v-3|5|51

Sociedad Anónima de Radiotelefonía "LA VOZ DEL AIRE"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que será celebrada el día 5 de Mayo de 1951, a las 18 horas, en el local social, calle Ayacucho 2075, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y memoria correspondientes al décimo sexto ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades y retribución al Directorio y síndico.
3º Designación de síndicos por un nuevo período.
4º Designación de directores por un nuevo período.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de los estatutos sociales, que establecen:
Para que los accionistas puedan tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación por lo menos, al señalado para la asamblea. — El Directorio

$ 225. — e.12|4-Nº 9.801-v.3|5|51

SAN FRANCISCO S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº 4291
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de Mayo de 1951, a las 10 horas, en la sede social, Carlos Pellegrini 47, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e inventario, correspondientes al 8º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, e informe del síndico.
2º Distribución de las utilidades (artículo 13 de los estatutos).
3º Elección de un miembro del Directorio (art. 7º de los estatutos).
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 165.— e.12|4-Nº 9.900-v.3|5|51

S. A. ALEJANDRO C. FERRARI
Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 9 de Mayo de 1951, a las 18 horas, en el local domicilio de la sociedad, calle Honduras Nº 5479, Capital, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, balance e inventario general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al balance cerrado al 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares, síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 11º de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del designado para la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.12|4-Nº 9.883-v.3|5|51

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.
CONVOCATORIA:
Nº 2.828

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Charcas Nº 4040 el 11 de mayo 1951, a las 10 y 30 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio terminado el 28 de febrero de 1951.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de un director suplente en reemplazo del señor Emilio P. Daneri que termina su mandato. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el título V de los estatutos. — Emilio Gutiérrez, presidente.

$ 195.— e.16|4-Nº 9.902-v.7|5|51

SOCIEDAD ANONIMA "LA NACION"
Registro Nº 870
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 37 de los estatutos el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse el próximo viernes 18 de mayo de 1951, a las 16, en el local del diario, Florida 347, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de presidente por el período que vencerá el 28 de febrero de 1952.
2º Elección de vicepresidente para el caso eventual de que la asamblea elija presidente al que actualmente desempeña la vicepresidencia.

3º Elección de un director para el caso eventual de que la asamblea elija vicepresidente a uno de los actuales directores.

4º Nombrar dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Artículo 38: Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas presentarán sus acciones o certificados de un Banco que acrediten tenerlas depositadas a su nombre, al presidente, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponde. — El Directorio.

$ 270.— e.18|4 Nº 10.261-v.14|5|51

"SAIFI"

Sociedad Anónima Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Paseo Colón 730 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Mayo de 1951, a las 11 horas, en el local transitorio de la sociedad, calle Paseo Colón Nº 730, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 5º ejercicio, cerrado al 31 de diciembre de 1950.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 5º ejercicio, cerrado al 31 de enero de 1951.

3º Ratificar por el mes de enero de 1951 la designación de los directores titulares, señores José N. Abalo y doctor Gualterio F. Thomas.

4º Ratificar por el mes de enero de 1951, la designación del síndico titular y suplente.

5º Elección de dos (2) directores titulares.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente.

7º Ampliación del artículo diecinueve (19) de los estatutos de la sociedad.

8º Designación de tres (3) accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con el artículo 30 de los estatutos las acciones o recibos de depósito bancarios de las mismas deberán ser depositados con tres días de anticipación al designado para la asamblea en el local de la calle Paseo Colón Nº 730. — Buenos Aires, 9 de Abril de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.12|4-Nº 9.885-v.3|5|51

Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera LOUIS DREYFUS & CIA. LDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de mayo de 1951, a las 10 horas, en su local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al XXVº ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar remuneración de los directores y síndicos por el ejercicio 1950.

4º Determinación del número de directores, su elección y fijación del término de su mandato.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas que tendrán a su cargo la aprobación y firma del acta de la asamblea. — Buenos Aires, abril 13 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.18|4.-Nº 10.482.-v.9|5|51

"T"

"TECHINT"

COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

(5.149)

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de mayo de 1951, a las 10 horas, en Sarmiento 355, 4º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la fianza y conformidades solicitadas por Cometarsa, Construcciones Metálicas Argentinas S. A. I. C., para poder gozar del préstamo concedido por el Banco de Crédito Industrial Argentino;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar las acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha señalada. — Buenos Aires, 17 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.20|4-Nº 10.626-v.11|5|51

TACUARI

Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Número de Registro 5041

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Mayo de 1951, a las 18 y 30 horas, en su local de la calle Uruguay Nº 367, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio que ha terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración del síndico titular.

3º Elección de tres directores titulares por tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el último apartado del artículo 13 del estatuto social.

Buenos Aires, Abril 12 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.17|4-Nº 10.299-v.8|5|51

"U"

"UNICOM"

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Importadora, Exportadora

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Unicom, Soc. Anón., Com., Ind., Imp., Exp., a Asamblea Extraordinaria en el local social, calle Bmé. Mitre Nº 441, el día 16 de Mayo de 1951 a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijar número de directores y elegirlos así como síndico titular y suplente.

2º Ratificación de todos los actos del Directorio saliente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.17|4-Nº 10.327-v.8|5|51

"V"

VISCOSA PLATENSE

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

N 3774

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de mayo de 1951, a las 11 y 30 horas, en Av. Roque Sáenz Peña 788, 2º piso, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.25|4-Nº 10.941-v.16|5|51

VEGA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De acuerdo al artículo 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Esmeralda 150, el día 21 de mayo de 1951, a las 19 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.

2º Remuneración al directorio y síndico.

3º Distribución de las utilidades.

4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio, y elección de los mismos, así como el síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para participar en la asamblea, de acuerdo al artículo 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en su defecto un certificado bancario hasta tres días antes del fijado para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.23|4-Nº 10.778-v.14|5|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

SASSONE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por el término de cinco días, que el señor José Antonio de Fabrizis vendió a los señores Antonio y Carlos Sassone, en la proporción de una cuota para cada uno, las dos cuotas de capital de un valor nominal de Cien pesos cada una, que tenía en la Sociedad "SASSONE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como así resulta de la escritura pasada por ante el escribano don Félix J. Rojas, con fecha catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, Abril diez y nueve de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 45.— e.30|4-Nº 11.247-v.7|5|51

SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PELICULAS ARGENTINAS

D. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 2 de Abril de 1951 en la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PELICULAS ARGENTINAS D. P. A., S. R. L. se ha producido la siguiente transferencia de cuotas: El socio señor Julio Lofiego, cede y transfiere a favor del señor Ceferino Ernesto Fernández Besada, tres cuotas de pesos 1.000.— m|n. c|u. que tiene suscripta en el capital de la Sociedad antedicha. Dicha transferencia se efectúa por la suma total de $ 3.000.— m|n. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1951. Enmendado: 25. Vale. — René Tavernier, secretario.

$ 35.— e.30|4.-Nº 11.390.-v.7|5|51

"SASTRERIAS SELECT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha siete de abril de 1951, los señores Antonio Caiña y Ricardo Caiña, ceden y transfieren a favor de los señores Miguel Marco, Juan Steingart y Edgar Teresio Germano, las doscientas cuotas de capital de un mil pesos cada una, que ambos cedentes tenían y les correspondía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SASTRERIAS SELECT", con domicilio en Suipacha 437, Capital Federal, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma. — La referida cesión se efectúa por el valor nominal de las cuotas cedidas, o sea doscientos mil pesos y los cesionarios la adquieren en la siguiente proporción: el Sr. Miguel Marco: Cien cuotas de mil pesos cada una, o sea cien mil pesos. El Sr. Juan Steingart: Veinte cuotas de mil pesos, o sea veinte mil pesos y el Sr. Edgar Teresio Germano: Ochenta cuotas de igual valor, o sea ochenta mil pesos.

Buenos Aires, Abril 25 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 65.— e.30|4-Nº 11.298-v.7|5|51

NASIELSKY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de 1951, entre los señores Isidoro Nasielsky, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Corrientes 2241, nacionalidad argentino naturalizado; el señor Aron L. Grimberg, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Sarmiento 1674, nacionalidad argentino, y el señor Samuel Nasielsky, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Canning 644, se declara y conviene lo que a continuación se expresa: — I) Los señores Aron L. Grimberg y Samuel Nasielski hasta el diez de abril del corriente año 1951 han sido socios exclusivos de la sociedad denominada "Mochulsky, Nasielsky y Grimberg S.R.L.", inscripta en el Registro Público de Comercio en 27 de mayo de 1950, bajo el número 835, folio 425 del libro 17 de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones de cesiones y otras, en 25 de julio de 1950, bajo el número 1.305, folio 495, del libro diez y siete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — II) El señor Grimberg en su carácter de titular de un mil cincuenta y una cuotas sociales de cien pesos cada una en la citada sociedad, las transfiere y cede en su totalidad a favor del señor Isidoro Nasielsky, quien acepta la cesión y transferencia precedentemente indicada abonando la suma que se indica en la cláusula siguiente. — III) El precio de la cesión y transferencia de las cuotas se fija de común acuerdo en la suma de ciento cinco mil cien pesos, moneda nacional de curso legal —$ 105.100— que los abona el cesionario en la siguiente forma: a) treinta y cinco mil cien pesos, pesos 35.100 en efectivo en este acto, sirviendo el presente del más suficiente recibo; b) cuarenta mil pesos, mediante la dación en especie del coche de propiedad del señor Isidoro Nasielsky a favor del señor Aron L. Grimberg, que es entregado en total propiedad a favor de este, y tiene las siguientes individualizaciones: marca Chevrolet, modelo año 1947, chapa Capital Federal 530.742, motor 307.390. El coche es recibido en este acto, sirviendo el presente de suficiente constancia. c) y la restante suma de treinta mil pesos en seis pagarés que suscribe el señor Isidoro Nasielsky por la suma de cinco mil pesos cada uno de ellos, con vencimiento al 15 de junio de 1951, al 15 de julio de 1951, al 15 de agosto de 1951, al 15 de setiembre de 1951 y al 15 de octubre de 1951, pactándose la mora de pleno derecho. — IV) Como consecuencia de la cesión de cuotas sociales que antecede, en lo sucesivo, la sociedad, que se denominará "NASIELSKY Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estará integrada por los señores Isidoro Nasielsky y Samuel Nasielski. — V) El señor Grimberg con la cesión queda desligado en forma total y absoluta de la sociedad, siéndole liquidadas sus utilidades del ejercicio hasta el día 10 de abril de 1951 según balance especial y ajustado practicado al efecto del cual se ha determinado por este concepto la suma de cincuenta mil pesos. Esta última suma será abonado al señor Grimberg por el señor Isidoro Nasielsky mediante la firma de diez pagarés por cinco mil pesos cada uno, con vencimiento al 15 de noviembre de 1951, al 15 de diciembre de 1951, al 15 de enero de 1952, al 15 de febrero de 1952, al 15 de marzo de 1952, al 15 de abril de 1952, al 15 de mayo de 1952, al 15 de junio de 1952, al 5 de julio de 1952 y al 15 de agosto de 1952. El señor Isidoro Nasielsky queda subrogado por tal pago que realiza contra la sociedad. — VI) Como consecuencia de lo expresado precedentemente, y estando presente y dando la conformidad con la cesión de cuotas que instruye este documento, el socio señor Samuel Nasielski, en lo sucesivo las cuotas sociales quedan en la siguiente proporción: un mil setecientos cuarenta y nueve cuotas sociales, de pertenencia del señor Samuel Nasielski —$ 174.900— y un mil cincuenta y una de pertenencia del señor Isidoro Nasielsky —$ 105.100—, total del capital social $ 280.000.— VII) En lo no modificado expresamente por este documento, regirán para la sociedad los contratos y documentos pactados, con la mo-

dificación de que en lo sucesivo serán gerentes con uso de la firma social indistintamente a cargo de cada uno de los actuales socios; y con las facultades enumeradas en el contrato original. — VIII) En lo sucesivo, y no obstante la diferencia en el número de cuotas sociales, las utilidades y|o pérdidas que se devenguen en la sociedad serán por partes iguales. — IX) Se deja constancia que cada pagaré r-dit-ará el ocho por ciento de interés anual. — X) Del presente se hacen tres ejemplares de un mismo tenor, habilitándose con el sellado de ley el que ha de presentarse ante el Registro Público de Comercio. — S. Nasielski. — Isidoro Nasielsky. — Aron L. Grimberg. — Buenos Aires, abril 24 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 210.— e.30|4-Nº 11.255-v.7|5|51

ARGENCUADRO

(Industrial del Rodado)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los treinta y un días del mes de Enero de 1951, los Señores don Edmundo Bucci, casado, mayor de edad, italiano, domiciliado en la calle Tucumán 1668, 2º piso, y Don Danilo Caffi, soltero, mayor de edad, italiano, domiciliado en la calle Río Cuarto 3026, ambos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Los firmantes declaran constituída por este acto una Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "ARGENCUADRO" (INDUSTRIAL DEL RODADO), S. R. L., que tendrá su domicilio legal en la calle Tucumán 1668, 2º piso, de esta Ciudad.

— Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de bicicletas, triciclos, sidecares y en general todos aquellos tipos de rodados que puedan ser objeto de fabricación con los elementos mecánicos y técnicos que posee o podrá poseer el establecimiento. — Tercera: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado y con efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1951. — Cuarta: El capital social, totalmente integrado es de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, de las cuales: Veinte cuotas o sea Veinte mil pesos moneda nacional, han sido integradas por el socio Sr. Edmundo Bucci y Diez cuotas, o sea Diez mil pesos moneda nacional, integradas por el Sr. Danilo Caffi. Los aportes que los socios realizan a la sociedad están representados por maquinarias, motores, herramientas, repuestos, materiales, etc., según surge del Inventario que han firmado de conformidad. — Quinta: Los socios dejan perfectamente establecido que el Sr. Edmundo Bucci tendrá a su cargo exclusivo, por sí o por la o las personas que él designe, todo lo referente a la dirección financiera y administrativa de la sociedad, lo que de ninguna manera impedirá la posibilidad de que el mismo dedique su actividad a operaciones distintas al objeto del presente contrato. El Sr. Danilo Caffi tendrá a su cargo la dirección técnica de la sociedad y, de común acuerdo con el socio Sr. Edmundo Bucci, la adquisición de maquinarias, equipos, herramientas, etc., y la contratación y rescisión de servicios del personal que fuere necesario para el mejor desarrollo de la empresa. El Sr. Danilo Caffi se compromete a dedicar toda su actividad a la sociedad y a no formar parte de otras sociedades cualquiera sea su objeto. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Edmundo Bucci o de la persona que él designe, quien desempeñará la función de Gerente, firmando bajo el sello de la sociedad. La firma social no podrá ser destinada a operaciones ajenas al negocio, ni podrá ser comprometida en fianzas, avales, garantías ni otra clase de responsabilidades en favor de terceros. Queda facultado el Sr. socio gerente, bajo las condiciones expresadas, para abrir cuentas y solicitar préstamos en los Bancos Oficiales, Nacionales o Provinciales y, en particulares en general y en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, etc., librar o depositar fondos y valores, cheques u órdenes de pago contra los mismos. Podrá también en ejercicio de sus funciones emitir, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como librador, endosante o aceptante y aceptar créditos en cuenta corriente u otras formas de las mismas instituciones bancarias o de particulares. Queda además facultado: para entablar las acciones y gestiones necesarias ante los Tribunales, Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales y ante todas las Oficinas Públicas, Nacionales, Provinciales y Municipales; para conferir los poderes generales, especiales y de administración que se requieran en cualquier fuero o jurisdicción. Por intermedio de su gerente la Sociedad podrá también adquirir, gravar, enajenar y celebrar contratos de locación o arrendamiento en cualquiera de las formas legales y recibir de sus deudores en pago o garantía, toda clase de bienes inmuebles; o dar o tomar dinero prestado, aceptar y dar garantías hipotecarias y prendarias, títulos, acciones u otros valores, otorgando, aceptando y firmando todas las escrituras públicas que sean necesarias y hacer o aceptar cesiones de los mismos. Se entiende que estas facultades se expresan a sólo título enunciativo y no limitativo, siendo facultativo del Sr. socio Gerente, realizar cuantos más actos, gestiones o diligencias sean necesarios al mejor desempeño de su misión. — Séptima: En caso de asignación mensual en concepto de sueldo los señores socios, de común acuerdo, determinarán la procedencia, oportunidad y monto del mismo, estableciéndose desde ya que de esta prerrogativa sólo podrá gozar el socio industrial Sr. Danilo Caffi. Toda remuneración en concepto de sueldo se imputará a Gastos Generales. — Octava: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General en la siguiente forma: de las utilidades líquidas deberá deducirse un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal; un cinco por ciento para cubrir los riesgos de las leyes once mil setecientos veintinueve y nueve mil seiscientos ochenta y ocho. — Novena: De las utilidades obtenidas en la forma establecida en la cláusula anterior se acreditará a las cuentas particulares de los socios la suma que a cada uno corresponda en proporción al capital aportado. Si dentro de los quince días de practicado el balance y la distribución, ninguno de los socios tuviese objeción alguna que realizar ésta y aquél, quedarán por ese mismo hecho tácitamente aprobados. De las utilidades obtenidas los socios no podrán retirar más del cincuenta por ciento dentro de los seis primeros meses, contados desde el día de la aprobación del balance y el resto, durante el último trimestre del ejercicio comercial, salvo que los socios, de común acuerdo, resuelvan proceder de otra forma.

— Décima: Los socios efectuarán reuniones quincenales cuyos resultados en cuanto se trate de resoluciones importantes para la marcha del negocio, quedarán registradas en el Libro de Actas, que se llevará al efecto. En todos los casos no previstos en el presente contrato, las decisiones y sus realizaciones quedarán sujetas a lo que disponga la mayoría de capital. — Undécima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital, salvo resolución en contrario tomada de común acuerdo la que, de proceder, quedará perfectamente documentada. Si los socios resolviesen aumentar el capital, antes de hacerlo, efectivo, decidirán los cambios en las proporciones que sobre las utilidades podrían corresponderles, si por este hecho, podrían lesionarse los intereses de algunos de ellos. — Duodécima: En caso de incapacidad, interdicción o muerte del Sr. Danilo Caffi quedará disuelta la sociedad, procediéndose en dicho caso a la liquidación de la misma en la forma establecida por la cláusula decimotercera. En caso de incapacidad, interdicción o muerte del Sr. Edmundo Bucci, sus herederos decidirán, dentro de los noventa días, la continuidad o disolución de la sociedad. En cualquiera de los casos previstos, los familiares o herederos del socio incapacitado interdicto o muerto, deberán unificar su representación; dentro de los diez días de producido el hecho deberá practicarse un Inventario y Balance General del que resultará el capital y utilidades que corresponda al socio incapacitado o pre-muerto. — Décimotercera: Resuelta la disolución la liquidación quedará a cargo del socio, o su representante, que designe la mayoría de capital, quien quedará al frente de la sociedad hasta la liquidación de todos los bienes activos de la misma, pudiendo ejercer todas las facultades inherentes a su cargo. — Décimocuarta: En caso de que alguno de los socios desease retirarse de la sociedad, deberá dar aviso por telegrama colacionado, por lo menos con una antelación de noventa días al vencimiento de cualquiera de los ejercicios comerciales, cuya fecha se fija el día 31 de Diciembre de cada año. — Décimoquinta: En caso de duda, divergencia o cuestión entre los socios, las mismas serán resueltas por un árbitro cuyo fallo será inapelable y que en este acto designan en la persona del Sr. Juan Carlos Bogani. — Décimosexta: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando a cualquier otro de excepción. — Décimoséptima: Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden los abajo firmantes dejan constituída la sociedad y, para que así conste firman en Buenos Aires a los treinta y un días de Enero de 1951. — Bucci Edmundo. — Danilo Caffi. — Fijan Duración Determinada al Contrato Señor Juez Nacional de Comercio: Edmundo Bucci y Danilo Caffi, como gerentes de "Argencuadro", Industria Argentina del Rodado (S.R.L.), con domicilio legal en la calle Tucumán 1668, 2º piso, a V. S. Digo: ...Por ello la cláusula tercera del contrato debe quedar en la siguiente forma: Tercera: La Sociedad se constituye por el término de veinte años y con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951, por lo tanto concluirá el día 31 de Diciembre de 1970, salvo lo previsto en la cláusula 14. — Bucci Edmundo. — Danilo Caffi — Buenos Aires, Abril 23 de 1951. E|l. "Dr. Hugo D. Maciel" vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 420.— e.30|4-Nº 11.224-v.7|5|51

AMER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isidoro Grebler Nussberg, que acostumbra llamarse y firmar "Isidoro Grebler", rumano, casado, domiciliado en la calle Zabala 2935, Litman Grebler, rumano, viudo, con domicilio en la calle Juramento 2645, y Amer Leandro Alberti, argentino, casado, domiciliado en la calle Grecia 3529, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Entre los firmantes se constituye una sociedad comercial, de acuerdo al régimen de la Ley 11.645, la cual girará en esta Capital bajo el rubro de "AMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Amenábar 2860. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación, comercialización, compra - venta, importación, exportación o representación por cuenta propia o de terceros, de artículos de bazar, regalos y afines, pudiendo al efecto establecer filiales, sucursales, representaciones o establecimientos industriales en cualquier parte del país o del exterior; podrá asimismo adquirir, gravar o vender inmuebles destinados a sus fines comerciales o industriales. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Quince Mil pesos m. nacional de curso legal (m$n. 15.000.—), dividida en 150 cuotas de m$n. 100.— cada una, suscriptas en la siguiente proporción: por don Isidoro Grebler Nussberg, sesenta cuotas o sean m$n. 6.000.—; por don Litman Grebler, 60 cuotas o sean m$n. 6.000.—; y por don Amer Leandro Alberti, 30 cuotas, iguales a m$n. 3.000.—; todas estas cuotas se hallan totalmente integradas en maquinarias, herramientas, útiles, enseres y materias primas, conforme al inventario que se acompañará al pedido de inscripción del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, pudiendo cada socio, transcurridos los primeros tres años, retirarse de la misma, mediante preaviso de seis meses, dado en forma legal a todos los consocios, quienes, durante los primeros dos meses del período de preaviso, tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente a su valor nominal, con más las ganancias que le correspondan hasta la fecha de su retiro efectivo. — Quinta: Serán gerentes-administradores de la sociedad los tres socios, requiriéndose para todos los asuntos que afecten el patrimonio de la sociedad, la firma de dos de ellos conjuntamente. Tendrán los derechos y obligaciones previstas en los artículos 13 al 16 de la Ley 11.645 y podrán además representar a la sociedad ante las Autoridades nacionales, municipales o provinciales, Ministerios de Industria y Comercio, de Hacienda, de Economía, de Finanzas, de Asuntos Técnicos y sus dependencias, Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas; podrán otorgar poderes judiciales y administrativos, generales o especiales, quedándoles empero prohibido utilizar la firma social para asuntos ajenos al objeto de la misma, especialmente para otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, al 31 de Marzo, se practicarán los balances generales de la sociedad, realizándose el avalúo de las maquinarias, enseres, instalaciones, existencias de mercaderías, y materias primas, así como las amortizaciones, de acuerdo a las normas de la Dirección General Impositiva; de las ganancias que hubiere, se apartará el 5 % para el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al 10 % del capital social; constituídos los demás fondos de reserva que los socios crean conveniente mantener, se distribuirán las ganancias restantes por partes iguales entre los tres socios; en la misma proporción serán soportadas las eventuales pérdidas. — Séptima: El socio señor Amer Leandro Alberti gozará de un sueldo de m$n. 600.— mensuales, con cargo a gastos generales. — Octava: Periódicamente los socios se reunirán conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley 11.645, tomándose las resoluciones por mayoría de votos. — Novena: Cualquier punto no previsto en el presente contrato, incluso la liquidación de la sociedad, cualquiera que sea su causa, o la incapacidad física o legal de alguno de los socios, será resuelto de acuerdo a las normas generales previstas por el Código de Comercio de la Nación y sus leyes concordantes y complementarias. — Décima: A todos los efectos del presente, los contratantes constituyen domicilios legales y especiales en los indicados en el exordio del mismo, renunciando a cualquier fuero judicial que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De Conformidad firman el presente en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". Sobre raspado: Amenabar 2860, Vale. — Fdo.: Litman Grebler. — Amer L. Alberti. — Isidoro Grebler.

Buenos Aires, Abril 12 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 220.— e.30|4-Nº 11.261-v.7|5|51

AROPIASTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores: Ladislao José Biro, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Conde Nº 1567; María Luisa Bárcena de Zuckermandl, española, domiciliada en la calle Crámer Nº 1908; Juan Bozso, rumano, domiciliado en la calle Virrey del Pino número 2628; Bárbara Turzon de Calina, yugoeslava, domiciliada en la calle Virrey del Pino Nº 2628, Juan Bozso, (h), argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña Nº 681; Esteban Bozso, argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña Nº 681; Eugenio Giaser, checoeslovaco, domiciliado en la calle 3 de Febrero Nº 1115; Margarita Schich de Jonas, húngara, domiciliada en la calle 3 de Febrero Nº 1115 y Miguel Bertagua, domiciliado en la calle Artes Nº 2735 de la localidad de Caseros Pcia. de Buenos Aires, F. C. N. G. S. M., han convenido lo siguiente: Primero: A contar desde la fecha del presente contrato, por un plazo de noventa y nueve (99) años, queda constituida entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la razón social y denominación "AROPIASTIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal provisoriamente en la calle Ramallo Nº 2236, pudiendo establecerse en lo sucesivo en cualquier otro domicilio de la Capital Federal, como así

también establecer sucursales y/o agencias en el interior y/o exterior de la República Argentina. — Segundo: El capital social se fija en la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos moneda Nacional de Curso Legal ($ 180.000.— m/n.) dividido en ciento ochenta (180) cuotas de un mil pesos ($ 1.000.— m/n.) cada una, del cual cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n.) es aportado en maquinarias, herramientas y muebles, y ochenta mil pesos de igual moneda ($ 80.000 m/n.) en dinero efectivo, de acuerdo al detalle siguiente: Don Ladislato José Biro, setenta y ocho cuotas (78) o sea setenta y ocho mil pesos ($ 78.000); Doña María Luisa Bárcena de Zuckermandl, dos cuotas (2) o sean dos mil pesos ($ 2.000); Juan Bozso, cincuenta cuotas (50) o sea cincuenta mil pesos ($ 50 000); Doña Bárbara Turzón de Calina, diez cuotas (10) o sean diez mil pesos ($ 10.000; Don Juan Bozso (h), diez cuotas (10) o sean diez mil pesos ($ 10.000); Don Esteban Bozso, diez cuotas (10) o sean diez mil pesos ($ 10.000); don Eugenio Glaser cinco cuotas (5) o sean cinco mil pesos ($ 5.000); Doña Margarita Schich de Jonás, cinco cuotas (5) o sean cinco mil pesos ($ 5.000) y Don Miguel Bertagna diez cuotas (10) o sean diez mil pesos ($ 10.000). —. Tercero: El objeto de la Sociedad es a) Industrializar y comercializar máquinas, materiales plásticos, crear, explotar, administrar, adquirir, transferir, comprar, vender, arrendar, concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica y comercio, procedimientos relacionados con material plástico; industrializar y comercializar partes suplementarias de madera y de metal. b) Transformar materia prima por procedimientos técnicos, químicos e industriales, y comprar, vender, importar, exportar, distribuir y fabricar mercaderías de cualquier índole. c) Representar personas, firmas sociales, sociedades comerciales e industriales, tanto nacionales como extranjeras de cualquier índole. d) Formar parte de toda clase de sociedades nacionales y extranjeras. e) Celebrar contratos con el Gobierno Nacional o Provincial, o países extranjeros con los municipios o con particulares, con Bancos Nacionales o extranjeros, realizar toda clase de operaciones financieras, inmobiliarias, comerciales e industriales, destinadas directa o indirectamente a promover el desarrollo de la Sociedad, con o sin fianza, garantías hipotecarias o prendas agrarias sobre los bienes de la Sociedad. — Cuarto: La Sociedad llevará un libro de actas en el cual se asentarán todas las resoluciones tomadas por mayoría de votos, que obligarán a la Sociedad. Cada cuota da derecho a un voto. En los casos previstos por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será necesaria la unanimidad de votos. — Quinto: La Sociedad será administrada por dos gerentes irremovibles que percibirán un sueldo mensual de quinientos pesos m/nacional cada uno. Los gerentes tienen todas las facultades para poder cumplir con el objeto de la sociedad sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Nacionales o extranjeros y realizar todas las funciones que según la ley requieran poderes especiales, y a su vez otorgar poderes generales y/o especiales a favor de terceros. No podrán dar fianzas, avales o garantías para terceros en operaciones extrañas a la sociedad. Cada uno de los gerentes podrán comparecer en juicio y también ante las autoridades administrativas, nacionales, municipales o provinciales, por sí o por apoderados. Comparecer en juicio por sí o por apoderado como actor o demandado, ante los jueces o Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. Se nombrar como gerentes a los señores Ladislao José Biro y Juan Bozso, conviniéndose que los cheques, giros, obligaciones, letras de cambio, pagares, vales y otras obligaciones o valores o papeles comerciales, constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos a nombre de la sociedad, dar o tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos, tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, y especialmente del Banco de la Nación Argentina Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con o sin prendas y otras garantías reales o personales y sin limitación de tiempo o de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de los intereses y las demás condiciones del préstamo, con sujeción en su caso a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos; realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad; dar en caución títulos, acciones u otros valores o efectos, constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos a nombre de la sociedad, será indispensable que dichos actos deban ser rubricados por ambos gerentes respectivamente, con la firma personal de cada uno. — Sexto: Cada uno de los gerentes tiene derecho a nombrar un apoderado que deberá elegir entre los socios, el que una vez aceptado el cargo, gozará de las mismas prerrogativas y derechos del titular durante la ausencia de éste. — Séptimo: Se deja establecido que los señores Eugenio Glaser y Miguel Bertagna, por sus actividades técnicas, gozarán también de un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n.) cada uno. Los citados señores comprometen su trabajo personal integramente a la sociedad, quedándoles prohibido tener cualquier otra ocupación. Los señores Ladislao José Biro y Juan Bozso podrán seguir con sus ocupaciones habituales, pudiendo tener comercios u otras actividades, siempre y cuando las mismas no perjudiquen a la Sociedad. — Octavo: Los socios podrán ceder y transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, solamente con el consentimiento de todos los socios, expresado con una resolución tomada por mayoría de votos en el libro de actas. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, se practicará, dentro de los ocho (8) días un balance especial, para establecer las utilidades o pérdidas habidas hasta ese día. Los herederos o legatarios del socio fallecido, serán incorporados a la sociedad sin otros requisitos, no reconociendo la sociedad más de un propietario por cuota. En el caso que los herederos o legatarios, dentro de los ocho (8) días, expresaran su deseo de no incorporarse a la sociedad, el capital y utilidades correspondientes, les será hecho efectivo por los socios sobrevivientes, en cuatro (4) cuotas trimestrales, pasando las cuotas del causante a los socios sobrevivientes, en proporcion al capital que tengan en la sociedad — Noveno: El 31 de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance de la sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, que resulten del balance anual, serán distribuídas en la siguiente forma: 1º) Cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal; 2º) Los importes que los socios resuelvan destinar para la creación de fondos de previsión o reservas extraordinarias y 3º) el sobrante se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a las cuotas aportadas. — Décimo: En caso de desavenencias o disolución de la sociedad, los contratantes convienen que las dificultades que surjan con la aplicación del presente contrato o su interpretación, serán resueltas por amigables componedores o árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, los que deberán aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días de nombrados y laudar dentro de los diez (10) días de la aceptación del cargo. Su fallo será inapelable. Para el caso de liquidación, ésta estará a cargo de los Gerentes. La liquidación de los negocios se podrá hacer mediante la cesión de la totalidad del activo y pasivo de la sociedad. — Undécimo: Se conviene expresamente que el local de la calle Ramallo, número 2236, donde la sociedad ejercerá su cometido, es con carácter provisorio, ya que el mismo solo reconoce como inquilino a la "Compañía Biro S. R. L." o "Ladislao J. Biro". En caso de disolución o simple requerimiento del señor Ladislao J. Biro, o "Compañía Biro S. R. L.", si sus actividades requieran mayor comodidad, podrán recuperar la comodidad que acuerda con carácter precario a "Aeroplastic S. R. L.". Conforme las partes con lo establecido en las once cláusulas que anteceden, se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firman éste único ejemplar, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Bozso. — Bárbara Turzón de Calina. — Juan Bozso (h). — E. Bozso. — L. J. Biro — Miguel Bertagna. — Margarita Schich de Jonas. — M. L. B. de Zuckermandl — Eugenio Glaser. — s/r. "simple" vale.

Buenos Aires, Diez y seis de Abril de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 455.— e.20|4-Nº 11.273 - v.7|5|51.

A LA VILLE DE PAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 5 de Marzo de 1951, el señor José Molisani, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios Don Ricardo Froilán González y Don Marcelino Rodríguez, quienes las adquieren por partes iguales con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, las ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "A LA VILLE DE PAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad quedará redactada en la siguiente forma: El capital social lo constituye la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional dividido en mil setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportado e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Ricardo Froilán González trescientas setenta y cinco cuotas, Marcelino Rodríguez trescientas setenta y cinco cuotas, Rafael Pomponio trescientas cuotas; Luis Chicca doscientas cincuenta cuotas; José Alonso ciento cincuenta cuotas; Dionisio Legnizamón cien cuotas; Manuel Blanco cien cuotas y Manuel Sanjurjo cien cuotas.

Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 70.— e.30|4-Nº 11.295 - v.7|5|51.

A. FONTANA Y COMPAÑIA

Sociedad Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 135. — Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los diez y siete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, el escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen: Los señores Alberto Fontana, argentino, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Gallo trescientos sesenta y uno, primer piso, departamento B.; Mario Bilbao, argentino, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen mil doscientos sesenta y cuatro, quinto piso, departamento B.; y Juan Sagan Luna, argentino, comerciante, de sesenta y dos años de edad, que habita en la calle Hipólito Yrigoyen mil novecientos cincuenta y ocho, quinto piso, departamento doce. Los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto, de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las estipulaciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza con la denominación de: "A. FONTANA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en la calle Sarmiento número cuatrocientos cuarenta y cuatro, primer piso de esta Capital, y pudiendo establecer sucursales o gencias en el interior de la República y/o en el extranjero. — Segunda: El término de duración es de Cinco Años, prorrogables por otros Cinco Años, por acuerdo unánime de las partes. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto el ramo y comercialización de textiles y rubros anexos en general, importación, exportación, consignaciones, representaciones, compra-venta y distribuición, sea por cuenta propia o de terceros, tanto de materias prima, mercaderías e implementos relacionados con la industria textil y de cualquier otra índole que interese a la Sociedad. — Cuarta: El capital social es de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Sesenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas por partes iguales, aportándose ahora el cincuenta por ciento, representado en la forma siguiente: Veinte mil pesos es el valor de los bienes en especies detallados en el inventario firmado por separado que los socios Fontana y Bilbao, por partes iguales, transfieren a la Sociedad, y Diez mil pesos en efectivo, por el señor Luna. El remanente de Treinta mil pesos moneda nacional, para integrar las cuotas sociales, o sea Diez mil pesos para cada socio, será aportado en la forma, oportunidad y condiciones que los socios determinen de común acuerdo. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios con carácter de Gerentes, debiendo actuar por lo menos dos de ellos, en cuanto sea contraer compromisos, suscribir documentos y extraer fondos, y tendrán para el cumplimiento de los fines sociales, las más amplias facultades en todos los actos que el desenvolvimiento de la Sociedad exija, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales respectivas, intervenir ante cualquier Institución Bancaria, Banco Central y otros que giren en su círculo. — Sexta: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio conómico de la Sociedad, practicandose un inventario y balance general, con demostración de ganancias y pérdidas, que será sometido a la aprobación de los socios, dentro de los términos legales. Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos, previsiones para las indemnizaciones del personal y otras, se distribuirán en el orden de prioridad siguiente: a) Los socios retirarán provisoriamente hasta quinientos pesos mensuales para gastos personales hasta el primer balance. b) El cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal, hasta doblar el capital social. c) El resto se distribuirá en forma proporcional. Las pérdidas se soportarán por los socios en proporción a su capital. — Séptima: Ningún socio podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad, sin previo aviso de seis meses antes del balance anual, por medios auténticos. En caso de que un socio desee vender, ceder o transferir sus acciones, debe dar preferencia en la licitación de las mismas a los otros socios. — Octava: Practicado el primer balance anual, si la Sociedad experimentara pérdidas que llegaran al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma o transferir sus acciones a los demás socios. En el primer caso, la liquidación de la Sociedad, estará a cargo de los Gerentes, quienes usarán la firma social con el aditamento "en liquidación" y el saldo definitivo será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. — Novena: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualesquiera de los socios, queda establecido que los otros socios podrán optar por: a) Continuar los negocios con los herederos, legatarios o representantes legales del socio incapaz o fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación. b) Adquirir la parte respectiva del capital del socio incapaz o fallecido, abonando a los herederos, legatarios o representantes del mismo, lo que corresponda por capital y utilidades, de acuerdo al balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento, dentro del año de producido, con un interés del seis por ciento anual, del saldo impago. — Décima: Los socios se reunirán en asamblea en todas las oportunidades que dos de ellos lo estimen conveniente y anualmnte para la consideración del balance. — Décima Primera: Los socios Gerentes podrán ejercer el comer-

cio y dedicarse a otras actividades, y en el caso de disolución de este contrato. el socio señor Fontana, tendrá opción en readquirir en la suma de Veinte mil pesos los bienes inventariados que cita la cláusula cuarta, con transferencia locativa de la oficina de la calle Sarmiento cuatrocientos cuarenta y cuatro, primer piso. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la referida Sociedad. a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída y ratificada esta escritura, la firman con los testigos don Guillermo Henderson y don Wenceslao Barroso. vecinos mayores y hábiles, doy fe. — A. Fontana. — M. Bilbao. — J. S. Luna. — Tgo.: G. Henderson. — Tgo.: W. Barroso. — Hay un sello. Ante mi: R. Colman Lerner. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí adscripto el escribano Raúl Colman Lerner, y queda en el Registro número trescientos trece a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "A. Fontana y Compañía, Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de Dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del Ciento treinta y dos mil novecientos noventa y seis al presente inclusive, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.) secretario.

$ 320.— e.30|4-Nº 11.232-v.7|5|51

BERTI & CIA.

Sociedad de Responsapilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don Mario Berti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes dos mil novecientos cincuenta y ocho, Capital Federal; Don Domingo Berti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pasco ciento veintidos, Capital Federal y Don Agustín Córdoba, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Echeverría un mil cuarenta de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todas personas hábiles para contratar, han convenido constituir con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales y efectos del presente contrato, queda constituída entre los nombrados Señores una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro "BERTI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Pasco ciento veintidos de esta Capital Federal, el que podrá trasladarse ulteriormente, pudiendo además establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad será la fabricación de pinceles y de estuches, pudiendo realizar todos los actos y operaciones que sean una consecuencia de los anteriormente nombrados. — Tercera: La duración de la sociedad es por cinco años contados desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo término y no existiendo manifestación en contrario de cualquiera de los socios, mediante telegrama colacionado con una antelación mínima de seis meses, el plazo quedará automáticamente prorrogado por cinco años más. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal que se divide en cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma y proporción: a) el socio Señor Mario Berti, suscribe veinte cuotas o sea veinte mil pesos, que aporta en dinero efectivo moneda nacional de curso legal y al contado; b) el socio Señor Domingo Berti, suscribe catorce cuotas o sea catorce mil pesos, que aporta en dinero efectivo moneda nacional de curso legal y al contado; c) el socio Señor Agustín Córdoba, suscribe seis cuotas o sea seis mil pesos aportando en dinero efectivo moneda nacional de curso legal la suma de tres mil pesos, y el resto faltante para completar sus cuotas de capital se compromete a integrarlo con el veinte por ciento de las utilidades que le correspondan, o por aporte en dinero efectivo. — Quinta: Los tres componentes de la sociedad invisten con las mismas facultades el carácter de Gerentes, a cuyo efecto quedan encargados de la administración de la sociedad y tendrán indistintamente el uso de la firma social que la ejercerán sin limitación alguna, con todas las facultades que les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedándoles prohibido comprometer la misma en negociaciones extrañas a la sociedad o emplearla para garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexta: Los Gerentes, individual e indistintamente, obligarán y representarán a la sociedad en todos los actos, contratos, operaciones, gestiones y negocios que competen al giro comercial y podrán: realizar toda clase de operaciones bancarias con Instituciones oficiales, privadas o mixtas, creadas o a crearse, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires; aceptar y firmar toda clase de escrituras, contratos y documentos públicos o privados: gestionar ante las Autoridades Nacionales, Municipales, Provinciales, Administrativas y Judiciales de cualquier fuero y jurisdicción; conferir y revocar poderes generales y especiales, con toda clase de facultades, y en general realizar cuantos actos, gestiones y contratos sean necesarios o convenientes a los fines sociales, pués esta cláusula es simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Los socios prestarán su cooperación para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales en la medida de sus posibilidades, sin que ello obste para que ellos se dediquen a otras actividades ajenas al giro social, con tal que no sean similares a las que son objeto de la sociedad que se constituye. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios. En cualquier caso, los socios proporcionalmente o en su defecto cualquiera de ellos individualmente tendrán derecho preferente a su adquisición por el valor resultente del último balance aprobado, aun cuando el socio que se retire tuviere ofertas mayores por partes de terceros, debiéndosele entregar las sumas que le correspondan en la forma, tiempo y condiciones que de común acuerdo se determinen. —

Novena: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales. En la avaluación del inventario se computarán por su valor de costo las mercaderías, materias primas, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, herramientas, etc., efectuándose las amortizaciones habituales en el comercio y admitidas por la Dirección General Impositiva. Los balances quedarán aprobados si no fueran observados por cualquiera de los socios dentro de sesenta días de confeccionados los mismos. — Décima: Las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio, previa deducción de los fondos de reservas técnicas que los socios resuelvan crear y del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital integrado, se distribuirán entre los socios en la proporción de un tercio para cada uno de ellos. Si hubiere pérdidas, éstas se soportarán en la misma proporción. — Undécima: De todas las resoluciones tomadas por los socios se dejará constancia en un libro de Actas que se rubricará a tal efecto. —

Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales que deberán unificar su representación, resolviendo los socios sobrevivientes dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio en que ocurra el fallecimiento o incapacidad legal, optar en tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, continuar con los herederos o disolver la misma. Para los dos primeros supuestos, en su oportunidad y de común acuerdo de partes, se fijarán las condiciones pertinentes. — Décima Tercera: En caso de liquidación y disolución de la sociedad, actuarán como liquidadores los Gerentes, pudiendo actuar por sí o por los apoderados que ellos mismos designen. — Décima Cuarta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios por la interpretación de las cláusulas de este contrato, durante la vigencia del mismo, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designándose uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por el Código de Comercio y por las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes declaran constituída la presente sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. En prueba de conformidad, ratifican su contenido y suscriben el presente en el lugar y fecha "ut-supra". — Firmado: Mario Berti. — Domingo Berti — Agustín Córdoba.

Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 370.— e.30|4-Nº 11.274-v.7|5|51

BIJOUTEC, FABIAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, se hace saber por 5 días:

Entre Bela Goldberg Vda. de Koplowicz, polaca, de treinta y siete años de edad, domiciliada en La Haya 4860, Miguel Jachimovich, polaco, soltero, de cuarenta y un años de edad domiciliado en La Haya 4060, Julio Rosemberg, alemán, casado de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en Lavalleja 263 y Felipe Fabián, polaco, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Juncal 1980, todos comerciantes, hábiles para este acto, se conviene; Primero: La Sra. Bela Goldberg Vda. de Koplowicz, vende, cede y transfiere al señor Julio Rosemberg, la totalidad de las Cien cuotas que tiene integradas en la sociedad BIJOUTEC, FABIAN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a título oneroso y por la suma de Once mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: El señor Miguel Jachimovich, vende, cede y transfiere al señor Felipe Fabián, la totalidad de Cien cuotas que tiene integradas en la sociedad Bijoutec, Fabián y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, a título oneroso y por la suma de Once mil pesos moneda nacional de curso legal. — Tercero: El precio pactado en la cláusula primera y segunda precedente, será pagadero de la siguiente manera: Cinco mil pesos abonados en efectivo por cada uno de los compradores a cada uno de los vendedores respectivamente, y el saldo en tres cuotas iguales consecutivas a los treinta, sesenta y noventa días de la fecha, de Dos mil pesos moneda nacional cada una, que pagará cada comprador a cada vendedor respectivamente. Por el importe ya abonado sirve el presente instrumento de suficiente recibo y carta de pago. — Cuarto: En consecuencia de esta venta, cesión y transferencia de cuotas, los compradores, quedan subrogados en todos los derechos y acciones que a la fecha competen a los vendedores. — Quinto: Toda divergencia en virtud y con motivo del presente convenio será resuelta sin forma alguna de juicio, por árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte divergente y un tercero si los primeros no llegaran a un acuerdo, cuyo fallo o laudo será inapelable y tendrá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. A todos los efectos las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Firmado en un solo ejemplar a los efectos de la inscripción en el Registro de Comercio, para cuyo trámite queda facultado el Dr. Israel Senderey, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Marzo de 1951. — Julio Rosemberg. — Felipe Fabián. — Bela Koplowicz. — Jaime Jachimovich.

Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 125.— e.30|4-Nº 11.213 - v.7|5|51.

BOCCONI, NEUMANN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En Buenos Aires a los veinte y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Ignacio Kuttler, de nacionalidad yugoeslava, nacido el veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, de profesión tornero, casado, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital número setecientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y dos, domiciliado en la calle Agustín Alvarez dos mil doscientos veinte y cuatro, Florida, Provincia de Buenos Aires; Rodolfo Alfredo Neumann, de nacionalidad suiza, casado, nacido el veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos doce, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número un millón ciento treinta y ocho mil doscientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Conde tres mil quinientos setenta y dos, Capital Federal; Ubaldo Bocconi, argentino, nacido el veinte y cinco de Febrero de mil novecientos diez y siete, comerciante, domiciliado en la calle Estanislao del Campo trescientos cincuenta y siete, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos veinte y don Alberto Pernas, soltero, argentino, nacido el veinte y dos de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número un millón ocho mil setecientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Bolivia trescientos treinta y cinco, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes normas, a saber: Primera: De común acuerdo convienen los contratantes en formar una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por razón social la de "BOCCONI, NEUMANN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El asiento de esta sociedad lo será en la Provincia de Buenos Aires, pueblo de Villa Mantelli, calle Perú Cuarenta y Cinco, pudiendo a su vez instalar agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: El objeto de esta sociedad será la fabricación, venta, colocación, distribución de aparatos de calefacción, calor, frío, estufas, calentadores, artículos metalúrgicos en general para ferreterías y afines, reventa de artículos cualquiera sean, pudiendo además ampliar el rubro de sus negocios con la conformidad de sus socios, siendo a cargo de la sociedad de responsabilidad limitada que se forma todo lo atingente a la fabricación y explotación del calentador patentado bajo el número setenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro. — Cuarta: El tiempo por el que se forma esta sociedad es de Cinco Años a Contar Desde el Primero de Febrero del Corriente Año, fecha en que se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ampliarse a cinco años más con la conformidad por escrito dada por los socios.

— Quinta: El capital social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por los socios en la siguiente forma a saber: por el socio señor Bocconi la suma de doce mil novecientos pesos en máquinas e instalaciones y la de pesos nueve mil seiscientos en efectivo; el socio señor Neumann la de pesos diez y nueve mil en máquinas e instalaciones y la de tres mil quinientos pesos en efectivo; el socio señor Pernas la de pesos doce mil quinientos en máquinas e instalaciones y el socio señor Kuttler la de seis mil pesos en máquinas y herramientas y la de pesos seis mil quinientos en efectivo, lo que en total constituyen el capital referido anteriormente. Se deja expresa constancia que las partes en este acto firman un inventario y avalúo de las maquinarias, instalaciones y herramientas que aportan como capital a la sociedad, el que deberá ser considerado parte integrante de este contrato social. Del capital total de la sociedad corresponden doscientos veinte y cinco cuotas de cien pesos para cada uno de los socios señores Bocconi y Neumann y ciento veinte y cinco cuotas de cien pesos para cada uno de los socios señores Pernas y Kuttler. Cualquier adquisición de máquinas o herramientas que los socios hayan hecho o hagan en lo sucesivo, deberá ser abonado el saldo deudor que hubiere por cuenta de la sociedad de responsabilidad limitada reembolsando al socio de las sumas pagadas por ese concepto. — Sexta: Las utilidades serán distribuídas de acuerdo a los capitales aportados siendo en igual forma las pérdidas que arrojaren los balance anuales. — Séptima: El capital social podrá ser aumentado de acuerdo con los socios, decisión que conjuntamente, con otras se lle-

varán en el libro de actas que la sociedad deberá llevar en legal forma. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo del señor socio Ubaldo Bocconi, quien podrá usarla en todas las operaciones que interesen a la sociedad pudiendo comprometerla en operaciones atingentes a la misma y por cualquier monto, pedir préstamos a los bancos de esta plaza, pedir descuentos y redescuentos y representar a la sociedad en cualquier acto privado o público como también ante las reparticiones públicas, con facultades de cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, formular las quitas, etcétera En caso de ausencia o incapacidad del socio señor Bocconi podrá asumir la gerencia con las mismas facultades el socio señor R. A. Neumann, quien por el solo hecho de firmar documentos y demás, presume la ausencia del titular Ahora bien, para la libranza de cheques endoso de pagarés y cheques, firmar y endosar letras de cambio, será necesario la firma conjunta del señor Bocconi y la del señor Neumann como también así figurar en las cuentas bancarias. — Novena: Los socios señores Pernas y Kuttler podrán igualar el capital aportado por los señores socios Bocconi y Neumann, ya sea por capitalización de utilidades o bien por nuevos aportes, los que en ambos casos no podrán ser inferiores individualmente a tres mil pesos. — Décima: Al vencer los dos años del presente contrato, el socio que quiera retirarse de la sociedad podrá hacerlo, abonándosele lo que le corresponda por capital y utilidades en seis cuotas iguales y consecutivas, pagaderas cada una de sesenta a sesenta días de intervalo, no computándose valor de llave a la sociedad, continuando ésta con los otros socios. Podrá el socio señor Kuttler, transcurridos los dos primeros años desde la fecha de este contrato, transferir las cuotas a su hijo. — Undécima: Los socios deberán dedicar todo su tiempo en pro y para la presente sociedad, no pudiendo ocuparse en otros negocios o asuntos ajenos a la misma. — Duodécima: En caso de discordia se dirimirá la cuestión por árbitros arbitradores designados uno por cada parte y en caso de discordia entre ellos se pedirá la designación de un tercero al magistrado en turno en el fuero comercial, cuyo fallo será inapelable para las partes y deberán acatarlo. — Décima Tercera: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima de este contrato, pudiendo solamente en el caso de que haya conformidad de los otros socios continuar los herederos del muerto o representante del incapacitado, decidiendo la mayoría la aceptación. — Décima Cuarta: De las utilidades que resulten de cada balance que se practicará el cuatro de Julio de cada año, sin perjuicio de los balances de comprobación que las partes puedan pedir, se destinarán el cinco por ciento para reservas de la sociedad y el diez por ciento para reserva de la ley once mil setecientos veinte y nueve, distribuyéndose el saldo en la forma convenida anteriormente. — Décima Quinta: A los efectos de cualquier interpretación o cuestión emergente de este contrato, las partes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razones de nacionalidad o domicilio y constituyen domicilio en los indicados al comienzo de este contrato, eligiendo la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Capital Federal. Los socios oportunamente y por acta respectiva se fijarán los sueldos mensuales que retirarán de la sociedad, sumas que se cargarán a gastos generales. En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha determinados ut-supra. Sobre raspado: "Ignacio, Alberto, retrotraen" Todo Vale. — Firmado Ignacio Kuttler, Redolfo Neumann, Ubaldo Bocconi, Alberto Pernas. — Buenos Aires, Abril 16 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 375.— e.30|4-Nº 11.307-v.7|5|51

COMPAÑIA BELIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Pór disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 597. — Primer Testimonio: Número Ciento Sesenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí. Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores Emilio Nicolás de Anchorena o de Anchorena y Uriburu, que firma "Emilio N. de Anchorena", y don José Evaristo o José Evaristo Nicolás de Anchorena o de Anchorena y Uriburu, que firma "J. E. de Anchorena", ambos casados, argentinos, domiciliados en la calle Sánchez de Bustamante número cuatrocientos sesenta y seis de esta Capital, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que son los únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Compañía Belio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como lo justifican con los testimonios que inscriptos en el Registro Público de Comercio con fechas tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo los números cuatrocientos cincuenta y siete y dos mil trescientos cincuenta, a los folios cuatrocientos veintisiete y doscientos treinta y cinco de los libros quince y diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada tengo en este acto a la vista, se hallan transcriptos al folio quinientos ochenta y ocho de este Protocolo y Registro de que certifico y copiados en lo pertinente dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí,... y testigos... comparecen don Emilio Nicolás de Anchorena o de Anchorena y Uriburu... y don José Evaristo o José Evaristo Nicolás de Anchorena o de Anchorena y Uriburu... y dicen: ...Primero: Con efecto retroactivo al día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, se declara constituída entre los señores Emilio Nicolás de Anchorena o de Anchorena y Uriburu y José (Emilio) Evaristo o José Evaristo Nicolás de Anchorena o de Anchorena y Uriburu una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a los negocios de representación, importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución de toda clase de productos y mercaderías en general, nacionales y extranjeras, pudiendo la Sociedad derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirectamente con los objetos expresados. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación y razón social de "Compañía Belio, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital... Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad se fija en el de cinco años a contar desde el expresado día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales... Sexto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente, por ambos socios en la forma siguiente: Cada uno de los socios señores Emilio Nicolás de Anchorena o de Anchorena y Uriburu y José Evaristo o José Evaristo Nicolás de Anchorena o de Anchorena y Uriburu suscriben ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que integran: setenta y cinco mil pesos moneda nacional con anterioridad a este acto, según se establece en el contrato original en la escritura de cesión de cuotas referidas al comienzo de esta escritura y setenta y cinco mil pesos en este acto en dinero efectivo... Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman, junto con los testigos... Emilio N. de Anchorena. — J. E. de Anchorena. — Tgo.: J. Capitelli. — Tgo.: S. J. Dana. — Ante mí: J. B. Malvicino." Es Copia Fiel, Doy Fe, y los comparecientes continúan diciendo: Que venciendo el plazo de duración de dicha Sociedad el día treinta y uno del corriente mes de Marzo, y siendo su voluntad continuar con la misma, Vienen por este acto a Renovarla de acuerdo con el artículo cuatrocientos veinte y cuatro del Código de Comercio mediante un nuevo contrato, el que formulan a continuación: Primero: A partir del día primero de Abril próximo queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "COMPAÑIA BELIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que continuará la sociedad de igual denominación de la que los comparecientes son únicos componentes y cuyo Plazo de Duración vence el día primero de Abril próximo. — Segundo: El objeto de la Sociedad es el de dedicarse a los negocios de representación, importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución de toda clase de productos y mercaderías en general, nacionales y extranjeras, pudiendo la Sociedad derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirectamente con los objetos expresados. — Tercero: El Domicilio de la Sociedad será en esta Capital en la calle Sánchez de Bustamante cuatrocientos sesenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones en esta Capital, en el interior de la República o en el extranjero. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar del día primero de Abril próximo, prorrogable por cinco años más si ninguno de los socios con anticipación de seis meses al vencimiento de los primeros cinco años no manifestase su voluntad en contrario por documento auténtico. No obstante ello, se establece expresamente que cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en el momento que le pareciere, debiendo en tal caso dar un aviso previo en ese sentido a sus consocios, por telegrama colacionado dirigido a la sede social con ciento ochenta días de anticipación a la fecha en que el retiro deba tener lugar y en esa situación se practicará un balance para determinar la parte que por capital y utilidad corresponda en la Sociedad al socio saliente. El haber que resulte corresponderle le será entregado por sus coasociados en cuatro cuotas, semestrales, iguales y sucesivas, a partir de la fecha del retiro con más el interés del cinco por ciento anual, firmando al efecto pagarés no negociables. — Quinto: La Sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, según lo resuelvan los asociados por mayoría de capital. Queda designado en este acto como Gerente de la Sociedad el señor Emilio Veiga, quien en tal carácter podrá usar individualmente la firma social, adoptada para todos los actos, contratos y operaciones sociales, salvo cuando se trate de operar sobre bienes inmuebles o solicitar créditos, préstamos y descuentos y firmar cheques, letras, giros, pagarés y demás documentos de crédito en cuyos casos la firma del Gerente deberá ser acompañada por la de uno cualquiera de los dos asociados señores Emilio Nicolás de Anchorena o de Anchorena y Uriburu o José Evaristo o José Evaristo Nicolás de Anchorena o de Anchorena y Uriburu. Queda absolutamente prohibido a los asociados comprometer la firma social en operaciones o negocios ajenos al giro de la Sociedad y especialmente en afianzar obligaciones de terceros. La acción del Gerente quedará subordinada por los demás a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, diez y seis y veinte y uno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los dos socios a razón de ciento cincuenta cuotas cada uno, en virtud del contrato antes transcripto en lo pertinente y que se renueva por el presente acto. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá ceder total ni parcialmente su participación en la Sociedad sin consentimiento expreso del otro socio y en cualquier caso, en igualdad de condiciones, deberá dar preferencia a éste para la adquisición de las cuotas que deseen enajenar. — Octavo: El Gerente de la Sociedad deberá dedicar a la misma todo su tiempo, conocimientos y atención, no siéndole por tanto permitido ocuparse en otras actividades, sean o no análogas a las de la presente Sociedad. Por sus servicios percibirá una retribución que fijarán anualmente los socios en la oportunidad de aprobar el balance general. — Noveno: Anualmente, el treinta y uno de Marzo se practicará un inventario y balance general que demuestre el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán verificarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Para la aprobación de los balances se estará a lo que en cada caso resuelvan los asociados. — Décimo: De las utilidades líquidas que resulten de cada balance anual se destinará previamente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal a que alude el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta que dicha reserva alcance al porcentaje en dicho artículo establecido. El saldo resultante se distribuirá entre los asociados por partes iguales, lo mismo que las pérdidas. — Undécimo: La Sociedad podrá además de las operaciones propias de su giro, solicitar préstamos, créditos y descuentos, tanto en el Banco de la Nación Argentina u otros Bancos oficiales o particulares, en cuenta corriente, a plazo fijo o en descubierto, endosando y descontando letras, pagarés u otros documentos comerciales, recibir garantías, avales y fianzas, firmar cheques y realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales. Podrá asimismo recibir y dar dinero en préstamo con o sin garantías real o de otra naturaleza, adquirir inmuebles, venderlos, hipotecarlos, gravarlos en el Banco Hipotecario Nacional o en cualquier Institución o a particulares, recibir bienes raíces o muebles en pago o garantía hipotecaria, constituir o aceptar prendas o donaciones, constituir contratos de comodato, ceder, vender, alquilar o transferir sus bienes o derechos; asociarse, fusionarse con otras Empresas o Compañías, tomar participaciones en las mismas y realizar todos los actos que tengan relación con el objeto social. Podrá estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes especiales o generales, debiendo entenderse que todas las enumeraciones que anteceden no son en modo alguno limitativas sino puramente enunciativas, pudiendo por tanto, la entidad jurídica creada actuar como tal y realizar todas cuantas operaciones sean necesarias para el logro de los fines para que ha sido formada. — Duodécimo: La contabilidad y liquidación de la Sociedad será respectivamente llevada y efectuada en la forma que dispone el Código de Comercio al respecto. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad no se disolverá por tal causa, sino que continuará con los herederos o representantes del socio fallecido o interdicto, los cuales deberá unificar representación en una sola persona, la que no tendrá en la Sociedad más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponder a sus representados. — Décimo Cuarto: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios, sus herederos o causahabientes ya sea sobre interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre casos no previstos en el mismo, durante la vigencia de la ociedad, o al tiempo de la liquidación o disolución de la misma, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, y cuyo fallo será inapelable. Conformes con lo que antecede, dejan las partes renovada la Sociedad "Compañía Belio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. Previa lectura, se ratifican de su contenido y la firman de conformidad como acostumbran, por ante mí y los testigos presentes al acto que lo fueron los señores don Marcelo Dufau y don Francisco Cwikla, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Emilio N. de Anchorena. — J. E. de Anchorena. — Marcelo Dufau. — Francisco Cwikla. — Ante mí: Juan C. Pasman. — Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Compañía Belio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos de la serie K, números ciento veintinueve mil seiscientos setenta y ocho al ciento veintinueve mil seiscientos ochenta y dos, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires, a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan C. Pasman. — Hay un sello.

Buenos Aires, abril 19 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 570.— e.30|4-Nº 11.204-v.7|5|51

CASA ALFALFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría de autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.213. — Primer Testimonio. — Número Quinientos Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores

Enrique Luis Gabaude, casado, uruguayo; Pedro López Mingo, argentino, casado; Alberto Francisco Alvarez, argentino, soltero, y Mario Zonca, italiano, soltero, domiciliados en la calle Luzuriaga ochocientos sesenta, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, Y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en un todo conforme a las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para dedicarse a la compra-venta de semillas forrajeras, comisiones y consignaciones de cereales y frutos del país, tomando como base de sus negocios el local de la calle Luzuriaga números ochocientos sesenta al ochocientos setenta de esta Ciudad, sin perjuicio de abrir sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración de este contrato es el de veinte años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, aprobando todas las operaciones ya realizadas. — Tercera: La Sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "CASA ALFALFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", usando además la denominación de "La Casa de las Semillas Forrajeras". — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Gabaude, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos; los señores López Mingo y Alvarez, cincuenta y cinco cuotas cada uno, o sean cincuenta y cinco mil pesos cada uno, y el señor Zonca, treinta cuotas o sean treinta mil pesos integrados por maquinarias, mercaderías, muebles y efectos que se encuentran en el local de la calle Luzuriaga número ochocientos sesenta al ochocientos setenta, de acuerdo a un balance e inventario general, celebrado entre los socios y del cual un ejemplar debidamente firmado se agrega a la presente. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los señores López Mingo y Alvarez, quienes revestirán el cargo de Gerentes y tendrán el uso de la firma social, en forma conjunta o individualmente acompañada de la de cualquiera de otros socios, y podrán en cumplimiento del objeto social, ejecutar todos los actos y negocios propios de la naturaleza de la Sociedad enumerados en los Códigos Civil y de Comercio y especialmente solicitar préstamos y descuentos en Bancos Oficiales, y particulares y especialmente del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial, presentando a tal efecto las solicitudes y declaraciones de bienes respectivas, pudiendo percibir dichos préstamos, firmar letras, pagarés, cheques, vales u otros documentos, como girantes, aceptantes, endosantes o avalistas, hacer depósitos y extraerlos, retirar los ya hechos hasta la fecha, abrir cuentas corrientes, y a plazos fijos y girar en descubierto por las cantidades autorizadas, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y representar a la Sociedad en juicios de cualquier naturaleza, otorgando y firmando las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios, estándoles prohibido usar de la firma social en negocios ajenos a la misma, y en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios el que deberá ser aprobado dentro de los treinta días de verificado. — Las utilidades que resulten previo el descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se repartirán entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Séptima: Los socios podrán retirar anualmente cada uno a cuenta de utilidades una suma de dinero que no podrá ser superior a diez mil pesos y cuyo importe se lo deducirá de aquellas al efectuarse el balance general.

— Octava: En caso de pérdida que represente el cincuenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver por la continuación o liquidación de la Sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad podrá continuar en giro con los herederos o causa habientes, del socio fallecido o incapacitado en cuyo caso deberán unificar su represntación. — Décima: En caso de divergencia sobre la interpretación de este contrato, durante el funcionamiento de la Sociedad o al disolverse o liquidarse la misma, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie será inapelable. — Décima Primera: En caso de que uno o varios de los socios desearen retirarse de la Sociedad antes de su vencimiento, podrá hacerlo, comunicando su decisión en tal sentido a los otros socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación y en tal caso se celebrará un balance especial para determinar lo que pudiera corresponderles por capital y utilidades, estableciéndose desde ya que en tales casos no podrá fijarse un valor superior a cincuenta mil pesos moneda nacional a la llave del negocio. — De acuerdo a las once cláusulas precedentes dan por constituída la Sociedad "Casa Alfalfa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman ante mí y los testigos don Fernando Alecha, y don Justo Pastor Sosa, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Enrique L. Gabaude. — A. Alvarez. —Mario Zonca. — Pedro López Mingo. — Fernando Alecha. — Justo P. Sosa. — Hay un sello. — Ante mí: Asdrúbal J. Menteguiaga. — Concuerda con su escritura original, que pasó ante mí, al folio mil doscientos trece, y queda en el Registro doscientos sesenta y siete de que doy fe. — Para la Sociedad, "Casa Alfalfa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio, extendido en dos sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno números: dos mil setecientos setenta y cuatro, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay dos sellos: Asdrúbal J. Menteguiaga. — Buenos Aires, abril 23 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 280.— e.30|4-Nº 11.239-v.7|5|51

CIER, COMERCIAL Y EDILICIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Piñon con fecha 1º de Marzo de 1951, el señor Gaetano (Cayetano) Ruta, confiere poder general a favor del señor Eugenio Monaco, para que en su nombre y representación ejercite el cargo de Gerente en la sociedad "CIER, COMERCIAL Y EDILICIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que posee el poderdante, a cuyo efecto el apoderado podrá usar de todas y cada una de las facultades que emergen del artículo sexto del contrato constitutivo de la misma. Raspado: poderdante. Vale. — Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.30|4.-Nº 11.257.-v.7|5|51

COLOMBIA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Isaac Balé, vende, cede y transfiere al Sr. Nissin Isaac Balé, 50 cuotas de capital que posee en "COLOMBIA TEXTIL, SOC. DE RESP. LTDA.", por la suma de cincuenta mil pesos m|n. — Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 20.— e.30|4.-Nº 11.259.-v.7|5|51

DISTRIBUIDORA DE PELICULAS ARGENTINAS D. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores: Juan Racini, Rosendo Barcia, César José Guerrico, Héctor A. Dotto, Elías Portela, Julio Lofiego, José María Rodríguez y Darío Ossorio, socios de la "DISTRIBUIDORA DE PELICULAS ARGENTINAS D. P. A., S.R.L.", resuelven por el voto de todos los presentes designar gerente por un año a partir de la fecha al doctor Oscar Cacici. Con lo que terminó el acta. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1951. — 25. vale. — René Tavernier, secretario.

$ 40.— e.30|4-Nº 11 289-v.7|5|51

DISTRIBUIDORA DE PELICULAS ARGENTINAS D. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Racini, comerciante, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Ayacucho trescientos sesenta y dos; Rosendo Barcia, comerciante, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Ayacucho quinientos cincuenta y uno; César José Guerrico, médico, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Cangallo mil ochocientos cincuenta y seis; Héctor A Dotto, empleado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Corrientes dos mil veintiuno; Elías Portela, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Lavalle mil novecientos setenta y nueve, empleado; José María Rodríguez, comerciante, de nacionalidad español, con domicilio en la calle Ayacucho trescientos treinta y cinco; Julio Lofiego, comerciante, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Lavalle mil novecientos treinta y dos y Darío Ossorio, empleado, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Lavalle mil novecientos ochenta y siete, todos de esta capital, se conviene lo siguiente: — Primero: — Prorrogar por dos años la Sociedad de Responsabilidad Limitada que han constituído con fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ochocientos cinco, al folio sesenta y seis del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todo de conformidad con lo que establece el artículo tercero del contrato social de la referida sociedad. — En prueba de conformidad se firma el presente convenio en un solo ejemplar en el lugar y fecha indicados ut supra, debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio. — Juan Racini. — Rosendo Barcia. — César J. Guerrico. — Héctor A. Dotto. — Elías Portela. — José M. Rodríguez. — Julio Lofiego. — Darío Ossorio. Aclaran los firmantes que la Sociedad que prorrogan es la "DISTRIBUIDORA DE PELICULAS ARGENTINAS D. P. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo capital es de Treinta y un mil pesos moneda nacional ($ 31.000.— m|n.). — Juan Racini. — Rosendo Barcia. — César J. Guerrico. — Héctor A. Dotto. — Elías Portela. — José M. Rodríguez. — Julio Lofiego. — Darío Ossorio.

Buenos Aires, Abril 25 de 1951. — 25 vale. — René Tavernier, secretario.

$ 120.— e.30|4-Nº 11.288-v.7|5|51

DINERMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, secretaría Nº 1, del doctor Réné Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Estatuto de Dinerman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, los que suscriben Mauricio Dinerman, argentino, casado, mayor de edad y Bernardo Dinerman, argentino, soltero, mayor de edad, ambos domiciliados en Lavalle mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, primer piso, de esta Capital, por el presente constituyen de conformidad con la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada reglada por las siguientes disposiciones: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de operaciones comerciales de importación, exportación, negociación de productos nacionales y extranjeros en el país o en el extranjero, así como toda clase de negocios de instalaciones industriales, fabricación, extracción de materias primas y minerales, industrialización, compraventa de maquinaria industrial y de toda clase de bienes muebles o inmuebles, financiación o representación que se relacionen o faciliten las citadas actividades sociales. La Sociedad podrá ampliar sus negocios, establecer sucursales en el país o en el extranjero, participar en cualquier forma lícita en negocios de terceros, ya sea asociándose accidental, temporal o definitivamente con particulares u otras entidades o actuando como administradora o mandataria, fundar otras sociedades y constituir con instituciones privadas o públicas o con los Gobiernos de la Nación, Provinciales o Municipales, convenios o industrias de cualquier características y ejecutar en general toda operación no prohibida por las leyes dentro del objetivo social enunciado. — Segunda: Se denomina DINERMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y durará cincuenta años a partir del primero de Enero del corriente año. Tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y es aportado en la proporción de noventa cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional por el socio señor Mauricio Dinerman y las restantes diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional por el socio señor Bernardo Dinerman. Dicho capital se integra en este acto en efectivo en un cincuenta por ciento en la proporción de los aportes de cada uno de los socios, obligándose a integrar el saldo cuando así lo requieran las necesidades sociales. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de cada uno de los socios en forma indistinta, pudiéndose designar uno o más gerentes, socios o no, con amplias facultades legales. — Quinta: Anualmente se practicará inventario y balance general al treinta de setiembre de cada año. Previas las amortizaciones de estilo se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando éste alcance el diez por ciento del capital y el sobrante de las utilidades o las pérdidas eventuales serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Sexta: Para la disolución y liquidación de la sociedad se procederá de acuerdo a las disposiciones de la ley de la materia. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos, quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la sociedad. — Octavo: A los efectos del artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se llevará un libro de actas rubricado. — Noveno: En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio y Civil. — Décima: A los efectos de las gestiones pertinentes para la publicación del contrato en el Boletín Oficial y su inscripción en el Registro Público de Comercio, se autoriza especialmente con amplias facultades para invocar esta cláusula a las autoridades competentes, al letrado interviniente Doctor Alfredo M. Barry y|o la persona que éste designe. Bajo las diez cláusulas que anteceden, constituyen los suscriptos la sociedad indicada ut-supra, firmando en prueba de conformidad. — (Fdo.): Mauricio Dinerman. — Bernardo Dinerman.

Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 195.— e.30|4-Nº 11.254-v.7|5|51

ENEKA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del doctor Pedro R. Taranco, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. — Entre don Angel José Muracciole, francés, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Lavalle número 1115, por sí y por poder de sus

hermanos Pedro Alberto Muracciole, francés, casado, mayor de edad, con igual domicilio; y Esteban Muracciole, francés, soltero, mayor de edad, con igual domicilio; don Nouridjian Karsaelian, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en calle Corrientes Nº 423; y don Horacio Lanza Raffo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Achával Nº 221, todos hábiles para contratar, convienen lo siguiente: — Primero: Los señores Angel José Muracciole, Pedro Alberto Muracciole y Esteban Muracciole, ceden y transfieren la totalidad de sus cuotas de la sociedad "ENEKA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que son las siguientes: a) Sesenta y una cuotas de un mil pesos del señor Angel José Muracciole. b) Sesenta y una cuotas de un mil pesos del señor Esteban Muracciole. c) Veintiséis cuotas de un mil pesos del señor Pedro Alberto Muracciole; es decir un valor total de ciento cuarenta y ocho mil pesos m/n. a favor del señor Horacio Lanza Raffo y por la suma de doscientos noventa y seis mil pesos m/n. ($ 296.000.—). — Segundo: Además los señores Angel José Muracciole, Pedro Alberto Muracciole y Esteban Muracciole, percibirán los beneficios que les corresponda en el balance de la sociedad "Eneka Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al 31 de marzo de 1951, de acuerdo a la forma usual de practicarse el mismo, como en ejercicios anteriores respetándose los valores que se han asignado a las mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y semovientes, etc., en el balance correspondiente al ejercicio que venció el 31 de marzo de 1950. — Tercera: En calidad de seña y a cuenta de precio el señor Horacio Lanza Raffo entrega en éste acto la suma de cien mil pesos m/n, y el saldo restante del precio, como también el beneficio resultante del balance que corresponde al ejercicio que vence el día 31 de marzo de 1951, será abonado el día 30 de junio de 1951. — Cuarto: El señor Nouridjian Karsaelian, socio integrante de "Eneka Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", presta su expresa conformidad para esta transferencia de cuotas practicadas por los señores Angel José, Pedro Alberto y Esteban Muracciole, aceptando como reemplazante de los mismos en dicha sociedad al señor Horacio Lanza Raffo. —

Quinto: Las partes se comprometen a facilitar la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la presente cesión de cuotas, firmando los escritos correspondientes, concurriendo a ratificarse y a practicar todo acto tendiente a esa formalización; quedando a cargo del doctor Luis J. Frumento, el trámite correspondiente. — Sexto: Expresamente se conviene que está incluído en la presente cesión todos los derechos inherentes a la calidad de socios. — Séptimo: Los cedentes declaran que desisten en consecuencia de todos sus derechos en la sociedad de que eran socios y por ello subrogan al cesionario de los mismos con todos los efectos legales. — Octavo: A los efectos del presente se conviene la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de ésta Capital Federal, y las partes constituyen sus domicilios en los indicados como pertenecientes a cada una de ellas. — Noveno: Se faculta al socio señor Nouridjian Karsaelian o al señor Horacio Lanza Raffo, indistintamente para correr con la tramitación de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. De conformidad entre los otorgantes del presente, se firma en Buenos Aires, a 14 de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — A. J. Muracciole. — N. Karsaelian. — H. Lanza Raffo. — Otro sí decimos: Que queda además entendido que el treinta de junio mil nueve cientos cincuenta y uno se liquidará a los señores Angel José, Pedro Albert y Esteban Muracciole los saldos acreedores de sus cuentas particulares así como los porcentajes que les corresponda en las cuentas fondo de reserva legal y fondo de previsión. — A. J. Muracciole. — N. Karsaelian. — H. Lanza Raffo. — Entre líneas: de Responsabilidad Limitada. — de Responsabilidad Limitada. — de Responsabilidad Limitada. — Valen. — Sobre raspado: Sociedad. — Sociedad. — Sociedad. — Valen. — Entre líneas — Capital de la República. — Vale.

Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 195.— e.30|4-Nº11.236-v.7|5|51

FRANCESCHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el plazo de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cuatro días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores Félix Franceschi, soltero, italiano, nacido el tres de Abril de mil novecientos veinte y tres, domiciliado en la calle Núñez mil setecientos cincuenta; y don Norberto Antonio Rappa, argentino, de veinte y cinco años de edad, soltero, con domicilio en la calle Olleres número tres mil novecientos veinte y siete; ambos de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y manifiestan: Que con fecha dos de Mayo del año próximo pasado, constituyeron una sociedad de hecho, que gira en esta plaza bajo la denominación de "Franceschi y Compañía", con domicilio en esta Ciudad, calle Moreno ochocientos setenta y seis, para dedicarse al ramo de motores en general, compra venta de maquinarias, herramientas, productos metalúrgicos y operaciones de importación y exportación de toda clase de elementos y accesorios para los fines sociales. — Que el capital social, de acuerdo al inventario practicado el treinta de Septiembre de ese año que en testimonio se agrega a la presente, ascendía a la cantidad de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal. — Que habiendo convenido los mencionados componentes en constituir una sociedad legal y regularizar su situación comercial con respecto a terceros, resuelven de mutuo acuerdo lo siguiente. — Primero: Constitución. — Los señores Félix Franceschi y Norberto Antonio Rappa, constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto seguir dedicándose como hasta ahora lo han hecho, a operar en el ramo de metales generales, maquinarias, herramientas, productos metalúrgicos y a la importación y exportación de dichos accesorios y elementos. — Segundo: Designación y Duración Social. — La sociedad girará bajo la antigua designación de "FRANCESCHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará diez años a contar de la mencionada fecha dos de mayo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen sus efectos y en consecuencia ratifican y aprueban todos los actos y operaciones realizadas en nombre de la sociedad, bajo la firma social adoptada.

— Tercero: Domicilio. El domicilio de la entidad social, se fija en esta Capital Federal, asiento principal de sus negocios, sin perjuicio de poder establecer fábricas, sucursales o agencias en cualqeiur punto del Territorio de la República. — Cuarto: Capital Social. — El capital social constituído por el saldo favorable del activo y pasivo obtenido por la comunidad de trabajo de los comparecientes, es a la fecha indicado treinta de septiembre del año próximo pasado, de de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, que resulta como ya se ha expresado, del citado inventario, capital que los socios dividen en cuotas de mil pesos cada una, correspondiente al señor Franceschi, setenta y cinco cuotas o sea setenta y cinco mil pesos, de aporte social y quince cuotas al señor Rappa, que representa la cantidad de quince mil pesos correspondientes a su aporte en esta entidad; sumas éstas que se hallan totalmente integradas. — Convienen los socios, que cuando la sociedad lo exigiese para atender a las necesidades de su giro, éstos de mutuo acuerdo podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de un mil pesos cada una, en la proporción de sus respectivos aportes. — Quinto: Administración social. — La Sociedad será administrada por el socio señor Félix Franceschi, quien tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con las única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, correspondiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o después y durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de cualquier otro Banco oficial o particular con sujeción a sus leyes y reglamentos; y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago, y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexto: Balances y Utilidades. — Anualmente, el treinta del mes de Septiembre de cada año, los socios practicarán un balance general del giro social y las utilidades realizadas y líquidas serán distribuidas de la siguiente manera: El cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo, el diez por ciento del capital y el remanente líquido será repartido entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Séptimo: Cesión de Cuotas. — La cesión de cuotas de capital que proyectara realizar cualquiera de los componentes de la entidad, deberá ser ofrecida al otro socio con una antelación de treinta días a ese acto, en el domicilio de la sede social. Aceptado el ofrecimiento de cesión en dicho plazo, por el socio continuador de las operaciones sociales, éste adquirirá dichas cuotas de capital, al valor nominal de las mismas o sea un mil pesos cada una, debiendo a la vez abonarse al socio saliente las utilidades líquidas que correspondan a esa fecha, de acuerdo al inventario que las partes efectuarán en el plazo de treinta días y cuya suma de ambos conceptos, será abonada al cedente en cuatro cuotas iguales semestrales consecutivas, con más el interés del seis por ciento anual. Convienen a la vez los comparecientes, como principio fundamental de la sociedad, que en ningún otro caso, las cuotas de capital podrán ser cedidas por un valor mayor que el nominal, que se menciona anteriormente. — Octavo: Obligaciones sociales. Los socios no podrán realizar ninguna operación por cuenta propia, a excepción del señor Franceschi, quien desde ya queda facultado para intervenir en otros negocios o en la administración de sociedades de distinto género social al de la presente. — Noveno: Disolución social. La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, ni por remoción del administrador designado en este contrato o posteriormente. En caso de fallecimiento o incapacidad cualquiera de los socios, los componentes de la misma, desde ya, disponen la no aceptación en la sociedad del representante o de los herederos del incapacitado o fallecido, adquiriendo la entidad las cuotas de capital que correspondiese a aquél, al valor nominal de la misma o sea un mil pesos cada una y entregando a la vez, a quien corresponda las utilidades que de acuerdo al inventario que se practicará dentro de los treinta días, pudiera pertenecer a los representantes o herederos del mismo. Este pago se efectuará en las mismas condiciones de las manifestadas en el artículo sexto de este contrato. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de treinta días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de diez mil pesos moneda nacional en favor del otro socio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Décimo Primero: Libro de Actas: La sociedad llevará un libro de actas a fin de asentar las resoluciones que los socios adopten en sus reuniones, complementando lo dispuesto en el presente contrato, resoluciones que rubricarán con sus firmas. Sobre las once cláusulas que preceden, los comparecientes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les es, ratifican su contenido y la firman con los testigos del acto don Juan A. Tauziet y don Santiago A. Ferro, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — F. Franceschi. — N. A. Rappa. — Tgo.: Juan A. Tauziet. — S. A. Ferro. Hay un sello. Ante mí: Orestes Cané. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, en el Registro ciento catorce de mi adscripción. Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos numerados correlativamente del dos millones setecientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco, al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. [illegible] "Alberto", vale. — Manuel [illegible] Cabrera, secretario.

$ 445.— e.30|4-Nº 11.241-v.7|5|51

FABREX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de diciembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Enrique Rodolfo Corrodi, casado en primeras nupcias con Doña Adelaida Pérez Capelle, mayor de edad, de nacionalidad suizo, con domicilio en la calle Ayacucho número mil trescientos veintiocho de Florida (Vicente López, Provincia de Buenos Aires), que firma Henry R. Corrodi; Mariano González, casado en segundas nupcias con Doña Aída Gelasia Vidal, mayor de edad, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Francia número tres mil setecientos ochenta y dos de Florida (Vicente López, Provincia de Buenos Aires) que firma Mariano González, y Josué Podrabinek, casado en primeras nupcias con Doña Chawa Arfa, mayor de edad, de nacionalidad polaco, con domicilio en la calle Carlos Antonio López número tres mil novecientos diecinueve de la Capital Federal, que firma J. Podrabinek, se ha resueto constituir con arreglo a las disposiciones de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá especialmente de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Constitúyese con efecto retroactivo al primero de Julio del Año del Libertador, General San Martín, mil novecientos cincuenta, una Sociedad que girará bajo la razón social "FABREX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio legal constituído en la calle Sarmiento número quinientos cincuenta y nueve de la Capital Fe-

c...al, sin perjuicio de poder constituir en el futuro otro domicilio así como también poder establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segunda: El objeto esencial de la Sociedad será: fabricación y comercialización por cuenta propia y de terceros de tejidos en general. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de veinte años. El socio que deseare retirarse podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, mediante telegrama colacionado, dirigido a la sociedad, rigiendo para el reintegro de su capital, las condiciones que más adelante se establecen en la cláusula décimotercera — Cuarta: El capital se fija en la suma de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 240.000.— de curso legal) totalmente subscripto en este acto, dividido en doscientas cuarenta cuotas de Un mil pesos cada una, y en partes iguales a cada uno de los tres socios. Intégrase en este acto, por partes iguales a cada socio, Doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, de la siguiente manera: Maquinarias: Ciento diecisiete mil pesos moneda nacional (m$n. 117.000.— de c|l.)... Herramientas: Seis mil doscientos cinco pesos m|n. (m$n. 6.205.— de c|l....) Repuestos: Dos mil cuatrocientos setenta pesos moneda nacional (m$n. 2.470.— de c|l....) Muebles y útiles: Dos mil quinientos diez pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.510.— de c|l....); Instalaciones: Dos mil cincuenta pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.050.— de c|l....). Materia Prima: Cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con treinta y seis centavos moneda nacional de curso legal (m$n. 46.446.36 de c|l.). Efectivo: Treinta y tres mil trescientos dieciocho, con sesenta y cuatro pesos moneda nacional curso legal (m$n. 33.318.64 de c|l.... — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de todos los socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente como Gerentes, requiriéndose en todos las circunstancias, la firma de dos de ellos, sin hacerse distinción de quienes sin perjuicio de esta norma de administración y dirección y en cuanto a facilitar una armónica división del trabajo, cada uno de los socios tendrá a su cargo tareas especiales, a saber: El socio señor Corrodi E. R., la administración, la parte técnica, la compra de materia prima y la venta de la producción. El socio señor González M., la documentación de la evolución de materia prima y mercadería, la vigilancia del proceso de zurcido, la liquidación de sueldos y jornales, jubilaciones, etc. El socio señor Podrabinek J. el cuidado del buen funcionamiento y conservación de la maquinaria, la vigilancia de la mercadería en sus procesos de producción y su normal evolución y producción. Los Gerentes tendrán las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, comprendiendo el mandato además de la administración, motivo de la Sociedad, las siguientes atribuciones, adquirir por compra u otra forma, bienes, muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos: dar y tomar préstamos garantizado o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas: adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. Podrá la Sociedad ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones oficiales y particulares. — Sexta: Ningún socio podrá dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad, ni intervenir en otras entidades comerciales o industriales que abarquen el mismo ramo, sin el permiso expreso de los demás socios, insertado en el Libro de Actas. — Séptima: Solamente con la conformidad de todos los socios podrá aceptarse la incorporación de nuevos socios o empleados con carácter de tales. — Octava: Los socios retirarán mensualmente m$n. Un mil cada uno en concepto de sueldos y m$n. Un mil cada uno a cuenta de utilidades. — Novena: Anualmente y con fecha treinta de junio, se cerrará el ejercicio comercial de la Sociedad, y se practicará el correspondiente Inventario y Balance General, y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento para la constitución de la Reserva legal, hasta acumular una suma equivalente al diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los titulares de las cuotas en proporción a las mismas. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por el capital social en la misma proporción. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de las utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente. A los efectos determinados en el artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se conviene que la aprobación de los Balances se efectuará expresamente por los socios, quienes subscribirán de conformidad al pie de la copia transcripta en el libro Inventario. — Décima: Se llevarán los libros de contabilidad en la forma y de acuerdo con el Codigo de Comercio, confeccionando los Balances conforme a las leyes y reglamentaciones en vigor, y se llevará además un Libro de Actas, rubricado en el que se podrá insertar bajo la firma de los socios, toda resolución que se considere necesaria. — Undécima: Los socios podrán de común acuerdo, resolver la disolución de la Sociedad, su fusión con otra y la reducción aumento de su capital social, como así también toda modificación al acto constitutivo, que resultare necesaria o conveniente al desenvolvimiento del giro comercial. — Duodécima: La Sociedad no se disolvería por la muerte incapacidad legal o quiebra de algunos de los socios, debiendo practicarse en esas circunstancias un Inventario y Balance General a esas fechas, siendo facultativo de los socios restantes abonar a los herederos o representantes de aquellos contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad con dicho Balance. Ese reintegro no podrá ser exigido hasta después de los seis meses de ocurrido el hecho generador de la cesión. Durante los mismos, la Sociedad abonará a los herederos o representantes un mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500 de c|l.) mensuales, importe que podrá ser modificado por el Libro de Actas. — Décimo Tercera: De acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera, planteada la situación del retiro voluntario de alguno de los socios se practicará en esa circunstancia un Inventario y Balance General a esa fecha, reintegrándose a parte de capital y utilidades, si las hubiere, de conformidad con dicho Balance, contra la cesión de las cuotas sociales del socio saliente, en favor de los socios restantes. En caso de existir pérdidas deberán ser soportadas en la forma que se establece en la cláusula novena. La reintegración se hará en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décimo Cuarta: Las cuotas sociales sólo podrán ser enajenadas entre los socios mismos. — Décimo Quinta: La liquidación estará a cargo de los socios y|o personas que estos designaran por consentimiento unánime o a pluralidad de votos o en caso de discordia, y se usará en la razón social el aditamento "en liquidación". El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio para realizar los bienes de la Sociedad. Los primeros fondos serán destinados a pagar el pasivo y las cargas sociales reembolsándose luego a las partes, en proporción a sus aportes. — Décimo Sexta: Para la aprobación de los Balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, se requerirá la simple mayoría de votos. Tendrán los socios el más amplio derecho a la fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la Sociedad. Cualquiera divergencia que se suscitare entre los socios como consecuencia de la interpretación o aplicación de este contrato, durante su vigencia, así como también durante su liquidación o disolución, será sometida a amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Décima Séptima: En todos los demás casos no previstos especialmente en el texto de este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. De conformidad con lo estipulado en las diecisiete cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie en el lugar y fecha mencionados "ut-supra". — Firmado: Henry R. Corrodi. — Mariano González. — J. Podrabinek. — Buenos Aires, Abril 17 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 500. — e.30|4-Nº 11.281-v.7|5|51

FEQUILITE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura de fecha 24 de marzo de 1951 ante el Escribano Luis M. Lamarca (h.), de esta Capital, se ratificó las cesiones de cuotas de "FEQUILITE. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", hechas con anterioridad por instrumento privado, por el socio señor Jacques Sabatier a don Victoriano Zurbano: 200 cuotas, a don Francisco Aroles: 200 cuotas, a don Gilberto Lemoine: 2:0 cuotas y a don Demetrio Rodríguez: 100 cuotas, incorporándose estos cuatro últimos como socios. Se aumentó el capital social a la suma de m$n. 300.000, o sea un aumento de 180.000 $ y se modificaron los artículos quinto, décimo y décimo primero, que quedarán redactados en la siguiente forma: "Artículo Quinto; El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Señor Santiago Sabatier: setecientas cuotas, señor Gilberto Lemoine: seiscientas cuotas, señor Francisco Aroles: quinientas cuotas, señor Victoriano Zurbano: quinientas cuotas, señor Demetrio Rodriguez: doscientas cincuenta cuotas, señor Enrique Martinent: doscientas cincuenta cuotas, señor Gabriel Rogelio Jeux: cien cuotas y el señor Rogelio Augusto Gérard: cien cuotas. Todos los nombrados han integrado totalmente en efectivo sus cuotas". — "Artículo Décimo: Anualmente se practicará un balance general, con vencimiento al treinta de septiembre. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta el límite indicado por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El noventa y cinco por ciento restante será distribuído entre los socios en proporción de sus aportes". — "Artículo Décimo Primero: Por decisión de socios que posean el sesenta por ciento del capital, podrá destinarse hasta el cincuenta por ciento de los beneficios remanentes, después de deducidos el porcentaje destinado a fondo de reserva legal, y el interés asignado al capital, a aumentar éste, proporcionalmente al aporte de cada socio. Si se decidiesen otros aumentos del capital, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas en proporción al capital de cada uno. Si algún socio no hiciese uso de esta preferencia, los restantes tendrán opción a suscribir la parte correspondiente en la misma proporción. Los socios podrán asimismo ceder libremente sus cuotas, con la sola limitación de ofrecerlas antes a los socios que a terceros extraños a la sociedad, y en las mismas condiciones en que se ofrezcan a éstos". Buenos Aires, de abril de 1951. sobrerraspado: "Luis Alberto Palacio". Vale.

Buenos Aires, Abril 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 140.— e.30|4.-Nº 11.258.-v.7|5|51

HOSTERIAS SERRANAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador Gral. San Martín", entre los señores Dr. Juan Carlos Christensen, argentino, casado; Ing. Jorge Rodolfo Christensen, argentino, casado; don Tomás Patricio Tallón, inglés, casado y la señora doña María Luisa Norris de Tallón, argentina, casada; todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Junín Nº 1435, de esta Capital Federal, resolvieron celebrar el presente contrato de sociedad, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "HOSTERIAS SERRANAS, SOC. DE RESP. LTDA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de Hosterías y Hoteles en lugares de veraneo y turismo. — Tercera: La sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Estas enunciaciones son simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarta: La sociedad podrá tener su sede social en cualquier punto del país, en el domicilio que de comun acuerdo establezcan los socios, siendo el originario en la calle Junín Nº 1435, de esta Capital Federal. — Pueden establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinta: El Capital Social suscripto e integrado en su totalidad en el momento de firmarse este contrato será de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 60.000.—), y se halla representado por 600 cuotas de 100 pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Dr. don Juan Carlos Christensen, 180 cuotas, o sean Dieciocho mil pesos Moneda Nacional (m$n. 18.0000.—); Ing. don Jorge Rodolfo Christensen, 180 cuotas, o sean Dieciocho mil pesos moneda nacional (m$n. 18.000.—); Sr. don Tomás Patricio Tallón, 120 cuotas, o sean Doce mil pesos (m$n. 12.000.—) y Sra. María Luisa Norris de Tallón, 120 cuotas, o sean Doce Mil pesos moneda nacional (m$n. 12.000.—). — Los socios integran la totalidad del capital suscripto, en muebles, útiles, instalaciones, accesorios y enseres, según inventario certificado por Contador Público Nacional, que se agrega al presente contrato y que forma parte integrante del mismo. — Sexta: La duración de la Sociedad será de cinco años, a contar desde la fecha de inscripción en este contrato, en el Regisitro Público de Comercio. — Sin embargo, el socio que quisiere rescindirlo, podrá hacerlo en cualquier momento, manifestando a los otros su voluntad en tal sentido por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación, en cuyo caso se le abonará su parte de capital más utilidades, de acuerdo al último Balance General Anual, en cuatro cuotas trimestrales. — No podrá hacerse uso de este derecho sino después de transcurrido dos años de la firma de este contrato. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios. Dr. Juan Carlos Christensen y don Tomás Patricio Tallón, quienes actuarán conjunta o separadamente en calidad de Gerentes, con todas las facultades inherentes al cargo y firmarán con su firma personal a continuación del nombre de la sociedad. — Para el desempeño de sus funciones podrán contraer y dejar sin efecto todas las obligaciones y ejercitar y renunciar todos los derechos que acuerdan las leyes en vigor; podrán ejecutar todos los actos lícitos, incluso aquellos a que se refieren el Código Civil y Código de Comercio. — Podrán concertar operaciones bancarias con todos los Bancos Nacionales y Extranjeros; podrán también otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. — Octava: Las facultades enumeradas se consideran meramente enunciativas y en tal sentido, los Socios Gerentes podrán realizar todos aquellos actos que hagan al objeto de la Sociedad, de acuerdo a la Ley Nº 11.645. — Novena: Los socios retirarán mensualmente la cantidad que de común acuerdo resuelvan asignarse, que se imputará a gastos generales. La resolución respectiva se hará constar en el Libro de Actas. — Décima: Los socios pueden otorgarse poderes unos a otros, por simple carta o consignando tal poder en el libro de actas. — Los poderes así otorgados servirán únicamente para representar con voz y voto los intereses del otorgante ante la sociedad y obligarla como si el otorgante personalmente hubiese suscripto las decisiones o acuerdos consignados en el libro de actas. — Undécima: Anualmente se practicará un Balance General e Inventario de las existencias a las que se les dará el valor corriente del día o del precio de costo, cualquiera que sea el más bajo. — Deducido de los beneficios las reservas legales y las de previsión que se crean convenientes, el saldo se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Duo-

décima: Para la aprobación de los Balances se requerirá la conformidad de todos los socios manifestada expresamente con su firma, sin embargo, los Balances no observados dentro de los quince días de confeccionados y conocidos por los socios, se tendrá automáticamente aprobados por aquel socio que no le hubiese firmado. — El retiro de las utilidades que arrojan los Balances Anuales indica la aceptación del mismo por parte del socio que no lo hubiese manifestado expresamente. — Décimotercera: Ningún socio podrá transferir las cuotas sociales que le pertenecen a terceros, sin consentimiento de los otros socios, quienes gozarán del privilegio de adquirirlas por el precio fijado en libros comerciales. — Décimocuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios será facultativo de los demás abonar en cuatro cuotas trimestrales a los herederos o representantes del mismo, su parte de capital y utilidades, de conformidad a un balance general especial que se practicará el día del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimoquinta: Todas las divergencias que pudieran producirse con motivo de este contrato serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Décimosexta: En todo lo no previsto en este Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — De conformidad las partes contratantes con lo que antecede, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento. — Fdo.: J. C. Christensen. — R. Christensen. — P. Tallón. — Mary L. Tallón.

Buenos Aires, abril 12 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 300.— e.30|4-Nº 11.221-v.7|5|51

INDULINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Haber, naturalizado argentino, de cincuenta y nueve años de edad, casado, industrial, domiciliado en la calle Alsina número setecientos ochenta y seis, don Víctor Meir Pinto o Víctor Pinto, que firma "V. Pinto', argentino naturalizado, de cuarenta años de edad, casado, contador, domiciliado en la Avenida Quintana número cuatrocientos noventa y cuatro, don José Pinto, argentino, casado, industrial, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Virrey Melo mil ochocientos cincuenta y tres, y don Moisés Haber, argentino, de veinte años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Alsina número setecientos ochenta y seis, todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, como de que el señor Moisés Haber, es menor de edad, y se encuentra judicialmente autorizado para ejercer el comercio según así resulta de la venia que le fuera otorgada con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Ismael J. Pereyra, Secretaría a cargo del doctor Carlos Castro Walker, que está íntegramente transcripta en este Registro, al folio mil ciento treinta y dos, del protocolo de mil novecientos cuarenta y nueve, cuyas partes pertinentes dicen así: "...... (aquí la transcripción de las partes pertinentes de la autorización de referencia)"...... — Es copia fiel, doy fe concurriendo todos los comparecientes como únicos socios integrantes de la sociedad "Indulino, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Quinientos Veinticinco Mil pesos moneda nacional", que fué constituída por escritura pasada ante mí, con fecha doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, al folio dos mil cuarenta y ocho vuelto, de este Registro, protocolo de aquel año, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, al folio cuatrocientos cincuenta y uno, bajo el número mil ochenta y tres del libro diez de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fué modificado, según documento privado, celebrado con fecha treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio ciento setenta y dos, bajo el número mil ochocientos ochenta y dos, del libro diez y seis de Sociedad de Responsabilidad Limitada, íntegramente transcripta en la últimamente modificada por el ingreso a la sociedad de los señores José Haber y Moisés Haber, según así resulta de la escritura otorgada ante mí con fecha seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil ciento treinta y dos, del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintisiete de julio del mismo año, bajo el número mil doscientos setenta y siete, al folio setenta y uno, del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todos los cuales por su orden dicen así ... (aquí la transcripción de las partes pertinentes de los contratos de la referencia). ... Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter que tienen acreditado dicen: Que han resuelto aumentar el capital de la mencionada sociedad de la suma de quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional a la suma de Un millón quinientos mil pesos de igual moneda, mediante la capitalización de las utilidades del ejercicio, y la capitalización que arrojen sus respectivas cuentas personales, así como también modificar algunos artículos del contrato social, todo en la forma que resulta de los artículos que se indican a continuación, dejando constancia de que al sólo efecto de tener en un solo cuerpo todo el contrato social, se insertan a continuación todos los artículos que en definitiva se ajustan al siguiente tenor: — Primero: Continúa constituída entre los señores don José Haber, don Víctor Meir Pinto o Víctor Pinto, don José Pinto y don Moisés Haber, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la razón social de "INDULINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital un millón quinientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida Quintana número cuatrocientos noventa y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: Continúa vigente el plazo de duración de la sociedad convenido en su constitución originaria, o sea el de cincuenta años, a partir de esa fecha, es decir, desde el doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, pero cualquiera de los socios podrá en cualquier momento, con un preaviso de seis meses antes, notificar por telegrama colacionado su voluntad de retirarse de la sociedad, en cuyo caso él o los socios restantes tendrán opción por partes proporcionales a sus respectivos capitales de hacerse cargo de las cuotas del o los salientes, abonándoles su capital con más las ganancias que le correspondieren, el cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas documentadas mediante pagarés con más un seis por ciento de interés anual y con garantía a satisfacción. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación, compra venta, fabricación, manufactura, elaboración, importación, exportación, representación, consignación, y toda otra negociación con hilados de lana, algodón, seda, lino y sus similares, telas y tejidos de todo tipo y material, afines, pudiendo para el cumplimiento de sus fines realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales, financieras o agrícolas con cualquier índole de mercaderías en general, máquinas, materias primas, productos y subproductos, pudiendo asimismo comprar, vender, adquirir, hipotecar, enajenar o transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, formar parte de otras sociedades, aún de anónimas como suscriptoras de acciones o tenedora de debentures o de responsabilidad limitada, aceptar concesiones nacionales, provinciales o extranjeras, y en fin realizar todos los actos de lícito comercio que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quince mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que se encuentra aportado por los socios en la siguiente proporción: Don José Haber, tres mil quinientas setenta y una cuotas, por un valor total y en conjunto de trescientos cincuenta y siete mil cien pesos moneda nacional; don Víctor Meir Pinto o Víctor Pinto, cinco mil cuotas por un valor total y en conjunto de quinientos mil pesos moneda nacional; don José Pinto, cinco mil cuotas por un valor total y en conjunto de quinientos mil pesos moneda nacional; y don Moisés Haber mil cuatrocientas veintinueve cuotas por un valor total y en conjunto de ciento cuarenta y dos mil novecientos pesos moneda nacional, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en su totalidad a la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza de la presente debidamente firmado por los comparecientes, dejándose constancia que el aumento del capital se hace con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios don José Haber, don Víctor Meir Pinto o Víctor Pinto y don José Pinto, a quienes por este acto se designa gerentes, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar uno cualesquiera de ellos indistintamente. En la forma indicada y firmando siempre bajo el sello de "Indulino, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional", la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones determinadas en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse y|o sus sucursales, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas y prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales, personales o hipotecarias, presentarse ante las Reparticiones Nacionales y|o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades y Reparticiones Provinciales, inclusive la Administración General del Agua, Ministerios de: Comunicaciones, de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Finanzas, de Economía, de Aeronáutica, de Transportes, del Interior, de Educación, de Justicia, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Agricultura, de Ejército, de Marina, de Asuntos Políticos, de Asuntos Técnicos y de Defensa Nacional, Dirección General Impositiva de la Nación, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Comité de Exportación, Cámaras de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, etc., formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir reconsideraciones de las adversas, y en fin realizar cuantos más actos, se estimen convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los gerentes podrán designar de común acuerdo uno o varios apoderados generales, fijando las facultades de los mismos en el respectivo poder, como así conferirles el derecho de representar a determinado gerente en caso de ausencia, licencia o impedimento de éste. — Todos los mandatos de carácter general, serán inscriptos en el Registro Público de Comercio, conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: El ejercicio comercial terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo practicarse los balances sobre la base de las leyes y reglamentos impositivos vigentes al tiempo de su confeccionamiento y de acuerdo a las siguientes bases: las materias primas, materiales varios y mercaderías se inventariarán al precio de costo o al de plaza, el que fuere inferior, las inversiones fijas se amortizarán con los criterios admitidos por las leyes impositivas, se eliminarán los deudores morosos y se efectuará una reserva del cinco por ciento sobre los saldos anuales que arroje la cuenta "deudores", y además de la reserva legal, los socios podrán resolver sobre los otros que deseen efectuar. — Dichos balances deberán ser aprobados por mayoría de votos personales. — De las ganancias líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, se formará un cien por cien que será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Al socio señor José Haber, el quince por ciento, al socio señor Víctor Meir Pinto o Víctor Pinto el treinta por ciento, al socio señor José Pinto el cuarenta por ciento, y al socio señor Moisés Haber el quince por ciento, debiendo las pérdidas ser soportadas en esta última proporción exclusivamente. — Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones a excepción de aquéllas para las que la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, requiere unanimidad deberán ser adoptadas por mayoría de votos personales, correspondiendo un voto a cada socio, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará. — Octavo: Mensualmente y con cargo a gastos generales se abonará a los socios gerentes un sueldo que será asignado por acta practicada al efecto. — Se deja constancia que los socios don José Haber y don Víctor Meir Pinto o Víctor Pinto, gozarán de la más absoluta libertad de acción para dedicarse a cualesquiera clase de actividades comerciales o industriales, aun del mismo ramo, que las que explota la sociedad, y que ninguno de los dos tendrá obligación alguna de ejercer actividades en la sociedad, sin perjuicio de las tareas o revisaciones que voluntariamente y a su exclusivo arbitrio desearen efectuar. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de los socios, los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, unificando su representación, tendrán el derecho de ingresar a la sociedad con todos los derechos y acciones de su predecesor, excepción hecha del sueldo y del cargo de gerente y con la misma proporción en las ganancias y pérdidas que a su representado correspondía. De esta opción de ingreso a la sociedad deberá hacerse uso dentro de los tres meses subsiguientes al fallecimiento o incapacidad. — Vencido dicho plazo sin que los causa habientes hicieren manifestación alguna, el o los socios restantes tendrán la opción que menciona el artículo tercero, rigiendo para el pago las mismas condiciones que dicha disposición especifica. — Para esta segunda opción, regirá también el plazo de tres meses a contar del vencimiento de los tres meses de la primera opción. — Si no se arribare a ninguna de las dos soluciones la sociedad entrará en liquidación, la que será hecha por el o los gerentes existentes, a la fecha de la misma, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que en dicha oportunidad se encuentren en vigencia. — Para cualquiera de las hipótesis que contempla este artículo o el tercero, se practicar un balance revalorizado a la fecha del fallecimiento, incapacidad o retiro, cuyo balance deberá ser aprobado con el mismo porcentaje de votos personales que menciona el artículo séptimo. — Décimo: cualquier divergencia que surgiere en la

interpretación del presente contrato o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios sus causa habientes o representantes, es decir, todas las cuestiones que pudieran plantearse o lleguen a suscitarse, serán exclusivamente resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez, de común acuerdo para el caso de disidencia, deberán nombrar otro arbitrador que actuará con carácter de único. — Para el caso de que no se lograra unánime sobre la designación del arbitrador único, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. — Tanto los arbitradores como el único deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — El laudo que dictaren los arbitradores deberá ser adoptado por unanimidad y tanto éste como el que dictare el arbitrador único, serán inapelables, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Décimo Segundo: El señor José Pinto, deberá dedicar todo su tiempo y atención a los negocios sociales. — Décimo Tercero: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimientos de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. — Bajo Tales Conceptos, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Ramón González Risso y don Prudencio Silva, ambos son vecinos, mayores de edad, personas de mi conocimiento, por ante mí, de todo lo que doy fe. — José Haber. — V. Pinto. — José Pinto. — Moisés Haber. — Tgo.: R. G. Risso — Tgo.: Prudencio Silva. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos cincuenta y uno del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Indulino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional", expido el presente testimonio en ocho sellos de ley numerados correlativamente del tres millones cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres al presente inclusive, todos los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Saúl E. Machline. — Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 725.— e.30|4-Nº 11.256-v.7|5|51

INDUSTRIAL MECANICA ARGENTINA LIMITADA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Amadeo P. Villa con fecha 28 de Marzo de 1951, el señor Guillermo Kindt, vende, cede y transfiere al señor José Neme Scheij, la totalidad de las cincuenta cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad de Responsabilidad Limitada "INDUSTRIAL MECANICA ARGENTINA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula sexta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Sexta: La dirección, administración, representación y uso de la firma de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma separada e indistintamente en su carácter de Gerentes que desde ya quedan designados, con la única limitación de que no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la sociedad. Los socios podrán dedicarse, sin perjuicio de las obligaciones que les impone sus cargos, a otras actividades industriales o comerciales, así como formar parte de otras sociedades como socios y|o gerentes, siempre que por su ramo no entren en competencia con la presente sociedad. — Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 70.— e.30|4.-Nº 11.231.-v.7|5|51

INDUSTRIAS TEXTILES SALINCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días, que, por escritura de fecha veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano de esta Capital don Antonio Martínez, el señor Roberto Federico Eduardo Steiner, cedió y transfirió al señor Alfredo Roberto Edmundo Steiner, la diez cuotas de capital que tenía en la sociedad que gira en esta plaza con domicilio en la Avenida San Martín siete mil ciento treinta y siete, bajo el rubro de INDUSTRIAS TEXTILES SALINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que por la misma escritura entraron a formar parte de la referida sociedad los señores Arturo Leopoldo Karpeles y Christian Enrique Lahusen, y la señora Carlota Otilia Ana Loeser de Lahusen, aumentándose el capital social en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional y modificándose los artículos séptimo, décimo y décimo segundo del respectivo estatuto social, que para el futuro quedan redactados en la siguiente forma. — Séptimo: El capital social queda fijado, a contar del día diez y ocho de Enero del corriente año, en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, el que ha sido aportado íntegramente por los socios en la siguiente proporción: Por el señor Alfredo Roberto Edmundo Steiner, ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional; por el señor Arturo Leopoldo Karpeles, treinta cuotas o sean treinta mil pesos de igual moneda; por el señor Christian Enrique Lahusen, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional y por la señora Carlota Otilia Ana Loeser de Lahusen, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, estando representado dicho capital por materias primas, mercaderías, muebles, útiles, dinero efectivo y deudores en cuenta corriente, todo de acuerdo al balance general que suscripto por el Contador Público Nacional don Juan Julio Aragón, declaran conocer y aceptar todos los otorgantes. — Décimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general para conocer el estado y la marcha de los negocios sociales. — De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El saldo que resulte se dividirá entre los socios en la siguiente proporción: Sesenta por ciento para el socio señor Alfredo Roberto Edmundo Steiner; quince por ciento para el socio señor Arturo Leopoldo Karpeles; quince por ciento para el socio señor Christian Enrique Lahusen y diez por ciento para la socia señora Carlota Otilia Ana Loeser de Lahusen. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios entrarán a formar parte de la sociedad, los herederos del fallecido, unificando representación en la persona de uno de ellos, o el representante legal del incapaz, en su caso, con las mismas atribuciones y obligaciones del socio fallecido o incapaz. E|l. la persona de (Vale). E|l. por cinco días (vale). — Buenos Aires 23 de Abril de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 150. — e.30|4-Nº 11.272-v.7|5|51

JOSE MORENO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, hágase saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los que suscriben, Alberto Abraham Hahn, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado, en la calle Libertad Nº 466 y José Moreno, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Directorio Nº 1345, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "JOSE MORENO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Directorio Nº 1137, sin perjuicio de trasladarse cuantas veces se estime necesario, y establecer oficinas, sucursales y|o depósitos en el país o en el extranjero, cuando así se crea pertinente. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la fabricación de botones, fichas y dominós y todo lo concerniente a la industria del galalit, y su posterior comercialización, sin perjuicio de abarcar cualquier otra actividad que los socios estimen conveniente. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 115.000.—) dividido en Un Mil Ciento Cincuenta Cuotas (1.150) de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.—) cada una, correspondiendo al socio Alberto Abraham Hahn, la cantidad de Setecientas Cincuenta (750) cuotas por un valor de Setenta y Cinco Mil (m$n. 75.000.—) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y al socio José Moreno, la cantidad de Cuatrocientas (400) cuotas por un valor de Cuarenta Mil (40.000.—) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Cuarto: El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios de acuerdo con el Balance que se acompaña y que debe considerarse como parte integrante del presente. — Quinto: La Gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios de acuerdo con los términos del artículo 16 de la Ley Nacional Nº 11.645. — Queda perfectamente entendido que las funciones administrativas y técnicas estarán a cargo del socio José Moreno, quien se compromete a dedicar todo su tiempo y conocimientos al servicio de la sociedad, y quedándole expresamente prohibido dedicarse a otras actividades. — Sexto: La sociedad se formaliza por el término de Cinco (5) años a partir del día primero (1º) de Enero de 1951 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Asimismo queda expresamente establecido que la sociedad entrará automáticamente en liquidación de acuerdo a derecho, cuando haya perdido el Treinta (30) por ciento de su capital, y se haya cumplido o no el plazo por el cual fué constituída. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes la utilizarán únicamente para asuntos relacionados con su giro y estampando sus firmas individuales bajo el sello de la denominación social. El socio Alberto Abraham Hahn se reserva el derecho de delegar sus funciones cuando así lo creyere conveniente. La representación de la sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y ante las instituciones particulares, estará a cargo del socio José Moreno. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el sobreviviente o capaz deberá practicar un Balance General a la fecha del fallecimiento o de conocida la incapacidad con intervención de los herederos o familiares del socio fallecido o incapacitado, quienes, para el caso, deberán unificar su representación en una sola persona. En tal caso se optará por continuar la sociedad entre el socio sobreviviente o capaz y los sucesores del fallecido e incapacitado, o disponer la liquidación correspondiente al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a derecho. — Noveno: El socio José Moreno percibirá un sueldo mensual de Novecientos (900) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y su importe será imputado a Gastos Generales. — Décimo: Ambos socios se comprometen a no efectuar ningún retiro de dinero de la sociedad, aun que fuere a cuenta de las utilidades que pudieran corresponderles, y durante toda la vigencia del presente contrato, salvo expresa conformidad de ambas partes en sentido contrario, que deberá ser asentada en el libro de Actas de la sociedad. Asimismo asumen el compromiso de dejar al servicio de la sociedad, las utilidades que les correspondan al cierre de cada ejercicio económico. — Undécimo: El día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se practicará un balance general y las utilidades que del mismo resultaren serán repartidas de la siguiente manera, después de efectuadas las amortizaciones permitidas por la Ley del Impuesto a los Réditos: Cinco (5) por Ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance el Diez (10%) Por Ciento del capital suscripto; el resto será repartido entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Queda entendido que los socios podrán constituir los Fondos de Reserva que estimen pertinentes, dejándose expresa constancia de ello, mediante acta que se asentará en el libro respectivo. — Previa lectura y ratificación, y estando conformes las partes actuantes con las cláusulas que anteceden, cuyas disposiciones se comprometen a cumplir de acuerdo a derecho firman el presente en esta Ciudad de Buenos Aires a los Quince (15) días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Alberto Abraham Hahn. — José Moreno. — Entre líneas: " Y Cía.". — Vale.

Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 260.— e.30|4-Nº 11.201-v.7|5|51

J. BORDEGARAY Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Emilio Bordegaray, argentino, de 54 años de edad, casado con Braulia Delia Márquez, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 815, Primer Piso, Cédula de Identidad Nº 2043804, de la Policía de la Capital Federal, y Manuel Sendon, argentino, de 39 años de edad, casado con Rosa Raquel Delfino, domiciliado en la calle Arévalos Nº 1742, Cédula de Identidad número 904052, de la Policía de la Capital Federal, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enumera y por las disposiciones generales del Código de Comercio: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "J. BORDEGARAY Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su objeto principal la explotación del ramo de "Licitaciones", pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, calle Cangallo número mil setecientos catorce, sin perjuicio de establecer posteriormente sucursales, agencias o escritorios en cual otro lugar de la Capital Federal, del interior del país o en el extranjero. — Artículo Tercero: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo exclusivo del socio José Emilio Bordegaray, quien actuará como Gerente de la Sociedad, con uso de la firma social y la representación de la Entidad, no pudiendo comprometer aquéllas en negocios ajenos al objeto de este contrato, y el socio Manuel Sendon tendrá a su cargo la atención de todo lo referente a las licitaciones y a la compra y venta de mercaderías relacionadas con las mismas, funciones éstas que estarán en todos los casos, bajo la supervisión del socio Gerente. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, constituído por novecientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que se encuentra totalmente integrado de acuerdo a la siguiente proporción: el socio José Emilio Bordegaray, con novecientas cuotas, o sean novecientos mil pesos moneda nacional, con las mercaderías, maquinarias, etc., que arroja el inventario que se ha hecho por separado, por la suma de ochocientos veintitrés mil ochocientos veintisiete pesos con noventa y dos centavos, de conformidad de ambos socios, que lleva fecha primero de marzo del corriente año y con la suma de setenta y seis mil ciento setenta y dos pesos con ocho centavos en efectivo que se deposita totalmente y el socio Manuel Sendon, con cincuenta cuotas, o sea con la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, que se deposita también totalmente, de acuerdo a la Ley número nueve mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Quinto: La Sociedad se contrata por el término de dos años, contados desde el primero de marzo del año Mil novecientos cincuenta y uno y será prorrogada automáticamente, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de darla por terminada, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio, con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento del mismo. — Artículo Sexto: Cada uno de los socios deberá dedicar todo su tiempo, capacidad y co-

nocimientos a la atención de los negocios de la Sociedad, sin poder realizar operaciones comerciales en beneficio propio y no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionista o comanditario. — Artículo Séptimo: Anualmente se practicará un balance general de los negocios y se establecerá el importe de las ganancias o pérdidas que hubiere, sin perjuicio de los balances o comprobaciones periódicas que se realicen o establezcan las autoridades. El primer balance anual se practicará el día treinta y uno de Diciembre del corriente año, reconociéndose las operaciones realizadas, como principio de la Sociedad, desde el primero de Marzo próximo pasado. — Artículo Octavo: La proporción que corresponderá a cada socio en las ganancias o pérdidas, será la siguiente: El setenta por ciento (70 %) para el señor José Emilio Bordegaray y el treinta por ciento (30 %) para el señor Manuel Sendon. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o del total de las pérdidas, computar las provisiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo social, con los porcentajes que se especifican a continuación, además del fondo de reserva legal que ordena la ley y los que se requieran técnicamente. Para Edificios, el cinco por ciento (5 %); para Muebles y Utiles, el diez por ciento (10 %); para instalaciones, el quince por ciento (15 %); para Maquinarias y Equipos, el veinte por ciento (20 %); para Rodados, el veinte por ciento (20 %) y para Marcas de Comercio y de Fábrica, el veinticinco por ciento (25 %). — Artículo Noveno: Si por cualquier causa no pudiera cumplirse el término de duración que estipula el presente contrato, y cualquiera sea el término del mismo, queda claramente establecido, que en caso de rescisión o terminación del contrato, el monto que arroje el rubro de "Marcas de Comercio y de Fábrica" en ese momento, deducidas las amortizaciones, si las hubiera, se harán cargo de ese saldo los socios, en la proporción de un cincuenta por ciento (50 %) cada uno. — Artículo Décimo: El socio José Emilio Bordegaray podrá retirar para sus gastos particulares hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional mensuales, y el socio Manuel Sendon hasta mil quinientos pesos moneda nacional por igual concepto. Esas sumas se imputarán a las cuentas particulares, aplicándose a "capital" de cada socio, según se establezca, con relación a las ganancias o pérdidas.
— Artículo Undécimo: Los socios se comprometen a acumular en la Sociedad el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas de cada ejercicio, con el objeto de aumentar el capital fijado en este contrato, el remanente de beneficios, una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Artículo Duodécimo: En caso de pérdida que alcance el treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad y en este caso como en cualquier otro, la liquidación será hecha por el socio Gerente, quien actuará conjuntamente con la colaboración de su socio hasta la terminación de la liquidación. — Artículo Décimotercero: En caso de fallecimiento del socio no Gerente, el sobreviviente, Gerente de la Sociedad, tendrá opción a adquirir de los herederos las cuotas del causante y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin intereses. No ejercitándose esa opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su persònería en substitución del muerto. — Artículo Décimocuarto: En caso de fallecimiento del socio gerente, la Sociedad se considerará terminada de hecho y sus herederos designarán un representante legal, y éste en unión del socio sobreviviente procederá a liquidar el activo social y a repartir lo que resulte, luego de cubierto íntegramente el pasivo. En éste, como en cualquier otro caso, el representante legal del muerto adquiere de inmediato los mismos derechos que tenía aquél, según el presente contrato y tendrá opción antes de proceder a la liquidación total de los negocios a ofrecer al socio sobreviviente la continuación de la Sociedad en las mismas condiciones que regían hasta entonces, ejerciendo la Gerencia de la Entidad el representante legal del muerto.
— Artículo Décimoquinto: En caso de enfermedad de larga duración, impedimento, inhabilidad temporaria, etc., del socio No Gerente, el socio Gerente continuará con la gestión sin modificarse para nada el contrato; no obstante, si la incapacidad subsistiese luego de seis meses, se procederá como el caso de fallecimiento. En el caso de que los impedimentos mencionados en este artículo sean del socio Gerente, los familiares de éste nombrarán de inmediato un representante legal para que éste tome a su cargo la dirección y administración de la Sociedad, tal como el presente contrato confiere a su titular, mas si la incapacidad subsistiese, luego de seis meses, se procederá como en el caso de fallecimiento. — Artículo Décimosexto: El socio Gerente señor José Emilio Bordegaray tendrá mandato general para administrar y dirigir, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, y las siguientes facultades: celebrar contratos de compras, de locación, con facultad de renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos o rescindirlos. Tomar dinero a interés de los establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, en especial del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, con facultad para determinar la forma de pago y la tasa de intereses. Verificar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, endosar, aceptar, ceder, cobrar, negociar, etc., letras, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones comerciales o documentos de crédito, con o sin garantías personales, girar en descubierto hasta las sumas autorizadas por los respectivos Bancos y constituir en estos últimos o en establecimientos comerciales o en poder de particulares, depósitos de dinero o valores y extraerlos total o parcialmente, durante la vigencia del presente contrato. Podrá asimismo el socio Gerente comparecer en juicio, por sí o por apoderados, con facultad de contestar o entablar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, declinar o prorrogar jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, conferir poderes especiales o generales, revocarlos, por anular protestas o protestos, registrar marcas y sus transferencias y suscribir todos los instrumentos públicos o privados que el desempeño de la administración social requiera. — Artículo Décimoséptimo: Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios al tiempo de disolverse la Sociedad o durante su existencia, será decidida sin forma de juicio, por árbitros, amigables componedores, en la forma establecida por los artículos 798, 800 y 774 del Código de Procedimientos. Sometiéndose subsidiariamente las partes a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital, a cuyos efectos ratifican como domicilio legal, constituído, el mencionado de cada uno del presente contrato. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha más arriba mencionados. — J. E. Bordegaray. — Manuel Sendon.

Buenos Aires, abril 23 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 425.— e.30|4.-Nº 11.267.-v.7|5|51

LOS NUEVOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 672. Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Veinte y Cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Eliseo Joaquín Francisco Pulpeiro, que firma "Eliseo Pulpeiro", español, de cuarentinueve años de edad, casado; don Carlos Piernes, casado, argentino, de cuarenta y un años de edad; don Cipriano Manuel Rubio, soltero, argentino, de cuarenta años de edad; don Julio Paz Alba, español, casado, de treinta y nueve años de edad y don José Prats, español, casado, de treinta y cinco años de edad; todos domiciliados en la Avenida de Mayo número mil doscientos uno, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: que tienen constituída una Sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Los Nuevos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos cincuenta, al folio cuatrocientos setenta y siete, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo plazo expiró el día treinta y uno de enero próximo pasado y desean prorrogarla, como así lo hacen por el presente contrato, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad continuará con la denominación de "LOS NUEVOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará a la explotación del negocio de ropería, artículos para hombres y niños y tienda en general, así como la compraventa y fabricación de estos artículos y a los ramos que le sean anexos o conexos. — Segunda: El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad, actualmente en la Avenida de Mayo número mil doscientos uno, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta Capital y en el interior de la República cuando los socios lo crean conveniente. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de Cinco Años, a contar del día primero de febrero próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, divididos en mil cuotas de Un mil pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: señor Pulpeiro, doscientas ochenta cuotas; señor Piernes, doscientas veinte y dos cuotas; señor Rubio, doscientas veinte y dos cuotas; señor Paz Alba, ciento sesenta y seis cuotas; señor Prats, ciento diez cuotas. — El capital ya se halla aportado en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones y demás bienes que forman el activo y pasivo de la extinguida Sociedad "Los Nuevos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según balance que firmado por todos los socios se agrega como parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por todos los socios, quienes podrán actuar conjunta, alternativa o indistintamente. — Cuando actúen en nombre de la Sociedad lo harán estampando su firma personal precedida o seguida de su denominación y se ajustarán en todo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a terceros ni en ninguna otra operación ajena a su objeto. — Sexta: Anualmente, al día treinta y uno de Enero se practicará un balance general del giro social, entregándose una copia a cada uno de los socios, sin perjuicio de los balances de comprobación. Toda observación a los balances generales deberá ser formulada dentro de los sesenta días hábiles, a contar desde la fecha del cierre del respectivo ejercicio. — Pasado el término sin formular observación, se tendrá por aprobado en todas sus partes sin derecho a reclamo ulterior. — Séptima: Las utilidades líquidas, realizadas previa deducción de las amortizaciones del activo fijo y de las reservas para leyes sociales, se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento a reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a los señores Pulpeiro, Piernes y Rubio, el veinte por ciento a cada uno; al señor Paz Alba, el veinte y cuatro por ciento y al señor Prats, el diez y seis por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán distribuídas en la misma proporción. — Queda convenido que los socios señores Pulpeiro, Piernes y Rubio podrán retirar al finalizar cada ejercicio hasta el cincuenta por ciento de las utilidades, y los socios Paz Alba y Prats hasta el veinte y cinco por ciento. — Octava: La Sociedad no se disuelve por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios: — Los sucesores del socio premuerto recibirán el haber que le corresponde al citado socio, de acuerdo con el último balance practicado, más las utilidades o menos las pérdidas hasta el cierre del ejercicio en que se produzca el fallecimiento, sin pago en concepto de llave ni indemnización alguna, cuyo monto le será liquidado en seis cuotas, una dentro de los treinta días hábiles posteriores al fallecimiento y las restantes a los plazos de seis, doce, diez y ocho, veinte y cuatro y treinta meses, contados desde la misma fecha, con intereses al seis por ciento anual. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad. — El socio que desee retirarse deberá ofrecer sus cuotas a los otros socios, quienes tendrán el derecho de adquirirlas por su valor, de acuerdo con el último balance, sin pagos en concepto de llave, ni indemnización alguna. — El valor así determinado de sus cuotas, más las utilidades o menos las pérdidas hasta el día de su retiro le será reembolsada, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior en cuanto a plazos e intereses. Los plazos se contarán desde la fecha de su retiro. — Décima: Si la Sociedad entrase en liquidación por cualquier motivo, serán liquidadores los mismos socios administradores con iguales facultades. — Sin embargo para la validez de los actos o contratos que realicen como liquidadores, será necesaria la firma de por lo menos dos de ellos. — Décima Primera: Los socios señores Pulpeiro, Piernes y Rubio podrán dedicarse a otros negocios con tal que no estén en competencia con los que constituyen el objeto de la Sociedad. Bajo las Once Cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída esta Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y fiman en prueba de conformidad, ante mí, conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron don Amadeo F. Capano y don Angel Bressa, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Eliseo Pulpeiro. — J. Prats. — C. M. Rubio. — C. Piernes. — Julio Paz. — Amadeo F. Capano. — Angel Bressa. — Hay un sello, ante mí: Gilberto Casco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio seiscientos setenta y dos del Registro número ciento cincuenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números: trescientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y siete y trescientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho.

Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 315.— e.30|4-Nº 11.243-v.7|5|51

"MADERIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 3, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 492. — Primer Testimonio. — Escritura número Doscientos Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparece el señor don Federico Grunfeld, de estado casado, de este vecindario, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe y dice: Que viene a protocolizar en este Registro interinamente a mi cargo los contratos que en testimonios para este acto me exhibe, el primero extendido en un sello nacional de veinte centavos moneda nacional número cero, cero tres mil ciento sesenta y siete, J., habilitado con las siguientes estampillas: una de dos mil pesos moneda nacional número cero, cero, cero, dos mil cuatrocientos cuarenta y uno; otra de quinientos pesos número cero, cero, diez mil novecientos tres; dos de doscientos pesos números cero, cero, veintiún mil doscientos noventa y cuatro y noventa y cinco; otra de setenta pesos número cero, cero, diez mil ochocientos ocho y, otra de seis pesos número cero, ciento sesenta y cinco mil ciento ochenta y dos, todas de la Serie J., inutilizadas con un sello fechador del quince de enero del corriente año; y en un sellado de veinte centavos número ciento tres mil quinientos cuarenta y seis, serie I, habilitado con una estampilla de trescientos pesos moneda legal número cero, cero, diez y ocho mil novecientos noventa; otra de noventa pesos número

cero, cero, veinte mil setecientos sesenta y una y otra de nueve pesos número cero, ciento quince mil trescientos treinta y siete, todas de la serie J., cuyos testimonios agrego por cabeza de la presente y copiados íntegramente dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, por una parte los señores don Carlos Geiringer, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Pueyrredón cuatrocientos uno, Morón, de tránsito aquí; don Israel Lipszye, argentino, de veintiocho años de edad, casado, domiciliado en la calle Gavilán mil ochocientos cincuenta y cinco; don Juan Fanta, argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado, domiciliado en la calle Arenales dos mil ochocientos setenta y ocho y don Nachman Wolf Wegman, polaco, de veintiocho años de edad, que firma "Natalio Wegman", casado, domiciliado en la calle Luis Viale ochocientos cincuenta y uno; y por la otra don Federico Grunfeld, de cuarenta años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Darwin trescientos treinta y uno, convienen de común acuerdo modificar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, aumentar el capital social e ingresar a un nuevo socio todo lo cual para mayor abundamiento dejan por transcripto las partes del contrato y las cláusulas quedan vigentes y modifican las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y undécima, todo correspondiente a la Sociedad "MADERIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se encuentra inscripta con fecha diez de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número doscientos cuarenta y nueve, folio trescientos treinta y tres del Libro diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de esta Ciudad. — En consecuencia aceptado como nuevo socio el señor Federico Grunfeld, queda el contrato social en la siguiente forma. — Primero: Declárase constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "Maderil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuando con los negocios de la "Casa Maderil" de Israel Lipszye, con domicilio en Valentín Virasoro un mil setenta y ocho. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad, actualmente con sede central en Serrano treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del Extranjero. Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena al comercio, explotación, industrialización de maderas en general, importación y exportación, pudiendo extender sus operaciones a otras actividades conexas o afines, con la sola excepción de negocios de bancos, seguros, capitalización o ahorro. — Cuarto: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta, pudiendo entrar en disolución definitiva cuando la marcha del negocio y sus ejercicios anuales o los balances de simple comprobación arro- — (Continúa en el sello de $ 0.20, Nº 003,168 J) — (Continuación del sello de $ 0.20 Nº 003,167 J) — jen una pérdida del treinta por ciento del capital suscripto e integrado. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, el que se encuentra representado por mil doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada uno de los socios la siguiente proporción: al señor Carlos Geiringer la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento cincuenta cuotas, valor de un mil pesos cada una; al señor don Israel Lipszye, la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; a don Nachman Wolf Wegman, la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sean doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una; a don Juan Fanta, la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y al señor Federico Grunfeld la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. — Todos los aportes de los cuatro primeros pertenecen parte al capital suscripto al constituirse la Sociedad más la capitalización del beneficio que figura en sus respectivas cuentas corrientes; y el del señor Federico Grunfeld el saldo que arroja la cuenta corriente que mantenía con la Sociedad. — Sexto: La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo indistinto de los señores Juan Fanta y don Federico Grunfeld, quienes firmarán conjuntamente con cualesquiera de los demás socios restantes, asumiendo todos la calidad de gerentes. — Dichas firmas personales irán debajo del rubro social adoptado. — Séptimo: Para el logro de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, tanto con Bancos oficiales como particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina y de Crédito Industrial, donde podrán establecer cuentas corrientes, girar en descubierto, solicitar préstamos y descuentos, firmar y endosar pagarés, cheques, letras y toda otra clase de documentos. — Podrá, asimismo, comprar, vender, hipotecar, arrendar y de cualquier otro modo administrar, disponer, gravar o enajenar bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra especie, otorgar poderes, estar en juicio, transar, cobrar, dar recibos, y realizar toda clase de peticiones, gestiones y presentaciones, ante las oficinas públicas y privadas que sean del caso, judiciales o administrativas, suscribiendo, otorgando y firmando, para todo ello, las escrituras o instrumentos públicos o privados que fueren menester. — Estas facultades se entienden meramente enunciativas, ya que los Gerentes no tendrán ninguna limitación para el ejercicio de — (Continúa en el sello de $ 0.20 Nº 003,169 Serie J) — (Continuación del sello de $ 0.20 Nº 003.168 Serie J) — sus funciones, pudiendo realizar todo acto lícito, incluso aquellos para los cuales la Ley exige poder especial, con la única limitación de no emplear la firma social para fianzas o garantías a terceros, ni para suscribir documentos de favor. — Podrán asimismo firmar avales de toda naturaleza, previa resolución de todos los socios, la que se asentará en el Libro de Actas. — Octavo: El ejercicio financiero de la Sociedad finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá verificar en cualquier momento. — Dicho balance se realizará con las bases mínimas de amortizaciones que autorice la Ley de Impuesto a los Réditos, y deberá ser aprobado tanto uno como otros en forma expresa por los socios a los diez días de su toma de razón. — Se retirará previamente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; y un veinte por ciento para ser distribuído entre los socios gerentes que por el desempeño en el ejercicio fenecido así lo merezcan en concepto de mayor utilidad. — De las ganancias existentes o de las pérdidas que existieran, serán soportadas por los socios en proporción a los capitales suscriptos e integrados. — Noveno: Las decisiones de la Sociedad se consignarán en un libro de actas y serán tomadas por mayoría de votos presentes correspondiendo á cada socio un voto. — Los socios ausentes podrán hacerse representar en las reuniones mediante carta poder. — Décimo: En caso de disolución de la Sociedad, el activo y pasivo se licitará al mejor postor entre los socios. — En caso de que entre ellos no hubiere postores, entrará en liquidación. — Undécimo: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, la Sociedad continuará girando hasta el cierre del respectivo ejercicio, en cuya oportunidad los demás socios decidirán sobre la continuación o no de la Sociedad. — Hasta esa fecha, los representantes o herederos del fallecido, que deberán unificar la representación, gozarán de las utilidades establecidas para el socio incapaz o fallecido, y después de las mismas, resolverán los socios y el representante del fallecido o interdicto sobre la continuación del haber del mismo. — En caso de resolverse la continuación de los negocios los mismos gozarán de la mitad de las utilidades que fija este contrato por el socio fallecido o interdicto, yendo a engrosar la otra mitad proporcionalmente entre los demás socios a prorrata de sus beneficios. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, — (Continúa en el sello de $ 0.20 número 003,170, Serie J) — (Continuación del sello de $ 0.20 Nº 003,169, Serie J) — quienes antes de entrar a conocer en la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se dicte, será inapelable. — Bajo las precedentes cláusulas, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, y previa lectura y ratificación firman el presente en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, quedando facultados cualesquiera de los socios para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y si así creyera conveniente protocolizarlo por escritura pública. — — Carlos Geiringer. — Israel Lipszye. — Juan Fanta. — Natalio Wegman. — F. Grunfeld". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, por una parte don Carlos Geiringer, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Pueyrredón cuatrocientos uno, Morón, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta, y por la otra don Juan Fanta, argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado, domiciliado en la calle Arenales dos mil ochocientos setenta y ocho, convienen de común acuerdo en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que dejan consignada en la siguiente forma: Los otorgantes conjuntamente con los señores Israel Lipszye, y don Nachman Wolf Wegman, habían formalizado con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación 'Maderil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de quinientos seis mil pesos moneda nacional, del cual le correspondía al primer otorgante doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y al segundo otorgante sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean sesenta mil pesos moneda nacional, todo lo cual se tomó debida nota en el Registro Público de Comercio con fecha del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número doscientos cuarenta y nueve, folio trescientos treinta y tres del libro diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Que a los efectos de la inscripción del aumento de capital e ingreso del socio don Federico Grunfeld y concordantes con el balance del último ejercicio, se hace necesario formalizar la presente cesión de derecho realizada entre los otorgantes con anterioridad, por lo cual don Carlos Geiringer, mediante recibir de su consocio don Juan Fanta, la suma de cien mil pesos moneda nacional, le cede y transfiere en pleno derecho cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la Sociedad de que forma parte, subrogando al cesionario en todos e iguales derechos que le correspondían, y otorgándole la debida carta de pago por la referida suma cedida. — Tercero: Enterado el señor Juan Fanta de esta cesión celebrada anteriormente a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación por estar en un todo de acuerdo a lo convenido. — Presente a este acto los señores Israel Lipszye, argentino, de veintiocho años de edad, casado, domiciliado en la calle Gavilán mil ochocientos cincuenta y cinco; don Nachman Wolf Wegman, polaco, de veintiocho años de edad, que firma "Natalio Wegman", casado, domiciliado en la calle Luis Viale ochocientos cincuenta y uno; y don Federico Grunfeld, de cuarenta años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Darwin trescientos treinta y uno, los dos primeros como consocios de la anterior sociedad y el último como socio incorporado, prestan su conformidad y aceptación a la cesión que — (Continúa en el sello de $ 0.20 Nº 103,547 I) — (Continuación del sello de $ 0.20 Nº 103,546 I) — se ha verificado, no teniendo nada que observar al respecto. — Previa lectura y ratificación la firman todos los comparecientes por ante los sellados de veinte centavos números ochocientos tres mil quinientos cuarenta y seis y ciento tres mil quinientos cuarenta y siete I., que se comprometen a habilitar en forma. — Carlos Geiringer. — Juan Fanta. — Natalio Wegman. — Israel Lipszye. — E. Grunfeld. — Todo lo relacionado y transcripto es copia fiel de los documentos de referencia, doy fe; y los cuales quedan protocolizados al folio cuatrocientos noventa y dos del Registro treinta y nueve, interinamente a mi cargo, doy fe, solicitándome el compareciente le expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada la firma por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Oscar Luis Espinosa y don Jaime Cayetano Pérez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. Grunfeld. — O. Espinosa. — Jaime C. Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio cuatrocientos noventa y dos del Registro número treinta y nueve de mi adscripción e interinamente a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de Ley numerados correlativamente del ciento cuarenta y seis mil treinta y ocho al ciento cuarenta y seis mil cuarenta y dos que sello y firmo a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un sello y una nota de derechos (Fdo.): Alejandro I. Abrevaya. — Buenos Aires, abril 24 de 1951. — Raspado — ejercicio — Maderil — La — Valen. — Federico González del Solar, secretario.

$ 595.— e.30|4-Nº 11.207-v.7|5|51

MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 10 de abril de 1951, don Francisco Vázquez, cede, vende y transfiere a favor de don José María Gómez y Modesto Guntin, por mitades iguales, sus 34 cuotas de capital valor $ 1.000.— m|n. cada una, que tiene en la sociedad "MARTIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando don Francisco Vázquez totalmente desvinculado de la misma, y renunciando a su cargo de gerente. — La cesión de referencia tiene efecto al 1º de enero de 1951. — Buenos Aires, abril 20 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.30|4-Nº 11.237-v.7|5|51

MUEBLES SAN BLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que la razón social "MUEBLES SAN BLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital a la suma de pesos 156.000, así distribuído: Isaac Danice, $ 84.000.— e Isaac Duchowski, $ 72.000. — Buenos Aires, abril 24 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.30|4-Nº 11.238-v.7|5|51

MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Testimonio. Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los socios señores Edmundo Taieb y Werner Koennecke, únicos componentes de MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Resuelven: Aumentar el capital social de la entidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal a la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, con retroactividad al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, totalmente integrados según el balance que se acompaña. —

Por consiguiente el capital de Manufactura Plástica Argentina, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada se halla representado por Trescientas cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: Trescientas quince cuotas por don Edmundo Taieb y Treinta y cinco cuotas por don Werner Koennecke. Para realizar todos los trámites de presentación e inscripción del presente en el Registro Público de Comercio se autoriza al señor Virgilio Siro. En prueba de conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha ut supra. Fdo.: Edmundo Taieb. — W. Koennecke. — Buenos Aires, abril 19 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 60.— e.30|4-Nº 11.244-v.7|5|51

"MAFERIN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Manuel Teitelman, domiciliado en la calle Lacar cuatro mil ochocientos treinta y ocho, Angel Vittori, domiciliado en la calle Pino tres mil cuatrocientos veintiséis, Bindo Rimini, domiciliado en la calle Maipú cuatrocientos veintinueve y Héctor Cataneo, domiciliado en la calle Sadi Carnot un mil cincuenta y uno, todos mayores de edad y componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Maferin", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento legal en la calle Avenida Francisco Beiró cinco mil treinta y uno de esta capital, y que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil ciento ocho, a folio cuarenta y uno del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: El Señor Manuel Teitelman, cede, vende y transfiere al Señor Angel Vittori, la cantidad de veinte cuotas de un valor de mil pesos cada una, esto es Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, que posee en "MAFERIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo importe declara haberlo recibido antes de ahora, otorgando recibo suficiente y carta de pago. — Segundo: El señor Bindo Rimini, cede, vende y transfiere al Señor Héctor Cataneo, la cantidad de veinte cuotas de un valor de mil pesos cada una, esto es, Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, que declara también haberlo recibido antes de ahora, otorgando recibo suficiente y carta de pago. — Tercero: Que los actos referidos en los artículos 1º y 2º se hacen con efecto retroactivo al treinta de setiembre pasado, fecha desde la cual se encuentran desvinculados de la Sociedad los Señores Manuel Teitelman y Bindo Rimini. — De conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor en Buenos Aires a los diez y ocho días del mes de Diciembre del año del Libertador General San Martín de 1950. — Firmado: Manuel Teitelman; Bindo Rimini; Héctor O. Cataneo y Angel Vittori. — Entre los señores Angel Vittori, domiciliado en la calle Pino tres mil cuatrocientos veintiséis, Héctor Cataneo, domiciliado en la calle Sadi Carnot un mil cincuenta y uno, Manuel Fernández Carracedo, domiciliado en la calle Potosí tres mil novecientos diez y ocho y Armando Sirtori, domiciliado en la calle Potosí tres mil novecientos diez y ocho, todos de esta capital y mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: El Señor Angel Vittori, cede, vende y transfiere al señor Manuel Fernández Carracedo, la cantidad de treinta cuotas de un valor de mil pesos cada una, esto es, Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, esto es, parte de las que posee en "Maferín", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el registro público de comercio, bajo el número mil ciento ocho, al folio cuarenta y uno del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Aquel importe declara haberlo recibido antes de ahora, otorgando recibo suficiente y carta de pago. — Segundo: El Señor Héctor Cataneo, cede, vende y transfiere al señor Manuel Fernández Carracedo, la cantidad de diez cuotas de un valor de mil pesos cada una, esto es, Diez Mil Pesos Moneda Nacional y al señor Armando Sirtori, la cantidad de diez cuotas de un valor de un mil pesos cada una, esto es, Diez Mil Pesos Moneda Nacional, a ambos de las cuotas que poseen en "Maferín", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil ciento ocho, al folio cuarenta y uno del libro diez y siete de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Aquellos importes declara haber los recibido antes de ahora, otorgando en consecuencia, recibo suficiente y carta de pago. — Tercero: Que los actos referidos en los artículos primero y segundo se hacen con efecto retroactivo al primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: Los actuales de "Maferín", Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Angel Vittori, Manuel Fernández Carracedo, Héctor Cataneo y Armando Sirtori, resuelven modificar las cláusulas quinta y sexta, en la siguiente forma: La cláusula quinta: Queda subsistente con la única modificación de que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Angel Vittori, Manuel Fernández Carracedo y Héctor Cataneo, quienes quedan designados gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios gerentes, pero para obligar a la sociedad, será necesario que firmen conjuntamente dos cualesquiera de ellos. — La cláusula sexta: Queda subsistente con la única modificación de que los beneficios serán repartidos proporcionalmente entre los socios, conforme al capital de cada uno de ellos. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a doce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Manuel Fernández Carracedo, Angel Vittori, Armando Sirtori y Héctor Cataneo. — Entre líneas "Mil". Vale.

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 185.— e.30|4-Nº 11.234-v.7|5|51

PETRONE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 588. — Primer Testimonio: Número Doscientos Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los Señores Don Gastón Dazzi di Primo, que firma "Gastone Dazzi", soltero, italiano, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza número dos mil setecientos diez y nueve; los cónyuges en primeras nupcias Don Nicolás Miguel Antonio Petrone, que acostumbra a llamarse y firmar Nicolás Petrone, italiano, comerciante, de cincuenta y siete años de edad y Doña Honorina Teresa Luisa Rivoira de Petrone, que firma "Honorina R. de Petrone", italiana, ama de casa; Don Francisco Hugo Petrone, que firma "Francisco H. Petrone", soltero, argentino, de veintitrés años de edad, comerciante, Doña Justina Hebe Petrone, que firma "Justina H. Petrone", soltera, argentina, comerciante, de diez y nueve años de edad, los cuatro últimos domiciliados en la calle Pedro de Mendoza número dos mil setecientos treinta y cinco y Don Salvador José Parellada, que firma "S. Parellada", casado en primeras nupcias, abogado, argentino, domiciliado en la calle Pichincha número mil ciento cuarenta y dos, todos de este vecindario y personas de mi conocimiento de que doy fe, como de que los cinco primeros concurren a este otorgamiento en ejercicio de su propio derecho y el Doctor Salvador José Parellada lo hace en su carácter de tutor especial y en nombre y representación de Don Uriel Jorge Humberto Petrone, soltero, argentino, de veintiún años de edad, Doña Rosa Pilar Petrone, soltera, argentina, de catorce años de edad, domiciliados en la calle Pedro de Mendoza número dos mil setecientos treinta y cinco y de la compareciente Doña Justina Hebe Petrone, debidamente autorizado para este acto por el Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Ignacio B. Anzoátegui: en los autos caratulados "Petrone Uriel Jorge Humberto, insanía", que tramitan por ante la Secretaría que desempeñaba el Doctor Domingo M. Grandoli, personería que justifica con las resoluciones judiciales que más adelante se transcriben. Y en el carácter invocado los comparecientes Señores Petrone, Dazzi y Parellada dicen: que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las bases y condiciones que a continuación se expresan: Primera: Entre Don Nicolás Miguel Antonio Petrone; Don Gastón Dazzi Di Primo; Don Francisco Hugo Petrone; Doña Justina Hebe Petrone; Doña Rosa Pilar Petrone y Don Uriel Jorge Petrone, constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "PETRONE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Pedro de Mendoza número dos mil setecientos diez y nueve, siendole facultativo modificarlo y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de treinta años a partir desde el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Los socios podrán, al vencimiento de cada período de diez años retirarse de la misma, debiendo comunicar su resolución por telegrama colacionado a los otros socios con seis meses de antelación. — Cuarta: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente integrado y dividido en tres mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: Don Nicolás Miguel Antonio Petrone, Un mil doscientas treinta y cinco cuotas, o sea, Un millón doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional; a Don Gastón Dazzi Di Primo, Un mil doscientas sesenta y cinco cuotas, o sea, un millón doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; y a los otros socios, Don Francisco Hugo Petrone, Doña Justina Hebe Petrone, Doña Rosa Pilar Petrone y Don Uriel Jorge Humberto Petrone, ciento veinticinco cuotas, o sean, ciento veinticinco mil pesos moneda nacional a cada uno. — El aporte de Don Nicolás Miguel Antonio Petrone se integra en el valor asignado a las mercaderías, dinero efectivo, créditos y valores activos y pasivos de la sociedad que giraba bajo la misma denominación de "Petrone Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", excepto máquinas industriales y accesorios, cuyos negocios continuará esta sociedad; el Señor Gastón Dazzi Di Primo realiza su aporte en el valor de las mercaderías que introdujo del extranjero por un valor de cien mil dólares tomados al cambio libre fijado en el convenio argentino italiano, bajo el régimen dispuesto por el Banco Central de la República Argentina, según disposiciones de la circular número mil ochenta y seis, todo lo que en detalle resulta de los balances practicados por el Contador Público, Doctor José Eugenio Cabrera, suscriptos por las partes que se agregan a esta escritura, una copia de los cuales obra agregado a fojas cincuenta y dos de los autos de insania de Don Uriel Jorge Humberto Petrone. En cuanto al aporte de los socios Francisco Hugo Petrone, Justina Hebe Petrone, Rosa Pilar Petrone y Uriel Jorge Humberto Petrone se realiza en dinero efectivo. — Quinta: La sociedad tendrá por objeto principal la comercialización, industrialización, importación, exportación, compra, venta y aserraje de mármoles y piedras nacionales y extranjeras, para revender al por mayor y menor y dedicarse a toda otra actividad vinculada al objeto o comercio a que consagra la sociedad. — Sexta: La administración de la sociedad con todas las atribuciones, facultades y obligaciones que el giro comercial exige estará a cargo del socio Don Nicolás Miguel Antonio Petrone, quien al efecto revestirá en su carácter de gerente general designándose además gerente primero al Señor Mateo Bertolino, soltero, argentino naturalizado, mayor de edad, con domicilio en la calle General César Díaz cuatro mil seiscientos treinta y seis; gerente segundo al Señor Francisco Sánchez Belmonte, soltero, argentino naturalizado, mayor de edad, con domicilio en la calle Carranza número dos mil ciento sesenta y uno; gerente tercero el Señor Enrique Luis Llansó, soltero, mayor de edad, argentino, con domicilio en la calle Rufino de Elizalde cuarenta y nueve, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y gerente cuarto al socio Señor Francisco Hugo Petrone, quienes dispondrán de las siguientes remuneraciones mensuales; el gerente general don Nicolás Miguel Antonio Petrone, setecientos pesos moneda nacional y los restantes gerentes quinientos pesos moneda nacional cada uno, erogaciones éstas que se imputarán a gastos generales. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los cinco gerentes, debiendo intervenir en todas las operaciones, dos de ellos conjuntamente, excepción hecha de las obligaciones que excedan en su valor a los cincuenta mil pesos moneda nacional, en cuyas oportunidades no podrá excluirse la intervención del gerente general, Don Nicolás Miguel Antonio Petrone, que lo hará conjuntamente con cualquiera de los otros gerentes. En el caso de ausencia o impedimento del Señor Nicolás Miguel Antonio Petrone, deberán intervenir tres gerentes conjuntamente. El gerente general tiene a su vez las siguientes facultades extraordinarias: a) encontrándose en el exterior su sola firma después de la fórmula "Petrone Hermanos, S. R. L.", será válida para cualquier operación comercial de esta sociedad. b) está facultado para remover o suprimir a los gerentes sin anticipar las causas, nombrándoles sus reemplazantes en cualquier época, modo y forma que crea conveniente, sea en forma conjunta, separada o indistintamente. Los gerentes, socios o no, dedicarán a la sociedad toda la contracción necesaria, trabajo personal, conocimientos y diligencia que fuera menester para el mejor desempeño de su cometido y desarrollo de la actividad comercial, siéndoles prohibido dedicarse a otras tareas ajenas o afines a la de la sociedad que integran, usar de la firma social en operaciones que no guarden relación con la actividad a que se dedica esta sociedad, tampoco comprometerla en asuntos particulares, especulaciones y|o negocios extraños, sea o no con terceros. Queda expresamente exceptuado al efecto el socio gerente Señor Nicolás Miguel Antonio Petrone, quien declara tener intereses en empresas similares y en su virtud los socios le autorizan para continuar con las mismas así como también dedicarse por cuenta propia al negocio de canteras en general, quedando excluído por consiguiente de las obligaciones que surgen de la ley de la materia sobre este particular. — Séptima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, importar, exportar o enajenar en general, por el precio, plazo y condiciones que juzgue convenientes toda clase de artículos o de bienes muebles o inmuebles que constituyan o formen parte en definitiva del comercio a que se dedica la sociedad; realizar contratos de compra venta, distribución, locación o de cualquier otra clase por el precio, plazo y condiciones que sea menester, tomar dinero en préstamo con o sin garantía, prendaria o hipotecaria, del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y en cualquier otro establecimiento bancario o casa de comercio, oficial, mixto o privado; realizar depósitos, descuentos, redescuentos, solicitar créditos, simples o documentarios, girar cheques, dar y tomar dinero en préstamo, constituir u otorgar prendas, efectuar giros, aceptar letras y pagarés, hacer manifestaciones de bienes, solicitar la apertura y cancelación de cuentas, créditos y permisos de cambio y sus renovaciones, intervenir en cualquier asunto administrativo o judicial como actora o demandada, ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales de esta República o de países extranjeros, inclusive los Tribunales Ordinarios, Federales, Administrativos o de Faltas de esta Ciudad, de las Provincias o del exterior, tomando en su caso las medidas más convenientes a los intereses sociales. Podrá conferir poderes generales o especiales o revocarlos interviniendo en su caso en todos los asuntos o cuestiones judiciales que tenga pendientes o le ocurran en lo sucesivo como actora o demandada y en cualquier fuero, naturaleza o jurisdicción, siéndole facultativo en su virtud presentarse ante los Señores Jueces, Cámaras y demás Tribunales que competan, con escritos, escrituras, documentos y testigos y demás probanzas que hagan a sus derechos, prorrogar y declinar jurisdicciones, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, interponer todos los recursos legales y desistir de los mismos, prestar juramentos, cauciones juratorias o fianzas, solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y su

cancelaciones, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, firmando y otorgando los compromisos pertinentes, transar, cobrar, percibir, otorgar recibos y cancelaciones, conceder quitas, esperas o moratorias, asistir a reuniones de acreedores, aceptar o rechazar concordatos o arreglos, pedir la quiebra o el concurso civil de sus deudores, otorgar poderes especiales y sustituciones y finalmente practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias convengan al mejor desempeño de la sociedad. Estas facultades se hacen extensivas a los gerentes de la sociedad con las limitaciones preinsertas. — Octava: Anualmente el día primero de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. Las mercaderías, muebles, útiles y bienes en general serán computados por su valor o precio real de costo, debiendo ser castigado por diferencias de precios, deficiencias de calidad o desvalorización por uso, a criterio de los gerentes. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará: a) el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. b) las reservas facultativas, de la ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes obreras y amortizaciones que se resuelvan por mayoría de los socios. c) un cinco por ciento como mínimo para fondo de previsión de créditos en giro hasta llegar a la suma de trescientos mil pesos, en que cesará esta obligación. El remanente será distribuido en la siguiente forma: a) el veinte por ciento para retribución de los gerentes en la siguiente proporción: Seis por ciento al señor Nicolás Miguel Antonio Petrone; cinco por ciento al Señor Mateo Bertolino; cuatro por ciento al Señor Francisco Sánchez Belmonte; dos y medio por ciento al Señor Enrique Luis Llansó y dos y medio por ciento al Señor Francisco Hugo Petrone. b) el ochenta por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción a su capital, de cuyo importe cada uno, sólo podrá retirar el ochenta por ciento, pasando el otro veinte por ciento a cuenta "Reserva Capital". — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los respectivos capitales. Los balances confeccionados deberán ser aprobados por los gerentes que estén en funciones. El socio que no impugne el balance dentro de los treinta días de practicado, lo aprueba tácitamente. — Novena: De las disposiciones determinadas en la cláusula segunda respecto del retiro de los socios queda exceptuado el Señor Gastón Dazzi Di Primo, quien de acuerdo a las normas previstas en las circulares setecientos ochenta y ocho y novecientos ochenta y seis del Banco Central de la República Argentina respecto de las inversiones de capital extranjero en el país, estará obligado a ceder sus cuotas en una o más operaciones al Señor Nicolás Miguel Antonio Petrone preferentemente y de no aceptar éste a los demás socios dentro del plazo de dos años a partir desde la fecha, pudiendo hacer uso de la opción que acuerda al efecto dicha circular. — El precio de venta de esas cuotas de capital se tomará como nominal, excepto lo que pueda pertenecerle al Señor Dazzi Di Primo, como reserva legal o facultativa. — Décima: El impuesto a los rédito deberá cada socio o gerente abonarlo directamente a la Dirección General Impositiva debiendo en cada oportunidad justificar su pago a la sociedad, exhibiendo el recibo correspondiente. — Undécima: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad o se refieran al giro, administración y actividades a que se dedica, se adoptarán por mayoría de votos, computados en proporción a su capital, un voto por cada cuota y de todas ellas se dejará constancia en un libro de actas que firmarán todos los socios que hayan concurrido a la deliberación. El cambio de objeto de la sociedad así como también toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios o signifique una alteración del acto constitutivo requerirá la unanimidad de los votos. — Duodécima: Para el supuesto de que la sociedad hubiere arrojado pérdidas que alcancen al veinte por ciento del capital suscripto y realizado, la misma entrará en disolución y liquidación total si así lo determina la unanimidad de los votos de capital. La liquidación de la sociedad en cualquier caso será efectuada por los gerentes quienes realizarán el activo y cancelarán el pasivo, distribuyéndose el saldo resultante entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento ó incapacidad de alguno de los socios la sociedad continuará con sus negocios sin disolverse, rigiéndose la situación que se produzca por las siguientes disposiciones: a) En el caso [illegible] fallecimiento del socio Don Nicolás [illegible]guel Antonio Petrone le sucederá en el cargo Don Francisco Hugo Petrone con todas y cada una de las atribuciones contenidas [illegible] el presente contrato. b) En cualquier supuesto la cónyuge del socio Don Nicolás Miguel Antonio Petrone tendrá, producido su fallecimiento o incapacidad, doble voto para resolver sobre cualquier determinación o negocio que se trate en las Asambleas de la Sociedad y del que podrá usar libremente y sin limitaciones. c) Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, no tratándose del socio Don Nicolás Miguel Antonio Petrone, los restantes integrantes de la firma podrán con el voto del ochenta por ciento del capital, excluído el fallecido o incapacitado, resolver sobre el ingreso o egreso de los herederos del incapacitado o fallecido, quedando entendido que de disponerse la exclusión, las cuotas podrán ser adquiridas con preferencia por Don Nicolás Miguel Antonio Petrone, su cónyuge y/o sus herederos y en su defecto, de no hacerse uso de esta opción por todos los socios por partes iguales. d) Las cuotas pertenecientes a Don Nicolás Miguel Antonio Petrone a su fallecimiento o incapacidad serán distribuídas entre sus herederos por partes iguales, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a la cónyuge sobreviviente. Los demás sucesores que concurran por derecho de representación tendrán derecho a la porción que hubiere correspondido a la persona a quien representan. Bajo las cláusulas preinsertas las partes dan por formalizado este contrato obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Por su parte los cónyuges Don Nicolás Miguel Antonio Petrone y Doña Honorina Teresa Luisa Rivoira dicen: Que donan a sus hijos Francisco Hugo, Rosa Pilar, Justina Hebe y Uriel Jorge Humberto Petrone y Rivoira, como un adelanto a su legítima la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos o sea quinientos mil pesos moneda nacional que reciben en este acto de los donantes en dinero efectivo y en mi presencia doy fe. Don Salvador José Parellada en su carácter de tutor especial de los citados menores y Don Francisco Hugo Petrone por si aceptan la donación, a cuenta de sus respectivas legítimas y con su importe integra el capital que le corresponde en la Sociedad Petrone Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se constituye por este acto. La personería invocada por el compareciente Don Salvador José Parellada, así como la autorización a que se ha hecho referencia resulta de las piezas y autos dictados en el expediente caratulado "Petrone Uriel Jorge Humberto, insanía" que transcriptos dicen así: "Buenos Aires, Febrero veintiuno de mil novecientos cincuenta y uno. Autos y Vistos: Desígnase tutor especial al Dr. Salvador J. Parellada, quien previa aceptación del cargo ante el Secretario procederá a llenar su cometido. Ignacio B. Anzoategui. Ante mí: Domingo N. Grandoli. En ocho de Marzo compareció el Dr. Salvador J. Parellada, C. de Identidad Nº 1867199 quien previo juramento que presta en forma dijo que aceptaba el cargo conferido en el auto que antecede y firmo, doy fe. S. Parellada. Jorge F. Fliess. "Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil. Motivo: Aclaración: Autorización: Agrega partidas. Nicolás Petrone por sí en estos autos caratulados Petrone Jorge Uriel Humberto, su insanía, a V. S. dice: Que en estos actuados solicité autorización para suscribir con el peticionante, Don Gastón Dazzi Di Primo y mis hijos menores y mayores un contrato con un aporte de capital de $ 125.000 para cada uno de los incapaces e invertirse en cuotas de la sociedad de responsabilidad limitada, Petrone Hermanos, constituida por un anticipo de herencia que se imputaría a sus respectivas legítimas. A sus efectos se designó un curador especial el que aconsejó oportunamente sobre la conveniencia de la operación propuesta, pero que no obstante ello la autorización concedida a fs. 59. V. y el carácter que inviste debe ser autorizado especialmente en los términos del artículo 443 del Código Civil para que acepte y otorgue la correspondiente escritura de donación y constitución de la sociedad con el precitado capital de $ 125.000 para cada uno, destacando que en caso tutelara al insano Jorge Uriel Humberto y a los menores Justina Hebe y Rosa Pilar, sin perjuicio de la comparencia que al acto efectuaran también por sí los mayores de diez y ocho años, que deben aceptar expresa y personalmente su inclusión en la sociedad (arts. 9, 10, 11) siguientes y concordantes del Código de Comercio. Adjunto además las partidas de nacimiento de mis hijos para mejor ilustración del Juzgado. Proveer como se solicita. Será Justicia. — Nicolás Petrone. — Roberto Demarco". "Buenos Aires, Abril 10 de 1951. Autos y Vistos. Atento lo solicitado a fs. 13 y fs. 18, conformidad del Señor Asesor de Menores de fs. 25, autorízase al Dr. Salvador J. Parellada para que en representación de los menores Rosa Pilar y Justina Hebe Petrone y del insano Uriel Jorge Humberto Petrone, acepte, otorgue y firme la respectiva escritura de donación y constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Petrone Hnos.", en los términos de la minuta que corre de fs. 45 a 50 de estos autos con un capital de $ 125.000 para cada uno de los incapaces, sin perjuicio de la comparencia general que al acto efectuaran también por sí las otras partes mayores de diez y ocho años, aceptando éstos expresa y personalmente su inclusión en la Sociedad, conforme lo que disponen los artículos 9, 10, 11 y concordantes del Código de Comercio, todo con cargo de que se agregue a los autos testimonio de la referida escritura. Dése testimonio. Rep. la foja. — Ignacio B. Anzoategui. Ante mí: Jorge F. Fliess" — Lo inserto Es Capia Fiel de sus originales que he tenido a la vista para este acto, doy fe, como de que con el testimonio que se agrega como cabeza de esta escritura se justifica el pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes liquidado por la donación que se expresa este instrumento. — Previa lectura que les doy ratifican su contenido y firman por ante mí con los testigos presentes Don Alejandro Centurión y Don Israel Pérez, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. Gastone Dazzi. — Nicolás Petrone. — Justina H. Petrone. — S. Parellada. — Francisco H. Petrone. — M. Bertolino. — F. Sánchez Belmonte. — E. L. Llanso. — Honorina R. de Petrone. — A. Centurión. — Israel Pérez. — Hay un sello. Ante mí: Ernesto M. Demarco. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos ochenta y ocho del Registro número ciento ochenta y seis, al que estoy adscripto. Para la Sociedad "Petrone Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en nueve sellos de dos pesos moneda nacional cada uno de la serie K. numerados correlativamente de los números ciento cuarenta y un mil ciento cuarenta al ciento cuarenta y un mil ciento cuarenta y seis, todos de la Serie K. y el presente número ciento cuarenta y un mil ciento cincuenta y seis, también de la Serie K., que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: "de Hugo intereses desempeño K". Sobre raspado: "Anzoategui Petrone cuotas sera Enrique Luis Petrone con todas producido adelanto Salvador Ante con insano que. Entre Líneas: "Humberto Miguel Antonio en sí" Todo Vale. Entre Paréntesis: "en su caso si" No Vale. Honorarios Decreto 30440 $ 13.132 m/n. Hay un sello. Ernesto M. Demarco. — Entre líneas: Miguel: Vale. — Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 1.040.— e.30/4-Nº 11.220-v.7/5/51

SOCIEDAD INDUSTRIAL MADERERA ARGENTINA
S. I. M. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número setenta. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresan y firman, comparecen los señores Juan Zambelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Monroe cuatro mil doscientos setenticinco de esta capital, Jorge Guillermo Faccinetti que firma "J. Faccinetti", soltero, argentino, domiciliado en la localidad de Bánfield, provincia de Buenos Aires, Celestino Pedro Bernasconi, que firma "Celestino Bernasconi", casado, argentino, domiciliado en la localidad de Victoria, provincia de Buenos Aires, y Pascual David Bernasconi, que firma "Pascual Bernasconi", casado, argentino, domiciliado en la localidad de Tigre, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: queda constituída entre los comparecientes una SOCIEDAD INDUSTRIAL MADERERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo la denominación de "S. I. M. A.". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de aserradero e industrialización de la madera en general, exportación e importación de madera y de toda clase de artículos y maquinarias y a tales fines podrá adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, permutarlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier modo gravarlos en forma legal, tomar y dar inmuebles en arrendamientos por plazos aún mayores de seis años, pactando en cada caso los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que viere convenir; introducir en dichos bienes toda clase de mejoras y efectuar las refecciones que fueren menester; adquirir y enajenar toda clase de camiones, automóviles, carruajes y demás vehículos para posibilitar o incrementar la explotación, así como toda clase de repuestos y siempre por los precios, formas de pago y demás condiciones que mejor consulten los intereses sociales, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato: dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real, tomar y solicitar dinero en préstamo de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y especialmente de los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional de la provincia de Buenos Aires, y todo otro Banco oficial o particular, conforme a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos firmando al efecto todos los documentos necesarios; abrir cuentas corrientes y solicitar créditos, girando sobre las mismas y en descubierto; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Gestionar de los gobiernos Nacional, Provinciales o Municipales, Ministerios y sus dependencias, Reparticiones Públicas y/o autárquicas y toda rama perteneciente a la administración Pública, toda clase de asuntos y presentarse con escritos, documentos y toda clase de justificativos, pudiendo iniciar expedientes, solicitar resoluciones y notificarse de las mismas, consentirlas o apelarlas, pedir valuaciones revaluaciones, y exoneraciones de multas, gestionar expediciones de guías y certificados, solicitar vagones para transporte y en general gestionar toda clase de asuntos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Comparecer en juicios ante Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso Jueces y Tribunales del Trabajo y Juntas de Conciliación, por sí o por medio de apoderados, con facultades para entablar y contestar demandas, contrademandar y reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, transigir y rescindir transacciones, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas, cobrar y percibir, exigir y dar recibos y cartas de pago y cancelaciones, hacer remisión o quitas de deudas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos o sustituirlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que se requieran y practicar todo otro acto o gestión necesarios a los fines expresados, ya que la precedente enunciación no es en modo alguno limitativa. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años prorrogable por cinco años más, tres meses antes de vencer los primeros cinco años los socios se harán saber por telegrama su voluntad de continuar o cesar en la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional divididos en doscientas cuotas de mil pesos de igual mo-

neda cada una aportado en partes iguales, consistentes en maquinarias, instalaciones y mercaderías según balance efectuado en la fecha y que firmado por los socios se agrega a la presente como parte integrante de la misma. — Quinta: El domicilio de la sociedad será en esta capital, actualmente en la calle Florida ochocientos treinta y cinco, piso tercero, oficina trescientos treinta y seis. El local industrial se halla instalado en Tigre, calle Rocha mil cuarenta, provincia de Buenos Aires, pudiendo establecerse sucursales, agencias o cualquier otra repartición, dentro o fuera del país. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Juan Zambelli, Pascual David Bernasconi y Jorge Guillermo Faccinetti a quienes se designan gerentes en este acto debiendo firmar conjuntamente por lo menos dos de los gerentes quienes actuarán con todas las facultades previstas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco quedándoles prohibido comprometerle en fianzas o garantías a terceros. El socio don Celestino Pedro Bernasconi tendrá a su cargo la parte técnica de los negocios y la dirección del taller. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación cada año se practicará un inventario y balance general al día treinta de Abril, el que se efectuará dentro del plazo máximo de sesenta días y previa deduccion de las reservas legales y de un porcentaje que fijarán los socios para amortizaciones, asignaciones y otros fines se distribuiran las utilidades entre los socios en partes iguales, debiendo soportarse las pérdidas en la misma proporción. — Octava: La sociedad no se disolverá en caso de muerte o incapacidad de uno o varios de los socios y ella seguirá con los socios sobrevivientes y los herederos del causante, según lo resuelvan los socios sobreviviente. En caso de decidir éstos que la sociedad continúe sin los herederos del causante, deberá liquidárseles la parte de capital, reservas y saldos en cuenta particular que correspondieren al causante en el momento de su fallecimiento o incapacidad en la siguiente forma: entrega de un diez por ciento de dicha parte, una vez aprobado el balance correspondiente, y el saldo restante en ocho cuotas trimestrales a contar de la aprobación de dicho balance. En igual forma se efectuará el pago de la parte que correspondiera al socio incapaz en el caso de que su representante legal optara por separarlo de la sociedad. — Novena: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad o ceder total o parcialmente sus cuotas sociales antes de los dos años de la fecha inicial de la sociedad, pudiendo hacerlo después de esa fecha y teniendo preferencia en la adjudicación de las mismas los demás socios En caso de hacerse cargo los socios de la parte del socio saliente, podrán abonarle lo que le corresponda en la siguiente forma: el diez por ciento en el acto de retirarse y el resto en ocho cuotas trimestrales. — Décima: En caso de disolución, se procederá inmediatamente a la liquidación por una comisión liquidadora compuesta de dos o más personas designadas por todos los socios. — Undécima: Todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, deberán ser resueltas por los árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte, los que, antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Todas las cuestiones no previstas, se resolverán por la aplicación de las normas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajos las doce cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizada la Sociedad Industrial Maderera Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "S.I.M.A.", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Antonio Casavilla y don Miguel Restuccia, vecinos mayores y de mi conocimiento, doy fe. — J. Zambelli. — J. Faccinetti. — Celestino Bernasconi. — Pascual Bernasconi. — A. Casavilla. — M. Restuccia. — Hay un sello Ante mí: Mario L. Régoli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento tres del Registro Noventinueve a mi cargo doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de dos pésos cada uno números tres millones cincuentisiete mil ochocientos setentisiete al tres millones cincuentisiete mil ochocientos setentisiete al tres millones cincuentisiete mil ochocientos setentinueve inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: Aires - David - Bernasconi - local - teniendo - doce - cincuentisiete - Vale. Honorarios pesos mil trescientos treintidós. Decreto ley treinta mil cuatrocientos cuarenta. — Mario L. Régoli. — Hay un sello. — 19 de Abril de 1951. — Palacio. Vale. — Entrelíneas: "legal optara los". Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 375. — e.30|4-Nº 11.279-v.7|5|51

SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PELICULAS ARGENTINAS D. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 3 de Abril de 1951 en la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PELICULAS ARGENTINAS D. P. A., S. R. L., se ha producido la siguiente transferencia de cuotas: El socio señor Darío Ossorio, cede y transfiere a favor del señor León Benmuval una cuota de $ 1.000.— m|n. que tiene suscripta en el capital de la Sociedad antedicha. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1951. Enmendado: 25. Vale. — René Tavernier, secretario.

$ 55.— e.30|4.-Nº 11.291.-v.7|5|51

T. I. C. E. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría a cargo del Doctor Alejandro M. Labougle, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 481|M|5. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen don Luis Marcos Frenkel, argentino, soltero, domiciliado en la calle General Artigas número mil setecientos cuarenta y cuatro, don Rodolfo Francisco Sosa, argentino, soltero, domicilido en la calle Pavón número dos mil trescientos veinte y don Raúl Frenkel, argentino, soltero, domiciliado en la calle General Artigas número mil setecientos cuarenta y cuatro, todos los comparecientes vecinos, mayor de edad el primero y menores emancipados para ejercer el comercio los otros, en virtud de las respectivas venias para ejercer el comercio que les otorgaran sus padres, según escrituras pasadas por ante mí con fecha diecisiete del corriente mes y año, a los folios cuatrocientos setenta y cinco y cuatrocientos setenta y seis, de este mismo Registro, que en lo pertinente dicen así: "...En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí... comparece don Francisco Sosa.. persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y Dice: Que considerando a su hijo don Rodolfo Francisco Sosa... quien es argentino, nacido el veinticinco de Mayo de mil novecientos veintinueve, que posee Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número tres millones ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Pavón número dos mil trescientos veinte de esta Capital, con las aptitudes necesarias para ejercer el comercio por su propia cuenta o en sociedad con terceros, le concede por este acto, la autorización que necesita para comerciar legalmente, declarándolo en consecuencia emancipado de su patria potestad y con facultad por consiguiente, para administrar y disponer de sus bienes, conforme a derecho... Leída... firma... Francisco Sosa. — Tgo.: A. Sánchez. — Tgo.: E. Strassburger. — Hay un sello. Ante mí: Julio Carrera Pereyra...". — "En la Ciudad de Buenos Aires... a los diecisiete días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí... comparece don Isaac Frenkel... persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que considerando a su hijo don Raúl Frenkel, argentino..., nacido el veinticinco de Mayo de mil novecientos veintinueve, que posee Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta y dos mil cincuenta y cinco y domiciliado en la calle General Artigas número mil setecientos cuarenta y cuatro de esta Capital, con las aptitudes necesarias para ejercer el comercio por su propia cuenta o en sociedad con terceros, le concede por este acto la autorización que necesita para comerciar legalmente, declarándolo en consecuencia emancipado de su patria potestad y con facultad por consiguiente para administrar y disponer de sus bienes conforme a derecho... Leída... firma... Isaac Frenkel. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Tgo.: Domingo Meles. — Hay un sello. Ante mí: Julio Carrera Pereyra". — Es Copia de las partes pertinentes de las venias relacionadas. — Y yo Escribano autorizante, doy fe que los comparecientes son personas de mi conocimiento, hábiles para este otorgamiento y que dicen: Que formalizan en este acto un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Bajo el rubro social de T.I.C.E.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se declara constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un plazo de duración de cinco años a contar de la fecha, el que podrá ser prorrogado a su vencimiento o rescindido con anticipación, por resolución tomada por mayoría de votos. — Segunda: Se fija el domicilio de la Sociedad en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Ramallo número dos mil quinientos setenta sin perjuicio de trasladarlo en el futuro, pudiendo asimismo establecer sucursales o agencias, cuando las necesidades sociales así lo exijan. — Tercera: Es objeto de la sociedad, el comercio y la industria de artículos eléctricos en general, especialmente la explotación del taller de rebobinado y la fabricación, importación, exportación y reparaciones de motores eléctricos, dínamos, colectores, alternadores y artículos afines. — Es también objeto de la Sociedad, el ramo de comisiones y representaciones de productos vinculados al objeto principal de la Sociedad. — Para el cumplimiento de los fines expresados, la Sociedad podrá: Adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos; constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, con registro, ley doce mil novecientos sesenta y dos y otras variantes de éstas que se crearen, dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones; adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, celebrar contratos de sociedades y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse, en las condiciones que juzgare conveniente y realizar cuantos más actos se consideren necesarios para alcanzar los fines de la sociedad, debiendo entenderse que la precedente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — Cuarta: Se fija el capital social en la suma de Sesenta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta y nueve cuotas de un mil pesos cada una, el que es suscripto y realizado por los socios en partes iguales y está representado, según así lo afirman los otorgantes, por muebles, útiles, elementos de trabajo e instalaciones, todo de acuerdo a un balance e inventario, que declaran firmar por separado de conformidad. — Quinta: La Sociedad será administrada por los tres socios con los cargos de gerentes y en tal carácter y obrando y firmando siempre dos conjuntamente, de los cuales uno deberá ser siempre el señor Rodolfo Sosa, tendrán a su cargo la administración y uso de la firma social, con las más amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos que de acuerdo a los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales, siendo la única limitación, no emplear la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad o en fianzas o garantías a terceros para asuntos particulares. — Sin embargo, para asuntos judiciales o administrativos donde la Sociedad sea parte interesada podrá ser ella representada individualmente por cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La designación o remoción de gerentes, se hará por mayoría de votos capital, computándose cada cuota como un voto, de lo cual se dejará constancia en un libro de actas que la Sociedad llevará especiamlente para asentar las resoluciones sociales de mayor importancia. — Séptima: Anualmente, al día treinta de junio, los socios gerentes confeccionarán un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que periódicamente convinieren efectuar. — Estos balances deberán ser confeccionados de acuerdo a los más estrictos principios de contabilidad y aprobados por mayoría de votos. — De las utilidades obtenidas, después de separarse el cinco por ciento legal para cubrir el fondo de reserva y apartar las sumas que los socios convinieren para reservas especiales o de previsión, el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus respectivos capitales. — Las pérdidas las soportarán en la misma proporción. — Octava: Ningún socio podrá transferir sus cuotas sociales, sin consentimiento unánime de los demás socios. — En el caso de la salida de un socio, por retiro de su capital o transferencia de sus cuotas, con la conformidad de los otros, automáticamente cesará en sus funciones de gerente. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares, hasta la suma de un mil pesos, importe que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Décima: En los balances que se confeccionen para el caso de retiro de socios o para los casos de fallecimiento, incapacidad física o interdicción de los mismos, no se establecerá el valor "llave", salvo que en los balances anteriores o en los libros sociales, se hubiere asentado un determinado importe por tal concepto. — Décima Primera: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del Administrador o Administradores designados en este contrato o posteriormente.— Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondía al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. — b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores, la representación legal de los demás. — c) Por ceder sus cuotas a los demás socios o a terceros extraños, cuando aquéllos no tuvieren interés en las mismas. — Décima Segunda: Todas las dudas o diferencias que llegaren a suscitarse entre los socios, por cuestiones de la Sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, con tercero para el caso de discordia y el fallo que ellos pronuncien será acatado por todos los socios sin apelación alguna. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad firman por ante mí y los testigos de este acto, personas mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento doy fe, siendo estos testigos los señores don Reinaldo Dupetit y don Domingo Meles. — L. M. Frenkel. — Rodolfo F. Sosa. — Raúl Frenkel. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Tgo.: Domingo Meles. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos ochenta y uno, del Registro número trescientos ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: tres millones cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos, al presente, inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 475.— e.30|4-Nº 11.235-v.7|5|51

T. A. B. A.
TEXTIL ALGODONERA BELGO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 18 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ingeniero don Luis Thiteux, argentino naturalizado, casado, domiciliado calle Avda. de los Incas Nº 3129, Cap. Federal; don Adam Wyszogrodzki, polaco, casado, domicilio Av. Corrientes Nº 1730, Cap. Federal; y don José Berman, argentino, casado.

domicilio calle Zoilo Cantón Nº 654, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad, se ha resuelto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645 y conforme con las siguientes cláusulas: Primera: A partir del 18 de marzo de 1951 y bajo la denominación de "T. A. B. A., TEXTIL ALGODONERA BELGO ARGENTINA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dan por constituída y formalizada entre los firmantes, una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la fabricación y comercialización de tejidos en general. — Segunda: La Sociedad que por este acto se constituye, podrá además, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, por los plazos, precios y demás condiciones que convengan, cederlos, explotarlos y permutarlos, aceptar y constituir hipotecas, prendas, como así adquirir y registrar patentes y marcas, transferirlas o negociarlas. Exportar e importar materia prima o productos manufacturados y máquinas en general; implantar establecimientos industriales o comerciales, asociarse con otras sociedades y toda otra actividad lícita que los socios creyeren oportuna. Realizar todas las operaciones que constituyen el tráfico bancario, operando en los Bancos Nacionales o particulares establecidos en esta Capital, en el interior de la República o en el extranjero. Podrán asimismo conferir poderes generales o especiales, revocarlos y realizar cualquier otro acto jurídico y sin que la enumeración de estas cláusulas sea limitativa, sino enunciativa. — Tercera: El domicilio de la sociedad, se fija actualmente en la calle Coronel Niceto Vega Nº 4895 de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo cuando convenga a la sociedad. — Cuarta: El tiempo de duración de esta sociedad, queda establecido en Cinco Años, a contar de la fecha de este contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 110.000.— m|n.) y se divide en ciento diez cuotas de Un mil pesos m|nal., cada una. Dicho capital es aportado y corresponde a cada uno de los socios en la siguiente proporción: 50 cuotas o sea $ 50.000.— m|n. al socio señor Adam Wyszogrodzki; 50 cuotas o sea $ 50.000.— m|n., al socio Sr. José Berman; y 10 cuotas o sea $ 10.000.— m|n., al socio señor Luis Thiteux. El capital social está totalmente integrado y representado por materia prima, de acuerdo con el inventario que por separado suscriben de conformidad los tres socios y que constituye parte integrante de este contrato. El socio señor Thiteux, se compromete a completar cuarenta cuotas más hasta llegar a las 50 cuotas de Un mil pesos m|n., con las ganancias que (Sigue en el sello de diez centavos m|n. Nº 1.488.044-J-Viene del sello de diez centavos m|nal. número 1.488.043-J-) le correspondan en la sociedad. — Sexta: Los socios tendrán en la sociedad, el carácter de Gerentes, pero el uso de la firma social estará a cargo única y exclusivamente de los socios José Berman y Adam Wyszogrodzki y deberán firmar en forma conjunta éstos dos últimos, para acordar validez a cualquier acto, especialmente la suscripción de cheques, pagarés, contratos o cualquier otro documento que obligue a la sociedad ante terceros. — Séptima: Los socios Wyszogrodzki y Berman, deberán dedicar todo el tiempo y actividad a la atención de los negocios a que se dedica la sociedad y tomar todas las medidas que crean convenientes para la marcha normal de los negocios sociales. — Octava: Para la mejor distribución de las tareas, el socio señor Wyszogrodzki, tendrá a su cargo la parte técnica e industrial de la sociedad, atención de la producción, elaboración y dirección obrera; el socio señor Berman, tendrá a su cargo todo lo referente a compras, ventas, administración y comercialización de la producción. El socio señor Thiteux, tendrá a su cargo el asesoramiento técnico e industrial, como así también la obligación de suministrar y facilitar la materia prima necesaria e indispensable para el funcionamiento de la industria que explotará la sociedad. Esta distribución de funciones, no es limitativa y no excluye la mutua y necesaria colaboración que los socios deberán prestarse en todas las actividades sociales en que intervengan de acuerdo con este contrato. — Novena: Anualmente al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que en cualquier época podrán efectuarse. De las utilidades líquidas y realizadas que se obtenga de cada uno de dichos balances, se apartará un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. El remanente se distribuirá en partes iguales entre los tres socios y las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios gerentes establecerán por acta, la retribución mensual que gozarán, con cargo a gastos generales; y en todas las resoluciones, excepto las que por ley requieran una mayoría especial, se tomarán por mayoría de votos. Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros, sin obtener la conformidad expresa por mayoría de votos. No podrán asimismo los socios, comprometer la firma social en fianzas, garantías u otras obligaciones ajenas al giro social. — Undécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido podrán continuar en la sociedad, unificando su representación o podrán exigir el reintegro de sus cuotas, según su valor real a la fecha del último balance. En este último caso, la sociedad tendrá un año de plazo para su pago. — Duodécima: Al vencimiento del plazo de duración de este contrato y con anticipación de seis (Sigue en el sello de diez centavos m|n Nº 1.488.045-J-Viene del sello de diez centavos m|nal. Nº 1.488.044-J-) meses, los socios por mayoría de votos resolverán la prórroga de la sociedad por el tiempo que se fijará, o bien, su liquidación. — Décimo Tercera: En cualquier época la sociedad podrá disolverse, para lo cual requerirá la mayoría de votos. Será liquidador el Gerente que se designe por mayoría de votos. En caso de retiro de alguno de los socios, el que así lo haga, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los socios restantes, con anticipación de seis meses. — Décimo Cuarta: El socio que se retire de la sociedad, sólo tendrá derecho a percibir el importe de sus cuotas sociales de capital, más las ganancias que le correspondieren a la fecha de su retiro. La sociedad tendrá en ese caso, un año de plazo para efectuar el pago al socio saliente. — Décimo Quinta: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios, será sometida y dirimida por amigables componedores, uno por cada parte y para el caso de discordia entre éstos, será nombrado un tercero, cuyo laudo será inapelable. — Décimo Sexta: Para todos los efectos legales, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal y a tal fin constituyen domicilio especial, en los fijados al comienzo de este contrato. Dicho domicilio podrá ser modificado, a cuyo efecto el socio que así lo hiciere, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado a la sociedad. — Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, dejan constituída la presente sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y lo suscriben de conformidad, en el lugar y fecha ut-supra idicados. — L. Thiteux. — José Berman. — A. Wyszogrodzki". — Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 215. — e.30|4-Nº 11.253-v.7|5|51

"TAURUS"

INDUSTRIA PLASTICOS MOLDEADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Don Pedro Quaglia, de estado casado, domiciliado en la calle Donado número tres mil ciento setenta de esta Capital; Don José Filippini, de estado casado, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número dos mil trescientos noventa y seis de esta Capital y Don Orlando Mazzotta, de estado casado, domiciliado en la calle Vicente López número dos mil doscientos sesenta de esta Capital, siendo todos ellos mayores de edad y de nacionalidad italiana, convienen en formar una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, conforme a los recaudos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una empresa comercial la que girará bajo el rubro social "TAURUS - INDUSTRIA PLASTICOS MOLDEADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Republiquetas número cinco mil quinientos sesenta y ocho de esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las agencias y sucursales que en cualquier punto de la República pudieran establecerse. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de un año, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un año en un año hasta un máximo de diez años, siempre que ninguno de sus componentes o sus herederos o representantes legales no expresaren y notificaren a la misma su voluntad en contrario, mediante telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento de cada plazo. — El plazo de duración y prórrogas se entienden, a partir del primero de Enero del corriente año. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse en cualquier punto de la República a la fabricación de artículos de material plástico. — Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá practicar toda clase de operaciones comerciales, de compra, venta, permuta, importación y exportación de materias primas, mercaderías y otros elementos; ejercer mandatos, gestiones de negocios, comisiones, representaciones y consignaciones del país y del extranjero; adquirir, vender y gravar bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos y créditos, derechos y acciones; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, industriales y financieras que fomenten su objeto y se relacionen directamente con sus fines, adquirir privilegios legales, patentes, marcas y otros derechos relacionados con inventos o procedimientos y explotar o enajenar su propiedad o usufructo; celebrar contratos de seguros; intervenir en licitaciones públicas o privadas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía y gravámenes de cualquier naturaleza; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuento y préstamo en las instituciones privadas y en los bancos oficiales Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en los que se crearen posteriormente; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres, aéreos y fletamentos en general, formar sociedades subsidiarias de caulquiera naturaleza y fusiones o combinaciones con otras sociedades o particulares; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; suscribir toda clase de escrituras públicas o privadas; y efectuar cuantos más actos sean necesarios a los fines sociales sin limitación alguna. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas por partes iguales entre los tres socios o sean cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada uno. — Las referidas cuotas se hallan totalmente integradas y están representadas en maquinarias, instalaciones, accesorios, muebles, útiles, matrices, materias primas, materiales varios, mercaderías, envases, depósitos en garantía, créditos y demás, según el inventario que firman las partes y sin transcribirse se agrega al presente. — Sexta: La dirección y administración de la presente sociedad estará a cargo de los tres socios quienes tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta, quedándoles terminantemente prohibido a los mismos hacer uso de la misma para fianzas o garantías ajenas a los negocios sociales como asimismo comprometerla en donaciones o documentos de favor. — Séptima: En la presente sociedad los tres socios asumen el carácter de gerentes, quedándoles prohibido dedicarse ya sea directamente o indirectamente o por interpósita persona o asuntos o negocios que pudieran lesionar los intereses sociales, debiendo en consecuencia dedicar su tiempo, conocimientos y actividades al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — En tal sentido y para la mejor distribución de actividades el señor Don Pedro Quaglia tendrá a su cargo la dirección de la fábrica en la parte técnica e industrial, quedando la parte comercial y administrativa a cargo de los señores Don José Filippini y Don Orlando Mazzotta, indistintamente. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales. — Novena: Practicado el Balance General a que se refiere la cláusula anterior, la utilidad líquida resultante, una vez practicadas las amortizaciones de bienes del activo fijo, las previsiones necesarias para la atención de las contribuciones en concepto de leyes sociales y de previsión y gastos devengados a la fecha del balance se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento, se acreditará a Fondo de Reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno. — En el caso de que hubiere pérdidas, serán soportadas éstas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Décima: Con destino a los gastos personales de cada socio, podrán los mismos retirar mensualmente las sumas que convinieren de común acuerdo, con imputación a sus respectivas cuentas particulares, pero no podrán adeudar particularmente ningún importe a la Sociedad sin el consentimiento previo de los demás socios, pudiendo sí, en cambio, tener saldos acreedores en sus cuentas particulares bien sea por las utilidades que se les acreditaren después de cada balance general o bien por entregas sue efectúen en dinero efectivo, siempre que ello consulte la conveniencia social y no se opusiera ninguno de los demás socios, devengando dichos saldos deudores o acreedores el interés que los socios fijen en cada oportunidad. — Undécima: La aprobación de los inventarios y balances generales será efectuada por el voto unánime de los socios, debiendo la sociedad llevar un Libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones que se adopten de común acuerdo y que servirán de norma para las actuaciones sociales. — Duodécima: La sociedad se disolverá por voluntad unánime de los socios. — En caso de haberse experimentado una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Décimo Tercera: En el caso de que alguno de los socios desee retirarse de la Sociedad, o su disolución, deberá dar aviso a la misma con una anticipación de seis meses por lo menos, anteriores al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, o al treinta y uno de Diciembre de cada año subsiguiente, señalados en la cláusula tercera y los otros socios tendrán preferente opción para poder comprarle al saliente sus cuotas de capital, cuya compra la podrán efectuar en proporción a las cuotas de capital que cada uno de los compradores posea, o en otras diferentes proporciones si así lo convinieren, abonando al socio saliente su importe, incluyendo el valor de llave, en la forma y plazos que acordaren. — En el caso de que los otros socios no deseen comprar la parte del saliente y no hubiere otra persona que así lo hiciera y entrara en su lugar a formar parte de la Sociedad, lo que sólo podrá hacerse con el consentimiento unánime de los demás socios, la Sociedad entrará en iquidación en dicho treinta y uno de Diciembre y será realizada por los mismos socios. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar: a) Si procede la disolución y liquidación total de la sociedad y sus negocios, en cuyo caso esta última será realizada por los socios sobrevivientes conjuntamente con un representante de los herederos o incapacitado; ó b) Continuar con los negocios sociales, aceptando la incorporación al seno de la sociedad del representante de los herederos o incapacitado, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, pero sólo podrá ser nombrado Gerente de la Sociedad por el voto unánime de los demás socios; ó c) Continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo y quedando disuelta la sociedad con relación al socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso el haber que correspondiera a este último, sea por capital, utilidades, y otros conceptos, será determinado mediante un

Balance General que se realizará dentro de los treinta días de producida la eventualidad y conjuntamente con la parte proporcional de llave del negocio, para lo cual se fija el promedio de utilidad normal neta de los últimos tres años, que deberá ser pagado a los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado en la siguiente forma: veinticinco por ciento a los sesenta días del balance aludido y al contado; veinticinco por ciento a los seis meses, y el cincuenta por ciento restante a los doce meses, ambas cuotas a contar desde la fecha de dicho balance con más un interés del ocho por ciento anual y con garantía a satisfacción de los acreedores, pudiéndose cancelar y anticipar el pago de las cuotas sin pérdida de intereses. — Décimo Quinta: En todos los casos, los herederos del fallecido o incapacitado legal deberán designar un representante único y común para todo aquello que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad, inclusive verificaciones y aprobaciones de cuentas y balances, cobrar y percibir, cuya remuneración será por cuenta de dichos herederos. — Décimo Sexta: La sociedad en caso de disolverse será liquidada por los socios o por sus derechohabientes, quienes procederán en la forma que se determine en la eventualidad. — Décimo Séptima: Toda duda sobre la interpretación del presente contrato y cualquier divergencia o diferencia entre los socios, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, quienes en caso de disidencia designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes queda formalizada la presente Sociedad, obligándose sus componentes conforme a derecho. — Firmado: Pedro Quaglia. — José Filippini. — Orlando Mazzotta. — Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 400. — e.30|4-Nº 11.206-v.7|5|51

TEJEDURIA ALFIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Nissim Alfie, sirio, casado; Adolfo Alfie, argentino, soltero; Abraham Alfie, argentino, soltero, mayores de edad y Víctor Moisés Alfie, argentino, soltero, menor de edad, y autorizado para ejercer el comercio, domiciliados todos en Concordia cuatrocientos cuarenta y uno, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad "TEJEDURIA ALFIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos cuarenta, al folio cuatrocientos quince, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, lo siguiente: Primero: Ampliar el capital social de Doscientos mil pesos moneda nacional a Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, sin modificar la razón social. En consecuencia, se modifica la cláusula quinta del contrato constitutivo, que en lo sucesivo dirá: "Quinta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Nissim Alfie, Ciento ochenta y seis mil pesos moneda nacional; Abraham Alfie, Noventa y cinco mil pesos moneda nacional; Adolfo Alfie, Sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional; y Víctor Moisés Alfie, Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. Los aportes están totalmente integrados e invertidos en la sociedad. — Segundo: Modificar la distribución de utilidades. En consecuencia, la cláusula octava dirá la siguiente: "Octava: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio social, serán distribuidas en la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite establecido por ley; b) el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre las partes en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento a las ciento ochenta y seis cuotas de Don Nissim Alfie, el quince por ciento a las noventa y cinco cuotas de Don Abraham Alfie; el diez y nueve por ciento a las sesenta y cuatro cuotas de Don Adolfo Alfie; y el diez y seis por ciento a las cincuenta y cinco cuotas de Don Víctor Moisés Alfie. En la misma proporción incidirán las pérdidas si las hubiere." — Tercero: Agregar a la cláusula sexta del contrato constitutivo la siguiente disposición: Todos los socios-gerentes podrán representar a la Sociedad, actuando en forma conjunta, separada o alternativamente en forma indistinta, ante los distintos Ministerios, Tribunales del Trabajo y Comisiones de Conciliación, Reparticiones Impositivas y Aduaneras. — Cuarto: Se mantienen sin modificar las restantes cláusulas del contrato constitutivo. Las partes dan por formalizada la presente modificación, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firmando en prueba de conformidad, en el lugar y fecha al principio enunciados, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto — Nissim Alfie. Adolfo Alfie. Abraham Alfie. Víctor Moisés Alfie. — Buenos Aires Abril 24 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 160.— e.30|4-Nº 11.284-v.7|5|50

DISTRIBUIDORA SUDAMERICANA FILMS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fs 440. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Cinco — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día once de Abril de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí, Carlos Alberto Riarte Ibazeta, Escribano Titular del Registro número ciento ocho, comparecen los Señores Don Oscar Rogelio Pedraza, que firma "Oscar R. Pedraza" argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo número mil doscientos ochenta, piso tercero, departamento B; Don Marcelo Julio Benoist, que firma "M. Benoist", francés, soltero, domiciliado en la calle Córdoba número ochocientos diez y siete, piso tercero, departamento cinco; y Don Jorge Juan Diez Velasco, que firma "Jorge Diez Velasco", argentino, casado, domiciliado en la calle Directorio número mil novecientos veintinueve, departamento primero; mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, y en presencia de los testigos que suscribirán este instrumento, dicen: Que han convenido celebrar, de común acuerdo, un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Los declarantes adoptan para la Sociedad que constituyen, la forma de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con lo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyas disposiciones se aplicarán supletoriamente en cuanto no se haya estipulado en el presente contrato. — Segunda: La Sociedad que por este acto se crea, girará bajo la razón social "DISTRIBUIDORA SUDAMERICANA FILMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la explotación del negocio de distribución de películas nacionales y extranjeras en el país y/o en el exterior, pudiendo realizar importaciones y exportaciones en general, y encarar todo otro negocio vinculado directa o indirectamente con la cinematografía. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la calle Montevideo número mil doscientos ochenta, piso tercero B, provisoriamente. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad, será de Cinco Años, a contar desde el día veintiséis de Marzo último, el que podrá ser prorrogado por otro período igual, con la conformidad de los socios expresada por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación a su vencimiento. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cien Cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Oscar Rogelio Pedraza, cincuenta cuotas, o sean veinticinco mil pesos, en dinero efectivo, y veinticinco mil pesos, en los derechos sobre las películas "El Barbero de Sevilla" y "Cabeza Rubia", producidas en la Sociedad Anónima Francesa R.A.C. (Realisations d'Art Cinematographique con sede en París); Marcelo Julio Benoist, veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos, consistentes en los derechos de representación acordados por la R. A. C. (Realisations d'Art Cinematographique Sociedad Anónima) consistentes en el aporte de las películas para su explotación "El Barbero de Sevilla" y "Cabeza Rubia"; y Jorge Juan Diez Velasco, veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos, en efectivo. — Los señores Pedraza y Diez Velasco integran veintiséis cuotas o sean trece mil pesos, cada uno, de su aporte en efectivo de sus cuotas capital, cuya suma depositan en el Banco de la Nación Argentina. — Las cuotas son libremente transferibles entre los socios, pero no podrán ser cedidas a extraños a la sociedad, sino mediante acuerdo entre ellos. — Sexta: La Sociedad será administrada y representada por dos de los socios gerentes y, en este acto, se designan, para tal fin, a los Señores Oscar Rogelio Pedraza y Marcelo Julio Benoist, quienes tendrán, a esos efectos, los poderes de administración más amplios. — El uso de la firma social estará a cargo de dos de los socios indistintamente y en forma conjunta, para todos los actos que se relacionen con la Sociedad. — Queda prohibido a los socios usar la firma para asuntos extraños a la Sociedad y dar fianzas o garantías a terceros. — En consecuencia podrán usar la firma social conjunta, para suscribir cheques, vales, pagarés, giros, órdenes de pago, letras de cambio, solicitudes, conformes y todo otro documento comercial o de índole bancaria; para solicitar y percibir préstamos o anticipos de dinero o valores negociables o documentos de cualquiera de los Bancos oficiales o particulares de esta o de cualquiera otra plaza de la República y/o del exterior, o para solicitarlos o percibirlos de cualquiera otra persona, sociedad o corporación; para aceptar letras de cambio o giros, firmar letras aduaneras, pólizas, resguardos, guías, cartas de porte y contratos de seguros; para otorgar y firmar las fianzas y cauciones que deriven del giro comercial fueren necesarios, formular protestas y protestos, efectuar endosos, comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles o mercaderías y/o pagarlas; cancelar, conferir toda clase de poderes generales o especiales y revocarlos, totalmente o parcialmente, otorgar, aceptar y firmar los documentos privados e instrumentos públicos que sean necesarios, debiendo tenerse presente que la exposición de facultades precedente, es meramente enunciativa y no limitativa. — Cualquiera de los Gerentes, en forma conjunta, separada o indistintamente, podrán representar, legalmente, a la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero del país, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Finanzas y Economía, Municipalidad, Subsecretaría de Informaciones, Dirección de Espectáculos Públicos, pudiendo demandar, reconvenir, contestar demandas, poner y absolver posiciones, reconocer documentos, transigir, etcétera, con facultades tales que les permita intervenir en las actuaciones judiciales administrativas y contenciosas administrativas, indistintamente, ejerciendo la representación legal de la Sociedad. — Séptima: Anualmente, al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, requiriéndose una mayoría de tres cuartas partes de votos favorables para su aprobación. — A los fines consiguientes, se deja establecido que cada cuota de capital da derecho a un voto. — Octava: Practicado y aprobado el Balance general, de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente y en primer término, un cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de Reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — Los socios podrán destinar hasta un diez por ciento del saldo de utilidades para gratificaciones. — El remanente de utilidades después de deducidos el porcentaje destinado a fondo de reserva legal, fondo de reserva Ley once mil setecientos veintinueve, de beneficios extraordinarios, de actividades lucrativas o cualquier otro que las leyes exijan y el porcentaje que se hubiere destinado a gratificaciones, será distribuida entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta y nueve por ciento al Señor Pedraza; treinta y cuatro por ciento al Señor Benoist y diez y siete por ciento al Señor Diez Velasco. En caso de pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. Cada socio podrá retirar hasta el ochenta por ciento de las utilidades que le corresponda debiendo el veinte por ciento restante quedar depositado en la cuenta personal hasta el cierre del Balance del ejercicio siguiente. — Novena: Cualquiera de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la Sociedad en caso de que el balance anual revelara una pérdida igual al veinticinco por ciento del capital social. Usará de este derecho a los treinta días de practicado dicho balance. — Décima: En caso de retiro, fallecimiento, de interdicción, falencia o insolvencia de uno o alguno de los socios, la Sociedad no será disuelta. En ningún caso el fallecimiento o retiro de cualquier socio provocará un balance especial, debiendo esperar los interesados el balance general aprobado del ejercicio que corresponda. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad, continuará pagando a su viuda o herederos hasta el cierre del ejercicio que estuviera corriendo, la misma asignación mensual que tenía el socio fallecido. — Undécima: — Los herederos o el representante del incapaz si lo hubiere, manifestarán dentro de los quince días de aprobado el balance general, si se retiran de la Sociedad, o si toman las cuotas del causante. A su vez los socios restantes podrán aceptar o no las transferencias de las cuotas. En este caso, quedan facultados para resolver la disolución de la sociedad, o la adquisición de la parte del socio fallecido o incapaz, debiendo hacer manifestación en uno u otro sentido, dentro de los quince días posteriores a la comunicación de los herederos o del representante del incapaz. Resuelta la compra de la parte que el socio fallecido y/o incapaz le correspondía en la Sociedad, los otros socios abonarán a los herederos del fallecido o al representante del incapaz, la suma que por capital, utilidades y cualquier otro concepto arroje el balance, de una sola vez, o en cuotas iguales y trimestrales que no excedan de dos años para saldarse las que devengarán un interés del seis por ciento anual. Duodécima: La liquidación de la Sociedad, por expiración del plazo, o antes del vencimiento por resolución de los socios, o por los motivos previstos por la Ley, será practicada por las personas y en la forma que oportunamente determinen los socios. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, ya sea durante la vigencia de la sociedad, o su liquidación, y verse sobre la interpretación de este contrato, o las operaciones sociales y no pueda ser resuelto por los socios, dentro de las previsiones de este estatuto, será sometido a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar, nombrarán un árbitro tercero, para el caso de desacuerdo. El fallo de los árbitros, o del tercero, será inapelable y de cumplimiento obligatorio para los socios, con prohibición de recurrir a los Tribunales de Justicia. — Décima Cuarta: Los socios se reunirán cuando lo requieran los asuntos sociales. Se computará un voto por cada cuota capital. El quórum, forma de adoptar resoluciones, nombramiento y renovación de gerentes, se establecerá en actas y por mayoría absoluta de votos presentes. Para otras modificaciones del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman con los testigos Don Diego Irán Buela y Don Antonio Luis Maluh, mayores de edad y domiciliados en esta Capital, de todo lo que doy fe. — Oscar R. Pedraza. — M. Benoist. — Jorge Diez Velasco. — Tgo.: Diego I. Buela. — Tgo.: Antonio L. Maluh. Ante mí C. A. Riarte. Ibazeta. — Hay un sello. — Concuerda con su original que pasó al folio cuatrocientos cuarenta de este Registro número ciento ocho, a mi cargo, doy fe. — Para Distribuidora Sudamericana Films, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno números: ciento ochenta mil ochocientos catorce; ciento ochenta mil ochocientos quince; doscientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta, y el presente doscientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y uno, el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: testigos - veinticinco — Vale. — C. A. Riarte Ibazeta. — Hay un sello y otro que dice: "Honorarios — S. A. Decreto treinta mil cuatrocientos cuarenta. Art. cuarto $ setecientos treinta y dos". — Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 500.— e.27|4.-Nº 11.244.-v.4|5|51.

MAJOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a cuatro de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín: Entre los señores Mario Roberto Alvarez, argentino, soltero, arquitecto y Jorge Alvarez, argentino, soltero, comerciante, ambos domiciliados en San José 1121. Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos integrantes de "MAJOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1550 del folio 26 del libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido modificar la cláusula séptima del contrato social de la siguiente manera: Séptima: Por este instrumento y hasta la expiración del plazo contractual, desempeñarán indistintamente las funciones de gerentes ambos socios, entendiéndose esta designación con efecto retroactivo al treinta y uno de Julio del corriente año. — Mario Roberto Alvarez. — Jorge Alvarez". — Buenos Aires, Abril 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 75. — e.25|4-Nº 10.988-v.2|5|51

S. I. C. A.

(Sociedad Importadora Comercial Americana)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante F. González del Solar, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno entre los señores: Néstor Norberto Selasco, de estado civil, casado, de nacionalidad argentina, de treinta y siete años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Francisco Bilbao número dos mil ciento doce; don Juan Bautista Moglia, de estado civil, casado, de nacionalidad argentina, de cuarenta y un años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Emilio Mitre número ciento noventa; doña Catalina Stirbarg, de estado civil, soltera, de treinta y dos años de edad, de nacionalidad argentina, de profesión rentista, domiciliada en la calle Boedo número doscientos sesenta y uno; doña Cayetana Bertani, de estado civil, soltera, de veinte y siete años de edad, de nacionalidad italiana, de profesión rentista, domiciliada en la calle Picheuta número ciento setenta y dos; don Jacinto Cristóbal Quartino, de estado civil, soltero, de veinte y ocho años de edad, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número quinientos treinta; y don Eugenio Julio Bach, de estado civil, soltero, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Emilio Mitre número setecientos cuarenta y tres, todos de la Capital Federal, mayores y hábiles, para contratar, han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes estipulaciones. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de: "S. I. C. A" (SOCIEDAD IMPORTADORA COMERCIAL AMERICANA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de esta República y|o del extranjero, si así lo resolvieren los socios. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad se fija en Diez Años, a contar del día primero del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen el giro de los negocios y operaciones sociales. — No obstante podrá ser disuelta con anticipación o ser aumentado el término de duración, mediante resolución adoptada por los socios que representen dos tercios de los votos computados éstos, por el número de cuotas de capital social. — Tercero: El objeto principal de la sociedad lo constituye la importación, exportación, representación y comercialización en todas sus modalidades, de artículos radioeléctricos, fonoeléctrico, y afines, pudiendo ampliar sus actividades a todo otro renglón que los socios considere conveniente agregar, ya sea por cuenta propia y|o ajena y|o en condominio con otra persona o sociedades o en cualquier otro género de participación o combinación — Para cumplir sus fines la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, derechos y acciones, vender esos mismos bienes o los que ya posean, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, cederlos, hipotecarlos todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan, dar y tomar en arrendamiento aun por más de seis años bienes inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, y de otros Bancos Nacionales o particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, de compañías, sociedad o particulares, anticresis, prenda o cualquier otro derecho real, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen; efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás particulares, y en cualquiera de sus sucursales, que tengan por objeto, librar, descontar, ceder, aceptar, y negociar de cualquier otro modo letras de cambio pagarés, giros, cheques, y otras obligaciones y documentos de crédito, constituir prendas, y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios, girando sobre los valores que estuvieren depositados, o en descubierto, hacer depósito de dinero en caja de ahorro, plazo fijo o a la vista, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita o quitas de deudas, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad por cualquier concepto, actuar ante las autoridades administrativas y judiciales, con facultad de transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o|a prescripciones adquiridas, prorrogar y declinar jurisdicciones, formar sociedades principales o subsidiarias, con cualquier otra persona o personas que exploten negocios afines o similares, a los que constituyen el objeto de la presente, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas, realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que los Códigos Civil y de Comercio, requieran poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales, otorgar, aceptar y firmar, todos los instrumentos públicos o privados, que fueren menester, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — Cuarto: El capital social lo constituye, la suma de: Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 500.000) divididos, en quinientas cuotas, de Un mil pesos de la misma moneda, cada una, aportadas por los socios, en dinero efectivo y en la siguiente proporción: Don Néstor Norberto Selasco, la cantidad de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal o sean: Doscientas cuotas, de Un mil pesos moneda nacional, cada una; don Juan Bautista Moglia, la cantidad de: Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean: Doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una de ellas; doña Catalina Stirbarg, la cantidad de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean: Veinte y cinco cuotas, de Un mil pesos moneda nacional, cada una de ellas; doña Cayetana Bertani, la cantidad de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean Veinte y cinco cuotas, de Un mil pesos moneda nacional, cada una de ellas; don Jacinto Cristóbal Quartino, la cantidad de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal o sean: Veinte y cinco cuotas, de Un mil pesos moneda nacional, cada una de ellas; y el señor Eugenio Julio Bach, la cantidad de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean: Veinte y cinco cuotas, de Un mil pesos moneda nacional, cada una de ellas. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, que por este acto se constituye, estará a cargo indistintamente de los socios gerentes señores: Néstor Norberto Selasco, Juan Bautista Moglia, Jacinto Cristóbal Quartino y don Eugenio Julio Bach. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de los señores: Néstor Norberto Selasco y don Juan Bautista Moglia, pudiendo actuar si lo creyeren necesario, en forma conjunta, separada o indistintamente, para todos aquellos actos que les toque representar u obligar a la entidad frente a terceros. — Asimismo, tendrán solamente en forma conjunta, el uso de la firma social, con iguales atribuciones que los anteriores los socios señores: Jacinto Cristóbal Quartino y don Eugenio Julio Bach. — Los socios gerentes podrán nombrar apoderados que los representen en el ejercicio de la gerencia exclusivamente, pudiendo ser socios o no de la firma social. — **Queda absolutamente prohibido** a los socios gerentes, emplear o comprometer la firma de la sociedad en prestaciones a título gratuito para intereses ajenos a la misma. — Séptimo: Los socios no podrán intervenir en operaciones o actividades que directa o indirectamente impliquen una competencia con los negocios de la sociedad, excepto que por el voto de la mayoría de los socios y dejándose constancia en el libro de actas, se les autorice expresamente en cada caso. — Octavo: Cada año, al treinta y uno de Marzo, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, llevándose al efecto la contabilidad de la misma, de acuerdo a las prescripciones legales. — Las ganancias o pérdidas resultantes, de cada balance anual, previa deducción del porcentaje establecido por el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirán de acuerdo a los capitales aportados — Noveno: La aprobación de los balances y de la resoluciones que interesen a la sociedad, serán adoptadas por mayoría de votos, con excepción de aquellas resoluciones, para las cuales la ley exige un cómputo distinto. — Transcurridos diez días de los respectivos balances, sin haberse formulado observación alguna a los mismos, se los tendrá por aprobados. De todo lo que haga a la marcha de los negocios, los socios gerentes, darán razón en asamblea, que se celebrará por lo menos una vez cada dos meses y en el libro de actas, se dejará constancia de lo informado y resuelto. — Décimo: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños, sin la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital. — Undécimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los demás deberán practicar y terminar, dentro de los diez días, un inventario y balance general, a la fecha de la incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación, la vigilancia de un representante único, del incapaz o de los herederos del fallecido. — Cualquier reclamación contra ese balance, deberá interponerse en el perentorio término de quince días, a contar de la fecha de su confección, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. — Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido, deberán optar, con la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital, ya sea para su continuación como asociados, mediante la designación de un solo representante, con los mismos derechos y obligaciones del causante, o ya sea por el retiro de su capital. — Para retirar su capital, deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes tendrán treinta días para adquirirlas, y ajustar la compra, por el precio que resulte, de acuerdo al citado balance. — La adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que tuviera el causante, en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado; veinte y cinco por ciento dentro de los doce meses, de acordada legalmente la transferencia y el veinte y cinco por ciento, restante, dentro de los veinte y cuatro meses, a contar desde la última fecha, con más un interés, del seis por ciento anual, y documentándolo con pagarés, con la firma personal del o los adquirentes y el de la firma social. — Los enajenantes podrán designar un representante, para fiscalizar los libros sociales, hasta que esté totalmente pagado el precio de adquisición. — Si él o los socios restantes, no se avinieren a comprar las cuotas del incapaz o socio fallecido, se procederá la liquidación de la sociedad, que se realizada por los socios sobrevivientes o capaces, con la simple fiscalización del representante del incapaz o sus herederos. — Duodécimo: La liquidación y partición de la sociedad se efectuará, de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. — Décimo Tercero: Toda divergencia que se sucitare entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimidas por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro, por el o los demás socios. — Ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días, a contar desde la fecha en que se solicitó el arbitraje, y deberán dictar laudo, dentro de los quince días de la aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Si no hubiere acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — En su caso actuarán los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a los de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décimo Cuarto: Para los trámites inherentes a la inscripción de este contrato de sociedad, publicaciones de edictos, presentación ante los Tribunales y|o cualquier otra oficina pública se autoriza especialmente a los socios señores: Jacinto Cristóbal Quartino y don Eugenio Julio Bach, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada, proyectando los escritos y ratificándose de todo aquello que fuere menester, sin limitación alguna. — Décimo Quinto: De plena conformidad refrendan el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, habiéndose extendido el original en los sellados de diez centavos habilitados, y además, con el impuesto pertinente, numerados: Un millón cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis; Un millón cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro; Un millón cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco; Un millón cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres, y Un millón cuatrocientos ocho mil quinientos diez y nueve, respectivamente, previa lectura y ratificación que todos hicieron por su propia cuenta. — Sobre-borrado. —diez años—a— Vale. Juan B. Moglia. — E. J. Bach. — N. N. Selasco. — J. C. Quartino. — Cayetano Bertani. — Catalina Stirbarg. — Buenos Aires, Abril 18 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 610. — e.24|4-Nº 10.868-v.30|4|51

ARTURO E. RODRIGUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, los señores: Ingeniero Civil Don Arturo E. Rodríguez, argentino, de sesenta y cuatro años, casado, doña Ana María Vaschetto de Rodríguez, argentina, casada, de sesenta y tres años, doña Ana María Rodríguez, argentina de veintisiete años, y doña Angela Margarita Rodríguez, de veintidós años, argentina, ambas de estado solteras, todos de profesión comerciantes y domiciliados en la calle Martín García mil quince, de esta Capital, declaran: Primero: Que, a partir del primero de junio próximo y bajo las bases y estipulaciones que se expresan a continuación, y de conformidad con lo estatuído por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes de los Códigos Civil y de Comercio, han resuelto la constitución de una Sociedad deResponsabilidad Limitada, para dedicarse a la explotación de los negocios de importación, exportación, comisiones, representaciones, fabricación, administración y explotación de propiedades rurales, urbanas y mineras y especialmente la explotación del establecimiento de campo de propiedad del socio señor Rodríguez, situado en el cuartel diez y seis, del Partido de Coronel Dorrego, de la Provincia de Buenos Aires, compuesto de un mil doscientas noventa y cinco hectáreas, en las condiciones que se indican en la cláusula séptima. La enumeración precedente es solamente enunciativa y sin perjuicio de actividades, afines o no,

según se resuelva con mayoría legal y conforme a las facultades que se confiere a la sociedad en la cláusula doce. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de Un Mil Pesos de Igual Moneda Cada Una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Ciento cincuenta cuotas por el socio señor Arturo E. Rodríguez; veinte cuotas por cada una de las señoritas Rodríguez y diez cuotas por la señora Ana María Vaschetto de Rodríguez. Las del primero están constituídas por la cantidad de Diez Mil Pesos moneda nacional en efectivo y el resto en el valor de mercaderías generales, muebles, útiles y representaciones diversas de fábricas extranjeras, todo lo cual ha sido determinado expresa y convencionalmente en el inventario que se firma por separado, en cuatro ejemplares iguales. El aporte del señor Rodríguez queda cubierto íntegramente; la señora Vaschetto de Rodríguez, cubre cinco cuotas o sean Cinco Mil Pesos Nacionales; y diez cuotas, o sean Diez Mil Pesos de Igual Moneda, cada una de las socias restantes señoritas Ana María y Angela Margarita Rodríguez. El resto de las cuotas no integradas, lo será por las deudoras, a razón del diez por ciento anual de las utilidades líquidas que a ellas corresponda en cada balance. — Tercero: Los socios se obligan a prestar a la sociedad toda su cooperación, trabajo y dedicación personal; la omisión o disminución sensible de esas actividades, en cuanto les sea imputable, será considerada y sancionada conforme a las reglas establecidas para los socios remisos, en las leyes de la materia. — Cuarto: Las utilidades serán percibidas y las pérdidas soportadas por los socios, por igual en el primer caso y en la proporción de sus respectivos aportes en el segundo. Si las pérdidas sociales representaren el cincuenta por ciento del capital, la sociedad deberá proceder a su liquidación en los términos del Código de Comercio y leyes complementarias y tanto en este caso como en cualquier otro que se impusiere o dispusiere la liquidación social, los socios designan desde ya liquidador, al ingeniero Arturo E. Rodríguez, con todas las facultades necesarias. — Quinto: El término de la sociedad es el de Diez Años que empezarán a contarse desde la fecha indicada en la cláusula primera y será prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo denuncia previa con una antelación de seis meses. En los casos de prórroga, la asamblea, por mayoría legal, deberá ratificar el mandato de todos o de cualquiera de los Gerentes, nombrados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente. El asiento principal de la sociedad, lo será esta ciudad de Buenos Aires, calle Martín García mil quince, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero. — Sexto: La Dirección y Administración General de la Sociedad estará a cargo del socio señor Arturo E. Rodríguez, con el título de "Director Gerente". Los socios restantes tendrán cada uno el título de "Gerente" y dirigirán las distintas secciones de la sociedad bajo las directivas del primero y se suplirán en sus funciones en la forma que de común acuerdo determinen. Los cuatro socios, con las facultades generales de los administradores, tendrán indistintamente el uso de la firma social, sin más limitación que las que determinen las leyes respectivas y con la prohibición expresa de otorgar fianzas u otras prestaciones graciosas, prohibición extensiva a todos los socios en general. Todos los gerentes firmarán con sus nombres propios después de la leyenda: "ARTURO E. RODRIGUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Para cualquier acto de disposición por sumas superiores a sus aportes, deberán requerir mayoría de votos con el setenta y cinco por ciento del capital. — Séptimo: La explotación del establecimiento de campo aludido en la cláusula primera, se hará bajo las siguientes condiciones: La Sociedad se hace cargo del pago de las dos hipotecas que reconoce, en el estado en que se encuentren: a) la constituída en favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires, número hipotecario treinta y cuatro mil ciento veintitrés, serie primera, cuatro por ciento, reducida a cuarenta mil ochocientos sesenta pesos con ochenta y tres centavos moneda legal y, b) la constituída en favor de los señores Raúl y Ermelinda Chapar, por la cantidad de cincuenta mil pesos de igual moneda con el cinco por ciento de interés anual, por semestres vencidos. La Sociedad, se obliga, en consecuencia, a atender dentro de los plazos estipulados en las respectivas escrituras, los servicios de amortización e intereses; a pagar puntualmente todos los impuestos que graven la propiedad, sean éstos nacionales o provinciales, actuales o futuros durante la explotación. La falta de atención puntual a tales servicios e impuestos, autorizan al señor Rodríguez a verificarlos por cuenta de la Sociedad, sin perjuicio de su repetición, devengando en su favor las sumas adelantadas, el siete por ciento de interés anual. — Octavo: Los socios no podrán ceder sus derechos o sus cuotas en la Sociedad, sino conforme a lo dispuesto por el Artículo doce de la Ley respectiva y la Sociedad no podrá aceptar otros miembros sin previa conformidad de mayoría de votos con el setenta y cinco por ciento del capital. — Noveno: La distribución de utilidades determinada en la cláusula cuarta, no podrá hacerse, sin previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y del diez por ciento a que se refiere la última parte de la cláusula segunda. Décima: La sociedad llevará, además de los libros exigidos por la Ley, uno de actas donde se asentarán todas las resoluciones tomadas por la Sociedad, las que serán firmadas por los socios, dejándose constancia de las disidencias que hubiere. — Undécima: Todos los años, el treinta y uno de Mayo, se efectuará un balance general y será suscripto por los socios. Las disidencias y la distribución de pérdidas o utilidades, se asentarán en los libros de actas e inventario, respectivamente. — Duodécima: La sociedad podrá realizar además los negocios determinados en la cláusula primera, los que los socios, con mayoría de capital y votos resolvieren, pudiendo comprar, vender, hipotecar, permutar y/o arrendar toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, otorgando y aceptando todas las obligaciones y firmando los instrumentos públicos y privados que fueren menester; abrir cuentas corrientes o de otras clases, en bancos particulares u oficiales, inclusives los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires; pudiendo girar cheques por intermedio de sus gerentes, firmar vales, pagarés, avales y demás papeles de comercio que se requieran. Podrán en la misma forma, otorgar poderes generales o especiales, judiciales o de administración y revocarlos; cobrar, percibir, hacer pagos de cualquier naturaleza, otorgando los recibos y documentos necesarios y exigiéndolos en su caso. — Décimotercera: Toda divergencia que se suscite en los socios será resuelta en asamblea, por simple mayoría de votos y capital. No acatada esta resolución, los recursos judiciales o de otro orden interpuesto por el socio remiso, serán costeados por su exclusiva cuenta. — Décimocuarto: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá en un todo conforme a las disposiciones del Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero en todos los casos deberá unificarse la representación debiendo previamente la asamblea, por mayoría legal, resolver sobre la incorporación del representante, siguiendo las reglas del artículo citado y disposiciones concordantes. — Décimo Quinto: La cesión total o parcial que de su cuota pretendiere hacer cualquiera de los socios, deberá comunicarse por telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación, a fin de que la sociedad o socios restantes puedan hacer uso de la facultad que confiere el segundo apartado del artículo citado precedentemente. — Décimo Sexto: Se autoriza al Escribano don Alfredo C. Rodríguez Quesada para que se presente ante las autoridades correspondientes, solicitando la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo presentar los escritos y documentos necesarios, retirarlos oportunamente y suscribir los recaudos del caso. — Bajo las diez y seis cláusulas precedentes los cuatro contratantes nombrados al principio, declaran constituída la sociedad que girará bajo el rubro de "Arturo E. Rodríguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y al fiel cumplimiento de este convenio afectan sus personas y bienes, con arreglo a derecho. Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al principio de este contrato. — **Fdo.: Arturo E. Rodríguez. — A. M. V.** de Rodríguez. — A. M. Rodríguez. — Angela M. Rodríguez.

Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 455.— e.27|4-Nº 11.116-v.4|5|51.

ANTIGUA FARMACIA REPETTO

FINCIC, DANON Y SPISSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril del año Mil Nove[illegible] y uno, entre la señorita María Rosa Marta Spisso, de veinticuatro años de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad argentina, de profesión farmacéutica; el doctor Silvio S. Fincic, de treinta y un años de edad, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de profesión químico farmacéutico, y el señor Rafael Danon, de treinta y seis años de edad, de profesión comerciante, de estado civil casado, de nacionalidad yugoeslavo; han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las prescripciones de la Ley Once Mil Seiscientos cuarenta y cinco; para explotar el ramo de Farmacia y a estos efectos se ajustan a lo determinado en los Decretos-Leyes número Siete mil Novecientos Setenta y Cuatro del año de mil novecientos cuarenta y tres; y Treinta y Tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete; contrato que estará determinado por las siguientes cláusulas: Primera: Las personas mencionadas anteriormente ratifican por este acto la constitución por documento privado de la Sociedad anterior, de fecha de diez y siete de Junio del año de mil novecientos cincuenta, constituída, como la actual, con un capital de Cien mil pesos moneda nacional, y se denominará: "ANTIGUA FARMACIA REPETTO, FINCIC, DANON Y SPISSO, S. R. L.". — Segunda: El domicilio real y legal de la Sociedad lo es en la Ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Belgrano número dos mil trescientos uno. — Tercera: El capital social de Cien mil pesos moneda nacional, es aportado en la siguiente forma: está dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios y suscriptas en la siguiente proporción a saber: la consocia María Rosa Marta Spisso, suscribe veinte cuotas; y los consocios Doctor Silvio S. Fincic y Rafael Danon, suscriben cuarenta cuotas cada uno. — Dicho capital está invertido íntegramente en los bienes muebles; instalaciones; aparatos; instrumentos; útiles e implementos relativos al funcionamiento del negocio de farmacia existente en la Avenida Belgrano número dos mil trescientos uno, cuyo inventario han levantado ya las partes contratantes. — Cuarta: La Gerencia y Administración de la Sociedad será ejercida, conjunta, separada o indistintamente por la señorita María Rosa Marta Spisso: por el Doctor Silvio S. Fincic y por el señor Rafael Danon; cuyas facultades tienen el alcance establecido por los artículos trece; catorce; quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El uso de la firma social está a cargo de los Gerentes-Administrativos. — Quinta El día treinta y uno de Diciembre de cada año se procederá a realizar un balance e inventario general que se considerará aprobado por los socios a los treinta días de verificado, salvo manifestación (Continúa en el sello nacional de tres pesos Nº 656.894-J) · (Continuación del sello nacional de tres pesos Nº 656.895-J) expresa en contrario. — Sexta: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, interdicción o quiebra de los mismos, o remoción del o de los socios gerentes-administrativos, nombrados por el contrato de constitución, la Sociedad no se considera disuelta; pero es facultativa de los socios supérstites adquirir la parte del fallecido o continuar la Sociedad con los herederos; siempre que éstos reunan las condiciones exigidas por el Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa|cuarenta y siete. — Séptima: El plazo de duración de este contrato será por el término de dos años, a contar desde el día diez y siete de Junio de mil Novecientos Cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones realizadas. — Octava: Las pérdidas y beneficios sociales se imputarán de acuerdo con el aporte realizado por los socios y en proporción aritmética del mismo. — Aceptada esta escritura privada por todos los socios comparecientes, leída la misma, se ratificaron en contenido y firmaron en la fecha indicada "ut supra". — Firmado: María Rosa Marta Spisso. — Silvio S. Fincic. — Rafael Danon. — Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 200. — e.27|4-Nº 11.110-v.4|5|51

ALEJANDRO SZABAS & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de Marzo de 1951, entre los señores Alejandro Szabas, alemán, casado, domiciliado en la calle Mom 2945 y José Jonczyk, alemán, casado, domiciliado en la calle Ayacucho 1571, —ambos mayores de edad—, se conviene el siguiente antecontrato: Primero: El señor Alejandro Szabas es socio gerente de ALEJANDRO SZABAS & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, correspondiéndole en su capital social noventa y cinco mil pesos m|n. (m$n. 95.000) y correspondiendo Cinco mil pesos m|n. (m$n. 5.000) a su cuñado señor Gualterio Kommol, formando así el total del capital de cien mil pesos m|n. (m$n. 100.000). Queda previsto que este capital de cien mil pesos m|n. se aumenta a Doscientos mil pesos m|n. (m$n. 200.000), invirtiendo esos cien mil pesos m|n. (m$n. 100.000) el señor José Jonczyk. El señor Szabas adquiere las cuotas que corresponden al señor Kommol de modo que en el futuro participará cada uno de los contratantes con Cien mil pesos m|n. (m$n. 100.000) en el capital total de Doscientos mil pesos m|n. (m$n. 200.000). — Segundo: El señor Szabas se responsabiliza de que el total de deudas de la sociedad es el siguiente: Pagarés con vencimientos en el mes de Marzo 1951, Veinticinco mil cuatrocientos veintiún pesos m|n. (m$n. 25.421); pagarés con vencimientos en el mes Abril de 1951, Diez y nueve mil pesos m|n. (m$n. 19.000); pagarés con vencimientos en el mes de Mayo 1951, diez y seis mil pesos m|n. (m$n. 16.000); pagarés con vencimientos en el mes de Junio, diez mil pesos m|n. (m$n. 10.000) y pagarés con vencimientos en el mes de Julio, Tres mil trescientos pesos m|n. (m$n. 3.300), o sea un total de Setenta y tres mil setecientos veintiún pesos m|n. (m$n. 73.721). Además, se responsabiliza de que la sociedad no tiene otros acreedores por un total de más de Diez mil pesos m|n. (m$n. 10.000) y que debe por jubilaciones no más de Treinta mil pesos m|n. (m$n. 30.000) y por impuestos no más de Cinco mil quinientos pesos m|n. (m$n. 5.500), es decir, que las deudas en total, incluyendo los pagarés, son de Ciento diez y nueve mil doscientos veintiún pesos m|n. (m$n. 119.221). — Tercero: En el caso de que la suma de deudas resultara mayor de la especificada en el artículo anterior, se debitará esa diferencia resultante en la cuenta personal del señor Szabas, en la cual ya adeuda actualmente más de Cuarenta mil pesos m|n. (m$n. 40.000). — Cuarto: También se responsabiliza el señor Szabas de que la sociedad tiene por lo menos los siguientes activos calculados en base de los precios de compra: Por mercaderías, Veinticinco mil pesos m|n. (m$n. 25.000); por cuentas a cobrar, Quince mil pesos m|n. (m$n. 15.000); deudor Berger, Diez mil pesos m|n. (m$n. 10.000); Caja y depósitos, Cinco mil pesos m|n. (m$n. 5.000), o sea en total Cincuenta y cinco mil pesos m|n. (m$n. 55.000). — Quinto: En caso de no existir íntegramente el valor indicado en el artículo anterior, se debitará también la diferencia a la cuenta personal del señor Szabas. Por esta cuenta personal no se cobrará más que los intereses bancarios usuales. — Sexto: El señor Jonczyk depositará el 14 del corriente la mitad de la suma que corresponde al aumento de capital, o sea Cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 50.000) a nombre de la sociedad, en el Banco de la Nación Argentina (Casa Central), Cuentas Oficiales, y pondrá los otros Cincuenta mil pesos m|n. (50.000) a disposición de la sociedad hasta el día 16 del corriente. — Séptimo: Ambos contratantes serán socios-gerentes, con iguales derechos y representarán conjuntamente a la sociedad. Sobre la distribución de sus actividades, ambos gerentes se entenderán entre sí. En principio, la dirección de la producción y la adminis-

tración técnica corresponderán al señor Szabas como especialista, quien deberá dedicarse exclusivamente al negocio social. El señor Jonczyk se dedicará a los intereses sociales en cuanto se lo permitan sus otras actividades. — Octavo: Cada uno de los socios podrá retirar Mil setecientos pesos m|n. (m$n. 1.700) mensuales, a cuenta de ganancias. El señor Szabas se obliga a utilizar la mitad de la parte que le corresponda en las ganancias anuales de la sociedad, fuera de los retiros mensuales, a la cancelación de sus deudas para con la sociedad. — Noveno: El señor Szabas se responsabiliza de que las máquinas y otros efectos que pertenecen al inventario de la sociedad estén libres de todo gravamen y que con respecto a ellos no haya obligaciones especiales. Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Entre líneas: & Compañía. Vale. — Firmado: Alejandro Szabas. — Gualterio Kommol. — José Jonczyk. Ed.: Primera Instancia en lo Comercial. Vale. Entre líneas: "Gualterio Kommol". Vale.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 215.— e.27|4.-Nº 11.154.-v.4|5|51

AUTOBRIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Raimundo Jorge Armel Mourrut de Beauverger y doña María Judith Navajas, ambos argentinos y mayores de edad, por una parte, y por la otra don Francisco Giordano y doña Elisa Lennon, estos últimos en su calidad de únicos socios de "AUTOBRIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según consta en el respectivo contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el día 13 de Octubre de 1949, bajo el Nº 1971, Folio 173, Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: "Primero: Don Francisco Giordano y doña Elisa Lennon transfieren a don Raimundo J. A. N. de Beauverger y doña María Judith Navajas las quinientas cuotas de mil pesos que les pertenecen en proporción de doscientas cincuenta cuotas a cada uno de ambos vendedores, según el artículo cuarto del antedicho contrato, que los compradores adquieren en la siguiente proporción: cuatrocientas noventa y cinco cuotas don R. J. A. M. de Beauverger y cinco cuotas doña María Judith Navajas. — Segundo: El precio de la transferencia se ha determinado por el balance practicado al día primero de Marzo en curso, que suscriben las partes, y de conformidad a las bases convenidas en el boleto provisorio firmado el 26 de Febrero último y al ajuste complementario y constancias de pago, que asimismo se suscribe en este acto. — Tercero: Los vendedores dejan pues, transferidas a los compradores, en plena propiedad y con efecto retroactivo al primero de Marzo corriente las ya mencionadas cuotas, pudiendo don R. J. A. M. de Beauverger y doña María Judith Navajas, indistintamente, gestionar la pertinente inscripción de esta transferencia en el Registro Público de Comercio, y comprometiéndose don Francisco Giordano y doña Elisa Lennon a facilitar dichos trámites en cuanto su intervención fuese necesario. — Cuarto: D. Francisco Giordano y doña Elisa Lennon, renuncian al cargo de gerentes de "Autobrit Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinto: Don R. J. A. M. de Beauverger y doña María Judith Navajas, en su carácter ya de únicos propietarios de las cuotas de "Autobrit Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar los artículos 5º y 6º del contrato social, que quedan redactados así: "Artículo Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de uno o más gerentes, que podrán ser o no socios y a quienes corresponderá el uso de la firma social y demás atribuciones, en caso de ser más de uno, según se establezca al procederse a su designación, que se decidirá, lo mismo que la remoción, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 11.645. Corresponde a el o los gerentes la realización de todos los actos que directa o indirectamente hagan al objeto social, sin excluir aquellos que requieren poder especial según lo prescripto por los arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en lo pertinente se dan por reproducidos, podrán asimismo realizar toda clase de operaciones con cualquier establecimiento o institución nacional, provincial, municipal o mixta, del país o del extranjero, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones normativas; promover querellas y formular denuncias; otorgar poderes general y especiales; y realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales financieras o de crédito, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo Quinto Bis: Desígnase gerente al socio señor Raimundo Jorge Armel Mourrut de Beauverger, que suele firmar "R. M. de Beauverger", argentino, domiciliado en Las Heras 4029|37, Capital Federal, quien por sí sólo tendrá el uso de la firma social y el ejercicio de las atribuciones de la Gerencia. — Artículo Sexto: Siempre que fuere necesario se dejará constancia escrita de las Decisiones de los socios. Todas las resoluciones, salvo aquellas que inexcusablemente requieran unanimidad sin posibilidad de estipulación en contrario, serán decididas por el voto de la mayoría de cuotas. El balance deberá practicarse dentro de los cuarenta y cinco días del cierre del ejercicio y si no fuere suscripto por los socios les será comunicado por carta certificada para su consideración, dándoselo por aprobado si no lo objetaren dentro de los diez días. En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares, uno para cada uno de los vendedores y el tercero, repuesto con el sellado de ley, para los compradores, en Buenos Aires, a los catorce días de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Testado: "Elisa Lennon", no vale. — Entre líneas: "María Judith Navajas", vale. — Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 210. — e.27|4-Nº 11.170-v.4|5|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE ANUNCIOS LUMINOSOS, C. A. D. A. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Pedro Eduardo Pavia, argentino, casado, domiciliado en Yerbal 1350, Capital Federal, don Prudencio Conde, español, casado, domiciliado en Rocatagliata 168, Caseros, Provincia de Buenos Aires, don Ernesto Mazzaroni argentino, casado, domiciliado en Avelino Díaz 2249, don Ruperto Carpintero, argentino, casado, domiciliado en Cuenca 4328, Capital Federal, don Amadeo Klose, italiano, soltero, domiciliado en Avenida Luis María Campos 324, Capital Federal, don Marino Klose, italiano, casado, domiciliado en Lamadrid 481, y don José Tripodi, italiano, casado, domiciliado en Pasaje El Araucano 1350, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que será regida por las siguientes cláusulas. — Artículo Primero: Denominación y Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "COMPAÑIA ARGENTINA DE ANUNCIOS LUMINOSOS, C. A. D. A. L. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número tres mil ciento nueve. — Artículo Segundo: Duración: La sociedad se constituye por el plazo de un año a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de artefactos luminosos, letreros, y similares, pudiendo ampliar el ramo de sus operaciones o negocios, abarcando otros ramos de comercio o industria, por acuerdo unánime entre los socios. — Artículo Cuarto: Capital: El Capital Social lo constituye la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Prudencio Conde, sesenta y siete cuotas o pesos seis mil setecientos, de las cuales aporta $ 6.409.— en especie, según inventario adjunto y $ 291.— en efectivo; don Ernesto Mazzaroni sesenta y siete cuotas o pesos seis mil setecientos, de los cuales aporta $ 6.409.— en especie, según inventario adjunto y $ 291.— en efectivo; don José Tripodi, noventa y tres cuotas o la suma de nueve mil trescientos pesos, de los cuales aporta $ 9.111,40 en especie, según inventario adjunto y $ 188,60 en efectivo; don Pedro Eduardo Pavia, veinte y cuatro cuotas o la suma de dos mil cuatrocientos pesos, de los cuales aporta $ 2.156.— en especie, según inventario adjunto y $ 244.— en efectivo; don Amadeo Klose, doscientas cuarenta y una cuotas o pesos veinte y cuatro mil cien, de los cuales aporta $ 23.732,35 en especie, según inventario adjunto y $ 367.65 en efectivo; don Marino Klose, doscientas cuarenta y una cuotas o Continúa en el Sello Nº 1.533.481 J.— Viene del Sellado Nº 1.533.480 J.— veinte y cuatro mil cien pesos, de los cuales aporta $ 23.657.35 en especie, según inventario adjunto y $ 442.65 en efectivo; don Ruperto Carpintero, diecisiete cuotas o pesos un mil setecientos de los cuales aporta $ 290.— en efectivo y $ 1.410.— en especie, según inventario adjunto, el que, debidamente firmado por todos los socios, es parte integrante del presente contrato. — Artículo Quinto. Administración: Son socios gerentes los señores Amadeo Klose, José Tripodi y Ruperto Carpintero, pudiendo dos de ellos conjuntamente realizar toda clase de operaciones de compra o venta, de toda clase de bienes operar en cuenta corriente, en descubierto o de cualquier otra forma con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro presente o a crearse, sea Nacional, Provincial, Municipal, Mixto o Particular, iniciar, contestar, terminar juicios o intervenir en ellos, y en fin, realizar cuanto acto mejor convenga el desempeño de este mandato. Esta cita de facultades es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. Para el endoso de los cheques y al solo objeto de ser depositados en la cuenta corriente de la sociedad, bastará la firma de cualquiera de los socios gerentes. — Artículo Sexto: Balances - Distribución de Ganancias y Pérdidas. El ejercicio comercial queda comprendido entre el primero de febrero y el treinta y uno de enero de cada año. Anualmente y al término del ejercicio, los socios gerentes harán practicar un balance general suministrando una copia a los demás socios, para su consideración, que se realizará en reunión de socios, de la que se suscribirá el acta respectiva; asimismo harán practicar simples balances de comprobación que estarán a disposición de los socios trimestralmente. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance al diez por ciento del capital. Se podrán establecer otras reservas que se consideren necesarias y convenientes para la sociedad. El resto de las utilidades se distribuirá en partes iguales entre los socios y tendrá el siguiente destino: Los socios señores don Pedro E. Pavia, Prudencio Conde, Ernesto Mazzaroni, Ruperto Carpintero y José Tripodi, destinarán un tercio de las utilidades, que les pudiera corresponder en la compra de cuotas a los socios señores Amadeo y Marino Klose, al efecto de igualar el capital aportado por todos los socios; se destinará a aumento de capital otro tercio de las utilidades, y el tercio restante podrá ser retirado por los socios. — Artículo Séptimo: Funciones de los Socios. Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto de la sociedad, ni emprender otras actividades fuera de la sociedad. — Sigue en el Sello Nº 1.533.482 J.- Viene del Sellado Nº 1.533.481 J.- Deberán consagrar a ella todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose mutualmente cooperación en sus respectivas funciones, que serán determinadas por acta. — Artículo Octavo: Disolución: La sociedad se disolverá por expiración del término fijado en el presente contrato o antes de dicho término por acuerdo unánime entre los socios. — En dicho caso se tendrá presente la aportación en especie hecha al formalizarse la sociedad, debiéndose entregar a cada uno de los socios las herramientas, máquinas, útiles y efectos varios existentes según inventario adjunto y que en ese momento se encuentren dentro de la sociedad. — Artículo Noveno: Renuncia, Incapacidad, Fallecimiento de Socio: Todo socio podrá renunciar, previo aviso por escrito con anticipación de cuatro meses a la fecha en que su retiro se hará efectivo. — En este caso como en el de fallecimiento e incapacidad de un socio, se practicará un inventario y balance general el día en que se produzca el hecho. — Los haberes serán liquidados de acuerdo a lo que resulte del citado balance y entregados al renunciante o a sus derecho-habientes en cuatro cuotas iguales con vencimiento a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de la terminación del ejercicio en que se produjo el hecho. — Dichas cuotas devengarán un interés del seis por ciento anual. — En el caso de incapacidad o fallecimiento, el representante o derecho-habientes podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los herederos la representación de los demás. — Artículo Décimo: Cesión de Cuotas: Solamente podrá ser hecha con consentimiento de los demás socios. — Artículo Undécimo: Divergencias entre los Socios: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida por un tribunal arbitrador, compuesto de un respresentante de cada parte, con autoridad para nombrar a un tercero en caso de discordia. — Artículo Duodécimo: Voluntad Social: Periódicamente se celebrarán reuniones de socios de las que se labrará acta respectiva, considerándose todas las cuestiones de interés para la sociedad, aprobándose las ponencias de los socios por mayoría de votos, representando cada socio un voto. — Dejan así las partes formalizando este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal. — Firmado: J. Tripodi. — A. Klose. — R. Carpintero. — M. Klose. — P. Conde. — Pedro E. Pavia. — E. Mazzaroni. — Entre líneas: Eduardo. — Sobreraspado: de. —destinarán. —utilidades. — Vale. — Buenos Aires, Abril 17 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 375. — e.27|4-Nº 11.181-v.4|5|51

(C.E.O.P.I.C.)

COMPAÑIA EDIFICADORA DE OBRAS PUBLICAS INDUSTRIALES Y CIVILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado número 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores: Lenine Jesús Iglesias Lozano, español, soltero, domiciliado en la calle Esparza número veintiséis; Cesloo Dubanewicz, polaco, soltero, domiciliado en la calle Tucumán número mil ciento veintiocho y Oscar Iglesias Lozano, español, soltero, domiciliado en la calle Esparza número veintiséis, todos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que girará bajo la denominación de: "COMPAÑIA EDIFICADORA DE OBRAS PUBLICAS, INDUSTRIALES Y CIVILES (C. E. O. P. I. C.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo asiento principal estará ubicado en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Esparza número veintiséis de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad se dedicará a la construcción de obras públicas o privadas; fabricación de materiales de construcción; dirección de cualquier clase de obras; confección de planos y proyectos; asesoramiento técnico y trámites en oficinas públicas referente al ramo de construcción; practicar mensuras, peritajes, tasaciones, todo ello por cuenta propia o de terceros; construcción de inmuebles para venderlos o financiarlos; realizar operaciones de importación, exportación y comercialización de todo elemento material vinculado a la construcción; como asimismo de representación de los mismos; compra venta de inmuebles; operaciones de financiación y toda clase de actividad análoga o conexa al objeto principal de la sociedad. — Tercero: La presente sociedad tendrá una duración de cinco años con retroactividad al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una y suscripto

e integrado totalmente por los socios en este acto en la proporción siguiente: Lenine Jesús Iglesias Lozano, cien cuotas de un mil pesos moneda legal cada una; Ceslao Dubaniewicz, cien cuotas de un mil pesos moneda legal cada una y Oscar Iglesias Lozano, cien cuotas de un mil pesos moneda legal cada una. — Todos los socios integran sus aportes de capital en bienes de acuerdo al inventario suscripto por los mismos en esta fecha. — Quinto: La Gerencia de la sociedad estará ejercida por los socios señores: Lenine Jesús Iglesias Lozano, español, soltero, domiciliado en la calle Esparza veintiséis de esta Capital y Oscar Iglesias Lozano, español, soltero, domiciliado en la calle Esparza número veintiséis de esta Capital, quedando nombrados en este acto en tal carácter, con las facultades que establece el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y distribución de tareas que designa la primera acta labrada en el libro de Actas de la Gerencia de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta por los dos gerentes, para todos los actos que realice la sociedad. — La firma social no podrá usarse en asuntos ajenos a la misma, ni comprometerla en fianzas a terceros. — La primera acta social, establecerá la forma de retribución a los gerentes, por el desempeño de sus funciones. — Sexto: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título, gravarlos y enajenarlos, en todo el territorio de la República; abrir cuentas en los bancos, solicitar préstamos en el Banco Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; Central de la República: Banco de Nápoli y en cualquier otro establecimiento de crédito oficial o privado. — Podrá además realizar toda clase de operaciones comerciales de acuerdo al contrato social. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general el que será considerado por los socios dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal y el resto se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octavo: En la primer acta del libro de actas de la sociedad, se establecerá el sueldo que percibirán los gerentes y el retiro que harán los socios a cuenta de utilidades. — Noveno: La muerte o incapacidad de alguno de los socios, no disuelve la sociedad. — En ese supuesto, se practicará un inventario y balance general dentro de los diez días de ocurrido el hecho y se abonará la parte que correspondan al socio fallecido, a sus derechos habientes o representantes legales designados. En caso de disolución social, los gerentes serán los encargados de proceder a su liquidación pagando previamente todas las deudas sociales y distribuyendo el saldo a prorrata del capital. — Décimo: La sociedad llevará un libro de Actas para la Gerencia y otro para las reuniones de socios y demás libros legales correspondientes. — Undécimo: Cualquiera dificultad o controversia que se suscite entre los socios, será sometida a la decisión de amigables componedores. — Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad "Compañía Edificadora de Obras Públicas Industriales y Civiles" (C. E. O. P. I. C), Sociedad de Responsabilidad Limitada, con todo su capital integrado y aceptado en la forma ya indicada y firman de común acuerdo el presente contrato, en la Ciudad de Buenos Aires en fecha quince de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Lenine J. Iglesias, Dubaniewicz Ceslao, J. Iglesias.

Buenos Aires, abril 20 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260.— e.27|4-Nº 11.159-v.4|5|51

CERAMICA PORTEÑA CATALDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 103. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Treinta y Seis: **En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores** Federico Helier, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Ugarteche número tres mil noventa y uno; Ermanno Grassetti, italiano, casado, domiciliado Esmeralda mil veinte; Jorge Mondolfo, italiano, casado, domiciliado en la calle Juncal número mil doscientos sesenta y cinco; Calógero Cataldo, italiano, soltero, domiciliado en la calle Cerrito mil quinientos setenta y ocho; y Santiago Maderal, español, casado, domiciliado en la calle San Luis número ciento treinta y seis, los cuatro primeros vecinos de esta Capital, y el último de la Ciudad de Quilmes, de tránsito en ésta, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: A partir de la fecha y por el término de Diez años, dejan constituída una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que se denominará "CERAMICA PORTEÑA, CATALDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Cerrito número mil quinientos setenta y ocho, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o del exterior. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la fabricación, decoración, importación y exportación de cerámicas, vidrios, porcelanas y afines. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas sesenta cuotas de Quinientos pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Los tres primeros socios ciento diez y ocho cuotas cada uno, o sean cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional, y los dos últimos tres cuotas, o sean mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, en dinero efectivo. — Cuarta: El capital social gozará de un interés del diez por ciento anual que se cargará a Gastos Generales. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cinco socios con el carácter de Gerentes, y con la amplitud de facultades que le confiere el Código de Comercio, y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; firmarán en todos los casos de a dos conjuntamente, no pudiendo los dos últimos socios firmar entre sí, deberán hacerlo siempre con uno de los tres primeros. La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la Sociedad ni en fianzas o garantías de terceros o personales de los socios. — Sexta: Los socios Cataldo y Maderal deberán desarrollar sus actividades exclusivamente en la Sociedad, los demás podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no sean del mismo ramo a las que se dedica la Sociedad. — Séptima: Los balances generales se practicarán anualmente al treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá realizar cuando lo crea oportuno. Las utilidades líquidas que arrojen los ejercicios generales, previa deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal del diez por ciento, se distribuirán entre los socios por partes iguales; las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los socios Cataldo y Maderal no podrán retirar sus utilidades hasta igualar sus capitales en la Sociedad, a cuyo fin los restantes socios se obligan a cederles las cuotas correspondientes. — Octava: Toda resolución de importancia relativa a la marcha de la Sociedad, será adoptada por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital; salvo aquellos casos que signifiquen una modificación del contrato; las que requerirán la unanimidad, y se harán constar en un libro de Actas debidamente rubricado. — Novena: Si alguno de los socios durante la vigencia de este contrato quisiera ceder sus cuotas o retirarse de la Sociedad no importará la disolución de la misma; los demás socios tendrán prioridad para adquirirlas en proporción a sus capitales, en este caso se practicará un balance e inventario general dentro de un plazo que no exceda de sesenta días de la fecha de la aceptación, y el haber que resulte a favor del cedente le será abonado dentro del plazo de seis meses en dos cuotas trimestrales con el interés del siete por ciento anual, no pudiendo **éste ni directa ni indirectamente dedicarse a** actividades iguales o similares a las de la Sociedad durante la vigencia del presente contrato. — Décima: El deceso, la interdicción o la incapacidad física de cualquiera de los socios no importará la disolución total de la Sociedad ni su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o curador del incapacitado, deberán designar una sola persona que los represente en la Sociedad, la que deberá merecer la conformidad de los socios restantes dentro de los treinta días de conocido el hecho. No existiendo conformidad entre las partes la Sociedad continuará sus negocios, tomando a su cargo el activo y pasivo los socios sobrevivientes o capacitados, los que abonarán a los herederos o representantes del causante lo que le correspondiere de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros, arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, y en caso de disidencia los árbitros o el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, si éstos no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden dan por celebrado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello, por ante mí y los testigos Don Abelardo M. Carabajal y Don José Antenucci, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Federico Heller. — Grassetti. — Jorge Mondolfo. — Calógero Cataldo. — Santiago Maderal. — Tgo.: A. M. Carabajal. — Tgo.: José Antenucci. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio E Leyro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cuarenta y cuatro, bajo el número treinta y seis, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente, del: diez mil ciento treinta y tres, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: decoración, arrojen, unanimidad, interés, Ermanno, establecer. Vale. — Hay un sello. — Antonio E. Leyro. — El. Nacional: Vale. — Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 295— e.27|4-Nº 11.112-v.4|5|51

DEVAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Antonio María Valin, español, casado, domiciliado en Sarandí 286 y César De Bin, italiano, casado, domiciliado en Emilio Lamarca 2191, ambos domicilios en esta Capital, hábiles para contratar y mayores de edad, se conviene celebrar un contrato de sociedad mercantil con arreglo a la Ley 11.645 conforme las cláusulas que se indican a continuación: Primero. Nombre. Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de DEVAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Doscientos mil pesos moneda nacional y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Avellaneda mil doscientos veintitrés, pudiendo cambiarlo posteriormente como así también establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Segundo. Duración: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del día primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — El socio que deseare retirarse antes, deberá hacerlo saber al otro socio con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado y la salida del mismo sólo tendrá efecto a la finalización del ejercicio económico en curso. — En este supuesto el pago de su haber en la sociedad por todo concepto se ajustará a la forma y plazo establecidos en el artículo séptimo de este contrato para los casos de incapacidad o fallecimiento. — Tercero. Objeto y actos que podrá realizar: El objeto principal lo constituye la fabricación de calentadores, repuestos para los mismos, para faroles y cocinas en general, adquisición de materia prima para los mismos y la comercialización de los materiales fabricados. — Podrá además realizar los actos que a continuación se indican: a) representar como agente, mandatario, concesionario, consignatario, a otras personas físicas o ideales del país o del extranjero; b) adquirir por cualquier título, derechos, muebles, inmuebles, como así también enajenarlos. — Realizar operaciones de venta al contado o a plazo; constituir hipotecas, prendar o cualquier otro derecho real o personal, como así constituir esas garantías sobre bienes sociales; tomar en locación inmuebles hasta por más de diez años, pudiendo ceder o subarrendar. c) adquirir o enajenar fondos de comercio; d) formar sociedades o asociarse con otras personas físicas o ideales; e) concurrir a licitaciones públicas o privadas aceptando los reglamentos y condiciones impuestas por la administración pública o los particulares; f) conceder quitas o esperas a los deudores cuando así lo aconseje el criterio de buen comerciante, comprometer en árbitros, transar, estar en juicio con las más amplias facultades y otorgar poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos; g) realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, mixtas o privadas como así con las personas de derecho público o privado incorporadas a las administraciones nacionales, provinciales y municipales. h) realizar negocios de importación y exportación teniendo las relaciones comerciales que sean necesarias. — Las actividades que se han indicado son enunciativas pudiendo la sociedad realizar todos los actos civiles y mercantiles que tengan relación con la actividad societaria. — Cuarta. Capital: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo cien cuotas, valor cien mil pesos moneda nacional al socio don Antonio María Valin y cien cuotas valor cien mil pesos al socio don César De Bin. — El mencionado capital de doscientos mil pesos moneda nacional ha sido integrado de conformidad con los valores que resultan del balance, que debidamente firmado por ambos socios se acompaña y forma parte integrante del presente contrato y constituyen los bienes de la sociedad Deval, Sociedad de Capital e Industria, constituída con fecha 11 de Marzo de 1949 e inscripta bajo el número 204, al folio 411, del Libro 52 de Contratos Privados, de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo ambos socios contratantes. — Quinto. Dirección y administración: La dirección, administración y gerencia estará a cargo de ambos socios, los cuales tendrán la categoría prevista en el artículo trece de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Ambos socios deberán dedicar todo su tiempo a esta sociedad no pudiendo dedicarse a negocios análogos o distintos. — Los dos socios percibirán mensualmente la cantidad de un mil pesos moneda nacional cada uno con cargo a la cuenta de gastos generales pudiendo estas sumas ser variadas de conformidad por ambos socios. — Cualquier otro retiro deberá ser debitado en cuenta. — No podrán retirarse fondos a cuenta de utilidades sin estar previamente saldadas las cuentas particulares de los socios. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios siendo las facultades de los mismos amplias para atender los negocios ordinarios y extraordinarios, debiendo suscribir conjuntamente los siguientes actos: adquisición y trasmisión de derechos reales sobre inmuebles y fondos de comercio; constitución de sociedad y otorgamiento de garantías reales o personales en favor de terceros, incluso los contratantes, o instalación de agencias o sucursales. — Sexto. Balances. Distribución de ganancias y pérdidas: La realización de los balances y distribución de ganancias y pérdidas se ajustarán a las siguientes normas: a) el ejercicio anual comenzará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. — En esta fecha se practicará un inventario y balance general proyectándose la cuenta de ganancias y pérdidas; b) para la confección del inventario, balance y otras operaciones de cierre se seguirán las reglas técnicas pertinentes procurando el reflejo real y saneado de los negocios sociales, satisfaciendo asimismo las exigencias impuestas por la administración pública; c) el inventario, balance y cuenta de pérdidas y ganancias podrá ser observado por los socios dentro de los quince días de la recepción de los borradores; en caso de silencio se interpretará conformidad y las impugnaciones se re-

solverán por arbitraje; d) aprobado el balance será transcripto y firmado por todos los socios; e) el cinco por ciento de las utilidades se destinará a reserva y el resto se acreditará a los socios en la proporción de un cincuenta por ciento para cada uno. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptimo. Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de hecho o de derecho, de cualquiera de los socios, se practicará un balance general dentro de los sesenta días del hecho respectivo y en ese caso el otro socio podrá abonar a los herederos del socio fallecido o quien represente al incapaz, el aporte más los beneficios ganados en cuatro cuotas anuales y consecutivas, más un interés del seis por ciento anual. — De no aceptarse este temperamento el socio o socios restantes podrán: aceptar a un único representante del socio fallecido o incapacitado quien tendrá en la sociedad el carácter de socio no gerente, sin remuneración especial alguna; disolver totalmente la sociedad. — En los casos de retiros, separación o muerte la reserva legal será entregada en su parte correspondiente, no así las reservas facultativas que existan para atender el cumplimiento de las leyes sociales o créditos dudosos en contra de la sociedad. — Octavo. Disolución: La sociedad se disuelve por vencimiento del plazo, acuerdo especial de los socios o la pérdida del cuarenta por ciento del capital social según balance. — La liquidación se hará por los gerentes según las facultades del artículo quinto y dentro de los quince días de declarada disuelta la sociedad, los socios deberán realizar una reunión en la cual se harán ofertas de compra al contado en block de toda la sociedad, es decir, de sus bienes y créditos, asumiendo las deudas adjudicándose al mejor ofertante. — El pago se hará al suscribirse el instrumento legal correspondiente. — Si no hubiera ofertas por los socios se hará la liquidación y partición con arreglo a los Códigos Comercial y Civil. — Con respecto a los derechos de locación, deberá seguirse con el mismo método de licitación que se ha expresado y si no hubiere acuerdo se rescindirán los contratos que se encuentren vigentes. — Noveno. Divergencias: Cualquier cuestión o desinteligencia que se suscite entre los socios durante la existencia de esta sociedad o en su liquidación será resuelta por el Contador Público Nacional don Carlos J. De Oto que deberá actuar como árbitro, amigable componedor o la persona que de común acuerdo se designe en su reemplazo. — El fallo será acatado por los socios como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o de recurso judicial. — El árbitro resolverá las cuestiones a los quince días de serle planteados los asuntos sobre los cuales deba laudar. — Los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio y se someterán en caso de contienda judicial, a la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Bajo lo estipulado en las nueve cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado el presente contrato, firmando previa ratificación en el lugar y fecha indicados ut supra. — Testado — acatar — deisir. No vale. — Antonio M. Valin. — César De Bin.

Buenos Aires, 12 de Abril de 1951. — E.L.: Secretaría Nº 15 (vale). — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 420.— e.27|4-Nº 11.167-v.4|5|51

DIXON CO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de (5) cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 2 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Jorge Alberto Dixon, Argentino, casado, de 33 años de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle San Martín 881, y Doña Severina María Angela Cieri de Benavente, argentina, casada, de 27 años de edad, domiciliada en la Capital Federal, calle Irala 950, ambos hábiles para contratar convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de DIXON CO., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 19 de Febrero de 1951 y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle San Martín 881, o donde los socios lo fijen en lo sucesivo. — Segundo: La sociedad se dedicará al ramo de Importación y Exportación en general, representaciones y comisiones y pueden además dedicarse en general a toda clase de operaciones civiles y comerciales. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional Argentina dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada socio veinticinco acciones de mil pesos cada una, capital que integran ambos socios en Mercaderías y efectivo según balance que se practica. — Cuarto: La administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de ambos socios en carácter de gerentes, quienes la representarán y tendrán el uso de la firma social en conjunto y con la amplitud de las facultades que requiere la administración de los negocios sociales. La firma social no podrá ser empleada en garantías o fianzas a terceros. Asimismo los socios gerentes podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, tanto con bancos oficiales como particulares, nacionales o extranjeros incluso el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina y de Crédito Industrial. — Quinto: El ejercicio de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre y al fin del ejercicio se realizará un balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias. Del beneficio del ejercicio se reservará anualmente un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el resto será repartido en partes iguales entre los socios. En caso de pérdida la misma será soportada en partes iguales por los socios. La Sociedad se constituye por el término de dos años. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios éste podrá ser reemplazado por los herederos. — Sexto: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán terceros cuyo fallo será inapelable. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 150.— e.27|4.-Nº 11.113.-v.4|5|51.

FRANCISCO GIRBAU Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot (Secretaría Nº 17), se hace saber por cinco días que se ha solicitado la inscripción del siguiente contrato:

Testimonio. — Contrato de Sociedad "Francisco Girbau y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, a cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, entre don Francisco Girbau, argentino, de cincuenta y siete años de edad, casado, domiciliado en Ramos Mejía (Provincia de Buenos Aires), calle Inglaterra número ciento noventa y dos; y don Francisco Castellví Girbau, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, domiciliado en la calle Neuquén número doscientos setenta y cuatro, de esta Ciudad y la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social de "FRANCISCO GIRBAU Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en calle Cangallo número dos mil seiscientos ochenta y seis en esta ciudad. — Segunda: La duración de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se constituye, será por el término de Tres Años, que comenzaron el veintiocho de agosto del año mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Tercera: El objeto de esta sociedad es la fabricación y comercio de naipes, su materia prima, industrias y comercio de naipes, su materia prima, industrias anexas y todo lo relacionado con cartulinas y trabajos impresos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, aportados por los socios, por partes iguales. Estos aportes se considerarán divididos en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, a los efectos de los cómputos en las votaciones. — Quinta: Los socios efectúan sus aportes de capital del siguiente modo: doce mil trescientos ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional en maquinarias e instalaciones, y setenta y siete mil seiscientos noventa y un pesos con sesenta centavos moneda nacional en dinero efectivo y también aportado por partes iguales. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios señores Francisco Girbau y Francisco Castellví Girbau, quienes tendrán el carácter de Gerentes, y podrán actuar conjunta o separadamente y tendrán el uso de la firma social. No podrán comprometer la firma en fianzas o pe raciones extrañas a las sociales. — Séptima: Las marcas de fábrica números ciento cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y seis (149.756); ciento cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete (149.757); ciento sesenta y un mil quinientos noventa y cinco (161.595); ciento setenta y dos mil noventa y ocho (172.098); ciento ochenta y un mil setecientos sesenta (181.760); y ciento ochenta y seis mil quinientos nueve (186.509), clase número nueve, son de propiedad de los señores Francisco Girbau y Francisco Castellví Girbau, por partes iguales; sólo el uso de las mismas se pone a disposición gratuita de la sociedad, para distinguir los productos que se fabriquen. — Octava: El balance anual se cerrará el treinta y uno de octubre de cada año. Se destinará previamente un cinco por ciento de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal. Las utilidades líquidas y realizadas se repartirán entre los socios en partes iguales. Las pérdidas se soportarán también en igual proporción. — Novena: Disuelta la sociedad será liquidada sobre las siguientes bases: a) Se esperará terminar la fabricación de la materia prima que haya en existencia o que está contratada; b) Previamente se hará una licitación privada de la fábrica, entre los socios al contado, en igualdad de condiciones y por el conjunto. A falta de interesados se repetirá la licitación entre los mismos socios, pero dividida la fábrica en lotes determinados de común acuerdo. El comprador deberá entregar como seña el veinte por ciento; c) Si estas licitaciones entre los socios fracasan, la liquidación la practicarán como liquidadores los socios conjuntamente. En caso de fallecimiento de alguno de ellos, acompañará como liquidador al otro la persona que designe el sucesor del fallecido, si no actuare personalmente. Se pondrán en venta en remate público los bienes sociales; d) Las sumas obtenidas se repartirán entre los socios en partes iguales. — Décima: El balance e inventario se ajustará estrictamente al precio de costo; no habrá en cada rubro más amortizaciones que las permitidas por la Dirección General Impositiva, Leyes en vigencia y normas de la Dirección de Impuestos a los Réditos. Los actos preparatorios del balance se efectuarán con la debida anticipación para que éste termine dentro del plazo fijado en la cláusula octava. Dentro de los ocho días siguientes a su terminación los socios celebrarán una reunión para aprobarlo. — Décima Primera: Cada uno de los socios y por las funciones de Gerente, que deben desempeñar, percibirá la suma de Quinientos pesos moneda nacional, mensuales e imputándose dicho importe en la Cuenta de Gastos Generales. — Décima Segunda: El alquiler que mensualmente abonará la Sociedad por el local de la calle Cangallo número dos mil seiscientos ochenta y seis, también será determinado por ambos socios y constará en las actas correspondientes. — Décima Tercera: Los socios no podrán retirar suma alguna a cuenta de utilidades futuras. Las ya realizadas se abonarán dentro de los quince días siempre que no afecten la buena marcha de las operaciones sociales. En caso contrario se entregarán en la misma fecha el treinta y tres por ciento de ellas y el resto dentro de los sesenta días subsiguientes. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad se considerará disuelta totalmente. Se practicará, en este caso, un balance al día del deceso. Se procederá a disolverla liquidándola de acuerdo a la cláusula octava. — Décima Quinta: Toda divergencia que hubiere entre los socios por la actividad social o en los casos de disolución o liquidación será resuelta exclusivamente por un Tribunal Arbitral, formado por un amigable componedor nombrado por cada parte, quienes designarán un tercero antes de iniciar las deliberaciones. El laudo arbitral que se pronuncie tendrá fuerza legal convenida de las sentencias definitivas de cosa juzgada, salvo que adoleciere de nulidad. La parte que venciere en las cuestiones planteadas recibirá del vencido la cantidad de quinientos pesos moneda nacional en concepto de multa convenida. La parte que recurriere de nulidad el laudo, tiene que dejar trabada la suma de tres mil pesos moneda nacional en garantía para responder a los perjuicios determinados en el juicio respectivo que corresponda después que la justicia rechazara sus pretensiones. — Décima Sexta: La Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye por este contrato, proseguirá las actividades comerciales de la sociedad "Francisco Girbau y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", haciéndose cargo del Activo y Pasivo y teniendo en cuenta que el contrato respectivo venció el veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta. Las partes se comprometen a ratificarse ante el señor Juez de Comercio de esta Capital, si fuere necesario para su inscripción en el Registro Público de Comercio. De común acuerdo, se firma previa lectura y ratificación, el presente único ejemplar, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, con las formalidades de ley y en el lugar y fecha ut supra, encontrándose extendido en los sellos de diez centavos, debidamente habilitados, que llevan los números quinientos cincuenta y tres mil ochocientos quince (J); quinientos cincuenta y tres mil ochocientos dieciséis (J) y el presente. (Firmado) Fco. Girbau. F. Castellví Girbau. — Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 345.— e.27|4.-Nº 11.129.-v.4|5|51

INCAR (INDUSTRIA CUERIL ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores don Kevork Kazazian, griego, soltero, domiciliado en la calle Murguiondo 2525 de la localidad de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, y Don Samuel Torosian, argentino, casado, domiciliado en la calle Yerbal 2262 de la Capital Federal, ambos mayores de edad, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645, a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: Desde el día de la fecha declaran constituída entre los dos componentes, una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto será la elaboración de cueros en todas sus formas y toda actividad industrial relacionada con el ramo de curtiembre. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Yerbal 2262, pudiendo establecer sucursales, agencias y fábricas en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por veinte años, a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarta: La sociedad girará bajo la denominación de "INCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INDUSTRIA CUERIL ARGENTINA)" y su capital queda fijado en la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas íntegramente por los socios, según resulta del balance que se acompaña y se considera parte integrante de este contrato, en la siguiente proporción: Don Kevork Kazazian mil cien cuotas de cien pesos cada una que representan ciento diez mil pesos y don Samuel Torosian mil cien cuotas que representan ciento diez mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, a quienes se designan gerentes y a los que corresponderá la representación legal de la misma y el uso de la firma social, siendo suficiente la firma indistinta de cualquiera de ellos para obligar válidamente a la sociedad, con la prohibición de comprometer la sociedad en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. Los socios en su carácter de gerentes, además de los actos, tratos y contratos in-

herentes a sus funciones por el objeto de la sociedad podrán, por considerarse subsidiariamente comprendidos en aquél, realizar y ejecutar los siguientes: comprar, vender y prendar con prenda común y agraria, toda clase de bienes muebles, inmuebles, fábricas, semovientes, mercaderías y créditos y reconocer prendas, celebrar toda clase de contratos de locación y sublocación como locadora o locataria, incluso por servicios profesionales, y con relación a bienes del carácter expresado u otros, adquirir por compra, permuta, dación en pago o cualquier otra forma permitida por la Ley, bienes inmuebles y venderlos, permutarlos, hipotecarlos, o afectarlos con anticresis, aceptar hipotecas sobre los mismos y aceptar hipotecas sobre bienes de terceros en garantía de créditos a favor de la sociedad, concurrir a licitaciones en general, adquirir, vender y registrar patentes de invención y de marcas de fábrica y comercio, como asimismo licencias para su uso o empleo y concederlas, en la forma y por los precios, plazos, cantidades y bajo las condiciones que se pactaren, instituir apoderados y gerentes o co-gerentes para los asuntos y con las facultades que resolvieren conferir los socios gerentes, estar en juicio, renunciar a derechos, privilegios y prescripciones, realizar toda clase de operaciones bancarias, girar en descubierto, solicitar descuentos y firmar endosos, abrir y cerrar cuentas corrientes y especiales, celebrar arreglos y transacciones, adquirir privilegios y derechos, formalizar, rescindir, modificar, prorrogar, rectificar, ratificar, protestar, renovar, protocolizar e inscribir todos y cada uno de los contratos a que haya lugar y que se otorgarán por instrumento privado o por escritura pública, con las cláusulas y condiciones propias de su naturaleza y las especiales que competan, constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, y cualesquiera otros existentes o que se crearen en el país, sean oficiales, provinciales, particulares o extranjeros, sus casas matrices, centrales, agencias y sucursales, en todos los cuales podrán realizar además todas las operaciones bancarias antes mencionadas, tomar, despedir, suspender el personal de la sociedad fijándole los sueldos, jornales, emolumentos, funciones, obligaciones y condiciones, fijar en general domicilios legales y especiales, intereses, formas de pago y plazos, someterse a determinada jurisdicción judicial, renunciar a fueros, comprometer en árbitros, promover querellas y denuncias y practicar en fin, cuantos más actos, tratos y gestiones se requieran, incluso conceder quitas y esperas, siendo entendido que la precedente enumeración es enunciativa y no limitativa, y que para la fusión con otras personas o sociedades, sea accidental, temporaria o definitivamente y la prestación de servicios a título gratuito y designación de agentes, co-gerentes administradores y representantes comerciales será necesaria la firma conjunta de los dos socios. — Sexta: Los socios, en carácter de gerentes podrán percibir un sueldo mensual, fijado de común acuerdo en acta suscripta en el respectivo libro rubricado, y que se cargará a la cuenta Gastos Generales. — Séptima: Ningún socio podrá realizar por cuenta propia operaciones de la misma naturaleza de aquellas que constituyen el objeto social ni asumir la representación a nombre individual de otra persona o entidad que ejerza la misma industria, sin previa autorización escrita del otro socio. — Octava: Cada año, el día treinta y uno de diciembre, se efectuará un balance general. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que ese fondo llegue al diez por ciento del capital. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el sesenta por ciento al señor Kevork Kazazian y el cuarenta por ciento al señor Samuel Torosian. Si resultaran pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción mencionada para las utilidades. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin mutuo acuerdo entre los socios. Si ocurriese el fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará entre el socio sobreviviente y los herederos del fallecido bajo representación unificada, hasta los seis meses de la fecha del fallecimiento en que se procederá a la disolución de la sociedad. — Décima: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Décima Primera: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de este contrato y de la liquidación, entre los socios, con relación a los asuntos sociales serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de esta Capital. En prueba de conformidad se firma el presente contrato. — K. Kazazian. — S. Torosian. — Buenos Aires, Abril 17 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 335. — e.27|4-Nº 11.155-v.4|5|51

IMPEX LIMITADA SOCIEDAD COMERCIAL SUDAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Pedro L. Tassara y la señorita Adina Anesini, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de transferencia de cuotas, de conformidad con lo establecido en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes condiciones. — Primero: El señor Tassara vende y transfiere por este acto a la señorita Anesini veinte (veinte) cuotas de moneda peso nacional cien (pesos moneda nacional cien) cada una, de IMPEX LIMITADA, SOCIEDAD COMERCIAL SUDAMERICANA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital moneda pesos nacional doscientos dos mil, constituída por escritura número doscientos cuarenta y dos, pasada el veinte y cuatro de junio de mil novecientos treinta y tres por ante el Escribano Juan Seta de esta Capital y los testimonios que forman su apéndice inclusive hasta la número trescientos noventa y ocho del veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco del mismo Escribano. — Segundo: El precio total y convenido es de moneda pesos nacional dos mil (dos mil pesos moneda nacional) que el señor Tassara recibe en este acto en efectivo, siendo este el único recibo.— Tercero: En virtud de que Impex reformará su contrato social próximamente, la presente tiene carácter de instrumento privado, comprometiéndose el señor Tassara a ratificar lo actuado en este documento ante quien corresponda y a efectos de la inscripción y publicaciones respectivas. — En prueba de conformidad y del fiel cumplimiento a que las partes se obligan, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en papeles sellados de diez centavos cada uno números novecientos setenta y ocho mil, ochocientos ochenta y ocho, al ochocientos noventa, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno (mil novecientos cincuenta y uno). Firmado: Pedro L. Tassara. — Adina Anesini. — E. L. "Nacional" y "Dr. Luis Alberto Palacio". — Vale.

Buenos Aires, abril 20 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100.— e.27|4-Nº 11.194-v.4|5|51

IMPEX LIMITADA SOCIEDAD COMERCIAL SUDAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Martín Rodríguez y el señor Eduardo N. Biancardi se ha convenido celebrar el siguiente contrato de transferencia de cuotas, de conformidad con lo establecido en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes condiciones: Primero: El señor Rodríguez, vende y transfiere por este acto al señor Biancardi, doscientas (doscientas) cuotas de cien pesos moneda nacional (pesos moneda nacional cien) cada una, de la IMPEX LIMITADA, SOCIEDAD COMERCIAL SUDAMERICANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital moneda pesos nacional doscientos dos mil, constituída por escritura número doscientos cuarenta y dos pasada el veinte y cuatro de Junio de mil novecientos treinta y tres per ante el Escribano Juan Seta, de esta Capital y los testimonios que forman su apéndice, inclusive hasta la número trescientos noventa y ocho del veinte y cuatro Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco del mismo Escribano. — Segundo: El precio total y convenido es de moneda pesos nacional veinte mil (veinte mil pesos moneda nacional) que el señor Rodríguez recibe en este acto en la siguiente forma, siendo éste el único recibo: moneda peso nacional diez mil (Diez mil) en cheque número quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos veinte y ocho del Banco Holandés Unido, firmado por el señor Andrés Biancardi y los restantes moneda pesos nacional diez mil (Diez mil) en un pagaré a ciento veinte (ciento veinte) días de la fecha, garantizado por don Gregorio Zidar. — Tercero: En virtud de que Impex reformará su contrato social próximamente, la presente tiene carácter de instrumento privado, comprometiéndose el señor Rodríguez a ratificar lo actuado en este documento ante quien corresponda y a efectos de la inscripción y publicaciones respectivas el sellado que corresponda correrá a cargo del señor Rodríguez, siendo los demás gastos a cargo del señor Biancardi. En prueba de conformidad y del fiel cumplimiento a que las partes se obligan, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en papeles sellados de diez centavos cada uno, números un millón noventa y nueve mil trescientos treinta y nueve al trescientos cuarenta y uno, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en la ciudad de Buenos Aires. — Firmado: Eduardo N. Biancardi. — Martín Rodríguez. E|l.: "Luis Alberto Palacio". Vale.

Buenos Aires, Abril 20 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.27|4.-Nº 11.195.-v.4|5|51

JOSE A. MORANDEIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del infrascripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos les señores José Antonio Morandeira, María López, Leandro Salvador Rey, María Nélida López, Antonio Roberto Fernández, Salvador Dibona, Maximino Gutiérrez y Héctor Máximo Martínez, todos en carácter de integrantes de "JOSE A. MORANDEIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven adicionar al contrato social una cláusula aclaratoria, que llevará el número quince, y es del siguiente tenor: "Décimo-quinta. — Las partes dejan aclarado: a) Que la concesión para la venta de billetes de lotería de que es titular el socio José Antonio Morandeira no ha sido transferida en favor de la sociedad ni podrá serlo, tampoco, en el futuro, ni formar parte, en manera alguna, del objeto de la sociedad; b) Por consiguiente, las ganancias y pérdidas provenientes de tal venta, así como los derechos y responsabilidades inherentes a la calidad de concesionario, corren por cuenta exclusiva del socio José Antonio Morandeira; c) La sociedad autoriza al socio José Antonio Morandeira a vender los billetes de lotería en su local de la calle Sarmiento mil ochocientos veintinueve; d) Esta declaración tiene efecto retroactivo a la fecha de constitución de la sociedad. — En prueba de conformidad, las partes firman en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 75.— e.27|4-Nº 11.123-v.4|5|51

LIBRERIAS MARTIN FIERRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinte y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen: por una parte doña Sara Eva Torini de Martínez, argentina, casada en primeras nupcias con el señor Angel Martínez, domiciliada en la calle Warnes número veinte y cinco y por la otra los señores don Carmelo Trovato, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Juramento número mil quinientos treinta y dos y don Tiberto Roth, rumano, soltero, domiciliado en la calle Córdoba número mil trescientos treinta y seis; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son los socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Librerías Martín Fierro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formalizada por contrato privado de fecha, siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, modificado por escritura de fecha doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta, pasada ante mí al folio seiscientos noventa y siete, protocolo de aquel año de este mismo Registro, por la que ingresaron a dicha sociedad los actuales comparecientes, cuyo contrato original y su posterior modificación fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números mil doscientos ochenta y nueve y dos mil cuarenta y cuatro, a los folios ciento treinta y dos y treinta de los libros ocho y veinte de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, respectivamente, Y En Tal Virtud, la señora Sara Eva Torini de Martínez, continuó diciendo: Que Vende, Cede y Transfiere a favor de los señores don Carmelo Trobato y don Tiberio Roth, quienes adquieren en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno, las doscientas cuotas de capital que por valor de cien pesos moneda nacional cada una, tiene suscriptas e integradas totalmente en la referida sociedad "Librerías Martín Fierro, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Dicha venta, cesión y transferencia se realiza mediante el precio convenido de Treinta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Ocho Pesos con setenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, de los cuales la vendedora declara haber recibido antes de ahora, en dinero efectivo y a su entera satisfacción la suma de nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos con setenta y dos centavos de la indicada moneda, de manos de los compradores, a quienes por dicha suma les otorga el más eficaz recibo y carta de pago y la catidad restante hasta completar el precio de venta o sea la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, la harán efectiva los señores Trovato y Roth, en dos cuotas de doce mil quinientos pesos cada una, con vencimientos al veinte y nueve de Abril y veinte y nueve de Mayo próximo benideros, respectivamente, documentadas en pagarés firmados por los adquirentes y que la señora Torini de Martínez declara haber recibido de conformidad. Como consecuencia de lo expuesto la señora Sara Eva Torini de Martínez se retira de la sociedad y declara no tener nada que reclamar de la misma ni de los señores Trovato y Roth, agregando los tres comparecientes que los efectos de esta cesión se retrotraen al día treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado, fecha del balance que sirvió de base a la misma. Y Los Señores don Carmelo Trovato y don Tiberio Roth, ahora únicos componentes de la sociedad "LIBRERIAS MARTIN FIERRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por retiro de la señora Sara Eva Torini de Martínez, continuaron diciendo: Que de mutuo y amigable acuerdo han resuelto reformar el contrato social de la mencionada sociedad sustituyendo las cláusulas "Nueva Cláusula sexta y "Nueva Cláusula Séptima", por las que a continuación se consignan: Nueva Cláusula Sexta (bis): Queda nombrado Gerente de la sociedad el señor Carmelo Trovato, quien tendrá a su solo cargo el uso de la firma social para todos los actos jurídicos que le competan en su carácter de tal y que no importen una modificación de sus estatutos. — El Gerente gozará de una remuneración mensual que oportunamente se fijará por acta. Nueva cláusula Séptima (bis): Anualmente se practicarán dos balances, al treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios los requieran. Sólo las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán y ellas resultarán después de descontarse los gastos generales que se produjeren sobre la pauta de lo que es usual en el comercio. Establecidas así las utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta la integración del diez por ciento del capital social y el remanente líquido se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción; sesenta y cinco por ciento para el señor Carmelo Trovato y el treinta y cinco por ciento restante para el señor Tiberio Roth. Las pérdidas, si se produjere, serán soportadas por los

socios en proporción a sus capitales, es decir por partes iguales. En caso de fallecimiento de cualquier de los socios la sociedad entrará en liquidación, debiendo los herederos unificar su representación a estos efectos. Y los señores don Carmelo Trovato y don Tiberio Roth, continuaron diciendo: Que salvo las modificaciones introducidas por este otorgamiento, el contrato social de "Librerías Martín Fierro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda firme y válido en todas sus partes, manteniendo por tanto toda su fuerza y vigor. — Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifica, firma el compareciente como acostumbra hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, don Aquilino López y don Delfín Pérez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — S. ra E. T. de Martínez. — C. Trovato. — Tiberio Roth. — Tgo.: A. Q. López. — Tgo.: Delfín Pérez. — Hay un selio. — M. E. Díaz Romero. — Raspado. — Martínez, social, por ciento, para: Vale. — Buenos Aires, Abril 20 de 1950. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 275.— e.27|4-Nº 11.124-v-4|5|51

RIOPLATENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 437. — Primer Testimonio — Escritura Número Noventa y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen doña Francisca Trovato de Lucero, que firma "Francisca Trovato", italiana; don Gastón Roberto Grosso, que firma "G. Grosso", argentino y don Víctor Antonio Macchio, que firma "V. A. Macchio", argentino:, todos los comparecientes casados, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "RIOPLATENSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación, distribución, venta, representación, importación y exportación de sustancias alimenticias en general, galletitas y productos afines y toda negociación vinculada al expresado objeto social. — Para la realización de sus fines, la sociedad y sin que esta enumeración se considere limitativa, podrá concertar toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que tiendan directa o indirectamente a dichos fines, como ser: tomar dinero en préstamo, con o sin garantía prendaria o hipotecaria, adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, instalaciones y maquinarias, así como derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio, venderlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos, gravarlos o transferirlos, efectuar toda clase de operaciones en Bancos oficiales o particulares, con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros nacionales o extranjeros, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, constituir, aceptar o cancelar garantías hipotecarias, prendarias o cualquier otro género, dar o aceptar bienes muebles e inmuebles en pago de deudas; arrendar como locadora o locataria; celebrar contratos de exclusividad, concurrir y participar en licitaciones públicas y privadas ante el gobierno nacional, ministerios nacionales y demás reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y celebrar toda clase de contratos y operaciones con las mismas, peticionar a los poderes públicos cuando lo considere necesario y en la forma que crea más conveniente y realizar cuantos más actos y contratos fuesen necesarios a su objeto y que se relacionen con el mismo. — Tercera: Su duración se fija en cinco años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por cinco años más, por acuerdo de las partes. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Diez mil pesos moneda legal por el socio señor Gastón Roberto Grosso; cinco mil pesos moneda legal por el socio señor Víctor Antonio Macchio y cinco mil pesos moneda legal, por la socia señora Francisca Trovato de Lucero. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma que los socios crean conveniente para el desarrollo del negocio, teniendo derecho los socios a suscribir las ampliaciones de capital por partes iguales. — Sexta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios conjuntamente, quienes actuarán siempre en forma mancomunada. — La firma social no podrá ser afectada en garantía de terceros ni comprometida en operaciones extrañas al giro social. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales al treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen levantar en cualquier época y las utilidades o pérdidas que resultaren serán distribuídas o soportadas en partes iguales. — Los balances se ajustarán a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Octava: Se faculta a los socios para retirar mensualmente para sus gastos, hasta la suma de un mil cien pesos moneda nacional, a cuenta de utilidades y con imputación a sus cuentas personales, pudiendo autorizarse retiros mayores con la conformidad de todos los socios. — Novena: La designación del personal técnico y administrativo, se hará de común acuerdo entre los socios como asimismo los sueldos a pagarse. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal o retiro de cualesquiera de los socios, los restantes tendrán opción, la que deberá expresarse dentro de los noventa días siguientes del fallecimiento o incapacidad o de haber recibido la comunicación del otro socio que desea retirarse por telegrama colacionado: a) A la inmediata liquidación de la sociedad a la que se procederá con un representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado y en caso de retiro con la presencia de los otros, si así lo deseare éste: b) O a tomar a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la sociedad, continuando sus operaciones y abonando a los herederos del socio fallecido, incapacitado o al socio saliente el haber que resultare corresponderle de acuerdo a un balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento, incapacidad o retiro, sin obligación de su parte de abonar suma alguna en concepto de llave, marcas, clientes, etcétera y en el caso que deba intervenir un tasador, los gastos que por tal causa se originen, serán a cargo exclusivo del socio saliente, fallecido o incapacitado. — La suma que por tal concepto corresponda abonar se liquidará en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado y el cincuenta por ciento restante en cuatro cuotas iguales en pagarés escalonados a los plazos de tres, seis, nueve y doce meses, contados desde el día del fallecimiento, incapacidad o retiro del socio y con más un interés del siete por ciento pagadero junto con cada cuota, en los casos previstos de muerte o incapacidad de uno de los socios, sus herederos o representantes deberán unificar su representación. — Décima primera: La liquidación de la sociedad se producirá si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital integrado, a no ser que los socios resolvieran continuar con el giro comercial. En caso de disolución la sociedad será liquidada con arreglo a lo preceptuado por el Código de Comercio, por todos los socios o por un tercero nombrado de común acuerdo. — Décima segunda: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato y|o al tiempo de disolverse, será resuelta por amigables componedores nombrados por las partes, los que a su vez para el caso de no ponerse de acuerdo entre ellos, nombrarán un tercero y su laudo será inapelable por las partes. — Décima tercera: Los gerentes tendrán las más amplias facultades acordadas por este contrato, la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Décima cuarta: Los casos no previstos en este contrato, se resolverán de acuerdo a los preceptos de la citada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y complementarios. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando junto con los testigos del acto don Marciano Brizuela y don Jacinto Fernando Daleve, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Francisca Trovato. — G. Grosso. — V. A. Macchio. — Tgo.: M. Brizuela. — Tgo.: Jacinto F. Daleve. Hay un sello. Ante mí: Juan C. Percossi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número setenta y tres, interinamente a mi cargo por licencia de su titular don Alfonso M. Romanelli, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente en tres sellos de dos pesos, serie J., correlativos del tres millones cuarenta y siete mil ciento treinta y siete al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes y año de su otorgamiento. — Sobre raspado: Francisca — argentino — facultades. — Vale. — Hay un sello. — Juan C. Percossi.

Buenos Aires, Abril 16 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 400.— e.27|4-Nº 11.173-v.4|5|51

SODIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 99. — Primer Testimonio. — Número Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don José Kleiman, casado, polaco, domiciliado en la calle Nahuel Huapí número dos mil trescientos veinticinco; y doña Paula Srodek de Liachovitzky, casada, polaca, domiciliada en la calle Ugarteche número tres mil trescientos seis; ambos comparecientes son vecinos de esta Ciudad, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por la presente constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sobre las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: con la denominación de "SODIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los comparecientes declaran constituída esta sociedad. — Segunda: el domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no capital. — Tercera: la Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: la sociedad tendrá por objeto la exportación e importación, compra, venta en general de muebles e inmuebles, comisiones, consignaciones; financiaciones en general, y todo otro negocio que la sociedad, quiera emprender. — Quinta: el capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, aportando cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional cada uno. — Sexta: Cada año el día treinta del mes de junio se practicarán balances generales sin perjuicio de los de comprobación que resuelvan los socios y cuyos balances si no fueren observados dentro de los treinta días de practicados por alguno de los componentes de la sociedad se considerarán aprobados. — Séptima: de las utilidades líquidas y realizadas se destinará anualmente el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se harán las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva y las ganancias se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: la dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de los dos socios que quedan designados gerentes, quienes podrán actuar conjunta separada o indistintamente y tendrán además las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que en lo pertinente se dan aquí por reproducidos. Podrán hacer toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco oficial o particular del país o del extranjero, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letra, pagarés y otros documentos de negocios, otorgar documentos privados o escrituras públicas que puedan convenir a los intereses sociales con la única prohibición de comprometer a firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Novena: resuelta la disolución por expiración del plazo o por haberlo así decidido los socios, ésta será efectuada por los socios gerentes conforme a la ley. — Décima: si falleciere un socio, la sociedad continuará con los herederos declarados, practicándose un balance para establecer la parte de capital correspondiente con más las utilidades si las hubiere, hasta la fecha de su fallecimiento, debiendo otorgarse un nuevo contrato. — Décima Primera: toda divergencia entre los socios, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada uno y éstos designarán un tercero en caso de discordia. El laudo será inapelable. En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. Bajo las once cláusulas precedentes, dan por constituída esta sociedad a la que se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, Don Cervantes Chacón y Don Francisco Carbonell. — José Kleiman. — Paula Srodek de Liachovitzky. — Tgo.: Cervantes Chacón. — Tgo.: Francisco Carbonell. — Hay un sello. Ante mí: Juan Alberto Gardey. Concuerda con su matriz que paso ante mí al folio noventa y nueve, del Registro ochenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números dos millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos veintidós y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a dos de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: diez, constituyen, en, distribuir, án, de, documentos, Don, Liachvitzky. — Vale. — Hay dos sellos, Juan Alberto Gardey.

Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 235.— e.27|4-Nº 11.133-v.4|5|51.

Sociedad Comercial e Industrial RIJAVEC HNOS. Y MOSETTI

De Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1 del doctor René Tavernier, se ha ordenado la publicación durante cinco días del siguiente contrato:

"Entre los Señores José Rijavec, italiano, casado, domiciliado en Segurola 1658; Wenceslao Rijavec, italiano, casado, domiciliado en Pasaje Dr. David Peña 4234|6, y José Mosetti, italiano, casado, domiciliado en Pasaje Juan Pablo Lopez 3340, todos mayores de edad; se ha convenido en constituir y formalizar por este documento una sociedad de responsabilidad limitada, en los términos que establece la Ley 11.645 y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primero: Entre las mencionadas personas se declara constituída la SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL "RIJAVEC HNOS. Y MOSETTI" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al dos de Enero de 1951, y subsistirá sin término fijo de duración. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la herrería de obras y carpintería metálica y los actos, trabajos y operaciones anexos a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias que sean de utilidad y conveniencia para esos fines. — Dichos bienes podrán ser enajenados, hipotecados o prendados, según el caso. — Tercero: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Joaquín V. González 133, o donde más adelante se resuelva de común acuerdo entre todos los

cios. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente y por separado por los tres socios, con carácter de gerentes. — La firma social estará a cargo y será usada conjuntamente por dos cualesquiera de los socios gerentes, y después del sello "Rijavec Hnos. y Mosetti", Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", se colocará la firma personal de los gerentes intervinientes — Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida u obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso, en fianzas o garantías para terceros. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios por sumas iguales, y consiste en las maquinarias, herramientas, muebles, útiles, materia prima, créditos, depósitos bancarios y demás rubros, que se detallan en un documento aparte, firmado por los tres contratantes. — Sexto: Los socios se reservan con toda amplitud el derecho de continuar con las actividades industriales, mercantiles, y negocios que desarrollan al presente, y con los que ejerciten en el futuro siempre que éstos no signifiquen una competencia para la Sociedad que se establece por el presente contrato. — Séptimo: La contabilidad social estará a cargo de los gerentes, o del o de los empleados que éstos designen, debiendo llevarse de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — Octavo: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se resolviere realizar periódicamente. — En el primero se determinarán las ganancias y las pérdidas. — De las utilidades obtenidas se deducirá para fondo de Reserva Legal el cinco por ciento hasta llegar al 10 % del capital social, reteniéndose otro diez por ciento, para amortización de muebles e instalaciones. — El remanente, si lo hubiere, se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas, también se repartirán por partes iguales. — dicho balance anual, si no fuera observado por los socios dentro de treinta días de efectuado, quedará automáticamente aprobado. — Noveno: Los socios, de acuerdo con lo estatuído en el artículo segundo y cuarto de este contrato, firmarán las escrituras y documentos públicos y privados, necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo en Bancos oficiales o particulares, firmando en todos los casos la documentación respectiva y ofreciendo las garantías reales o no, que correspondan. — Las sumas obtenidas en el giro, ya imputadas a las cuentas particulares de los socios, que la Sociedad aproveche en sus transacciones, devengarán un interés del seis por ciento a favor del titular de la cuenta de que se trate. — Los socios podrán resolver constituir fondos de reserva de carácter especial para hacer frente a indemnizaciones por despido de obreros o para imputar al mismo créditos incobrables. — Quedan facultados los socios gerentes para aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación o rescindirlos; conferir poderes especiales o generales de administración y para asuntos judiciales, y revocarlos, formular protestas y protestos, denunciar, acusar y promover querellas, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrán otorgar o suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, avalándolos, endosándolos o protestándolos, pudiendo hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. Las facultades enunciadas no limitan las atribuciones de los socios para obrar en nombre de la Sociedad, de acuerdo o su objeto y lo dispuesto por el Art. 16 de la Ley 11.645. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los herederos o representantes del mismo exigir su parte de capital y utilidades, conforme al último balance, o proseguir el giro de la Sociedad con dichos herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería. — Si se optare por la entrega del capital y utilidades, la suma correspondiente será abonada en cuatro cuotas semestrales e iguales, sin interés. — Undécimo: La Sociedad se disolverá cuando así lo desee uno de los socios después de transcurridos tres años desde la fecha. — En este caso el socio que quiera retirarse deberá dar aviso a los demás con seis meses de anticipación y luego de vencido aquel plazo de tres años, mediante telegrama colacionado. — Los socios restantes resolverán si se liquida la Sociedad o si ésta continúa. — En este caso el socio saliente recibirá el importe de su capital social y utilidades, de acuerdo al último balance en cuatro cuotas semestrales e iguales. — También se disolverá, en cualquier tiempo, cuando se comprobare una disminución de un veinticinco por ciento del capital social. — En este caso la Sociedad entrará en liquidación inmediatamente, procediéndose conforme con las disposiciones del Código de Comercio. — Duodécimo: De toda resolución que interese a la Sociedad se dejará constancia en un libro de actas. — Los acuerdos serán firmados por los tres socios o por dos en caso de ausencia de uno de ellos, por asuntos de la Sociedad. — Todas las decisiones ordinarias se tomarán por mayoría absoluta de cuotas-votos. — Décimo Tercero: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la Sociedad, serán dirimida. por árbitros arbitradores, uno por cada parte en desacuerdo, quienes podrán nombrar un tercero en caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se dicte y quedando excluída la vía judicial, salvo el caso criminal. — Décimo Cuarto: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas por la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída la Sociedad Comercial e Industrial "Rijavec Hnos. y Mosetti", Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando los socios en prueba de conformidad a los doce días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — Wenceslao Rijavec. — José Rijavec. — José Mosetti. — Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 385. — e.27|4-Nº 11.130-v.4|5|51

SANMIGUEL, MINEO Y DEBIASE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Aclaración de Contrato y Modificación de Cláusula. — Entre los Señores Alberto Modesto Sanmiguel, que firma "Alberto Sanmiguel", Salvador Mineo y Rosario Alberto Debiase, todos mayores de edad y socios de la firma que gira en esta plaza bajo el rubro de "SANMIGUEL, MINEO Y DEBIASE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 12 de marzo de 1951, bajo el Nº 506, al folio 235, del libro 20 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiestan y dejan constancia que habiéndose omitido el segundo nombre del Señor Sanmiguel en el contrato ya inscripto, y siendo su nombre y apellido completo el de "Alberto Modesto Sanmiguel", con cédula de identidad Nº 1.721.462, hacen esta aclaración, a fin de que ella sea agregada al contrato originario una vez que se haya tomado razón en el Registro Público de Comercio. — Asimismo y por este contrato, modifican la cláusula Sexta, del originario inscripto, en la siguiente forma: Sexta: Anualmente, el 31 de Diciembre se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. — El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. — Vencido ese plazo sin observación, se darán automáticamente por aprobados. — En prueba de conformidad, firman los socios en Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

— Buenos Aires, Abril 20 de 1951. — L/E. Juez, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 85. — e.27|4-Nº 11.127-v.4|5|51

"TELE-MUSIC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Carlos Alberto Pancorvo Funck, argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos diecinueve; Eugenio Novoa, argentino, casado, domiciliado en la calle Saavedra número quinientos setenta y uno; Carlos Norberto Vergara (h.), argentino, casado, domiciliado en la calle Moreno número tres mil trescientos veinticuatro, y José Miguel Pérez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil quinientos cuarenta y uno, todos de este vecindario y mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente contrato. — Primera: Se declara constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación y razón social "TELE-MUSIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Avenida Entre Ríos número mil ochocientos ocho, de esta Capital Federal, y las sucursales que eventualmente pudieran habilitarse. — Segunda: El término de la duración de la Sociedad es de tres años con reconducción automática por tres años más, siempre y cuando algún o algunos de los socios, no manifestase su deseo de retirarse al término de su duración, enviando para ello a los demás otorgantes. en forma previa, un telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Tercera: Fíjase capital social en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, aportados de la siguiente manera: el señor Carlos Alberto Pancorvo, diecisiete cuotas, o sean diecisiete mil pesos moneda nacional y los socios señores Eugenio Novoa, Carlos Norberto Vergara (h.), y José Miguel Pérez, una cuota cada uno, o sean mil pesos de igual moneda cada uno, todos en dinero efectivo. — Cuarta: El objeto será la venta de artefactos eléctricos, radiotelefónicos, fotográficos y artículos en general para regalos. — Quinta: Los cuatro socios serán gerentes administrativos, todos con uso de la firma social, pero debiendo utilizarla siempre dos de ellos cualesquiera en forma conjunta. — La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la Sociedad, ni obligada en garantías ni fianzas, con prohibición de nulidad. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre se realizará un balance general de los negocios sociales. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance aprobado el que se considerará tal, si no fuese observado dentro de los quince días de notificados los socios, se deducirá un cinco por ciento para la reserva legal y las sumas necesarias a efectos de integrar una reserva para responder a las obligaciones de las Leyes de Trabajo. — El remanente se distribuirá entre los socios de la siguiente manera; el señor Carlos Alberto Pancorvo Funk, percibirá el cuarenta por ciento y los señores Eugenio Novoa, Carlos Norberto Vergara y José Miguel Pérez, el veinte por ciento cada uno de los nombrados. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: El socio señor José Miguel Pérez, percibirá una asignación mensual de quinientos pesos, el cual se computará a la partida gastos generales. — Octava: De toda resolución que interese a la Sociedad se dejará constancia en un libro de actas rubricado. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes optarán entre seguir la sociedad con los herederos del fallecido o con el representante legal del incapacitado, si éstos así lo desearan o adquirir la parte del fallecido o incapacitado. — Décima: La liquidación de la sociedad será practicada por el liquidador que designen los socios por unanimidad y con las bases que los mismos aprueben. — Undécima: Cualquier cuestión que surgiere entre los socios o herederos con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo los once artículos que anteceden dejan formalizado el presente contrato, que será inscripto en el Registro Público de Comercio y que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. — Y para constancia se firma el presente en el lugar y fecha "ut-supra". — Enmendado: cuestión — Vale. — Carlos A. Pancorvo. — E. Novoa. — C. Vergara. — J. M. Pérez. — Buenos Aires, abril 17 de 1951 — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 200.— e.27|4-Nº 11.190-v.4|5|51

TOKMAN, OLARRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días que por documento de 9 de marzo de 1951, los socios componentes de la sociedad "TOKMAN, OLARRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto elevar el capital social de la misma, de treinta y tres mil pesos a ciento quince mil pesos moneda nacional, así como modificar las cláusulas tercera, cuarta y sexta del contrato social, quedando así redactadas: "Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de ciento quince mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil ciento cincuenta cuotas de cien pesos nacionales cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Antonio Olarra, cuatrocientas setenta cuotas por un valor de cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; don Moisés David Tokman, trescientas cuarenta cuotas por un valor de treinta y cuatro mil pesos nacionales y cada uno de los señores Germinal Roque Duque y Nicolás Alejo García, ciento setenta cuotas por un valor de diez y siete mil pesos moneda nacional". — "Cuarta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios en el carácter de gerentes que sólo podrán obligarla con la firma conjunta de dos cualquiera de ellos bajo el sello social. Los gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, conforme al artículo diez y seis de la Ley doce mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive aquéllas para las cuales el Código Civil, el de Comercio u otras leyes exigen mandato especial, siéndoles prohibido utilizar la firma social en asuntos extraños a la misma". — "Sexta: Las utilidades que resulten de cada balance una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios en la siguiente forma: previamente se abonará al socio don Antonio Olarra el seis por ciento de interés sobre la suma de cinco mil pesos moneda nacional y el resto se distribuirá en la siguiente proporción: el treinta por ciento a cada uno de los señores Antonio Olarra y Moisés David Tokman y el veinte por ciento a cada uno de los señores Germinal Roque Duque y Nicolás Alejo García. De igual modo y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas que hubiere". E|l.: por cinco días. Vale.

Buenos Aires, 16 de Abril 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 110.— e.27|4.-Nº 11.183.-v.4|5|51

USINA SANTA BRIGIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 10 de abril de 1951, pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, don Heraclio León Vivié, cede, vende y transfiere a favor de doña Aurora Eufemia Vivié, dona Pilar Matilde Vivié, doña Espirita Angeles Vivié de Weber, doña Brígida María Esther Vivié de Grimaldi y doña Cleofé Amelia Vivié de Monte Acébal, la totalidad de sus 510 cuotas capital valor nominal de $ 255.000 m|n. que tiene y le corresponden en la sociedad "USINA SANTA BRIGIDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 102 cuotas capital valor $ 500 cada una, para cada una de ellas. — Buenos Aires 23 de abril de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 40.— e.27|4-Nº 11.132-v.4|5|51

ASTOLFI TALLERES GRAFICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días, que el Sr. Julio Ortiz, cedió y transfirió a favor del Sr. Ramón Méndez por la suma de $ 2.500, la totalidad de los derechos que tenía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ASTOLFI TALLERES GRAFICOS", según escritura de fecha 29 de Noviembre de 1949, pasada ante el escribano Roberto N. Scaricabarozzi. — Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30. — e.26|4-Nº 11.071-v.3|5|51

ANTONIO SEMINA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Antonio Semina, que firma igual, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Ana Mazzei, con domicilio en la calle Agustín Alvarez cinco mil cuarenta y siete; don José Benevento, que firma igual, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Hilda Yolanda Salatino, con domicilio en la calle Ferrari trescientos diez y ocho, y don José Francisco Artese, que firma "José F. Artese", argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña María Sidero, comerciante, con domicilio en la calle Olaya mil seiscientos ochenta y dos, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad, convienen formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustado a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan. — Primera: La Sociedad girará en plaza bajo el rubro de ANTONIO SEMINA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El asiento social de la sociedad será esta Capital, actualmente en la calle Agustín Alvarez 5047, pudiendo establecer sucursales donde los socios lo determinen. — Tercera: La sociedad se dedicará a la compra y venta de materiales de construcción nuevos y usados, ferretería en general y afines, entendiéndose que estas enunciaciones son simplemente nominativas y no limitativas, pudiendo para el desarroño de sus negocios de ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por las leyes, incluso compras y ventas de bienes muebles e inmuebles, dar, tomar, dinero prestado y aceptar cualquier clase de garantías personales o reales, entendiéndose en cuanto respecta a dar garantías personales o reales que lo serán únicamente cuando se relacionan con el giro social. — Cuarta: Este contrato tendrá una duración de cinco años, a contar desde la fecha en que sea inscripto el mismo en el Registro Público de Comercio. — Sin perjuicio de lo que antecede, la Sociedad puede disolverse antes del término fijado, si alguno de los socios, antes de su vencimiento, comunicara a los socios restantes por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, su decisión de retirarse de la misma — En tal caso los socios restantes podrán adquirir el activo y pasivo de la sociedad, o en caso contrario ella entrará en liquidación, la que estará a cargo de los socios y se llevará a efecto en la forma que se consignará más adelante. — Para el caso de que los socios restantes se hicieran cargo del activo y pasivo, el socio saliente percibirá el capital que le corresponda, con las ganancias acumuladas o deducidas las pérdidas si las hubiera, en cuotas y en las formas y demás condiciones que de común acuerdo oportunamente convengan los socios. — Quinta: El capital se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Artese aporta un camión marca International motor Nº 29.362, avaluado en treinta y cinco mil pesos moneda nacional y el resto de quince mil pesos en dinero efectivo. — El señor Semina aporta un camión marca Ford motor Nº 2.179.691, avaluado en doce mil pesos moneda nacional y el resto de treinta y ocho mil pesos en efectivo. — El señor Benevento cincuenta mil pesos en efectivo, dejándose constancia que dichos aportes han sido totalmente integrados según así se infiere del respectivo balance que por separado y como formando parte integrante del presente, firman al efecto los contratantes. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, a quienes se les designa Gerentes de la misma por el presente. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de dos cualquiera de los socios, en formas conjunta, quienes la usarán precedida del rubro social puesta a sello, mecánicamente o manuscripto. — Se deja expresa constancia que los socios Gerentes no podrán hacer uso de la firma social en negocios que no sean los de la Sociedad, ni comprometerla a fianzas o garantías a terceros, que puedan afectar el patrimonio de la misma. — La firma social podrá ser usada también en los actos siguientes: para abrir cuentas en los Bancos nacionales, provinciales, extranjeros y particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, etc., para toda clase de operaciones con el Instituto Argentino de la Promoción del Intercambio; librar o depositar fondos y valores, firmar cheques u órdenes de pago contra los mismos, emitir, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como librador, endosante o aceptante; entablar las acciones y gestiones necesarias ante los Tribunales, autoridades nacionales o provinciales, o municipales de cualquier rama de la administración que se requiera en cualquier fuero y jurisdicción. — La Sociedad que se constituye por este acto podrá también adquirir, gravar, enajenar y locar en cualquiera de las formas legales, toda clase de bienes inmuebles o tomar dinero prestado en los bancos oficiales o particulares, creados o a crearse y en especial del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires e Industrial de la Nación Argentina. — Queda entendido que estas facultades son meramente enunciativas y no taxativas, estando facultados los socios Gerentes para asumir la representación legal de la sociedad, obligándole en juicio y fuera de él, pudiendo otorgar los poderes generales o especiales, judiciales o administrativos que fueren menester, como asimismo realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 806, 839, 1.881 y 1.889 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dar por reproducidos. — Séptimo: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los bienes sociales, y de las utilidades líquidas que resultaren, se deducirán las amortizaciones de útiles, muebles, maquinarias, instalaciones, etc., y el 5 % para la formación del fondo de reserva legal, sin perjuicio de las demás reservas que prevean los socios. —El remanente será distribuído por partes iguales entre los tres socios, debiendo soportarse las pérdidas, si las hubiere en la misma proporción. — Podrán practicarse asimismo balances parciales en cualquier época si alguno de los socios lo solicitare, y sin perjuicio de lo estipulado respecto de la distribución de las utilidades, los socios decidirán al finalizar cada ejercicio, si se aumentará o no el capital social mediante acumulación de utilidades, ya sea en su totalidad o en parte, pero siempre la misma proporción cada socio siendo inconmovibles las proporciones distributivas de utilidades y de pérdidas. — Octavo: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales durante los tres primeros años de vigencia del contrato y pasado dicho término para el caso de cesión parcial o total, quedan obligados en igualdad de condiciones de ofertas de terceros a darle preferencia a los socios restantes. — Noveno: Las resoluciones serán asentadas debidamente en un Libro de Actas rubricado, en el que se tomará razón de todas las asambleas ordinarias o extraordinarias. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad total declarada, de cualesquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá, siendo optativo de los herederos del socio pre-muerto o sucesores del incapacitado, el continuar perteneciendo o no a la Sociedad. — Si desean continuar deben comunicarlo en forma fehaciente una vez dictada la declaratoria de herederos en el juicio sucesorio o de declaración de la incapacidad en el respectivo juicio, y para tal fin unificar su personería. — Habiendo optado por el retiro del capital y utilidades, o del capital con deducción de las pérdidas, si las hubiere, les será abonado su haber tomando como base el último balance y el giro posterior al mismo, en un plazo que acordarán con los socios supérstites o capaces restantes, todo de acuerdo a las posibilidades económicas y giro de la sociedad. — Mientras tanto, el capital del socio pre-muerto o incapacitado devengará un interés del ocho por ciento anual que se liquidará por semestres adelantados a partir de la fecha del deceso o de la incapacidad. — Undécimo: Será motivo de disolución de la sociedad la pérdida del veinte y cinco por ciento del capital social advertida en cualquier época. — Duodécimo. En caso de liquidación de la Sociedad, por cualquier causal, los socios procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la Sociedad reembolsar a cada socio, del remanente todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas resultantes o adicionadas proporcionalmente las utilidades que hubieran. — Décimo Tercero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente o durante la liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que de no ponerse de acuerdo para laudar, designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable y de obligado acatamiento, debiendo pronunciarse dentro del improrrogable plazo de quince días de constituído el tribunal arbitral. — La designación de árbitros, amigables componedores deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los cinco días de ocurrida la divergencia duda o cuestión. — Décimo Cuarto: Todo cuánto no esté previsto en el presente, será regido por la ley 11.645 Código de Comercio y Civil. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden los contratantes dan por constituída la sociedad de referencia, firmando el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Raspado. — deducidas — el — provean — que —Décimo — Todo Vale. — Testado: y — administración de la: No vale. — Respado: De — bajo — Vale. Antonio Semina. — José Benevento. — José F. Artese. — Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 265.— e.26|4-Nº 11.049-v.3|5|51

RALI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Alfredo Horacio Ragno, que firma "Alfredo Ragno", casado en primeras nupcias con doña Dominga Livorsi; don Enrique Ragno, soltero, y don Humberto José Livoni, soltero, todos argentinos, domiciliados en la calle Avellaneda número tres mil quinientos treinta y cinco, de este vecindario, mayores de edad, personas, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que de común y amigable acuerdo, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Entre los señores don Alfredo Horacio Ragno, don Enrique Ragno y don Humberto José Livoni, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "RALI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio o asiento principal de sus negocios en la actualidad, en esta Capital, calle Avellaneda número tres mil quinientos treinta y cinco, sin perjuicio de poder extender el radio de sus actividades en todo el territorio de la República y aún del extranjero. — Segundo: El término de duración de este contrato será de tres años a contar desde la fecha. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal, la explotación de un taller de herrería de obra y afines y todo aquello que tenga relación o atingencia con este ramo. — Para los mejores fines del giro social, la Sociedad podrá adquirir por compra u otra forma admitida en derecho, así como vender, enajenar y permutar o ceder, bienes muebles, inmuebles, créditos, derechos y acciones, pagando o percibiendo sus precios respectivos, ya sea al contado o a plazos, con garantías reales o personales o sin ellas; dar o tomar en locación o sublocación, aún por más de seis años, bienes muebles, inmuebles, dar y recibir dinero o efectos en préstamo, con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas; abrir cuentas, descontar y suscribir toda clase de documentos a la orden como aceptante, endosante, librador o avalista, solicitar y recibir préstamos de particulares, sociedades, y Bancos, incluso los oficiales de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos, con arreglo a sus estatutos, cartas orgánicas y leyes especiales; ocuparse de comisiones y representaciones en general, administración de propiedades urbanas o rurales, por cuenta de terceros, incluso de los socios, tramitar peticiones ante los poders públicos de cualquier jurisdicción que ellos sean, entendiéndose que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa, pues podrá realizar todas las operaciones que fueren necesarias o convenientes al mejor logro de los fines sociales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una, aportadas por los socios por partes iguales, cuyo total, integrado en esta fecha, está representado por dinero efectivo. — Quinto: La Gerencia, Dirección y Administración de la Sociedad, como así también el uso de la firma social adoptada, estará a cargo del socio don Alfredo Horacio Ragno, en calidad de Gerente de la misma, para todos los actos y gestiones de la Sociedad, estando facultado expresamente para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones públicas o privadas, comprar, vender, ceder, permutar, arrendar, subarrendar, aún por más de seis años, por cualquier título o causa, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, colocar y tomar dinero en préstamo, en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquiera otros Bancos, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, firmando las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; firmar, aceptar, endosar cheques, vales, pagarés, warrants, giros y demás papeles de comercio, girar en descubierto, dar recibos y cartas de pago, registrar patentes y marcas, formar parte de otras sociedades de comercio, fundarlas, nombrar mandatarios generales o especiales, para actuar en juicio o para administrar y revocarles el mandato, hacer cancelaciones, reconocer, novar o extinguir obligaciones preexistentes a este contrato o posteriores, hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros o arbitradores o terceros en discordia, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones alquiridas, dar cauciones, acusar, querellar, entablar demandas o contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción con tan amplias facultades como fueren necesarias, representar a la sociedad ante los poderes y autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales, haciendo constar que esta enumeración es enunciativa y no taxativa, pues podrá ejercer ampliamente todas las facultades que le fueren necesarias y resultantes para el mejor logro del fin social, sin más limitación que la prohibición de emplear la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: Que todos los socios deberán prestar su máxima dedicación y celo personal a los

negocios sociales. — Séptimo: Que todos los socios tendrán una remuneración mensual de Un mil pesos moneda nacional, cada uno, que serán imputados a gastos generales. — Octavo: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance demostrativo del estado financiero de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales de comprobación, que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Dichos balances deberán efectuarse en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Los balances anuales serán puestos a consideración de los socios durante el término de treinta días posteriores a su realización, y si dentro de ese plazo no hubieren manifestado su disconformidad con los mismos, se considerarán aprobados, aún cuando no hubiesen sido suscriptos por los socios. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva previsto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Del excedente de los beneficios, se podrán realizar otras reservas que fueran convenientes a juicio de los socios y el saldo, se distribuirá entre los mismos por partes iguales. — Las pérdidas o quebrantos, si los hubiere, serán soportados por los socios en la misma proporcion. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán aceptar que aquél o los herederos formen parte de la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que como simple componente de la misma tenía el socio fallecido o incapacitado, debiendo ser unificada la representación. Si los herederos no quisieran formar parte de a sociedad o bien ésta no aceptare su incorporación, se liquidarán a los mismos sus haberes, de acuerdo a un balance general especial que se practicará a tal fin, tomando como fecha a los efectos de la estimación de valores, el día de fallecimiento o el de la declaración judicial de incapacidad, pudiendo los demás socios hacerse cargo del capital correspondiente a aquél, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Para hacer efectiva la parte correspondiente al socio incapacitado o fallecido, la sociedad efectuará esos pagos en doce cuotas mensuales y sucesivas, con un interés del seis por ciento anual. — Undécimo: Cualquier socio que así lo deseare, podrá retirarse de la Sociedad antes de su vencimiento, pero será indispensable para ello que hayan transcurrido dieciocho meses de constituída la sociedad y dado aviso por telegrama colacionado con más de seis meses de anticipación. — En ese caso se le devolverá al socio saliente el capital aportado por el mismo en tantas cuotas como conviniere a los socios restantes, abonándose a éste un interés del seis por ciento anual sobre dicho capital, a contar desde la fecha del convenio. — El capital del socio saliente será el que resulte del último balance anual practicado. — Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios. — Décimotercero: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente o al tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse, deberán nombrar un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, cuyo fallo será inapelable. — Bajo los Trece Artículos que anteceden dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes comparecientes conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en presencia de los testigos don Carlos Eduardo Sardo y don Manuel Sestelo, siendo ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Alfredo Ragno. — Enrique Ragno. — H. J. Livoni. — Tgo.: C. E. Sardo. — Tgo.: Manuel Sestelo. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl V. Heredia. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento setenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada, "Rali", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del ciento veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: precios; socios; peticiones; ciento; obligaciones; fin; posteriores; transcurrido; contar. — Vale. — Hay un sello. Raúl V. Heredia. — Honorarios Decreto 30.440. — $ 152 m|n. — Buenos Aires, Abril 17 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 440. — e.26|4-Nº 11.046-v.3|5|51

B R A L A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Héctor Foussats, al folio doscientos catorce del Registro ciento cuarenta y siete a su cargo, don Ernesto Lazzatti, don Pascual Raúl Braje, don Arturo Braje, don Severiano Braje y don Héctor Lazzatti, en su carácter de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "BRALA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ampliaron el objeto de la Sociedad, como asimismo, las facultades de administración conferidas a los socios gerentes, modificando la cláusula Tercera, y adicionando el inciso o), a la cláusula Quinta del aludido contrato, los que en consecuencia quedaron redactados de la siguiente forma: Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de transportes de pasajeros en general, la compra y venta de automotores y repuestos, como asimismo, su importación y exportación, pudiendo negociar en todos los ramos similares o afines a los expresados. — Quinta:... o) Realizar operaciones de importación y|o exportación por cualquier Aduana habilitada de la República, presentando los pedidos de permisos y pedidos de divisas, solicitudes, declaraciones juradas, etcétera, que establezcan las disposiciones vigentes a la época. Y los otorgantes continúan diciendo: Que quedan en plena vigencia y vigor las demás cláusulas y condiciones del citado contrato y que por el presente instrumento se modifica. — Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 75. — e.26|4-Nº 11.042-v.3|5|51

CASA CATRIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno; entre el Señor René Clemente Bordenave, casado, argentino, comerciante, mayor de edad, y la Srta. Margarita Mathieu, soltera, argentina, mayor de edad, ambos hábiles para contratar y con domicilio en la calle Yerbal Nº 2591, Capital, convienen: Primera: En la fecha queda constituída una sociedad comercial conforme a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo el rubro de "CASA CATRIX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal es la explotación de un negocio de "Lencería y Artículos de Señora", sito en la calle Yerbal Nº 2591, Capital, y de toda clase de negocios y demás actos que resuelvan realizar de común acuerdo los socios. — Segunda: El domicilio legal y principal de la Sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la calle Yerbal Nº 2591, pudiendo establecer agencias o escritorios en cualquier punto de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado a contar del día primero de Diciembre del año mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El Capital de la Sociedad es de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional Curso Legal, dividido en Ciento Treinta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una; habiéndose suscripto y aportado íntegramente. Este Capital está constituído por el activo existente al primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Activo: Caja: Diez mil ochocientos diez pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional; Mercaderías: Cincuenta y tres mil ciento setenta y ocho pesos con quince centavos moneda nacional; Instalaciones: Cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional; Muebles y Utiles: Diez mil seiscientos cuarenta y siete con veinte centavos moneda nacional. — Quinta: Los aportes de cada socio en el Capital, son los siguientes: el señor René Clemente Bordenave aportó Ciento Veinticinco cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional, y la señorita Margarita Mathieu aportó Cinco cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional. — Sexta: Ambos socios tienen el uso de la firma adoptada de "Casa Catrix", Soc. Resp. Ltda.", indistintamente, conjuntamente o alternativamente como Gerentes con todas las más amplias facultades de Ley, de disposición y administración, inclusive las establecidas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; con excepción de los incisos quinto y sexto del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio con la sola limitación de no poder ser empleadas en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en prestación a título gratuito o en provecho particular de los socios. La facultad para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma legal bienes inmuebles, muebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos y gravarlos; y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, dar y aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, efectuar pagos; transacciones, celebrar contratos de locación, y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas criminales, dar o tomar posesión; registrar, inscribir marcas o patentes de invención; ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares, instituciones privadas: Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Instituto de Promoción del Intercambio, y demás instituciones oficiales aceptando sus reglamentos; solicitar créditos, descubiertos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos; operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, para lo cual el o los gerentes podrán otorgar o suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas fueren menester. Esta reseña de facultades no es limitativa, sino simplemente enunciativa. Los socios pueden examinar por sí, los libros de contabilidad, actas y documentos de la administración. — Séptima: Queda expresamente convenido que ninguno de los socios podrá demandar a la sociedad y el socio que lo hiciere, en el mismo acto de iniciar tal acción se obliga a abonar la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, importe que quedará a exclusivo beneficio del otro socio como multa. — Octava: Queda convenido que ninguno de los socios cobrará sueldo alguno, pero podrá retirar cada uno de ellos a cuenta de sus utilidades, hasta la suma de Seis Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional, con sujeción a lo dispuesto por el artículo veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: La sociedad practicará el día 31 de Diciembre de cada año, un "balance e inventario general" de los negocios, sin perjuicio del balance de comprobación y saldos que se efectuará mensualmente, o de poder realizarse otros parciales cuando lo juzguen oportuno los socios. De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. El remanente de utilidades será distribuído entre los socios, así: Para el señor René Clemente Bordenave el setenta y cinco por ciento; y para la señorita Margarita Mathieu el veinticinco por ciento. Las pérdidas, si se produjeran se soportarán en la misma proporción. El balance será sometido a la aprobación de los socios durante treinta días pasados los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedará automáticamente aprobado. — Décima: Queda expresamente convenido que el socio don René C. Bordenave percibirá mensualmente la suma de Un Mil Trescientos Pesos Moneda Nacional, por concepto de alquileres hasta un plazo mínimo de dos años a contar del 1º de Diciembre de 1950. Este importe se cargará a Gastos Generales. — Undécima: La señorita Margarita Mathieu se obliga a no transferir sus cuotas de capital, sin tener el consentimiento del socio don René C. Bordenave. — Duodécima: En caso de fallecimiento e incapacidad legal de un socio, la sociedad entrará en Liquidación, previo inventario General que se efectuará dentro de los diez días del hecho. — Décimotercera: Esta sociedad podrá disolverse: a) Por a pérdida del treinta por ciento del Capital Social, y alguno de los socios lo pidiera por telegrama; b) De común acuerdo entre los socios. Si durante la vigencia de esta sociedad uno de los socios quisiera retirarse, podrá hacerlo, comunicándolo al otro por telegrama colacionado con tres meses de anticipación, pudiendo disponer de su haber, que resulte del inventario que se practicará; así: el veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales con el seis por ciento de interés. — Décimocuarta: Toda duda, divergencia o dificultad que durante la vigencia de este contrato se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, por interpretación, o cumplimiento del mismo contrato o en el momento de su disolución, será dirimida por medio de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte los que antes de laudar nombrarán un único para el caso de discordia y la resolución de este último será inapelable, debiendo ser acatada por ambas partes, cualquiera que fuere la forma de su pronunciación, pues la parte que se alce contra el laudo arbitral incurrirá en una multa igual a la que se expresa en la cláusula Séptima. En consecuencia se deja formalizada esta sociedad, en la forma expresada, obligándose sus componentes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho; y firman en el lugar y fecha ut-supra. — Entre líneas: cuotas de-cuotas de. — Vale. — René Clemente Bordenave. — Margarita Mathieu. — Señor Juez de Comercio: René Clemente Bordenave y Margarita Mathieu, se presentan y exponen: Que modifican la cláusula Tercera de su contrato social así: El plazo de duración de la Sociedad es por veinticinco años a contar del día primero de Diciembre del año mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Provea V. S. de conformidad. — Será justicia. — René Clemente Bordenave y Margarita Mathieu. — Buenos Aires, 9 de Abril de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 365. — e.26|4-Nº 11.007-v.3|5|51

CENTRO TECNICO DE INDUSTRIALIZACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores César de Madariaga Rojo, que firma "C. de Madariaga R.", viudo, español, con domicilio en la calle Rivadavia número ocho mil trescientos veintiséis, Capital; Alfredo Bindo Poggi, que firma "Alfredo E. Poggi", casado, argentino domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número trescientos veintinueve, Capital; Roberto Butty, que firma "R. Butty", casado, argentino, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil cincuenta y cuatro, Capital; José Luis de Madariaga, del Olmo, que firma "José L. Madariaga", casado, español, domiciliado en la calle Rivadavia ocho mil trescientos veintiséis, Capital, y Julián Ramírez Montero, que firma "J. Ramírez", casado, español, domiciliado en la calle Uriarte número mil doscientos veinticinco, Capital, todos mayores de edad y hábiles, se conviene lo siguiente. — Primero: El señor Alfredo B. Poggi vende, cede y transfiere a los señores César de Madariaga R., catorce cuotas; Roberto Butty, doce cuotas; José L. de Madariaga del Olmo, doce cuotas, y Julián Ramírez, doce cuotas y éstos adquieren por su valor nominal, las cincuenta cuotas de capital de cien pesos cada una que el primero posee en la sociedad CENTRO TECNICO DE INDUSTRIALIZACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos veinticinco mil inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta bajo el número mil ochenta y uno al folio trescientos ochenta y tres del libro diez y ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con domicilio en la calle San José número tres cientos treinta y

cinco, Capital, quedando por consiguiente el capital social integrado como sigue: señor César de Madariaga R., pesos seis mil cuatrocientos; Sr. José L. de Madariaga, pesos seis mil doscientos, Sr. Roberto Butty, pesos seis mil doscientos, y Sr. Julián Ramírez, pesos seis mil doscientos. — Segundo: Los adquirentes reemplazan al señor Poggi en todos sus derechos, acciones y en igual lugar, grado y prelación con retroactividad a la fecha de constitución de la sociedad. — De común acuerdo entre los socios se reforma el Artículo Tercero del contrato de constitución en la forma que sigue. — "Tercero: El término de duración se fija en cinco años y podrá ser prorrogado por anualidades por voluntad expresa de la totalidad de los socios, mediante constancia en actas. noventa días antes de su vencimiento". — Conformes con lo que antecede, firman las partes en la ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: J. Ramírez. — C. de Madariaga. — R. Butty. — José L. Madariaga. y Alfredo B. Poggi. — Buenos Aires, 17 de abril de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 130.— e.26|4-Nº 11.099-v.3|5|51

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE RIO COLORADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días: Que en la Asamblea realizada por todos los integrantes de "COMPAÑIA INDUSTRIAL DE RIO COLORADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en fecha 20 de Febrero del año 1950, designaron dos nuevos gerentes: siendo éstos el Ingeniero Ernesto Fausto Ciurlo y el señor Josué Prates. — Buenos Aires, 20 de Abril del Año mil novecientos cincuenta y uno. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30. — e.26|4-Nº 11.062-v.3|5|51

"DISTRIBUIDORA DE TEJIDOS CRIFEL S. R. L."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primer Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 9 de abril de 1951 en la Sociedad "DISTRIBUIDORA DE TEJIDOS CRIFEL S. R. L.", se ha producido la siguiente transferencia de cuotas: El socio señor Jacobo Azar cede y transfiere a favor del señor Cecilio Criscaut sus 60 cuotas de valor $ 500.— m|n. c|u., que tiene suscriptas en el capital de la Sociedad antedicha. — Dicha transferencia se efectúa por la suma total de $ 30.000.— m|n. y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1950. — Buenos Aires 19 de abril de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.26|4-Nº 11.079-v.3|5|51

EMIXTYL COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo Darío Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado de Comercio Nº 1 de la Capital de la República, secretaría del doctor René Tavernier, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "Entre los señores Máximo Schpiguelman, José Yampolsky, Olga Yampolsky Vda. de Bohoslavsky, Josué Wrona, Antonio Ramos, Rodolfo Jacoby y Samuel Wierzba, en su carácter de únicos componentes de "EMIXTYL COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital Federal, calle Alsina mil setecientos cuarenta y nueve, se conviene con efecto retroactivo al día treinta y uno de Diciembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, lo siguiente: Primero: El socio Samuel Jacobo Wierzba cede y transfiere al señor Antonio Ramos su cuota social de Cinco mil pesos moneda nacional, que tiene suscripta e integrada, al precio de su valor nominal, recibiendo en este acto el citado importe. — Segundo: El señor Wierzba queda desinteresado de la sociedad, y desvinculado totalmente, y subroga al cesionario en todos los derechos y acciones que le correspondían en la misma. manifestando todos los socios su más absoluta conformidad con la precedente cesión. — Hecho en los ejemplares de ley, a los siete (7) días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — M. Schpiguelman. — A. R. Ramos. — R. Jacoby. — O. Y. Vda. de Bohoslavsky. — Samuel J. Wierzba. — Josué Wrona. — José Yampolsky". — Buenos Aires, Abril 20 de 1951. — René Tovernier, secretario.

$ 80.— e.26|4-Nº 11.036-v.3|5|51

ELIASCHEV HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis A. Palacio, secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isaías Eliaschev, argentino, casado; Abraham Eliaschev, argentino, casado y Luis Eliaschev, argentino, soltero, comerciantes, domiciliados en la calle Pavón dos mil novecientos veinticuatro, Capital. Todos mayores de edad, hábiles y capaces para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye con retroactividad al primero de Enero del corriente año. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "ELIASCHEV HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Pavón dos mil novecientos veinticuatro, Capital. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de Confecciones de Artículos para Vestir de Niños y de Industrialización y comercialización de tejidos. — Cuarta: Para cumplir su objeto, la sociedad podrá efectuar toda clase de negocios comerciales, civiles e industriales que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales. — Quinta: La duración de la sociedad será por el término de cinco años, a partir del primero de Enero del corriente año. — Sexta: El Capital Social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran en este acto, en la siguiente forma: El señor Isaías Eliaschev, sesenta cuotas de mil pesos cada una; el señor Abraham Eliaschev, sesenta cuotas de mil pesos cada una y el señor Luis Eliaschev, treinta cuotas de mil pesos cada una. Capital ya aportado por los socios y que consisten en las diversas cuentas detalladas e Inventario separado que suscriben las partes. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, señores Isaías Eliaschev y Abraham Eliaschev, quienes ejercerán durante el término de duración de la sociedad. Los socios gerentes tendrán el uso de la firma social adoptada y firmarán indistintamente. La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad, ni obligada en garantía o fianzas con prohibición de nulidad. — Octava: Anualmente se practicará un balance general al treinta y uno de Diciembre de cada año para determinar el estado de la sociedad, sin perjuicio de los otros balances que exigen las leyes, decretos o disposiciones en vigencia. — Novena: Las utilidades, si las hubiere, tendrán la siguiente distribución: a) Se aportará primeramente un cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva Legal. — b) Se amortizarán los bienes muebles en un diez por ciento. — c) El remanente de las utilidades, si las hubiere, serán repartidas en la siguiente proporción: Isaías Eliaschev, cuarenta y cinco por ciento; Abraham Eliaschev, cuarenta y cinco por ciento; Luis Eliaschev, diez por ciento. — Décima: Si hubieran pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Los socios están facultados para dedicarse a otras actividades, ajenas al de esta sociedad. — Duodécima: Del capital que se le acredite a cada socio, sólo podrán retirar hasta un veinte por ciento, debiendo quedar el resto en la sociedad para aumentar los capitales de cada uno. — Décimo Tercera: Los socios podrán retirar como sueldo para sus gastos y mensualmente la cantidad de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno. — Décimo Cuarta: En caso de disolución por vencimiento de plazo o por voluntad de los socios o por cualquier causal, la liquidación será practicada por los socios gerentes o por las personas que en su reemplazo designen. — Décimo Quinta: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad. — Décimo Sexta: En caso de que un socio deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a los otros socios o socio con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro, a efecto de que se realice un balance para determinar el capital y las utilidades que le correspondiere al socio saliente, el cual le será entregada en cuotas bimestrales sin interés. No pudiendo excederse de doce bimestres. — Décimo Séptima: El fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios no significa la disolución de la sociedad. En estos casos los socios sobrevivientes continuarán al frente de los negocios con intervención de los herederos o representantes legales del causante o incapaz. — Décimo Octava: Cualquier duda o divergencia que se presentare entre los socios o sus herederos o sus representantes legales, será resuelta por árbitros arbitradores y amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes quedarán facultados para nombrar un tercero en caso de discusión y los fallos que pronunciaren unos y otros deberán ser acatados por las partes. Los arbitradores serán nombrados dentro de los treinta días de producida la divergencia. Bajo los artículos que preceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratantes conforme y con arreglo a derecho, firmando para constancia, previa lectura y ratificación. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha expresados. — Isaías Eliaschev. — Abraham Eliaschev. — Luis Eliaschev. E/l.: "Nacional". Vale.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 250.— e.26|4.-Nº 11.047.-v.3|5|51

FARMACIA DEVOTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: Hugo Armando José Bellicchi, que firma Hugo A. Bellicchi, argentino, de profesión farmacéutico, domiciliado en la calle Gallo Nº 1531, y don Salomón Lewin, que firma S. Lewin, polaco, idóneo de farmacia, domiciliado en la calle Gualeguaychú Nº 3815, ambos de estado casados, mayores de edad, se ha convenido celebrar contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha y con efecto retroactivo al día veinticinco de julio del corriente año, queda formalmente constituída entre los señores Bellicchi y Lewin arriba citados, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con el objeto de explotar un comercio de farmacia actualmente denominada "Farmacia Devoto", ubicada en esta capital, calle Asunción Nº 4199, en donde la sociedad que se constituye tendrá su domicilio y sede social, sin perjuicio de poder más adelante trasladarla a cualquier otra parte o venderla y establecer otra. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA DEVOTO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Setenta Mil Pesos, moneda nacional, dividido en setenta cuotas de un mil pesos, cada una, y aportado íntegramente por ambos socios en la siguiente proporción y forma: por el señor Hugo Armando José Bellicchi, la cantidad de Catorce Mil Pesos, o su equivalente de catorce cuotas y por el señor Salomón Lewin, Cincuenta y Seis Mil pesos, o su equivalente de cincuenta y seis cuotas, todo ello en mercaderías efectivo, instalaciones, muebles, útiles y otros efectos de acuerdo al balance firmado entre los socios del que se acompañará copia. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Salomón Lewin, quien es designado "gerente", y a cuyo cargo estará el uso exclusivo de la firma social, suscribiendo en todos los casos con su nombre personal con el aditamento de la palabra "gerente", y pospuesto a la denominación adoptada. — Quinta: La dirección técnica y profesional del negocio estará a cargo exclusivo del farmacéutico señor Bellicchi, pudiendo intervenir el señor Lewin tan solo dentro de los límites permitidos por las leyes vigentes y disposiciones legales para idóneos matriculados. — Sexta: Para llevar a cabo los fines de esta sociedad, el gerente podrá en nombre de la misma efectuar todas las operaciones comerciales inherentes al ramo que explotan, adquirir y enajenar mercaderías, bienes muebles, e inmuebles, al contado o a plazos, con o sin garantías de cualquier naturaleza; celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive aquellos que requieren poder especial con arreglo al artículo 1.881 del Código Civil y sus concordantes; firmar las escrituras públicas y privadas como igualmente cualquier documento que sea necesario inclusive pagarés, vales, giros, cheques y letras de cambio; operar con todos los bancos oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino; otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos. Se hace constar que las facultades precedentemente transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Séptima: Cada año, se practicará balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse mensual o trimestralmente. — Octava: De las ganancias que resulte, después de cada ejercicio anual, se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; igualmente se podrá deducir hasta el diez por ciento para formar un fondo de amortizaciones, quebrantos, indemnizaciones y gratificaciones a empleados si los hubiere. El remanente será distribuído entre ambos socios en la proporción de su parte de capital aportado. En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. — Novena: En razón de su profesión, el socio señor Bellicchi no podrá ceder sus cuotas sin el consentimiento del otro socio, mientras que el señor Lewin podrá efectuar cesiones totales o parciales de sus cuotas, cuando lo creyere conveniente. — Décima: La duración de este contrato se fija por el plazo de cinco años a contar del veinticinco de julio próximo pasado, pero si a los dos años de su existencia, el señor Bellicchi quisiera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo previo aviso anticipado de seis meses, por telegrama colacionado. En este caso el señor Lewin deberá procurar de encuadrar la situación dentro del régimen legal existente que rigen las farmacias, tomando igualmente a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, previo pago al socio saliente su parte que le corresponde por las cuotas con areglo al balance respectivo del ejercicio inmediato anterior a su retiro, abonándole el importe en efectivo al firmarse el contrato de cesión de cuotas. Si el socio Lewin no quisiera hacerse cargo del activo y pasivo en la forma y condiciones establecidas, la sociedad será disuelta y en su caso liquidada con arreglo a las disposiciones legales del caso. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o con motivo de disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de cualquier procedimiento judicial, por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada socio, con tercero para el caso de discordia, que será nombrado por los arbitradores antes de conocer el asunto, y el laudo que dicte, será inapelable. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Bellicchi, las cuotas del mismo serán adquiridas por el otro socio, debiendo previamente ajustar la situación con arreglo a las leyes y reglamentos que rigen las farmacias, y abonar el importe que corresponda —por la cesión de las cuotas— a los herederos o causahabientes del fallecido o incapacitado, en efectivo al firmarse el contrato de

cesión. **Si falleciere o se incapacitare** el señor Lewin, la sociedad podrá continuar entre el socio sobreviviente y la viuda o representante del fallecido e incapaz, la que será la administradora de la sociedad con iguales derechos que su antecesor, y al mismo tiempo será la representante única de los herederos o causahabientes, siempre que los herederos mayores de edad quisieran continuar en la sociedad. Caso contrario la viuda podrá adquirir sus cuotas o disolver y liquidar la sociedad con arreglo a las leyes correspondientes, desempeñando aquella el cargo de liquidadora única. En este estado las partes convienen: que los balances serán practicados anualmente el 31 de diciembre inclusive el año en curso. Bajo tales condiciones queda formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan los contratantes con arreglo a derecho. Así lo otorgan y firman en los ejemplares de ley, en el lugar y fecha 'ut supra''. — Hugo A. Bellicchi. — S. Lewin. — Visto el proyecto de Sociedad de Responsabilidad Limitada, formalizado entre los señores Hugo Armando José Bellicchi y Salomón Lewin el Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que: dicho proyecto ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del Art. 9º de la R. 8.223, reglamentaria del S. D. 22.890-47. Expediente Nº 79.231-50 y agreg. Enero 23 de 1951. — Hay una firma y un sello. — Horacio R. Miles. — Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias. — Entre líneas ''permitidos''. Vale.

Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 335.— e.26|4-Nº 11.073-v.3|5|51

H E L O U

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Yamil Helou, libanés de cuarenta y tres años de edad, casado; María Baraket de Helou, libanesa, de cuarenta y dos años de edad, casada, y Leonce Helou, libanés, de veintidós años de edad, soltero, todos domiciliados en Pico dos mil sesenta, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en general, por las disposiciones de la ley once seiscientos cuarenta y cinco, y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "HELOU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estará integrada por los mencionados precedentemente, tendrá su domicilio en esta Ciudad y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones, con o sin capital asignado, a cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, industrialización y comercialización de tejidos en general y cualquier otra actividad afin o derivada. Asimismo, podrán negociar en cualquier otro ramo que los socios de común acuerdo resuelvan explotar. — Tercera: La Sociedad para cumplir con el objeto establecido en la cláusula anterior, podrá, sin limitación alguna: a) comprar, vender, permutar, alquilar como locadora o locataria, también por más de seis años, administrar, subdividir, subarrendar y tomar o dar en cualquier forma de explotación toda clase de bienes muebles o inmuebles; adquirir y transmitir la posesión de los mismos; adquirir sobre ellos los derechos reales de dominio o condominio, cederlos, transferirlos y hacer la traslación, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma y constituir, aceptar, ceder, extinguir, renunciar y cancelar hipotecas, usufructos, servidumbres activas o pasivas, anticresis, censos, rentas y derechos reales de uso y habitación; b) participar, por cuenta propia o de terceros, en otras empresas, sociedades, comercios, industrias o explotaciones agrícolas, ganaderas y mineras, a cuya formación podrá concurrir o ingresar en las existentes como socia suscriptora de acciones, cuotas o debentures, o como comanditaria; c) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con cualesquiera otros Bancos o Instituciones financieras de crédito, del país o del extranjero, sean oficiales o privados, con especial sujeción a sus respectivos Estatutos y Reglamentos; solicitar y obtener préstamos, estableciendo las formas de pago y el tipo de intereses, con garantías reales o personales o sin ellas; depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre; cederlos y transferirlos de cualquier otro modo y girar toda clase de libranzas a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, billetes, conformes, giros, certificados de reparticiones públicas y cualesquiera instrumentos de crédito, sin limitación de tiempo ni cantidad, firmar letras de cambio, pagarés, vales, billetes y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, libradora, endosante, girante o avalista; abrir y cerrar cuentas corrientes comerciales o bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar cheques sobre fondos depositados o en descubierto; d) actuar y operar en toda firma ante cualesquiera gobiernos, autoridades, reparticiones, entidades autónomas, mixtas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, o con cualesquiera personas de existencia visible o ideal, del país o del extranjero; e) hacer pagos que sean o no los ordinarios de la administración y novaciones de toda clase, transigir en juicio y fuera de juicios; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas y remisiones o quitas de deudas, como también donaciones; prestar dinero o tomarlo de cualquier persona visible o ideal; constituirse en depositaria; obligarse a prestaciones de servicio, como locadora o gratuitamente; otorgar fianzas; aceptar herencias y donaciones, cobrar y percibir lo que por cualquier causa, razón o título se le debiere, y aceptar en pago de deuda la transferencia a su favor de cualesquiera derechos reales o personales en las relaciones civiles; incoar juicios como demandante o querellante e intervenir en todas sus tramitaciones; contestar demandas con o sin reconvención, deducir excepciones dilatorias o perentorias, previas o de fondo y evacuar los traslados que de ellas les fueren conferidos; ofrecer y producir toda clase de pruebas presentando escritos, escrituras, documentos, comprobantes y demás instrumentos justificatorios, públicos o privados; poner posiciones a la contraria o a su representante; ofrecer testigos, formularles interrogatorios y hacerles preguntas y repreguntas, como así también a las propuestas por la contraria; proponer, designar y recusar peritos, tasadores, contadores y martilleros y calígrafos; pedir embargos y secuestros preventivos o definitivos y la rotación de inhibiciones; interponer recursos por ante la Suprema Corte de Justicia Nacional o intentar, proseguir y llevar a término cualesquiera juicio o procedimientos previstos en los Códigos Procesales y demás leyes de la Nación o de las provincias; iniciar y tramitar toda clase de ejecuciones, solicitando mandamientos y cualesquiera citaciones o notificaciones; f) ocurrir ante cualesquiera Ministerios, reparticiones públicas o autárquicos del país o del extranjero, nacionales, provinciales o municipales, con solicitudes, peticiones y recursos, intervenir en todas las fases legales o reglamentarias de los mismos e iniciar y tramitar procedimientos contenciosos - administrativos; y) conferir y aceptar poderes generales o especiales y respectivamente revocarlos o renunciarlos. — Cuarta: La Sociedad girará con un capital de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; dividido en veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas del siguiente modo: a) once cuotas que importan once mil pesos moneda nacional por el señor Yamil Helou; b) con seis cuotas que importan seis mil pesos moneda nacional, por la señora María Baraket; c) tres cuotas que importan tres mil pesos moneda nacional, por el señor Leonce Helou. El capital social ha sido integrado en bienes, como así resulta del balance general acompañado, que forma parte integrante del presente. — Quinta: La **Sociedad** tendrá una duración de veinte **años a partir del** quince de noviembre de mil novecientos cincuenta, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente y entrará en liquidación al vencimiento de cada período de cinco años, si uno cualesquiera de los socios, con **una anticipación** de seis meses por lo menos al vencimiento del expresado período, le comunicare a los restantes, por telegrama colacionado, su voluntad de disolver y liquidar la sociedad. — Sexta: La Sociedad será regida, administrada y representada por el señor Yamil Helou, en su carácter de gerente, quien gozará de las más amplias e ilimitadas facultades de administración y disposición, pudiendo efectuar todos los actos enumerados en la clusula tercera del presente contrato, cuyo texto debe darse aquí por reproducido, con prohibición de comprometer la firma social o la suya personal en operaciones ajenas a la Sociedad, o en garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptima: El ejercicio comercial comenzará el día primero de diciembre de cada año y fenecerá el treinta de noviembre. En oportunidad del vencimiento de cada ejercicio anual, se practicará un balance general, con inventario completo, realizándose las amortizaciones autorizadas por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas que así resulten, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento de Capital Social. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios Gerentes podrán hacer retiros de fondos con cargo exclusivo a su cuenta particular. Las utilidades que le correspondan a los socios solo podrán ser retiradas cuando hubieran sido cubiertos los saldos deudores que arrojaren sus cuentas personales en la Sociedad, y siempre que la marcha financiera de la Sociedad lo permita. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se practicará dentro de los diez días de la fecha del deceso, un balance general para determinar las acreencias por todo concepto que puedan pertenecer al causante. Los socios supérstites optarán, con los votos favorables de los que representen la mayoría de capital, entre el reintegro del capital y utilidades a los herederos del causante en cuatro cuotas semestrales de igual importe, a contar desde la fecha del citado balance, con un interés del seis por ciento anual (6 o|o), o incorporar a la sociedad a dichos herederos, cuya participación en las utilidades será determinada por los socios restantes, teniendo derecho dichos herederos a aceptar o rechazar su incorporación, la que, de producirse, deberá ser con unificación de representación. En la confección del citado balance no se tendrá en cuenta en absoluto ningún valor en concepto de llave, marcas u otros bienes intangibles de esta naturaleza, que no sean los realmente abonados por la sociedad a terceros. — Décima: De manifestar uno o varios de los socios su voluntad de retirarse, de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio, los restantes tienen derecho de hacerse cargo del Activo y Pasivo, practicando al efecto un balance general para determinar las acreencias que correspondan al socio saliente en concepto de capital y utilidades, las cuales serán reintegradas en cuatro cuotas semestrales iguales, exigibles a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de separación, con el goce de un interés del seis por ciento (6 o|o) anual. — Décima Primera: Todas las deliberaciones sobre cuestiones sociales que interesaran al desenvolvimiento de la sociedad serán resueltas por mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera sea su causa, la liquidación y partición estará a cargo de los gerentes, quienes únicamente podrán contraer nuevas obligaciones al solo efecto de finalizar los negocios pendientes. Deberán ajustar su cometido a lo que dispone el artículo cuatrocientos treinta y seis y siguientes del Código de Comercio. Los libros y documentos sociales quedarán en poder del socio que la asamblea resuelva. — Décima Tercera: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios herederos o representantes legales, con motivo de la interpretación de este contrato o por cualquier otra causa relacionada con la sociedad durante el curso de la misma, o en su disolución o liquidación, serán resueltas exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia entre éstos siendo el laudo que dictaren aquellos o éste último, en su caso, inapelable. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento, obligándose los contratantes a respectar el mismo, de acuerdo y con arreglo a derecho. (Fdo.): Yamil Helou. — María Helou. — Leóncio Helou. — Buenos Aires, Abril 20 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 500 — e.26|4-Nº 11.652-v.3|5|51

''INCA''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Enero de 1951, entre los señores Don Jacobo Jorge Schraga, argentino, casado, domiciliado en la calle Bolívar Nº 177; Don Francisco Gibellini, argentino, casado, domiciliado en la calle Bolívar Nº 177; Don Julio Carvajal, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Bolívar Nº 177; Don Mario Elías Alcoba, argentino, casado, domiciliado en la calle Gavilán Nº 4590; Don Víctor Lino Enriquez, argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2771 y don Oscar H. Muller, argentino, casado, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez Nº 4580, todos de la C. Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto de mutuo y común acuerdo la constitución de una sociedad comercial, la que habrá de regirse por las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primera: — Entre los otorgantes y a partir del día de la fecha, queda constituída una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, encuadrada dentro de las disposiciones de la Ley 11.645. — Segunda: — El objeto social lo constituye la fabricación y venta de cierres automáticos, valijería y objetos afines, pudiendo los socios de común acuerdo resolver las ampliaciones y|o modificaciones de los rubros de explotación. — Tercera: — El domicilio de la sociedad estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Bolívar Nº 177, segundo piso, donde funcionará la administración, estando la fábrica en la calle Girardot Nº 1421, pudiendo los socios de común acuerdo trasladarlos y|o establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República. — Cuarta: — La sociedad girará bajo la razón social de ''INCA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estando el uso de la firma social a cargo de todos los socios, quienes al efecto quedan designados como Gerentes. — Para obligar a la sociedad, los Gerentes deberán suscribir con sus firmas particulares debajo de un sello con la razón social adoptada en la forma siguiente: Los señores J. J. Schraga, F. J. Gibellini y J. Carvajal en forma conjunta dos de ellos cualesquiera; y los señores M. E. Alcoba, V. L. Enriquez y O. H. Muller, cualquiera de ellos conjuntamente con cualquiera de los señores Schraga, Gibellini y|o Carvajal. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas ni garantías a favor de terceros ni en operaciones ajenas a la sociedad. — Mediante el uso de la firma en la forma indicada, los Socios-Gerentes podrán realizar toda y cualquier clase de operaciones sin limitación alguna, pudiendo inclusive obligar a la sociedad firmando cheques, pagarés y toda otra clase de instrumentos; suscribir escrituras de todo tipo, por adquisición de inmuebles, su venta y|o gravámenes hipotecarios a favor o en contra; abrir cuentas corrientes en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y en general en cualquier otra institución Bancaria, ya sea Oficial, Mixta y|o particular, solicitando en las mismas créditos, descuentos de pagarés, negociaciones y realizando en general toda y cualquier operación bancaria requerida por los intereses de la sociedad; concurrir por ante las reparticiones oficiales, Nacionales, Provinciales y|o Municipales, realizando ante ellas cualquier clase de gestiones y suscribir cualquier documentación; comparecer en juicio, ya sea como actora o demandada, otorgando en su caso poderes especiales o generales a favor de los profesionales intervinientes; y en general, realizar todo otro acto conducente a la mejor protección de los intereses de la sociedad, entendiéndose que la enumeración efectuada tiene únicamente carácter enunciativo y de ninguna manera limitativo. — Quinta: — El Capital Social lo constituye la suma de Ciento Treinta y Siete Mil Setecientos Pesos

Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 137.700.—) representada por un mil trescientos setenta y siete cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción y forma: Los socios señores J. J. Sehraga, F. J. Gebellini y J. Carvajal, suscriben cada uno cuatrocientas cincuenta y ocho (458) cuotas o sean m$n. 45.800.—, integrando de sus aportes la suma de m$n. 137.200 en maquinarias, materias primas, accesorios, repuestos, herramientas, muebles y útiles, etc., todo de acuerdo al Inventario suscripto de conformidad por todos los socios por separado y que forma parte integrante de este contrato, y la suma de m$n. 200.— en dinero efectivo. Los socios señores M. E. Alcoba, V. L. Enriquez y O. H. Muller, suscriben cada uno una (1) cuota, integrando sus aportes en dinero efectivo. — Sexta: — Anualmente y al 31 de Diciembre, se confeccionará un Inventario y Balance General de las operaciones de la sociedad, y la utilidad líquida obtenida, previa deducción de un 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el 10 % del capital social, será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el cincuenta y un por ciento (51 %) para los socios J. J. Sehraga, F. J. Gibellini y J. Carvajal en partes iguales, y el cuarenta y nueve por ciento (49 %) restante para los socios M. E. Alcoba, V. L. Enriquez y O. H. Muller igualmente en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: — La duración de la sociedad se establece en Cinco Años a partir de la fecha de constitución, transcurridos los cuales los socios de común acuerdo resolverán sobre la disolución de la sociedad o su prórroga. — Luego de vencido el plazo indicado, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, preavisando su resolución a los demás en forma expresa con una anticipación de por lo menos 180 días. — En tales casos se procederá a confeccionar un Inventario y Balance General a la fecha del retiro, y se le abonará al socio saliente su capital y utilidades en cuatro cuotas iguales pagaderas la primera en el acto de la disolución y las tres restantes a los sesenta, noventa y ciento cincuenta días de esa fecha, documentándose la obligación con más un interés del 8 % anual. — Los socios que continuaran en la sociedad tendrán siempre la preferencia para adquirir la o las cuotas del socio saliente, no pudiendo las mismas ser cedidas a terceras personas bajo ningún concepto, salvo resolución expresa y unánime de todos los socios. — Octava: La sociedad podrá constituir fondos de reserva especiales, destinados a cubrir obligaciones emergentes de leyes especiales, quebrantos probables y|o futuras ampliaciones del Capital Social. — Novena: El socio Sr. O. H. Muller tendrá a su cargo la dirección técnica del establecimiento, orientando y controlando la fabricación de la mercaderías y dirigiendo al personal de la fábrica, debiendo dedicar a la sociedad íntegramente su actividad y tiempo. Los socios señores M. E. Alcoba y V. L. Enriquez se dedicarán a la venta de la producción social, pudiendo tener otras actividades lucrativas fuera de la sociedad pero siempre que las mismas no afecten los intereses de la sociedad y sean de rubros distintos al objeto social. — Los socios señores J. J. Sehraga, F. J. Gibellini y J. Carvajal atenderán la administración de la sociedad, pudiendo igualmente tener otras actividades lucrativas ajenas al objeto social. — Décima: — Los socios podrán de común acuerdo asignarse retiros mensuales para sus gastos particulares con imputación a la cuenta de gastos generales, insertando tales resoluciones en el libro de actas rubricado de la sociedad. — Undécima: La sociedad podrá ser disuelta totalmente en cualquier momento por resolución unánime de los socios. — En tales casos se procederá a la realización del activo social y previa cancelación del pasivo existente, se procederá a restituir a cada socio su capital aportado y a repartir las utilidades, si las hubiera, en las proporciones establecidas en la cláusula 6ª. — Duodécima: — En caso de incapacidad o fallecimiento de algunos de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar entre abonar a los herederos o derecho habientes, el capital y utilidades del causante a la fecha del deceso, en los plazos previstos en la cláusula 7º, o si no resolver la continuación de la sociedad, incorporando a los herederos o derecho habientes en el lugar del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de su representación. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscite entre las partes ya sea con motivo de la interpretación de las actividades sociales será resuelta por árbitro arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de este tribunal válido, obligatorio e inapelable para las partes, las que al efecto renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. — Bajo las 13 cláusulas precedentes, los otorgantes declaran constituída la presente sociedad y ratifican el contenido de este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello al pie en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Cláusula Adicional: — Queda expresamente convenido entre los contratantes que si los balances sociales no produjesen ganancias o arrojasen pérdidas durante dos ejercicios consecutivos, cualquiera de los socios podrán decidir la liquidación anticipada de la sociedad, la cual será realizada por los mismos socios que asumirán el papel de liquidadores y ejercerán sus funciones de acuerdo a las normas legales. — En prueba de conformidad se firma el presente. — Queda asimismo también convenido que los Sres. J. J. Sehraga, Francisco J. Gibellini y Julio Carvajal aportan a la Sociedad que se constituye por el presente contrato la marca actualmente en trámite "TRIC" iniciada por Acta Nº 350.305 en fecha Octubre 19 de 1950 y pedido por "INCA" Industria de Cierres Automáticos de Tarasido, Carlini & Cía. para distinguir, Ferretería, Cuchillería, Pinturería, Cabuyería, Cerrajería, Quincallería Herrajes, Artículos de Menaje, de Bazar, Hojalatería, Cables no Eléctricos, Lonería, Marcos y Varillas, Cestería, etc., de la Clase 10. — En prueba de conformidad se firma el presente. — Julio Carvajal — F. J. Gibellini. — E. M. Alcoba. — O. H. Muller. — V. L. Enriquez. — J. J. Sehraga.

Buenos Aires, Abril 16 de 1951. — Testado — Se — No vale. — Jorge M. Caramés Ferro, secretario.

$ 450.— e.26|4-Nº 11.065-v.3|5|51

INDARBAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría de Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"En Bernal, a los catorce días del mes de Setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Entre los señores José Cambón, argentino, casado, mayor de edad, hábil y don Facundo Martirena, español, casado, mayor de edad, hábil, con domicilio particular y legal el primero en Independencia 109, Bernal y el segundo en la calle Don Bosco 373 de la misma localidad, se conviene en celebrar el presente contrato. 1º) El señor José Cambón cede al señor Facundo Martirena (50) cincuenta cuotas del capital suscripto y realizado que el mismo posee en la Sociedad INDARBAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL (Capital social $ 1.000.000.—). — 2º) Que estas cuotas forman parte del total de (300) Trescientas cuotas que el mismo tiene realizadas en dicha sociedad. — 3º) El señor Facundo Martirena acepta e incorpora a sus bienes con derecho consagrado las (50) Cincuenta cuotas que el señor José Cambón cede mediante el pago de Cincuenta mil pesos moneda legal, obligándose desde ya a todas las estipulaciones, derechos y obligaciones que para estos actos fija en sus alcances la Ley 11.645. — 4º) Que se comprometen también en este acto a efectuar la transferencia pública en el momento en que publicados los edictos respectivos, este hecho sea realizable. Por todo lo anterior y con la firma de dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto se da por terminado el acto. — Firmados: José Cambón. — J. Erbino. — M. Cabeiro. — S. Rey. — P. Narducci. — Jorge A. Scoto. — Ambrogio Della Chá".

Buenos Aires, 30 marzo de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.26|4-Nº 11.020-v.3|5|51.

IMFABEX, LTDA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital Federal (Secretaría Nº 21), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Matías Goldszmidt, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Valentín Gómez Nº 3276; don Daniel David Korin, domiciliado en la calle Larrea Nº 421, argentino nativo; doña Berta Rebeca Kajt de Sobel, polaca, domiciliada en la calle V. Vergara Nº 4441, de la localidad de Florida (Pcia. de Buenos Aires); doña Sofía Sigal de Barbarosch, argentina nativa, domiciliada en la calle Viamonte Nº 2660 y doña Esther Schuvaks de Barbarosch, argentina nativa, domiciliada en la calle Santa Fe Nº 3886, piso 5º, dpto. "A"; siendo todos los nombrados casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primero: Declárase constituída entre las partes, a partir de la fecha, una sociedad comercial que girará en esta Plaza bajo el rubro "IMFABEX, LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto la Fabricación, Importación, Exportación y Compraventa de toda clase de mercaderías y en general la explotación de todo ramo de la producción, la industria o el comercio. La sociedad podrá asimismo realizar operaciones por cuenta de terceros, bajo la forma de Representación, Comisión o Consignación, sin necesidad de nuevo contrato y con el solo requisito del consentimiento unánime de los socios, asentado en el Libro de Actas. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde la fecha de su inscripción legal. — Tercero: La sociedad tendrá su asiento legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Santa Fe Nº 3886, piso 5º, dpto. "A", el que podrá trasladar, así como establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o Extranjero. — Cuarto: El capital social se establece en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Legal, dividida en cuotas de mil pesos m/legal, suscriptas e integradas por los socios en la proporción y naturaleza de aportes siguientes: Matías Goldszmidt, totalmente, setenta cuotas, o sea setenta mil pesos m/legal; David Korín, totalmente, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos m/legal; Berta Rebeca Kajt de Sobel, totalmente, diez cuotas, o sea diez mil pesos m/legal; Sofía Sigal de Barbarosch y Esther Schuvaks de Barbarosch, totalmente, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos m/legal cada una. — De los aportes indicados, el de la señora Berta Rebeca Kajt de Sobel, se efectúa en efectivo contante y los de los demás socios en mercaderías y cuentas a cobrar, que no constituyen fondo de comercio y que se encuentran detalladas en el inventario que las partes practican y suscriben por separado y declaran formar parte del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistinto de los socios Matías Goldszmidt y Esther Schuvaks de Barbarosch, en carácter de Gerentes y con uso de la firma social, la que a tal efecto será la de los nombres particulares de dichos socios, precedida por la denominación de la Sociedad. — Para todo acto o suscripción de documentos que creare para la sociedad obligaciones de carácter pecuniario —en especial cheques, letras, vales, avales o pagarés— los socios Gerentes deberán actuar y firmar conjuntamente. — La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad o en fianzas o garantías para terceros. — Sexto: En la forma y con las reservas expresadas en la cláusula precedente, los socios Gerentes otorgarán los instrumentos públicos y privados que requiera el normal funcionamiento de la sociedad, a cuyo efecto tendrán facultades para otorgar poderes generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos; celebrar toda clase de contratos comerciales o civiles, y rescindirlos; adquirir, enajenar, gravar o permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles; cobrar y percibir; hacer pagos indispensables; realizar toda clase de operaciones bancarias, firmando y endosando cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants y demás papeles de comercio; abrir cuentas y solicitar créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y particulares; constituir sociedades en la que sea parte la que se forma por este acto; representar a la sociedad por ante las autoridades nacionales y provinciales, administrativas y judiciales, Aduanas, Municipalidades y Direcciones Generales de Impuestos. —

Esta mención de facultades es meramente enunciativa y no limitativa, siendo entendido que los socios Gerentes podrán realizar todos los actos que requiera el giro regular de la sociedad y que sean propios y necesarios a su objeto; remitiéndose los otorgantes a tal respecto, así como al de las demás cuestiones no contempladas en este contrato, a las disposiciones pertinentes de la Ley 11.645 y Código de Comercio. — Séptimo: Al día 31 de diciembre de cada año la sociedad practicará un balance general de los negocios sociales que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio y mediante el cual se practicarán las reservas ordenadas por el artículo 20 de la Ley 11.645. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la proporción de un veintiocho por ciento para el señor Matías Goldszmidt y de un diez y ocho por ciento para cada uno de los demás socios. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: La sociedad asentará en su Libro de Actas, todos los acuerdos de importancia relativos a su funcionamiento. Todas las mayorías, sean simples o especiales, se computarán por votos-persona, a cuyo efecto cada socio contará con un voto, sea cual fuere el número de las cuotas de capital que haya suscripto. — Noveno: El socio Matías Goldszmidt deberá dedicarse en forma exclusiva a la atención de los negocios sociales; siéndole prohibida cualquier otra actividad comercial o industrial ajena a la sociedad, aunque no fuera coincidente con el objeto de ésta o con las operaciones que la misma desarrolle. — Décimo: Sin perjuicio del plazo convenido en la cláusula Segunda de este contrato, transcurrido que sea el primer año de existencia legal de la Sociedad, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la misma preavisando a sus consocios su voluntad en tal sentido, con 90 días de anticipación, mediante telegrama colacionado u otro medio legal de notificación. — En tal evento, los socios restantes tendrán opción para tomar a su cargo las cuotas de capital del socio renunciante —a prorrata de sus respectivos aportes— abonándoselas a aquél a su valor nominal y liquidándole las utilidades que le correspondan a la fecha de su separación, sobre la base de las constancias de los libros contables de la sociedad. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sea durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de su disolución y/o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte con interés distinto y los que antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. Los árbitros nombrados resolverán las cuestiones que se les sometan, según su buen saber y entender, sin forma solemne de juicio; y el fallo que pronuncie la mayoría surtirá para las partes, así como para sus herederos y causa-habientes, todos los efectos de la cosa juzgada, renunciando los contratantes a cualquier forma de intervención, substanciación o tramitación judicial. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro hasta la expiración del plazo contractual, quedando a salvo la opción prevista en la cláusula Décima. — En tales eventos, el representante de los herederos del acaecido (los que a tal efecto deberán unificar su representación) o el curador del incapaz, actuará en la sociedad en reemplazo de éstos, con iguales derechos e idénticas obligaciones. — Bajo las doce plimiento se obligan los contratantes cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumcon arreglo a derecho, queda constituída la Sociedad Comercial "Imfabex Ltda., Sociedad de Responsabilidad Li-

mitada", y en prueba de conformidad a lo otorgan y firman en este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal en la fecha y lugar "ut supra", indicados. — Entre lí- neas "de Diciembre" "con 90 días de anticipación". — Todo vale. — B. K. de Sobel. — M. Goldszmidt. — Sofía S. de Barbarosch. — Esther Schuvaks de Barbarosch. — Daniel D. Korin.

Buenos Aires, Abril 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 320.— e.26|4 Nº 11.061-v.3|5|51

"INDUCAR", INDUSTRIAL CARROCERA METALURGICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber, por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Romualdo Sáenz, argentino, casado; doña Susana Sáenz Matienzo, argentina, soltera y don José Luperne Loustau, argentino, casado, domiciliados en la calle Bolívar 10.. de esta Capital, todos mayores de edad, con excepción de la señorita Susana Sáenz Matienzo, a quien su señor padre don Romualdo Sáenz, autoriza para ejercer el comercio, declaran: Que constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme lo establece la ley 11.645, con las siguientes cláusulas. — Primera. Objeto: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada para dedicarse a la Industria y Fábrica de artículos de hierro, metales, maderas y especialmente a la construcción de carrocerías, gabinetes para heladeras, cocinas, calefones, taller mecánico y todo lo concerniente que puede industrializarse con metales o maderas. — Domicilio: La Sociedad tiene como base de sus negocios el local de la calle General Hornos número doscientos veintiuno, esquina Estanislao Zeballos, número tres mil cuatrocientos noventa, del Pueblo de Sarandí, Partido de Avellaneda en la Provincia de Buenos Aires. — Segunda. Plazo: El término de duración de este contrato es de dos años y seis meses a partir del diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, con opción a dos años más. — Tercera. Razón Social: La Sociedad girará bajo la denominación de "INDUCAR" INDUSTRIAL CARROCERA METALURGICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuarta. Capital: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, de curso legal ($ 400.000.— m|n.), dividido en cuatrocientos cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: señor Romualdo Sáenz, trescientas sesenta cuotas o sea la suma de trescientos sesenta mil pesos nacionales; señorita Susana Sáenz Matienzo, treinta cuotas o sean treinta mil pesos nacionales y señor José Luperne Loustau, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. — Estos aportes son en maquinarias, instalaciones, mercaderías y han sido totalmente integrados por los socios en la proporción indicada y de acuerdo a un inventario celebrado entre los otorgantes. — Quinta. Dirección y Administración: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Romualdo Sáenz y José Luperne Loustau, las que revestirán el cargo de Gerentes. — Los gerentes entre las facultades tendrán las siguientes que son enunciativas y no limitativas: Firmar contratos y documentos, descuentos de letras y pagarés, hacer manifestaciones de bienes y toda clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, y otros creados o a crearse, estándoles prohibido comprometer la firma social en prestaciones gratuitas y a terceros. — Sexta. Balance: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance verificando el estado de los negocios, el que deberá ser aprobado por los socios, dentro de los quince días de notificados. — Séptima. Reparto de Utilidades: De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá **un cinco por ciento para formar el** fondo de reserva legal y un diez por ciento para formar un fondo especial para imprevistos, habilitaciones y gratificaciones y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: setenta y cinco por ciento para el señor Romualdo Sáenz, veinte — (Sigue en el sello de diez centavos numero 308.843 J) — (Viene del sello de diez centavos número 308.842 J) — por ciento para la señorita Susana Sáenz Matienzo y cinco por ciento para el señor José Luperne Loustau. — Octava. Fallecimiento: En caso de fallecimiento de algún socio, los otros podrán seguir con el negocio abonando a los herederos del fallecido el valor de sus cuotas, su participación en las utilidades y la proporción que le corresponda en las reservas líquidas, de acuerdo al balance anual inmediato siguiente hasta cuya época difieren la liquidación. — Los herederos legales, tendrán derecho a percibir hasta el momento de esta liquidación los retiros, sueldos, etc., que hubieran correspondido al causante. — El pago se efectuará en tres cuotas semestrales consecutivas o en la forma que convengan las partes. — Los herederos del socio fallecido podrán continuar en propiedad de sus cuotas, debiendo unificar su personería a los efectos de las Asambleas pero la administración queda reservada a los sobrevivientes — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, dejan formalizada la Sociedad "Inducar" Industrial, Carrocera Metalúrgica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose a cumplirlas conforme a derecho. — De conformidad así la otorgan y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Romualdo Sáenz. — Susana Sáenz Matienzo. — José Luperne Loustau. — Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 210.— e.26|4-Nº 11.053-v. 3|5|51

IMFABEX LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal (Secretaría Nº 21), se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a 31 días del mes de Marzo de 1951, entre los señores Matías Goldszmidt, Daniel David Korin, Berta Rebeca Kajt de Sobel, Sofía Sigal de Barbarosch y Esther Schuvaks de Barbarosch, todos ellos en su carácter de socios de la sociedad "Imfabex Ltda., Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por instrumento privado del 10 de Octubre de 1950, cuya inscripción legal tramita a la fecha por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 de la Capital de la República a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21 del doctor F. Galli Villafañe; don David Barbarosch, domiciliado en la calle Cangallo Nº 3905 y don Enrique Feld, domiciliado en la calle Azcuénaga Nº 717, ambos argentinos naturalizados, casados, mayores de edad y hábiles, se conviene modificar el contrato constitutivo de la sociedad mencionada "ut supra" bajo las siguientes condiciones: Primero: Por este acto, los señores Matías Goldszmidt y Berta Rebeca Kajt de Sobel se desvinculan totalmente de la sociedad "IMFABEX LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cediendo y trasfiriendo las cuotas de capital de mil pesos m|legal cada una que en dicha sociedad tienen suscriptas e integradas en la cantidad de setenta y diez respectivamente a los señores David Barbarosch y Enrique Feld, en la siguiente forma y proporción: a) Matías Goldszmidt cede y transfiere a David Barbarosch diez cuotas por el precio de Diez Mil Pesos Moneda Legal y a Enrique Feld las sesenta cuotas restantes por el precio de Sesenta Mil Pesos Moneda Legal. — b) Berta Rebeca Kajt de Sobel cede y transfiere a David Barbarosch sus diez cuotas, por el precio de Diez Mil Pesos Moneda Legal. — c) Los cedentes declaran haber recibido a su entera satisfacción los precios enunciados en los apartados precedentes, por cuyos importes otorgan carta de pago en forma a sus cesionarios y los colocan en su mismo lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación en forma. — Segundo: Como consecuencia de las cesiones y transferencias de cuotas practicadas en la cláusula **anterior, el capital social queda distribuido en la siguiente proporción: Enrique** Feld, sesenta cuotas; Daniel David Korin, veinte cuotas; David Barbarosch, veinte cuotas; Sofía Sigal de Barbarosch y Esther Schuvaks de Barbarosch, cincuenta cuotas cada una. — Tercero: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo del socio Enrique Feld. — Para todo acto o suscripción de documentos que pudiere crear para la sociedad obligaciones de carácter pecuniario —en especial cheques, letras, vales, avales y pagarés— el señor Feld deberá actuar y|o firmar conjuntamente con alguno de los socios David Barbarosch, Daniel David Korin o Esther Schuvaks de Barbarosch, quedando todos los nombrados designados Gerentes de la sociedad. — Cuarto: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, una vez practicadas las reservas legales, se distribuirán entre los socios en la proporción de un treinta por ciento al socio Enrique Feld y el setenta por ciento restante entre los demás socios por partes iguales. — Quinto: Todas las estipulaciones del contrato de sociedad modificado por este acto, que implícita o explícitamente se opongan a lo convenido en este acto serán de ningún valor ni efecto; pero conservarán todo su vigor aquellas cláusulas y convenciones que no hubieren sido derogadas expresa o tácitamente, o a las que no se hubiere hecho especial referencia. Conforme las partes, se ratifican del presente —a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho— y así lo otorgan y firman en la fecha y lugar "ut supra" indicados. — Sobre raspado: "Segundo", "implícita", todo vale. — M. Goldszmidt. — Daniel D. Korin. — B. K. de Sobel. — Sofía S. de Barbarosch. — Esther S. de Barbarosch. — D. Barbarosch. — Enrique Feld.

Buenos Aires, Abril 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 185.— e.26|4-Nº 11.060-v.3|5|51

INDARBAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"En Bernal, Partido de Quilmes, a los ocho días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta, del Año del Libertador General San Martín, entre los señores Francisco Cayetano Erbino, viudo, argentino y Manuel Luis Gorostieta, casado, argentino, ambos mayores de edad, se conviene lo siguiente: 1º El señor Francisco Cayetano Erbino, cede al señor Manuel Luis Gorostieta (5) Cinco cuotas de su pertenencia en la sociedad INDARBAL - COMERCIAL E INDUSTRIAL - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital Social $ 1.000.000), actualmente en trámite de inscripción ante el señor Juéz de Comercio respectivo. — 2º El señor Manuel Luis Gorostieta acepta la cesión de las mismas por su valor nominal respectivo $ 1.000.— pesos mil moneda legal cada una. — 3º Ambos contratantes se obligan a trasladar esta obligación con las obligaciones naturales que para estos actos exige la Ley Nº 11.645, una vez efectuada la inscripción supra citada. — 4º Se obligan con arreglo a derecho los participantes de este acto, a respetar en un todo los derechos y obligaciones naturales que surjan del mismo. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmados: José Cambón. — Ambrogio Della Cha. — J. Erbino. — Jorge A. Scotto. — Manuel Luis Gorostieta. — M. Cabeiro. — P. Narducci. — S. Rey". — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 75.— e.26|4.-Nº 11.021-v.3|5|51.

JOYATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 19 de abril de 1951 se ha ampliado el artículo primero del contrato social de "Joyatex" Sociedad de Responsabilidad Limitada en la siguiente forma: "La Sociedad girará bajo el rubro de "JOYATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuando con las mismas operaciones de la que giraba bajo el rubro "Casa Roffé de Roffé y Maleh Sociedad de Responsabilidad Limitada", de cuyo activo y pacivo es sucesora".

Buenos Aires, abril 20 de 1951. — e|líneas "mismas" vale. — Carlos A Bocalandro (h), secretario.

$ 35.— e.26|4-Nº 11.088-v.3|5|51

JUAN TABOADA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, hace saber por cinco días que el señor Luis Pérez, cedió y transfirió a favor del señor Juan Taboada, por la suma de $ 25.000.— m|n., la totalidad de las acciones y derechos que tenía en la Sociedad "JUAN TABOADA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura de fecha 1º de febrero del corriente año, pasada ante el Escribano Roberto N. Scaricabarozzi.

Buenos Aires, abril 18 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 30.— e.26|4-Nº 11.070-v.3|5|51

LABORATORIOS KENEDY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha veintisiete de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, el señor Mauricio Svasemberg, cedió y transfirió a sus consocios Enrique Schneider y Ricardo Luis Drigani, trece y doce cuotas, respectivamente, de un mil pesos moneda nacional cada una del capital social de "LABORATORIOS KENEDY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, abril 19 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 35.— e.26|4-Nº 11.031-v.3|5|51

LA PLATA ENGINEERING Co.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7 secretaría del autorizante, se hace saber que por cinco días:

Entre los señores Ladislao Lesniewiez, polaco, casado, domiciliado en Moreno 786 Capital; Enrique Lesniewiez, polaco, domiciliado en Moreno 786, Capital, soltero y Susana Lesniewiez, soltera, polaca, domiciliada en Rioja 3660, Olivos, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles, se conviene el siguiente contrato de Cesión de Cuotas y Modificaciones del Contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA PLATA ENGINEERING Co. Capital $ 40.000.— con domicilio en la calle Moreno 786, Capital e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de abril de 1943 bajo el número 310 al folio 429 del libro 6 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada con modificaciones inscriptas con fecha 9 de noviembre de 1943 bajo el número 1.163 al folio 179 del libro 7 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y con fecha 31 de octubre de 1944 bajo el número 1.251 al folio 122 del libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Primero: El señor Enrique Lesniewiez cede y transfiere las 120 cuotas de cien pesos cada una que posee en la sociedad o sean $ 12.000.— a Ladislao Lesniewiez y este adquiere 70 cuotas o sean $ 7.000.— y a Susana Lesniewiez que también acepta y adquiere, 50 cuotas o sean $ 5.000.— Esta cesión comprende su cuota capital, saldos acreedores, participación en la cuenta de ganancias y pérdidas hasta la fecha de su retiro, llave del negocio, como así también cualquier otro derecho que pudiera corresponderle en la citada sociedad. — Segundo: Queda reformado el artículo 3º del contrato de fecha 22 de septiembre de 1944 y 5º del contrato de constitución, en la forma que sigue. "Será gerente de la sociedad el señor Ladislao Lesniewiez, con todas las facultades mencionadas en el artículo 5º del contrato originario sin exigencias de firmas conjuntas e incluyendo expresamente la facultad de poder querellar criminalmente. — Tercero: El señor Enrique Lesniewiez se obliga a concurrir y facilitar todas las diligencias necesarias para la tramitación y cumplimiento del presente contrato. — Tercero: El señor

Enrique Lesniewicz no podrá hacer uso del nombre y marca de la firma social en el futuro bajo ningún concepto — Cuarto: Auméntase el capital a la suma de $ 100.000.— para lo cual el señor Ladislao Lesniewicz, suscribe los $ 60.000.— complementarios e integra en este acto la suma de $ 30.000.— con el importe de sus saldos acreedores que posee en la citada firma, quedando suscripto por consiguiente el capital social, como sigue: Sr. Ladislao Lesniewicz 550 cuotas, de $ 100.— cada una y Susana Lesniewicz 50 cuotas de $ 100.— cada una. Conformes con las cláusulas que anteceden firman las partes en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: Ladislao Lesniewicz, Enrique Lesniewicz. y Susana Lesniewicz. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.26|4-Nº 11.098-v.3|5|51

MODAS ALICIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Contrato de Sociedad. — Entre las señoras Pilar Martínez de Acera, argentina, casada, con domicilio en la calle Gascón 1279 y Amanda Chiocconi de Crugnale, argentina, casada, con domicilio en la calle General Artigas 5442; ambas mayores de edad, han convenido de común acuerdo constituir entre ellas una sociedad de responsabilidad limitada, que empezará a regir el quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "MODAS ALICIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real y legal en la calle General Artigas cuatro mil setecientos noventa y siete, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales por resolución de ambas socias. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación del negocio de venta de guantes, carteras, echarpes, medias, lencería, ropa de niños y todos aquellos artículos del ramo. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, compuesto cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por las socias por partes iguales, o sea veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarta: La duración de esta sociedad se fija en Diez Años, a partir de la fecha de su iniciación. — Quinta: Cualquiera de las socias podrá solicitar la disolución y liquidación de la sociedad en cualquier momento, debiendo comunicar su decisión por medio de telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistinto de cada una de las socias, quienes tendrán el uso de la firma social en la misma forma, siéndoles absolutamente prohibido comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros. Ambas socias dedicarán todo su tiempo a los negocios de la sociedad, quedándoles absolutamente prohibida toda otra actividad. — Séptima: Anualmente se practicará un balance de la sociedad al treinta de setiembre de cada año, debiendo realizarse el primero de ellos el treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas por partes iguales. De las utilidades se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta formar el diez por ciento del capital social. Asimismo en oportunidad de cada balance se procederá a castigar el rubro muebles y útiles en un diez por ciento. — Octava: La sociedad abrirá cuentas bancarias, solicitará créditos en instituciones bancarias oficiales o privadas y efectuará toda clase de operaciones que sean necesarias para el desenvolvimiento de la sociedad, quedando asimismo entendido que podrá adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, firmar escrituras, conceder poderes, constituir hipotecas y realizar toda clase de actos jurídicos o administrativos. — Novena: Las socias podrán retirar en concepto de sueldos la suma de Quinientos mensuales cada una de ellas, pudiendo, de común acuerdo, aumentar o disminuir este importe. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de las socias, la sociedad entrará en liquidación, debiendo ésta correr por cuenta de la socia supérstite, con los herederos de la socia fallecida o representante legal en caso de incapacidad. — Décimaprimera: Cualquier divergencia que se suscite entre las socias durante la vigencia del presente contrato, será resuelta por arbitradores, amigables componedoras, nombrados uno por cada una de ellas y un tercero que designarán antes de laudar para el caso de discordia, a quien deberán entregar las divergencias dentro del plazo de diez días de producirse, el que deberá fallar dentro de los cinco días de tener conocimiento de las divergencias, siendo su fallo inapelable. Bajo las once cláusulas que antecedentemente constan, dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma legal, firmando en prueba de conformidad el presente, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Abril 18 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 185.— e.26|4-Nº 11.064-v.3|5|51

ORICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Organización Industrial y Comercial Argentina

El señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Federico Arturo Fauerbach, argentino naturalizado, casado; Guillermo Fernando Dietz, argentino naturalizado, casado; Florencio Pedro Alfaro, español, casado, y Gerónimo Atilio Costa, argentino, casado, todos mayores de edad, hábiles y domiciliados en esta Capital Federal, calle Paraná Nº 130, expresan lo siguiente: Que en fecha nueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, los dicentes constituyeron la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ORICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ORGANIZACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL ARGENTINA", con sede social en esta Capital Federal, actualmente calle Paraná Nº 130, siendo su objeto específico el de explotar industrial y comercialmente el ramo de metalurgia, cuchillería, fabricación y venta de artículos de bazar, incluyendo importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, consignaciones y toda clase de negocios en el ramo indicado o en otros por cuenta propia o de terceros, y, en general, toda índole de operaciones comerciales industriales, civiles, financieras, inmobiliarias y demás empresas lícitas que favorezcan los intereses de la entidad que podrá actuar en el país y en el extranjero. Que el plazo de duración de la misma se fijó en cinco años a contar desde el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, plazo prorrogable por períodos sucesivos de dos años. Que por dicho contrato se fijó el capital social, en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente forma: Al señor Federico Arturo Fauerbach, novecientas cincuenta cuotas, o sea, noventa y cinco mil pesos moneda nacional; al señor Guillermo Fernando Dietz, ochocientas cuotas, o sea ochenta mil pesos moneda nacional; al señor Florencio Pedro Alfaro, ciento veinticinco cuotas, o sea, doce mil quinientos pesos moneda nacional y al señor Gerónimo Atilio Costa, ciento veinticinco cuotas, o sea doce mil quinientos pesos moneda nacional. Que ese contrato fué inscripto oportunamente en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, con fecha diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ciento cincuenta y cinco al folio cuarenta y nueve del libro diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que en virtud de las necesidades propias de los negocios sociales, los comparecientes fueron aportando otros capitales que en conjunto importan otros doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, en la misma proporción de sus primitivos aportes a que se han referido y en la actualidad el capital social de la entidad aludida, es el de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Que (Continúa en el sello nacional de m$n. Nº 278.533-J-) (Continuación del sello nacional de m$n. 1,50 Nº 278.532-J-) en tal situación y por el presente convenio resuelven ampliar el capital de la sociedad indicada, de la que son únicos componentes, en doscientos mil pesos moneda nacional más y en consecuencia vienen a modificar la cláusula cuarta del contrato social en la siguiente forma. Cuarto: "El capital social se compone de la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente forma: Al señor Federico Arturo Fauerbach, un mil novecientas cuotas, o sea ciento noventa mil pesos moneda nacional de curso legal; al señor Guillermo Fernando Dietz, mil seiscientas cuotas, o sea, ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal; al señor Florencio Pedro Alfaro, doscientas cincuenta cuotas o sea, veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal y al señor Gerónimo Atilio Costa, doscientas cincuenta cuotas, o sea, veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho capital ha sido aportado por los socios en especie y está representado por muebles y útiles automotores, máquinas, inmuebles, instalaciones, matrices, mercaderías, deudores varios y cuentas corrientes de acuerdo al inventario y balance general practicado por los socios en la fecha de hoy y que se considera parte integrante del contrato, haciéndose presente que los socios se responsabilizan solidariamente por el valor de tales aportes". — Que por la presente ratifican todas y cada una de las cláusulas que componen el contrato de sociedad a que se han referido quedando subsistentes todas las otras convenciones contractuales. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 215. — e.26|4-Nº 11.106-v.3|5|51

PEREA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, hácese saber por cinco días el contrato hecho por escritura pública, cuyo testimonio dice: Primer Testimonio. Escritura Número Cuarenta y Seis En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Antonio Perea, que firma: "A Perea", soltero, español, y domiciliado en la calle Tacuarí número mil quinientos noventa y don Luis Lorenzo Artigue, que firma: "L. L. Artigue", casado, argentino, y domiciliado en la Avenida Montes de Oca número ochocientos cincuenta y tres; ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles para contratar y de mi conocimiento de que doy fe, y exponen: Que son los únicos componentes de la Sociedad "Perea y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Méjico número tres mil cuarenta y nueve, de esta Capital, carácter que acreditan el contrato de constitución de dicha Sociedad extendido por escritura pública del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante el Escribano de esta ciudad, Don Eduardo A. Deluchi Levene, al folio cuatrocientos veinte, del Registro número trescientos a su cargo, e inscripta con fecha cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setenta, al folio ciento setenta y seis, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio de esta ciudad, y en tal carácter resuelven: Primero: Prorrogar el plazo de duración de la Sociedad "PEREA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, ratificando todos los actos realizados por la citada Sociedad, desde el día diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta hasta la fecha, con todas sus consecuencias. — Segundo: La Sociedad "Perea y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuará rigiéndose por el contrato de constitución del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el número setenta, folio ciento setenta y seis, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Como única modificación al contrato social a que se refiere la cláusula precedente, declárase suprimido y sin efecto alguno el artículo octavo de dicho contrato. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura por mí, el Escribano autorizante, la ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman con los testigos del acto Don Otelo Le Roux y Don César V. O'Farrell, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Perea. — L. L. Artigue. — Tgo.: Otelo Le Roux. — Tgo.: César V. O'Farrell. Hay un sello. Ante mí: R. A. Pauricí. Concuerda con su matriz que bajo el número Ciento cuarenta y seis pasó ante mí al folio ciento ochenta y uno del Registro ciento sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Perea y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales cada uno, numerados Dos millones novecientos cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro y el presente Dos millones novecientos cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco que sello y firmo en esta ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Hay un sello. — R. A. Pauricí. Raspado: continuará — Escribano. Vale. — R. A. Pauricí. Hay un sello y una nota de honorarios. Raspado: Ciudad — modificación. Vale. — R. A. Pauricí. E|líneas: "ciento" Vale

Buenos Aires, 17 abril de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 180.— e.26|4.-Nº 11.086.-v.3|5|51

S. ANDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 9 de marzo de 1951, pasada por ante el escribano Raúl F. Gaucheron, don Toyosaburo Hattori, cede y transfiere a favor Kazuichi Tsuda, sus diez cuotas capital, valor $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "S. ANDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación en derecho; y como consecuencia de esta cesión, los componentes de dicha sociedad han resuelto modificar el artículo sexto del contrato social, el que queda redactada dentro del siguiente tenor: Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Sadao Ando, Keiji Taketani y Kazuichi Tsuda, quienes quedan designados Gerentes de la misma, con todos los derechos, facultades y obligaciones que le señala la ley y el presente contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial y que sean necesarias para la mejor realización de los negocios y operaciones de la sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros. La firma social será usada en conjunto por dos cualesquiera de los gerentes. Los socios gerentes podrán delegar sus facultades como tales en los otros gerentes o en terceros pero siempre bajo su responsabilidad. Quedan subsistentes todas las demás cláusulas que no se hayan modificado por esta escritura. Sobre raspado: "Toyosaburo — conjunto". Todo vale.

Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 90.— e.26|4.-Nº 11.050.-v.3|5|51

STORNI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo comercial, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciu-

dad de Buenos Aires, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas: Juan Eli Storni, argentino, casado, domiciliado en la calle Adolfo Alsina 4525, Villa Martelli, Patrido de Vicente López, Provincia de Puenos Aires, y César Justo Storni, argentino, casado, domiciliado en la calle Laprida 4730, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Puenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar; el que se ajustará a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "STORNI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Tronador 3851, oficina 37, y su depósito en la Avenida Constituyentes 167, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de trasladarlo o de establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Segunda: La duración de la sociedad es diez años, a partir del día veintisiete de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, retrotrayendo todos sus derechos y obligaciones a esa fecha. — Tercera: El objeto de la sociedad es el de dedicarse al comercio de los materiales para la construcción como así también aserradero de maderas en general, pudiendo desarrollar actividades complementarias dentro de sus finalidades sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social lo forman la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional ($ m|n. 300.000); divididos en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una totalmente suscriptas en este acto, e integradas en la siguiente forma: en un todo de acuerdo al inventario y balance general de los negocios firmados por los socios, con fecha diez de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, el que se considera parte integrante de este contrato, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Don Pascual Zaffaroni, inscripto en la matrícula bajo el número 175 al tomo cuarto, así: Juan Eli Storni suscribe ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional integrando en este acto setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional y César Justo Storni suscribe las ciento cincuenta cuotas restantes o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ,integrando en este acto setenta y cinco cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, realizando los socios la integración de sus capitales en base al inventario mencionado precedentemente, consistente en mercaderías, rodados, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, etc., como el edificio donde funciona el depósito de las mercaderías, sito en la Avenida Constituyentes número 167, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, del Partido de Vicente López, a nombre de los socios, obligándose a transferirlo a la sociedad mediante escritura pública, una vez inscripto su contrato social en el Registro Público de Comercio; cuyos bienes pertenecían a la sociedad de hecho que existía entre los nombrados al día veintisiete de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, y que giraba en la plaza bajo el mismo rubro, retrotrayendo todos sus derechos y obligaciones a esa fecha. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de los socios, los que actuarán separadamente, alternativamente o conjuntamente, como mejor convenga a sus intereses, con las más amplias facultades, con más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: Los socios deberán dedicar toda su actividad y tiempo a las operaciones sociales, inhibiéndose de intervenir en otros negocios u operaciones, cuando signifique competencia para la sociedad. No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro social ni darla en garantía o fianza de terceros de ningún género. — Séptima: Anualmente, sé efectuará un balance general de los negocios el día 28 de febrero de cada año, a partir de 1952, para cuya aprobación se requerirá la conformidad de los dos socios. Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en una proporción del cincuenta por ciento para cada socio. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de los beneficios o las pérdidas, computar las previsiones de amortización sobre el activo que lo requiera técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Octava: Los socios de plena conformidad y de común acuerdo establecen que resolverán por libro de actas de la sociedad los siguientes puntos: a) cantidad a retirar por mes por cada uno de los socios; b) cualquier modificación al contrato social; c) cualquier duda o divergencia que se origine en la aplicación de este contrato. — Novena: Los socios de común acuerdo establecen: que podrán retirar de la sociedad al precio de costo el material para la construcción de sus propiedades calle Laprida 4730 y Adolfo Alsina 4525, de Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, respectivamente, en la medida que lo deseen. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el otro socio continuará con la gestión comercial con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo los herederos unificar personería en substitución del socio muerto o incapacitado, sin modificarse para nada el contrato social. Si los herederos del socio fallecido, no quisieran continuar con la gestión comercial, el socio sobreviviente podrá optar por la liquidación de la sociedad o por la continuación de los negocios. Optando el socio sobreviviente por la continuación del negocio, producido el fallecimiento del socio, se procederá a establecer el haber, o sea su capital y utilidades a la fecha y el importe que resulte, será entregado a los herederos o depositado judicialmente, en veinticuatro cuotas mensuales iguales, consecutivas con más interés del seis por ciento anual. — Undécima: Los socios dejan establecido de común acuerdo, que si por cualquier causa que fuere, aún la de fallecimiento o incapacidad de que habla la cláusula anterior, se produjere el retiro de un socio dentro del término del contrato, en ningún caso se reconocerá suma alguna en concepto de llave y el valor de los bienes será el costo con que han sido ingresado a la sociedad, menos las amortizaciones habidas; para la determinación del haber del socio saliente o desaparecido. — Duodécima: Cualquier divergencia, duda o cuestión que se suscitare entre los socios en la aplicación de este contrato, siempre será dirimida por árbitros amigables componedores. Para este caso, cada parte nombrará un árbitro amigable componedor y éstos antes de laudar nombrarán un tercero en discordia, cuyo fallo en última instancia será inapelable. Estando los contratantes conforme con el contrato que precede, obligándose a su fiel cumplimiento, lo firman en los ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado: sucursales alternativamente, otorgando, conformidad, socio, produjere: todo vale. — Entre líneas: por ciento: vale. — Juan Eli Storni. — César Justo Storni. —. Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 350.— e.26|4-Nº 11.068-v.3|5|51

SANTIAGO Y ATILIO CROCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que Doña María Aenlle de Croce, cede por su valor nominal, ochenta de las ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de que es titular en "SANTIAGO Y ATILIO CROCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: a don Atilio José Croce Vila, catorce cuotas, a don Atilio José Croce, cuarenta y una cuotas, a don Santiago Manuel Croce, catorce cuotas, y a don Elías Grand, once cuotas. — Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 30. — e.26|4-Nº 11.026-v.3|5|51

SANATORIO CENTRAL DE CIRUGIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días y aclara que el Dr. Américo A. Nunziata, argentino, naturalizado, casado, ha vendido, cedido y transferido al doctor Jorge Wenceslao Alvarez Colodrero, argentino, casado, no solamente una cuota de capital de "SANATORIO CENTRAL DE CIRUGIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como resulta del edicto publicado en el Boletín Oficial desde el 9 al 13 del corriente, sinó que las cuotas vendidas, cedidas y transferidas, según resulta del mismo contrato privado celebrado el 18 de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, son veintiséis cuotas en total.

Buenos Aires, abril 18 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40.— e.26|4-Nº 11.077-v.2|5|51

TECNICA INDUSTRIAL ARGENTINA HASSE Y ZETONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Elías Hasse, casado, argentino, técnico, de 36 años de edad, domiciliado en Carabobo 254, Piso 2º, Alejandro Nisin Zetoné, soltero, argentino, maestro mayor de obras, de 24 años de edad, domiciliado en Valle 908 y Josefa Zetoné de Hasse, casada, argentina, de 27 años de edad, domiciliada en Carabobo 254, Piso 2º, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "TECNICA INDUSTRIAL ARGENTINA, HASSE Y ZETONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad lo será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bogotá 3419, pudiendo establecer sucursales, corresponsales, fábricas, etc., en el interior o exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero cualquiera de los socios tendrá opción una vez vencidos los primeros años, de manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad y a los restantes socios, con un preaviso de ciento ochenta días en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de hacerse cargo de las cuotas de los salientes, abonándoles su capital con más las ganancias que le correspondieren conforme a un balance actualizado a efectuarse a la fecha del retiro. — En todos los casos en que las cuotas se vendieren a terceros, lo que sólo podrá hacerse al término de los dos primeros años, el ingreso de los mismos estará supeditado al consentimiento y aceptación unánime de los socios restantes. — Si ninguno de los socios hiciese uso de dicha opción la sociedad se entenderá prorrogada por períodos de dos años en forma automática y hasta la finalización del plazo por el cual se constituye, debiendo en cada oportunidad, utilizarse el plazo, forma y condiciones establecidas precedentemente. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituyen las instalaciones industriales, termo-mecánicas, calderas y hornos. Taller de caldería, chapistería y afines. Compra-venta, importación y exportación de calderas, caños, válvulas, hierros, materiales refractarios, etc., y afines, pudiendo efectuar todas las operaciones lícito comercio que los socios consideren conveniente. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, distribuídos en cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Cien cuotas el señor Elías Hasse por un valor total y en conjunto de cien mil pesos moneda nacional; Cincuenta cuotas el señor Alejandro Nisin Zetoné por un valor total y en conjunto de cincuenta mil pesos moneda nacional y Cincuenta cuotas la señora Josefa Zetoné de Hasse por un valor total y en conjunto de cincuenta mil pesos moneda nacional, que están totalmente integrados antes de ahora a la caja social, en los bienes y valores (máquinas, instalaciones, materiales, herramientas, muebles, útiles, dinero efectivo, etc.) que resultan del inventario que se agrega al presente contrato. — Sexto: La administración, gerencia y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de los gerentes, que por este acto se designan en las personas de los tres socios, señores Elías Hasse, Alejandro Nisin Zetoné y Josefa Zetoné de Hasse, quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social y para obligar legalmente a la sociedad serán necesarias las firmas conjuntas de dos cualesquiera de los socios gerentes debiendo siempre insertarse bajo el sello "Técnica Industrial Argentina, Hasse y Zetoné, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional". — En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la ley 11.645 y el Código de Comercio pudiendo además realizar todas las operaciones a que aluden los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Séptimo: Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de capital de los socios, salvo los casos en que la ley y este contrato exijan la unanimidad. — Octavo: Con imputación a gastos generales, los socios gerentes señores Elías Hasse y Alejandro Nisin Zetoné y señora Josefa Zetoné de Hasse, percibirán un sueldo de mil pesos moneda nacional mensuales. — Se deberán practicar balances generales anuales al 31 de diciembre de cada año, inclusive el corriente. — Noveno: Las utilidades o pérdidas de cada ejercicio social serán repartidas o soportadas previa deducción del cinco por ciento de las utilidades, con destino al Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital en la siguiente proporción: El señor Elías Hasse el cincuenta por ciento, el señor Alejandro Nisin Zetoné el veinticinco por ciento y la señora Josefa Zetoné de Hasse el veinticinco por ciento. — Décimo: Cualquier divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato, o en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, entre los socios, o durante su disolución o liquidación, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para caso de discordia. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia, como el tercero en caso de que la haya, serán inapelables. — Undécimo: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo que establece la ley 11.645 y el Código de Comercio vigente. — Bajo Tales Conceptos, las partes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento y observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo todos en Buenos Aires, a los dos días del mes de abril de 1951, quedando extendido en dos sellos de diez centavos de la serie "J" que llevan los números un millón doscientos cincuenta mil quinientos ochenta y un millón doscientos cincuenta mil quinientos ochenta y uno, el original. — Fdo.: Elías Hasse. — Alejandro Nisin Zetoné. — Josefa Zetoné de Hasse.

Buenos Aires, Abril 17 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260.— e.26|4-Nº 11.101-v.3|5|51

TRICOSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que el Sr. Mordko Dvantman, vende, cede y transfiere la totalidad de las treinta y cuatro cuotas de un mil pesos m|n. cada una que posee en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRICOSA, Capital m$n. 100.000.— al socio Sr. José Dvantman, en virtud de lo cual éste suma sesenta y siete cuotas de capital, y el socio Sr. Otelo Tautu treinta y tres. Resuelven los socios Sres. José Dvantman y Otelo Tautu modificar la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales, anualmente se confeccionará uno general, y las ganancias o las pérdidas que de él resulten, serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción a sus aportes. — E. L.: "Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial" Vale — Buenos Aires, 20 de Abril de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 50.— e.26|4-Nº 11.009-v.3|5|51

ABRAHAM HULER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuentiuno, entre los señores Abraham Huler, Jaime Raúl Jait, y Salomón Roitman, ucraniano el primero, y argentinos los restantes, todos casados, fijando domicilio en Boulogne Sur Mer 617, de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para este acto, se ha resuelto en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social "ABRAHAM HULER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Boulogne Sur Mer 617, pudiendo establecerlo en lo sucesivo en cualquier punto de la República. — Segunda: Su objeto será dedicarse al ramo de tejeduría y afines. — Tercera: Esta sociedad tendrá una duración de cinco años. — Cuarta: El capital social se compondrá de la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportados en la siguiente proporción: ciento cincuenta cuotas que suman ciento cincuenta mil pesos, por el socio Huler; veinticinco cuotas que suman veinticinco mil pesos, por el socio Jait, y las veinticinco cuotas restantes que suman veinticinco mil pesos, por el socio Roitman. Estos aportes se encuentran integrados por los rubros que forman el inventario general practicado al día de la fecha, en base al cual se constituye esta sociedad, estimados a precio de costo. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general, distribuyéndose las utilidades (previa reserva legal) o las pérdidas resultantes, en la siguiente proporción: el setentiséis por ciento para el socio Huler, el doce por ciento para el socio Jait, y el doce por ciento para el socio Roitman. La aprobación de los balances se hará por simple firma de los socios al pie de cada Inventario General. — Sexta: La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo del socio don Abraham Huler, quien asume el carácter de gerente, y tendrá el uso exclusivo de la firma social. El socio Huler tendrá a su cargo la parte industrial, y los dos socios restantes atenderán la parte comercial de ventas. — Séptima. Además de los libros de contabilidad se rubricará un libro de "Actas", en el cual tomarán los socios todas las resoluciones que interesen a sus relaciones entre sí. — Octava: En caso de disolución o liquidación por cualquier causa, actuará como liquidador el socio Huler, quien tendrá derecho a la adquisición del activo y pasivo de esta sociedad, y de la continuación de los negocios de la misma. Estando en un todo de acuerdo, con lo que antecede, firman los contrantes en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: A. Huler. — Raúl J. Jait. — S. Roitman.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 135.— e.26|4.-Nº 11.105.-v.3|5|51

WALAP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "WALAP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" designó gerente de la misma al señor Helvecio Rómulo Calcagni, según documento privado de fecha once del corriente mes y año. — Buenos Aires, Abril 17 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30.— e.24|4.-Nº 10.889.-v.30|4|51

ALFIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio número uno, Secretaría del autorizante, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Pappalardo, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, con domicilio en la calle Bauness dos mil seiscientos ocho, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número ciento once mil trescientos veinte; Miguel Pedro Verkindere, argentino, casado, de veintiocho años de edad, con domicilio en la calle Victoria cuatrocientos ochenta y dos, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos trece; José María Ternavasio, argentino, soltero, de cincuenta y un años de edad, con domicilio en la calle Salguero mil ciento sesenta y seis, Capital Federal, cédula de identidad número ciento setenta mil cuatrocientos treinta y cuatro y Miguel Enrique Verkindere, francés, casado, de sesenta y seis años de edad, con domicilio en la calle Bolivia cinco mil trescientos ochenta, Capital Federal, cédula de identidad número novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos once, hábiles para este acto, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en base a las estipulaciones siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "ALFIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Bauness número dos mil seiscientos ocho, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto del territorio nacional. — Segunda: El término de duración será de diez años, a partir del día dos de enero de mil novecientos cincuenta y uno y hasta el día uno de enero de mil novecientos sesenta y uno. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos por cuenta propia o ajena, pudiendo asimismo dedicarse a toda actividad afín al ramo. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000.—), y está dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas por partes iguales entre los socios. — Es decir, que cada socio suscribe setecientas cincuenta cuotas de capital. — Quinta. — El importe de las cuotas suscriptas por los socios queda integrado en maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, materia prima y demás bienes activos, según balance de constitución que las partes firman en prueba de conformidad y que forma parte integrante de este contrato. El saldo a integrar deberá ser cubierto por los socios utilizando la totalidad de las utilidades que le correspondan hasta cubrirlo, o bien se adoptará el criterio que los socios creare conveniente previa reunión de los mismos y asiento del acuerdo llevado en el libro de actas de la sociedad. — Sexta: Las cuotas de los socios no podrán ser transferidas a personas ajenas a la Sociedad sin la expresa conformidad de los socios. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los cuatro socios que quedan designados gerentes. Los socios señores José Pappalardo y Miguel Pedro Verkindere tendrán el uso de la firma social por separado, mientras que los socios señores José María Ternavasio y Miguel Enrique Verkindere, en forma conjunta entre ambos. De esta manera los socios tendrán las más amplias facultades, inclusive las del artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cualesquiera otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general podrán operar con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional; otorgar toda clase de poderes especiales o generales, revocarlos, sustituirlos y celebrar todo acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la Sociedad. Gestionar y suscribir la documentación que sea menester ante las Administraciones Nacionales o Privinciales o Entes Autónomos, sean éstos la Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales de Trabajo, Ministerio de Industria y Comercio, Finanzas, Aduanas y demás reparticiones de la República, teniendo los más amplios poderes con la sola prohibición de comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro comercial, fianzas o garantías en favor de terceros. — Octava. — Los socios, de común acuerdo, distribuirán entre sí los cargos administrativos y técnicos industriales. — Novena: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se realizará un Balance General y después de practicar las amortizaciones técnicas necesarias, incluyendo el fondo de reserva legal que establece la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el saldo de utilidades neta será distribuído en partes iguales entre los socios. De igual manera se procederá con las pérdidas. — Décima: Los socios tendrán derecho para ratirar hasta la suma de un mil pesos de los cuales doscientos pesos serán cargados a "Gastos Generales", en calidad de sueldo y el saldo a la cuenta particular de los socios, a cuenta de utilidades posibles. — Dichos retiros no serán limitativos, sino que podrán ser modificados en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes debidamente asentado en el libro de actas de la sociedad. — Décimaprimera: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento de este contrato, salvo la autorización unánime de los restantes. — En este último supuesto efectuará un Balance General y se le entregará al socio saliente el importe de sus cuotas de capital más utilidades acumuladas. — Las condiciones de entrega de las cuotas y utilidades mencionadas, serán convenidas entre las partes, tratando de que no afecten el normal desenvolvimiento de la sociedad. — Décimasegunda: Los socios restantes suscribirán inmediatamente el importe de las cuotas del socio saliente a los efectos de no reducir el Capital Social, en caso contrario podrán ofrecer a terceros la suscripción de las cuotas como asimismo su integración. — Décimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, los restantes decidirán si los herederos del socio fallecido o incapaz podrá o no incorporarse a la sociedad. En el primer caso los herederos unificarán la representación y en el segundo supuesto se establecerá el haber social del socio fallecido o incapacitado en base al Balance General que se practicará con tal motivo y el importe resultante será abonado a los herederos o representantes legales, de acuerdo a la resolución que adopten los socios restantes. — Décimacuarta: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios, con motivo de la ejecución de este contrato, así como en el período de disolución, serán dirimidas por árbitros o arbitradores amigables componedores nombrados por cada parte en litigio, los que en caso de discordia nombrarán un tercero único, siendo inapelable el fallo que se dictase y sus observaciones serán acatadas por los socios, a cuyo fin renuncian expresamente a toda acción judicial, cualquiera que fuese el fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Las cuestiones no previstas en este contrato serán resueltas por la aplicación de las normas establecidas por el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimaquinta: De común acuerdo con las cláusulas que anteceden, los socios firman en Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: José Pappalardo: Miguel Pedro Verkindere: José María Ternavasio: Miguel Enrique Verkindere.

Buenos Aires, Abril 17 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 345.— e.26|4-Nº 11.103-v.3|5|51

ANTONIO PICCONE E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los tres días del mes de Abril de 1951 entre los señores Antonio Piccone, italiano, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Cucha Cucha 2611 don Antonio Jorge Piccone, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle 17 de Octubre 3485 y don Oscar Héctor Piccone, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle 25 de Mayo 745, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, dejan constituída por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Declárase constituída entre los señores Antonio Piccone, Antonio Jorge Piccone y Oscar Héctor Piccone una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razon social "ANTONIO PICCONE E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1951. — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a todo lo concerniente a la explotación de talleres de índole mecánico e industrial, fabricación de carritos para hormigón, silenciadores y caños de escape, máquinas mezcladoras, motores a explosión y toda clase de máquinas industriales, como así mismo a la compra y venta de máquinas industriales o elementos industriales, y demás negocios afines concernientes al ramo. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, considerándose prorrogada automáticamente por igual término, y en forma sucesiva a su vencimiento, salvo denuncia de cualquiera de los otros con aviso previo de noventa días a la fecha de vencimiento del plazo fijado, que deberá hacerse por telegrama colacionado. — Cuarta: La sociedad fija como domicilio y asiento principal de sus negocios la calle Palique 432 de la Capital Federal — Quinta: El capital social se lo fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que queda integramente suscripto en la siguiente forma: El socio don Antonio Piccone: Cincuenta cuotas; el socio Antonio Jorge Piccone: Veinticinco cuotas y el socio Oscar Héctor Piccone: Veinticinco cuotas. — Sexta: El expresado capital social está representado por las maquinarias, útiles y camión del taller mecánico industrial ubicado en esta Capital Federal en la calle Palique 432, de conformidad al inventario y balance practicado al 31 de diciembre de 1950 que se agrega como parte integrante de este contrato, que se declara ser de propiedad de los socios en la proporción de las cuotas suscriptas. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Antonio Piccone, Antonio Jorge Piccone y Oscar Héctor Piccone a quienes por este acto se les nombra Gerentes y en tal carácter harán uso del rubro social en todos los actos y negocios que fuere menester para el desenvolvimiento y marcha de la Sociedad con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro de sus negocios, ni en fianzas o prestaciones o título gratuito, ni en garantías de obligaciones de terceros. — Octava: La Sociedad podrá, por intermedio de sus Gerentes, además de los actos propios de su giro, y de las facultades que les confiere el Art. 16 de la Ley 11.645, efectuar los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o venta el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto. b) Constituir depósitos en dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos Bancarios o comerciales, o de particulares especialmente de los bancos de esta plaza, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar, consignar en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, transigir,

renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. i) Conferir poderes generales o especiales o revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, pudiendo en caso de impedimento o de fuerza mayor hacerlo por intermedio de apoderado. — Novena: La Sociedad podrá además realizar toda clase de operaciones Bancarias, ya sean con el Banco de la Nación Argentina o sus sucursales, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otra institución de crédito oficial o particular, hacer descuentos, solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas de cualquier clase, hacer depósitos y retirarlos, suscribir y endosar letras, cheques, vales, pagarés y demás documentos, girar contra depósitos o en descubierto, renovar, cancelar o amortizar obligaciones y realizar cuanto sea conducente a los negocios sociales. — Décima: Cada año al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general que demuestre el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán verificarse cuando cualquiera de los socios se lo solicitare. Para la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, los socios expresarán su voluntad en forma auténtica y por escrito en un libro especial que se llevará para tal objeto. Los balances serán firmados por todos los socios y si no fueran objetados dentro de los diez días siguientes a dicha firma se considerarán de hecho aprobados. — Undécima: A las utilidades líquidas que resulten de cada balance anual, después de deducidos los gastos generales de administración, se les dará el siguiente destino: al cinco por ciento de los mismos se destinarán a formar el fondo de Reserva Legal y el saldo será repartido proporcionalmente a la suscripción de las cuotas. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas también proporcionalmente a la suscripción de las cuotas. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad se disolverá y liquidará con respecto al socio fallecido o incapacitado. La parte del haber social que pueda corresponderle a los herederos o representantes del socio saliente les será liquidada en cuatro cuotas semestrales y sucesivas a partir de la fecha del fallecimiento, incapacidad o declarada en juicio. — Décima Tercera: En el caso de que uno de los socios deseara vender total o parcialmente sus cuotas, tendrá derecho de preferencia para la compra, cualquiera de los socios en idénticas condiciones. En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de su contenido firman el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo: Antonio Piccone, Antonio J. Piccone, Oscar Piccone.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 335.— e.25|4-Nº 10.944-v.2|5|51

ANATOLE ROSENTAL Co. ARGENTINA

Importadora y Exportadora

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Anatole Rosental, casado, argentino, doña Ana María Petazze de Rosental, casada, argentina, ambos domiciliados en Campichuelo 21, Dtº "E", y Enrique Pepe, casado, argentino, domiciliado en Bolivia 830, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: 1º) Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de 'ANATOLE ROSENTAL CO. ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA', con sede en esta ciudad, actualmente en la calle Campichuelo 21 Dtº "E", la que tendrá como objeto específico negocios de importación y exportación en general, al igual que operar en la compra y venta de hilados, tejidos, anilinas, máquinas y materias primas para industria textil, y como mayoristas, pudiendo ejercer otras actividades comerciales de naturaleza afin y recibir mercadería en comisión o consignación por cuenta de terceros. — 2º) La sociedad podrá tener sucursales, agentes y representantes tanto en el interior como en el exterior del país, al igual que ejercer representaciones y formar parte de otras firmas y establecer oficinas en cualquier punto de la República o del extranjero. — 3º) El capital social es de $ 500.000.— m/n., dividido en 500 cuotas de $ 1.000.— m/n., cada una, de las cuales don Anatole Rosental suscribe 460, doña Ana María Petazze de Rosental 20 y don Enrique Pepe, 20. De estas cuotas se encuentran totalmente integradas las suscriptas por la señora de Rosental y por el señor Pepe y 245 de las suscriptas por el señor Rosental, encontrándose los montos respectivos íntegramente invertidos en mercaderías adquiridas por la sociedad, según resulta del inventario suscripto por separado y certificado por Contador Público Nacional que debe considerarse parte integrante de este contrato. En cuanto al saldo que debe integrar el señor Rosental, éste destinará al efecto por lo menos el 50 % de los beneficios que le correspondan conforme a cada balance anual. — 4º) La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo de don Anatole Rosental con las más amplias facultades que fueren necesarias, inclusive para aquellos actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales. El gerente podrá efectuar operaciones bancarias con Bancos oficiales y privados, tomando dinero en préstamo y suscribiendo las obligaciones respectivas: adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real, toda clase de bienes muebles o inmuebles; aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester; cobrar, percibir y demandar sumas de dinero; asumir la representación legal de la sociedad ante Reparticiones Públicas, instituciones privadas y Tribunales de cualquier Fuero o Jurisdicción; designar personal y revocarlo fijando sus sueldos; designar apoderados con mandato general o especial, tanto comercial como administrativo o judicial al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. Esta enunciación no debe considerarse como limitativa de facultades, siendo implícitas todas aquellas no expresamente enumeradas. — 5º) La sociedad tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de enero de 1951, a cuya fecha tiene efecto retroactivo, pero podrá disolverse en oportunidad de cada ejercicio anual si así lo resolviere por mayoría de votos la asamblea de socios. Esta resolución deberá tomarse por lo menos con 90 días de anticipación a la fecha del respectivo balance y recién tendrá efecto frente a terceros, desde su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — 6º) El 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general y de las utilidades que hubiere en el ejercicio se descontará un 5 % con destino al fondo de reserva legal, hasta alcanzar éste el 10 % del capital social. Las demás utilidades, al igual que las pérdidas, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. El balance se ajustará a las disposiciones que rigen en materia de impuestos a los réditos y a las normas comerciales en uso. 7º) Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación de los balances, fijación de fondos de reserva facultativos, determinación del sueldo o retiro del gerente, designación de habilitados y de cualquier otra resolución que sea de importancia para la sociedad. Los socios podrán actuar en la asamblea por intermedio de apoderado, quienes podrán ser designados por carta simple. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas. — 8º) Todos los socios quedan autorizados a dedicarse a negocios comerciales extraños a la sociedad, inclusive en el mismo ramo. — 9º) En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio gerente. — 10º) En caso de fallecimiento de uno de los socios si éste fuere el señor o la señora Rosental, sus herederos les sucederán en la sociedad debiendo unificar su representación. Si el socio fallecido fuere el Sr. Pepe, sus herederos quedan desde ya obligados a transferir las cuotas del mismo, ya sea al socio Sr. Rosental o a la persona que éste designe, fijándose como importe el que resulte del último balance anterior a la fecha del fallecimiento, quedando facultados el Sr. Rosental o el comprador indicado por éste a consignar en la sucesión del socio fallecido, el monto que corresponda a efectos de obtener la transferencia de la cuota. En fe de lo cual firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 26 de Febrero de 1951. — Anatole Rosental. — A. M. P. de Rosental. — E. Pepe. — Entre líneas: "Nacional de Primera Instancia en", vale. Enmendado "lo", vale. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1951. — S|r.: Abril, vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 300. — e.25|4-Nº 10.973-v.2|5|51

ANDEBU DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ole Gravdal, casado, noruego, con domicilio en la calle Avenida de los Incas 3129, Héctor Raúl Zanlungo, casado, argentino, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi 4848 y Dora Nélida Policastro de Zanlungo, casada, argentina y con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi 4848, todos mayores de edad y hábiles, convienen celebrar el presente contrato de cesión de cuotas con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Los señores Ole Gravdal y Héctor Raúl Zanlungo declaran ser los únicos socios y titulares exclusivo de las cuotas sociales de "ANDEBU DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué modificado por escritura privada e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de octubre de 1947, bajo el Nº 1.598, folio 38, libro 14, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: De las setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional de que es titular el señor Ole Gravdal, éste cede, vende y transfiere al señor Héctor Raúl Zanlungo, la cantidad de setecientas cuarenta cuotas por la suma de ciento treinta y tres mil docientos pesos moneda nacional y a la señora Dora Nélida Policastro de Zanlungo, las diez cuotas restantes por el precio de un mil ochocientos pesos moneda nacional. Declara el cedente señor Gravdal, que en este acto ha percibido de mano de los compradores las cantidades indicadas por las que otorga por el presente el más amplio y suficiente recibo. — Tercera: El señor Gravdal en virtud de la cesión que efectúa se desvincula totalmente de la sociedad de referencia y manifiesta que no tiene nada que reclamarle por ningún concepto como así tampoco "Andebú del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", aclarándose que entre el señor Ole Gravdal y Héctor Raúl Zanlungo tampoco tienen nada que reclamarse. — Cuarta: "Andebú del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda integrada exclusivamente por sus dos únicos socios señor Héctor Raúl Zanlungo y señora Dora Nélida Policastro de Zanlungo. — Quinta: El capital social está representado por mil cuotas de cien pesos moneda nacional de las cuales corresponden al primero novecientas noventa y a la indicada en segundo término diez del mismo valor. — Sexta: La gerencia de la sociedad que no cambia ni modifica su objeto será ejercida exclusivamente por el señor Héctor Raúl Zanlungo teniendo a tal efecto todas las facultades inherentes a dicho cargo, de acuerdo con el Art. 16 de la Ley 11.645. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general para establecer el cuadro de ganancias y pérdidas y las utilidades si las hubiere serán distribuídas de la siguiente manera: el noventa por ciento para el señor Héctor Raúl Zanlungo y el diez por ciento para la señora Dora Nélida Policastro de Zanlungo. Sin perjuicio de los balances anuales los socios podrán efectuar balances parciales de simple comprobación y en cualquier momento tendrán la facultad de disolver la sociedad si las pérdidas habidas fueran superiores al cincuenta por ciento del capital social. — Octava: Las utilidades antedichas se distribuirán previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. Bajo tales conceptos se suscribe el presente en el lugar y fecha arriba indicados obligándose las partes a inscribirlo en el Registro Público de Comercio y obtener un testimonio cada uno.

Buenos Aires, abril 17 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 170.— e.25|4-Nº 10.939-v.2|5|51

"ASTECYMAQ"

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato "Astecymaq" Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada que dice así:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinticinco días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los suscriptos: Tomás Ernesto Cabral, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida de Mayo mil cuatrocientos sesenta; Francisco Alfredo Giacobbe, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Hortiguera quinientos cuarenta y tres, departamento B, y Raúl Víctor Lucchini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida de los Incas tres mil cuatrocientos seis, todos de este vecindario, convienen dejar constituída por este contrato una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las siguientes estipulaciones. — Primera: Queda constituída en la fecha entre los otorgantes del presente, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con el rubro "ASTECYMAQ" COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá domicilio provisorio en esta capital calle Moreno 745, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país y/o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad consistirá en la explotación del ramo de maquinarias, materiales para la industria, la construcción y sanitarios; instalaciones industriales y asesoramiento técnico, pudiendo además invertir lucrativamente sus capitales en la explotación de negocios de la índole expresada y en actividades de importación, exportación y fabricación de artículos de los ramos mencionados, pudiendo iniciar o participar con otras personas reales o jurídicas en: Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada, en Comandita, Colectivas o cualquier otra forma de asociación en general, aceptar o prestar su colaboración a toda empresa de acción compatible con el objeto social. — Podrá igualmente cumplir sus actividades por cuenta propia o de terceros, aceptando comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. — Además la Sociedad podrá adquirir inmuebles al contado o a plazos con o sin garantías reales de hipoteca; constituir y aceptar prendas agrarias, industriales, comerciales y de cualquier especie; pedir y dar dinero prestado a interés de cualquier tipo, otorgar letras de cambio, cheques, giros, manifiestos, conocimientos, vales, pagarés, y toda clase de documentos, y realizar operaciones civiles y bancarias así como de seguros, con cualquier persona de existencia visible o jurídica, particulares u oficiales, reparticiones autárquicas o autónomas, incluso el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y Municipales de esta República y|o del extranjero, especialmente con los Bancos: Central de la República Argentina; de Crédito Industrial Argentino; Hipotecario Nacional; de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios. — Se hace constar que el enunciado objeto de la Sociedad y las facultades sociales enumeradas, no son limitativas sino simplemente enunciativas. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en este acto en la siguiente forma: Tomás Ernesto Cabral, trescientas cuotas; Francisco Alfredo Giacobbe, ciento cincuenta cuotas y Raúl Víctor Lucchini, trescientas cuotas,

aportando cada uno de los socios en este acto y en efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante a los ciento ochenta días de la fecha. — Cuarta: La designación y remoción de los gerentes se hará con el voto de la mayoría del capital. — Quinta: La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de los gerentes que los socios designen en este acto, recayendo el nombramiento en la persona de los socios señores Raúl Víctor Lucchini que firma Raúl V. Lucchini y Tomás Ernesto Cabral que firma Tomás E. Cabral los que dirigirán personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz, inclusive nombrar, remover y fijar remuneraciones al personal y ejecutar decisiones sociales. — Dichos gerentes tienen las más amplias facultades de administración, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente, y tendrá cada uno el uso exclusivo de la firma social — Sexta: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años, prorrogables automáticamente por iguales y sucesivos períodos, si antes de los seis meses del vencimiento no se resolviera lo contrario por mayoría de capital; igualmente se requerirá mayoría de capital para el aumento del capital. — El socio disidente con la prórroga del plazo o aumento del capital social, no podrá solicitar el reembolso de su aporte hasta tanto no se haya cumplido el plazo de vigencia de este contrato de Sociedad. — Séptima: Los socios deberán celebrar reuniones cuando lo soliciten dos de ellos o lo requieran los gerentes, debiendo efectuarse estas con mayoría de capital, las resoluciones que se adopten lo serán por mayoría de capital representado en la reunión y se asentará en el Libro de Actas que la Sociedad llevará a tal efecto. — Octava: El día treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la Sociedad. — Para la confección de dicho balance regirán las normas siguientes: a) las mercaderías se incluirán al precio del costo; b) los muebles, útiles, instalaciones, vehículos, etc..., se amortizarán por lo menos un diez por ciento; c) los créditos de la Sociedad se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los deudores; d) el cinco por ciento de las utilidades líquidas se destinará a la formación de un fondo de reserva legal hasta completar un total que represente el diez por ciento del capital social; e) el remanente de las utilidades realizadas y líquidas será distribuído después de la aprobación de los balances respectivos en proporción al aporte de cada uno de los socios; f) las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Dentro de los treinta días del cierre del ejercicio, el balance de que trata el artículo anterior deberá ser presentado a los socios para su aprobación, la que una vez concedida se hará constar en el Libro de Actas. En caso de disconformidad de algún socio, el mismo lo hará saber a los demás por escrito, dentro de los quince días de recibido el balance. Vencido ese término sin que se haya formulado objeción alguna al balance practicado, el mismo se considerará aprobado por todos los socios. Si el balance fuera objetado en término, por algún socio, se realizará una reunión dentro de los quince días de recibida la notificación por los otros socios a fin de estudiar la impugnación. Si esta fuera rechazada por mayoría de votos el balance se considerará definitivamente aprobado. Si en cambio, fuera aceptada, se procederá a la modificación resuelta. Aprobado el balance los socios quedan obligados a firmarlo por sí, o por apoderado, dentro de los cinco días en que tal aprobación se produzca. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad física de alguno de los socios ni por remoción de los gerentes designados en este acto o posteriormente. — Undécima: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad los herederos del causante o representante legal en su caso, podrán incorporarse a la Sociedad, si así lo desearan y expresaran dentro de los treinta días, por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, incorporándose a la misma bajo una sola representación, con los mismos derechos, salvo en lo que respecta a las facultades de administración de las que quedarán excluídos. En caso contrario se liquidará a los herederos del causante o representante legal en su caso la parte de capital y utilidades que correspondan al día en que se produjo el fallecimiento, interdicción o incapacidad del socio. En este caso el haber que le corresponda al socio fallecido o incapacitado será abonado a sus herederos o representante en la siguiente forma: veinticinco por ciento dentro de los treinta días de realizado el balance que deberá practicarse de inmediato y el resto en cuatro cuotas iguales a pagarse a los noventa días, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días, más el seis por ciento de interés anual. Los saldos deudores podrán ser cancelados anticipadamente al vencimiento de esas cuotas. — Duodécima: Los socios o sus herederos podrán ceder sus cuotas de capital, total o parcialmente a otros socios mediante conformidad de votos que representen mayoría de capital. También podrán ceder dichas cuotas a terceros extraños, previa autorización concedida por el voto favorable de la mayoría de los socios que representen un setenta y cinco por ciento del capital, pero teniendo los co-asociados derechos de prioridad para la adquisición total o parcial de las cuotas. — Décima Tercera: La sociedad se disolverá al término de la expiración del plazo estipulado en este contrato, de no mediar la prórroga instituída por la cláusula sexta. A esa fecha se practicará un inventario y balance general, que servirá de base para la liquidación, la que estará a cargo de los gerentes de la Sociedad. No se abonará importe a los socios sin antes haberse saldado las deudas sociales. El remanente se distribuirá proporcionalmente al capital aportado por cada uno de los socios. De acuerdo a todo lo expuesto precedentemente, las partes firman de conformidad en el lugar y fecha señalados "ut-supra". — Tomás E. Cabral. — V. R. Lucchini. — F. A. Giacobbe. — Buenos Aires, 12 Abril de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 480.— e.25 4-Nº 10.928-v.2|5 51

AMAZONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de febrero del año 1951, entre la señora Doña María Mateo de Martínez, de nacionalidad española, de estado casada en primeras nupcias, que firma María M. de Martínez, domiciliada en la calle Donato Alvarez Nº 470, de profesión comerciante y los señores don Amílcar Martínez (hijo), de nacionalidad argentino, de estado soltero, que firma A. Martínez (h.), domiciliado en la calle Donato Alvarez Nº 470, de profesión químico y Don Volney David Martínez, de nacionalidad argentino, de estado casado en primeras nupcias, que firma Volney D. Martínez, domiciliado en la calle Avellaneda número 1788, 2º piso "C", de profesión comerciante, todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen modificar los estatutos de la sociedad mercantil de responsabilidad limitada "Amazona", que tienen constituída desde el 20 de Noviembre de 1942 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de Diciembre del mismo año bajo el Nº 1.207, folio 337, Libro Seis de sociedades de responsabilidad limitada, substituyéndolos por los que a continuación se expresan: Primera: Naturaleza. Los contratantes en su calidad de únicos componentes constituyen una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "AMAZONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio y duración. — La sociedad fija su domicilio en esta Capital, calle Teniente General Donato Alvarez Nº 472, sin perjuicio de los distintos domicilios especiales requeridos por el giro de las operaciones sociales, pudiendo cambiarlo, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — El plazo de duración de la sociedad será de Treinta Años contados desde el día de la fecha del presente. — Tercera: Objeto social. — El objeto social será la fabricación, importación, exportación, compra y ventas de cintas en general, anexos y afines, como asimismo todas las operaciones mobiliarias e inmobiliarias, industriales o financieras relacionadas con el objeto social en forma directa o indirecta o cualquier otro acto comercial lícito sin limitación alguna de actividades, siendo las mencionadas de carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo hacer uso del crédito y del capital social en la forma usual del comercio. — Cuarta: Capital. El capital social lo constituye la suma de pesos Trescientos Mil moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de pesos Un Mil cada una, que los socios suscriben, adjudican y atribuyen conforme a la siguiente manera: a) Sesenta cuotas representativas de pesos Sesenta Mil, la socia doña María Mateo de Martínez; b) Ciento Veinte cuotas, representativas de pesos Ciento Veinte Mil, el socio don Amílcar Martínez (h.);) Ciento Veinte cuotas, representativas de pesos Ciento Veinte Mil, socio don Volney David Martínez; el incremento del capital originario de $ m|n. 70.000.00 a $ m|n. 300.000.00 del presente se encuentra comprobado por el balance al 31 de Diciembre de 1950 y la certificación de la capitalización de los saldos de las cuentas particulares de los socios, todo debidamente rubricado por Contador Público Nacional y los socios, formando parte del presente. — Quinta: Gerencia: Facultades: La administración de la sociedad estará a cargo de cualesquiera de los socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social siendo suficiente para la validez de los actos el sello de la razón social seguido de la firma personal del socio interviniente, quedando investidos del cargo de gerente y de las más amplias facultades, expresándose a título enunciativo las siguientes: a) Adquirir el dominio y propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbano o rurales y muebles, títulos, créditos u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito o transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título o gravarlos con hipoteca o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, forma de pago y condiciones de tales operaciones con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, conviniendo la forma de pago y la tasa del interés; e) Constituir y aceptar hipotecas y prendas comerciales con facultad para cancelarlas total o parcialmente o subrogarlas; f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Argentino de Promoción de Intercambio y demás organizaciones del sistema bancario oficial y con todos los bancos, compañías, sociedades o particulares en general de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas y además las que tenga por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar enajenar, negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; g) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos o establecimientos comerciales con facultad para extraer ésos y otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato; h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado ante los tribunales de la Nación, Capital Federal o Provincias de cualesquier jurisdicción o fuero con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y patentes y sus transferencias. — j) Otorgar y firmar los documentos privados y escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — k) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración con la facultad para ajustar sus sueldos y renovarlos, quedan también investidos de las facultades enumeradas en el artículo 1.881 del Código Civil y el 608 del Código de Comercio. — La presente enumeración no es taxativa pues la única limitación es la de que la firma no puede ser empleada en negocios ajenos al giro social, ni en prestaciones a título gratuito, como tampoco en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Sueldos: Los socios gozarán de una asignación mensual de pesos Cuatrocientos moneda nacional cada uno con imputación a Gastos Generales. — Los emolumentos que perciban mensualmente los socios podrán ser aumentados en asamblea de socios y en la forma indicada en la cláusula Décima. — Séptima: Balances. — Anualmente al 30 de Junio se practicará un balance general de las operaciones sociales, el que estará a consideración de los socios por el término de quince días; a partir de esta fecha y si no hubiese formulado observación, dicho balance se considerará aprobado automáticamente; en caso de disconformidad por parte de uno de los socios el balance será tratado en Asamblea y aprobado o rechazado en la forma que especifica la cláusula Décima, igualmente se practicarán los balances parciales de comprobación de saldo, arqueos de caja o el pedido de cualquiera de los socios, los primeros aprobados por cualquiera de los socios gerentes y el último por quien lo solicitó. — Las bases para la formación de los balances generales serán las siguientes: a) Amortizaciones: 1) Muebles y Utiles, 10 % sobre el valor del costo; 2) Rodados 20 % sobre el valor de costo; 3) Instalaciones, 20 % sobre el valor de costo; 4) Maquinarias, 10 % sobre valor de costo; 5) Inmuebles, 3 % sobre la valuación fiscal del edificio; 6) Gastos de organización, 20 % anual. — b) Valuación de Inventarios: 1) Mercaderías generales: Costo de producción o adquisición o costo en plaza, el que sea menor a la fecha del cierre del ejercicio; 2) Títulos, acciones, debentures o bonos; Precio de costo si no se cotizan en la Bolsa; si se cotizan en la Bolsa, el precio de costo o última cotización, la que fuere menor a la fecha del cierre del ejercicio. — c) Fondos de Previsión: Se constituirán de la siguiente forma: 1) Reserva legal: el cinco por ciento de las utilidades líquidas, realizadas hasta completar el diez por ciento del capital social; 2) Leyes de previsión social: Con el importe equivalente al 1|12 de las retribuciones abonadas durante el ejercicio a cada dependiente que se encuentra en actividad al finalizar el mismo; dicho importe no podrá superar la suma de pesos mil por cada empleado. — Octava: Utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance se deducirán los fondos de previsión y el remanente será distribuído entre los socios en proporción al número de cuotas que cada uno de ellos tenga al cerrarse el ejercicio. — Las ganancias no podrán ser retiradas inmediatamente de la caja de la sociedad sino dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Los saldos acreedores en la cuenta particular de los socios gozarán de un interés del siete y medio por ciento anual. — Novena: Fallecimiento. — Interdicción. — Quiebra de un socio: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. — Los herederos del socio fallecido o el representante del incapaz tendrán en la sociedad los mismos derechos que el desaparecido o interdicto, con la sola supresión del sueldo. — Se practicará un balance e inventario a la fecha de la muerte o de la declaración judicial de la interdicción, pudiendo los herederos —que deberán unificar la representación— o el representante del incapaz nombrar un veedor. — Los socios restantes, conocido el resultado del balance pueden optar entre incorporar a los herederos del socio fallecido o continuar con el incapaz en su caso; pero también pueden entregar la cuota de capital que corresponda en cuatro cuotas iguales de vencimiento trimestral sin que las mismas devenguen interés alguno. — Si los herederos se negaren a integrar a la sociedad o el representante legal a que el interdicto continúe en élla, los restantes socios podrán pagar en ocho cuotas iguales de vencimiento trimestral sin que las

mas devenguen interés alguno. — En el caso que continuaran los herederos o el incapaz, sus atribuciones serán de simple control de las actividades sociales sin intervenir en la dirección y administración, salvo expreso acuerdo y conformidad escrita de los otros socios; asimismo la sociedad en el supuesto que optara por continuar con los herederos o el interdicto estará obligada a adelantar un importe igual al cincuenta por ciento de las ganancias que correspondieren al socio fallecido o al incapaz en el ejercicio anterior, entregándose en doce mensualidades iguales a los herederos o al representante legal en su caso, para el supuesto que en ese ejercicio no hubiere habido ganancias se fijará una suma proporcional que sea suficiente para solventar las necesidades de los herederos o del interdicto; dichos importes se deducirán de la ganancia del ejercicio que corresponda y si excediera la misma, el saldo se contabilizará como retiro de capital, lo mismo si en ese ejercicio el balance hubiera arrojado pérdidas. — En ninguno de los supuestos de que trata esta cláusula podrán los herederos o el representante legal del interdicto reclamar suma alguna por ningún otro concepto que no sea el del valor de las cuotas de capital del fallecido o interdicto, calculadas de acuerdo con el balance a la fecha del fallecimiento o interdicción.

— Décima: Asambleas. Todas las resoluciones se tomarán en asamblea de socios y de gerentes no socios si éstos se designaran y decidirán los asuntos que se traten por mayoría absoluta de votos que representen mayoría absoluta de capital integrado. — Las modificaciones al presente estatuto deberán ser resueltas por el voto unánime de todos los socios. — En todos los casos los gerentes no socios sólo tendrán voz pero no voto. — Undécima: Exclusión de un socio. —

El socio que observare una inconducta grave o perjudicial para los intereses de la sociedad, podrá ser separado del cargo de gerente si lo ocupara y hasta excluído de la sociedad por la decisión unánime de la asamblea de socios; el socio acusado sólo tendrá voz pero no voto. — Si la decisión fuera la de separar el socio culpable se le reintegrará su cuota de capital en cuatro cuotas iguales de vencimiento trimestral previo inventario y balance general a la fecha de la asamblea que determine la expulsión — Independientemente de que se expulse al socio culpable o no, la sociedad tiene el derecho de ser reintegrada e indemnizada de todos los daños y perjuicios que la inconducta del socio culpable causara o que ingresen a la sociedad todos los beneficios que aquél hubiera obtenido. — La resolución de la asamblea será inapelable. — Duodécima: Liquidación de la sociedad. — La sociedad puede liquidarse por: a) expiración del término por el cual ha sido constituída. — b) Pedido de uno de los socios si se cerrara un balance anual con una pérdida superior al cincuenta por ciento del capital con que comenzó ese ejercicio. — c) Voluntad unánime de todos los socios en cualquier momento. — La liquidación de la sociedad será llevada a cabo por el socio o los socios que designe la asamblea que decida la liquidación, encausándose en todos los casos los actos comerciales al pago de los créditos de la sociedad y a la realización del activo social, agregándose al nombre social el aditamento "en liquidación". — En todo y en cuanto no se hubiere convenido en el presente para la liquidación o por los socios en la asamblea correspondiente, regirá el artículo 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décimo Tercera: Arbitraje. Todas las divergencias que se susciten entre los socios con respecto a la aplicación o interpretación de este contrato, sus cláusulas, su espíritu, o con los herederos o el representante legal del interdicto, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte en disidencia, y un tercero para los casos de discordia, renunciando los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — Las partes en divergencia deberán designar sus representantes dentro de los quince días siguientes al planteamiento de la cuestión y comunicarlo colacionadamente al domicilio real de la otra parte. — Los árbitros arbitradores deberán aceptar el cargo dentro de las cuarenta y ocho horas de notificados y laudar dentro de los treinta días siguientes a la firma del compromiso, salvo acuerdo entre los árbitros para prorrogar el término en sesenta días más o menos; el fallo será inapelable, debiendo notificarse a las partes colacionadamente en sus domicilios reales. — Los gastos serán en principio solventados por la sociedad que repetirá de los socios perdidosos en la forma y manera que disponga el laudo. — Décimo Cuarta: Libros. — Se llevarán rubricados los libros comerciales que determina la Ley y asimismo el de Actas, pudiendo los socios o los gerentes solicitar copia autenticada de cada una de las actas haya o no intervenido en la asamblea. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derechos, habilitándose el original y su copia con los sellos de ley en el lugar y fecha expresado ut supra. — Sobre raspado: cláusula — herederos — inapela: Vale. — A. Martínez. — María M. de Martínez. — Volney D. Martínez. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 710. — e.25|4-Nº 10.924-v.2|5|51

BELENDA, SCAPUSIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 254. — Primer Testimonio. — Número Ciento Quince. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores: don Anonio Gaspar Belenda, quien también es conocido y acostumbra firmar indistintamente: "Antonio G. Belenda", o "Antonio Belenda", casado, uruguayo; don Juan Bautista Scapusio, que acostumbra firmar "Juan B. Scapusio", casado, italiano: don Angel Bernardo Belenda, quien también es conocido y firma indistintamente "Angel G. Belenda" o "Angel Belenda", casado, uruguayo; don Juan Antonio Santiago Belenda, que firma "J. Belenda", casado, uruguayo; don Luis Roberto Artigas Belenda, que firma "Luis R. Belenda", casado, uruguayo y don Carlos Remussi, que firma "C. Remussi", casado, argentino, todos con domicilio en la calle Doblas número cuatrocientos sesenta y tres, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, mediante escritura otorgada ante el Escribano señor Manuel Zadoff, al folio novecientos veinte y nueve vuelto, de este Registro número noventa y uno, los señores deponentes: don Antonio Gaspar Belenda, don Juan Bautista Scapusio, don Angel Bernardo Belenda, don Juan Antonio Santiago Belenda y don Luis Roberto Artigas Belenda, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la razón social de "Belenda, Scapusio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuadora de los negocios de la extinguida Sociedad Mercantil Colectiva "Belenda, Scapusio y Compañía", en la explotación del ramo de fabricación y elaboración de productos metalúrgicos de toda especie y naturaleza, con domicilio en esta capital, su término de duración se estableció en cinco años, a contar del primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, con un capital de un millón de pesos moneda nacional, dividido en un mil cuotas, de un mil pesos nacionales, cada una, suscripto e integrado en la siguiente forma: don Antonio Gaspar Belenda; cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don Juan Bautista Scapusio: trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional y cada uno de los señores: don Angel Bernardo Belenda, don Juan Antonio Santiago Belenda y don Luis Roberto Artigas Belenda: cien cuotas o sean cien mil pesos nacionales y bajo las demás cláusulas y condiciones pactadas en la referida escritura, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, de esta Capital, con fecha diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número noventa, al folio ciento setenta y dos, del tomo diez, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que se ha resuelto de común acuerdo entre todos los señores comparecientes nombrados, en lo siguiente: A) Prorrogar por otro período de diez años, a contar del primero de enero último, la referida sociedad "Belenda, Scapusio y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". - B) Aumentar el actual capital social, hasta la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional. - C) Aceptar la incoporación del nuevo socio, don Carlos Remussi. — D) Modificar el contrato originario, de que se ha hecho mérito anteriormente. En consecuencia, en virtud de lo resuelto precedentemente la Sociedad de referencia se regirá con efecto retroactivo al primero de enero próximo pasado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes: don Antonio Gaspar Belenda, don Juan Bautista Scapusio, don Angel Bernardo Belenda, don Juan Antonio Santiago Belenda, don Luis Roberto Artigas Belenda y don Carlos Remussi, queda constituída una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que girará con la razón social de "BELENDA, SCAPUSIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la Sociedad será el de explotar el ramo de fabricación y elaboración de productos metalúrgicos de toda especie y naturaleza. Queda expresamente establecido que la Sociedad podrá adquirir bajo cualquier concepto bienes inmuebles, muebles o semovientes, sea cual fuere su modo de adquisición, pudiendo la Sociedad constituir sobre los mismos todo género de derechos reales o bien enajenarlos como mejor crea menester, pudiendo asimismo arrendarlos por un plazo que no exceda del de duración de la sociedad, constituir prenda de cualquier especie respecto de los bienes inmuebles y semovientes de su propiedad, como aceptar a manera de garantía las prendas que se constituyan por terceros a su favor. Podrá también la Sociedad, hacer uso del crédito en todas las formas usuales en el comercio, ya sea con particulares o establecimientos bancarios oficiales nacionales, provinciales, municipales o particulares, aceptando las condiciones, leyes y reglamentos que rijan a dichas instituciones. — Tercera: El domicilio de la Sociedad será el de esta Capital Federal, actualmente en la calle Doblas números cuatrocientos cuarenta y siete al cuatrocientos sesenta y tres, y podrá extender sus actividades a otros puntos de la República o del Extranjero. —

Cuarta: La Sociedad se constituye por un término de Diez Años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, quedando confirmados todos los actos, contratos, operaciones y negocios realizados hasta el día de hoy. No obstante, al vencimiento del quinto período únicamente, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, haciéndolo saber a la misma y con anticipación de seis meses, por telegrama colacionado. Su aporte le será abonado como en el caso de fallecimiento, que se establece en la cláusula Décima Sexta. — Quinta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil doscientas cuotas, de un mil pesos de igual moneda, cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Antonio Gaspar Belenda, cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don Juan Bautista Scapusio, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional; don Angel Bernardo Belenda, ciento veinte cuotas o san ciento veinte mil pesos moneda nacional; don Juan Antonio Santiago Belenda, ciento sesenta cuotas o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional; don Luis Roberto Artigas Belenda, ciento sesenta cuotas o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional y don Carlos Remussi, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital está representado por los rubros que componen el Activo y Pasivo que constituye el patrimonio de la Sociedad que se prorroga por este acto, según consta y resulta en el Balance General practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, por el Contador Público Nacional don Alejandro Sektman, un ejemplar del mismo se agrega a la presente, firmado por todos los señores comparecientes y forma parte integrante de esta escritura, tomando la sociedad que se constituye por este acto, el Activo y Pasivo de la sociedad que se deja prorrogada. La integración de las cuotas de capital la efectúan los socios: don Antonio Gaspar Belenda, don Juan Bautista Scapusio, don Angel Bernardo Belenda, don Juan Antonio Santiago Belenda y don Luis Roberto Artigas Belenda, con el aporte hecho por cada uno de ellos en la constitución de la sociedad que se prorroga anteriormente referido y además estos tres últimos señores, integran los restantes del capital suscripto con la incorporación de su respectivo crédito personal y hasta la concurrencia del saldo de cada una de sus cuotas y el señor Carlos Remussi, efectúa la integración de su aporte con su respectivo crédito personal que tiene en la referida sociedad, lo que así se acredita y resulta en el referido Balance, otorgando recibo por el presente por dicho crédito que queda extinguido por compensación. — Sexta: Las cuotas serán nominativas e indivisibles respecto de la sociedad, la que no reconocerá más que un solo propietario por cuota y los que resulten dueños indivisos quedan obligados a hacerse representar ante la sociedad por uno de entre ellos, los que serán considerados por la misma, como un solo propietario y la posesión de una cuota significa el reconocimiento de este contrato social y el sometimiento a las decisiones que tomen los socios. Estos podrán ceder todo o parte de sus cuotas, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto por el artículo doce, de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de que uno o varios de los socios quisieren ceder parte o el total de sus cuotas, es derecho de los otros socios el adquirirlas con preferencia de un tercero, por el valor que resulte según el Balance General que al efecto se practicará. — Séptima: La sociedad será administrada y dirigida por los socios señores: don Angel Bernardo Belenda, don Juan Antonio Santiago Belenda, don Luis Roberto Artigas Belenda y don Carlos Remussi, en sus respectivos caracteres de Gerentes, debiendo actuar y hacer uso de la firma social en todos los actos y contratos, conjuntamente dos cualesquiera de los nombrados socios Gerentes. El mandato de los Gerentes no es sustituíble "in totum". — Octava: Los Gerentes designados tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, los cuales conjuntamente dos cualesquiera de ellos, usarán la firma social, la que no podrán comprometer en fianza y operaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni a favor de terceros, teniendo además las siguientes atribuciones: a) Firmar todas las escrituras e instrumentos públicos; b) Endosar los cheques, letras, pagarés y cualquier papel de comercio a la orden de la Sociedad; c) Suscribir cheques y todo género de libranzas y hacer los pagos de la Sociedad; d) Otorgar, revocar y recibir poderes en representación de la sociedad; e) Librar cheques, letras o giros contra provisión de fondos o en descubierto; f) Tomar dinero en préstamo sea en oro, papel de curso legal u otras monedas, de Bancos, Compañías y Sociedades o de particulares, realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras con los Bancos, sean éstos particulares u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros creados o a crearse, aceptando las garantías y condiciones que establece a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; g) Comprar, vender o permutar bienes inmuebles, en los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que reputen convenientes; tomar y dar posesión, aceptar bienes en dación de pago, cesión u otro título, cederlos, transferirlos, hipotecarlos o gravarlos en otra forma, arrendarlos; aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas de todo género y cualquier otra clase de garantías; h) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, entablar o renunciar recursos legales, prorrogar de jurisdicción y querellar criminalmente. Las facultades insertas son simplemente enunciativas y no taxativas. Para ejercer las atribuciones que establecen los incisos d) y g), como así para transar toda clase de cuestiones y comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores los Gerentes deberán obrar de acuerdo a las resoluciones previas que adopte la mayoría de socios en la reunión o reuniones que al efecto celebraren, las que resultarán del acta o actas respectivas. — Novena: El socio Gerente, don Angel Bernardo Belenda, queda especialmente autorizado, para que actuando personalmente, pueda intervenir en todos los trámites y gestiones pendientes o que se suscitaren en el futuro, ante las Autoridades, Reparticiones, Ad-

ministraciones y oficinas públicas nacionales, provinciales, municipales o de particulares, como asimismo cobrar y percibir cualquier suma de dinero, frutos, especies y otros valores, objetos o cosas que por cualquier título o concepto se le adeude actualmente o se le adeudaren en lo sucesivo, otorgando y firmando los recibos y demás documentos que sean precisos. — Décima: Para cualquier trámite o comparendo ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Cámaras de Alquileres u otras Autoridades, todos los Gerentes indistintamente, tendrán derechos y atribuciones a intervenir. — Undécima: Los Gerentes gozarán de un sueldo mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, que se cargará a la cuenta de Gastos Generales. — Duodécima: Los socios deberán reunirse no menos de una vez por mes, para que los Gerentes den cuenta del estado de los negocicos, como para cambiar ideas o adoptar las resoluciones que estimen convenientes, las que serán tomadas por escrito en el Libro de Actas y suscritas por los presentes. Además cuando uno de los socios lo requiera, deberán éstos ser convocados a Asambleas. Las reuniones se realizarán con la asistencia de no menos de tres socios, que representen más de la mitad del capital social y serán presididas por el que los presentes elijan a pluralidad de votos en cada reunión, quien en caso de empate, además de su voto, tendrá otro más para decidir. Los socios podrán hacerse representar en dichas reuniones por otros socios o por terceros no socios, debidamente autorizados por escrito. Si este quórum no es alcanzado en la primera reunión de asamblea, los socios deberán ser citados telegráficamente por segunda vez, siendo firmes las decisiones que se tomen en esa reunión por mayoría absoluta de votos presentes, cualquiera que sea la porción de capital presente. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenezcan y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas: a) Para la aprobación del balance por unanimidad de votos presentes, aunque sean los de los Gerentes; b) Para otros asuntos por las mayorías establecidas en la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco; y c) Para cualquier modificación del acto constitutivo, se requerirá la unanimidad de votos. — Décima Tercera: Sin perjuicio de las reuniones que los socios celebren ordinariamente, se reunirán extraordinariamente dentro de los treinta días de la fecha de cada balance anual, para proceder a la aprobación de éste y distribución de utilidades. Para esta reunión se procederá de acuerdo a la forma establecida en la cláusula Duodécima. A los socios que no concurran a esta reunión extraordinaria, se los tendrá por conformes con el Balance que se apruebe en la misma. — Décima Cuarta: El ejercicio se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año, practicando en dicha fecha un Inventario y Balance General de los negocios de la Sociedad, sin perjuicio de los Balances de Comprobación que se realizarán trimestralmente o en cualquier momento a requerimiento de un asociado. Se considerarán aprobados los Balances de Comprobación y Saldos, no observados en el término de quince días a contar de la fecha de su remisión a los socios. En cada balance anual se deberán amortizar los rubros de muebles, maquinarias, útiles, herramientas, marcas, inmuebles, deudores, etcétera, hasta un máximo del diez por ciento anual, a juicio de la mayoría de los asociados. — Décima Quinta: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán una vez hechas las amortizaciones a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma: cinco por ciento para el "Fondo de Reserva Legal", hasta llegar a formar el diez por ciento del capital social, y el saldo será repartido entre los socios proporcionalmente a sus aportes. Si el Balance general arrojase pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. La parte de los beneficios que corresponda a los socios será abonada dentro del año de aprobado el balance y en la medida que lo permita la situación financiera de la Sociedad. Los saldos deudores o acreedores de las cuentas personales de cada uno de los socios, devengarán el interés del ocho por ciento anual. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance general de inmediato y dentro de los sesenta días de producido el deceso, en el que intervendrá, al solo efecto de su control un representante de los herederos del socio fallecido. Dichos herederos se incorporarán a la Sociedad si los demás socios lo aceptaran, y si el socio fallecido hubiera sido Gerente, el representante de aquéllos deberá ser designado Gerente, quien tendrá las mismas atribuciones y sueldos que el fallecido. Si no mediara la conformidad de los otros socios, éstos deberán adquirir las cuotas correspondientes al socio muerto y el precio de esas cuotas se pagarán en cuatro cuotas trimestrales, al plazo de un año contados desde el día que se aprobó el balance especial, firmándose pagarés y abonándose un interés a razón del seis por ciento anual, que se pagarán por trimestres adelantados. En caso de incumplimiento del pago en los plazos y forma establecidos, los herederos tienen derecho a ser reincorporados como socios con el importe del saldo que se les adeude. En caso de incapacidad legal declarada de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con la intervención del Curador, quien lo reemplazará con voz y voto en las decisiones y los socios designarán nuevo Gerente en reemplazo del incapacitado, pero, los otros socios tendrán opción de adquirir las cuotas del socio incapaz, en cuyo caso se efectuará un balance especial, en el que intervendrá el Curador, al solo efecto de control y el haber que resulte a favor del socio incapaz, será pagado por los otros socios en la misma forma establecida para el caso de fallecimiento de un socio. — Décima Séptima: En caso de liquidación por cualquier motivo que sea, los Gerentes serán los liquidadores, quienes tendrán las mismas facultades y limitaciones previstas en este contrato. — Décima Octava: Todas las divergencias y cuestiones que se susciten en la interpretación o cumplimiento del presente contrato, de la liquidación o distribución de la sociedad, serán resueltas de acuerdo a lo establecido precedentemente. Si alguno de los socios no acatara la resolución adoptada por los socios, la cuestión será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga distintas pretensiones y un tercero que designarán los mismos arbitradores para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, los que deberán sujetarse en sus fallos a las estipulaciones de este contrato y en lo que en él no se estableciere, a las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, al Código de Comercio y en subsidio al Código Civil. Si el fallo de los árbitros fuese confirmatorio de la resolución que la mayoría de los socios hubiere adoptado, el socio o socios que no la acatare serán condenados al pago de todos los gastos que hayan originado. Los señores comparecientes en base a las cláusulas anteriormente transcriptas dejan prorrogada la referida Sociedad "Belenda, Scapusio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento y autorizan al Escribano autorizante, para que de la presente expida los testimonios que se solicitaren. Leída que les es por mí el Escribano Autorizante, en cuyo contenido se ratifican, así lo otorgan y firman en la forma que acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto, señores don Bernardo Drucaroff y don Benito Martínez, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Antonio G. Belenda. — Juan B. Scapusio. — Angel B. Belenda. — J. Belenda. — Luis R Belenda. — C. Remussi. — Tgo.: Bernardo Drucaroff. — Tgo.: B. Martínez. — Hay un sello. Ante mí: Carlos D. Zadoff. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número noventa y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Belenda, Scapusio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en ocho sellos de dos pesos moneda nacional cada uno de ellos numerados correlativamente del tres millones cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos J; al presente tres millones cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve J; que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — El presente testimonio consta de ocho sellos de dos pesos moneda nacional cada uno de ellos, numerados correlativamente del tres millones cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos J; al presente tres millones cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve J. — Carlos D. Zadoff. Hay un sello. — Buenos Aires, Abril 17 de 1951. — Manuel A. Carrera, secretario.

$ 915.— e.25|4-Nº 10.923-v.2|5|51

COMPAÑIA INTRODUCTORA DEL SUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Zacarías Isaac Malki, argentino, soltero, domiciliado en Corrientes dos mil doscientos veinticinco; José Slimel, argentino, casado, domiciliado en Obligado tres mil trescientos setenta y tres; Samuel Marcos Trosman, argentino, casado, domiciliado en Cochabamba mil trescientos sesenta y ocho, y Samuel Garabulsky, argentino, casado, domiciliado en Zamudio cinco mil ciento quince, todos mayores de edad, se conviene en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a las disposiciones de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes cláusulas. — Primera: A partir de la fecha, declaran constituída la sociedad de referencia, que girará bajo el rubro de COMPAÑIA INTRODUCTORA DEL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en calle Humberto Primo mil quinientos ochenta, Capital Federal, sin perjuicio de la posibilidad de su cambio y de la facultad de establecer agencias, sucursales, representaciones y depósitos en cualquier otro punto, dentro o fuera de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, compra-venta y fabricación de mercaderías generales; pudiendo explotar cualquier actividad lícita que los socios acuerden. — Tercera: El plazo de vigencia de la sociedad se fija en cinco años, pero a partir del segundo año de duración, cualquiera de los socios podrá concretar su decisión de retiro, previo aviso a los restantes contratantes con tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital social se constituye por la suma de Cien Mil pesos ($ 100.000.—) moneda legal, representada por mil (1.000) cuotas indivisibles de Cien pesos ($ 100.—) moneda legal cada una, que los socios aportan por cuartas e iguales partes de doscientas cincuenta cuotas por valor de Veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) moneda legal cada uno. — Dichas cuotas se encuentran cubiertas íntegramente por los rubros de mercaderías y muebles que se detallan en el balance de iniciación de los negocios, firmado por separado y que se considera como parte integrante de presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Zacarías Isaac Malki, José Slimel y Samuel Marcos Trosman, a quienes se designa gerentes; y la firma social, estará a cargo conjunto del socio Samuel Marcos Trosman y de cualquiera de los socios Zacarías Isaac Malki y José Slimel, indistintamente; pero la firma social no podrá ser aplicada a negociaciones extrañas a la sociedad, o para garantías a terceros, bajo responsabilidad personal de quienes autoricen tales aplicaciones. — Sexta: La sociedad podrá realizar cuantos más actos, negociaciones y contratos sean necesarios o se acuerden para el desarrollo de las actividades, sin limitación alguna; (Continúa en el sello Nº 1.114.831 J.) — (Continúa del sello 1.114.830 J.) — y especialmente, comprar, vender, fraccionar, importar, exportar, fabricar y permutar toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes; solicitar y acordar quitas, facilidades o descuentos, de proveedores o compradores; librar, aceptar y endosar toda clase de papeles de comercio; verificar depósitos y girar sobre ellos y|o en descubierto, así como realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución similar, pública o privada; tomar y despedir empleados y obreros; y otorgar poderes administrativos o judiciales, generales o especiales y considerándose siempre que la enunciación establecida es meramente ejemplificativa. — Séptima: Anualmente, en la fecha que se establezca, pero procurando mantener la regularidad de las registraciones, se practicarán balances generales de los negocios; y previa las amortizaciones de práctica y deducción de un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, las utilidades resultantes se acreditarán por cuartas e iguales partes a favor de cada uno de los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio, se liquidará a los herederos del mismo la parte de capital y utilidades que le corresponde, conforme a balance que se practicará dentro de los sesenta días del suceso y en la siguiente forma: a) Un tercio en el acto de formalizarse la rescisión parcial correspondiente; b) Otro tercio a los seis meses de dicha fecha; c) Y el resto, al año de la primera cuota indicada. — Los pagos se harán entonces en dinero efectivo. — Novena: En caso de retiro de un socio, después del segundo año de vigencia de la sociedad, la situación se resolverá como en los casos de fallecimiento. — Pero, en tal circunstancia, los restantes asociados pueden adherirse a la decisión de retiro, provocando la liquidación de la sociedad; en cuyo caso, los pagos se efectuarán en la especie de bienes de que se disponga. — Décima: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de capital y demás derechos a persona extraña a la firma, sin consentimiento expreso de los restantes asociados y con prioridad para la compra a favor de éstos últimos. — Décima Primera: Toda cuestión no prevista, así como toda divergencia entre partes, se someterá a la decisión de amigables componedores, designados en la forma de práctica y a cuyo pronunciamiento se remiten los interesados, con renuncia a toda otra acción. — Si los amigables componedores estuvieran designados en número par, podrán nombrar de común acuerdo a otra per- — (Contiuía en el sello Nº 1.114.832 J) — (Continúa del sello Nº 1.114.831 J) — sona, para integrar tribunal. — Hecho, con la obligación de inscribirse en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado "proveedores", "administrativos", "pueden". — Valen. — Zacarías Isaac Malki. — José Slimel. — Samuel Marcos Trosman. — Samuel Garabulsky. — Buenos Aires, abril 18 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 285.— e.25|4-Nº 10.932-v.2|5|51

CASA OSCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jacobo Yaroschevsky, argentino naturalizado, Manuel Moldavsky, argentino e Isidro Salem, argentino, todos casados y mayores de edad, con domicilio en la calle Andres Lamas 881, han convenido la formalización de un contrato de sociedad industrial y comercial. — Primero: Entre los contratantes se declara constituída la sociedad que girará bajo la denominación de "CASA OSCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y principal en la calle Andres Lamas 881, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la industrialización del cuero, demás renglones derivados afines del mismo, como su importación y exportación. — Tercero: La duración de la sociedad es de dos años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, el socio que deseare retirarse lo hará mediante un telegrama colacionado, haciendo cesión de sus cuotas de capital únicamente a los consocios que resolvieran adquirirlas. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos m|n. de c|l., divididos en cuotas de mil pesos cada una, integrado por los socios en la siguiente forma: Jacobo Yaroschevsky con cincuenta cuotas; el señor Manuel Moldavsky, con cinco cuotas e Isidro Salem con cinco cuotas. — La integración del capital, lo constituyen maquinarias, muebles y útiles, materia prima. — Quinto: Serán Gerentes Administradores todos los contra-

tantes, pudiendo el señor Jacobo Yaroschevsky dedicarse a otras actividades que no sean el objeto de la sociedad. — Los señores Manuel Moldavsky e Isidro Salem, tendrán que dedicar todo su tiempo a la marcha de la fábrica, pudiendo hacer uso de la firma dos socios conjuntamente, en lo que se refiere a toda operación comercial y bancaria, con la limitación de no comprometerla en asuntos ajenos al giro comercial, ni a fianzas o garantías para terceros. — Ante las reparticiones oficiales de cualquier índole el uso de la firma, podrá ser ejercida por cualquiera de los socios. — Sexto: El señor Manuel Moldavsky tendrá a su cargo la administración y venta de los productos elaborados o adquiridos para la reventa, y el señor Isidro Salem, tendrá a su cargo la dirección técnica y de la producción. — Séptimo: Los señores Manuel Moldavsky e Isidro Salem, percibirán una retribución mensual cada uno de $ 500.— que se cargará en la cuenta de gastos de la sociedad. — Octavo: Anualmente el día 31 de diciembre de cada año, se practicará el Balance General de acuerdo a la técnica contable, el que deberá ser terminado dentro de los 60 días de plazo en el cual no habiendo disconformidad por escrito por cualquiera de los socios, se dará por conformidad, sin perjuicio de practicar balances parciales o cuando lo consideren necesario. — De las utilidades realizadas líquidas que arroje el balance, será retirado un cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, como asimismo la formación del fondo de reserva Ley 11.729, el remanente corresponderá a los socios, por partes iguales. — Para la pérdida si las hubiere, síguese el mismo procedimiento. — Noveno: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno de los socios, sus herederos podrán optar por entrar a formar parte de la entidad, debiendo en ese caso unificar su representación o ceder las cuotas del fallecido, en favor de los socios sobrevivientes, a cuyo efecto se le abonará el importe que correspondiera a aquél, por capital y utilidades a la fecha del deceso, en la forma que se convendrá. — Décimo: En caso de disolución, cualquiera sea la razón que la motive por la pérdida del 20% del capital y partición de los bienes sociales, será practicado por los socios, quienes efectuarán dicha liquidación y partición con sujeción a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia suscitada durante la vigencia del contrato o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que antes de entrar a laudar, deberán designar un tercero para el caso de discordia. — El fallo que dictaren será inapelable y de cumplimiento obligatorio para las partes. — Décimo Segundo: Las resoluciones adoptadas en reunión de socios, constarán en un Libro de Actas, con la firma de todos los concurrentes o representantes en su caso. — Bajo las cláusulas que preceden, dan por formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. — Raspado vale: Sociedad — resolvieran — Técnica — necesario — al — cualquiera — motive — vigente — Comercio — Cumplimiento. — Sobre raspado "de Primera Instancia", vale.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 225.— e.25|4-Nº 10.961-v.2|5|51

CAYATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre las siguientes personas: Nicolás Khayat, casado, sirio, le 33 años de edad, domiciliado en Ayacucho 27, de Lomas de Zamora; Moisés Freue, casado, sirio, de 42 años de edad, domiciliado en Concordia 691, de esta Capital, y Sally Feintuch, alemán, casado, de 34 años de edad, domiciliado en Talcahuano 638, Capital Federal, todos hábiles para contratar. — Segundo: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social "CAYATEX. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Concordia 691, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tercero: La duración de la sociedad será de un año con opción a tres, tres meses antes del año, cualquiera de los socios tiene derecho a pedir la disolución de la sociedad, con telegrama colacionado, si así no se procediese, la sociedad automáticamente continuará bajo las cláusulas de este contrato hasta finalizar los tres años. — Cuarto: El objeto esencial de la Sociedad es el de importación, exportación, venta e industrialización de tejidos al por mayor, pudiendo de común acuerdo entre los socios, variar y ampliar las actividades a las que crean convenientes y mejores para los fines sociales. — Quinto: El Capital Social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada uno y de las cuales el señor Nicolás Khayat suscribe e integra cuarenta y siete cuotas, o sea la suma de cuarenta y siete mil pesos en mercaderías ya adquiridas, cuyo detalle se halla en un inventario hecho por separado, aceptado y firmado por los contratantes y forma parte integrante de este contrato. El señor Moisés Freue suscribe e integra cuarenta y siete cuotas, o sea cuarenta y siete mil pesos en mercaderías ya adquiridas, cuyo detalle se halla en un inventario hecho por separado, aceptado y firmado por los contratantes y forma parte integrante de este contrato. El señor Sally Feintuch suscribe e integra seis cuotas, o sea la suma de seis mil pesos en mercaderías ya adquiridas, cuyo detalle se halla en un inventario aceptado y firmado por los contratantes y forma parte integrante de este contrato. — Sexto: Quedan designados Gerentes de la Sociedad los socios Nicolás Khayat y Moisés Freue, quienes podrán, ya sea actuando separada, conjunta o alternativamente, dirigir y administrar la sociedad y con la mayor amplitud de atribuciones y facultades, y sin limitación alguna, representarla, contratar y obrar en nombre de ella, así podrán comprometerla en todos los negocios sociales o que sean su lógica consecuencia, estando autorizados para realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, en caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, girar en descubierto y demás con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República, de Crédito Industrial y/o sus sucursales y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse de los que podrán tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, firmar y/o endosar, descontar y avalar toda clase de documentos, cheques, pagarés, vales, avales, letras, certificados de depósitos, warrants y todo otro papel de comercio endosable y/o al portador, actuar representando a la sociedad ante toda clase de oficinas nacionales, municipales y provinciales, Secretarías y Ministerios, estar en juicio con toda clase de atribuciones y comparecer por sí o por intermedio de apoderados con acta o demandado, o en cualquier otro carácter ante los Jueces o Tribunales de todo fuero o jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier fuero o jurisdicción con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer pagos extraordinarios, novaciones, renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas y reconocer o confesar obligaciones preexistentes, percibir y dar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales y especiales, revocarlos, formular protestos o protestas, solicitar la protocolización de documentos de toda clase y forma, el registro de actos jurídicos, contratos y marcas sujetas a estas formalidades, adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores por compra, permuta, dación en pago, cesión o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar, ceder, prendar, dar en pago o de modo, gravar y enajenar a título oneroso los bienes sociales con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y condiciones de esas operaciones, dar o tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos, con facultad renovarlos, modificarlos o ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos, estándoles absolutamente prohibido usarla o comprometerla en asuntos ajenos al giro social, en fianzas o garantías a favor de tercero. El señor Sally Feintuch dedicará su tiempo y energía para colocar los productos elaborados o adquiridos por la firma, como cobranza y todo lo que tenga relación directa con el cliente. — Séptimo: Anualmente se practicará balance general, sin perjuicio de los balances parciales que podrán requerir los socios o lo establecido por el Decreto Nº 32.506|47 y sus reglamentaciones, en cuya confección se aplicará el criterio de la Dirección General Impositiva, sobre amortización de muebles, útiles, rodados, etc., y la mercaderías e inmuebles se calcularán al costo. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el porcentaje exigido por la Ley, se repartirá en tres partes iguales, las pérdidas si las hubiere, se sufrirán en la misma proporción. — Octavo: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios pero no a terceros extraños a la sociedad, para lo cual se requiere el consentimiento unánime de todos los socios. — Noveno: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, la sociedad no se disolverá, teniendo derecho los herederos del socio fallecido a continuar en la misma con iguales derechos e idénticas obligaciones que el antecesor, pero en tal caso deberán designar un miembro de su familia en quien unificarán su personería, el que entrará a formar parte de la sociedad, en caso contrario puede retirarse percibiendo lo que le corresponde de acuerdo al balance, pagándese el importe en seis cuotas mensuales. — Décimo: Para el caso de resolverse la disolución total de la sociedad, se pagará el pasivo y se distribuirá el activo proporcionalmente a los haberes líquidos de cada socio, quedándose con las maquinarias e instalaciones que hubiere, el socio que ofreciere mayor importe en concepto de llave. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de la Sociedad al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida sin forma de juicio, por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Bajo tales cláusulas se deja formalizada está Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre los socios, formalizándose el presente de conformidad en el lugar y fecha, ya señalados al comienzo de la presente, cuyos términos ratifican. — Nicolás Khayat. — Moisés Freue y Sally Feintuch. — Buenos Aires, 16 de abril de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 355. — e.25|4-Nº 10.971-v.2|5|51

CRHONOS DISTRIBUIDORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto por el término de cinco días:

Entre el Señor Joaquín Vila Claramunt, español, casado, de 42 años, representado en este acto por el señor Manuel Alvarado, y el señor Manuel Alvarado, soltero, español, de 46 años, ambos con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña 370, piso 1º, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del 1º de enero de 1951, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación "CRHONOS DISRIBUIDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": — Segunda: La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Luis Sáenz Peña 370, piso 1º, de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero, como así también mudar aquel domicilio dentro de la Capital Federal. — Tercera: Esta sociedad durará cinco años a contar desde el 1º de enero de 1951. — Después de transcurrido un año de la fecha del presente contrato, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, comunicándolo al otro socio mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compraventa, importación, exportación y edición de libros en general y demás conexos. — Podrá también ejercer la representación de firmas argentinas o extranjeras que se dediquen a actividades similares a las de la sociedad: financiar negocios de cualquier persona o sociedad comercial, asociarse con ellas en cualquier forma, permanente, transitoria o accidentalmente; tomar participación en cualquier negocio con personas o sociedades; intervenir como intermediaria o corredora en operaciones y negocios de terceros. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo con o sin garantías reales o personales, celebrar contratos de compraventa o arrendamientos, formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias, celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, valores, títulos, acciones, bienes muebles o inmuebles, con cualquier persona, sociedad, establecimiento de crédito, Bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en secciones de cuentas corrientes, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos, como en cualquier otra, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento, librar cheques en descubierto dentro de los créditos que se le acuerden, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines de la sociedad ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben e integran totalmente en bienes según inventario que se agrega por separado, en la siguiente forma: Joaquín Vila Claramunt, sesenta cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Sesenta Mil pesos; Manuel Alvarado, cuarenta cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Cuarenta Mil pesos. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente, con el carácter de gerentes y tendrán las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, incluso aquellas que los artículos 1881 del Código Civil en los incisos pertinentes, y 608 del Código de Comercio, requieran poder especial, con la única limitación de que no podrán comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. — El uso de la firma social para todos los actos, contratos, escrituras y demás documentos que comprometan a la Sociedad será ejercido por cualquiera de los socios indistintamente. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre se practicará el inventario y balance general de la sociedad que será sometido a los socios por 45 días y considerado aprobado si dentro de ese plazo no se hubiera formulado observación alguna. — Para la confección del inventario y balance general se seguirán las prácticas contables más eficaces, haciendo reservas y amortizaciones que correspondan. — En cualquier momento deberá practicarse un inventario y balance parcial si uno cualquiera de los socios lo solicitara. — Las utilidades líquidas del ejercicio, luego de deducido el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta llegar al 10 % del capital social, se distribuirá entre los socios por partes iguales, y en la misma proporción será soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Los socios se comprometen a no retirar las utilidades del primer ejercicio; no más del 25 % de las utilidades del segundo ejercicio; no más del 50 % de las utilidades del tercer ejercicio y a partir del 4º ejercicio podrán retirar el total de las utilidades que se obtengan, obligándose los socios a capitalizar las diferencias anteriores. — Novena: En cualquier momento que se verificare una pérdida del 20 % del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — En este caso, si uno de los socios garantizare al otro el valor nominal de las cuotas sociales o adquiriera las mismas por dicho valor nominal, la sociedad continuará su giro hasta el vencimiento del contrato.

— Décima: Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades hasta la cantidad de Un mil pesos m|n. — Décima primera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, la sociedad continuará su giro, debiendo él o los herederos unificar su representación en la misma. — Si por cualquier circunstancia durante el término de tres años, él o los herederos no tomarán la debida intervención en la sociedad, ésta entrará inmediatamente en liquidación, debiendo practicarse un inventario y balance general y el capital que resulte a favor del socio fallecido o incapaz deberá ser depositado en un banco a nombre del mismo y para ser entregado a los herederos. — Décima Segunda: Los socios no podrán transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo que se haya ofrecido su venta al otro socio, disponiendo éste de sesenta días para optar a la compra y en el caso de no efectuarse la operación, el socio saliente quedará en libertad de ofrecer sus cuotas a terceras personas debiendo dar facilidades de pago al adquirente. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad de designar tercero para el caso de discordia y su resolución será inapelable. — De conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — p.p. Joaquín Vila. C. — M. Alvarado. — M. Alvarado. — "Buenos Aires, Marzo 15 de 1951. — Autos y Vistos: En atención a que la sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (Art. 1758 del Código Civil y Agr. del Art. inc. 8º del C. de Comercio) puesto que no puede subsistir la obligación de tener sociedad con una persona que aun no existe o que pueda sucederle que no se conozca (arts. 1.760|61 y la nota del último de éstos del Cód. Civil), lo establecido en contrario en la cláusula décima carece de todo valor (Art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance, previa ratificación de los contratantes ante el actuario, publicación de edictos por cinco días en el B. Oficial, con inserción de la presente, y cumplido el requisito exigido por el Art. 4º, inc. 3º, in fine de la ley 11.645, inscríbase. — Rep. el papel. — Carlos Alberto Espiro. — Ante mí: Adolfo J. Serra".

Buenos Aires, Abril once de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), Ricardo Williams, secretarios.

$ 345.— e.25|4-Nº 10.979-v.2|5|51

COMPAGNO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 52. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos que firmarán, comparecen los señores don Enrique Martín Compagno, que firma: E. M. Compagno, italiano, casado, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz número mil setecientos setenta y cinco; doña Emilia Boggio de Compagno, que firma: Emilia B. de Compagno, argentina, casada, con igual domicilio que el anterior; don Armando Rogelio Rennella, que firma: A. Rennella, argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro Lozano número dos mil ochocientos; don Osvaldo Darío Compagno, que firma: O. D. Compagno, argentino, casado, domiciliado en la calle Olleros número dos mil ochocientos sesenta y nueve; don Eugenio Napoleón Compagno, que firma: E. N. Compagno, argentino, soltero, con igual domicilio que el anterior; doña Avelina Guillermina Teresa Juana Cartavio, que firma: Avelina Cartavio, argentina, soltera, domiciliada en la calle Defensa número mil trescientos sesenta y siete; y don César Manuel Gregorio Cartavio, que firma: César Cartavio, argentino, soltero, con el mismo domicilio que la anterior; todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: a) Que por escritura pasada el treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí y al folio doscientos ochenta y cuatro vuelto de este mismo Registro, entre los cinco exponentes nombrados en primer término y la señorita Josefina Cartavio, quedó constituída una sociedad mercantil con asiento en esta plaza, bajo el rubro de "COMPAGNO HERMANOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la comercialización e industrialización de maderas del país y extranjeras, artículos rurales, materiales de construcción, explotación de bosques, ganadería, representaciones, comisiones, transporte de sus productos y de terceros, con medios propios o arrendados, importación, exportación, asociarse a entidades afines nacionales o extranjeras y cuantas otras actividades industriales, comerciales y financieras menciona específicamente el referido contrato. El plazo de duración de la sociedad se fijó en cinco años contados desde el día primero de Abril de dicho año mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha se retrotrayeron los efectos legales del contrato y el capital social lo constituía la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la proporción de ochenta cuotas por el señor Enrique Martín Compagno, de cincuenta cuotas por cada uno de los señores doña Emilia Boggio de Compagno y don Armando Rogelio Rennella, de treinta cuotas por cada uno de los señores don Osvaldo Darío y don Eugenio Napoleón Compagno, y de diez cuotas por la señorita Cartavio. Por la cláusula duodécima del contrato quedó establecido que en caso de fallecimiento de un socio, los restantes podrían permitir la incorporación de los herederos de aquél en su totalidad o individualmente. — De dicha escritura se tomó razón en el Registro Público de Comercio el cinco de Septiembre de igual año, bajo el número novecientos veintinueve, folio cuatrocientos siete del libro diez de sociedades de responsabilidad limitada. — b) Que por otra escritura también pasada ante mí el veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio trescientos cincuenta y cuatro de este Registro, fué aumentado el capital social a la suma total de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cuatrocientas cincuenta cuotas totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Enrique Martín Compagno: Ciento cuarenta y cuatro cuotas, doña Emilia Boggio de Compagno, noventa y una cuotas, don Armando Rogelio Rennella, noventa cuotas, don Osvaldo Darío Compagno y don Eugenio Napoleón Compagno, cincuenta y cuatro cuotas cada uno y doña Josefina Cartavio, diez y siete cuotas. — En tal sentido quedó modificada la cláusula quinta del contrato social y de ello se tomó nota en el Registro Público de Comercio el veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seiscientos sesenta y tres, folio trescientos sesenta y cinco del libro diez y seis de sociedades de responsabilidad limitada. — Y c) Que el día trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve falleció la socia doña Josefina o Josefina Manuela Cayetana Magdalena Cartavio, tramitándose su sucesión por ante el Juzgado Nº 11 en lo Civil de esta Capital a cargo del doctor Félix G. Bordelois y secretaría del doctor Raúl A. Baca Castex, en cuyo expediente se dictó a fojas veintitrés el auto que se transcribe a continuación: "Buenos Aires, Julio veinte de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Autos y Vistos: Considerando: Que el fallecimiento de doña Josefina Manuela Cayetana Magdalena Cartavio se justifica con la partida de fs. una, y con la de fs. dos el matrimonio celebrado entre sus padres don Angel Román Cartavio y doña Avelina Sánchez Cifuentes, cuyos decesos se justifican con las partidas de fs. cinco y seis, y de cuya unión nacieron los legítimos hermanos de la causante, Avelina Guillermina Teresa Juana (fs. cuatro) y César Manuel Gregorio (fs. 10). — Con los diarios y recibos de fs. quince a diez y nueve se acredita haberse efectuado las publicaciones de edictos que la ley ordena llamando a herederos y acreedores, con el resultado de que instruye el certificado del Actuario de fs. veintidós, habiéndose expedido la dirección General Impositiva y Sr. Agente Fiscal precedentemente con respecto a la declaratoria de herederos solicitada y garantía que se ofrece para el pago del impuesto sucesorio Por ello, aceptándose la referida garantía y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artº. Tres mil quinientos ochenta y cinco del Cº. Civil, declárase que por fallecimiento de doña Josefina Manuela Cayetana Magdalena Cartavio, son sus universales herederos sus legítimos hermanos Avelina Guillermina Teresa Juana y César Manuel Gregorio Cartavio y Sánchez. — Abonado que sea el impuesto de justicia y sucesorio, con citación de la Dirección General Impositiva y Sr. Agente Fiscal, archívense estas actuaciones. — Rep. la foja. — Félix G. Bordelois. — Ante mí: Raúl A. Baca Castex" Entre los bienes de la sucesión fué denunciado el haber que la causante tenía por capital y otros rubros en la sociedad "Compagno Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo monto se elevaba a la fecha del fallecimiento a la suma total de veintisiete mil ciento setenta y nueve pesos cuarenta y ocho centavos moneda nacional, según la pericia que corre de fojas veinticuatro a veintiocho del expediente sucesorio, y la cual fué aprobada por auto de fojas veintinueve vuelta. — El impuesto escolar fué liquidado a fojas treinta y cuatro, se abonó mediante la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina corriente a fojas treinta y cinco y se declaró satisfecho por auto de fojas treinta y ocho. — Doy fe de ser exacto todo lo relacionado e inserto. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que de común acuerdo han resuelto ampliar el plazo de duración del contrato social, que vence el día treinta y uno del corriente mes de Marzo, y a consignar el ingreso a la sociedad de los nuevos socios doña Avelina Guillermina Teresa Juana Cartavio y don César Manuel Gregorio Cartavio, en su carácter de únicos y universales herederos de la socia fallecida doña Josefina o Josefina Manuela Cayetana Magdalena Cartavio, a quién reemplazan con el mismo capital que ésta poseía. — Que formalizando lo que así han convenido, todos los exponentes por medio de la presente escritura, Declaran y Otorgan: Que a partir del día primero de abril del año en curso, queda prorrogado el plazo de duración de la sociedad en veinte años más, debiendo vencer por consiguiente el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos setenta y uno — Que los señores doña Avelina Guillermina Teresa Juana Cartavio y don César Manuel Gregorio Cartavio ingresan a la sociedad en el carácter de socios, en reemplazo de la socia fallecida doña Josefina o Josefina Manuela Cayetana Magdalena Cartavio, unificándose su representación en la primera de los nombrados, o sea en la señorita Cartavio. — Y los exponentes hacen constar por último que con excepción de lo consignado anteriormente, queda subsistente en todo lo demás el contrato social que los rige. — Leída que les fué, se ratificaron y firman con los testigos instrumentales don Joaquín R. Batiller y don José Pombo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — E. M. Compagno. — Emilia B. de Compagno. — O. D. Compagno. — A. Rennella. — E. N. Compagno. — Avelina Cartavio. — César Cartavio. — J. R. Batiller. — José Pombo. — Está mi sello. — Ante mí: César Dhers. — Igual a su matriz que, bajo el número treinta, pasó ante mí en el Registro de Contratos Públicos números dos de esta Capital, a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda legal cada uno, numerados correlativamente del treinta y seis mil ciento siete a este en que termino y lo sello y firmo en Buenos Aires, a cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: argentino: ganadería: Enrique: que: vale. — Hay un sello. — César Dhers. — Honorarios Decreto Ley 30.440 $ 2.832. — Buenos Aires, Abril 17 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 410. — e.25|4-Nº 10.937-v.2|5|51

CONSULTING ENGINEERING CORPORATION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1996. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Diez y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y nueve de diciembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecen los señores Ingeniero don Francisco Manuel Elizondo, que firma "F. M. Elizondo", domiciliado en la calle Acoyte número setenta y seis; Ingeniero don Domingo Parenti, que firma "D. Parenti", domiciliado en la calle Echeverría número mil quinientos veinte y uno; Ingeniero don Roberto Juan María Billiet que firma "R. J. Billiet", domiciliado en la calle Olleros número tres mil doscientos veinte y cuatro, e Ingeniero Mecánico Erwin Francisco Freudemann, que firma "Freudemann Erwin", domiciliado en la calle Parral número mil seiscientos cuarenta y tres, quienes expresan ser todos de estado civil casados, argentinos, mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, sociedad que se regirá por lo dispuesto en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por lo preceptuado en las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída en la fecha entre los comparecientes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación "CONSULTING ENGINEERING CORPORATION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña número mil doscientos diez y nueve, piso décimo, escritorio "A", pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de esta República y|o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad, será de cinco años, a partir de la fecha. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal ejercer la representación en la República Argentina de la firma "O'Brien, Machinery Co.", de Filadelfia, Estados Unidos de Norte América. — Desarrollar actividades técnicas de Compañía consultora especializada en problemas de energía, como asimismo, actividades mercantiles y financieras en general y todas aquellas que sean derivadas de su especialidad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cien cuotas de mil pesos de igual moneda, cada una de ellas. — Dicho capital social totalmente suscripto es integrado por los socios en dinero efectivo, es aportado por los mismos en la proporción de Veinte y cinco cuotas, o sean Veinte y cinco mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos. — Quinta: La Sociedad será administrada por los socios Domingo Parenti y Francisco Manuel Elizondo quienes quedan designados gerentes de la misma con los deberes, derechos y obligaciones que la ley y este contrato les imponen, los cuales tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, en forma conjunta. — El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad; b) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, y especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y en general de los demás Bancos nacionales, extranjeros, provinciales, particulares o municipales creados o por crearse y|o sus sucursales, en efectivo, cédulas, bonos, o cualesquiera otros documentos de crédito con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan a esas Instituciones; c) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales por créditos a favor de la Sociedad; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas y constituir a la Sociedad en depositaria; f) Contratar aún por más de seis años locaciones de cosas, ya sean muebles o inmuebles, de servicios y de obras, como locadora o locataria; g) Constituir, disolver, o liquidar sociedades

formar sociedades y sindicatos o tomar participación de cualquier carácter en sindicatos o sociedades ya formadas, otorgando todas las escrituras públicas o demás documentos que fueren necesarios; h) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, promover querellas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir y realizar cualquier otro acto para el mejor desempeño de este mandato con las más amplias facultades; i) Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los Gobiernos de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o de particulares; j) Cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago; k) Conferir poderes generales o especiales para actuar ante cualquier autoridad o tribunal del país y en particular poderes especiales para querellar y revocarlos y nombrar representantes y empleados, fijándoles sueldos y funciones; l) formular protestas y protestos; m) otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados; n) celebrar y ejecutar en general, todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines, entendiéndose esta enumeración de facultades como enunciativa, pudiendo realizar todas las operaciones no enunciadas que guardan relación con los fines sociales; c). Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes designados, o los que más adelante se designaren, no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros, cartas de recomendación bancaria, ni en provecho particular. — Sexta: Toda decisión de los socios, será adoptada por mayoría de votos y sus resultados deberán asentarse en un libro especial que se llevará al efecto. — Séptima: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se desearen efectuar en cualquier momento, y previa la aprobación del mismo, las utilidades que arroje aquél se repartirán así: Cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento exigido por la Ley. — Hecha la reserva expresada el saldo se distribuirá entre los socios, por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las ganancias. Los saldos de las cuentas particulares de los socios, deudores o acreedores, devengarán un interés del ocho por ciento anual. La contabilidad se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. — Octava: Mensualmente cada uno de los socios retirará, en concepto de sueldo, por sus servicios prestados a la Sociedad, una suma que se fijará todos los años, por medio de un acta que se asentará en el libro correspondiente. — Novena: Si al tiempo de la vigencia de este contrato cualquiera de los socios quisiera ceder sus cuotas sociales, determinación que solamente podrá tomarse después de transcurridos tres años del plazo fijado como duración de este contrato, dado que el objeto principal de la sociedad requiere el concurso profesional de sus socios, como asimismo, si al vencimiento del plazo fijado como duración de este Estatuto, el mismo no fuere renovado, ya sea por la voluntad de uno cualquiera de los socios, los otros socios podrán continuar con los negocios sociales y tendrán —en ambos casos— prioridad para adquirir las cuotas de sus consocios al valor nominal de las mismas, abonando éstas en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas. — A tal fin se efectuará un balance dentro de los sesenta días, para determinarse las utilidades que correspondan al socio saliente, utilidades que se considerarán hasta lo facturado a la fecha de su retiro y se le abonará dentro de los tres meses de efectuado el balance. — Décima: El fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios no producirá la disolución de la Sociedad. — En este caso los socios sobrevivientes tendrán prioridad para adquirir las correspondientes cuotas del capital, abonando a los derecho habientes del fallecido o incapacitado el haber que le corresponda conforme y en la forma establecida en la cláusula Novena. — En caso de que los socios sobrevivientes no optaren por adquirir las cuotas de capital a los herederos del fallecido o incapacitado, éstos continuarán en la Sociedad debiendo unificar personería, haciéndose constar que el representante que se designe no tendrá más funciones que la de intervenir en las decisiones sobre la marcha de la Sociedad. — Undécima. — Todas las cuestiones que se susciten entre los socios sobre la interpretación de este contrato y de puntos no comprendidos en él, serán sometidas y resueltas por amigables componedores designados uno por cada parte, quienes para el caso de discordia quedan facultados para designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las disposiciones de las once cláusulas precedentes —a cuyo cumplimiento fiel e invariable se obligan conforme a derecho— los comparecientes dan por formalizado el presente contrato social. — Así lo otorgaron, ratificándose previa lectura, y firmaron, juntamente con los testigos, vecinos y hábiles, don Ludovico Antonio Ivanissevich y don Andrés Luis Merello, por ante mí doy fe. — F. M. Elizondo. — D. Parenti. — R. J. Billiet — Freudemann Erwin. — L. A. Ivanissevich. — A. Merello. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Fonssats. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, y queda en el Registro ciento cuarenta y siete a mi cargo, doy fe — Para la Sociedad expido el presente testimonio — extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno de ellos, números sucesivos dos millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y dos al dos millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco, Serie J — que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Buenos Aires, marzo 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 465.— e.25|4.-Nº 10.935.-v.2|5|51

ERMAFI
Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Erwin Erb, alemán, soltero, domiciliado en Iberá número tres mil ciento ocho; Enrique Margoniner, alemán, soltero, domiciliado en Tucumán número ochocientos cuarenta y tres y la señorita Yolanda Fiorani, italiana, soltera, domiciliada en Zapiola número tres mil cuarenta y tres, todos mayores de edad y hábiles, de común y mutuo acuerdo, convienen constituir entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Entre los suscriptos se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro y razón social de "ERMAFI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", con fábrica y sede de sus negocios en la calle Zapiola número tres mil cuarenta y cinco, de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de cartonería, bolsas de papel y envases de celofán y la comercialización de sus productos. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Seis años a partir de la fecha del presente, pudiendo cualquiera de los socios, al vencimiento de los tres primeros años, pedir con una anticipación de por lo menos noventa días, su retiro de la sociedad, mediante telegrama colacionado u otro documento fehaciente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Ocho Mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por todos los socios en partes iguales, o sea diez y seis mil pesos moneda nacional cada uno e integradas todo en maquinarias mercaderías, muebles y útiles, e instalaciones, todo ello según balance e inventario que de común acuerdo suscriben las partes por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del socio Erwin Erb, a quien se designa Gerente, pero el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los señores Erb y Margoniner, indistintamente, pudiendo realizar con la misma toda clase de operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad, ni en préstamos ni en fianzas a terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales los siguientes: Solicitar créditos, suscribir y endosar documentos de crédito, y otros papeles de comercio, operar con Bancos Particulares y Oficiales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial Argentino; comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, firmar escrituras, estar en juicio, absolver posiciones, y en general, realizar todo acto lícito. — La firma social será la personal de cualquiera de los señores Erb o Margoniner, precedida de la denominación de la Sociedad. — Sexto: Anualmente se realizará un balance general e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento podrán solicitar los socios se practique. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este Fondo alcance el diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales y en igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: Los socios Erb y Margoniner, deberán dedicarse única y exclusivamente a los negocios que explota en la presente sociedad, mientras que la señorita Yolanda Fiorani, podrá dedicarse a cualquier otro negocio siempre que no sean similar a los que constituyen el objeto del presente contrato. — Octava: Para el caso de disolución, el activo y pasivo, se adjudicará al mejor postor entre los socios. — Novena: Mensualmente los socios retirarán para sus gastos personales importes que se determinarán de común acuerdo los que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Décima: Todas las decisiones de los socios se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia y quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será definitivo o inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente contrato, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Entre líneas: "Comercial e Industrial" Vale. — Erwin Erb. — E. Margoniner. — Yolanda Fiorani. — Buenos Aires, abril 16 de 1951. — Entre líneas — Nacional. — Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 200.— e.25|4-Nº 10.977-v.2|5|51

"EICO" (ELECTROMECANICA INDUSTRIAL, COMERCIAL OESTE)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del Autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Gabriel Silvestre Mendoza, casado, mayor de edad, con domicilio en San Martín 11, Ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires; Adolfo Cirola, casado, mayor de edad, con domicilio en San Martín 11, Ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires; Samuel Boruhovitch Bronn, casado, mayor de edad, con domicilio en Pueyrredón 2396, Capital Federal y Sara Guibert de Matusevich, casada, mayor de edad, con domicilio en Talleres 1115, Ciudad de Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires; se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "EICO (ELECTROMECANICA INDUSTRIAL, COMERCIAL OESTE), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Viamonte 2810, Capital Federal, sin perjuicio de extender sus actividades a otros lugares de la República, estableciendo sucursales o representaciones. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación industrial y comercial electro-mecánica, y exportación e importación, así como lo que se resuelva de común acuerdo en la sociedad, estableciendo sus talleres en San Martín 11 y Colón 633, ambos de la Ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires. — Tendrá además capacidad jurídica para adquirir por compra u otro título, bienes muebles, inmuebles, semovientes; venderlos o gravarlos; arrendarlos o transferirlos; tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; hacer prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, derechos o acciones; permutar, dar o recibir en pago; transar; conferir poderes especiales o generales, y revocarlos; formular protestos; denunciar, acusar o promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas o patentes; formular oposiciones. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años; prorrogables previa inscripción por iguales períodos, si no se expresara voluntad en contrario por telegrama colacionado con un mes de anticipación a su vencimiento. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos de igual moneda, suscriptas en la siguiente forma: el señor Gabriel Silvestre Mendoza, siete cuotas de un mil pesos, el señor Adolfo Cirola, una cuota de mil pesos; el señor Samuel Boruhovitch Bronn, setenta y una cuota de Mil pesos; y Sara Guibert de Matusevich, setenta y una cuota de mil pesos; y constituído por treinta mil pesos en efectivo, de los que se integran quince mil en este acto y quince mil a los seis meses de suscripto el presente, y ciento veinte mil pesos en muebles, mercaderías y útiles que se especifican en el respectivo inventario. — El aporte de la señora Sara Guibert de Matusevich es bien propio de la misma, proveniente de donación. — Quinta: El día 2 de enero de cada año se practicará un balance general con demostración de ganancias y pérdidas, que será sometido a la aprobación de los socios. — Se considerará aceptado si no se formulara objeción por telegrama colacionado dentro del término de ocho días. — Sexta: Las utilidades que arrojara el balance una vez deducido el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, se adjudicarán a cada uno de los socios por partes iguales. — Sin embargo, los socios Silvestre Mendoza y Cirola no podrán retirar más del treinta por ciento de las ganancias hasta nivelar el número de cuotas sociales de los socios Boruhovitch Bronn y Matusevich, quienes a tal efecto se obligan efectuar la transferencia de las cuotas necesarias. — La sociedad abonará al socio Silvestre Mendoza la suma de veinticinco pesos por cada central intercomunicadora que se fabrique, creación que el referido socio aporta a la sociedad. — Séptima: Se designa en este acto Gerente de la sociedad al socio Samuel Boruhovitch Bronn, con amplias facultades para atender a su dirección y administración, especialmente para realizar en nombre de la sociedad, todos los actos y operaciones puntualizados en la cláusula segunda. — En todos los documentos sociales, el socio gerente deberá firmar con su firma individual a continuación de la razón social indicando su cargo. — Le queda especialmente prohibida la firma social en actos extraños a su giro, ni darla en fianza o garantías de terceros. — En caso de ausencia o impedimentos del socio gerente, el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios conjuntamente. — Octava: El socio Silvestre Mendoza tendrá a su cargo el control de la parte industrial eléctrica con las más amplias facultades inherentes a este aspecto, pudiendo continuar con los trabajos publicitarios que actualmente realiza independientemente de la sociedad. — El socio Cirola, tendrá bajo su responsabilidad todo lo referente a la actividad mecánica, también con las más amplias facultades en su trabajo, y con exclusión de toda otra tarea similar fuera de la sociedad. — El socio Boruhovitch Bronn, además de sus actividades administrativas, podrá continuar dedicándose a operaciones ajenas a las que constituyen el

objeto social, pero exclusivamente las que realiza en el ramo de las representaciones comerciales. — El socio Matusevich podrá dedicarse a actividades diversas al fin social sin limitación. — Novena: Los socios Boruhovitch Bronn, Silvestre Mendoza y Cirola, podrán retirar mensualmente la suma de mil pesos moneda nacional en concepto de viáticos, y otras erogaciones que le demanden sus respectivas actividades. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, podrán sus herederos incorporarse a la sociedad con todos los derechos que le correspondieren, pero sin realizar actividad alguna hasta la finalización del término social, previa unificación de la representación. De igual forma se procederá en caso de incapacidad sobreviniente de alguno de los socios. — Undécima: En caso de disolución total de la liquidación se practicará sobre las bases siguientes: se procederá a abonar las deudas sociales; a vender todas la existencias en mercaderías, muebles y útiles, marcas, patentes y todo lo que represente un valor de activo, a excepción de los créditos a cobrar los que serán prorrateados entre los socios en relación a sus capitales, procediéndose al sorteo para su adjudicación. — Asimismo los socios que lo desearen podrán hacerse cargo del activo y pasivo social abonando a los salientes el importe de sus cuotas de capital y utilidades, previo balance e inventario general, en cuatro cuotas semestrales. — Los socios que quedaren tendrán preferencia en la compra de las cuotas de los socios salientes. — Duodécima: En caso que la sociedad sufriere pérdidas en su segundo ejercicio anual entrará en liquidación, conforme al procedimiento detallado en la cláusula anterior. — Décimo Tercera: Cuando con consentimietno de los demás se retirare algún socio antes del año de constituída la sociedad perderá sus derechos a las ganancias y el importe del capital le será reintegrado en cuatro cuotas semestrales sin interés alguno. — Si su retiro de la sociedad se produjere después del año, el importe de su cuota le será reintegrado en cuatro semestres, siempre que el desenvolvimiento de la sociedad así lo permita. — Décimo Cuarta. Para la formación del balance se valuarán: a) Los muebles y útiles en el 90 o|o del valor adjudicado por el balance inmediato anterior; b) Las mercaderías por el precio de factura y c) Los créditos a cobrar por su importe nominal, considerándose incobrables los pendientes de cobro desde el ejercicio anterior. — Décimo Quinta: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad se tomarán por unanimidad. — En caso de que se suscitare alguna diferencia o discrepancia acerca de la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte los que a su vez de no llegar a un acuerdo, designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Conforme a las cláusulas precedentes suscriben el presente contrato en un solo ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos a los 26 días de Febrero de 1951. — Adolfo Cirola. — Samuel Boruhovitch Bronn. — Sara Guibert de Matusevich. — Gabriel Silvestre Mendoza.

José M. Caramés Ferro, secertario.

$ 360. — e.25|4-Nº 10.974-v.2|5|51

FRIGGERI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de Marzo de 1951, el señor Raúl Iza (hijo), cede, vende y transfiere por partes iguales a los señores Mario Aldo Friggeri y Romeo Ambrosio Gauna, las mil cuotas de capital que posee en la sociedad "FRIGGERI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Abril 17 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30.— e.25|4-Nº 10.927-v.2|5|51

F. A. M. E. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Rephlica Argentina, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Rubén Lewin, polaco, casado, domiciliado en la calle Pampa número cuatro mil ochocientos cuarenta, de esta Capital Federal; Juan Justo Miranda, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alvarado número trescientos cincuenta de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, Antonio Rabottini, italiano, casado, domiciliado en la calle Pichincha número tres mil ochenta de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, y hábiles, de común y mutuo acuerdo convienen constituir entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: Entre todos los suscriptos se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro y denominación de "F. A. M. E. C. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con fábrica en la calle Pichincha número tres mil doscientos diecinueve, San Justo, Provincia de Buenos Aires, y sede de sus negocios en la calle Pampa número cuatro mil ochocientos cuarenta de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de artículos metalúrgicos en general y la comercialización de sus productos. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de dos años, a partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo prorrogarse por otros dos años más si al vencimiento de su término y con una anticipación de por lo menos noventa días, ninguno de los socios manifestare a los demás, por telegrama colacionado u otro documento fehaciente su voluntad de retirarse de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: el señor Rubén Lewin, sesenta cuotas, o sea sesenta mil pesos moneda nacional; el señor Juan Justo Miranda, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional, y el señor Antonio Rabottini, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional, todo en maquinarias, materiales, instalaciones, etcétera, según balance e inventario suscripto por las partes por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del socio Rubén Lewin, a quienes designa socio gerente, y quien tendrá el uso de la firma social conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios, pudiendo realizar con la misma toda clase de operaciones sociales, con la única limitación, de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, ni en préstamos ni fianzas de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios sociales, los siguientes: solicitar créditos, adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles; realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, absolver posiciones, realizar toda clase de trámites ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales; otorgar y firmar poderes generales y especiales y revocarlos. La firma social será la personal de los socios firmantes, precedida de la denominación social. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que los socios podrán solicitar se practique en cualquier momento. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción el señor Lewin, el cuarenta y cuatro por ciento y los señores Miranda y Rabottini, el veintiocho por ciento cada uno; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: El socio señor Lewin podrá dedicarse a otros negocios, siempre que no perjudique a los que explota la presente sociedad, mientras que los señores Miranda y Rabottini deberán dedicar todo su tiempo y conocimientos a la sociedad, teniendo a su cargo toda la parte técnica de la misma. — Octava: Todas las decisiones de los socios se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Novena: Si la sociedad experimentare una pérdida del veinte por ciento de su capital social al finalizar el primer ejercicio, se procederá a su disolución, en cuyo caso el activo y pasivo se adjudicará al mejor postor entre los socios, y sino hubiere acuerdo entre los mismos, se procederá a su liquidación. — Décima: El socio Lewin facilitará el uso para la sociedad de un camión de su propiedad, siempre que la misma lo requiera, y en este evento se le abonará al mismo los gastos que la utilización del camión devengue. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o a su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia y quienes antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicado ut supra. Rubén Lewin. — Juan J. Miranda. — Antonio Rabottini.

Buenos Aires, abril 16 de 1951. — Entrelíneas: Nacional: Vale. — Pedro R. Tarauco, secretario.

$ 260.— e.25|4-Nº 10.976-v.2|5|51

G E W E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Torbjorn Willberg, casado, comerciante, de nacionalidad Finlandés, con domicilio en Maipú cuatrocientos cincuenta, y Lars Gadd, soltero, exportador, de nacionalidad Finlandés, con domicilio en la calle Talcahuano mil doscientos cincuenta y tres, ambos de la Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposicones de este convenio y en todo lo que aquí no se exprese, subsidiariamente será de aplicación la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Primero: Constituyen a partir del día de hoy una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre "GEWE" S. R. L. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la exportación e importación de todo género de artículos que sean lícitos y estén en el comercio. Podrá además tener representaciones de firmas de otras plazas nacionales y extranjeras. — Artículo Tercero: El plazo de duración de esta Sociedad será de cinco años a contar de la fecha indicada, renovándose por períodos iguales, salvo el caso de que seis meses antes del vencimiento del plazo, cualquiera de los socios, por telegrama colacionado, dirigido al otro, hiciera saber su voluntad, de retirarse de la Sociedad al expirar el período que corresponda. La renovación, salvo la excepción apuntada, será automática y de pleno derecho. — Artículo Cuarto: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo instalar agencia, sucursales o representaciones, en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Quinto: El capital social queda determinado en la forma que se detalla: Diez mil pesos moneda nacional en fracciones de mil pesos cada una que han suscripto los socios en la siguiente forma: a) Torbjorn Willberg cinco mil pesos moneda nacional; b) Lars Gadd cinco mil pesos moneda nacional. Los depósitos del dinero en efectivo, se acreditan en las boletas del Banco de la Nación, que se glosan al presente. — Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por los señores Torbjorn Willberg y Lars Gadd, a quienes se designan Gerentes en forma conjunta, no pudiendo actuar aisladamente y tendrán en conjunto las siguientes facultades: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil agraria, hipotecaria o cualquier otro derecho real, pactando en casos de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la obligación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero, valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, de los particulares especialmente de los Bancos: Hipotecario Nacional, Industrial, Nación, Provincia de Buenos Aires, aceptando los dictados de su respectivas cartas orgánicas leyes particulares y convenios especiales que utilizan, como asimismo, de cualquier repartición o entidad particular u oficial que fuere. Establecer el tipo de intereses que crean conveniente. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 396.306) (Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 396.305), enajenar, ceder y negociar en cualquier modo, letras de cambio, pagarés vales, giros, cheques u otras obligaciones documentos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, renovaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o Jurisdicción por representación conjunta o por medio de apoderado o apoderados con facultad para promover o contestar demandas y|o reconvenciones de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelación o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago y conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos, j) Formular protestas y protestos. k) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren menester para efectuar todos y cada uno de los actos que debieren ejecutar. l) Comparecer ante todas las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, que se requieran por medio de Leyes, Decretos o usos, poder especial como así también en las entidades de Derecho Privado y|o mixtas creadas o por crearse. Es decir, que todos los actos, serán ejecutados en conjunto por ambos Gerentes. — Artículo Séptimo: La voluntad de los socios se expresará en la siguiente forma: a) Torbjorn Willberg y Lars Gadd tendrán cada uno, el cincuenta por ciento de los votos; b) Cada uno de los señores Torbjorn Willberg y Lars Gadd tendrán un cincuenta por ciento cada uno. La participación en ganancias y pérdidas será cincuenta por ciento cada uno. Las resoluciones serán unánimes. Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes. Se labrará acta detallada por parte de los Gerentes. Estos propondrán la orden del día para las reuniones. Cualquier socio queda autorizado para pedir reunión extraordinaria, dirigiendo directamente telegrama colacionado al otro socio en su domicilo constituido. Las modificaciones al contrato social sólo se harán por unanimidad. — Artículo Octavo: Los socios elegirán anualmente, una firma de contadores, que se encarguen de controlar y examinar la totalidad de libros de ley y auxiliares dando las conclusiones que merezcan todos y cada uno de los movimientos de ellos. — Artículo Noveno: Trimestralmente, el último día del mes que corresponde, se practicará un balance general del giro de la sociedad, por parte de los gerentes. Sin perjuicio de lo expresado, es entendido que practicarán los balances que fueren necesario y que ellos tendrán derecho a examinar los libros personalmente o bien por la persona que designen, ayudando en lo que resulte compatible a tener la contabilidad al día. Aprobándose los balances por unanimidad. — Artículo Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas, en bruto, se distribuirán: a) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando dicha obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital. b) Los impuestos, tasas y demás gravámenes que correspondan a las actividades de la sociedad. c) Y del remanente se liquidará cin- (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 396.307) (Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 396.306) cuenta por ciento a cada uno de los socios. — Artículo Décimo Primero: La sociedad no

se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios ni por la renuncia de los Gerentes designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio, previamente incapacitado o fallecido podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado y conformado. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, unificando de inmediato su personería, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, dentro del plazo de sesenta días de producida la incapacidad. c) Por ceder su cuota al otro socio o terceros extraños. Los socios, no podrán ceder, transferir o gravar en forma alguna sus cuotas sociales sin consentimiento del otro socio. La sociedad se disolverá, previo cumplimiento de las formalidades de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, en caso de acuerdo unánime de los socios. La repartición del capital remanente, se hará en proporción a las cuotas sociales. — Artículo Décimo Segundo: Cualquier dificultad que surja, y que no haya podido resolverse por los socios amistosamente y a verse sobre el cumplimiento y|o incumplimiento del presente acuerdo o de los modos de ejecución de él, será resuelta por el fuero de Comercio de la Capital Federal, renunciando todos los socios al Federal que pudiere corresponderles y constituyendo domicilios legales, en los reales indicados al principio del presente acuerdo. Se firman los ejemplares de ley en el lugar y fecha arriba indicados. — Lars Gadd. — Torbjorn Willberg. — Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 325. — e.25|4-Nº 10.996-v.2|5|51

GARLAND FORD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco (5) días que la sociedad que giraba en plaza bajo el rubro "GARLAND FORD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída por escritura del **31** de julio de 1941, ha sido disuelta al 31 de diciembre de 1949 por escritura de fecha 27 de marzo de 1951, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Frank Godfrey Garland Ford. — Buenos Aires, abril 19 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40. — e.25|4-Nº 10.998-v.2|5|51

I. ERLIJMAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Isaac Erlijman argentino naturalizado, casado, domiciliado en Martínez Rosas 1270; David Lublinsky, argentino, casado, domiciliado en Dr. Luis Beláustegui 885; y Edgardo Carísimo, paraguayo, soltero, domiciliado en Catamarca 515 —Posadas— Misiones, accidentalmente en ésta Capital Federal, todos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "I. ERLIJMAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda. El domicilio de la sociedad se establece en la Capital Federal, en la calle Thames 56 o donde se traslade en adelante. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de seis años a partir del 1º de enero de 1951 y a cuya fecha comenzarán los efectos del presente contrato. Sin embargo al vencimiento de cada dos años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preavisando a los restantes socios con 180 días de anticipacion al cierre del ejercicio de que se trate. — Cuarta La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, exportación, importación e industrialización de madera en general y afines, al igual que los negocios de transportes, explotación de bosques y obrajes, consignaciones, representaciones y comisiones, pudiendo realizar las actividades por cuenta propia o ajena al igual que fundar industrias o adquirir establecimientos existentes atinentes al ramo de la madera o a cualquiera de las fases de su industria; tomar directa o indirectamente participación y asociación en establecimientos de la referida naturaleza o sus similares y en general hacer cuantas operaciones de carácter comercial, financiera e industrial, mobiliario e inmobiliario que directa e indirectamente se relacionen con los objetos sociales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos m|, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, las que quedan suscriptas en la siguiente proporción: por los socios Erlijman y Lublinsky 450 cuotas, equivalentes a $ 45.000.— cada uno y por el socio Carísimo cien cuotas equivalentes a $ 10.000.00 m|l. Las cuotas suscriptas quedan totalmente integradas en dinero efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Isaac Erlijman y David Lublinsky indistintamente, quienes tendrán el carácter de gerentes, asumiendo la representación legal de la sociedad. Además de las facultades generales de administración, para el cumplimiento de los fines sociales, quedan investidos de las siguientes facultades que podrán ejercer para y por la sociedad: adquirir por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías, materia prima, créditos, títulos, derechos y acciones; vender esos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, arrendarlos y cederlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan; dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles; administrar, efectuar construcciones, dividir aquellos bienes; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; aceptar y constituir hipotecas, antieresis, prendas y cualquier otro derecho real a favor del Banco Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino; del de la Provincia de Buenos Aires, del Continúa en el sello de $ 1.50 % Nº 455.641. J. — Es continuación del sello de $ 1.50 %, número 455.640. J. de la Nación Argentina y de otros Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales y|o particulares de acuerdo con sus leyes orgánicas reglamentos y disposiciones; o de compañías, sociedades o particulares, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen; efectuar cualquier clase de operaciones bancarias y de créditos con los mismos Bancos que tenga por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto, actuar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, administrativas y judiciales otorgando poderes especiales y generales y revocándolos; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales y otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester, entendiéndose esta enumeración sin el carácter de taxativa. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes Isaac Erlijman y David Lublinsky indistintamente, la que se expresará mediante la firma individual de los autorizados precedida por la denominación de la sociedad. — Octava: Los socios podrán dedicarse a los otros negocios que actualmente desarrollan, pudiendo dedicarse a otros por cuenta propia o ajena, aún del mismo ramo. — Novena: La cesión a extraños de las cuotas sociales no podrá hacerse sin la conformidad de los restantes socios, quienes tendrán preferencia para hacerse cargo de las mismas en iguales condiciones que las ofrecidas en forma fehaciente por terceros. — Décima: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el 31 de diciembre de cada año. En tal oportunidad se practicará un inventario balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, los que aprobados por los socios que representen la mayoría de capital, obligará a todos los socios. El procedimiento y métodos de valuación seguidos en el primer inventario y balance general deberá aplicarse en todos los sucesivos, salvo decisión común de los socios en sentido contrario, de lo que se dejará constancia bajo firma. — Undécima: De las utilidades líquidas resultantes anualmente, se destinará un 5 % para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a cubrir el 10 % del capital social; y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimosegunda: Los socios no percibirán suma alguna en calidad de sueldos, salvo que así lo decidan, dejándose constancia en acta. Podrán hacer retiros mensuales que se les debitará en sus respectivas cuentas particulares, por los montos que establezcan de común acuerdo; y los que se liquidarán en la oportunidad de cada balance anual. — Décimotercera: Las utilidades líquidas que al cierre de cada ejercicio correspondan a los socios, se destinarán en primer término a compensar cualquier deuda que los mismos tengan con la sociedad y el saldo podrá ser o no retirado, total o parcialmente según lo decidan los socios. — Décimo cuarta: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que adopten los socios, las que serán tomadas por mayoría de cuotas siendo válidas y obligatorias para todos los socios aunque no hayan concurrido a la reunión (Continúa en el sello de pesos 1,50 moneda nacional, Nº 455.642 J.) (Es continuación del sello de $ 1,50 m|n., Nº 455.641 J.) o no firmaren el acta. Tales reuniones serán convocadas por cualquiera de los gerentes y en especial dentro de los 60 días hábiles de cerrado el ejercicio, que se celebrarán en la sede de la sociedad, a los efectos de la aprobación del inventario y balance general, de lo que se dejará constancia en acta. — Décimoquinta: En caso que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en la oportunidad establecida en la cláusula 3a. los socios restantes podrán optar por continuar con los negocios sociales o también retirarse de la sociedad, lo que deberán hacer saber al socio saliente con 90 días de anticipación al cierre del ejercicio. En tal caso, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, la que estará a cargo de los socios gerentes. Si los socios restantes decidieran continuar con los negocios sociales, las cuotas del socio saliente podrán ser adquiridas por aquéllos o la sociedad reintegrará su valor disminuyendo su capital. A tal efecto se practicará un inventario y balance general a la fecha del cierre del ejercicio de que se trate, considerándose la mercadería existente al precio de costo según factura y los demás valores del activo, por los montos que resulten de los libros de contabilidad, no tomándose en consideración valor de llave de negocio ni negocios en trámite. El capital del socio saliente, con más su participación en la reserva legal y las utilidades acumuladas le será reintegrado en 3 cuotas bimestrales iguales, con vencimientos computados a partir de la fecha del Balance General, firmándosele pagarés con intereses bancarios para descuentos y garantía a satisfacción. — Décimosexta: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios, ello no implicará la disolución de la sociedad, debiéndose practicar dentro de los 8 días de producido tal situación un inventario y balance general, con intervención de los herederos del socio fallecido, quienes unificarán su representación o la actuación de un Contador Público Nacional. Dicho balance general se practicará aplicándose las mismas normas que las establecidas en la cláusula anterior para el retiro de un socio. Por mayoría de cuotas, los socios restantes podrán optar por aceptar a los herederos del socio fallecido en reemplazo de éste en la sociedad o reintegrarles el haber del mismo, determinado según el balance a practicarse en la forma expresada, lo que les harán saber dentro de los 30 días de producido el fallecimiento o la incapacidad, debiendo aquéllos aceptarlo o rechazarlo dentro de los 15 días subsiguientes, interpretándose en caso de silencio como negativa a formar parte de la sociedad en lugar del socio fallecido o incapaz. En este último caso, los socios sobrevivientes abonarán a los herederos el capital, utilidades acumuladas y participación en la reserva legal en 3 cuotas bimestrales iguales, con vencimientos computados a partir de la fecha del balance general especial, firmándose pagarés con intereses bancarios para descuentos, y garantía a satisfacción. — Décimoséptima: En caso de producirse entre los socios alguna divergencia, ya sea durante la vigencia del presente contrato, o a su disolución, liquidación, o con motivo del retiro de un socio, o con los herederos de un socio fallecido o incapaz, relativa a la interpretación de alguna cláusula del presente contrato, deberá ser resuelta por arbitradores, amigables componedores, designados (Continúa en el sello de $ 1,50 m|n., Nº 479.658) (Es continuación del sello de $ 1,50, Nº 455.642 J.) uno por cada parte en litigio, debiendo aquéllos previamente a su laudo designar un tercero para el caso de su discordia, siendo fallo unánime de los amigables componedores o del tercero en su caso, obligatorio e inapelable bajo pena de la multa que se fijará de antemano. De conformidad dejan constituída la sociedad "I. Erlijman y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en prueba de ello cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: I. Erlijman. — D. Lublinsky. — Edgardo Carísimo.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 465.— e.25|4.-Nº 10.929.-v.2|5|51

L I M S E C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días que por escritura pública pasada ante el Escribano Nacional Sr. Rogelio I. Gesino el 8 de marzo de 1951, el Sr. Roberto José Filippini vende, cede y transfiere las 15 cuotas que tenía de la Sociedad "LIMSEC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a Don Eduardo Max Roche; y por escritura pública de 9 de marzo de 1951 pasada ante el mismo escribano, el Sr. José Leonardo Casaleggio vende, cede y transfiere las 15 cuotas que tenía de dicha sociedad "LIMSEC" S. R. L., al Señor Alfredo Ulm. — Buenos Aires, Abril 17 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35. — e.25|4-Nº 10.953-v.2|5|51

MUEBLES GIRIBONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ruben Redak, domiciliado en Lavalle cuatro mil setecientos nueve, de nacionalidad polaco, Aarón Epsztejn, domiciliado en Lafuente número seiscientos treinta y uno de nacionalidad polaco, y Abraham Ickovich, domiciliado en A. M. Cervantes mil setecientos doce, de nacionalidad polaco, todos mayores de edad, casados y hábiles, convienen de común acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Entre las partes queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "MUEBLES GIRIBONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento de sus negocios en esta Capital, con domicilio actual en la calle Giribone ochocientos treinta y siete barra treinta y nueve, pudiendo establecer sucursales y fábricas en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto continuar la explotación de una fábrica de muebles que las partes tenían en la calle Giribone ochocientos treinta y siete barra treinta y nueve. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo después de diez y ocho meses de vigencia del mismo cualquiera de los socios retirarse mediante un preaviso fehaciente de sesenta días. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios quienes son nombrados gerentes, pero el uso de la firma social estará a cargo del socio Redak conjuntamente con cualquiera de los otros socios, pudiendo los socios con el uso de la firma social realizar toda clase de operaciones sociales, girar cheques, efectuar descuentos, girar en descubierto y realizar operaciones bancarias, ante los Bancos privados y Oficiales, incluso ante el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial, de firmar letras, vales, pagarés y demás pa-

peles de comercio que se refieran al giro social, mientras que para realizar operaciones bancarias como ser solicitar créditos, descuentos, endosar cheques, pagarés y cualquier otro documento comercial, solicitar liquidaciones y saldos, será suficiente con la firma de cualquiera de los socios, en la misma forma podrá ser representada la sociedad ante las autoridades Nacionales, Judiciales y Municipales, y para la absolución de posiciones en juicio, no pudiendo emplearse la firma social en negocios ajenos a los sociales ni en garantías a terceros. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios por partes iguales en mercaderías, útiles, maquinarias, instalaciones y créditos, según balance general, practicado el primero de Mayo de mil novecientos cincuenta. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrá efectuar en todo momento y las ganancias y pérdidas se distribuirán por partes iguales. — Séptima: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de importancia. — Octava: Para el caso de disolución el activo y pasivo se adjudicará al mejor postor entre los socios, para el caso que alguno de los socios se adjudicare el pasivo y activo se abonará al socio o socios salientes, con lo que le correspondiere de capital y utilidades la mitad en efectivo y la otra en dos cuotas bimensuales, iguales y consecutivas y sin intereses, en la misma forma se procederá en caso de fallecimiento o incapacidad completa de cualquiera de los socios o retiro de alguno de la sociedad. — Novena: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, capacidad y conocimientos a los negocios sociales. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Bajo las Diez Cláusulas que Anteceden, las partes suscriben el presente en el lugar y fecha indicadas ut-supra. — R. Redak. — A. Ickovich. — A. Epsztejn. — E|líneas—Nacional—Vale. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1951. —Pedro R. Taranco. secretario.

$ 200. — e.25|4-Nº 10.978-v.2|5|51

MADERCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, convienen los señores Armando Néstor Laberne, y Eugenio Guillermo Spellman, todos argentinos, mayores de edad, comerciantes, casado y soltero el último, con domicilio todos en esta Capital, Avenida de los Constituyentes 3685, respectivamente. constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "MADERCO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. R. L.", teniendo su asiento principal en la Capital Federal, actualmente en la calle Avenida de los Constituyentes 3685, pudiendo además establecer sucursales en cualquier otro punto del país y en el extranjero bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad tendrá por objeto actuar en la actividad comercial de representaciones, consignaciones de artículos manufacturados de cualquier naturaleza del país y del extranjero, importaciones y exportaciones, y fabricaciones de mercaderías que se refieren a los materiales de construcción y para la vivienda. — Segundo: El plazo de duración será de cinco años contados con efecto retroactivo desde el día 30 de Diciembre de 1950. expirado dicho plazo se considerará prorrogado por cinco años más sin ninguna declaración judicial o extrajudicial si con anterioridad de seis meses al vencimiento no acordaran los socios su disolución — Tercero: El capital social queda establecido en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n., representado por ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: Armando Néstor Laberne, Ciento quince cuotas de mil pesos cada una y Eugenio Guillermo Spellman, treinta y cinco cuotas de mil pesos, totalmente suscriptas e integradas totalmente con mercaderías, rodados, muebles, etc., cuyo justiprecio se ha probado y aceptado de común acuerdo según las boletas y contratos de adquisición como informa el balance e inventario que han firmado las partes de común acuerdo. El capital podrá ser ampliado por cualquiera de los socios sin ninguna limitación o por terceras personas que se resuelva incorporar a la sociedad. — Cuarto: La sociedad será administrada por el gerente señor Armando Néstor Laberne teniendo el uso de la firma social para todas las operaciones con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a la sociedad ni en prestaciones gratuitas; comprende el mandato para dirigir y administrar todos los negocios sociales y ejercer los siguientes actos: a) Adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de mercaderías y bienes muebles, inmuebles y semovientes, derechos, acciones, patentes de invención y marcas de fábrica, y enajenarlos a título oneroso, permutarlos, gravarlos con derechos reales de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando los precios y formas de pago, tomar y dar posesión; b) Contratar los servicios profesionales de toda clase de obreros y técnicos, en forma individual o colectiva; c) Operar con los bancos, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales, mixtos o particulares de esta República o del extranjero, con amplias facultades; d) Prestar dinero y tomarlo en préstamo, de los socios, de establecimientos bancarios, comerciales, financieros o particulares, conviniendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar y descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés vales, giros y cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecarias, prendarias o personal; f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas; g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar y a otros recursos, o a pescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; k) Formular protestos y protestas; l) Efectuar tramitaciones aduaneras de toda índole en el país o en el extranjero, y suscribir las documentaciones pertinentes; m) Nombrar y remover el personal de empleados y obreros, fijando su retribución y normas de trabajo; ejecutar todo acto en general y firmar todo instrumento público o privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales, siendo el detalle que antecede de simplemente enumerativo y no restrictivo, pues el gerente tendrá las más amplias facultades de general y libre administración. — Quinto: Los socios que aporten a la Sociedad, además del capital, su trabajo personal, gozarán de un sueldo mensual fijo establecido de común acuerdo y en proporción al trabajo que realicen. — Sexto: Ninguno de los socios podrá realizar por cuenta propia operaciones de las que forman el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria de la sociedad que en este acto se constituye. — Séptimo: Anualmente el día 31 de Diciembre se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, los que deberán ser considerados y aprobados por todos los socios; de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el 10 % del capital, y el saldo restante será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Armando Néstor Laberne, el 76 % y Eugenio Guillermo Spellman, el 24 %, en igual proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: La voluntad de los socios en los asuntos que interesen a la sociedad o para modificar cualquiera de las cláusulas de este contrato, o para considerar el nombramiento de un gerente, su remoción, cambiar, modificar o agregar ramos que forme su objeto, o cuando se trate de incorporar nuevos socios a la sociedad, y aprobación de balances serán resueltos por la conformidad total de los socios, transcribiéndose la resolución en el libro de actas que rubricado llevará la Sociedad a tal fin. — En toda otra clase de decisiones privará la mayoría de votos. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los restantes podrán optar: por abonar a los herederos o a sus representantes, contra la cesión de la cuota social y utilidades, el valor respectivo establecido en el último balance, siempre que no las haya retirado, además de las que le correspondiera hasta la fecha de su exclusión, o proseguir la actividad social con un representante del heredero excluído ya sea por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada. — Décimo: Al finalizar la sociedad por cualquiera que fuere su causa, la liquidación estará a cargo del socio que se designe de común acuerdo y con los más amplios poderes posibles para realizar los bienes de la sociedad y percibir los créditos pendientes. — Décimo Primero: Cualquier clase de divergencia, que suscitare la interpretación, cumplimiento, disolución y liquidación del contrato social como también su ejecución general y de las decisiones tomadas en reunión de socios, será resuelta por árbitros amigables que se designarán uno por cada parte disidente, los que antes de constituirse en tribunal designarán un tercero para que dictamine en caso de disidencia. El laudo dictado será definitivo y excluye toda discusión particular o por vía judicial. — Décimo Segundo: Queda facultado el socio Gerente Armando Néstor Laberne para realizar las gestiones necesarias de la inscripción respectiva. — Entre Líneas: "cuotas de" Vale. — E|L. "cada una" Vale. E. Spellman. — A. Laberne.

Buenos Aires, Abril 17 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 350. — e.25|4-Nº 10.991-v.2|5|51

OLIVERO, MANEGLIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 25. — Testimonio. — Escritura número Diez y Nueve. — En esta Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Juan Carlos Rogati, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen, los señores Juan Olivero, italiano, casado; Pedro Antonio Maneglia, argentino, casado; Mario Gregorio Maneglia, argentino, casado y don Ferdinando Mazzochi, italiano, casado, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos, de la Capital Federal, personas hábiles, de tránsito en esta, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las disposiciones que a continuación se determinan. — Primero: A partir del día de la fecha, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará: "OLIVERO, MANEGLIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en la calle Biarritz número mil novecientos cuarenta y dos, primer piso, departamento E, de la Capital Federal, o donde más adelante indiquen los socios, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto del país. — Tercero: Su objeto principal consiste en efectuar instalaciones y reparaciones eléctricas de toda índole, rebobinaje de motores, construcción y reparación de radios en general y todo otro trabajo o actividad que tenga relación directa con la radio o la electricidad, como asimismo la comercialización de implementos que tengan relación con el objeto principal. — Por acuerdo unánime de los socios, podrá la sociedad realizar actos que no tengan relación con los objetos determinados. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad es de dos años, a partir del día de hoy. — Quinto: El capital social es de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, y aportado por los socios en dinero efectivo y por partes iguales, correspondiendo a cada uno setenta y cinco cuotas. — Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad con el uso de la firma social, estará a cargo del socio señor Pedro Antonio Maneglia, en su carácter de socio Gerente, con las más amplias facultades. — Se les faculta especialmente, para realizar los siguientes actos: Tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, sujetándose a sus leyes y reglamentos, prestar dinero, estableciendo en ambos casos, condiciones y tipo de interés, Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisión o quitas de deudas. Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar o enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de créditos, adquirir o enajenar bienes, muebles, inmuebles, semovientes, por los precios, plazos y demás condiciones que crea conveniente, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Comparecer en juicios, poner y absolver posiciones y producir todo género de prueba e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Formular protestos y protestas. — Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración social, ya que esta enumeración sólo es enunciativa y no limitativa. — Mediante el otorgamiento de poderes, el socio gerente señor Pedro Antonio Maneglia, podrá delegar, toda o algunas de sus facultades, en alguno de los socios o en personas ajenas a la sociedad, con retención o no de todas o algunas facultades. — Séptimo: Anualmente el día veinte de febrero de cada año, se confeccionará un balance e inventario general del negocio. — De las utilidades que resulten, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el exigido por la ley. — El remanente previa deducción de los sueldos, jornales, impuestos, y demás gastos, será repartido por los socios por partes iguales. —Igual proporción se observará en caso de que hubiera pérdidas. — Octavo: Los socios señores Juan Olivero, Pedro Antonio Maneglia y Ferdinando Mazzochi, dedicarán todo su tiempo y actividad a la atención del negocio social, no así el socio señor Mario Gregorio Maneglia, quien no tiene obligaciones de esa naturaleza, para con la sociedad, pudiendo dedicarse a la actividad que crea conveniente, no siendo la que se explota, en bases a esta Sociedad. — Noveno: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social o de muerte, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, la sociedad deberá liquidarse, al día de la muerte o incapacidad, con su representante único de los herederos del causante o incapacitado. — Décimo: La contabilidad será llevada de acuerdo a lo que establece la ley de la materia y prácticas comerciales. — En tales términos los comparecientes dejan constituída la Sociedad Olivero Maneglia y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman para constancia junto con los testigos señores José Manuel Sánchez y Rodolfo Castiglioni, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número diez y ocho de fecha de hoy. — Juan Olivero. — Pedro A. Maneglia. — Mario Maneglia. — Ferdinando Mazzochi. — Tgo.: José Manuel Sánchez. — Tgo.: R. Castiglioni. — Hay un sello. Ante mí: J. Carlos Rogati. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó en este Registro número trescientos treinta, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en dos sellos números dos millones seiscientos setenta y tres mil trescientos cincuenta y ocho y el presente que firmo y sello en La Plata, a los veinte y seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: electricidad: acuerdo: impugnar: interdicción: cuyo: Valen. — Enmendado: electricidad:

absolver: veinte: Vale. — Hay un sello. J Carlos Rogati. — Derecho Ley número 4.118 $ 280. — Buenos Aires, abril 13 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 275.— e.25|4-Nº 10.983-v.2|5|51

PORTNOY, LIBERMAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Bernardo Portnoy, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Velazco trescientos veintitrés; don Simón Liberman, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Guardia Vieja cuatro mil cuatrocientos setenta y seis y don Mauricio Liberman, ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cánning ochocientos ochenta y seis, Dto. 1, todos comerciantes, dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de Marzo del corriente año, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "PORTNOY, LIBERMAN Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá la sede principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Dr. Luis A. Beláustegui Nº 354, altos, pudiendo trasladar la misma, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la confección, fabricación y venta de carteras, Vanitys y artículos de Marroquinería en general, pudiendo este objeto ampliarse o modificarse por decisión unánime de los socios, asentada en el libro de actas e inscripta en forma legal. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en dos años, a contar desde la fecha de la presente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Cien Pesos Moneda Legal, o sean Mil Cuotas, y es aportado en la siguiente forma: El señor Bernardo Portnoy, aporta doscientas cincuenta cuotas, o sean Veinticinco Mil Pesos moneda legal; el Sr. Simón Liberman, aporta veinticinco mil pesos moneda legal, o sean doscientas cincuenta cuotas, y el señor Mauricio Liberman, aporta cincuenta mil pesos moneda legal, o sean quinientas cuotas. Dichos aportes están representados en mercaderías elaboradas, semi-elaboradas, cueros, herramientas, instalaciones y maquinarias, créditos activos y pasivos y depósito en Banco por parte de los dos nombrados en primer término y el señor Mauricio Liberman hace su aporte en obligaciones a cobrar con vencimiento a un plazo que no excede de noventa días de la fecha, haciéndose responsable por las mismas, según resulta de los asientos de apertura registrado en los libros de la Sociedad. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de cualesquiera de los socios señor Bernardo Portnoy y Simón Liberman, en forma conjunta, separada o alternativamente, debiéndose en todos los casos firmar conjuntamente por los Gerentes para obligar a la Sociedad, suscribiendo las obligaciones con su firma particular debajo de la razón social adoptada. La firma social no podrá comprometerse en fianzas a favor de terceros o por negocios ajenos a los de la Sociedad. — Sexto: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los balances parciales que los socios podrán practicar a su costo en cualquier fecha. Las ganancias o pérdidas que resulten previa deducción de las amortizaciones y previsiones que la Sociedad decidiera realizar a fin de que el balance refleje la verdadera situación económica de la misma se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: El treinta y tres con treinta y tres por ciento para cada uno de los socios, destinándose de las ganancias el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. A los efectos de acrecentar el capital social los contratantes durante el primer año se obligan a retirar únicamente aquellas ganancias que sean líquidas y no superiores a un setenta por ciento de las mismas. — Séptimo: Los socios gerentes deberán dedicar el mayor celo y actividad personal en favor de la sociedad. No podrán constituir o formar parte de otra sociedad, no existiendo esta obligación para el socio Mauricio Liberman. — Octavo: Al vencimiento de los dos años se hará un balance general del negocio, estableciéndose la parte de capital y utilidades líquidas que corresponden a cada socio, hecho lo expuesto se liquidarán las mismas al Sr. Mauricio Liberman, quien presta su conformidad para que le sean abonadas en su integridad por capital y utilidades en quince cuotas mensuales sucesivas e iguales, debiendo a esos efectos firmarse a su favor por los socios B. Portnoy y S. Liberman, la documentación correspondiente. Los socios B. Portnoy y S. Liberman al tiempo del retiro del socio M. Liberman, se harán cargo de todo el activo y pasivo existente en la Sociedad a esa fecha, incluyéndose también las maquinarias o herramientas y mercaderías adquiridas con la única obligación de abonar a este último su parte proporcional de capital y utilidades en la forma indicada. — Noveno: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, se procederá en la siguiente forma: Si los fallecidos o incapacitados en forma permanente fueren los Sres. B. Portnoy o S. Liberman, se nombrará por ellos o sus derechos habientes un reemplazante, el que será costeado con la parte de utilidades que le corresponda en la Sociedad, hasta el vencimiento del plazo fijado. Si falleciere o se incapacitare el Sr. M. Liberman, podrán representarlo la persona que designare o sus derechos habientes en representación unificada. Se aclara que los socios B. Portnoy y S. Liberman podrán hacer retiros mensuales por su trabajo personal en la Sociedad. — Décimo: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad por medio de sus gerentes podrá realizar lo siguiente: a) Comprar, vender y transformar mercaderías, ejecutar todo tipo de trabajos vinculados directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, dar y aceptar garantías reales y personales, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras con toda clase de instituciones oficiales y privadas, como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes: Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco nacional, provincial o privado, como así también con cualquier repartición autárquica o entidad mixta del Estado. b) Dar y aceptar representaciones y consignaciones de toda clase de industria y comercio, nacionales o extranjeros, comprar, construir, explotar, vender, importar, exportar o disponer por cualquier otro título, inmuebles, plantas industriales, fondos de comercio, o industrias, maquinarias, muebles y semovientes, establecer sus precios, condiciones de pago y restantes condiciones de las operaciones. c) Gestionar y obtener de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión, registrar designaciones, marcas, patentes, adquirirlas, enajenarlas, venderlas, concurrir a licitaciones públicas o privadas, dentro y fuera del país; contratar prendas comerciales y civiles, como acreedora o deudora, contratar seguros. d) Tomar dinero en cuenta corriente, dar y tomar crédito en descubierto, con o sin garantía. Librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar, cobrar y pagar letras, pagarés, cheques, y cualquier otro tipo de documentos comerciales, tomar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma de gravamen y recibir fondos, bienes muebles, inmuebles, semovientes en pago o garantía. e) Adquirir, arrendar, vender, enajenar por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, o semovientes, firmar toda clase de boletos, escritos, escrituras, documentos y cuantos más fuere menester para el cumplimiento de las operaciones sociales. f) Entregar, recibir, ceder, transferir, depositar y enajenar por cualquier otro concepto, además de los mencionados, toda clase de títulos, acciones y derechos, constituyendo sobre ellos cualquier gravamen autorizado por la ley. g) Intervenir en todos los asuntos relacionados con Aduanas y Puertos, como asimismo vinculados con las importaciones y exportaciones, otorgando y firmando los permisos de despacho, importación y exportación, embarque, desembarque, reembarque, admisión temporaria, almacenaje, eslingaje, depósitos y todo otros actos similares, firmando, aceptando y observando las liquidaciones de derechos, tasas y tributos. h) Estar en juicio por todo asunto vinculado con la sociedad, ya sea como actora, demandada o cualquier otro carácter en que deba intervenir, otorgar toda clase de poderes generales y especiales. i) Nombrar por decisión de la sociedad, registrada en el libro de actas, gerentes en los que podrán sustituirse todas o partes de las facultades que el presente les acuerda. Designar toda clase de empleados, técnicos y obreros, fijar sus sueldos y retribuciones, despedirlos y celebrar toda clase de convenios de trabajos individuales o colectivos. j) Cobrar y percibir los créditos y acciones a favor de la sociedad o de terceros a quienes la misma subrogue o represente. Hacer remisión total o parcial de deudas, otorgar quitas y conceder esperas. k) Dar y aceptar cesiones de créditos, hacer renovaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, contratar toda clase de servicios y convenir toda clase de locaciones por el máximo del plazo legal. En general, realizar cuantos más actos no enunciados por la presente cláusula fueran necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, quedando entendido que la presente enumeración no limitan las facultades del gerente desde que no tienen carácter taxativo. — Décimo Primero: Sin perjuicio de que las obligaciones deben ser firmadas conjuntamente para comprometer a la sociedad, cualesquiera de los socios gerentes podrá depositar y retirar fondos de los Bancos con su firma personal y sello social. Podrá el socio Mauricio Liberman, controlar, revisar y verificar los libros y las operaciones sociales, debiéndosele facilitar en todo sentido y en cualquier momento los informes que requiera. En cualquier caso y por cualquier circunstancia si hubiere divergencia, la misma será resuelta por árbitros, amigables componedores, cuyo fallo será inapelable, y en todo lo que no esté previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, siempre que la situación no esté prevista por la ley que rige estos contratos. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. Entre líneas: "créditos activos y pasivos", "De capital y utilidades", "da", "gerentes". Todo vale. Enmendado: "quince". Vale. "Portnoy y Liberman y Cía.". Vale. B. Portnoy. — Simón Liberman. — Mauricio Liberman. Buenos Aires, 20 de Abril de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 470.— e.25|4.-Nº 10.995.-v.2|5|51

SUARGEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20, a cargo del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número: Noventa y Uno. — En esta Ciudad de Buenos Aires, a veinte y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron: Don Esteban Andrés Gagnoulet, que firma "E. Gagnoulet", argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, con domicilio en la calle Pasteur número doscientos cincuenta, tercer piso, departamento H; Don Juan José Moyrano, que firma como comparece, argentino, soltero, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Dean Funes número dos mil treinta y siete y Don Conrado Vittorioso, que firma "C. Vittorioso", argentino, casado, de cincuenta años de edad, con domicilio en la calle Faraday número mil cuatrocientos veinte, todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad a las cláusulas siguientes: Primera, Razón Social: La Sociedad girará bajo la razón social de "SUARGEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: El domicilio legal de la sociedad será en esta capital federal, estando actualmente y de manera provisoria establecida en la calle Pasteur número doscientos cincuenta, tercer piso, departamento H, de donde podrá cambiarlo a cualquier otro. Además podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior de la República o en el exterior. — Tercera: Duración: La Sociedad se constituye por un plazo de treinta años a contar desde la fecha, venciendo su duración el veinte y seis de Marzo de mil novecientos ochenta y uno. — Cuarta: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto: a) Dedicarse a la explotación de negocios inmobiliarios en general, y en especial, compra, venta y administración de inmuebles, construcciones y financiaciones, sea de inmuebles urbanos o rurales, edificados o no. — b) Compra, venta y fraccionamiento de campos, terrenos y tierras en general. — c) Construcción de edificios por cuenta propia, para explotarlos o venderlos. — d) Construcción de edificios por cuenta ajena. — e) Operaciones inmobiliarias sujetas a la ley de propiedad horizontal número trece mil quinientos doce, ya sea en la construcción, financiación o venta. — f) Compra y venta en general de mercaderías, materias primas, productos varios, implementos, muebles, útiles, maquinarias, motores, vehículos automotores, como asimismo podrá dedicarse a la importación y|o exportación de cualquiera de los efectos o elementos enunciados, sin restricción alguna. — g) Aceptar mandatos y representaciones. — h) Formar parte de otras sociedades. — Quinta: Capital: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, compuesto de treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una. — Este capital ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Don Esteban Andrés Gagnoulet, suscribe e integra diez cuotas, por un total de diez mil pesos moneda nacional; don Juan José Moyrano, suscribe e integra diez cuotas por un total de diez mil pesos moneda nacional y don Conrado Vittorioso, suscribe e integra diez cuotas por un total de diez mil pesos moneda nacional. — Sexta: Gerente: Será gerente de la sociedad, el socio don Esteban Andrés Gagnoulet, quien estará encargado de la dirección, administración y fiscalización de la sociedad, como asimismo tendrá a su cargo el uso de la firma social. — Séptima: Sub Gerente: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o ausencia del gerente, se deja nombrado en carácter de subgerente al socio don Juan José Moyrano, quien reemplazará en tales situaciones al gerente, desempeñando así la gerencia y tendrá las mismas facultades e iguales atribuciones que el señor Esteban Andrés Gagnoulet y no tendrá en ningún caso, en sus relaciones con terceros, que justificar la ausencia del gerente. — Octava: Facultades: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad está autorizada para: a) Comprar y|o vender toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, hipotecarlos, gravarlos y prendarlos, en cualquier forma. — b) Administrar los bienes adquiridos, manteniendo su posesión sin venderlos. — c) Adquirir por dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, derechos y acciones, vender esos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, donarlos, gravarlos, permutarlos y cederlos. — d) Realizar toda clase de obras y construcciones. — e) Dar y tomar en arrendamiento por más de seis años bienes inmuebles, administrar por cuenta propia o de terceros, efectuar urbanizaciones y dividir predios raíces. — f) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas y prendas. — g) Aceptar las hipotecas existentes sobre bienes que adquiera por cualquier título e hipotecar los bienes de la sociedad. — h) Dividir campos, fraccionar, lotear terrenos para venderlos al contado o en mensualidades. — i) Constituir servidumbres y derechos reales sobre bienes de la sociedad o de terceros. — j) Solicitar créditos y descuentos, préstamos con o sin intereses, con garantías reales o personales, firmar pagarés y pagarés hipotecarios, librar letras de cambio, librar cheques y giros, pudiendo cobrarlos, negociarlos y endosarlos, de cualquier forma, operar con los bancos argentinos o extranjeros, oficiales, mixtos o particulares y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar descuentos de pagarés, vales, letras, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos, abrir créditos documentarios, y en general ejercitar toda clase de derechos que se relacionen con dichos objetos, abrir cuentas corrientes en los establecimientos bancarios, girando sobre los fondos que estuvieran

depositados o en descubierto, hacer depósitos de dinero en caja de ahorro, a plazo fijo o a la vista y títulos en custodia; solicitar permisos de cambio, operar en cuenta corriente con particulares, sociedades o entidades. — k) Celebrar contratos de locación de bienes y de servicios y de obras. — l) Actuar y contratar con las autoridades nacionales, provinciales, municipales, institutos o reparticiones oficiales, ministerios, secretarías de estado o entidades autárquicas, entre ellas el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, actuar ante la Aduana de la República y demás Aduanas de la República. — ll) Importar y exportar, contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres, aéreos y fletamientos en general, celebrar contratos de seguro como asegurada, aceptar mandatos y representaciones de terceros, aceptar ser depositaria de terceros de toda clase de valores, bienes, títulos y acciones. — m) Adquirir, explotar y vender toda clase de mercaderías, materias primas, productos, maquinarias, motores, útiles, muebles, enseres, implementos, automotores, títulos, acciones, créditos, derechos, realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales, salvo las prohibidas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, emprender cualquier clase de negociación o empresa dentro o fuera del país, adquirir, explotar y vender privilegios legales o industriales, patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos, procedimientos industriales, pudiendo darlos también en usufructo, comprar o en otra forma adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de crédito de sociedades o entidades o instituciones, ejerciendo todos los privilegios de propiedad inclusive el derecho de votar con respecto a los títulos así poseídos. — Formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, inclusive de responsabilidad limitada; efectuar fusiones u otra comunidad de intereses con cualquier persona, sociedad, firma o entidad. — n) Efectuar los pagos que sean necesarios, cobrar y percibir cualquier suma de dinero o cantidad de cosas que se adeuden a la sociedad. — o) Tomar y despedir técnicos, empleados, obreros, encargados, cuidadores, serenos. — p) Adicionar ramos de índole comercial o industrial que puedan resultar beneficiosos para la sociedad. — q) Aceptar, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, contratos, documentos en general. — r) Conferir poderes especiales o generales, revocarlos o sustituirlos. — rr) Hacer novaciones, compensaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas, transar toda cuestión judicial o extrajudicial, comprometer en árbitros juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones alquiridas, prorrogar o declinar de jurisdicción. — s) Actuar ante los poderes públicos y todas las autoridades nacionales, municipales, provinciales, administrativos y judiciales, Tribunales Civiles, Comerciales, Justicia del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisiones de Conciliación, Administración General de Correos y Telecomunicaciones, Tribunales de Faltas y demás autoridades superiores e inferiores que corresponda. — Las facultades detalladas en este artículo son meramente enunciativas y no taxativas ni limitativas, y por lo tanto la sociedad podrá realizar cualquier o cualesquiera actos o contratos comerciales o civiles que directa o indirectamente favorezcan el desarrollo de los objetos sociales. — Novena. Ejercicios: Los ejercicios anuales de la sociedad serán cerrados el último día de cada año. — Se practicará un inventario y balance general, creándose las reservas y amortizaciones necesarias de conformidad a la índole de las operaciones que se hubieran llevado a efecto, al activo y a las obligaciones pendientes. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, ajustado a lo prescripto en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el remanente entre los socios por partes iguales de un tercio cada uno. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción indicada. — El inventario y balance general se conceptuarán aprobados, si no fuesen observados por los socios dentro del mes siguiente a su realización. — La desaprobación deberá ser expresada, por medio de telegrama colacionado, dirigido al domicilio particular de cada socio. — Las utilidades podrán ser retiradas transcurridos sesenta días de cada balance general, siempre que hubiera efectivo disponible. — Décima. Remuneración: La asamblea de los socios podrá fijar a los gerentes, y a los demás socios que trabajen, una suma mensual en concepto de sueldos, con imputación a los gastos generales. — Décima Primera. Asambleas: Los socios se reunirán en asamblea, cuando cualquiera de ellos lo requiera, citando a los demás mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio privado de cada uno, con una anticipación no menor de cinco días hábiles. — La asambleo sólo podrá reunirse con la presencia de todos los socios. — Décima Segunda. Prohibición: Rige con respecto al gerente o al subgerente que reemplace al gerente, las prohibiciones contenidas en el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Fuera de ellas, podrán dedicarse a cualquier actividad, comercio, industria, empleo, ocupación o profesión. — Décima Tercera Cesión de Cuotas: La cesión de las cuotas sólo podrá efectuarse a los demás socios de la sociedad. — El cedente nunca podrá pretender que se le abone un importe por concepto de llave, o de revaluación del activo o plus valía del negocio o mayor valor que el nominal de las cuotas del capital, fijadas por este contrato, más su parte proporcional en las reservas sociales ya creadas, como asimismo sobre las utilidades no distribuidas. — De existir pérdidas le serán rebajadas en lo que le corresponda. — Décima Cuarta. Disolución y Liquidación En caso de disolución y liquidación de la sociedad, será liquidador obligado el socio gerente o el socio subgerente en los supuestos contemplados en la cláusula la séptima. — Décima Quinta. Fallecimiento o Incapacidad: De producirse el fallecimiento o la incapacidad de cualesquiera de los socios, se procederá de la siguiente manera: Dentro de los quince días subsiguientes se practicará un inventario y balance general. — Los bienes serán valuados a su precio de costo o al de plaza, el que sea menor. — No podrá adicionarse ningún valor por concepto de llave, o de revaluación del activo o de plus valía ni exigirse por las cuotas de capital más importe que el nominal fijado en este contrato. — Determinada la utilidad realizada y líquida del socio fallecido o incapacitado, se abonará a sus herederos o derecho habientes, ese beneficio, la parte proporcional en las reservas creadas y el valor de las cuotas de capital, que serán cedidas obligatoriamente a los demás socios. — Décima Sexta. Libro de Actas: La sociedad llevará su contabilidad de conformidad a lo dispuesto por el Código de Comercio y además rubricará un libro de actas en donde se asentarán las resoluciones y cambios de ideas de los socios o cuestiones que se planteen entre ellos. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad "Suargen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo cumplimiento se obligan recíprocamente, con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman por ante mí, conjuntamente con los testigos don Juan Carlos José Canatelli y don Alvaro Sanguinetti, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — E. Gagnoulet. — Juan José Moyrano. — C. Vittorioso. — Juan Carlos J. Canatelli, — Tgo.: Alvaro Sanguinetti. — Hay un sello. — Ricardo C. Soriva. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y siete a mi cargo. — Para la Sociedad "Suargen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley, numerados correlativamente del diecinueve mil seiscientos ochenta y uno K., al presente número diecinueve mil seiscientos ochenta y cinco K., que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ricardo C. Soriva. — Hay un sello. — E|l.: "Nacional", vale.

Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 680.— e.25|4-Nº 10.957-v.2|5|51

TUREK E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed., Dr. Luis Alberto Palacio y secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Israel Turek, casado, polaco, Szlama Zelman Turek, soltero, polaco; Abraham Turek, soltero, palaco; Moisés Turek, soltero, polaco y Esther Turek, argentina, soltera; todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Paso Nº 424, A, 3er. piso, local 1 y 2, reunidos de común acuerdo, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951, bajo las siguientes cláusulas: Primero: Las partes contratantes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de TUREK E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Paso Nº 424, A, 3er. piso, locales 1 y 2, pudiendo trasladarla a cualquier otra parte de la misma Ciudad o de la República, así como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la venta de tejidos, fabricación y ventas de confecciones en general, por mayor, pudiendo ampliar dichas actividades a otras similares que de común acuerdo los socios determinen. — Tercera: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ciento Cincuenta cuotas de mil pesos cada una, de las cuales don Israel Turek suscribe cincuenta cuotas y los otros integrantes veinte y cinco cuotas cada uno. — Cuarta: Los socios integran totalmente las cuotas suscriptas mediante mercaderías y demás bienes activos y pasivos que se detallan por separado en inventario-avalúo y que todos los socios se aceptan recíprocamente firmando de conformidad. — Quinta: Todos los socios tendrán el cargo de Gerentes, fijándose como sueldo de los mismos la suma de Quinientos pesos mensuales, para cada uno, que se imputará a gastos generales. Estos sueldos podrán ser aumentados por resolución de mayoría de votos tomada en asamblea. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente quienes ejercerán la representación de la sociedad, pero para obligarla, por lo menos, deberán firmar dos de los socios Gerentes, quienes pondrán su firma individual precedida de la denominación de la sociedad. El uso de la firma social no puede ser comprometida en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de la sociedad. — Séptima: El uso de la firma social, en la forma indicada en la cláusula precedente, lleva implícita las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de las funciones de los Gerentes, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieren poderes especiales, inclusive para operaciones bancarias con Bancos Oficiales y Privados, pudiendo tomar dinero en préstamo, suscribiendo las obligaciones respectivas; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real, toda clase de bienes muebles o inmuebles: aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos o privados que fueren menester; cobrar, percibir y demandar sumas de dinero; asumir la representación legal de la sociedad ante reparticiones públicas e instituciones privadas: designar personal y revocarlo fijando su sueldo y designar apoderados con mandato general tanto comercial, administrativo o judicial, al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. Esta enunciación no debe considerarse como iniciativa de facultades, siendo implícitas todas aquéllas no expresamente enumeradas. Ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción inclusive ante la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, podrá actuar, en todos los casos, uno solo de los Gerentes, en la que la sociedad sea actora o demandada. — Octava: El término de duración de la sociedad se establece por veinte años, a partir del 1º de Enero del corriente, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin embargo al vencimiento de cada cinco años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso a los otros socios, en forma expresa, con no menos de ciento ochenta días de anticipación al vencimiento del cierre del ejercicio que corresponde a cada uno de esos períodos de cinco años. — Novena: El primer ejercicio anual comercial de la sociedad se cerrará el 31 de Diciembre de 1951, posteriormente anualmente el mismo día. En dicha oportunidad se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las normas técnicas y contables, practicándose las amortizaciones de acuerdo con los índices establecidos por la Dirección General Impositiva. Cualquier socio podrá solicitar la realización de los balances parciales o de comprobación en cualquier época. Los inventarios y balances generales deberán tener la conformidad de todos los socios para considerarse aprobados. — Undécima: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará 5 % para formar un fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Si se produjeran pérdidas, participarán en la misma proporción. El retiro de las utilidades de cada año, parcial o totalmente; la fijación de intereses en su caso sobre las sumas que queden en la sociedad o cualquier otra resolución relativa a este punto serán dispuestas por mayoría de capital suscripto. — Décimo Segunda: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales o lo solicite cualquiera de ellos. Las resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría de votos de acuerdo a capital. Los socios podrán hacerse representar en estas reuniones por terceras personas, bastando a tal efecto una carta poder dirigida a los otros socios, siendo obligatorio para el representado, todas las decisiones adoptadas de acuerdo con esta cláusula. Se llevará un libro de actas donde se asentarán bajo las firmas de los socios. — Décimo Tercera: En caso de que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en la oportunidad establecida en la cláusula tercera, el balance del cierre del ejercicio de que se trate se practicará tomándose la mercadería y materias primas al precio de factura o del costo de fabricación, las máquinas, instalaciones, muebles y útiles, rodados y demás valores del activo fijo se computará al mismo valor del último balance anual anterior y no se computará suma alguna en concepto de primas o llave de negocio. El capital del socio saliente, más las utilidades acumuladas, inclusive las del ejercicio, más las participaciones en el fondo de reserva legal, le será reintegrado al socio saliente mediante un pago del 25 % en dinero efectivo dentro de los treinta días de practicado el inventario y balance general del cierre del ejercicio, y el saldo en tres cuotas iguales, firmándosele pagarés con 6 % de interés con vencimientos anuales e iguales desde el pago del 25 % aludido. Dentro de los treinta días de recibido el preaviso del retiro, los socios preavisados podrán optar también por no continuar con los negocios, retirándose de la sociedad, al cierre del ejercicio, lo que deberán avisar dentro de dicho lapso a los otros consocios; en este caso la sociedad se disolverá y entrará en liquidación la que estará a cargo de todos los socios, actuando en forma indistinta. Igualmente se considerará como pasivo el 50 % de los derechos potenciales que corresponderían al personal, a la fecha del retiro del socio, conforme a las leyes 11.729, 12.921 y|o las que en el futuro pudieran complementarlas o modificarlas. — Décimocuarta: En caso de producirse el fallecimiento o la declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato, se practicará a la fecha del evento, un inventario y balance general, con intervención de un representante de los herederos del socio fallecido o incapaz, ocupará el lugar de aquel en la sociedad, con todos sus derechos y obligaciones de acuerdo con el presente contrato, no teniendo los herederos individualmente ninguna ingerencia en la sociedad, sino por intermedio de su representación unificada. Si los herederos del socio fallecido o el representante del incapaz, no quisieran continuar la labor de aquel y ocupar su lugar, deberán dentro de los sesenta días de sucedido su deceso o declaración de incapacidad, hacerlo saber en forma expresa a los otros socios, quienes en tal caso se integrarán a aquellos, el capital, créditos, utilidades acumuladas y participaciones en la reserva del capital mediante el pago del 25 % en dinero efectivo dentro de los treinta días, computados a partir de la comunicación de la voluntad de no formar parte de la sociedad y el saldo en tres cuotas iguales, firmándose pagarés con 6 % de interés con vencimientos anuales calculados a partir del pago del 25 % aludido. Si se produjera el evento mencionado, los socios sobrevivientes no incapaces, podrán dentro de los treinta días

de recibido el aviso aludido hacer saber a los herederos en la persona de su representante o representación del incapaz, su voluntad de no continuar con los negocios sociales y en tal caso la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, la que estará a cargo de estos conjuntamente con un representante de los herederos o del incapaz. Sin perjuicio de todo ello los socios sobrevivientes o capaces tendrán prelación para resolver si aceptan o no continuar con los negocios con el representante del incapaz o de los herederos o con estos últimos y en caso de que resolvieran no continuar los negocios con éstos, se abonará al representante de los herederos o del incapaz en la misma forma detallada para el caso de que estos no quieran continuar con la sociedad. — Décimoquinta: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia durante la vigencia de este contrato, o a raíz de su disolución, liquidación, retiro de un socio o con los herederos de un socio fallecido o incapaz, deberá resolverse mediante la designación de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste, o el de aquellos en caso de unanimidad, obligatorio e inapelable. En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los ... días del mes de ... de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, abril 17 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 430.— e.25|4-Nº 10.975-v.2|5|51

TOBA SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente Edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a diez y ocho de Diciembre de Mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Daniel Porter, argentino, casado, domiciliado en la calle Santiago del Estero Mil novecientos treinta y nueve, de esta Capital, Jorge Russo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Estados Unidos número tres mil doscientos sesenta y ocho de esta Capital; José Ignacio Serbini, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pedro Ballester Mil quinientos cuarenta y tres, de la localidad de Santos Lugares, y don Lázaro Panaioti argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pedro Ballester mil doscientos setenta y ocho de la misma localidad, todos mayores de edad y hábiles para realizar este acto, convienen en formalizar una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Entre los nombrados queda constituída la Sociedad Comercial "TOBA SPORT", S. R. L., que explotará la fabricación y venta de artículos de sport y afines al por mayor y menor con domicilio comercial en la calle Córdoba Número tres mil trescientos ochenta y nueve de esta Ciudad. — Segunda: El término de duración de este contrato es de tres años, a partir del día treinta y uno de julio próximo pasado, con opción a tres años más, debiendo los socios en caso de ser su voluntad, hacer uso del término opcional, manifestarla con una anticipación de treinta días. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. Cada socio aporta la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional o sea Veinticinco cuotas de un mil pesos cada una. Todos los socios integran totalmente su capital con valores de maquinarias, muebles, cuentas a cobrar, instalaciones y mercaderías. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de todos los socios, quienes asumen el cargo de socios gerentes. El uso de la firma social se hará en forma conjunta, dos socios como mínimo, con prohibición absoluta de usarla en asuntos ajenos a los negocios sociales o en fianzas y garantías por obligaciones de terceros. Los socios gerentes tienen todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que al efecto se tienen por reproducidas. Podrán realizar asimismo toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias, con cualquier Banco incluso Bancos oficiales. Los socios gerentes percibirán en concepto de sueldo la suma de Un mil pesos moneda nacional, mensual cada uno, con obligación de prestar todos los servicios técnicos y administrativos a la Sociedad, no pudiendo dedicarse a otras tareas. — Quinta: Las utilidades líquidas y realizadas que hubieren a fin de ejercicio, una vez deducidos los castigos y amortizaciones correspondientes se distribuirá en partes iguales entre los socios, es decir el veinticinco por ciento para cada uno. Las pérdidas, si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de Julio de cada año se practicará el inventario general y balance, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento. — Séptima: El socio que pretenda retirarse de la sociedad, deberá dar aviso a la misma con una anticipación de treinta días. La devolución del capital se hará en doce pagarés sucesivos, iguales, con vencimientos bimestrales, con un interés del seis por ciento y tomándose como base para el reintegro del capital el último inventario practicado, sin alterarse en sus importes respectivos. — Octavo: El deceso o incapacidad legal producirá el cese o continuación de la firma con los herederos o sucesores del socio causante y en caso de optar por el retiro del capital deberá preavisarse a la sociedad y la devolución se practicará como se ha determinado en la cláusula anterior. — Novena: En todos los casos en que entre la sociedad en liquidación se determinará por acuerdo entre los socios, quien o quienes deben proceder a su gestión, dándole instrucciones y fijándoles remuneración y facultades, debiendo levantar inventario general dentro de los ocho días. — Décima: Las diferencias que pudieran presentarse entre los socios, se resolverán por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero nombrado por aquéllos para el caso de discordia. Los socios se comprometen a acatar desde ya la decisión de dicho tribunal amigables sin más recurso. — Décima Primera: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán conforme a los preceptos de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Bajo las once cláusulas precedentes, queda formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad, quedando los socios obligados a derecho. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Firmado: Daniel Porter. — J. Russo. — J. I. Serbini. — L. Panaioti. — En este acto entre todos los firmantes se resuelve dejar sin efecto la cláusula Primera y en su lugar que figure la siguiente cláusula: "Entre los nombrados queda constituída la Sociedad Comercial "Toba Sports" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que explotará la fabricación y venta de artículos de Sport y afines al por mayor y menor con domicilio comercial en la calle Córdoba Nº tres mil trescientos ochenta y nueve de esta Ciudad". — Firmado: Daniel Porter. — J. Russo. — J. I. Serbini. — L. Panaioti. — Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 265. — e.25|4-Nº 10.927-v.2|5|51

VICTORIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial y Financiera

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día veinte y uno del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí y testigos que subscriben: los señores Menotti De Candia, argentino, soltero, de sesenta y dos años de edad, domiciliado en la calle General Hornos número cincuenta y seis; José Basilio, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Blanca Eugenia Irigoyen Lassalle, domiciliado en la calle General Hornos trescientos veinte y uno; Juan Helvio Boccacci, argentino, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Angélica Susana Russovich, domiciliado en la calle Estomba dos mil seiscientos cuarenta y uno; José Romano, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Catalina López Osornio, domiciliado en la Avenida del Trabajo mil doscientos veinticinco; Alberto Levy, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Live Kesselman, domiciliado en la calle Quirno Costa sesenta y siete; Victoria Levy, argentina, de treinta y seis años de edad, soltera, domiciliada en la calle Constitución mil trescientos ochenta, y Lea Levy, argentina, de veinte y seis años de edad, soltera, domiciliada en la calle Constitución mil trescientos ochenta, todos de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que habrá de regirse en general por las disposiciones del Código de Comercio, y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en particular por las normas que seguidamente se expresan: Primera: La Sociedad se denominará "VICTORIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL Y FINANCIERA, la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente calle Estomba dos mil seiscientos cuarenta y uno, pudiendo establecer agencias en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la importación, exportación, distribución, compra-venta de mercaderías en general, maquinarias, inmuebles y toda otra actividad comercial y financiera lícita. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de febrero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo cualesquiera de los socios manifestar su voluntad de no continuar en la Sociedad en cualquier época, mediante telegrama colacionado con una antelación no menor de noventa días en cuyo caso tendrán preferencia en la cesión de sus cuotas los socios continuadores, quienes deberán abonar a o los socios salientes, su capital y utilidades en dinero efectivo de acuerdo al balance que se practicará con actualización de valores y capitales. El pago se efectuará en la forma y condiciones a convenir. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: Menotti De Candia, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; José Basilio, treinta cuotas o sea treinta mil pesos; Juan Helvio Boccacci, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional; José Romano, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional; Alberto Levy, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional; Victoria Levy, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional; y Lea Levy, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional. Integran en este acto, el cincuenta por ciento del capital aludido y el remanente en la medida y tiempo que los negocios sociales lo exijan. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de los señores Menotti De Candia, José Basilio, Juan Helvio Boccacci, José Romano y Alberto Levy, todos argentinos, a quienes se designan gerentes, con todas las facultades y atribuciones que la ley establece, con la sola limitación de que para librar cheques, efectuar pagos o compras y ventas, deberán firmar dos cualesquiera de los cinco socios nombrados, quedándoles absolutamente prohibido emplearla o comprometerla en asuntos o negocios extraños a la sociedad, ni obligarla con fianza de terceros. Los cinco socios gerentes, gozarán de una retribución mensual que se fijará de común acuerdo, para lo cual convienen en efectuar reuniones mensuales, en las que también deberán resolverse los problemas que resulten de la marcha de la Sociedad. La Sociedad, por intermedio de sus socios gerentes y en la forma antes expresada, es decir, con la firma de dos de ellos, también podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y derechos o cualquiera otros valores, por compra, venta, permuta, dación en pago o cualquier otro título; constituir sobre los mismos derechos reales, darlos o tomarlos en arrendamiento, dar o tomar dinero prestado con o sin intereses, con garantías reales o sin ellas, ya sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución de crédito nacional o extranjero, y en garantía de las operaciones que se efectuaren, hipotecar o prendar bienes de su propiedad, con arreglo a las respectivas cartas orgánicas de los mencionados Bancos o sociedades; descontar letras, valores, cheques, pagarés y cualquiera otra clase de documentos comerciales; abrir cuentas corrientes con o sin garantías, formar parte en sociedades; aportar a las mismas; contra títulos o dinero; presentarse o actuar en juicios, como actor o demandado, ante jueces, autoridades o Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero y ejercitar toda clase de mandatos y poderes, ya sean generales o especiales y substituirlos en general y realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. La enumeración que precede es enunciativa y no taxativa. — Sexta: Las resoluciones a que se refiere el artículo anterior adoptadas en las reuniones mensuales por mayoría de votos, deberán anotarse en un libro de actas que firmarán los socios que concurran a la sesión. — Séptima: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el balance general e inventario de las existencias, sin perjuicio de los periódicos de comprobación que se convengan en practicar. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, luego de deducidas las amortizaciones y las reservas que los socios estimen conveniente hacer para los gastos generales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva que menciona el artículo veinte de la ley de la materia y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe, y el remanente se distribuirá en la proporción al aporte de los socios. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. Cada cuota de capital gozará de un interés básico del seis por ciento que se abonará con las utilidades. Los saldos acreedores en cuenta particular de los socios, gozarán del interés anual del seis por ciento, importes que serán registrados semestralmente. A los efectos del artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se conviene que todos los balances deberán ser firmados y aprobados por los cinco socios gerentes, sea personalmente, por carta o apoderado en el término de treinta días después de realizado el balance; pasado este plazo se dará por aprobado el mismo. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos no podrán continuar en la sociedad, y en tal caso venderán su participación a los otros socios, operación que se realizará dentro de los ciento ochenta días de la fecha del Balance de comprobación que se hará a este efecto. Dentro de los treinta días de ocurrido el deceso del socio, se practicará el balance para conocer la situación del activo y pasivo de la cuenta particular del socio fallecido y se entregará a sus herederos o a su representante legal, copia fiel del mismo, firmada por todos los socios sobrevivientes. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados por las partes, dentro de los ocho días de producida la divergencia, debiendo expedirse los mismos dentro de los diez días de su elección, y pudiendo nombrar en caso de falta de acuerdo, un tercero que deberá pronunciarse, a su vez, dentro de los diez días de su designación, y siendo su fallo inapelable. — Bajo las Nueve Cláusulas que preceden, los comparecientes dejan constituída la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí, los comparecientes como acostumbran, junto con los testigos del acto, señores Osvaldo M. Pueta y Manuel Rodríguez, ambos vecinos, hábiles, doy fe. — Alberto Levy. — Menotti De Candia. — Victoria Levy. — Lea Levy. — J. Romano. — José Basilio. — Juan E. Boccacci. — Tgo.: O. M. Pueta. — Tgo.: M. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos veinte y uno del Registro doscientos veinte y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para Victorial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial y Financiera, expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos, valor de dos pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del: dos millones novecientos diez y seis mil seiscientos veinte y siete al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a dos de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Mario F. Asconchilo. Hay un sello. — Buenos Aires, Abril 16 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 425.— e.25|4.-Nº 10.931.-v.2|5|51.